



LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO EN AMÉRICA LATINA

Programa de Investigación:

**"Estatuto jurídico y social de los trabajadores - socios de cooperativa
y otras organizaciones de la Economía Social y Solidaria"**

**Mario Schujman
(Compilador)**



LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO EN AMÉRICA LATINA

***PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN: “ESTATUTO JURÍDICO Y SOCIAL DE LOS TRABAJADORES -
SOCIOS DE COOPERATIVA Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA”***

EDICIONES DELREVÉS

Schujman, Mario (comp.)

Las cooperativas de trabajo en América Latina / compilado por Mario S. Schujman. - 1ª ed. - Rosario. Ediciones DelRevés, 2015. 624 p. ; 20x14 cm.

[EDICIONESDELREVES@GMAIL.COM]

ISBN 978-987-3852-04-6

1. Cooperativas. I. Schujman, Mario S., comp. II. Título.

CDD 334

1ª Edición: Septiembre 2015

Diseño y diagramación del Interior y la Tapa:

GERMÁN ÁBBET / GERMANABBET@GMAIL.COM

© Los derechos de esta obra corresponden al autor según Ley 11.723.

ISBN 978-987-3852-04-6

Impreso en Argentina

LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO EN AMÉRICA LATINA
*PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN: “ESTATUTO JURÍDICO Y SOCIAL DE LOS TRABA-
BAJADORES - SOCIOS DE COOPERATIVA Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ECO-
NOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA”*

Mario Schujman
Compilador





UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



CONTENIDO

PRÓLOGO	15
<i>José Orbaicetta. CICOPA. FECOTRA</i>	

ARGENTINA

“LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO EN LA ARGENTINA”

1. CONTEXTO CUANTITATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	23
<i>Mario Schujman⁰</i>	
2. LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO EN LA ARGENTINA.....	35
<i>Mario Schujman</i>	
3. MARCO NORMATIVO	39
<i>Mario Schujman</i>	
3.2. DERECHO COMPARADO. REFERENCIA A LA RECIENTE NORMATIVA DE BRASIL Y URUGUAY, COMO ELEMENTO DE COTEJO DEL INSUFICIENTE MARCO NORMATIVO ARGENTINO.	51
<i>Mario Schujman</i>	
4. CONTEXTUALIZACIÓN DEL DERECHO QUE REGULA A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO.....	60
<i>Mario Schujman</i>	
5. AUTOGESTIÓN UN CONCEPTO QUE SE ACTUALIZA EN LOS PROTOCOLOS NORMATIVOS?	65
<i>Paulo P. Albuquerque</i>	
6. CONCEPTUALIZACIÓN, NATURALEZA Y OBJETO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO.	82
<i>Mario Schujman</i>	
6.1 RAZGOS TIPIFICADORES	90
<i>Mario Schujman</i>	

7. EL ACTO COOPERATIVO Y SU CONTRIBUCIÓN A LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTAS ENTIDADES.....	92
<i>Monica Acuña</i>	
8. RÉGIMEN DE LOS ASOCIADOS-TRABAJADORES	103
<i>Mario Schujman</i>	
9. CUESTIONAMIENTOS A LA APLICABILIDAD DEL ACTO COOPERATIVO QUE RECOGE ALGUNA DOCTRINA JUDICIAL Y AUTORAL LABORALISTA.	127
<i>Mario Schujman</i>	
10. COOPERATIVAS QUE RECUPERAN EMPRESAS.	146
<i>Mario Schujman</i>	
10.2. ¿CÓMO SE ORIGINAN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO? EL CASO DE LAS EMPRESAS RECUPERADAS POR LOS TRABAJADORES	154
<i>Juan Pablo Martí</i>	
10.3. ETAPAS QUE ATRAVIESAN LAS EMPRESAS RECUPERADAS POR LOS TRABAJADORES. SU PROBLEMÁTICA JURÍDICA.....	156
<i>Mario Schujman</i>	
11. “PRECOOPERATIVAS”, “COOPERATIVAS QUE INSTRUMENTAN PLANES SOCIALES”, “COOPERATIVAS SOCIALES” O “ESPECIALMENTE PROTEGIDAS”, O “EMPRENDIMIENTOS COMUNITARIOS”	207
<i>Mario Schujman</i>	
11. LA AUTOGESTIÓN ES EL CAMINO DE LA DEMOCRACIA ECONÓMICA, SOCIAL Y POLÍTICA	219
<i>Mario Schujman</i>	
12. TRABAJADORES AUTOGESTIONARIOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	221
<i>Francisco Iturraspe</i>	
13. CONCLUSIONES	225
<i>Mario Schujman</i>	

LAS EMPRESAS RECUPERADAS EN SU ETAPA DE CONSOLIDACIÓN: UNA MIRADA RETROSPECTIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN, LA GESTIÓN Y LAS TENSIONES DEL PROCESO AUTOGESTIVO	245
---	-----

Coordinadora: María de los Ángeles Dicapua, Norma Valentino, Mirta Tavella, Carlos Solero, Raquel Rubio, Melina Perbellini, Julietta Mascheroni, José Giavedoni, Cintia Ghione, Andrés Alvarez

INVESTIGAR ACOMPAÑANDO: UNA MIRADA ETNOGRÁFICA SOBRE PRÁCTICAS COLECTIVAS DE GESTIÓN DEL TRABAJO EN ARGENTINA.	267
---	-----

María Inés Fernández Álvarez, Leila Litman, Dolores Señorans y Florencia Pacífico (CONICET-ICA, FFyL, UBA)

RECONSTRUCCIÓN DE EXPERIENCIAS DE EXTENSIÓN, INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA EN EL CAMPO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOCIAL DEL CONURBANO SUR	291
--	-----

Florencia Partenio, Federico Marcó, Gabriela Gómez, Esteban Secondi, Cecilia Bacchetta, Sabrina Rumiz y Sebastián Abregú

BRASIL

RELATÓRIO DE TRABALHO: INDICADORES ECONÔMICOS DO MERCADO DE TRABALHO DO BRASIL E OS AGENTES DA ECONOMIA SOCIAL E SOLIDÁRIA (ESS) E O ESTATUTO JURÍDICO DA COOPERATIVA DE TRABALHO, ESTABELECIDO A PARTIR DA LEI N. 12.690/2012.

APRESENTAÇÃO.....	313
-------------------	-----

Emanuelle Urbano Maffioletti

PARTE I - MERCADO DE TRABALHO NO BRASIL E ECONOMIA SOCIAL E SOLIDÁRIA (ESS).....	317
--	-----

PARTE II –AS SOCIEDADES COOPERATIVAS E A COOPERATIVA DE TRABALHO.....	343
---	-----

COSTA RICA

LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO COSTARRICENSE

SIGLAS.....	419
1. ASPECTOS EPISTEMOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN	421
PRESENTACIÓN.....	425
CAPÍTULO I. GLOBALIZACIÓN Y DESEMPLEO	427
CAPÍTULO II. LAS COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN Y SU REGULACIÓN LEGAL EN COSTA RICA	447
CAPÍTULO III. DESARROLLO DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO EN COSTA RICA.....	468
CAPÍTULO IV. PROMOCIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO EN COSTA RICA	475
CONCLUSIONES.....	493

COLOMBIA

EL COOPERATIVISMO DE TRABAJO ASOCIADO DE COLOMBIA. EN EL PERÍODO CRÍTICO (2011-2014)....

Hernando Zabala Salazar

CUBA

UN ACERCAMIENTO A LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS CUBANAS EN SU DIMENSION JURIDICA.

Dr. José Julio Carbonell García

UN ACERCAMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE COOPERATIVO EN CUBA

Lic. Lien Soto Alemán, Karla García.

ECUADOR

LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SU RELACIÓN CON LOS SOCIOS TRABAJADORES. APUNTES PARA UNA REGULACIÓN ADECUADA POR LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	629
---	-----

Elisa Lanas Medina

MÉJICO

PANORAMA GENERAL DEL COOPERATIVISMO DE PRODUCCIÓN EN MÉJICO	657
---	-----

Juan José Rojas Herrera, María Elena Rojas Herrera

PARAGUAY

ESTATUTO JURÍDICO Y SOCIAL DE LOS TRABAJADORES – SOCIOS DE COOPERATIVA Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ESS. ESTUDIO NACIONAL DE PARAGUAY.....	817
--	-----

Ana Leticia Carosini Ruiz Díaz, Marcela Achinelli Báez

URUGUAY

LA AUTOGESTIÓN OBRERA. CARACTERIZACIÓN, POTENCIALIDADES Y SUSTENTABILIDAD. ANTECEDENTES Y MARCO CONCEPTUAL DE LAS EMPRESAS RECUPERADAS POR LOS TRABAJADORES EN URUGUAY	835
--	-----

Juan Pablo Martí.

NOTAS PARA EL ESTUDIO LAS EMPRESAS RECUPERADAS POR LOS TRABAJADORES EN URUGUAY	837
--	-----

Juan Pablo Martí

VENEZUELA

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO EN VENEZUELA.....871

Alberto García Müller

PRÓLOGO

En primer lugar como integrante de CICOPA, agradecer a la Asociación Latinoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria, este enorme esfuerzo de recopilación y elaboración de trabajos que nos muestran el panorama de nuestro tipo de Cooperativas en América Latina.

Como se ve, tenemos disimiles grados de desarrollo, de legislación y de políticas públicas, pero cada vez es más patente, que empresas en manos de trabajadores se van abriendo paso en nuestras economías y en algunos países como nuestra Argentina, nuestra matrícula llega casi al 30 % de la matrícula total cooperativa.

Ante una economía cada vez más concentrada, con un modelo de acumulación que destruye al ser humano y al planeta, la única alternativa es crear otro tipo de economía donde precisamente se los respete y para ello la democracia debe llegar a la economía. La dictadura del capital en la empresa destruye la vida, la democracia en la economía, las sociedades de personas, crean economía en manos de la gente, crean justicia y libertad, sostienen la vida.

Nuestra figura legal ha sido utilizada por los empresarios y gobiernos oligárquicos para concretar fraude Cooperativo y fraude laboral, para precarizar el trabajo. Nosotros desde Cicopa, estamos claramente en contra de ese tipo de falsas cooperativas y reivindicamos que creamos empresas no para convertirnos en patrones, sino para ser orgullosamente trabajadores y desde nuestra identidad, junto a todos los tipos de cooperativas y mutuales genuinas, junto al movimiento obrero, junto a las Pymes, junto a las universidades, a los movimientos sociales y culturales y junto a las iglesias y junto a los Gobiernos Nacionales, Populares y Democráticos de nuestra América Latina construir la masa crítica de poder para lograr una sociedad más justa.

En ese camino, nuestras empresas deben lograr que armonicemos la legislación, que las políticas públicas nos otorguen las mismas posibilidades que le dan a las empresas de lucro, que el sector de la economía social y solidaria en América Latina en las próximas décadas sea opción real en la economía, para que junto a la economía pública y a la economía privada de lucro con responsabili-

dad social empresaria, logremos armonizar matrices productivas en nuestra región que nos libere del yugo imperial y nos dé el desarrollo endógeno suficientemente fuerte para auto sustentarnos y poder ayudar a construir un mundo multipolar, un mundo de los pueblos, donde podamos vivir en paz.

En nuestra América hoy convivimos distintos tipos de cooperativas de trabajo de acuerdo a su origen: Cooperativas Industriales y de Servicios, muchas de ellas surgidas de procesos de recuperación de empresas fallidas, pero muchas también fundadas por decisión de los propios trabajadores de buscar un camino distinto para sus vidas; Cooperativas en el campo de la agricultura, tanto familiar, como de mayor escala; Cooperativas que surgen de planes elaborados por los Gobiernos Nacionales para incluir a la economía sectores que quedaron marginados por las políticas neoliberales de los 90, conocidas como Cooperativas Sociales, o protegidas o de inclusión con trabajo, etc, pero en definitiva compañeros que desde el trabajo informal o desde el no trabajo son capacitados y apoyados para construir empresas que lleguen en su momento a ser sustentables y Cooperativas nuevas de jóvenes profesionales o con niveles de formación importantes que ligados a las nuevas tecnologías que revolucionan el mundo, eligen el camino Cooperativo para construir su destino. Todas empresas en manos de los trabajadores, donde somos dueños de los medios de producción. E incluso en el mundo de los servicios a las personas y a las familias, van surgiendo en los últimos años nuevas oportunidades de desarrollo bajo la figura Cooperativa que dignifica un trabajo que hoy es informal y precario.

La tendencia mundial, marca que cada vez seremos más, por eso el aprendizaje que hemos hecho desde principios del siglo XIX, cuando surgimos, debe estar más presente que nunca, entre otras cosas tenemos en cuenta:

- La Empresa es una construcción social, por ello las debemos desarrollar en solidaridad con otros, con muchos aliados, nuestros sindicatos, nuestras Federaciones, nuestras Universidades, nuestros gobiernos, nuestras pymes, etc.
- La Empresa es una organización humana, nosotros somos la Cooperativa y debemos construirnos cooperativistas, ser

cooperativista es una opción de vida que se milita todos los días, es construir con otros en comunión. Nuestra unidad y nuestra formación y capacitación son herramientas estratégicas sin las cuales no podemos subsistir.

- Construir equipos de liderazgo que garanticen el desarrollo en el tiempo, los líderes de hoy tienen el deber de construir los líderes futuros, sino la empresa comienza a morir hoy.
- Construir empresas sustentables, que hagan nuestro trabajo digno, no precarizar. Y construir empresas sustentables indica tener el conocimiento para gestionarlas y si no tenemos esa capacidad, implica aliarnos con los que sí la tienen, como profesionales, técnicos e instituciones que nos pueden ayudar en ese camino.
- No aislarnos, organizarnos. Cada Cooperativa debe estar integrada político institucionalmente en una Federación y las Federaciones en Confederaciones y a su vez juntos con el resto de las Cooperativas y Mutuales. Y también debemos organizarnos para enfrentar al mercado, en la disputa de poder que este significa y debemos construir grupos empresariales solidarios que nos permitan controlar cadenas de valor, para disputar en forma real al capitalismo concentrado. La Escala nosotros la obtenemos uniéndonos en redes productivas. Si nos aislamos, más temprano que tarde perecemos.

Como los trabajadores, no tuvimos oportunidad de capacitarnos mucho, las más de las veces aprendemos mirando, observando y en ese aprendizaje vemos que en muchos lugares del mundo otros trabajadores han construido poderosas empresas que generan trabajo digno y generan desarrollo en sus comunidades. Esos compañeros nos marcan un camino y nos dan la certeza que podemos manejar nuestras propias empresas y junto con otros ser constructores de un mundo más humano y Justo.

*José Orbaicetta. CICOPA. FECOTRA
La Plata, Agosto de 2015*

PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN
"ESTATUTO JURÍDICO Y SOCIAL DE LOS TRABAJADORES -
SOCIOS DE COOPERATIVA Y OTRAS ORGANIZACIONES
DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA"

*Investigaciones Latinoamericanas
de Argentina, Brasil, Colombia,
Costa Rica, Cuba, Ecuador,
y Venezuela.*



Coordinadores
Mario Schujman
Alberto Garcia Muller
Gemma Fajardo
Francisco Iturraspe

Coordinadores de los proyectos Nacionales.
Maria de los Angeles Di Capua UNR– Argentina
Alberto Garcia Muller ULA–Venezuela
Emanuelle Urbano Maffioletti UNSP – Brasil
Hernando Zavala Salazar – Confeccop – Colombia
Federico Li Bonilla- UNED –Costa Rica
Leticia Carosini Conpacoop – Paraguay
Elisa Lanas Medina. UASB – Ecuador
Juan Jose Rojas Herrera – UACH – Méjico

ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

MAESTRIA EN ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL

"LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO EN LA ARGENTINA"

Investigadores

Mario S. Schujman

Francisco J. Iturraspe

Mónica Acuña

Juan Pablo Martí

Paulo Peixotto Albuquerque

Apoyos Maestrandos

Marcela Macellari

Marcela Achinelli Baez

**CIET. CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS DEL TRABAJO**

"LAS EMPRESAS RECUPERADAS EN SU ETAPA DE CONSOLIDACIÓN: UNA MIRADA RETROSPECTIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN, LA GESTIÓN Y LAS TENSIONES DEL PROCESO AUTOGESTIVO"

Directora de investigación:

María de los Angeles Dicapua

Equipo de investigación:

Norma Valentino, Mirta Tavella,

Carlos Solero, Raquel Rubio,

Melina Perbellini, Julieta Mascheroni,

José Giavedoni, Cintia Ghione

y Andrés Alvarez.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. CONICET

"INVESTIGAR ACOMPAÑANDO: UNA MIRADA ETNOGRÁFICA SOBRE PRÁCTICAS COLECTIVAS DE GESTIÓN DEL TRABAJO EN ARGENTINA".

*María Inés Fernández Álvarez,
Leila Litman, Dolores Señorans
y Florencia Pacífico.*

UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

"RECONSTRUCCIÓN DE EXPERIENCIAS DE EXTENSIÓN, INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA EN EL CAMPO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOCIAL DEL CONURBANO SUR".

*Florencia Partenio, Federico Marcó,
Gabriela Gómez, Esteban Secondi,
Cecilia Bacchetta, Sabrina Rumiz
y Sebastián Abregú*

1. CONTEXTO CUANTITATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

*Mario Schujman*¹⁽²⁾

En la Argentina, las estadísticas oficiales son materia de debate político y es parte de las contradicciones, que su población, y en la que están sumergidos los medios académicos, altamente politizada, e ideologizada discute. Por otra parte no existen estadísticas oficiales sobre muchos otros aspectos, o están desactualizadas.

Por ello aclaramos que hemos tomado con todas las reservas, datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y en algunos casos los hemos cotejado con aquellos que proporciona, o que surgen de publicaciones recientes de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

1.1. POBLACIÓN Y TERRITORIO

La República Argentina es un país insuficientemente poblado (40.518.951 de habitantes) en relación a su superficie (2.780.400 km²), y pese a que los productos agropecuarios conforman parte importante de su economía, (el 39% de las exportaciones, y una porción considerablemente menor del PBI), su población es básicamente urbana.

-
- 1 Presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria. Codirector y docente de la Maestría en Entidades de la Economía Social de la Universidad Nacional de Rosario.
 - 2 En este acápite agradecemos el apoyo y la información brindada por el docente de la Maestría en Entidades de la Economía Social, Profesor Sergio Arelovich.

De los 40.518.951 habitantes, 39.965.313 ~~de ellos~~, constituyen la población urbana, y sólo viven en zonas rurales 2.553.638.

Pero su principal dificultad demográfica/ecológica es que, como consecuencia de que su desarrollo fue planteado a partir de puertos ultramarinos neocolonialmente, su población está altamente concentrada en pocos centros urbanos (Indec)³.

Buenos Aires en un extremo concentra el 39% del total de la población, y un 32% del PBI, mientras que las diez provincias del norte argentino albergan en conjunto a un 21.3% de la población y producen sólo el 10,3% del PBI.

Este dato tiene su correlato, en el ámbito de las Cooperativas y Mutuales: En la fecha del último reempadronamiento Nacional y Censo Económico y Sectorial de Cooperativas y Mutuales (2008), este daba cuenta de que sobre un total de 16.926 entidades, la región pampeana (Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe), concentraba el 60% de las mismas y el 86,2% de los asociados, mientras que las restantes veintitres (23) provincias sumadas sólo albergaban al restante 40% que sólo contenían al 13,8% de los asociados.

Vale la pena señalar que en esa época la Provincia de Santa Fe daba cuenta de 4.419.640 asociados a cooperativas y mutuales que representaban el 30,7% del total de mas de 14 millones de asociados registrados por ese Informe y censo. (INAES 2008: 15 Y 18)⁴.

El 25,1 % son menores de 14 años, y el 10,4 % tienen 65 años o más. La franja que va desde los 14 años hasta los 65 años comprende al 64,6% de la población. 20.672.280 son mujeres y 19.846.671 son hombres. Estos son los datos que proporciona el Instituto Nacional de Estadísticas y censos, pero no permiten determinar cual es la Población Económicamente Activa (PEA), en nuestro país porque la ley 26.390 en su art.2º, de conformidad con los Convenios 138 y 182 de la OIT establece la prohibición de trabajo a menores de 16 años.

3 Fuente: INDEC. Censos Nacionales de Población

4 Fuente “Las Cooperativas y las Mutuales en la República Argentina. Reempadronamiento Nacional y Censo Económico Sectorial de Cooperativas y Mutuales”. Ed. 2008 INAES 2ª. Edición.

5 La ley 26.390 en su art. **ARTICULO 2º establece que** “Se eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años en los térmi-

La CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe)⁶ señala para la Argentina una PEA de 20 464 826 habitantes, con una tasa del 63,7% de la población activa económicamente.

1.2. PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Un dato importante para evaluar las políticas públicas es el inherente a como se distribuye presupuestariamente el gasto público en la Argentina previsto para el año 2015.

Finalidad	Gastos Corrientes y de Capital
Administración gubernamental	77.565.064.394
Servicios de defensa y seguridad	68.979.879.235
Servicios Sociales	734.155.007.396
Servicios Económicos	274.499.076.012
Deuda Pública	96.432.221.460
Total	1.251.630.248.497

También ha sido muy importante la lucha contra el desempleo en toda América Latina en general y en la Argentina en particular, observándose incluso que pese a la crisis global hay un comportamiento contracíclico que evita retrocesos bruscos.

Argentina: Tasas medias de desempleo urbano anuales

2005	2006	2007	2008	2009
11,6%	10,2%	8,5%	7,9%	8,7%
2010	2011	2012	2013	2014
7,7%	7,2%	7,2%	7,1%	7,3%

Fuente: Cuadro propio con datos (CEPAL/OIT 2015: 30)

nos de la presente. Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no, armonizando su normativa con los Convenios

6 La CEPAL es una Comisión Regional de las Naciones Unidas.,

1.3. RESULTADOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A COMBATIR LA POBREZA Y EL DESEMPLEO.

La Cepal (2013: 19/23/) ⁽⁷⁾ da cuenta de un importante descenso en la pobreza y la indigencia en la Argentina desde el año 2005 hasta el año 2012.

Año	Pobreza	Indigencia
2005	30,6 %	11,9
2011	5.7	1.9
2012	4.3	1.7

Sintomáticamente y poniendo de relieve el planteo que en esta investigación hacemos de que la distribución ex post no es suficiente para corregir las desigualdades, este crecimiento económico, y de los niveles de empleo, con decrecimiento de la pobreza y la miseria, que se reflejó claramente en la Argentina, tampoco pudo encontrar correlato en una correlativa corrección de las desigualdades en el ingreso. Sigue siendo un país con horribles desigualdades en los ingresos.

Año	Quintil + pobre	Quintil + Rico
2002	5,1	55.0
2012	6.9	43.5

Esta política estuvo enmarcada en importantes avances en el conjunto de América Latina:

“Durante gran parte de la década pasada e inicios de la actual, América Latina y el Caribe logró importantes progresos en términos de la reducción de la pobreza y de la distribución de los ingresos. Mientras en el caso de la reducción de la pobreza destaca su magnitud (del 43,9% en 2002 al 28,1% en 2012), en lo que respecta a las mejoras distributivas habría que subrayar que la región avanzó en un contexto global que, por contraste, se caracterizó por crecientes niveles de desigualdad”.

7 CEPAL/UN “Panorama Social de América Latina.2013. Coordinado por Martín Hopenhayn y O.

“Los principales factores causantes de estas mejoras resultaron ser las tendencias del mercado laboral. En efecto, cabe señalar que la fuerte generación de empleo, sobre todo asalariado, contribuyó decisivamente a disminuir la pobreza y la reducción de las brechas de ingresos laborales a lograr las mejoras distributivas.

Las políticas públicas –tanto laborales (salario mínimo, formalización, inspección) como no laborales (expansión de los sistemas de protección social, aumento de la cobertura de la educación)– contribuyeron muchísimo a lograr estas mejoras”

“Sin embargo, aun con estos avances se estima que en 2014 los ingresos de 167 millones de latinoamericanos y caribeños no alcanzaron a superar la línea de la pobreza. Nuestra región no solo continúa siendo la más desigual del mundo” (CEPAL / OIT. 2015: 5) ⁽⁸⁾

1.4. EL TRABAJO EN LA ARGENTINA

Los indicadores socioeconómicos de la población de 14 años y mas en la Argentina, conforme la Encuesta de Hogares del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos para el 1er. Trimestre del año 2015 son:

Indicador	
Tasa de Actividad	57,7%
Tasa de Empleo	53,6%
Tasa de desocupación	7,1%
Tasa de subocupación horaria	7,6%
Tasa de sobreocupación horaria	29%
Tasa de demandantes de empleo	20%
Población ocupada	
Asalariados	76,9%
No Asalariados	23,1%
Asalariados sin descuento jubilatorio	31,9%

Fuente: Cuadro Propio. Datos INDEC EPH 2015[^]

8 CEPAL/OIT. “Coyuntura laboral en América Latina y el Caribe. Protección social universal en mercados laborales con informalidad”. Nro 12. 2015. Coordinado por Gerhard Reinecke y Jürgen Weller.

Esos mismos datos discriminados por región Geográfica nos muestran los siguientes resultados:

En el noroeste desciende la tasa de actividad, empleo y desocupación, y disminuye la sobreocupación horaria,

Region Noroeste Argentino	
Tasa de Actividad	55,6%
Tasa de Empleo	52,1%
Tasa de desocupación	6,4%
Tasa de subocupación horaria	6,4%
Tasa de sobreocupación horaria	30,9%
Tasa de demandantes de empleo	19,8%
Población ocupada	
Asalariados	76,4%
No Asalariados	23,6%
Asalariados sin descuento jubilatorio	31,9%

Fuente: Cuadro Propio. Datos INDEC EPH 2015[^]

En la región patagónica hay mayor actividad, mayor tasa de empleo, mayor sobreocupación horaria, mayor número de asalariados y menor número de no asalariados y de asalariados sin descuento jubilatorio.

En esta región la población es producto de una importante migración interna y externa y están instaladas fábricas que exceden el tamaño de las PYMES.

Region Patagónica	
Tasa de Actividad	59,2%
Tasa de Empleo	56,2%
Tasa de desocupación	5%
Tasa de subocupación horaria	4,6%
Tasa de sobreocupación horaria	32,3%
Tasa de demandantes de empleo	15,1%
Población ocupada	
Asalariados	83,1%
No Asalariados	16,9%
Asalariados sin descuento jubilatorio	19,9%

Fuente: Cuadro Propio. Datos INDEC EPH 2015[^]

La afiliación a los sistemas de pensiones y salud entre los asalariados, en las zonas urbanas entre los años 2004 y 2011 experimentaron una considerable mejora, claramente explicable por cambios profundos en el sistema previsional que en la década del 90 había sido privatizado y que fueron reestatizados y universalizados.

La afiliación a los sistemas de pensión y de salud según la inserción laboral, pese a que no se distingue estadísticamente a las PYMES de las grandes empresas, pone de relieve como el criterio que se plantea distinguir entre lo público y lo privado, sin espacio para la economía social y solidaria, se incrementan las dificultades que registra el empleo en las microempresas para proporcionar seguridad social y protección de salud a sus empleados.

Año 2011

Empleo publico Pensiones	Empleo publico Salud	Asalariados en empresas de mas de 5 trabajadores Pensiones	Asalariados en empresas de mas de 5 trabajadores Salud
92,6%	95,2%	77,2 %	83,4%
Asalariados Microempresas Pensiones	Asalariados Microempresas Salud	Servicio Doméstico Pensiones	Servicio Doméstico Salud
34,5 %	50,8%	19,5%	45,6%

Fuente: Cuadro Propio. CEPAL (2013: 175/184)

1.5. EL TRABAJO INFORMAL EN AMÉRICA LATINA Y ARGENTINA

En América Latina los trabajadores asalariados (excluido el trabajo doméstico) representan el 65,7% del total de ocupados.

Cerca de un 20% de los asalariados se desempeñan en el sector informal o no cuentan con cobertura de seguro social. Esta magnitud de la informalidad aumenta cuando se incluyen el empleo independiente, el trabajo doméstico y el que desempeñan los trabajadores familiares auxiliares.

Estos tres grupos constituyen casi un tercio del total de ocupados de la región y presentan generalmente peores indicadores de calidad del empleo (como menores salarios, carencia de cobertura de prestaciones de la seguridad social y falta de registro laboral y fiscal, entre otros).

De este modo, cuando se considera todo el universo ⁽⁹⁾ de trabajadores ocupados, la informalidad en América Latina llega al 47,7%.

Del total del empleo informal, casi dos tercios corresponden a empleos en el sector informal, un cuarto a empleos en el sector formal y el resto al trabajo doméstico (OIT, 2014b).

Detrás de esta elevada proporción de empleos en el sector informal se encuentra un rasgo característico y distintivo de la estructura productiva de la región, el hecho de que los sectores de alta productividad ocupan todavía espacios reducidos (CEPAL, 012). (CEPAL/OIT 2015: 20).

En Argentina en el año 2012/3, y conforme la Encuesta Permanente de Hogares que realiza el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos el trabajo asalariado representa un 69,4% del total de ocupados, el 80,4 % de ellos se desempeña en el sector formal y un 73,4% tiene cobertura de seguridad social.

Ello implicó respecto del año 2000 un avance que incrementó en un 7,3% el total de ocupados, en un 5,5% el que se desempeña en el sector formal, y el mayor incremento se verificó en la cobertura de seguridad social que mejoró en un 10,4%.

Conforme observamos los criterios que aplica CEPAL /OIT, son diferentes, porque pondera mas próximo al sector informal a los asalariados que no cuentan con cobertura de seguro social, al empleo independiente, al trabajo domestico y a los trabajadores auxiliares familiares.

9 La ausencia de registro y/o el número de personas ocupadas son criterios utilizados para definir a las empresas del sector informal de la economía.

En cambio, se considera que los asalariados son informales cuando su vínculo laboral no está sujeto a la legislación laboral, fiscal y de la seguridad social, aunque la empresa a todas luces corresponda al sector formal. En el caso de los patrones, trabajadores por cuenta propia y trabajadores de cooperativas, se define como informales a aquellos que se desempeñan en el denominado sector informal de la economía.

1.6. COOPERATIVAS

La información que proporciona el INAES en su página web, consultada el 16.7.15, es la que transcribe el siguiente cuadro, en las estadísticas que proporciona, pero carecemos de la información que proporcionaba en el 2008 la rematriculación para saber cual fue el procedimiento por el el cual se cancelaron 8736 matriculas, 3355 fueron retiradas y 9.167 suspendidas, conforme a la misma.

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social Informa que están “vigentes” 30.938 Cooperativas, habiéndoseles cancelado, retirado o suspendido la matrícula, a 21.258 Cooperativas.

Con las prevenciones del caso elaboramos cuadro comparativo del desarrollo del número de cooperativas desde el reempadronamiento Nacional y Censo Sectorial de Cooperativas y Mutuales que publico el INAES en el año 2008, sobre el padrón histórico cooperativas que se reempadronaron en los años 2006/7//8, Nuevas Cooperativas y Cooperativas Resolución 3026, hasta junio del 2008, es decir hace algo mas de siete años se ha incrementado en algo mas de un 150 %.



	Total de Cooperativas
Reempadronamiento y Censo 2008	12.760
Publicación Estadística INAES julio 2015	30.938

En relación al cuadro que las clasifica conforme a su objeto social cabe señalar que tampoco se explicita si en “federaciones” y “Vivienda y Construcción” están incluidas Cooperativas de Trabajo que son tales, pero además tienen ese objeto social.



Si efectuamos idéntica comparación respecto al objeto social de las Cooperativas verificamos que tampoco hay correlación entre los objetos sociales discriminados en la información proporcionada en el Reempadronamiento y Censo publicado en el año 2008 que comprende una variedad mucho mayor de objetos sociales, y la información presente.

	2008	2015
Cooperativas de Trabajo	5256	24.483
Cooperativas de Servicios. Publicos	1.237	1.167
Cooperativas de Vivienda	1.204	1.781
Cooperativas de Consumo	1.089	196
Cooperativas de Provisión	928	1577
Cooperativas de Crédito	864	285
Cooperativas Agropecuarias	798	1.310

Algunas conclusiones son posibles, es absolutamente claro que el sector de actividad cooperativa que se ha expandido es el de las Cooperativas de Trabajo. Casi un 500% en siete años, y su crecimiento se explica por razones diversas pero la vertiginosidad de su expansión radica en las denominadas “Cooperativas Sociales”, o “Especialmente protegidas”, o “Cooperativas engendradas a partir de planes sociales”. Sólo uno de los programas sociales, el mas importante ha aportado conforme se indica en el cuadro siguiente 7.781 nuevas “cooperativas”.

Pero podemos simultaneamente comprobar que a salvo un importante crecimiento en el número de Cooperativas afectadas a la actividad agropecuaria, en muchos sectores (Servicios Públicos, Consumo, Crédito) la actividad cooperativa histórica o fundacional ha registrado retrocesos, en esos casos muy importantes.

La siguiente estadística que proporciona la autoridad de aplicación tampoco aclara las dudas que nos suscitan los dos cuadros anteriores, porque alude a dos planes sociales que engendraron cooperativas, pero son muchos mas los que lo han hecho, por lo que no sirve para determinar las especificidades de las 24.483 Cooperativas de Trabajo informadas atendiendo a su objeto social. Sabemos que son 310 las cooperativas que recuperan empresas conforme el relevamiento hecho por Facultad Abierta de la Universidad de Buenos Aires, pero no podemos especificar cuantas de las restantes son Cooperativas de trabajo que gozan de autonomía y cuales no. En las aclaraciones que establece la Resolución 3026/06, se indica que la cooperativa de trabajo, que es producto de planes sociales, “no es previa, sino que es el resultante de la aplicación de los distintos planes y programas nacionales”, por lo que deslindar esta categoría

es de mucha importancia y no podemos hacerlo con la información existente.

Tampoco ha existido control informado de aquellas conformadas por las empresas lucrativas o por el estado en la década del 90 y a posteriori, para flexibilizar contratos de trabajo, o burlar la aplicación de la ley laboral.



2. LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO EN LA ARGENTINA.

Mario Schujman

La primera cooperativa de trabajo en nuestro país, estaba integrada por obreros de la construcción. En el año 1928 se constituyó la “Cooperativa La Edilicia” en la ciudad de Pergamino, en la Provincia de Buenos Aires, que fundada por 12 obreros, comenzó a funcionar en el año 1931. Otra, se constituyó en Capital Federal con el nombre de “Gran Fábrica de Damajuanas El Triunfo Cooperativa Ltda”, pero en los siguientes 30 años el cooperativismo de trabajo no tuvo un desarrollo significativo.

Según los registros de cooperativas entre 1928 y 1950 las CTA apenas representaban el 3,9% del total de las cooperativas, y la mayoría estaba afectada a la prestación del servicio público de transporte automotor, o a la construcción (Del Río 1949, citado por Mirta Vuotto 2011: 17), y el crecimiento de este subsector, incluso en las cuatro décadas siguientes no fue especialmente significativo cuantitativamente, pero puso de relieve algunas experiencias autogestionarias.

El número y la importancia de las cooperativas de trabajo se multiplicó exponencialmente en dos etapas posteriores sucesivas y por razones diferentes: En la década del 90, y en los primeros 15 años del Siglo XXI.

El re-empadronamiento y censo que en el 2006/7, hace la autoridad de aplicación da cuenta de 12.760 cooperativas activas registradas al 30.6.08, de las cuales fueron re-empadronadas, es decir que se constituyeron antes del 2005 y continuaban operando 5.732 Cooperativas.

De las más de 7.000 Cooperativas que se constituyeron entre el 2005 y el 2008, 4.000 fueron cooperativas de trabajo, originadas en la aplicación de planes sociales de lucha contra la pobreza y el desempleo, que imponen la organización de sus beneficiarios en cooperativas de trabajo (INAEs 2008: 7)

Las CTAs representaban en el 2008 el 60% del total de las cooperativas existentes, y aún si se desagregan aquellas originadas en planes sociales, en cantidad de cooperativas ya eran el subsector más significativo (30,5% del total). (INAES 2008: 25).

La importante política de relevamiento del sector (que recibió también cuestionamiento respecto de su rigurosidad), constituyó una experiencia trunca. No se registraron nuevos censos,.

No obstante es evidente que la expansión del subsector de Cooperativismo de Trabajo Asociado, y fundamentalmente de aquellas cooperativas generadas a partir de planes sociales ha continuado creciendo geométricamente y tomando los datos que proporciona la autoridad de aplicación, actualmente serían 30.938 las Cooperativas, y aproximadamente un 80% de las mismas tendrían por objeto el trabajo asociado. Mas difícil es determinar el número de éstas que fueron engendradas por planes sociales, porque la información se limita a dar cuenta de cuantas son las que promovió el Plan Argentina Trabaja. Aunque es de presumir que un número muy importante del total lo conforman este sub tipo de “cooperativas”.

2.1. LA INFAME DÉCADA NEOLIBERAL, PERO TAMBIÉN LA POLÍTICA SOCIAL DE EMPLEO HAN GENERADO TENSIONES EN EL TIPO COOPERATIVO.

La problemática de las cooperativas de trabajo en la Argentina, transita por dos fenomenos diversos. En primer término la influencia del “sociometabolismo neoliberal” que trastoco las bases de la sociedad y del mundo del trabajo a lo largo de 3 décadas pero que se expresó en nuestro país con mayor crudeza en la década del 90 (Schujman Mario, 2006), y en segundo lugar por la utilización fundamentalmente en este siglo, de la forma cooperativa por parte del estado para desarrollar políticas públicas de inclusión, y de combate al desempleo y la pobreza después.

Se trata de dos hechos y etapas muy diferentes, pero ambas influyeron para la multiplicación geométrica de las cooperativas de trabajo.

El crecimiento exponencial del cooperativismo de trabajo sobre la base de las razones políticas, y socio-económicas apuntadas en relación a la etapa neoliberal, tiene correlato en otras experiencias similares en América Latina conforme lo expuesto por Guilherme Krueguer, en relación a lo sucedido en Brasil (2014: 5).

- “Demanda reprimida por relações de trabalho mais flexíveis e menos onerosas em relação à gestão dos direitos dos trabalhadores.
- Queda da oferta de emprego formal, que forçava o trabalhador a buscar alternativas aquém da marginalidade nas relações de trabalho”.

Sostiene Krueguer (2014: 3/5) que la influencia que tuvo el neoliberalismo, la flexibilización, la precarización laboral y el desempleo en Brasil indica, que concluida la década del 90 “as cooperativas de trabalho já somavam 41,73% de todas as cooperativas do país” pero este importante crecimiento da también como resultado que “muitas cooperativas financeiramente prósperas foram organizadas e eram administradas, de fato, para atendimento prioritário de uma demanda por relações de trabalho barateadas”.

En Colombia Zavala Zalazar (2011: 5), puntualiza causas similares: El “incontrolable uso del modelo para crear cooperativas con un claro matiz de intermediación laboral o para hacer concretas políticas públicas de inclusión social”.

“Al finalizar el año 2010 se encuentran reportadas en la Superintendencia de Economía Solidaria 4.307 cooperativas de trabajo asociado, siendo el subsector cooperativo con mayor número de entidades del país (el 50.47%).

“El Estado lo ve como oportunidad para disminuir su planta de personal, la dirigencia sindical lo siente como amenaza grande en cuanto fuerza que disminuye sus privilegios, los intelectuales ortodoxos no comprenden los fenómenos de cambio en las relaciones de producción y los políticos oportunistas intentan ganar adeptos entre tantos contrincantes del modelo”.

En nuestro país el fenómeno tiene características similares. La voraz ola de desmantelamiento de los servicios públicos y privatizadora que nos legó el capitalismo global particularmente activo en la década del 90, se manifestó con particular virulencia en el desguace de los ferrocarriles.

Alberto Sosa Martos: (2/12), da cuenta del desmantelamiento ferroviario argentino en la década del 90, con la privatización de todas las líneas ferroviarias, acompañado por los dos sindicatos más importantes del sector. Cesantías, y jubilaciones anticipadas masivas fueron parte de la estrategia privatizadora apoyada por la pasividad de la cúpula burocratizada de las organizaciones gremiales, y constituye la empresa del estado que desempleó a mayor número de trabajadores.

Las cooperativas conformadas en este proceso sirvieron fundamentalmente como instrumentos precarizadores de la legislación laboral o de contención precaria, para atenuar la protesta que ese masivo desempleo concitaba, y ello se traduce claramente en la jurisprudencia que da cuenta de este fenómeno.

Ni en los promotores, ni en los trabajadores existía la intención de constituir CTAs. Los primeros generaron una intermediación de la que obtenían un beneficio y los segundos optaban por incorporarse para mantener un trabajo precario. Ello determina que son particularmente abundantes los casos jurisprudenciales de Cámaras de la Capital que sancionan a las cooperativas conformadas a partir de la privatización de los ferrocarriles, aunque los argumentos sean igualmente precarios.

Muchas Cooperativas de Trabajo en la Argentina, fueron instrumentadas para precarizar y flexibilizar el trabajo, emulando el camino de la flexibilización de las normas laborales, bastardeando su naturaleza y potencial primero, y luego en las últimas décadas para generar inclusión y trabajo, sin contar con un tipo jurídico que genere una identidad específica dentro del sector cooperativo, y en condiciones laborales que vulneran a aquellas que tutela la garantía constitucional del empleo decente.

3. MARCO NORMATIVO

Mario Schujman

Lo que caracteriza al marco normativo de las cooperativas de trabajo es su fragmentación. Nuestra carta fundamental no contiene a diferencia de muchos sistemas normativos de Latinoamérica y del mundo, ordenadoras y jerarquizadas referencias explícitas al Cooperativismo en su Constitución Nacional; y la ley 20.337 de Cooperativas es una buena ley general y principista desactualizada, pero nunca se dictó la ley especial para regular a las cooperativas autogestionarias de trabajo.

Las propias resoluciones de la autoridad de aplicación, contienen incongruencias e incoherencias insuficientemente salvadas. Todo ello contribuye a incrementar la conflictividad en esta temática.

Esta invisibilidad constitucional ha determinado que doctrina y jurisprudencia nacional hayan afirmado, la defensa de las CTA sobre bases constitucionales, en normas supranacionales convocadas por la ley fundamental, tales como el Acta Constitutiva de la OIT 3art. 12.3), la Recomendación n° 127 y fundamentalmente la recomendación 193 sobre su promoción, y con estas prevenciones señalamos que con la reforma del 94 nuestro país ha introducido de manera tímida y vacilante las puertas al “Neoconstitucionalismo”, como expresión insuficiente de su inclusión en el pacto social latinoamericano, y por ello se consagra con suprema jerarquía, el derecho al desarrollo humano (arts. 75 incs.18 y 19), local, regional (art.75 inc.19) y sustentable (art. 41, 75 inc.17), el derecho a una vida digna, y al trabajo, y que “el trabajo (en nuestro país) goza de la protección de las leyes (art.14 y 14 bis). Este último artículo introducido por la reforma del 58 ratifica el derecho “al trabajo”, pero también a la “co-gestion” y la “participación en la dirección de la empresa” como derechos de los trabajadores.

La referencia a la protección del derecho “al trabajo” del art. 14, comprende, a todos los trabajadores ocupados y desocupados, sometidos a una situación de informalidad o munidos de trabajos forma-

les. Trabajadores dependientes, autónomos o autogestionarios. No existe ninguna razón para interpretar que esa protección, conforme lo hacen algunas voces aisladas, sólo refiere al trabajo dependiente.

Se integra a esta base normativa, la declaración socio-laboral del MERCOSUR que por emanar del Tratado de asunción es de jerarquía mayor a las leyes. (CN. Art. 75 inc. 24).

El trascendente fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el denominado caso “Lago Castro” enmarca el análisis de la normativa aplicable a las CTA en el ámbito de las normas propiamente dichas, pero también en las políticas de estado:

- Constitución de la *Organización Internacional del Trabajo* (art. 12.3)
- Recomendación de la OIT n° 127/66
- Recomendación de la OIT n° 193/2002.

Esa sentencia del Superior Tribunal hace referencia a la *Posición del estado Argentino*, respecto de los alcances de la ley 24.557 de riesgos del trabajo y atento a la universalidad subjetiva de cobertura que postula, que “los trabajadores de las cooperativas están contemplados en el ámbito de aplicación de la ley, específicamente en el artículo 2, apartado 2, inciso c, donde se dispone que el Poder Ejecutivo Nacional podrá incluir en el ámbito de la ley de riesgos del trabajo a los trabajadores vinculados por relaciones no laborales” (Conferencia Internacional del Trabajo, 900. reunión, 2002, Promoción de las cooperativas, Informe IV (2 A), OIT, Ginebra, 2002, p. 4).

- Declaración sobre la Identidad Cooperativa adoptada por la Asamblea General de la *Alianza Cooperativa Internacional*, en 1995.
- Recomendación n° 5/99 del Foro Consultivo Económico y Social del *Mercosur* al Grupo Mercado Común (R/FCES/XIII R. PLEN./REC. 5/99, del 9-12-1999)
- XXX Reunión del Consejo del Mercado Común del Mercosur, los presidentes de los Estados Partes, al paso de reconocer “la relevancia de las cooperativas y demás empresas y organizaciones de la economía social, cuya promoción consagra la Recomendación 193 de la OIT”, y “a los efectos de coadyu-

var al desarrollo cooperativo”, manifestaron “su compromiso de promover la internalización de la mencionada Recomendación en los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales” (Comunicado de los presidentes de los Estados Partes del Mercosur, Córdoba, 20/21-7- 2006, punto 42)

- Creación de la “Reunión Especializada de Cooperativas”, que tiene como finalidad “analizar y desarrollar proyectos en esta área, especialmente en lo referente a la armonización de aspectos legislativos; la complementación de actividades productivas y/o de servicios; la armonización de políticas públicas del Sector Cooperativo, y la promoción de la libertad de circulación e instalación de las cooperativas en la región” (MERCOSUR/GMC/RES. 35/01).
- *La ley 20.337*

Es fundamental en el marco normativo vigente, la ley de Cooperativas 20.337 (15.5.75) que tiene carácter general y no contempla específicamente a las CTA, pero las contiene en un régimen legal principista, que atiende a su identidad genérica, y no a aquella que es específica de las CTAs y a los necesarios distinguos que permitan asegurar un trabajo decente no sólo a las CTAs históricas, sino también a aquellas conformadas a partir de la “recuperación de empresas”, y al amplio universo de las se originan en la implementación de las “políticas sociales”.

La Ley 20.337 sólo menciona a las CTA para disponer que el excedente en estas entidades se distribuya en proporción al trabajo aportado (art. 42 inc. 5) y exceptúa a los asociados a las CTA de la prohibición establecida a quienes perciban sueldos, honorarios o comisiones de la cooperativa para ser consejeros. (art.64) (Moirano 2010: 52)

La ley de Cooperativas se integra en lo inherente a las cooperativas de trabajo con las recientes leyes 25.865 y su decreto reglamentario 806/04 que crea el monotributo social, la ley 26.117 y el decreto reglamentario 1305/06 de promoción del microcrédito, Ley 26.355 de marcas colectivas, y fundamentalmente con la ley 26.684 modificatoria de la ley de concursos y quiebras, y 21.499 enderezada a facilitar las expropiaciones, que serán analizadas en el capítulo inherente a la recuperación de empresas.

3.1. RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: INAC – INAES

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (Ex Instituto Nacional de Cooperativas- y ex -Inacym) ha regulado, en oportunidades cediendo a los requerimientos que planteaba el Ministerio de Trabajo y las Organizaciones Sindicales a las CTAs, y asumiendo el contexto de los desbordes que generó la “precarización y la flexibilización laboral”, restricciones a su funcionamiento que constituyeron barreras, no para la constitución, pero si para el desarrollo del cooperativismo de trabajo, sin impedir la subsistencia del trabajo precario y flexible, inherente a esta etapa del desarrollo tardío del capitalismo.

Las normas reglamentarias constituyen de hecho, una precaria regulación de la actividad de las CTA en la Argentina, porque emanan de un Instituto que orbita dotado de autonomía en torno al Ministerio de Desarrollo Social, y consecuentemente en la pirámide normativa ocupa un escalón subalterno. Pero de hecho configuran la única regulación específica de estas organizaciones.

Las resoluciones del INAES que normativizan a las CTA son la 360/75, 324/94, 1510/94 y 1692/ 97, 1410/2011, 3026/2006 y 4664/13.

La resolución 360/75, estableció, con criterio principista, que las CTA sólo en condiciones excepcionales y por tiempo determinado pueden contratar trabajo dependiente.

Por su parte y en el transcurso de la “década infame de la economía” argentina, la resolución 1510/94 se hace cargo de lo dispuesto por el Decreto 2015/94, del Poder Ejecutivo, que se enderezó a establecer el contralor por evasión y fraude laboral, y conforme al cual, el INAES debe abstenerse de autorizar CTAs (art.1) “que para el cumplimiento de su objeto social, prevean la contratación de los servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados”, y confiere (art 2) a la Dirección General Impositiva y al Ministerio de Trabajo, que verifiquen la existencia de fraude laboral y/o evasión de los recursos de la Seguridad Social, conforme a la información que en los siguientes 15 días debía suministrarle el INAES.

Practicada la verificación (en un procedimiento que recuerda a los tribunales de la inquisición), estos organismos debían retornar los antecedentes al INAES para que aplique las sanciones correspondientes (art 2).

Dictada como consecuencia, y respondiendo a instrucciones emanadas del Decreto 2015/94 (enderezado a evitar el fraude consumado a través de cooperativas, indicándole a la autoridad de aplicación que debe impedir que estas suministren “mano de obra a terceros” y simultáneamente establece la competencia del Ministerio de Trabajo para inspeccionar supuestos de fraude), establece que no serán inscriptas Cooperativas de Trabajo cuyas actividades sean: “Agencias de Colocaciones; Limpieza; Seguridad; Distribuciones de Correspondencia y Servicios Eventuales”, o que en sus objetos sociales propicien “la venta de fuerza de trabajo o mano de obra a terceros para dedicarlas a las tareas propias o específicas del objeto social de los establecimiento de estos último”.

El decreto 2015/94, dictado en el apogeo neoliberal, invocando el fraude laboral, prohibía la prestación de “los servicios de las cooperativas a terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados”. Es decir que comprendía a todas las cooperativas de trabajo.

Es muy distinto “vender mano de obra o trabajo de los asociados a terceros”, que “vender los servicios de la cooperativa utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados”. Las contradicciones normativas no explicitadas, incrementaron los desencuentros doctrinarios y jurisprudenciales.

Para completar este complejo cuadro normativo la más reciente reforma a la ley de contrato de trabajo, introducida por la ley 25.877 establece cuales artículos sustituye y que leyes y decretos deroga, pero omite toda referencia al Decreto 2015/90, aunque en contradicción con el mismo introduce un capítulo expresamente referido a las cooperativas de trabajo (Capítulo III, Art. 40), en el que establece de manera clara y precisa que “la inspección de trabajo está habilitada para ejercer el contralor de las cooperativas de trabajo, a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social.” pero sólo “en relación a los socios que se desempeñaren en fraude a la ley laboral”.

Sólo en este último supuesto se consideraran trabajadores en relación de dependencia, y además y substancialmente, limita la prohibición para que tengan por objeto actuar como “empresas de servicios eventuales”, “de temporada”, o como “agencia de colocación”, descartando así las referencias genéricas que contenían de manera diversa tanto el Dec 2015/90, como la Res. 1510/94, que no ha sido derogada, ni adecuada.

La resolución 324/94 autoriza avanzando parcialmente en el concepto de las cooperativas simplificadas, en las cooperativas de trabajo un número mínimo de 6 asociados. (Reglamentando el art. 106 inc.8 de la ley 20.337 que establece con criterio general la necesidad de que la cooperativa tenga no menos de 10 asociados).

La resolución 1692/97 se enderezó a propiciar la participación democrática de los asociados en las CTA. (voto secreto para ciertas decisiones Art.1), (generación de distritos para emitir el voto de aquellos asociados domiciliados fuera del domicilio de la cooperativa Art. 3) (notificación personal de las asambleas art. 7).

Las resoluciones 3026/06. 4518/11 y 1410/2011, enderezadas a promover las cooperativas constituidas a partir de programas de inclusión social, simplifican y reducen costos constitutivos, simplifican la exposición de sus estados contables, y extienden los plazos para que regularicen el cumplimiento de esas obligaciones.

- Finalmente en ese marco normativo toma trascendencia la reciente *Resolución 4664/13 del INAES*, autoridad de aplicación y reglamentaria de la actividad de las cooperativas, que incorpora el concepto de “acto cooperativo de trabajo” y reivindica nuevamente en su art. 1 que:

“La relación jurídica entre la cooperativa de trabajo y sus asociados es de naturaleza asociativa, autónoma e incompatible con las contrataciones de carácter laboral, civil o comercial.

- Son actos cooperativos de trabajo los realizados entre la cooperativa de trabajo y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y en la consecución de los fines institucionales”.

(Esta ya clásica y prevalente definición, suscitó inmediatamente, no obstante, la crítica de algunos laboristas: (Schick Horacio 2014).

Reitera también la resolución, reflejando convicciones ideológicas prevalentes en las políticas públicas, y criterios doctrinarios mayoritarios una lógica excluyente que sólo distingue “trabajo dependiente” o “trabajo autónomo”, que no establece diferencias que permitan en algunos aspectos tratamiento diverso a las cooperativas de trabajo históricas consolidadas, y a aquellas en proceso de gestación, y mucho menos a las que recuperan empresas en crisis (que sin embargo han conseguido insertar en un sistema antagónico a esa lógica, como el de la ley de quiebras, normas que las favorecen), ni tampoco a las emergentes de políticas sociales (respecto de las cuales las sostiene y facilita su constitución y educación de sus integrantes, pero no las regula como subtipo cooperativo diferenciado).

La resolución genera confusión cuando se desentiende de su responsabilidad por el incumplimiento grave de sus facultades de inspección, que constituye un acicate para la existencia de cooperativas de trabajo fraudulentas, y pone en cabeza de las “cooperativas de trabajo” sin distinguir a aquellas que ha promovido, o que han surgido desde la sociedad, para generar y sostener el trabajo y combatir la miseria y asumir actividades de claro interés social, (Cooperativas emergentes con distintos objetos sociales, Cooperativas que recuperan empresas en crisis, cooperativas engendradas por planes sociales de la propia autoridad de aplicación) que conforman un altísimo porcentaje del total de las cooperativas de trabajo, y no se han desarrollado aún como empresas sostenibles, que proporcionan trabajo, y en buena parte de ellas “trabajo decente”, pero en su gran mayoría están económicamente impedidas de cumplimentar todas las normas inherentes a la legislación del trabajo y a las disposiciones emergentes de las condiciones colectivas de trabajo que corresponden a la actividad laboral, estableciendo además obligaciones en el ámbito de la seguridad social que recaen indiscriminadamente sobre todas las cooperativas de trabajo.

El resultado va a ser obviamente que aquellas que lógicamente incumplan, (porque en algunos casos los resultados de la cooperativa

no le van a permitir cumplir) van a ser demandadas y los tribunales van a invocar esta resolución para tener por acreditado el incumplimiento de una obligación legal, y lo que es más grave aún en algunos casos incluso va a hacer a los administradores de esa cooperativa solidariamente responsables.

Esta dificultad es menor en el caso de las cooperativas de trabajo engendradas por planes sociales porque la exclusión de sus integrantes es de tal magnitud, que sus beneficiarios no suelen dirimir sus conflictos en los tribunales. Existe un piso socio económico de acceso a la justicia, que raramente superan.

La norma impone a las cooperativas de trabajo la obligación de asegurar a sus asociados “los beneficios de la seguridad social”, confiriéndole la opción a la Asamblea de Delegados, la posibilidad de optar por el “régimen previsional autónomo”, o la de “ingresar “contribuciones patronales” realizando las “cotizaciones como trabajadores dependientes”. (Art 2.a).

Pagar las prestaciones sobre la base de los retornos efectivamente adelantados, del régimen de enfermedad accidente, (art. 2.b).

Implementar las prestaciones al sistema de salud dentro del Régimen Nacional de Obras Sociales o con otras instituciones que respondan a sistemas de medicina prepaga habilitados. (Art.2.c).

Pagar las reparaciones dinerarias por incapacidad parcial y/o total o fallecimiento, derivados de accidentes o enfermedades profesionales (art. 2. d).

Asegurar las condiciones del trabajo de mujeres y menores (art. 2.e), y todas estas obligaciones deben ser cumplidas en condiciones no inferiores que el personal en relación de dependencia.

Es imprescindible garantizar las protecciones de la seguridad social a los trabajadores autogestionarios, pero no puede dejar de tenerse en cuenta que “los fenómenos actuales de exclusión no remiten (sólo) a las categorías antiguas de explotación”, y que el estado tiene que asumir su responsabilidad y garantizarlo, asumiendo los costos que no puede sostener la explotación.

Hay una preocupación más marcada por no generar asimetrías en un mercado asimétrico, remitiendo a la normativa por actividad, que por sostener una política inclusiva, de manera que configure política de estado.

Esta disposición también ha recibido la crítica de alguna doctrina cooperativa (Verón Alberto 2014: 3):

“La base conceptual que deja traslucir esta resolución es que el riesgo será solamente de la cooperativa pero no del asociado.

Este es un gran error de la resolución, que desnaturaliza esencialmente al cooperativismo de trabajo, y que nos indica que (la autoridad de aplicación) no comprende la naturaleza del vínculo asociativo y la mutualidad recíproca”.

“Daría la impresión de que desean inventar un “híbrido”, de cuasi-empleados, vale decir, tener derechos de empleados y simultáneamente ser asociados independientes, lo cual es una contradicción en sus propios términos.

Pero este híbrido no es compatible con ninguna legislación, ni normativa vigente, ni del régimen de cooperativas de trabajo como tampoco del trabajo subordinado”.

Establecer que las Cooperativas de Trabajo deben hacerse cargo, de atender al pago de todos los aportes para garantizar aquello que con justicia le corresponde a todos los trabajadores y también a los autogestionados, sin distinguir entre cooperativas de trabajo históricas, nuevas cooperativas, las que son consecuencia de la recuperación de empresas en crisis, y también de las denominadas cooperativas sociales implementadas a partir de planes sociales, implica ahondar la distancia entre la norma reglamentaria formal que va a ser incumplida por la mayoría de las cooperativas, y la norma sustancial que da cuenta de que el estado no se hace cargo de los costos que implica asegurar los derechos económicos, sociales y culturales para el trabajo autogestionado, porque en su análisis sólo hay trabajadores dependientes y trabajadores autónomos que además si sus cooperativas están en condiciones pueden acceder a derechos de los trabajadores dependientes.

Se trata de una rémora del Neoliberalismo que Rosanvallón describe como fenómeno global refiriéndolo fundamentalmente en relación la experiencia Francesa, con increíble precisión:

“La intervención pública recuperó toda su justificación”, pero no lo hizo para hacerse cargo de garantizar derechos y ciudadanía, sino

para dirigir la economía y descargar muchos costos de la seguridad social en los beneficiarios de los mismos.

Se trata “un estado providencia compensador que descansa sobre el principio de disociación de lo económico y lo social”, “un estado providencia pasivo” (Rosanvallon Pierre 2011: 7/10/11).

Mientras en el año 1992 las cooperativas de trabajo representaban el 11,42% del sector, hoy la realidad ha sido sensiblemente modificada ya que éstas representan un 77,20% del total de matrículas otorgadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). (Eleonora Fesser), de manera que esta problemática para las políticas públicas y para el movimiento cooperativo es sumamente sensible, y la manera de afrontarla no admite soluciones que excluyan a la gran mayoría de las cooperativas de trabajo condenándolas a la ilegitimidad.

Incluso esta problemática que cuestiona el paradigma de las políticas públicas, subsiste en el Proyecto de Ley de Economía Social puesto a debate por el INAES, que distingue y propone regular Cooperativas de Trabajo, Cooperativas Simplificadas, y Cooperativas Protegidas (equivalentes a las pre-cooperativas que analiza Munkner y están legisladas en la ley Colombiana), con normativa que se endereza a simplificar costos y formalidades de las Cooperativas, pero el concepto sustancial sigue auto excluyendo al estado de la obligación de asegurar en aquellas organizaciones de marcado interés social, los derechos económicos, sociales y culturales de sus integrantes que se expresan con el acceso a un “Trabajo Autogestionario Decente”, que conforme la normativa de la OIT, no es necesariamente el que establecen para cada actividad y ámbito territorial, los Convenios Colectivos de Trabajo.

Vemos nuevamente como el debate no se agota y tiene una importante complejidad, buena parte de las “Cooperativas de Trabajo Históricas” ya asentadas, algunas “Cooperativas nuevas”, y también las “Recuperadas” que han avanzado en desarrollar su sustentabilidad económica, encuentran en esta normativa soluciones, pero la mayoría de las que se han gestado en los últimos años, y que no están vinculadas a actividades promovidas por el estado, y las cooperativas originadas en planes sociales que son mayoritarias no están en condiciones de cumplirlas, no obstante lo cual la Confederación

Nacional de Cooperativas de Trabajo conformada fundamentalmente por Cooperativas emergentes de planes sociales, no advierte dificultades, en esta norma. (Comunicado de Prensa: <http://www.cnct.org.ar/nueva-resolucion-del-inaes-sobre-cooperativas-de-tra>).

- *La resolución 784/92 de la Administración Nacional de la Seguridad Social*, (art. 1°). que declaró “como norma de alcance general que los asociados a las cooperativas de trabajo no revisten la calidad de dependientes de las mismas, debiendo considerárseles como trabajadores autónomos”. Esta norma inherentes a la seguridad social debe ser interpretadas en congruencia con lo que establece la reciente resolución posterior del INAES,.
- *La Res. 203/2004 (26.03.2004), del Ministerio de Trabajo* que regula el Programa de Trabajo Autogestionado (Adla, LXIII-E, 5040), instrumentado por la res. 194/2004 de la Secretaría de Empleo (B.O. 21.04.2004).

Señalamos que la autonomía del derecho cooperativo encuentra un limitante importante en la inexistencia de tribunales especializados. Los litigios en torno a la naturaleza de la relación que vincula a las cooperativas de trabajo con sus asociados, se dirimen ante los tribunales de trabajo, la autoridad de aplicación del derecho del trabajo concurre a la fiscalización, y la doctrina laboralista dedica un esfuerzo importante a esta temática.

Por lo expuesto y en la pretensión de no aislar la mirada del derecho de la realidad que la contextualiza que distorsiona el funcionamiento de las cooperativas, y de las dificultades que tiene en la casuística jurisprudencial el reconocimiento la relación asociativa, señalamos que en los tribunales se resuelven muchos juicios prescindiendo del marco del derecho cooperativo o referenciando su existencia, pero siempre subordinándolo a las normas del derecho protectorio de la relación de dependencia.

- Ley Nacional de Empleo 24.013 (arts. 90 y 91)

- Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. DT, 1976-238) (arts. 4°, 7°, 9°, 11, 12, 14, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 29; Ley de Reforma Laboral 25.877 (art. 40).

Atento a que la competente para los reclamos de los trabajadores es la justicia laboral, en muchos casos, los tribunales aplican, la sistemática del Derecho Laboral y sus normas para dilucidar los conflictos, y recurren a la normativa cooperativa para descartar su aplicación.

3.2. DERECHO COMPARADO. REFERENCIA A LA RECIENTE NORMATIVA DE BRASIL Y URUGUAY, COMO ELEMENTO DE COTEJO DEL INSUFICIENTE MARCO NORMATIVO ARGENTINO.

Mario Schujman

A diferencia de la Argentina, Brasil y Uruguay tienen legislación específica para legislar a las Cooperativas de Trabajo, y ello supone en ambos casos un avance fundamental.

Se trata de dos legislaciones diferentes. La Brasileña es una respuesta muy sólida a una visión generalizada a partir de la década del 90, en el sentido de que las Cooperativas de Trabajo eran instrumentos precarizadores y tercerizadores.

En un valioso dictamen elevado por Sergio Reyes Lavega a UNISOL, (central de cooperativas y emprendimientos solidarios del Brasil), plantea los importantes avances legislativos recientes en ese país vinculadas a nuestra temática:

- Ley de Residuos Sólidos (12.305/2010)
- El Estatuto de Micro Empresas y Empresas de pequeño porte (LC 123/2006)
- Ley de Recuperación y Quiebra (11.101/2005)
- Decreto sobre Comercio Justo (7.358/2010)
- Ley de Cooperativas de Trabajo (12.690/2012)

Específicamente la Ley Brasileña de Cooperativas de trabajo 12.690/12, se inserta en un texto constitucional (1988) que asegura efectivamente la autonomía de las cooperativas, y ordena a la norma tributaria proporcionarle un “adecuado tratamiento (art. 146 inc. III. C), dispone apoyo legal y “estímulo al cooperativismo y a otras formas de asociativismo”, (Art. 174 inc.2), le otorga preferencia a esta forma empresarial social en la actividad agropecuaria y minera (art.

174, 182), y difiere la organización en legislación complementaria de las cooperativas de crédito (Art. 192).

La ley de Cooperativas se complementa en lo atinente a las cooperativas de trabajo con la norma especial para las cooperativas de trabajo sancionada en el 2012, que vino a establecer profundas innovaciones, comenzando por derogar el art. 442 de la Ley consolidada de la legislación laboral.

Antes de esta norma existía la impresión de que las cooperativas de trabajo generaban precarización y tercerizaciones y la ley es producto de una reconfiguración de ese imaginario. (Krueguer 2013: 22)

Los efectos fundamentales que destaca ese apreciado autor en esta norma son:

1. El reconocimiento de la inexistencia de vínculo de empleo entre el asociado y la cooperativa.
2. Inversión de la carga de la prueba. No es necesario probar que no existe vínculo de empleo.
3. Flexibilización del concepto de trabajador subordinado a una categoría diferente.
4. Deja claro en cuanto a su naturaleza que las CT son “sociedades simples”, conforme la innovación del Código Civil. Lo que permite amalgamar la definición de la Resolución OIT 193, con una “naturaleza social” que supone participación solidaria de los cooperados y simultáneamente la de dueños y usuarios del emprendimiento.

La norma brasilera que comentamos en su art. 1 excluye de su ámbito de aplicación a las cooperativas de salud, en régimen de salud complementario, a las que operan cooperativas de transporte y sus socios, reguladas por el gobierno, y que detentan los medios de trabajo, las cooperativas de profesionales que se desempeñen en su propio establecimiento, las cooperativas médicas con honorarios conforme procedimiento. Estas exclusiones son motivo de controversias doctrinarias en torno a su extensión y razón de ser.

Los rasgos determinantes de la CT conforme a la norma son: Que se constituyen para llevar a cabo actividades “laborales o profesio-

nales”, teniendo en mira el “bien común, su “autonomía” (fijando sus propias normas de gobernanza y gestión”) y la “autogestión” (poniendo en cabeza de sus socios la dirección para el funcionamiento y operación de la CT y fijando las condiciones para la realización de la obra). (art.2)

En el artículo 3º. se reiteran los principios establecidos por la ACI, pero se introducen aquellos que son específicos para este tipo de cooperativas (art. 3): Los Derechos Sociales, Valor social del Trabajo y libre empresa, el Respeto a las decisiones Asamblearias y a esta ley y la participación en la gestión en todos los niveles.

Adquiere importancia en la comparación con la normativa argentina la distinción que la ley brasilera hace de las cooperativas de “producción” y de “servicios”.

Esta última prohibidas en nuestro país en el hermano subcontinente brasilero son aquellas “constituidas por los socios para la prestación de servicios especializados a terceros” sin que exista relación de empleo. (art. 4)

Autoriza incluso y con razón que lo haga fuera de su establecimiento o donde lo decida, (art. 2 inc.2), pero es condición para ello que su trabajo esté dirigido por un coordinador designado en reunión específica de socios, en la que deben ser expuestos los montos totales contratados y la retribución de los participantes. (Art.6)

Es evidente en función de esta condición que quien contrata con el tercero es la cooperativa y quien dirige el trabajo de sus trabajadores asociados es el “coordinador” que ellos mismos han designado quien tiene a su cargo la disciplina y organización que impone el estatuto y el reglamento.

En esas condiciones la cooperativa de trabajo podrá realizar cualquier servicio, operación y actividad prevista en sus estatutos. (art. 1).

3.2.1. LA TEMÁTICA SALARIAL Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN AMBAS LEGISLACIONES.

En este aspecto difieren la legislación brasilera y la uruguaya. La brasilera establece un “piso” salarial: “el mínimo de la categoría salarial, y en su defecto el sueldo mínimo”. (art.7.1). pero también ad-

mite que la Asamblea General Extraordinaria fundadamente podrá morigerar su aplicación.

Se trata en esta norma de establecer cual es el “salario decente” adecuado a las Cooperativas de Trabajo, asegurando el derecho humano al trabajo, para lo cual establece cuales son los derechos de los trabajadores autogestionados:

1. Son horas normales de trabajo 8 diarias y 48 semanales, sin perjuicio de los cambios que requiera la naturaleza del trabajo, con compensación.(7.2)
2. Seguro de accidente de trabajo. (7.5). (Podrán establecerse excepciones por decisión fundada de la Asamblea Extraordinaria (parágrafo 5) en las condiciones del art. 7.1)
3. Si el asociado lo acuerda con la cooperativa y la Asamblea no lo impide, las condiciones de la jornada de trabajo en principio debe ser de 8 horas diarias y 48 semanales, y la licencia semanal paga, preferentemente los domingos, que puede ser modificada por acuerdo de la cooperativa y el asociado. (7.3/4 y parágrafo 1).
4. Las cooperativas deben observar las normas de salud y de seguridad previstas por la legislación vigente todos los trabajadores. (art. 8), y es el único responsable cuando actúa como contratista en los términos del art. 4 inc. 2 y el art. 6. (art.9)

Pero la norma no se desentiende del riesgo del fraude laboral, lo asume claramente a través de dos tipos de norma:

Por un lado prohíbe terminantemente la utilización de la cooperativa de trabajo para la “intermediación subordinada”.(art.5), y establece que es el ministerio de trabajo y empleo, la autoridad de fiscalización que puede aplicar multa cuando media “intermediación en mano de obra subordinada”. La que se presume cuando la cooperativa no cumple con el régimen de que un representante de la Cooperativa sea quien coordine el trabajo fuera del establecimiento.

Adicionalmente, establece normas para asegurar la participación y la democracia en la gobernanza y en la gestión de la cooperativa de trabajo.

Además de la Asamblea prevista en la ley de Cooperativas. La Cooperativa de trabajo, deberá realizar por lo menos una vez al año, en el segundo semestre, una específica, para considerar la gestión, la disciplina, los derechos y los deberes de los socios, la planificación y los resultados económicos de los proyectos y contratos firmados, además de resolver la organización del trabajo.

Debe establecer incentivos a la participación y sanciones por no hacerlo, y el quorum en 3ª. Convocatoria para su validez, es de 50 asociados o un 20% de los mismos. (art. 17), en 1ª y en segundo convocatoria es de 2/3 de los asociados y de la mitad de ellos.

Krueguer (2013: 21) pone de relieve la importancia de la Asamblea en la CAT, porque un asociado trabajador no puede tener derechos sociales individuales, sin que estos hayan sido instituidos y deliberados por la Asamblea. Un cooperado no puede tener derechos impuestos a la cooperativa y cita a Bialosrkowsky en destacar la importancia de la participación y de las dificultades que genera el crecimiento ilimitado de la cooperativa de trabajo para asegurar el quorum requerido.

Cuando la Cooperativa en Brasil, se constituye específicamente para actuar en fraude de la ley, la sanción es muy grave, y pueden ser civiles o penales. (art. 18)

Uruguay tenía una ley especial pionera, e incluyo en su reciente texto de ley general de Cooperativas un capítulo (Título 1 Cap.2) que regula específicamente a las Cooperativas de trabajo, en la que introduce una definición clásica explicitando la, causa fin, naturaleza y amplitud de su objeto y “diciendo que tienen por objeto “ proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a través de una organización conjunta destinada a producir bienes o servicios, en cualquier sector de la actividad económica”.

La actitud de la legislación uruguaya con respecto a lo que considera trabajo digno o decente es la de asimilar integramente la legislación aplicable a los trabajadores dependientes, atendiendo al importante rol que juega la CUT en relación al desarrollo cooperativo en el hermano país oriental, los trabajadores asociados que han sido beneficiados con un criterio generoso, posible por un apoyo muy importante del estado uruguayo a través de una importante exención impositiva (Las cooperativas de trabajo no deberán rea-

lizar aportes patronales a la seguridad social, con excepción de los aportes al Fondo Nacional de Salud correspondientes a los trabajadores socios y no socios, y del aporte jubilatorio patronal correspondiente al personal dependiente. El P.E. podrá establecer un régimen ficticio de aporte como único aporte a la seguridad social. (art. 102) Están además exoneradas de todo tributo nacional, y faculta al Poder Ejecutivo a disponer un régimen de excepciones y exoneraciones de tributos, creados o por crearse, destinado a fomentar el desarrollo de estas entidades cooperativas. (art. 103)- Adicionalmente, la actuación del FONDES, constituye un ejemplo de política pública que cumple un rol de fomento a través del otorgamiento de recursos financieros a la economía solidaria, que no tiene equivalente en América Latina.

En Uruguay “Las remuneraciones mensuales de los socios de la cooperativa, a cuenta de los excedentes, no podrán ser inferiores al laudo y demás beneficios sociales que correspondan según la ley o el convenio colectivo aplicable a la actividad económica donde gire la cooperativa, con todos los beneficios sociales que legalmente corresponda”, Importe al que se adicionarán los excedentes anuales.

La legislación laboral o previsional se aplica “a todos los trabajadores, tengan o no la calidad de socios (asimilandolos), las normas de protección de la legislación laboral y la previsión social, excepto la indemnización por despido a los socios excluidos”, y el art. 100 pone un límite del 20% de trabajadores no asociados, a salvo que se trate de “trabajadores de temporada” o por actividades cíclicas extraordinarias. (art. 100). Este criterio se complementa en el decreto reglamentario con la regulación de la figura de los aspirantes a asociados, que reciben tratamiento de “no socios” (art.4). En esa misma reglamentación al art. 45, ratifica una concepción controvertida cuando dispone que “las remuneraciones de los trabajadores deberán ser consideradas como gastos del ejercicio”.

Un aspecto sumamente valioso de la ley uruguaya, es que pone de relieve la presencia de la economía solidaria en las cooperativas de trabajo de ese país, y el art 99 prevee expresamente la validez de las Cooperativas de Trabajo que sólo tengan por objeto la comercialización en común de productos o servicios, siempre que sus socios no

tengan trabajadores dependientes y el uso de medios de producción de propiedad del socio esté afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto de la cooperativa.

En el decreto reglamentario de la norma en su art. 1 se prevee como cuestión novedosa en el derecho comparado la constitución de cooperativas integradas simultáneamente por trabajadores y consumidores o usuarios, lo que robustece la adopción de estas figuras, que recoge en ese aspecto la experiencia de la Cooperativa Social Italiana, para los procesos de integración de la Economía Solidaria.

Pero además es muy importante la política para la autogestión en la recuperación de empresas, las que además de las exenciones impositivas y contributivas que tienen todas las cooperativas de trabajo, tienen la prioridad de las cooperativas de trabajo a los efectos de la adjudicación como unidad, de empresas en proceso liquidatorio,

A tal efecto el organismo de previsión social podrá disponer el pago al contado y adelantado del subsidio por desempleo de los trabajadores socios, que lo destinen como aporte de partes sociales para la capitalización de las cooperativas, y cuentan con la posibilidad de recurrir al FONDES a los efectos de contar con capital de trabajo, y asegurar los primeros meses de remuneraciones, adquirir maquinaria y equipos, etc. (art. 104).

En estos casos la norma autoriza a morigerar además la rigurosidad que impone el concepto de trabajo digno o decente contenido por la ley: “Cuando media recuperación cooperativa de la empresa autoriza que una Asamblea de la misma con votación favorable de $\frac{3}{4}$ de los socios, con información al Ministerio de Trabajo la suspensión y hasta un 70% de los mismos, del laudo de la actividad por un término de 3 años, acreditando circunstancias económicas y financieras que así lo requieran. También podrán resolver con las mismas condiciones la realización por parte de los socios de horas solidarias gratuitas que no generan aportes. El período podrá ser extendido si su suspensión pone en peligro la posibilidad de cumplir el objeto social y lo autoriza el Ministerio”.

En definitiva se trata de marcos normativos mas avanzados que el de la Argentina, y de ejemplos próximos que deberían, con sus aciertos y sus errores ser tenidos en cuenta al tiempo de regular finalmente la normativa para las cooperativas de trabajo en la Argentina.

Hay un elemento común en su gestación, la fuerte presencia del movimiento sindical brasileiro y uruguayo, en la gestación de la normativa y la participación de buena parte de los trabajadores autogestionados en las organizaciones gremiales.

En las recientes expresiones que ha suscitado el debate del Proyecto de Ley de Cooperativas y Mutuales puesto a consideración por la autoridad de aplicación, ha habido aportes importantes para legislar a las cooperativas de trabajo:

En las conclusiones del Foro que se llevó a cabo en el Hotel Bauen de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nos permitimos señalar algunas de las conclusiones, porque los trabajadores tienen mucha más claridad que los magistrados, y por ello conocen y expresan una realidad que muchas veces está ausente en los fallos judiciales.

Hubo consenso acerca de la necesidad de definir claramente sobre quién vamos a legislar, no somos trabajadores en relación de dependencia y eso genera lógicas distintas.

Por eso se requiere que una ley general sobre cooperativas contenga un apartado para las cooperativas de trabajo donde se defina por la positiva, lo que sí somos, somos trabajadores colectivos, con características propias, porque nuestras condiciones de trabajo las decidimos colectivamente, de manera participativa y democrática.

Lo segundo y no menos importante es definir la relación entre el trabajador y su cooperativa, se requiere explicitar que dicha relación es de naturaleza asociativa y diferente de la relación laboral, civil o comercial, algo que parece redundante pero no lo es, y que la sujeción a un orden, horarios y disciplina establecida en un reglamento de trabajo, en manera alguna implica relación laboral.

Y concientes de que la participación del trabajador en la gobernanza, en la gestión y en el resultado económico son aspectos centrales de la identidad de este subtipo cooperativo reclaman medidas drásticas que apuntan a asegurarla proponiendo que se establezca:

“La obligatoriedad de exigir quórum (mitad más uno) en las Asambleas para asegurar la democracia interna, y que además los asociados sean convocados a participar de una reunión bimensual del Consejo de Administración”.

El foro rechazó la posibilidad de que se establezca para la recuperación de empresas el tipo jurídico de las sociedades laborales. Reclamaron también por “compre del Estado, que es pelear por trabajo. Que haya un mínimo de compra a las cooperativas”.

En la propuesta presentada por la Dra. Macellari en representación de “FECOTRA”, en otro foro que consideró el mismo proyecto de Reforma a la legislación cooperativa y mutual, se coincide en la necesidad de una ley especial y entre otras muchas consideraciones, se insiste en asegurar la participación en la cooperativa de trabajo con el siguiente texto;

“En las cooperativas de trabajo la asistencia será obligatoria y el quórum se formará se con la totalidad de los asociados. Una hora después de la fijada en la convocatoria el quórum se formará con la mitad más uno de los asociados”.

Se encuentra en curso un debate sobre la legislación que debe dictarse para regular a las cooperativas de trabajo, que tramita en distintos ámbitos, y que encuentra coincidencias y diferencias.

Hay acuerdo casi generalizado de que el trabajo asociado es diferente al trabajo autónomo y al trabajo dependiente, y en que el trabajo asociado requiere de una regulación que asegure el trabajo decente. Son múltiples las propuestas y esta abierta su definición y es muy importante que se genere un consenso con el movimientos sindical porque la contradictoria especificidad resulta de una categoría que reconoce el derecho al trabajo y el derecho del trabajo al trabajador dependiente, al trabajador autónomo y al trabajador autogestionado.

4. CONTEXTUALIZACIÓN DEL DERECHO QUE REGULA A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO.

Mario Schujman

Vivimos en un mundo, hegemonizado por un “golem” codicioso que pone en riesgo la reproducción de la vida en el planeta, mientras multiplica con codicia, una acumulación de riqueza y de poder, que no reconoce límites.

El valioso desarrollo científico tecnológico que permitiría asegurar condiciones decentes de vida para todos los hombres, paradójicamente, ha abierto aún más la herida que separa a los pocos que viven en el hartazgo, de multitudes que de todo carecen, y ha sido utilizado para “financiarizar”, y “desmaterializar”, la producción, pero fundamentalmente para profundizar las desigualdades que genera una distribución inicua de la riqueza.

El “capitalismo globalizado neoliberal” renueva y multiplica la concentración de la riqueza y el poder, mercantiliza y privatiza los bienes comunes, y desmantela los mecanismos sociales de protección social que había construido el “estado de bienestar”.

El capitalismo que transformó al trabajo en una “mercancía ficticia” (Karl Polanyi 2011); en su etapa “global neoliberal”, controla en el mercado donde se comercializa el trabajo, sin rémoras ni límites, la oferta y simultáneamente la demanda.

Multiplica la oferta de la fuerza de trabajo, expulsando a millones de trabajadores, que desempleados y empobrecidos son marginados y excluidos, y constituyen un ejército de reserva para asegurar que sean los demandantes quienes fijen su precio, pero simultáneamente somete a los trabajadores que aún conservan su empleo, a la precarización y la flexibilización laboral, disminuyendo aún más el “costo del factor trabajo”, multiplicando la explotación, y generando una inseguridad y un temor que conspira contra la lucha sindical y política de los trabajadores.

La economía global se ha desentendido por completo de la reproducción de la fuerza de trabajo, y aún de la reproducción de la vida

en el planeta, porque el capital se reproduce a si mismo, y sus mecanismos de acumulación se nutren de activos contables financieros y virtuales ficticios, del saqueo de fondos públicos y de riquezas naturales, asignando a la producción de bienes y servicios no financieros, una función subalterna que con los avances tecnológicos no requiere de la vida de todos. Este fenómeno genera permanentemente desempleo y provoca una reducción marcada de la demanda, mientras se multiplica con los desocupados la oferta.

Mercados que controlan absolutamente la demanda, y que abren sus fronteras o las cierran y precipitan a unos trabajadores contra otros, exacerbando todas las formas del egoísmo que el fascismo xenofóbico traduce.

Los bárbaros mecanismos de acumulación se institucionalizan en la lógica y el sentido común que introyectan, haciendo uso de un formidable y renovado poder mediático, y con el sometimiento de una cultura y una ciencia que no admite diversidades ni crítica.

El sentido común y la intimidad constitutiva de las personas, determinantes de sus comportamientos sociales, son incididos permanentemente por el poder hegemónico, económico, militar, mediático y jurídico, promoviendo el individualismo, el egoísmo, y la codicia.

El derecho despojado del monopolio coactivo por el poder (Nota del autor) ⁽¹⁾, y confinado a una mirada positiva que sólo trasciende en relaciones individuales entre personas que cuentan con información y poder relativamente equivalentes, está tan privado de valores, como la pretendida “ciencia económica”, expresando las hegemonías que prevalecen en nuestra sociedad.

Pero contiene también sumido en contradicciones los derechos que los pueblos consiguieron y consiguen plasmar en las leyes, en su

1 Nota del Autor: El sistema jurídico vigente fue pensado para defender al individuo del poder afincado en el estado. El Siglo XXI muestra claramente que cuando el estado, las organizaciones internacionales y la legislación, no se someten absolutamente, al poder hegemónico económico, militar y mediático, se generan innumerables conflictos, evidenciando donde reside el riesgo para los derechos humanos, económicos, sociales y culturales. Cuáles son los límites del derecho positivo y del propio poder del estado.

lucha por institucionalizarlos. El derecho social, el derecho laboral y el derecho cooperativo son expresiones alternativas del derecho.

El poder hegemónico intenta permanentemente destruir y degradar, los derechos de los trabajadores protegidos por el “derecho del trabajo”, y aquellos que en su defensa y en salvaguardia de su vida comunitaria y de la preservación de la solidaridad perseguida, los trabajadores plasmaron, en el “derecho cooperativo”, y “mutual”.

Desnaturaliza las organizaciones conformadas por los trabajadores, para resistir los embates del capital (sindicatos, cooperativas y mutuales) y enfrenta conceptualmente a muchos sindicatos y trabajadores dependientes, con trabajadores informales y con trabajadores autogestionarios, precarizados.

La “mercantilización de la vida” corrompe y estigmatiza a las organizaciones populares. Las cooperativas de trabajo que constituyen el tipo jurídico sobre la base del cual se desarrolla una importante porción del trabajo autogestivo, son utilizadas con frecuencia por actores que sólo procuran su propio beneficio, para eludir fraudulentamente el derecho a un “trabajo decente”.

Y paralelamente promueve una burocratización claudicante de muchos sindicatos que son formateados para legitimar los retrocesos en el “derecho del trabajo” y su aplicación.

“Hay un cambio de correlación de fuerzas entre el trabajo y el capital”.

“A los trabajadores se los ha arrinconado, con bajos salarios y empleos inseguros, trabajo migrante y trabajo informal”. (Gómez Solórzano. 2014: 35).

En la sociedad global neoliberal donde la invisible mano del mercado tiene a su cargo distinguir el bien del mal, promover el bienestar general y la satisfacción de los derechos individuales y económicos y sociales.

“La desocupación pareciera haberse convertido en el instrumento de prosperidad económica. Los despidos de personal no son tanto una práctica de las empresas en crisis como de aquellas que gozan de buena salud, que por ese medio buscan ampliar sus márgenes de rentabilidad” (Bruni y Zamagni 2007: 136) y con estos desocupados y simultáneamente excluidos conviven además aquellos expulsados

por las modificaciones que se han producido en el proceso productivo y los arrastrados a la marginalidad por la crisis y el cierre masivo y generalizado de empresas.

En las épocas eficientes del viejo estado benefactor la aplicación positiva de la legislación protectora del derecho laboral constituía el punto más avanzado del derecho. Esta normativa no ha perdido su vigencia, ni su importancia, pero hoy se revela insuficiente para asegurar “per se” trabajo digno y derechos económicos y sociales a la población trabajadora.

Tal como lo plantean los profesores Bruni y Zamagni el derecho comprensivo de las múltiples facetas de la realidad nos obliga actualmente a proteger a los de “abajo”, pero además debe tutelar a los de “afuera” y en este concepto están comprendidos muchos trabajadores que por su precarización laboral están no sólo abajo sino también afuera, y la sanción punitiva de la informalidad laboral constituye el camino inverso.

“En cada etapa del desarrollo histórico es la propia sociedad con sus instituciones la que fija los límites entre el área del empleo y el área de las actividades laborales, vale decir entre el trabajo remunerado según las reglas del mercado de trabajo (el trabajo asalariado) y el trabajo retribuido con otras reglas y modalidades”. (Bruni y Zamagni 2007: 138)

En muchos países de América Latina en la última década las políticas públicas han puesto al desempleo y la pobreza en el centro de las políticas sociales, y han implementado políticas económicas de mercado que en algunos casos convergen con las mismas.

Estas políticas han generado importantes descensos en los niveles de desempleo pero subsiste resistente la precarización y la informalización y un recurso creciente a emprendimientos y organizaciones de la economía social y también de economía solidaria o popular, que constituyen el acceso a un empleo muchas veces informalizado y otras precarizado.

En este marco y cuando los trabajadores que luchan por recuperar su derecho al trabajo (Const 1949 art. 37 Constit. Vigente art. 14) y recurren al trabajo autogestionado, o cuando son sometidos a un forzoso desempleo, y procuran su subsistencia en organizaciones

empresarias no gestionadas por el capital, o cuando se organizan para desprenderse del yugo patronal, son expuestos paradójicamente, por parte de los trabajadores dependientes y sus organizaciones, como si fueran los responsables de aquello de lo que son víctimas, y se generan brechas y contradicciones que son reales pero no fundamentales, entre las organizaciones de los trabajadores en relación de dependencia y aquellas que conforman los trabajadores “autogestionados”, estigmatizando a los trabajadores “precarizados”, “informalizados” y postergados por el capitalismo global neoliberal, como si quienes sobran en la economía global, deben ser descartados por los propios trabajadores que conservan su empleo y están agremiados, tomando a su cargo asegurar el cumplimiento de las normas escritas y no escritas por el poder hegemónico.

En el ámbito jurídico este fenómeno conlleva, para algunos juristas laboristas, la identificación del “derecho del trabajo”, con el “derecho laboral”, del “derecho del trabajo” con “el derecho al trabajo”, y simultáneamente reiterando la lógica binaria que razona como únicas categorías de análisis al “trabajador dependiente” y al “trabajador autónomo”, excluyendo al “trabajo autogestionario”.

Las empresas lucrativas y el propio estado que precariza y flexibiliza sus relaciones de trabajo, forman parte de la vida cotidiana y normal del mundo en el que vivimos, pero las organizaciones de la economía social, popular y solidaria que sostienen la reproducción de la vida, de buena parte de la sociedad son estigmatizadas si los trabajadores que son sus propietarios, las integran, y las conducen, pero no consiguen con su actividad empresarial, alcanzar un estándar de protección equivalente al que procura a los trabajadores en relación de dependencia el “derecho del trabajo”.

Es incuestionable la necesidad de preservar los derechos sociales de los trabajadores en relación de dependencia, que protege el “derecho del trabajo”, pero es imprescindible garantizar el “derecho al trabajo” de quienes han sido expulsados o no quieren someterse al mercado de trabajo, institucionalizando a partir de una legislación especial que regule el trabajo autogestionario la garantía del estado y su derecho a un trabajo decente (Constit. Arg. Art. 14), y que además evite que estas organizaciones sean utilizadas para ocultar trabajo dependiente precarizado.

5. AUTOGESTIÓN UN CONCEPTO QUE SE ACTUALIZA EN LOS PROTOCOLOS NORMATIVOS?

Paulo P. Albuquerque¹

Es porque, aceptamos como presupuesto las nociones de pluralidad y flexibilidad, buscamos en el lenguaje y en sus significados aquello que se comprende por *autogestión*.

Por otro lado, pensar la “autogestión” apenas a partir del referencial “cooperativo”² significa reducirlo a la “mitología del buen salvaje”³, que disimula la realidad social y la complejidad del proceso de producción, induciendo la creencia nostálgica de que una relación simple y sana entre aquellos que producen puede ser promovida a través de sistemas de participación propuestos y de responsabilidad apenas gerencial.

Partimos para la reflexión de este tema a partir de un punto de vista; la distinción entre los diferentes modelos de gestión y de toma de decisión: necesitan ser explicitados porque, en el escenario neoliberal, ellos surgen como factor de superación del capitalismo, dicho “salvaje”, y son entendidos apenas como herramienta colectiva para alcance de proyectos individuales

La construcción de una “empresa autogerenciable” pasa necesariamente por la discusión, por la explicitación de las diferencias, por

1 Doctor en Sociología en la Universidad Católica de Lovaina.

Docente de la Universidad Federal de Rio Grande Do Sul.

Docente de la Maestría en Entidades de la Economía Social

2 Nota del Autor: El concepto de autogestión es un asunto que acompaña la historia del cooperativismo y todavía es tema nebuloso al punto de merecer continuas reflexiones dada la posibilidad de implicaciones fallaces y erróneas sobre el tema.

3 Nota del Autor: El mito del buen salvaje traduce interpretaciones apologéticas de una realidad social donde la libertad, la división del trabajo y los frutos del trabajo se dan de forma justa, donde el hombre vive en perfecta armonía con la naturaleza. Éliade, Mircea “mythes, rêves et mystères. Folio/essais no* 128 Gallimard

el conflicto. Es necesario que el conflicto sea realmente encarado como un factor importante para la administración, pues administrar por el “consenso”, tal como es hecho hoy en día, significa solamente una modalidad de subordinación, porque la hegemonía del proceso de comunicación está en las manos de los jefes y de las administraciones.

La construcción del autogerenciamiento se hace por la interacción de los actores sociales, se hace por la diversidad y no por el consenso, porque el “autogerenciamiento” es sobre todo un proceso, y, en cuanto proceso, no está completo y reducido a fórmulas pre-establecidas que buscan la neutralidad o oscurecimiento de los conflictos.

Auto gerenciamiento a través de la participación propuesta por la mayor parte de los modelos autogerenciables se reduce a una representatividad falaz, porque reside en el distanciamiento entre representantes y representados, tanto en las empresas asociativas como en las no asociativas.

Entendemos que la autogestión en cuanto construcción social, es praxis colectiva capaz de engendrar acciones y resultados aceptables para todos los individuos y grupos que producen de forma colectiva, porque se define sobre la base de sistemas de representación cuyos valores, principios y prácticas privilegian el factor trabajo sobre el capital, de forma que la prerrogativa de las decisiones sea resultado de una construcción colectiva que pase por el poder, de opinar y decidir compartido por todos los segmentos, de forma que garantice el equilibrio de fuerzas (multiproporcionalidad) y el respeto a los diferentes papeles de cada uno dentro de la organización.

Así que este texto no trata solamente de un ejercicio lógico (analítico) que se presenta como un “a priori”; nuestra tentativa es trazar los caminos lógicos que puedan evidenciar que en cuanto régimen especial – la autogestión no compite con los protocolos o normativas del mundo del trabajo o precarizan el trabajo.

Autogestión en cuanto práctica(s) social(es) ha(n) adquirido una importancia estratégica en la dinámica del desarrollo de las organizaciones, sea como reflejo de los programas de ajuste estructurales de nuestras economías y de la dificultad de nuestras tradiciones gestionarias para administrar la crisis, sea porque se presenta cómo

nueva estrategia capaz de dar un cambio o nuevo impulso a las organizaciones agregando valor al producto, servicios.

Por otro lado, No se puede hablar del cambio por lo cual están pasando los procesos de organización del trabajo sin tener presente que el modo de organizar el proceso de trabajo no traduce solamente un tipo de configuración del trabajo, sino también, un modelo de aproximación con el medio ambiente y un sistema de dominación.

O sea, pensar la autogestión a partir de sus dimensiones políticas (contrapunto al capitalismo) y sociales (acción colectiva ciudadana capaz de construir otras lógicas sociales) rescata el concepto de utopía en su concepción dialéctica y en la perspectiva de humanización, o sea, retoma la necesidad dialéctica de teoría-práctica para que el cambio social ocurra.

Decimos que esta perspectiva analítica va más allá de comprender la autogestión cómo simple democratización de los espacios de trabajo; no se trata de un conjunto de procedimientos que busca promover la integración del proceso productivo a punto de posibilitar un salto cualitativo y cuantitativo en las formas de tomada de decisiones en las organizaciones.

Si por un lado, los procesos autogestionarios encantan porque rompen con la lógica del capital y se evidencian como una “representación” en la cual los individuos expresan y interpelan al colectivo materializando de modo positivo sus reales condiciones de existencia.⁴

Por otro, la autogestión en los espacios obreros o asociativos saca el concepto de gestión del dogmatismo, del carácter unilateral, de la esclerosis, del fanatismo y del espíritu categórico, de los elementos

4 Nota del Autor: Las experiencias autogestionarias en la historia son muchas y distintas: La Comuna de París, en 1871, Soviets en Rusia (1905/1917), Grupos autogestionarios femeninos en la Guerra Civil Española (1936/39), Consejos Obreros en Hungría (1918/19), en Turin Italia (1919/1921), Yugoslavia (1950), Chile (1970-1973), Portugal (1974-1976), Solidarnosc (1980/1981) en Polonia, Comunas Populares Chinas (1966), Chiapas (1994) y tienen una característica común: poner en cuestión la propiedad privada y el sistema de redistribución de los beneficios sociales de un sistema político y/o económico.

de intimidación, de la ingenuidad y de las ilusiones de una fijación sobre un solo plano: del concepto de gestión cómo apenas un ejercicio técnico especializado.

¿Pretensioso? Si, pero entre recoger informaciones y/o analizar la autogestión como proceso existe un doble movimiento del trabajo analítico: Primero el movimiento descriptivo del objeto que permite recorrer niveles de abstracción conceptual crecientes y, segundo porque no se trata de un proceso regular y uniforme existen contratiempos, regresos, aceleraciones y fugas, así que no tenemos en el espacio de estas notas la pretensión de concluir el tema, porque este proceso se presenta en la forma de una espiral y no en la perspectiva rectilíneo-linear.

Nuestra hipótesis de trabajo es la siguiente:

La autogestión como praxis colectiva no produce una acción efectiva y modificadora de la realidad, cuando es solamente una concepción, cuyo producto es un protocolo organizativo (información técnica) que tiene por propósito maximizar la racionalidad organizacional; cuando reducida en su dimensión socio-política es una acción puntual, “más o menos” eficiente por ser puro ejercicio organizativo

En ese sentido el espacio de lo descubierto, de lo nuevo, de lo no conocido, no se hace a partir de una tautología, al contrario, lo que acciona el pensar creativo necesita de una mirada diferente que sea capaz de percibir las señales y de transformarlas en hipótesis.

5.1. EL CONTEXTO

Mas Allá de la creciente sofisticación en la producción de herramientas de gestión de personas, de programas, proyectos y de políticas públicas, es fundamental referirse a las llamadas “cuestiones de fondo”, que remiten, básicamente, a como se toman las decisiones, las elecciones, los caminos de implementación de la voluntad de un grupo de personas Sean ellas asociativas o no.

Y una de estas relaciones consideradas fundamentales es la que se establece entre toma de decisión y poder, o mejor, entre la concep-

ción de poder colectivo y la(s) forma(s) que este implementa, en un determinado grupo asociativo, en determinado período histórico.

En la autogestión en cuanto proceso, los factores envueltos para validar su “éxito” o “fracaso” son complejos, variados, y exigen gran esfuerzo de análisis.

Estos diferentes aspectos deben estar siempre referidos a un contexto socio histórico; se torna importante aquí resaltar la diferenciación entre autogestión y mera gestión cooperativa. Para adoptar una comprensión sintética compatible con los objetivos de este texto, es posible considerar la gestión como el conjunto de herramientas – órganos legislativos, consejos fiscal y otros que no forman un bloque monolítico – que posibilita la acción de gobernabilidad.

La Autogestión como proceso es abierto, plural y la toma de decisión parte del grupo asociado y es asumido por el todo, configurándose en la orientación política de una determinada gestión (gobierno) que asume y desempeña las funciones operativas de la voluntad del grupo por un determinado período.

La autogestión entendida de ese modo no puede ser reducida a la burocracia, a las herramientas gerenciales que implementan políticas de una organización.

En ese sentido, es una práctica política que expresa una responsabilidad colectiva a partir de un proceso de toma de decisión que involucra diferentes individuos y/o agentes sociales. Como práctica social no es solamente acciones que determinan el padrón de protección social implementado por el conjunto asociativo, con un ejercicio de redistribución de beneficios sociales visando la disminución de las desigualdades estructurales producidas por el desarrollo socio económico.

En estos términos, los procesos autogestionarios en los espacios asociativos explicitan un tipo particular de organización del trabajo: Son formas de interferir en el modo de actuar del colectivo, habilitando la promoción de relaciones sociales horizontales cuya paridad y participación tienen en la democracia una posible respuesta a los recientes problemas de gobernabilidad, desencadenado por el proceso neoliberal de desregulación y desmantelamiento de los estados nación (Harold y Negri, 2002).

En la análisis y evaluación de los procesos autogestionarios implementados por grupos asociativos, factores de diferentes naturaleza y determinación son importantes. Mucho más con la intención de marcar un progreso del pensar presentamos las diferentes situaciones y sus límites cuando se piensa la toma de decisiones en los espacios de la organización del trabajo.

Por lo tanto, asumen “diferentes modos de ser” o “modelos” no solamente en función de las diferencias de concepciones, pero es porque los grupos son creativos y capaces de organizar estrategias propositivas que resultan en protocolos normativos (regulaciones) de reconocimiento y empoderamientos diversos.

CENTRALISMO DEMOCRÁTICO DE LA TOMA DE DECISIÓN

Se constituye fundamentalmente por actividades desarrolladas mediante el establecimiento de relaciones adonde la concentración de la toma de decisión es la característica esencial; la existencia de un centro de decisión único en los asuntos fundamentales configura el elemento básico que va a guiar el comportamiento organizacional.

Dicho de otro modo: En una estructura organizativa centralizada, la autoridad para la toma de decisiones se concentra en la asamblea, pero la implementación deriva y es responsabilidad de sólo unas pocas personas.

Los responsables de la toma de decisiones no están empoderados y la creación de políticas de la organización es resultado y depende de un nivel superior adonde se concentra el poder que no se distribuye a lo largo de todos los niveles.

Este modelo se aplica indistintamente, en los espacios asociativos o del capital porque parece tener respuestas eficaces para dar, a los problemas organizacionales, ya que esto requiere (esta es la justificación) una acción coordinada y de cooperación entre los diferentes niveles de gestión, así como superar una política de recursos humanos que divide a los sectores de la organización o de la producción por razones de una racionalidad técnica o de otro orden (saberes especializados).

Entretanto, cómo política de gestión (de personas) no siempre permite explicitar y estandarizar las normas y procedimientos básicos bajo los cuales la organización da cumplimiento a su misión. Asimismo, entrega criterios que facilitan a los funcionarios desempeñarse adecuadamente en su puesto de trabajo. Son los “compromisos” que la propia institución contrae con sus miembros respecto del modo de hacer las cosas, por lo cual están estrechamente ligados a los valores de una organización.

Este Modelo ofrece una visión estandarizada respecto de los procesos centrales de la toma de decisión y de gestión de Personas, con una propuesta de estructura lógica en que su principal propósito es ofrecer a los trabajadores/asociados una guía de contenidos y procesos relevantes para la gestión de personas, que permita a los gestores (autoridades) **medir periódicamente su nivel de desarrollo y a partir de ello definir prioridades de gestión y tomar decisiones de intervención que contribuyan a cumplir la estrategia institucional.**

COGESTIÓN (LA EXPERIENCIA DE BRASIL)

La participación de los trabajadores en las actividades de gestión en la empresa es un hecho que comienza a hacerse presente en la época industrial debido a los cambios producidos en el desarrollo del Derecho del Trabajo vinculado con la noción del derecho de la propiedad empresarial.

Si bien en el transcurso histórico de las relaciones laborales el patrono había ocupado el sitio de superioridad sobre el trabajador en lo que respecta a la toma de decisiones y a la conducción de la empresa, es a comienzo del Siglo XX cuando en algunos países del mundo tal situación comienza a cambiar, este es el caso de Alemania donde se empieza a regular jurídicamente el otorgamiento a los trabajadores de ciertas prerrogativas que le permiten participar en las actividades de la empresa en diferentes ámbitos (para hacer referencia a algunos de ellos, en la toma de decisiones, el derecho a obtener información, entre otros).

Esta primera labor modificadora del ordenamiento jurídico para regular el sistema de participación de los trabajadores en la empre-

sa (en aquella época), propone un mecanismo alternativo que supera los principales objetivos de la representación sindical, los cuales tradicionalmente han asistido a los trabajadores y consisten en: la adquisición de un salario justo, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, un empleo estable para toda persona y el aumento de las reivindicaciones sociales y económicas.

Este mecanismo alternativo que permite la participación de los trabajadores en el ámbito empresarial y que conforma un nuevo sistema en materia laboral otorga a los trabajadores un rol activo en la empresa, que a la par de la lucha por el otorgamiento de los beneficios sobre los cuales siempre han actuado los sindicatos, se diferencia de éstos por situar al trabajador en una posición de mayor envergadura, pues de algún modo trataría de asimilarlo a la clase patronal en cuanto al cumplimiento de acciones que normalmente estos como propietarios habían realizado.

Se concibe así a la cogestión como un reconocimiento a los trabajadores de su derecho a intervenir en el proceso económico empresarial que involucra la puesta en marcha del aparato productor del Estado, superando la tradicional representación laboral protagonizada por el sindicato y transformando la antigua dependencia del trabajador al patrono en una colaboración consciente en la actividad empresarial.

Entiéndase por co-gestión la participación de una o más organizaciones de la sociedad civil cualificada OSCIP para el gerenciamiento de unidades de conservación, compartiendo con el órgano gubernamental competente las decisiones y la planificación operacional del mismo conforme procedimiento especificado en los protocolos y reglamentos firmados entre el Poder Público y las OSCIP.

La Cogestión: forma de dominio donde las partes opuestas comparten la dirección conjunta de los intereses mutuos como en un gobierno de coalición no corporativo cada parte representando a una base específica de Poder.

El proyecto de Ley 4573/2004 sobre a co-gestión tiene sus especificidades y están más direccionadas a:

1. Promover la conservación o el uso sustentable de la biodiversidad en las áreas protegidas.

2. Involucrar a la comunidad en los procesos de gestión participativa de las áreas protegidas;
3. Incrementar la capacidad de control sobre la degradación de los recursos naturales de la área protegida;
4. Promover la educación ambiental de forma general y, especialmente, la educación ambiental relacionada a la fragilidad y al potencial de cada área protegida.

AUTOGESTIONARIO PLURAL Y ABIERTA

En verdad, autogestión en cuanto proceso abierto, plural ha generado nuevos pensamientos y nuevas formas de hacer las cosas en las organizaciones y han hecho evidente que el local del trabajo es el ámbito donde se construye y expresa la solidaridad y capacidad de resolverlos.

Este espacio es donde se juntan las demandas y las necesidades de la producción, y también se concentran todas las potencialidades y recursos del trabajo, que pueden desarrollarse de forma sostenida para resolverlas, si la gestión está abierta para comprender los procesos y las dinámicas de las capacidades técnicas, organizativas y de recursos necesarios para ello.

Seguidamente presentamos (en Brasil) algunos de las principales tipos o formatos con sus respectivas características y los protocolos normativos que balizan y reconocen estas formulaciones organizacionales.

EMPRESAS RECUPERADAS U ORGANIZACIÓN COLECTIVISTA DE PRODUCCIÓN ASOCIADA

Las OCPAs se caracterizan y pueden ser comprendidas cómo organizaciones contradictorias o formas inacabadas de transición que todavía no se consolidaron ni como una alternativa de superación del capital a pesar de estar en contra a él (se organizan sobre las bases capitalistas primarias, en estructuras simples) ni como ne-

gación, porque no están contra o luchan contra la explotación del capital.

El concepto de OCPA, por tanto, se estructura sobre una base organizacional que valoriza:

1. La participación colectiva de sus miembros (productores) en el proceso de toma de decisión;
2. Enfatiza el control por los productores del proceso de producción, la colaboración, la solidaridad vinculada a los proyectos y resultados;
3. (iii) Adopta la autogestión a nivel de las unidades productivas (autogestión parcial) o, lo que es lo mismo, la gestión colectiva del trabajo, como su característica diferencial;
4. Establece como principio compartir responsabilidades en todos los niveles o fases del proceso de producción y la adopción de criterios de remuneración de los trabajadores según su participación proporcional al trabajo aplicado en la formación /elaboración del producto y/o de acuerdo con sus necesidades individuales.

ACAMPAMIENTOS/ASENTAMIENTOS DEL MOVIMIENTO DE LOS SIN TIERRA (BRASIL)

- a) Acampamientos: son organizaciones de los campesinos junto a las carreteras públicas, invariablemente en precarias condiciones de supervivencia, adonde las personas viven en habitaciones construidas con cartones y con lonas plásticas.
- b) Asentamientos: después de mucha resistencia es la tierra conquistada y desapropiada por las instancias del Estado.

En estas organizaciones campesinas la cooperativa es entendida como una forma de organización del trabajo y de la producción, cuyo objetivo es materializar la viabilidad económica y un proceso de gestión política (territorial).

El esquema cooperativo adoptado por el MST se viabiliza a partir de la alteración de la Ley 8.949/94, que incluye el artículo 442 de la Consolidación de las Leyes de Trabajo (CLT), en lo cual cualquier que sea el ramo cooperativo no existe vinculo de empleo entre los asociados y la cooperativa, ni entre esta con los tomadores de sus servicios.

El sistema cooperativo entre los asentados fué concebido teniendo como base los siguientes objetivos:

- objetivos orgánicos: Se refieren a la organicidad del MST; garantiza la organización de los asentados, ampliando su participación, cualitativa y cuantitativamente, en sus instancias político-organizativas, además de insertar en esta participación a la sociedad local, los gremios, las alcaldías etc.
- objetivos socio-políticos: Se trata de vincular la organización de la producción, via cooperativización, a un proceso más amplio de resistencia a la “modernización excluyente” y apuntar la organización cooperativa como una herramienta de fortalecimiento de un proyecto a largo plazo de gestión territorial y desarrollo local;
- objetivos económicos: referentes al desarrollo de la cooperación agrícola como una forma de agregar valor a la producción, por medio de la diversificación y agroecología y, por consiguiente, fortalecer el movimiento como un todo.

En su esencia, como expresión tactico-estratégica se trata de una experiencia de gestión político-territorial del MST hasta ahora permitió la verticalización y consolidación político-ideológica del MST.

EMPRENDIMIENTOS DE ECONOMÍA SOLIDARIA:

Resultan de estrategias de supervivencia (Quijano 2002) para hacer frente a la crisis promovida por los ajustes del capitalismo internacional, que causa marginalización, principalmente en las áreas periféricas e dependientes.

El recurso a la reciprocidad y a la participación demuestra mucho más que una tendencia de resistencia de los trabajadores, sino una diferencia significativa en la autonomía de los trabajadores en cuestión. Son actores sociales que en un contexto de crisis representan la posibilidad de recuperación de la dignidad, solidaridad y construcción de otra sociabilidad.

No se trata de organizaciones que propongan la superación del capital; sus luchas se presentan mucho más como alternativas que se encuentran en paralelo a la lógica del mercado: viven de él y con el mercado.

En la pluralidad de las organizaciones que concretan el proceso asociativo, se destacan tres modalidades de organización que apuntan para una práctica ciudadana: Asociación, cooperativa y gremiales, sobre las cuales señalaremos similitudes y diferencias.

Independiente del ángulo, por lo cual el asociativismo esta siendo analizado y comprendido, es importante destacar que los modelos asociativos antes descritos deben ser entendidos como un proceso por lo cual la sociedad civil asume los espacios públicos e intenta a partir de una noción de control democrático (asambleas, consensos sobre las divergencias) establecer otro tipo de sociabilidad fundada en el discurso de la solidaridad.

Es importante destacar que la búsqueda de espacios democráticos realizado por estas organizaciones asociativas, sean las mismas corporativas, asistencialistas o espacios de resistencia, señalan estrategias sociales que permiten el gerenciamiento del bien común, tales como las elecciones, como principio de acceso y permanencia en el poder; control desde abajo para arriba; transparencia pública y vigilancia organizada.

En ese sentido, el asociativismo funda la legitimidad del grupo, formatea un modo de vida común y representa el derecho de los derechos basado en el bien común.

El asociativismo proyecta un modelo de regulación alternativo en la medida que se fundamenta en el ejercicio de la ciudadanía buscando proponer modos plurales de actuación e instaurar un movimiento de interacción de los espacios económicos, socio-político y culturales en una perspectiva más amplia. En esa medida se ofrece

como una acción colectiva diferenciada que puede ser interesante para “otra economía”.

Como movimiento social de resistencia a la crisis estructural del empleo, la ocupación de la empresas ganó impulso en los países-americanos.

En Brasil, por ejemplo, la década de los 1980/1990, se evidencio un “boom” de ocupaciones de industrias en proceso de quiebra, sin un marco jurídico propio, que pasaron a ser denominadas “empresas autogestionarias” o “empresas de autogestión”.⁵

Empresas de Autogestión son aquellas que nacen del fracaso de un negocio anterior y, por tanto, presuponen la existencia de una actividad económica organizada que pasa a ser organizada por los trabajadores, que de ella ya formaban parte como empleados regulares y contratados

En Brasil, las empresas de autogestión se organizan con la forma de sociedad cooperativa limitada o sociedad anónima y tienen por meta la manutención de las actividades y la propiedad de los medios de producción por los trabajadores.

Los dispositivos jurídicos avanzan en el sentido de permitir la continuidad de los negocios por los trabajadores.

5.2. LOS PRINCIPALES DISPOSITIVOS JURÍDICOS

- Las sociedades limitadas son reguladas por los artículos 1.052 a 1.087 do Código Civil Brasileiro; y- Las Sociedades Anónimas son regidas por ley especial, la Ley 6.404/76, y en los casos omisos, subsidiariamente por el Código Civil, Ley 10.406/2002.
- Ley 11.101, de 09.02.2005, que regula la recuperación judicial, y extrajudicial en casos de falencia del empresario y de la so-

5 Notas del autor: Las empresas de autogestión en la actividad industrial se caracterizan por ser muy diversas en su porte (tamaño), generalmente están constituidas por más o menos 20 trabajadores. Es importante destacar que sus necesidades jurídicas son diferentes de los emprendimientos autogestionarios vinculados a los servicios, reciclaje, artesanía, alimentación, confección, agricultura urbana.

ciudad empresarial, en relación a las empresas recuperadas con un sistema de autogestión. (Este protocolo normativo tiene cómo premisa la función social de la empresa y por objetivo su recuperación).

Actualmente, en Brasil, los dispositivos legales que conceden adecuado tratamiento tributario a las empresas de autogestión son totalmente direccionados a las empresas que se organizan sobre la forma de sociedades cooperativas.

En la Constitución Federal, además de otros artículos, tenemos en forma expresa en la letra c del inciso III del artículo 146, la ley reclama dar adecuado tratamiento tributario al acto cooperativo practicado por las sociedades cooperativas.

5.3. A TÍTULO DE CONSIDERACIONES FINALES...

Las experiencias autogestionarias representan una alternativa social a la marginalización y a la exclusión social y, en cuanto alternativa de supervivencia. Surge como una alternativa concreta de manutención y creación de nuevos cupos de trabajo y garantiza una renta mínima (modo digno para vivir).

Se puede decir que estas experiencias son y tienen un diferencial porque:

- a) Propician la formación de redes de solidaridad,
- b) La formación de una cultura productivista solidaria,
- c) El aprendizaje y
- d) La innovación organizacional.

Son experiencias que apuntan a nuevas formas de organización del trabajo, relaciones de trabajo más participativas y democráticas.

Frente a la crisis que han enfrentado las organizaciones en nuestros países la autogestión se presenta cómo la alternativa de resolución a partir del papel protagonista y potencial que juega la sociedad civil organizada.

Todavía abrir mano de nuevos paradigmas gestionarios no es cosa fácil; la principal dificultad que se enfrenta es precisamente el miedo de perder aquello que uno cree tener de importante, y del temor a lo desconocido que el cambio trae.

Pensar la autogestión como alternativa diferenciada a partir de su dimensión socio-política en las organizaciones asociativas es fundamental, principalmente cuando se tiene presente el escenario económico globalizante que niega la posibilidad material (en los procesos productivos) de concretizar nuevas prácticas sociales de redistribución de poder entre los diferentes actores sociales.⁶

Entretanto, la propuesta de autogestión por estar balizada por principios socialistas de organización de la producción y al mismo tiempo convivir con un sistema económico pautado por relaciones marcadas por la lógica del mercado (competencia, competitividad) tropieza con innumerables bloqueos para su pleno funcionamiento, incluso de carácter técnico/normativo.

En ese sentido, el asociativismo autogestionario de dos o más personas, es mucho más que la simple celebración de un contrato mutuo que establece obligaciones visando objetivos comunes. La esencia de esta sociedad civil está fundada en el modo de decidir, en la unión de esfuerzos y en el establecimiento de otro tipo de acción colectiva que tiene en la reciprocidad y en el respeto al otro, la implementación de otro tipo de acción social.

Todavía en Brasil los proyectos emanados del legislativo, en su absoluta mayoría, para establecer políticas públicas sobre economía solidaria, evitan definir la estructura jurídica de estos emprendimientos, porque, si esto fuera hecho estarían creando una nueva forma jurídica.

En algunos casos, las normas del poder ejecutivo estadual o municipal, definirían la estructura jurídica de las empresas de autogestión, con el objetivo de darle tratamiento tributario diferenciado.

6 Nota del Autor: La autogestión como forma de organización Del proceso de trabajo tiene una aspiración a la integralidad social, cuya pretensión de equidad social se evidencia no solamente ahora: Saint Simon, Charles Fourier, Luis Blanc, Pierre Joseph Proudhon y Robert Owen (SANTOS RODRIGUZ, 2005).

En la realidad es que estamos muy lejos de una normalización o de la construcción de un estatuto de emprendimientos de economía social y solidaria autogestionaria. En tanto, aceptamos que los emprendimientos de economía social y solidaria son sociedades cooperativas, sin diferenciarlos, estaremos resolviendo el problema del marco jurídico, apenas adecuando el existente.

De una manera general, podemos decir que el término “autogestión” está siendo utilizado mucho más para designar una matriz de conocimientos relacionada a determinados métodos o técnicas administrativas que, al mistificar el lado gerencial del proceso de trabajo, desconsiderando la realidad organizacional en cuanto resultado de las prácticas sociales de actores en un determinado contexto (histórico, geopolítico, espacial, etc).

Esta otra lógica social precisa ser explicitada y entendida, porque se torna cada vez más difícil hablar de empresas capitalistas en oposición a empresa cooperativa, considerando que las nuevas formas de organización de la fuerza de trabajo suponen la “desconstrucción” de los antiguos pactos socio-políticos que diferenciaban y regulaban los actores sociales en el proceso de trabajo.

Las nuevas tendencias del proceso de producción- automatización, informatización, tercerización de procesos y servicios- señalan e indican la superación de determinadas condiciones de acumulación, y un cambio que no es apenas técnico-productivo.

Como proceso abierto, plural la autogestión permite y asume que en sus dinámicas hay una mezcla de intereses particulares y colectivos, que permiten movilizar energías y recursos; se trata de un proceso fundado en la autonomía, la creatividad y la solidaridad, es por lo tanto, un proceso que se puede decir que está totalmente ligado a los valores y principios del movimiento cooperativo.

La autogestión se presenta como un área en el cooperativismo donde múltiples procesos se evidencian y no siempre hay elementos (indicadores) capaces de establecer parámetros o bases de referencia compartidas; por esa razón abren la posibilidad de comparaciones a partir de la identificación de dificultades.

Si de un lado el “qué hacer” de las cooperativas (rurales y urbanas) expresan nuevas dinámicas de la sociedad civil, por otro lado los elementos de crisis de la relación Estado-Mercado pueden cons-

tituirse en un punto de partida para la construcción de protocolos jurídicos a partir de otras referencias que se oponga, no solamente a la heterogestión y al capital, pero igualmente al espontaneísmo social-demócrata y al socialismo burocrático de Estado.

Si la autogestión rompe con la noción de economía de ganancias, recusa la noción de política como función de pocos y propone la acción colectiva directa y sin intermediarios entonces sí: Participación en los emprendimientos de economía social y solidaria es social por ser más que un conjunto de protocolos normativos; es más que una forma de pensar, por ser un modo de vida que se insinúa, sorprende y se (re) nueva por su carácter diferenciador.

Por eso se puede decir como el poeta que:

“...cada cosa está en otra
de su propia manera
y de manera distinta
de como está en si misma ...”

(Ferreira Gullar, Poema Sucio, 1975)

6. CONCEPTUALIZACIÓN, NATURALEZA Y OBJETO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO.

Mario Schujman

Parte de la doctrina, alguna jurisprudencia y normas internacionales han definido a las cooperativas de trabajo, a partir de la conceptualización genérica de las cooperativas, señalando algunas de sus especificidades:

La Recomendación n° 193 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la promoción de las Cooperativas, del 2002 (art. 2°), establece que se trata de una

“Asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática”.

La Cooperativa de trabajo, es, valga la tautología una cooperativa y de ella se desprende un aspecto sustancial de su naturaleza, pero es específicamente una cooperativa autogestionaria, y este rasgo es esencial también y la tipifica en su especificidad.

Ni la Recomendación No.193, ni los últimos informes de CICO-PA (CICOPA 2014: 25), avanzan en aquello que es propio del trabajo autogestionado, y ello impide clarificar rasgos que lo distinguen del trabajo autónomo y del trabajo dependiente. Y es por ello que se subsume en el denominado “trabajo cooperativo” o “empleo cooperativo”:

A los “empleados de las cooperativas”, cualesquiera sea su objeto social, (trabajadores dependientes), a los “productores asociados en cooperativas” (trabajadores autónomos) y al “trabajo asociado” (trabajadores autogestionarios), si sólo se los distingue por trabajar en una cooperativa se da un paso importante, pero si se omite que ese trabajo tiene como objetivo la autogestión, se descarta la categoría fundante de la especificidad mas valiosa del trabajo asociado.

En el resto del mundo y fundamentalmente en América del Norte, Europa, África y Asia, el “trabajo asociado”, en los grandes números del “trabajo cooperativo” registra cuantitativamente una reducida importancia, por lo que la conceptualización renuncia a una categorización con raíz cualitativa, apta para discernir la potencialidad alternativa y transformadora del “trabajo autogestionario”, y se limita a sostener la innegable importancia del empleo cooperativo, renunciando a discernir la categoría que constituye una especificidad sustancial del Trabajo Asociado.

Los empleados de las “Cooperativas” y quienes trabajan en “Cooperativas de productores”, en Europa proporcionan empleo a 14.760.105, mientras que los “Trabajadores Asociados son 1.231.102. Por su parte en África la primera categoría suma 7.183.126, y se registran sólo 237 trabajadores asociados”. En Asia la relación es de 212 millones de trabajadores empleados y autónomos, y 8.200.000 trabajadores asociados. Datos que son equivalentes en América del Norte zona en la que las dos primeras categorías totalizan 2.497.207, mientras que son 606.030 los trabajadores asociados. (Roelants y O. Informe CICOPA 2014: 29/30)

La cuantificación es diferente en América Latina. Argentina y Brasil registran 1.614.325 trabajadores empleados de cooperativos y socios productores y sus empleados, mientras que el trabajo asociado incluye a 436.603 trabajadores.

Mirta Vuotto en una excelente investigación recientemente publicada por la OIT, (2011: 14) define a las cooperativas de trabajo, siguiendo a Vienney (1980) como:

“El grupo de personas que constituyen una empresa con el objetivo de reunir los medios para ejercer en común su actividad profesional, combinarlos con las propias fuerzas de trabajo, en la unidad productiva que organizan al efecto y orientar sus productos o servicios en condiciones que les permitan renovar sus medios de producción, y al mismo tiempo asegurar su subsistencia”.

Alfredo Moirano (2010: 35), por su parte, nos indica que se trata de una:

“Asociación voluntaria de personas con intereses económicos, sociales y culturales comunes, que con su aporte de capital y trabajo personal, constituyen una empresa de gestión democrática y propiedad colectiva, para la producción de bienes y servicios destinados a terceros”.

La cooperativa de producción, de trabajo o de trabajo asociado, es una asociación de personas que en común, gestionan y gobiernan autogestionaria y democráticamente una empresa que “tiene por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, destinada a producir bienes o servicios en cualquier sector de la actividad económica” (Ley General de Cooperativas del Uruguay Art. 99) y de esta manera “procuran mejorar su situación social y económica, dejando de ser asalariados para transformarse en dueños de su propio destino, constituyendo un modelo de organización social centrado en la persona y sostenible sobre la base de la solidaridad, la justicia y la equidad” (José Yorg)

Eduardo Fontenla (pone de relieve la naturaleza autogestionaria de las Cooperativas de trabajo, a partir del régimen de propiedad que imponen:

“Las cooperativas de trabajo son de propiedad exclusiva de sus asociados, por ende se trata de una empresa autogestionaria de la economía social, donde las cualidades de asociado y trabajador son inescindibles”.

El fundacional concepto inherente a las “Cooperativas de Producción”, que desarrollaron Bouchez y Blanc, y que ha recorrido un largo camino se ha profundizado a partir de las experiencias más variadas del “Trabajo Asociado Autogestionario”.

Es valioso, para entender la raíz de nuestra problemática, el razonamiento del profesor Rodolfo Capón Filas (1980: 535/7), que desde el derecho del trabajo, y la teoría sistémica y a partir de los conceptos de la doctrina social de la iglesia, afirma la distinción entre “derecho laboral” y “derecho del trabajo”, sosteniendo la naturaleza au-

togestionaria en las cooperativas de trabajo en el ámbito del derecho social, cuando en el 2º. Tomo de su Derecho Laboral, expresa:

“Las cooperativas de trabajo interesan por ser un comienzo de autogestión y superación de la dialéctica empleador – trabajador.

La organización del ritmo empresario en sus dos poderes, decisorio y disciplinario, el reparto económico, las relaciones empresarias con la comunidad, aspectos todos estrictamente estructurales recaen sobre los mismos trabajadores asociados.

Estos nuevos protagonistas del proceso son trabajadores, en un sentido consciencial del término aunque no en el significado del derecho laboral.

Precisamente su status es condición estructural de la empresa, ya que esta se compone de socios que trabajan, cuyo auténtico aporte es el trabajo organizadamente prestado”.

Criterio que ratificaba en la publicación específica referida a las Cooperativas de Trabajo, que se publicó con su dirección (2003: 18/9)

“Las cooperativas de trabajo, herramientas autogestionarias de producción de bienes y servicios, han de basarse en el respeto mutuo, la buena fe y en el sentido común, guardando en los archivos de la historia, junto con arados y ruecas, el autoritarismo empresario. De modo que la dignidad del hombre, sujeto y fin del proceso productivo sea reconocida”.

El Maestro Zavala Salazar, desde la cercana Colombia, vincula el origen del tipo específico de las Cooperativas de Trabajo en Buhez con el concepto de Autogestión y su naturaleza alternativa y transformadora.

“Es aceptado en muchos órdenes internacionales (académicos y políticos) que el cooperativismo de producción y trabajo representa una alternativa al trabajo asalariado y constituye una manera de impedir que el resultado del esfuerzo colectivo no sea distribuido exclusi-

vamente entre los poseedores del capital; siendo, a su vez, una opción de independencia económica”.

“Felipe Buchez lo que puso en marcha no fue una modalidad cooperativa sino una modalidad de trabajo: el trabajo asociado. Lo que hoy por hoy está en discusión es el régimen de trabajo que estas unidades económicas han adoptado.

Lo que está en discusión es la esencia de la cooperación (el trabajo asociado) y la posibilidad de trascender una modalidad de trabajo que expolia y expropia la energía humana (el trabajo asalariado)”.

La antigua contradicción entre poseedores de la riqueza y creadores de ella, se resuelve en esta modalidad cooperativa. Pero ese esfuerzo de recuperación de la fuerza de trabajo para sí, y de inserción social y económica, tiene que partir del entendimiento del significado mismo de la autogestión”. (Zavala Zalazar 2011: 3,20)

Es indudable que en la cooperativa de trabajo están contenidos paradigmáticamente los rasgos de las cooperativas y los principios y los valores de estas organizaciones, y de su tipo jurídico genérico, y que se trata de un subsector fundamental de esa familia, con identidad común, familia con la que comparte una historia fundante, rasgos y comportamientos alternativos a aquellos que son hegemónicos en nuestra sociedad.

Las cooperativas de trabajo tienen naturaleza cooperativa, pero optamos por señalar su especificidad intrínseca que abre las puertas desde su juridicidad a una posibilidad “autogestionaria”, lo que les confiere un valor distintivo porque, pone de relieve comportamientos sociales con aptitud no sólo alternativa, sino además transformadora, y propone respondiendo de manera positiva a los requerimientos que plantea para las mayorías populares el contexto global neoliberal del capitalismo.

También Ronaldo Chaves Gaudio (2014: 97) señala que:

“Estrutura de autogestao do empreendimento cooperativo e um dos factores que diferencia esse regime de trabalho. A pirâmide invertida de gestao, onde o orgao de cubula hierarquicamente superior, e composto pelo proprio socio (a assembleia geral) faz com que este trabalhador participe da estruturacao das regras de seu proprio trabalho –

o que nao ocorre com o subordinado típico – e que se submeta a regra definida colegiadamente, - o que nao ocorre com o autonomo pleno; tornando paradigmatico esse regime de trabalho. A autogestao e fator essencial da caracterizacao do regime proprio do trabalho nas cooperativas cujo negocio cooperativo se estructura no trabalho”.

Propone una manera distinta de gestionar la organización del trabajo, de la acumulación de la riqueza y de la propiedad de los medios de producción, distribuyendo entre los propios trabajadores y su organización de propiedad común el plus valor del que en otras empresas se apropia el capitalista, y posibilitando el reencastamiento del trabajo con su producto y resultado.

Las CTAs combinan las tres formas posibles de participación del asociado:

- a) En la propiedad.
- b) en la toma de decisiones, y
- c) en la distribución de los excedentes. (Vuotto 2011. Ob. cit).

Esta naturaleza específica que se asienta en la autogestión del trabajo y de la empresa común, que propone el subtipo jurídico de las cooperativas de trabajo, puede generar relaciones sociales, humanas y económicas muy distintas, a aquellas que produce la relación de dependencia, y la subordinación jerárquica que sostiene la sociedad capitalista.

Revalora la función socializadora del trabajo no dependiente, proponiendo simultáneamente una “buena vida” posible, y admite un trabajo no alienado en el que el trabajador se reencuentra con el producido de su labor que de esta manera le pertenece.

Ello explicaría la contradicción sustancial que genera con el poder hegemónico, pero es mucho más compleja la comprensión de la tensión que produce, con muchos trabajadores dependientes, con buena parte de sus organizaciones y con parte de su doctrina.

Es el modo de producción y de vida que genera la acumulación codiciosa de riqueza y de poder, y que utiliza “contra natura” los tipos jurídicos generados por los propios trabajadores y los sectores

populares, la que impide a los trabajadores tener un trabajo decente, no la tipología jurídica que recepciona el trabajo autogestionario.

Desde el origen mismo del “derecho social”, y con fuerza en las décadas en las que con distintas intensidades se manifestó el denominado “estado de bienestar”, los trabajadores en relación de dependencia, procuraron institucionalizar espacios de autogestión y se produjeron importantes experiencias (Iturraspe F. 1986), en los intersticios que generó la bipolaridad y la guerra fría, tanto en las sociedades capitalistas como en las autodenominadas socialistas y fundamentalmente en las que procuraban encontrar espacio para una tercera posición.

La Constitución de Weimar que es necesario precedente del Derecho Social establece “que la vida económica debe organizarse conforme a los principios de la justicia, con el fin de garantizar a todos una existencia digna del hombre”.

En nuestro país la Reforma Constitucional del 58, consagra derechos que nunca fueron “institucionalizados” y no han sido suficientemente reivindicados: Introdujo en el art. 14 bis, el reclamo de “participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas”, “control de la producción” y “colaboración en la dirección”.

Intervención en la dirección, producción y participación en las ganancias, que posibilita “per se”, la Cooperativa de trabajo porque la autogestión está en su naturaleza y esencia, y consecuentemente dispone que la dirección y la propiedad de la empresas estén conforme al marco jurídico específico, en manos de los propios trabajadores.

Los trabajadores asociados “dejan de ser asalariados para transformarse en dueños de su propio destino, poniendo el capital y el trabajo al servicio del hombre” (Malcom Green. 2003: 417)

En un valioso fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina, en su voto el Dr. Risolía señalaba que:

“Esas asociaciones se originan en el propósito de evitar la ilegítima explotación del trabajo manual o intelectual del hombre. Su objetivo no es favorecer sino suprimir, en lo posible, el trabajo asalariado,

para sustituirlo por el trabajo en común, mediante una aportación libre y solidaria del trabajo de todos”.¹ (Fallo Lago Castro)

El objeto de estas cooperativas es el de brindar trabajo e ingresos a quienes son sus asociados. “Agrupan a trabajadores manuales o intelectuales, para el ejercicio común de sus tareas productivas, oficios o profesiones, con el objeto de proporcionarles ocasión de trabajo en forma estable y conveniente”. (Alicia Kaplan de Drimer y Bernardo Drimer. (1973: 172) y Jorge del Río (1966: 8.9) (2). Es obtener mediante la autoorganización para disponer de fuentes de trabajo y valorar éste. “con el esfuerzo mancomunado de todos, y con el fin de mejorar su situación social y económica, dejan de ser asalariados para transformarse en dueños de su propio destino, poniendo el capital y el trabajo al servicio del hombre”.

La naturaleza específica de las CTAs, que se asienta en la autogestión que propone el tipo jurídico de las cooperativas de trabajo es superador del trabajo en relación de dependencia y subordinación jerárquica que sostiene a la sociedad capitalista, en contradicción con el capital y la mercantilización del trabajo, no con los trabajadores dependientes ni con sus organizaciones que históricamente en sus avances, procuraron en el derecho social obtener espacios de co gestión y autogestión, reconocidos por nuestro texto Constitucional.³

1 Sentencia fundante y precedente referenciada en “Lago Castro”

2 Alicia Kaplan de Drimer y Bernardo Drimer. 1973 “Las cooperativas. Fundamentos. Historia. Doctrina. IV parte II Ed. Intercoop. Bs.As. Cap. y Jorge del Río 1966. “Cooperativismo. Cooperativas de Trabajo”. Cap.XII, Ed del autor, Bs.As.

3 La Constitución Nacional Argentina en su art. 14 que el trabajo es un derecho, y en el art. 14 bis garantiza que “el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes las que asegurarán al trabajador: ...participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección”, estableciendo.

6.1 RAZGOS TIPIFICADORES

Mario Schujman

- La cooperativa de trabajo se asienta en el principio de **autogestión democrática** de sus asociados trabajadores, restituyendo el producido del trabajo a quien lo realiza estructurando su vida social sobre bases distintas a aquellas que genera el trabajo dependiente, o el individualismo del trabajo autónomo.
- Es una **empresa de propiedad común** de sus asociados, democratizando de manera efectiva la actividad económica y la vida social.
- El servicio cooperativo consiste en **brindar ocupación al asociado**, mediante la producción de bienes y servicios. Debe crear y mantener puestos de trabajo sustentables, generar riqueza para mejorar la calidad de vida de sus miembros, y dignificar el trabajo humano. (Vuotto 2011)
- El principio de “membresía abierta y voluntaria” de los miembros de las CTA está condicionado a la existencia de puestos de trabajo.
- El asociado utiliza el servicio social cooperativo y este le adelanta como contraprestación del trabajo un precio provisorio (cuyo valor lo determina la cooperativa, pero sometido a las normas que aseguren condiciones de trabajo decente). En nuestro país el criterio legal que determine cual es el piso del trabajo decente en las cooperativas de trabajo, no ha sido establecido, y esta ausencia está en el centro de las tensiones que envuelven a este imprescindible e invalorable tipo cooperativo.
- Cerrado el ejercicio financiero, se determina el valor definitivo del trabajo prestado, retornando la cooperativa la diferencia al asociado.

La distribución de excedentes es un elemento caracterizador de las CTA, y esta ligado a la **asunción asociada de los riesgos y beneficios** que la empresa cooperativa genera y

constituye además al decir de Vuotto (2011) un mecanismo generador de incentivos y recompensas.

La eventual capitalización de excedentes decidida por la Asamblea de Asociados, cuando se produce se endereza a asegurar y promover el desarrollo de la actividad productiva, principal fuente de ingresos del asociado, y no a maximizar beneficios como en la empresa lucrativa.

- La coexistencia de **órganos sociales** que se constituyen y funcionan de acuerdo a las reglas de la **democracia representativa** (Vienney, citado por Vuotto) y participativa, con una organización del trabajo que somete a la actividad de la cooperativa a las pautas que establezcan esos órganos sobre la base del marco legal y normativo aplicable a la misma. La participación de los asociados trabajadores en la gobernanza y en la gestión de la cooperativa es un elemento determinante de su identidad.

Son los asociados los que establecen a través del órgano de gobierno de la organización los reglamentos y la regulación interna formal que pauta las condiciones de la cotidianeidad del trabajo asociado y los derechos y las obligaciones de los asociados.

- **Autonomía e independencia** del estado y de quienes detentan en el mercado capacidad de determinarlas, en la disposición y manejo de los medios de producción y en la organización y la gestión de los medios de producción.
- Estos rasgos y características determinan la especificidad de la relación del miembro trabajador con su CTA, que tiene una naturaleza diversa a la del trabajo asalariado dependiente y a la del trabajo individual autónomo. Y los subtipos legales deben hacerse cargo de los mismos aún para establecer su transitoria inaplicabilidad. Ello conlleva seguridad jurídica a los trabajadores y a la sociedad.

7. EL ACTO COOPERATIVO Y SU CONTRIBUCIÓN A LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTAS ENTIDADES.

Monica Acuña¹

Desde hace muchos años la doctrina cooperativista en nuestro país viene ocupándose, de las relaciones de conflicto entre el Derecho Cooperativo y el Derecho Laboral, originando serias controversias y posiciones dispares.

La inseguridad jurídica de la que ha sido presa esta figura, ha sido originada no sólo por el desconocimiento de la naturaleza propia de estas entidades, sino también por razones políticas, económicas y sociales, alimentadas por el espíritu tuitivo que inspira al derecho del Trabajo, y también por las malas experiencias de cooperativas constituidas en fraude a la ley laboral.

Contribuyendo a complejizar su problemática jurídica, las irrazonables resoluciones administrativas, por las que se han pronunciado distintos organismos de control en el ejercicio de su poder de policía, dictadas tratando de suplir por vías no idóneas cuestiones propias de esta clase de cooperativas.

Antes de avanzar, en el tema que nos ocupa en esta parte de la investigación, debemos precisar, como ya lo ha expresado el Prof. Dante Cracogna, que hasta la sanción de la ley vigente, 20.337/73 no se hacía referencia en ningún caso a “cooperativas de trabajo”, su anterior ley de cooperativas 11.388/26, las mencionaba como “cooperativas de producción”, en su (apartado.2 inc. 17 ap.b).-

No obstante esto, en nuestro país se las ha denominado “Cooperativas de Trabajo”, lo que ha sido convalidado por la propia autori-

1 Docente de Derecho Cooperativo de la Universidad Nacional de Rosario. Argentina. Secretaria de la Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria. Docente de la Maestría en Entidades de la Economía Social de la Universidad Nacional de Rosario.

dad de aplicación, y también por la jurisprudencia y la doctrina en forma pacífica.

De las tensiones entre el Derecho Cooperativo y el Derecho Laboral nos ocuparemos en este espacio, aquella que impacta, y se centra en *su base mutualista*, su relación mutualista, o como se la llama en el derecho europeo actividad cooperativizada, para nosotros acto cooperativo.

El acto cooperativo es una especificidad del Derecho Latinoamericano, y ha sido con distintos alcances, una herramienta jurídica, de significativa importancia, para esta clase de cooperativas que abordamos.

Nos proponemos en esta parte de la investigación mostrar y reflexionar, los avances operados a partir de la noción de acto cooperativo y su valoración actual a la luz de las cooperativas de trabajo en nuestro país.

7.1. EL ACTO COOPERATIVO EN AMÉRICA LATINA:

El acto cooperativo es un instrumento jurídico, que tipifica a las entidades cooperativas en general, si bien esta afirmación parece obvia, su reconocimiento, es el resultado de un largo proceso de elaboración doctrinaria, jurisprudencial que no puede ser soslayado, a la hora de su valoración actual.

Se debe en primer lugar a la elaboración doctrinaria, para luego ser recepcionado en casi la totalidad de las legislaciones Latinoamericanas y también con base Constitucional como la Constitución de Brasil 1988, siendo pionera en nuestra región.

Fue mentado por primera vez, en el mundo jurídico en la Tesis doctoral, del Mejiicano Antonio Salinas Puente, titulada “Derecho Cooperativo”, publicada en México en 1954. En 1967 publica Jaime Daly Guevara, en Venezuela, su tesis titulada “Derecho Cooperativo”, en la que también se ocupa del acto cooperativo, pero sin aportar mayores precisiones en su lineamiento.

En 1967 publica, Waldirio Bulgarelli en Sao Paulo, Brasil, su libro titulado “Elaboración del Derecho Cooperativo”, en la que caracteriza a los actos cooperativos, como los actos internos practi-

cados por las cooperativas con sus asociados, y de las cooperativas entre sí cuando estuviesen asociadas, distinguiéndolos de los actos civiles y comerciales.

En 1969 se celebra en Mérida Venezuela, el Primer Congreso Continental de Derecho Cooperativo, que incorpora en su temario al acto cooperativo, reflejándose sus conclusiones en la Carta de Mérida, “aquel que se celebra entre las cooperativas y sus asociados, en cumplimiento del objeto social, con causa no lucrativa”.²

En 1971, el concepto de acto cooperativo es recibido en la ley Brasileña, N°: 5764, art. 79, delineado sobre las bases de los estudios doctrinarios de Waldirio Bulgarelli.

En el año 1973, lo hace la ley Argentina en su art. 4°, de su lectura se advierte que lo regula con mayor alcance, incorporando el “*acto cooperativo unilateral*”, lo que dio lugar a variadas críticas en nuestra doctrina, desde la ortodoxia comercial hasta la doctrina cooperativista, que consideró proficua su recepción legal, no obstante con objeciones, respecto a su extensión a los no asociados y el notable vacío en punto a la determinación del régimen de los actos definidos como cooperativos y la explicación de las consecuencias prácticas de la noción incorporada.

En 1976 se celebra en San Juan de Puerto Rico, el segundo Congreso Continental de Derecho Cooperativo, que nuevamente incluye en su temario al acto Cooperativo, sus conclusiones fueron contenidas en un documento conocido con “Carta Jurídica de San Juan”. Se señala en ella que se trata de una noción “*in fieri*”, que requerirá mucha elaboración antes de decantar adecuadamente el concepto, se enuncian su marco doctrinario y sus elementos básicos, así como los efectos jurídicos, consistentes estos en determinar la legislación específica aplicable y la jurisdicción a que estará sometido.

2 Nota del Autor. En este Congreso se destaca la participación de jurista Argentino Dr. Dante Cracogana, a través de un trabajo presentado en forma conjunta con los Dres. Ricardo José Giustozzi y Juan C. Basañez, quienes habrían de ejercer marcada influencia en las conclusiones. Conf. Althaus A. Alfredo en “Tratado de Derecho Cooperativo” 2da. Ed. Zeus, Rosario, República Argentina.

Con posterioridad a estos, en nuestro país se registran numerosos aportes doctrinarios que intentan delinear los límites y alcances del acto cooperativo, concluyendo con distintos matices, en su delimitación al ámbito interno, en círculo cerrado, excluyente de los actos celebrados con terceros, (Juan C. Basañez -Roberto Jorge Pastorino -Carlos Jorge Corbella³ -Alfredo Roque Corvalan).

En 1986, se celebró en Rosario, el Tercer Congreso Continental de Derecho Cooperativo, que una vez más incluyó el tema del acto cooperativo, a diferencia de los dos anteriores, no se expidieron conclusiones al estilo de las Cartas de Mérida y de San Juan, no obstante se presentaron numerosos trabajos referidos al acto cooperativo.

En 1988, siguiendo este orden cronológico, no se puede obviar por la trascendencia e impacto en las legislaciones de nuestra región el primer Proyecto de “Ley Marco para cooperativas de América Latina”, elaborado por un grupo de distinguidos jus-cooperativistas Latinoamericanos, la que define al acto cooperativo como los realizados entre las cooperativas y sus socios, o por las cooperativas entre sí en cumplimiento de su objeto social.

En 2008, se elabora la actualización del proyecto de “Ley Marco para cooperativas de América Latina.”⁴ siguiendo ese mismo linea-

3 Nota del Autor: Corbella Carlos Jorge “Los actos Cooperativos. Apuntes para un estudio metodológico”, ed. Intercoop Buenos Aires, 1985.- este autor partiendo desde la Teoría general del Derecho, ubica al acto cooperativo como una especie de acto jurídico civil estudia sus elementos forma y prueba, su interpretación, las fuentes del derecho que los rige, integrando la ley con el estatuto, la costumbre y los principios generales del derecho cooperativo, extrayendo importantes consecuencias prácticas.

4 Nota del Autor: Para llevar adelante la labor se designó una comisión integrada por expertos de América Central y el Caribe (Roxana Sánchez Boza), Área Andina (Belisario Guarín Torres) y Cono Sur (Dante Cracogna, quien actuó como coordinador), la cual trabajó con la colaboración del Jefe del Servicio de Cooperativas de la OIT (Hagen Henry). Dicha comisión elaboró un borrador que fue sometido a discusión y consulta en el Taller de Legislación Cooperativa y en el Primer Encuentro de Institutos de Promoción, Fomento, Supervisión y Crédito Cooperativo realizados en el marco de la XV Conferencia Regional de

miento, destacándose, su efecto principal: aplicación Derecho Cooperativo y su importancia en relación a las cooperativas de trabajo y ese mismo texto se reitera en la edición hecha por la ACI tras su aprobación por el Parlato.

7.2. EL ACTO COOPERATIVO: SU RAÍZ HISTÓRICA.

Otro aspecto a señalar en relación al acto cooperativo, es que el mismo nace en contraposición al acto de comercio, cristalizado en las codificaciones decimonónicas, que en buena medida aún rigen en varios países latinoamericanos, y en especial como fundante de la autonomía del Derecho Cooperativo, del Derecho Comercial.

Hoy el Derecho Comercial categoría histórica al fin tiende a ser reabsorbido por el tronco común del Derecho Privado, Comercilizándolo o Civilizándolo, hoy su meridiano no pasa ya por el anacrónico concepto del acto de comercio, sino por el dinámico campo de la Empresa.

Althaus Alfredo A. no advierte la utilidad de la tesis de la autonomía del Derecho cooperativo fundante en la del acto propio, frente al fracaso del acto de comercio,⁵ en el Derecho Comercial.

No obstante su raíz histórica, y su énfasis en su distinción con el acto de comercio, ha contribuido desentrañar y reafirmar la naturaleza jurídica de estas entidades, y fundamentalmente la determinación del Derecho Aplicable.

En nuestro país a partir de Agosto del año 2015, comienza a regir el nuevo código civil y comercial unificado, Ley 26.994.⁶

la ACI Américas que se llevaron a cabo en Santo Domingo, República Dominicana en octubre del 2007. Concluyendo en Febrero, 2008, San José de Costa Rica.-

5 Nota del Autor: Incluso propiciándose la sustitución de la noción de acto cooperativo por actividad cooperativizada, al respecto puede consultarse. Alberto García Muller, “Derecho Cooperativo y de la Economía Social y Solidaria, op. cit.-

6 Nota del Autor: Publicada en B.O. 08-10-2014. Si bien no es objeto de este trabajo, referirnos al mismo, en sus fundamentos se expresa: “El

En sus fundamentos se expresa: “El vínculo del Código con otros microsistemas normativos autosuficientes es respetuoso”. Es decir, se ha tratado de no modificar otras leyes, excepto que ello fuera absolutamente necesario.

La Ley de Cooperativas forma parte de ese Microsistema,⁷ y fue incluida específicamente en su art. 148 inc.g, en su clasificación de las Personas jurídicas privadas, como así también a las mutuales, art. 148 inc.f.

vínculo del Código con otros microsistemas normativos autosuficientes es respetuoso. Es decir, se ha tratado de no modificar otras leyes, excepto que ello fuera absolutamente necesario. Es inevitable una reforma parcial de la ley de defensa de consumidores, a fin de ajustar sus términos a lo que la doctrina ha señalado como defectuoso o insuficiente. También ha sido inevitable una *reforma parcial a la ley de sociedades*, para incorporar la sociedad unipersonal y otros aspectos también sugeridos por la doctrina. En otros casos se incorporan las leyes con escasas modificaciones, como ocurre, por ejemplo, con las fundaciones y el leasing. Finalmente, en otros, no hay ninguna modificación, como sucede con la ley de seguros o de concursos y quiebras. (Fundamentos)

El subrayado es nuestro, nuestra ley vigente forma parte de esos microsistemas, a que se hace referencia, no obstante es materia de estudio el impacto de las modificaciones a la ley General de Sociedades, la que se aplica supletoriamente a nuestras cooperativas siempre que fuera compatible con su naturaleza, como así también la nueva regulación sobre contratos asociativos, que ya se aplicaban a estas, y que el código Unificado regula con mejor metodología, e implican un avance Me refiero a las agrupaciones de colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y los consorcios de Cooperación que migran a este código

- 7 Nota del Autor: “Un microsistema se autoabastece a partir de sus pautas, criterios o principios”.Conf., MOSSET ITURRASPE, Jorge, Defensa del consumidor. Ley 24.240, 2ª edición actualizada, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2003, pág. 23 y sig.

7.3 EL ACTO COOPERATIVO EN LA LEY 20.337/73

Antes de avanzar, debemos precisar, como ya lo ha expresado (Prof. Dante Cracogna,) que hasta la sanción de la ley vigente, 20.337/73 no se hacía referencia en ningún caso a “cooperativas de trabajo”, su anterior ley de cooperativas 11.388/26, las mencionaba como “cooperativas de producción”, en su (apartado.2 inc. 17 ap.b).-

No obstante esta, en nuestro país se las ha denominado “Cooperativas de Trabajo”, convalidada por la propia autoridad de aplicación, y también por la jurisprudencia y doctrina en forma pacífica.

A partir de estos aportes, reseñados en Latinoamérica, en nuestro país, se han editado además del Tratado de Derecho Cooperativo de Dr. Alfredo A. Althaus, (1973) otras obras de carácter general muy importantes que abordaron el tema, Juan Farres Cavagnaro y Augusto Juan Menendez, Elsa Cuesta. (1987), y en particular Dante O. Cracogna (1988) Pablo D. M. Farrés (2000) Alberto V. Verón y Alfredo A. Moirano referidos a cooperativas de Trabajo(última edición 2013), siguiendo esta misma tendencia: Acuña Mónica A. circunscribiendo al acto cooperativo a su ámbito interno.

De la doctrina reseñada, surge claramente que de las dos tesis: amplia o restringida en relación al alcance del acto cooperativo, ha prevalecido la segunda, y así también lo entendió la jurisprudencia aplicable.

Como señalaba, nuestra ley vigente 20337/73, introduce una originalidad: “acto cooperativo unilateral”, cuando dice, en su 2do. Párrafo “También lo son, respecto de las cooperativas, los actos que con idéntica finalidad realicen con otras personas”.

Esta novedad en su momento provocó arduos debates entre quienes limitan a el acto cooperativo al ámbito interno, (Jorge Pastorino- Juan carlos Basaños- Elsa Cuesta- Alfredo Althaus) defendida entre otros por (Juan C. Carr- Alfredo R. Corvalan) y admitida entre otros con reservas (Carlos Jorge Corbella- Juan Farres Cavagnaro y Augusto Menendez).

El argumento esgrimido, fue que la mutualidad rigurosa nunca fue un principio cooperativo, proclamado por la Alianza Cooperativa Internacional.

Si bien es cierto que, la mutualidad como principio de exclusividad, nunca fue principio de la cooperación, hoy queda claro que cualquiera sea el alcance que le otorguemos al mismo, no implica necesariamente que todos los actos que por ella transiten deban ser cooperativos, pueden ser civiles o comerciales, o un “tertium genus”, y estar sujetos al derecho común. Regulados como adelantara en proyecto de unificación civil y Comercial.

Como lo ha señalado Prof. Alfredo A. Althaus, El efecto fundamental del acto cooperativo es su inordinación dentro de las relación asociativa a la que se integra en un todo complejo, no se advierte como puede ser cooperativo un acto celebrado con un tercero, que no es pasible de insertarse en ninguna relación asociativa, porque lisa y llanamente no la hay.

¿Cómo podría la relación jurídica única surgida de un mismo acto, cooperativo para una de las partes, civil o comercial para la otra, estar sometida a dos regímenes jurídicos diversos?

Desde la sanción de nuestra ley vigente, hasta la fecha no ha traído aparejado resultados nocivos, gracias a la sabia jurisprudencia y la doctrina elaborada al respecto.

Admitida en forma mayoritaria la tesis de que el la mutualidad limita los alcances del acto cooperativo, pasaremos a analizar, como se presenta esta mutualidad en las cooperativas de trabajo.

7.4- EL ACTO COOPERATIVO EN LAS COOPERTIVAS DE TRABAJO.

Las cooperativas de trabajo nacen como cualquier, otra clase de estas, a través de un contrato plurilateral de organización, que tiene como efecto principal la creación de otro sujeto de derecho, y que diferencia claramente de los contratos de cambio, y más precisamente del contrato de trabajo.

Como contrato plurilateral de organización, reconoce una causa es la finalidad que los contratantes se propusieron a la celebración del mismo, y como se ha expresado siguiendo a la doctrina Italiana (Ascarelli 1964) causa y objeto coinciden, se funden en una sola y es siempre la misma prestación de servicio, la satisfacción de necesidades de sus usuarios que son sus asociados.

En esta clase de cooperativas, dar ocupación de trabajo.

Las cooperativas de trabajo son aquellas que tienen por objeto proporcionar a sus asociados puestos de trabajo, mediante el esfuerzo personal y directo, a través de una organización en común para la producción de bienes o servicios.

En esta clase de cooperativas, el asociado participa, en el desarrollo de su actividad, prestando su trabajo personal.

En la participación del asociado en la actividad mutualista en contramos la causa del contrato, que es dar ocupación de trabajo.

No obstante lo expresado y desarrollado anteriormente se ha discutido, si esa relación “es asociativa”, o “laboral” obviando que trabajo cooperativo tiene su origen en el contrato asociativo, asimilando la posición del asociado cooperativo a cualquier trabajador por cuenta ajena, o a la de un socio, de una sociedad Comercial que es contratado por esta laboralmente.

Queda claro, en el primer caso no se tiene en cuenta la conexión de origen del trabajo que realiza entre asociado y el contrato asociativo.

Es esta una relación interna, vinculada a su objeto social, y que consiste en el trabajo que ellos prestan de manera autogestionada.

No se distingue lo que es un contrato plurilateral de organización asociativo, de un contrato de trabajo. El asociado no es un tercero.-

Y respecto de la segunda, se lo asimila al socio de la sociedad comercial, que es contratado por esta laboralmente, y desde aquí la pretendida aplicación de la figura del socio empleado.

No se repara que en las cooperativas de trabajo no se puede escindir, la calidad de asociado- usuario no puede existir socio-empleado, porque justamente, la causa es dar ocupación de trabajo, sobre la base de su mutualidad.

Se es asociado en cuanto, se da ocupación de trabajo, y para ello se constituyó e ingresó a la cooperativa, y de este modo se consigue el fin de la cooperativa, su fin mutualista.-

Otra consideración en contra de la naturaleza no laboral es la remisión de la propia Ley de Cooperativas, en cuanto fuere compatible con su naturaleza a la Ley de Sociedades Comerciales 19.550/72 y modif. Y no a la ley de contrato de trabajo.-

Y nos preguntamos en qué norma se exige que el trabajo sólo nace de un contrato de trabajo?

Si bien no es parte de esta investigación, reproducir los debates que se han suscitado entorno a la naturaleza de estas entidades, en cuanto a si son Asociaciones bajo la forma de sociedad, Sociedades, o un tercer género.⁸ Sí es importante señalar que aún cuando consideremos a las cooperativas como sociedades, no implica desdecirnos de las afirmaciones anteriores, porque sería un tipo de sociedad con las características propias y que hacen a su propia naturaleza basadas en sus principios y valores, y no una sociedad de neto corte capitalista, como podría ser una S.A. u otras, conforme a nuestro Derecho Societario.⁹

Luego de varios años, podemos decir que el acto cooperativo contribuyó a la admisión del origen asociativo de la relación cooperativa y como consecuencia de ello su Derecho aplicable: Derecho Cooperativo.

Es por ello que los posteriores conflictos, en esta clase de entidades, consisten en analizar si esa relación tiene los rasgos característicos de la relación laboral: subordinación jurídica, económica y

8 Nota del Autor: Nuestra ley de cooperativas no se define sobre su naturaleza jurídica, la ley anterior las llamaba sociedades (11.388/26) no obstante conforme a la exposición de motivos de su art. 6: que reza: “No pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles. Es nula toda resolución en contrario.” Parece inclinarse a la tesis asociativa, cuando expresa ...que las cooperativas son asociaciones de personas que procuran un fin de servicio social establecido por su estatuto y la doctrina que determina su naturaleza...

9 Nota del Autor: La distinción entre sociedades y asociaciones en nuestro Derecho positivo, a partir de la sanción de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales y modf. No pasa por la finalidad teleológica, de si persiguen o no fin de lucro como sí lo hacía nuestro Código de Comercio. A partir de ella la mercantilización es por la forma y no el objeto. De manera que pueden existir sociedades comerciales con fines no lucrativos. Estas cuestiones son de suma importancia, a la hora de conceder privilegios fiscales, que deberían estar basados en las características propias de estas entidades, con fines de utilidad social y actividades que desarrollan

técnica, de manera que lo que se empieza a discutir ya no es su naturaleza, sino si existe fraude laboral, problemas como el de la Tercerización, y las consecuencias de la precarización.

8. RÉGIMEN DE LOS ASOCIADOS-TRABAJADORES

Mario Schujman

Alguna jurisprudencia y doctrina ha entendido que la difusión del fraude laboral autoriza a aplicar indiscriminadamente a la relación asociativa, las normas protectorias del derecho laboral, sin advertir que ello significa soslayar la naturaleza de la relación y descartar el acto cooperativo que se endereza a la autogestión del trabajo, para sustituirlo por la tutela de la relación dependiente.

Una legislación y una doctrina laboral perseguida y quebrada en las décadas neoliberales, que admite como norma de “sentido común hegemónico” sin vacilaciones, la conculcación de algunos derechos constitucionales de los trabajadores (tales como el derecho a participar en la dirección y en los resultados de la empresa entre otros y que admite la subsistencia de una infinidad de normas flexibilizadoras y precarizadoras en el régimen de contrato de trabajo), imputa a las cooperativas de trabajo, que constituyen una legítima alternativa de lucha efectiva contra el desempleo, la informalización y la precarización, una genérica responsabilidad por esa precarización y flexibilización de las condiciones de trabajo, generalizando falaces paradigmas a partir de casos de fraude laboral montados a partir de la utilización fraudulenta del tipo cooperativo.

“Entre 1980 y 2008, la caída en la organización sindical de los trabajadores se asocia con una drástica desregulación del capital y con una caída importante de las leyes que protegen al trabajador. Menos protección legal al trabajador son un indicio del cambio de correlación de fuerzas entre el trabajo y el capital.

A los trabajadores se los ha arrinconado en esta nueva fase de la economía global del trabajo precario, con bajos salarios y empleos inseguros, trabajo migrante y trabajo informal, en el marco de la “gremialización y burocratización de los sindicatos y de otras organizaciones de los trabajadores”.

“En la sociedad capitalista actual, los trabajadores han sido divididos en dos grandes sectores: La vieja clase obrera, ubicada fundamentalmente en los países del centro y en algunos centros económicos de la periferia, y las nuevas masas proletarias, nacidas básicamente en el llamado tercer mundo”. (Gomez Zolorzano 2014: 27, 35)

Este fenómeno se produce simultáneamente en el marco de una realidad, que instala el individualismo y el egoísmo competitivo, como sentido común generalizado, y en él que muchas cooperativas insertas en mercados, procuran su asimilación a las empresas de capital.

Y es en ese marco en el que décadas neoliberales utilizaron el tipo jurídico de las cooperativas de trabajo, en una desnaturalización infame, algunas cooperativas que debieran eliminar la apropiación de plus valor que hace el empresario capitalista, colocando en su lugar a la empresa de propiedad común, por el contrario son utilizadas por el capital y en oportunidades también por el estado a través de planes sociales, que hacen uso formal del tipo, para impulsar la constitución de cooperativas, y multiplicar el despojo que el capitalismo implica, tercerizando la incorporación de trabajadores desempleados.

Construir un presente que sea un futuro, constituye una decisión política, pero sólo en ese marco es posible pensar el reencuentro de las cooperativas de trabajo autogestionarias, y los trabajadores dependientes sindicalizados, para ello es necesario entender que las normas legales se interpretan y se aplican o son desconsideradas respondiendo a posiciones ideológicas.

Es en ese marco que la Constitución Nacional en el Art. 14 bis establece que “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: Condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea, (igualdad para los iguales y tratamiento desigual para los desiguales conforme a la doctrina de la C.S.J.N. Fallos 184,592; 270,374; 276,218; 277,357; 278,287, entre otros.) pero también “participación en las ganancias de las empresas, con

control de la producción y colaboración en la dirección” delimitando el concepto de “trabajo decente”.

Derechos estos últimos, cuya violación ha sido consentida con el silencio de muchas organizaciones sindicales, sin advertir que esta desnaturalización de los derechos sociales, tiene la misma matriz que el cuestionamiento sistemático al concepto de trabajo autogestionario.

Ni los derechos que consagra la legislación social, ni el concepto de trabajo autogestionario tienen aplicación automática, y cuando se defiende uno y otro se afirma un rumbo, se pretende una “institucionalización” que transforme a la norma en práctica judicial, pero fundamentalmente que lo incorpore a la lógica de la complejidad y al sentido común aceptado por la sociedad.

La realidad indica que la mayoría de los trabajadores que conforman una cooperativa lo hacen en procura de que esta les proporcione trabajo decente. Muy pocos son los que, son conscientes de que se trata de un trabajo de naturaleza diversa. Siglos de trabajo dependiente conforman una matriz de comportamiento que los alcanza. La construcción del trabajo autogestionario no está, en las intenciones inmediatas de su participación, sólo en una estructura jurídica que la hace posible, pero esta claro que sin ese tipo específico es mucho mas difícil.

La posibilidad de construir una empresa, siendo sus propietarios, y participando efectivamente en su gestión, y recibiendo como consecuencia de ello el producido de su trabajo constituye un sueño posible de la sociedad, implicado en un tipo jurídico alternativo, del que pueden apropiarse los trabajadores autogestionarios, lo que sucede en muchos casos, y en otros continúan sumergidos en las prácticas usuales en la sociedad inherentes al trabajo dependiente, aún participando de buena fe del sueño de una CTA.

Pero esta realidad que no puede ser ignorada no implica la inevitabilidad de la explotación y la alienación, implicadas como normalidad del trabajo en relación de dependencia, ni justifica ahogar los albores de la praxis de un mundo mejor posible.

El concepto positivista que afirma el absoluto de que el derecho está en un texto, y de un solo lado, que expresa que es lo que es justo y que se corresponde lo injusto equivalente, es irreal. El derecho

es una permanente lucha en la norma, es un punto de partida y no de llegada, a partir del cual confrontan intereses ligados al presente, pero también al futuro. Si queremos un futuro para reproducir la vida, la autogestión y sus formas jurídicas que constituyen valores esenciales, por los cuales vale la pena afrontar la lucha por el derecho.

Trabajo Autogestionario que asume en su tipología jurídica y en la generalidad de las situaciones fácticas que los “excedentes” que produce la actividad cooperativizada, son de propiedad de los trabajadores asociados que lo generan, quienes a su vez, dirigen y controlan la producción, la organización del trabajo y la empresa democráticamente, constituyéndose en la forma más acabada de proteger el “derecho al trabajo decente”, en contradicción con la “mercantilización” y la “alienación” del producto de su trabajo inherentes al trabajo en relación de dependencia.

Esta limitación que asume que la defensa del trabajador se circunscribe a negociar el mejor salario para “vender el trabajo – mercancía”, se traduce en una negativa a distinguir al derecho laboral (que comprende a los trabajadores en relación de dependencia), del derecho del trabajo y de la seguridad social, que asume y regula también al trabajador autogestionario, y al trabajador autónomo, como categorías diferentes que deben ser protegidas en sus derechos fundamentales, pero reguladas de manera diferenciada.

Francisco Iturraspe en su aproximación al derecho social cita a George Gurvich para una aproximación al derecho social en el siglo XXI, que es congruente con los avances que ha hecho la Organización Internacional del Trabajo.

“Para el profesor ruso de Praga y Petrogrado y después de la Sorbonne, el Derecho debería superar la idea, que consideraba reduccionista, que establecía que las normas jurídicas eran producto estrictamente estatal.

Como buen Proudhoniano, Gurvitch buscaba el reemplazo del Derecho Estatal (y del Estado) por un Derecho emanado de la comunidad: el Derecho Social.

En esta idea (y propuesta) la sociedad va construyendo sus propias reglas basadas en la autoridad social, un derecho de integración o de

“inordinación” como las normas de los contratos colectivos acordados por patronos y trabajadores o los que emergen de las comunidades, como las de las asociaciones de trabajadores o las cooperativas e, históricamente el derecho de los pueblos originarios, reglas consideradas históricamente preexistentes a los propios Estados”. (Iturraspe, 2014: 2).

La Suprema Corte de Justicia en “Lago Castro” y la jurisprudencia, que lo precede y sucede, marca la prevalencia conceptual en establecer que no puede confundirse la relación asociativa con la relación de dependencia, todo ello sin perjuicio de que el fraude laboral, debe ser combatido con firmeza para que no desnaturalice los derechos sociales, ni a las propias organizaciones destinadas a la autogestión.

La corriente jurisprudencial prevalente que encabeza la Suprema Corte de Justicia, distingue la identidad de las cooperativas y consecuentemente desecha, como primera categoría de análisis, que la relación del asociado con la Cooperativa sea encuadrada por la legislación laboral.

Doctrina y jurisprudencia son hoy mayoritarias, en torno a la incompatibilidad de las calidades de socio y trabajador dependiente en este tipo de sociedad (Giletta Ricardo A.: 2003: 65).¹

Tomando los conceptos de buena parte de nuestros tribunales diremos que en las cooperativas de trabajo la prestación de tareas por parte de los asociados constituye precisamente el uso que los socios hacen de la estructura jurídica común, a la vez que el aporte necesario para el sostenimiento de ésta, en tanto que la estructura empre-

1 Nota del Autor: Buena parte de la doctrina asume la naturaleza societaria de la relación, y ello es adecuado en múltiples legislaciones en el derecho comparado que incluyen a la Cooperativa en la legislación comercial societaria, distinguiendo su naturaleza específica. En la norma argentina la cooperativa no es una sociedad, conforme resulta de la norma y lo entiende la doctrina claramente mayoritaria que debate si se trata de un tipo asociativo o un “tertium genes” diferente a las sociedades y a las asociaciones propiamente dichas.

saria, y la dación de trabajo es el servicio que la cooperativa presta a sus integrantes, (Rodolfo Capón Filas 2003: 66)

Una adecuada síntesis es la que hace al profesor Dante Cracogna (2010) cuando afirma que en la Argentina “mediante el pronunciamiento unánime de seis de sus miembros, sin disidencias ni votos individuales, el Máximo Tribunal (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2009), ha resuelto una de las cuestiones que más controversia había suscitado hace ya muchos años: La naturaleza jurídica del vínculo existente entre la Cooperativa de Trabajo y sus asociados” es asociativa. Conforme el Fallo de la Corte resulta ineluctable y “categóricamente, que no existe relación de dependencia laboral entre el asociado y la cooperativa de trabajo”.

8.1. RESEÑA JURISPRUDENCIAL

FALLOS DE LA SUPREMA CORTE QUE ESTABLECEN QUE LA RELACIÓN ENTRE EL ASOCIADO TRABAJADOR Y LA COOPERATIVA ES ASOCIATIVA Y NO LABORAL.

En cuanto a la determinación imperativa de la calidad de empleado del socio de una cooperativa de trabajo y a la inexistencia de norma que torne inaplicable el citado art. 27, predicadas por el juzgador, surge con nitidez que tales asertos no pudieron ser sostenidos válidamente con prescindencia de todo examen concerniente al sentido y esencia del tipo societario al que se adecuan las cooperativas de trabajo y al régimen legal establecido por la ley 20.337. En efecto, ninguna consideración han merecido los caracteres y concepto de estas entidades, “fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios”.

“De las órdenes de trabajo al actor, no se sigue válidamente una subordinación, a menos que se descarte que dichas órdenes fueron consecuencia de los actos de gobierno y de organización de los que no puede prescindir incluso un ente autogestionado”.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS) CS ~ 2009-11-24 ~ Lago Castro, Andrés Manuel c. Cooperativa Nueva Salvia Limitada y otros. Publicado en: LA LEY 03/02/2010, 03/02/2010, 6 - LA LEY 2010-A, 290. Fallo comentado: <http://www.cij.gov.ar/nota-2981-La-Corte-confirm--que-asociados-a-cooperativas-no-se-consideran>

Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS). 2003/10/28. Cooperativa de Trabajo de Transporte La Unión Ltda. c. Dirección Gral. Impositiva. DJ, 2004/05/05, 32 - LA LEY, 2004-C, 360

La corriente jurisprudencial prevalente asume el criterio que sustenta el mas alto tribunal. descartando la aplicabilidad de la figura del socio empleado, (Art. 27 LCT). La organización empresarial y del trabajo que se da la cooperativa, (disciplina, reglamento, etc) el cobro de una suma periódica, o el incumplimiento por parte de la cooperativa de obligaciones formales que tienen sanción en la propia ley de cooperativas, no permiten presumir relación laboral.

En una cooperativa de trabajo genuina, la calidad de socio excluye la de trabajador dependiente y, por tanto, la figura del socio empleado, ya que el art. 27 del régimen de contrato de trabajo, se refiere a aquellos casos en que la prestación del trabajo personal es escindible de la categoría de socio.

El caso de las cooperativas de trabajo, salvo el supuesto de simulación, es distinto al previsto en el art. 27 del régimen de contrato de trabajo desde que el cumplimiento de tareas constituye precisamente el uso que los socios hacen de la estructura jurídica común, a la vez que un aporte necesario para el sostenimiento de ésta.

En una cooperativa de trabajo genuina, la calidad de socio excluye la de trabajador dependiente y, por tanto, la figura del socio empleado, ya que el art. 27 del régimen de contrato de trabajo, se refiere a aquellos casos en que la prestación del trabajo personal es escindible de la categoría de socio

CN Trab.Sala 1a. 1989/02/28. Martínez, Carlos E. c. Cooperativa de Trabajo 4 de Setiembre Ltda. y otro. DT, 1990-A, 389. L J y B;LENf; LDT; DP_Seguridad Social;

C.N. Trab Sala 1a. 1989/02/28. Martínez, Carlos E. c. Cooperativa de Trabajo 4 de Setiembre Ltda. y otro. DT, 1990-A, 389. LJyB;LENf;LDT;DP_Seguridad Social;

En una cooperativa de trabajo genuina la calidad de socio excluye la de trabajador dependiente, aun cuando puedan existir ciertos paralelismos entre el trabajo dependiente y el cooperativismo, como puede ser el poder de dirección del Consejo de Administración, el poder de disciplina, el pago de una retribución proporcional al trabajo cumplido, etc.

CNTrab Sala 1ª. 2001/07/20. Mendoza, Orlando H. y otros c. Cooperativa de Trabajo Patagónica Ltda. DT, 2001-B, 2109

Lo concerniente a la condición de socio cooperativo y trabajador ha motivado dispares opiniones acerca de la posibilidad de yuxtaponer en el asociado la calidad de trabajador diferenciando ambas condiciones en torno a la entidad societaria.

En esa controversia la doctrina prevaleciente se inclinó en el sentido de que quien está asociado a una cooperativa de trabajo no puede al mismo tiempo ser considerado dependiente de la misma salvo el caso de simulación.

En las cooperativas de trabajo, salvo el caso de simulación, la situación es distinta de la prevista en el art. 27 de la ley de contrato de trabajo, ya que el cumplimiento de tareas constituye precisamente el uso que los socios hacen de la estructura jurídica común, a la vez que un soporte necesario para el sostenimiento de ésta.

C.N.Trab. Sala 2ª. 1992/02/28. Núñez, Lucía S. y otro c. Cooperativa Fátima Ltda. y otro DT, 1992-A, 778.

“La distinción entre el aporte en trabajo del socio cooperativo y el que corresponde a una relación laboral, sólo puede formularse – por encima de la realidad fáctica que puede ser similar en ambos casos- en virtud del examen de la causa jurídica que le da sustento”.

“Es imposible la coexistencia de la calidad de socio y de trabajador en relación de dependencia de una cooperativa de trabajo en una misma persona”.

CNTrab. Sala2a. 2005/06/30. Ciarlo Bonanno, Enriqueta A. c. Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia y otro. Diario LA-LEY, LXIX~251, 3 - LA LEY, 2006-A, 274 - Con nota de Tropeano.

“En la cooperativa no hay dos niveles diferenciados jerárquicamente, de manera que son los mismos socios quienes se dan la or-

ganización y órdenes a sí mismos a través de su Consejo de Administración y una estructura operativa”

CNAT, Sala 2ª, 11/11/2009, “Ferreyra, Ezequiel c/Cooperativa de Trabajo Solucionar Ltda. y Otro”; jueces González - Maza.

CNAT, Sala 3ª, 10/09/2010, “V.A.R. c/Cooperativa de Trabajo Islas Malvinas Soberana Ims Ltda. s/despido”; jueces: Catardo - Balstrini.

En una cooperativa de trabajo genuina, la calidad de socio excluye la de trabajador dependiente.

C.N. Trab Sala 3ª. 1980/03/07. Maffeis, Luis M. c. Cooperativa de Trabajo de Explotación de Coches Comedores del Ferrocarril Nacional Urquiza Ltda. ED, 89-628

En las cooperativas de trabajo, los asociados son tales por trabajar en ellas por lo que la sujeción a horario, disciplina, etc. son condiciones necesarias a tal figura ya que cierto ordenamiento interno y una determinada disciplina es común y característica de todo grupo organizado que persigue un fin común.

No corresponde asimilar la subordinación que caracteriza al contrato de trabajo con la obligación de socio cooperativo de acatar las instrucciones necesarias de ordenamiento interno, requeridas para el cabal cumplimiento del trabajo conjunto y de las finalidades económicas de la empresa común, ya que en este último caso la prestación del servicio se hace como acto cooperativo, mientras que en el primero (contrato de trabajo), se configura una relación de empleo

En todo grupo incumbe a alguien la función de ordenar las tareas, pues de lo contrario aquél podría llegar a desquiciarse, pero esta circunstancia no alcanza por sí para atribuir a la tarea personal realizada por el socio cooperativo el carácter de efectuada en relación de dependencia, ya que se trata de un aporte social

CNTrab. Sala 3ª, 16/04/86, Errepar, “Coop. Asoc. Fund.”, I, 142.000, 10).

CNTrab., Sala 3ª. 20/07/2001, DT, 2002-A, 508

La relación con el grupo social en la cooperativa de trabajo, tiene características particulares que hacen que la integración al mismo sea diferente al de las sociedades comerciales, con prescindencia del capital aportado.

Hay una participación especial tanto en la dirección (en la que cada integrante tiene un voto, cualquiera sea el número de cuotas

que posea), como en la distribución de utilidades y, lo que es fundamental, en la supresión del socio capitalista (realice o no tareas personales), teniendo todos igual participación en la gestión social a través de las respectivas asambleas y no sólo que el débito del socio consista en su prestación laboral y en el fondo social (en lo que hay diferencias con las demás sociedades aludidas).

C.N. Trab Sala 3ª. 1980/03/10 Besnier, Arturo F. c. Industria Metalúrgica y Plástica Argentina Coop. Ltda. JA, 1981-I-298

En una cooperativa de trabajo genuina la calidad de socio excluye la de trabajador dependiente, aun cuando puedan existir ciertos paralelismos entre el trabajo dependiente y el cooperativismo, como puede ser el poder de dirección del Consejo de Administración, el poder de disciplina, el pago de una retribución proporcional al trabajo cumplido, etc

Cámara Nacional del Trabajo Sala 3ª. 2001/07/20. Guerrero, Sergio A. c. Castellini, Walter O. y otros. DT, 2002-A, 50

Siendo la dación de trabajo el servicio que la cooperativa presta a sus asociados –en el caso, consistente en la carga, preparación y cobranza de diarios y revistas– y por tanto, no existe la posibilidad de considerar el trabajo de éstos como una obligación de terceros ya que, sin ellos, la cooperativa carecería de objeto

CNTrab., Sala 3ª. 21/04/2003, LL, diario del 27/01/2004, p. 3.

Es el uso que los socios hacen de la estructura jurídica común a la vez que un aporte necesario para su sostenimiento, y la dación de trabajo es el servicio que la cooperativa presta a sus asociados, pues, no existe posibilidad de considerar el trabajo como una obligación de terceros, ya que sin ella la cooperativa carecería de objeto, por ello en una cooperativa de trabajo genuina la calidad de socio excluye la calidad de trabajador dependiente.

Corresponde calificar como socio, y no como trabajador dependiente, al integrante de una cooperativa que tuvo la efectiva posibilidad de participar en la formación de la voluntad social mediante su intervención en las asambleas, ya que ésta configura una característica esencial del vínculo cooperativo que no halla su correlato en el derecho del trabajo.

Los asociados de una cooperativa de trabajo no son estrictamente terceros que prestan sus servicios a la misma como lo son los tra-

bajadores vinculados por un contrato de trabajo, ya que los actos que en dicha sociedad configuran la prestación laboral constituyen el cumplimiento de las obligaciones propias del socio

Cámara Nacional del Trabajo Sala 3ª. 1981/10/15. Barreto, Mario c. Cooperativa de Trabajo General Mosconi Ltda. BCNTrab., 981-40-4 CNTrab., Sala 4ª., 27/04/2007, IMP, 2007-11 (junio), 1162).

La circunstancia de que la cooperativa de trabajo se haya excedido en su objeto societario puede motivar sanciones de tipo administrativo pero no alcanza para modificar la naturaleza de la relación jurídica existente y encuadrar como trabajador dependiente a quien sólo fue un asociado del ente.

Cámara Nacional del Trabajo Sala 5ª. 2005/08/26. Mecatti, Oscar R. c. Cooperativa de Trabajo Distribuidora de Diarios y Revistas Villa Ballester Ltda. y otros DJ, 2006/02/01, 264 - IMP, 2006-1, 242

Suprema Corte de Buenos Aires 1991/07/23. Yáñez, Angel C. c. C. O. P. E. L. LA LEY, 1991-E, 202 - DJ, 1992-1-278

Es improcedente la pretensión de la actora al cobro de indemnizaciones por despido, toda vez que como una cooperativa de trabajo genuina, su calidad de socio excluye la de trabajador dependiente, determinando la inaplicabilidad de las previsiones del art. 27 de la ley de contrato de trabajo

C.N. Trab Sala 5ª. 2001/12/28 García, Margarita Y. c. Cooperativa de Trabajo Lince Seguridad Ltda. LA LEY, 2002-D, 275 - Con nota de N. de R., publicado en LA LEY, 2002/06/27, 3 - LA LEY, 2002-F, 274.

integrante

En las cooperativas de trabajo el empleo de la fuerza de trabajo de los asociados constituye el objeto mismo de la sociedad y el aporte que aquéllos comprometen al constituirla o adherirse a ella, lo que torna improcedente la aplicación de las previsiones del art. 27 de la ley de contrato de trabajo.

La incorporación del trabajador a un plan de tareas diseñado por el órgano de dirección de la cooperativa constituye la forma de posibilitar el cumplimiento de la finalidad del ente asociativo, que ha

de revertir en beneficio de sus asociados trabajadores. Tratándose de una verdadera cooperativa de trabajo, las relaciones de los asociados con la entidad se resuelven en la doctrina del acto cooperativo, quedando marginada la regulación laboral

CNTrab., Sala 6ª. 21/05/85, Errepar, “Coop. Asoc. Fund.”, I, 142.000, 11. C.N. Trab Sala 6ª. 1995/12/29. Elia, Daniel R. c. El Escorial Coop. de Trabajo Ltda. y otro. DJ, 1996-2-457 - DT, 1996-A, 1199.

Tratándose de una sociedad cooperativa, para resolver la existencia de trabajo subordinado en los términos previstos en el art. 21 de la ley de contrato de trabajo no resulta suficiente buscar la diferencia en el terreno fáctico, donde no se advierten distinciones, sino en la causa de las respectivas obligaciones, ya que mientras el socio cooperativo no es ajeno a la organización para la que presta sus tareas, el trabajo subordinado se caracteriza por la ajenidad del resultado

CNTrab., Sala 6ª., 27/04/2007, IMP, 2007-11 (junio), 1162.

“... el cumplimiento de tareas constituye precisamente el uso que los socios hacen de la estructura jurídica común a la vez que un aporte necesario para el sostenimiento de ésta; y la dación de trabajo es el servicio que la cooperativa presta a sus asociados. No existe, pues, la posibilidad de considerar el trabajo como una obligación de terceros, ya que sin ella la cooperativa carecería de objeto”

Es improcedente la aplicación del art. 27 de la ley de Contrato de Trabajo a la relación entre el socio de una cooperativa de trabajo regularmente constituida como tal y el ente societario, pues, para que se configure la calidad de socio empleado, debió el accionante haber acreditado la subordinación respecto de la sociedad de la cual formaba parte

CNAT. Sala 6ª. 29.5.03 “Escobar Juan Carlos c. Cooperativa de Trabajo Horizonte Ltda y Otro s Despido”., (Voto del Dr. Capón filas.) reseñado por Alfonso Eduardo Depetris. En “Cooperativas de Trabajo. Edit. Platense. Pag. 406

En las Cooperativas de Trabajo salvo el caso de simulación la situación es distinta ya que el cumplimiento de tareas constituye el uso que los socios hacen de la estructura jurídica común a la vez que un aporte necesario para el sostenimiento de ésta.

CNAT. Sala 6ª. 15.10.81. J.A. 9.6.75 pag. 30.1.

Cuando la figura societaria es real y no una simulación tendiente a desvirtuar la aplicación de la legislación laboral y previsional, los socios que prestan su trabajo personal no pueden considerarse incluidos en la legislación laboral, pues de lo contrario no tendría sentido la cooperativa de trabajo como sociedad.

C.N. Trab Sala 7ª 1993/12/30. Cooperativa de Trabajo de Confección Textil. JA, 1994-IV-425

No resulta posible aplicar a las relaciones entre el socio y el ente societario las normas del derecho laboral, pues no puede saberse cuál sería el patrono y cual el empleado o dependiente, ya que ambas calidades estarían personificadas en un mismo sujeto. Como en toda estructura organizada alguien debe tomar las decisiones y dar las instrucciones y directivas, pero ello no implica la subordinación jurídica que exige el art. 27. RCT

En un caso (relación de dependencia) se concreta un negocio a través del cual las partes se han comprometido una de ellas a brindar trabajo y la otra a recibirlo y remunerarlo (arts. 22, 23 y cons., ley de contrato de trabajo) y en el otro (sociedad cooperativa), se trata de un contrato societario (asociativo) a través del cual el integrante del grupo se obliga a realizar su aporte social consistente en una prestación de trabajo personal”.

A la relación del socio con una cooperativa de trabajo genuina no le son aplicables las normas pertinentes de la ley de contrato de trabajo sino las disposiciones de la ley 20.337

No puede configurarse relación de dependencia si la cooperativa se encontraba regularmente constituida y la actividad que el actor desarrollaba estaba encuadrada en el objeto de la sociedad, la que realizaba asambleas en la que participaban los asociados, no surgiendo la existencia de ninguna desigualdad entre ellos, quienes percibían salarios sin retorno en proporción al trabajo prestado por los socios, ajustándose al sistema cooperativo

CNTrab., Sala 7ª. 24/11/2004, LA LEY, 2005-A-595, e IMP, 2005-620.

Cuando la figura societaria es real y no una simulación tendiente a desvirtuar la aplicación de la legislación laboral y previsional, los socios que prestan su trabajo personal no pueden considerarse incluidos en la legislación laboral, pues de lo contrario no tendría sentido la cooperativa de trabajo como sociedad.

CNAT Sala7a. 1993/12/30. Cooperativa de Trabajo de Confección Textil. JA, 1994-IV-425.

La percepción de una prestación dineraria por parte del socio de una cooperativa de trabajo no resulta excluyente de tal condición, pues no percibe salarios sino que obtiene los retornos en la proporción previamente establecida, situación que no se altera por el hecho de que los socios reciban regularmente determinadas sumas destinadas a asegurarles su propia subsistencia ya que, dichas sumas, son anticipos y no remuneración o salarios.

Cámara Nacional del Trabajo Sala 8ª. 2002/08/23. Bodio, Horacio O. c. Cooperativa de Trabajo T.A.C. Ltda. y otro. Cámara Nacional del Trabajo Sala 8ª. 2000/02/23 Figueroa, Abel D. c. Cooperativa de Trabajo Sila Ltda. y otros. LA LEY, 2001-B, 292, con nota de Redacción - DJ, 2001-1-1093 - Con nota de Nota de Redacción, publicado en LA LEY, 2001-B, 291.

En las cooperativas de trabajo los asociados son tales, por trabajar en ellas, pero las circunstancias de trabajar en ellas con sujeción a horario, disciplina, etc., no significa que tenga la condición de empleado puesto que por cumplir con esas condiciones es asociado

CNTrab., Sala 8ª., 30/09/81, Sindicato de Choferes, Camiones y afines c. Cooperativa de Transportista de Petróleo y Derivados “20 de julio Ltda”, La Ley On Line.

Tratándose de una genuina sociedad cooperativa, en cuyo funcionamiento no ha mediado fraude o irregularidad que desnaturalice sus fines, no corresponde asimilar la subordinación que tipifica el contrato de trabajo con la obligación del socio cooperativo de ajustarse a las instrucciones imprescindibles del ordenamiento interno que se exige para un adecuado trabajo en conjunto

CNTrab., Sala 8ª. 28/02/91, Errepar, “Coop. Asoc. Fund.”, I, 142.000, idem. 31/8/88, Errepar, “Coop. Asoc. Fund”, I, 142.000, 13);26/02/2007, IMP, 2007-9 (mayo), 1014.

Corte Suprema Justicia Provincia de Buenos. Aires. 20/12/2006, IMP, 2007-9 (mayo), 1016

No se configura un contrato de trabajo subordinado entre el socio de una cooperativa de trabajo regularmente constituida e ins-

cripta como tal y el ente societario, por la mera circunstancia de la actividad realizada por aquél como típico acto cooperativo.

Suprema Corte Justicia de Bs As, 23/07/91, LL, 1991-E, 202, y DJ, 1992-I, 278; íd., 18/06/91, LL, 1991-D, 215, y DJ, 1991-2, 716.

“La distinción entre las prestación de trabajo “en relación de dependencia” y en la sociedad cooperativa no depende del tipo de prestación (que en ambos casos es similar), sino de la causa que le da origen.

Las retribuciones que perciben los socios de una cooperativa de trabajo, aunque sean una suma determinada por períodos regulares, deben ser consideradas no como remuneración por los servicios prestados, sino como participación en las posibles ganancias. Todos ellos tienen derecho a participar en la administración y dirección de la entidad, lo que de hecho así sucede en todas las cooperativas de trabajo genuinas, y asimismo todos participan de los riesgos de la empresa, por lo que tampoco se da la llamada “ajenidad en el riesgo” que caracteriza a la r En la cooperativa de trabajo se es socio por trabajar en ella, razón por la cuál el socio no puede ser considerado empleado. En las cooperativas de trabajo integrada por todos los socios resulta imposible, ante la participación de todos por igual en las decisiones. Adquieren a la misma vez la categoría de patrón y de obrero.

Existe incompatibilidad entre la condición de asociado de una cooperativa de trabajo y el carácter de trabajador dependiente, no siendo posible, por tanto, aplicar las disposiciones de la ley laboral a las relaciones entre socios y ente societario.

Siendo condición indispensable para adquirir la calidad de socio de una cooperativa, a más de la cuota social, la prestación de tareas, la misma se transforma en un elemento esencial para la relación societaria.

Parece, pues, indispensable reconocer que a dicha prestación no pueda atribuírsele efectos jurídicos distintos, adquiriendo el sujeto frente al ente cooperativo una doble condición, la de socio y la de empleado en relación de dependencia.

Admitir el criterio contrario, implicaría desnaturalizar este tipo societario que se enraíza en las tendencias más profundas del hombre, a través del esfuerzo compartido en asociación libre y voluntaria

Trib.Sup de Just. Córdoba, Sala Laboral, 22/03/85, Errepar,”Coop. Asoc. Fund.”, I, 142.000, 6.

TSJ Córdoba, 20/06/89, Campos c. Sancor s/demanda, Errepar,

relación laboral.

Cámara del Trabajo de Río Cuarto (Prov. de Córdoba). 1983/12/07. A. P. S. c. Cooperativa de Transportes Ciudad de Río Cuarto Ltda. LLC, 984-718

C.N. Trab Sala 5ª 1991/05/31. Díaz, Alejandro c. Sila Coop. de Trabajo Ltda. DT, 1992-A, 905.

CSJ Tucumán. “13.11.87. Gomez J. O c. Coop Trabajo Agropecuario Mayo Ltda.

Reseñados en Síntesis Jurisprudencial. “Cooperativas de Trabajo”. Edit. Platense. Lucas Adolfo Malcom. Green. pag. 417.

Camara del Trabajo de la Provincia de Cordoba Sala 6a. 11.4.91. Oliva c. Coincar Soc. Coop. Obrera de Producción y consumo de Carne.

Cuando se trata de una real y genuina cooperativa de trabajo, la calidad de socios que asume cada uno de los integrantes, sea cual fuere la jerarquía o tipo de tareas que ejecute, excluye la figura del trabajador dependiente

CTrabajo de Río Cuarto, 07/12/83, APS c. Cooperativa de Transportes Ciudad de Río Cuarto Ltda, La Ley On Line.

Resulta improcedente asimilar la subordinación que caracteriza al contrato de trabajo con la obligación del socio cooperativo de acatar las instrucciones necesarias del ordenamiento interno requeridas para el cabal cumplimiento del trabajo conjunto y de las finalidades económicas de la empresa común, puesto que en este último caso la prestación del servicio se hace como “acto cooperativo”, mientras que en el acto del contrato de trabajo se configurará una relación de empleo, razón por la cual en una cooperativa de trabajo genuina, la calidad de socio excluye la de trabajador dependiente (del voto del doctor Salaverry)

CApel. Trabajo de Bariloche, Sala III, 28/03/2008, LLPatagonia, 2008, (agosto), 392.

El socio de una cooperativa de trabajo no se encuentra ligado con ésta con una relación de derecho laboral toda vez que tiene plena vigencia la relación de cooperativa - socio, salvo en el caso de fraude, y sólo excepcionalmente y en determinadas circunstancias una cooperativa de trabajo o producción puede contratar en los términos de la LCT, pero solo por un lapso determinado y sin perjuicio de las acciones que el Instituto Nacional de Acción Cooperativa les pueda aplicar en caso de violaciones.

C. Civ. Com Lab y Minería Caleta Olivia. 2004/04/15. P. G., A. M. y otras c. Cooperativa de Trabajo e Industria de la Pesca y otra. LLPatagonia, 2005 (febrero), 844

Esta sentencia que registra valiosos antecedentes, en el mismo sentido de ese mismo tribunal aún con diversa composición (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2004) y de una muy rica doctrina y jurisprudencia de los tribunales inferiores, no obstante no ha agotado la conflictividad de esta temática.

La materia litigiosa no ha desaparecido, ni mucho menos:

- a) Porque en la realidad, muchas cooperativas tienen una muy frágil identidad, y muchas otras fueron creadas o son utilizadas, para soslayar las obligaciones que impone la legislación laboral.

Una expresión muy concreta de esta realidad es la privatización que en la década infame de los 90 se llevó a cabo en la República Argentina, y que se reflejó claramente en la destrucción deliberada de la estructura ferroviaria, y su privatización recurriendo a la figura cooperativa para flexibilizar a los beneficiarios locales y extranjeros de esa privatización. Ello se reflejó en numerosos litigios laborales.

*RESEÑA FALLOS ENGENDRADAS POR LA PRIVATIZACIÓN FERROVIARIA
EN LA DÉCADA DEL 90.*

Siendo que la cooperativa a la cual pertenecía el accionante no acreditó ser una cooperativa genuina –en el caso, no constan listas de asociados, no presentó actas de las asambleas celebradas, ni probó que se cumpliera respecto del accionante con el acto formal de incorporación como asociado–, encontrándose en cambio debidamente probado que actuó en tareas propias de una agencia proveedora de personal para la empresa ferroviaria co - accionada para la cual laboraba el actor, debe tenerse por configurado el fraude a las leyes laborales y la consiguiente responsabilidad solidaria entre ambos accionados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala 4a. 27/11/2008. Contreras, César Eduardo c. Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. y Otro. AR/JUR/20271/2008.Publicado en: DT2009 (mayo), 537

Corresponde establecer que entre las partes existió un vínculo de naturaleza laboral, y no un vínculo asociacional cooperativo, toda vez que la cooperativa demandada fue constituida con la finalidad de que sus integrantes realizaran tareas de conducción de trenes aprovechando la capacidad técnica demostrada por los trabajadores asociados, que eran empleados de la ex empresa ferroviaria estatal y por medio de aquella habían tercerizado servicios.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala 5ª. 26/02/2010. Martínez, Humberto Rene c. Empresa Ferrocarriles General Belgrano S.A. y otro. AR/JUR/2606/2010. La Ley Online;

Los directivos de la cooperativa que asoció a un obrero en fraude a la Ley de Contrato de Trabajo, resultan responsables solidariamente por la falta de registración del vínculo laboral, pues consintieron con su accionar la comisión del ilícito perpetrado por la persona jurídica, perjudicando los derechos del trabajador

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala 5ª. 30/09/2009. Bogado, Walter Daniel c. Cooperativa 24 de Marzo Barrio Libertad y otros. Cita Online: AR/JUR/38601/2009.Publicado en: DT 2010 (mayo), 1155, con nota de Claudio Aquino

La cooperativa de trabajo integrada por ex trabajadores de la empresa ferroviaria estatal y la empresa privatizada que utilizó los servicios de aquellos trabajadores deben ser condenadas en forma solidaria respecto del pago de las indemnizaciones derivadas del despido en tanto no puede hablarse en rigor de una verdadera cooperativa porque fue creada para tercerizar servicios.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala 5ª. 22/12/2009. Home, Ramón Eduardo c. Cooperativa De Trabajo Ferrocon Ltda. y otro. AR/JUR/62720/2009. La Ley Online;

CNAT, sala 5ª. 26/02/2010 • Martínez, Humberto Rene c. Empresa Ferrocarriles General Belgrano S.A. y otro •, La Ley Online; • AR/JUR/2606/2010

Las labores de conducción de trenes para las cuales la empresa de ferrocarriles co-demandada contrató a una cooperativa en cuya razón el actor fue destinado a cumplir para dichas labores, importaron la interposición fraudulenta de ésta última, pues, se verificó la provisión de mano de obra a favor de la empresa ferroviaria, circunstancia que se encuentra alcanzada por las disposiciones del art. 29 de la Ley de Contrato de Trabajo, incurriendo en consecuencia en fraude laboral.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala 9a. 17/05/2011. Altamiranda, Ramón Alfredo c. Cooperativa de Trabajo Ferrocon Ltda. y otro.: AR/JUR/21203/2011. Publicado en: La Ley Online;

La falta de acreditación de la incorporación del trabajador como asociado a la cooperativa de trabajo, la inexistencia del libro de asociados prescripto por el art. 38 de la ley 20.337 y la falta de información sobre utilidades o excedentes y su distribución entre los asociados, sumado al hecho de que el trabajador desempeñó las mismas funciones durante varios años –en el caso, maquinista desde el año 1973, en idéntico ramal y utilizando las mismas maquinarias e instalaciones– demuestra acabadamente que existió una maniobra tendiente a desplazarlo de la esfera laboral para integrarlo a un sistema cooperativo que devino en un fraude a sus derechos.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala 10ª. 28/08/2009 López Dante, Ernesto c. Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. y otro s/cobro de salarios. Partes: Cita Online: AR/JUR/33104/2009

Corresponde condenar a ambas codemandadas en forma solidaria dado que se encuentra acreditado que existió una maniobra tendiente a desplazar al trabajador de la esfera laboral para integrarlo a un sistema cooperativo que devino en fraude a sus derechos, pues, más allá de dicha incorporación a la cooperativa codemandada, laboró siempre en calidad de conductor de locomotoras y sin discontinuidad laboral siguió trabajando en el mismo ramal y cumpliendo las mismas funciones a través de dicha cooperativa.

Las cooperativas de trabajo no pueden actuar como colocadoras de personal para terceros, pues, ésta es precisamente la forma más sencilla de alterar la estructura de la ley laboral y de privar de tutela respectiva al personal bajo pretexto de actos cooperativos entre el trabajador y la empresa donde presta servicios, notoria evidencia de fraude que la pretendida cooperativa actúe como intermediaria de mano de obra.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala 10ª. 23/04/2009. Alemany, Ricardo Alberto c. Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. y otro s/diferencias de salarios Cita Online: AR/JUR/9223/2009. Publicado en: La Ley Online;

Dado que el trabajador con posterioridad a la extinción del vínculo laboral en los términos del art. 241 de la Ley de Contrato de Trabajo, siguió prestando tareas en el mismo ramal ferroviario y en iguales funciones a través de la interposición de una cooperativa de trabajo, ello demuestra que existió una maniobra tendiente a desplazar al trabajador de la esfera laboral para integrarlo a dicho sistema cooperativo “ad hoc”, lo que devino en un fraude.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala 10ª. 22/04/2009. Juárez, Segundo Antonio c. Cooperativa de Trabajo Ferrocon Ltda. y otro s/despido. Cita Online: AR/JUR/9218/2009. Publicado en: DT2009 (junio), 691 - DT2009 (noviembre), 127

- a) Porque los fallos reflejan y aluden a casos concretos y a hechos, y la generalización del concepto implícito y su agrupación, esta mediada por autores o magistrados.
- b) Porque esta problemática es juzgada por magistrados y comentada por tratadistas, formados en la disciplina protectoria del derecho laboral y de la seguridad social.

Un derecho laboral que a su vez también sufrió una transformación enderezada a su flexibilización, y precarización con las políticas “neoliberales” que campearon en la Argentina durante más de tres décadas, y que procura dividir en el campo del “derecho social”, al “derecho laboral”, y al “derecho cooperativo” como contendientes antagónicos irreconciliables, o subsumir sin más a la relación con los asociados de las Cooperativas de Trabajo en el derecho laboral.

Pero fundamentalmente porque las soluciones legales están inmersas, antes que en el derecho formal, en un contexto real, y se debaten en un campo de batalla en el que es llamado por el poder hegemónico a “institucionalizar” relaciones sociales y económicas, sentido común, lógica, pensamiento, conocimiento y ciencia, de una sociedad global que “mercantiliza la vida”.

La conflictividad de la temática se nutre con un marco normativo aplicable a las cooperativas de trabajo, con soluciones cargadas de una casuística, construida dogmáticamente, con incoherencias, e insuficiencias, originadas en una realidad, exacerbada por una esterilizante fragmentación con la que coadyuva:

- a) El desencuentro e incluso la confrontación de las organizaciones que nacieron para reivindicar los derechos de los trabajadores: Cooperativas, Mutuales y Sindicatos, que dialogan sólo por excepción y con recelo mutuo, aunque recientemente hay alentadores pasos en ese sentido.
- b) La contradicción en las valiosas políticas públicas que combaten al desempleo y la pobreza, desentendiéndose de generar alternativas socio económicas, porque continúan alentando una economía de mercado, a la que sólo se plantea corregir distribuyendo “ex post” y no “ex ante”.

Es decir el salario se determina en el ficticio mercado del trabajo, y el estado interviene “a posteriori”, paliando desempleo y exclusión, por diversas vías que incluyen la inclusión socio económica, mediante una implementación que precariza las condiciones de trabajo, invocando el tipo cooperativo y ratificando que el trabajo en esta sociedad es una “mercancía” que se negocia en el denominado “mercado laboral”.

Polanyi como cuestión central en su desarrollo conceptual, señala que en la sociedad capitalista “la descripción de la mano de obra, la tierra y el dinero como mercancía es enteramente ficticia.

La mano de obra no es otra cosa que los seres humanos mismos. Cuando se incluyen tales elementos en el mecanismo de mercado, se subordina la sustancia de la sociedad misma a las leyes del mercado”. (Karl Polanyi 2014: 122/3)

- a) La desconfianza en los mecanismos de organización del trabajo autogestivo que recorre el arco ideológico y la políticas públicas, descartando la posible existencia de alternativas, en la confrontación entre los mercados neoliberales y la intervención del estado. Entre trabajo dependiente y trabajo autónomo. Desconociendo la sustancial naturaleza diversa del trabajo autogestivo.
- b) La fragmentación que en muchos casos separa a la “vieja clase obrera” y a organizaciones sindicales burocratizadas, de las nuevas masas de trabajadores generalmente flexibilizadas e informalizadas y también desempleadas, y que paralelamente se corresponde con la falsa antinomia que impide que una porción del cooperativismo histórico, que ha incorporado a sectores medios de la población y sus necesidades, comparta perspectivas con la economía del trabajo, en el marco de la economía solidaria.

En este contexto, sumamente complejo, en el que conviven contradicciones substanciales con aquellas que son secundarias, y no obstante haber sido claramente admitida, por la doctrina autoral y judicial conceptualmente la naturaleza asociativa o societaria de vínculo del trabajador autogestionario con la cooperativa, concluyendo en que la relación es “asociativa” y no de “dependencia”, (a salvo algunas excepciones doctrinarias en el derecho laboral con repercusión en muchos fallos que sostienen recalcitrantemente la existencia de relación de dependencia), ello no impide que, en la casuística jurisprudencial, en muchas oportunidades se descarta de hecho la existencia de relación asociativa y se aplica la legislación laboral invocando, hechos no explicitados en las sentencias a partir de los

cuales se establecen “presunciones” de “fraude laboral”, o se invierte la “carga de la prueba”, o se aplica lisa y llanamente la “figura del socio empleado”, como mecanismo que sustituye al derecho cooperativo por el derecho laboral.

Son trastocadas las categorías de análisis, que en infinidad de situaciones se invierten, y se impone a la cooperativa que acredite mas allá de su inscripción y de su regularidad, que es una cooperativa, para reclamar la inaplicabilidad de la legislación laboral, aunque esté regularmente constituida.

La tentación de afrontar esta temática desde encontradas posiciones jurídicas dogmáticas y simplificadoras, para abordar una realidad muy compleja, y la confluencia de instituciones y normas fundamentales imprescindibles, axiológicamente trascendentes e insoslayables, se refleja en contradicciones en la doctrina judicial y en una incomprensión de la temática por parte importante de la doctrina laboral que confronta con un principismo meramente formal en un sector de la doctrina cooperativa.

La disciplina protectoria del derecho laboral, en la que conviven los restos de normas flexibilizadoras y precarizadoras, que tutela sólo una porción del trabajo dependiente, lo que es consecuencia de los cambios que la ciencia, la tecnología y también la voracidad del capitalismo global han generado en la organización de la empresa y del trabajo, pero también de la “institucionalización” de las prácticas que en las décadas neoliberales, instaló el propio estado, y el sector empresario capitalista y que no han sido abandonadas pese a la adopción de políticas públicas económicas neo keynesianas y sociales enderezadas a combatir la pobreza y generar empleo.

Consecuentemente esta problemática es juzgada por magistrados y comentada por muchos tratadistas formados en la disciplina protectoria del derecho del trabajo y de la seguridad social, desde una mirada que descarta la complejidad de la cuestión y no cuestiona la raíz del problema, que no admite que las CTA son parte de su solución conforme lo señala la Organización Internacional del Trabajo (Rec. 193), sino que además, asume que son, el problema, y que la existencia misma del tipo jurídico de las Cooperativas de Trabajo Asociado es lo que hace posible la violación de la legislación laboral.

Sólo así se entiende que habiendo sido zanjada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en coincidencia con una jurisprudencia que ya era claramente prevalente, la cuestión inherente a la naturaleza de la relación que vincula al socio con la cooperativa, muchos notables tratadistas “jus laboristas” y algunos magistrados del derecho laboral sigan cuestionando esa definición, oponiendo alguna doctrina autoral a la doctrina judicial, o procuren instalar excepciones de tal variedad y magnitud que constituyan una regla general que afirma con una mirada exclusivamente laborista, que siempre que hay trabajo, si no es autónomo, tiene que ser regulado como si fuera trabajo en relación de dependencia. Que la relación de trabajo siempre es dependiente o autónoma. Pretenden que no existe la relación de trabajo autogestionaria.

Gustavo Sosa analiza la jurisprudencia de las Cámaras de Apelaciones de la Capital Federal que sucedió al Fallo “Lago Castro” y nos aporta algunas consideraciones muy valiosas para entender las complejidades que encierra la cuestión. El Boletín de Novedades de Jurisprudencia de las Cámaras de Apelaciones del Trabajo, que resalta la doctrina de esas Cámaras, y que constituye la fuente de precedentes más importante de esos tribunales y de los académicos capitalinos, daba cuenta un par de años después de su dictado, de 24 sentencias posteriores al decisorio del Superior Tribunal, en las que son parte Cooperativas de Trabajo, y sólo uno de esas sentencias hace referencia la decisión de la Corte.

Sosa profundiza la investigación y hace su propio relevamiento en el que constata que hubo no sólo una, sino 32 resoluciones de esas Cámaras en las que fue citado “Lago Castro”, lo que evidencia una valoración apriorística, de un órgano destinado a facilitar el acceso a la doctrina judicial que claramente propicia por omisión, la inaplicabilidad de la regla instalada por la Suprema Corte.

9. CUESTIONAMIENTOS A LA APLICABILIDAD DEL ACTO COOPERATIVO QUE RECOGE ALGUNA DOCTRINA JUDICIAL Y AUTORAL LABORALISTA.

Mario Schujman

La valoración de la naturaleza de la relación en el caso concreto, la hacen los jueces y camaristas de los tribunales laborales, formados en la disciplina protectoria del derecho laboral e influidos por la doctrina autoral de esa disciplina integrada fundamentalmente por letrados de organizaciones sindicales y por abogados litigantes de ese fuero.

Ello determina que existan temas que se reiteran en la doctrina judicial laboralista reseñada por las revistas de esa disciplina, que reflejan los puntos de tensión que genera la utilización fraudulenta del tipo cooperativo, que acompañó el proceso de las privatizaciones del período neoliberal, y otros que ponen de relieve la debilidad estructural del proceso de inclusión precaria, cuando utiliza el tipo cooperativo para formalizar políticas sociales.

Ambas cuestiones son ciertas, pero son utilizadas para revertir lo excepcional en lo general (la aplicabilidad del derecho laboral a las CTAs), trastocando así lo general por lo excepcional (la aplicación del derecho cooperativo a los actos de trabajo cooperativos), poniendo de relieve los excesos en que incurrieron esos mismos tribunales cuando sustituyen, a la legislación cooperativa por las normas laborales, desentendiéndose de la naturaleza de la relación que une al asociado con la CTA.

RESEÑA DE FALLOS QUE CONDENAN A LA COOPERATIVA DE TRABAJO INVOCANDO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCERAS PERSONAS

La calidad de socio de una cooperativa de trabajo - en el caso, dedicada a prestar servicios de vigilancia - es incompatible con la de trabajador independiente-

CNTrab Sala 8ª. 2000/02/23 Figueroa, Abel D. c. Cooperativa de Trabajo Sila Ltda. y otros. LA LEY, 2001-B, 292, con nota de Redacción - DJ, 2001-1-1093 - Con nota de Nota de Redacción, publicado en LA LEY, 2001-B, 291

Debe extenderse la condena en forma solidaria respecto de una cooperativa de trabajo, establecida en el marco de un reclamo por diferencias salariales incoado por un asociado -en el caso, un trabajador no inscripto que desempeñaba la tarea de recolección de residuos bajo dependencia de un particular, fue obligado a asociarse a la cooperativa de trabajo-, si las normas vigentes prohíben expresamente la contratación de sus servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados, puesto que la cooperativa no es una empresa de servicios eventuales conforme al dec. 2015/94.

C.C IV. Com. Y Lab. Rafaela. 2004/02/27. Zamora, Rubén O. c. Bracamonte, Raúl y/u otros. La Ley Litoral, 2004 (julio), 601/2 - Con nota de Alejandro, Sergio J

Actúa en fraude a la ley laboral, la sociedad que adoptando la estructura de cooperativa deriva a sus asociados en forma directa y con la sola presentación de la solicitud de afiliación a prestar servicios propios y específicos a las órdenes de un tercero, y actúa únicamente como intermediaria entre el socio y el oferente de un puesto de trabajo, obteniendo un beneficio y garantizando al que obtiene la prestación del servicio la eximición de responsabilidad laboral.

Debe analizarse dentro del marco de la ley de contrato de trabajo (t.o. 1976) la situación del socio de la cooperativa, en su relación con la empresa contratante de los servicios de dicha cooperativa toda vez que esta actuaba como una agencia de colocación de empleo y no como una empresa que logre beneficios que luego retornen a sus asociados y además aparece nítida la figura de subordinación del socio cooperativo a las ordenes del tercero

C. Lab. Posadas Sala 2ª. 2004/04/20. De Lima Antúñez, Arlindo c. Oliva Sacia, Valerio y/u otro. LLLitoral, 2004 (agosto), 776

Las cooperativas de trabajo no están autorizadas a funcionar como colocadoras de asociados en terceras personas, conforme lo dispuesto por el art. 1 del decreto 2015/94 y la Res. 1510/94 del

INAC, por ello cuando una cooperativa presta servicios a terceras empresas y no en sus propias estructuras, se comporta como una empresa más que brinda trabajadores a terceros integrando el ritmo de producción ajeno, de ahí que, objetivamente se manifiesta una situación de fraude ocultando la relación laboral a través del disfraz cooperativo.

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, sala 2ª. 23/10/2008. Urzua Medina, Mario R. c. Supercanal S.A.

La cooperativa de trabajo accionada debe responder solidariamente junto con el empleador, en los términos del art. 29 de la Ley de Contrato de Trabajo, por las indemnizaciones debidas a los accionantes que se consideraron despedidos, ya que no se acreditó una verdadera relación asociativa sino una maniobra fraudulenta para encubrir la existencia de un contrato de trabajo, máxime cuando el decreto N° 2015/94 impide a dicha entidad actuar como intermediaria en la contratación de sus asociados por una empresa usuaria.

Cámara 2a del Trabajo de Mendoza, “Catalan, Romina Ivana c. Norayisis SA. y otros”, 13/08/2010, LLGran Cuyo 2010 (noviembre), 1003, AR/JUR/43407/2010

Cámara 5a del Trabajo de Mendoza. 31/07/2013. Garrido, Juan Carlos y ot. c. Coarex S.A. y ot. s/ despido Publicado en: La Ley Online; AR/JUR/40442/2013

Cámara 7a del Trabajo de Mendoza, “Calisaya, César Gabriel c. Pontoni S.H. y ots. p/despido”, 11/06/2012, LLGran Cuyo 2012 (octubre),

7.1. LA APLICABILIDAD DEL DECRETO 2015/94.

En el marco de una casuística en la que no son escasos los supuestos de utilización fraudulenta del tipo cooperativo, la vigencia del decreto 2015/94, y de la reglamentación que ha dictado el INAES en su consecuencia, ha sustentado fallos que en algunos casos se enderezan a sancionar estas distorsiones, pero en otros sólo lo infieren de la prestación de servicios a terceros, (lo que expresado genéricamente constituye parte importante de la actividad de las cooperativas de trabajo), y sobre esas bases descalifican la existencia de relación cooperativa, a partir de la “prestación de servicios a una tercera empresa”, o cuando la organización incluye en su objeto “servicios

de vigilancia”, o de “eventuales”, y en tales casos invocan la aplicabilidad del art. 29 de la LCT, que establece la responsabilidad solidaria de ambas empresas.

Las cooperativas de trabajo agrupan a trabajadores que producen bienes o servicios y estos son comercializados en el mercado. Cualesquiera que negocie con la cooperativa es un tercero respecto de esta y de sus integrantes, por lo que resulta inadmisibile que cuando la cooperativa presta servicios a terceros se interprete que se está desnaturalizando.

Tampoco se entiende cual es la razón por la cual los “servicios de vigilancia o seguridad” o “los servicios eventuales” de “limpieza o de distribución de correspondencia” pueden ser prestados por empresas lucrativas y no por Cooperativas de Trabajo. Todos estos servicios son bolsones de trabajo precario y pueden ser prestados por empresas lucrativas, pero no por cooperativas.

Las CTA se desnaturalizan cuando no promueven en sus asociados la participación en su gestión, pero la realidad es que la participación es mayor en unas que en otras y ello no las desnaturaliza. La escasa participación de los asociados en la gestión, priva a la cooperativa de una de sus virtudes competitivas, y por ello se resiente su identidad, pero no deja de ser una cooperativa, por esa circunstancia, no autogestiva por supuesto, porque la gestión común de la cooperativa reclama una permanente e intensa participación de sus asociados en su gobernanza y en su gestión.

Creemos que la cuestión de la utilización del tipo Cooperativo desnaturalizándolo, debe buscarse admitiendo que se trata de una realidad compleja. El Decreto 2015.94, es muy simplista, homogeniza con una lógica binaria muy precaria, y hace posible que con la sola mención de que se trata de una cooperativa que presta servicios en el mercado sea soslayada su naturaleza y la legislación específica, para sustituirla por las normas del derecho laboral, y que la sola mención acerca “Servicios de Seguridad”, o “Eventuales”, se utilice con igual resultado a partir de la Resolución del INAES 1510/94, que en su pretensión de delimitar su texto ha recepcionado su filosofía.

Hay situaciones en las cuales una cooperativa de trabajo labora en una cadena de valor de una empresa capitalista, y esto, aunque no

sea deseable porque puede afectar su autonomía, no implica necesariamente desnaturalización de la misma, aunque la apariencia sea la de que es utilizada para la precarización laboral, porque hay numerosas experiencias en las que han acumulado un patrimonio cooperativo que le permite a la organización, brindar a sus asociados trabajadores condiciones de trabajo considerablemente mejores que las de los trabajadores dependientes que realizan igual tarea.

Resulta improcedente considerar que la cooperativa a la que pertenecía el actor funcionaba como agencia de colocación, toda vez que, este se asoció a ella antes de ingresar a laborar al establecimiento con el cual la cooperativa había celebrado un contrato de prestación de servicios a través de sus asociados, no habiéndose acreditado que hubiese sido obligado a ello, máxime cuando participaba en reuniones y asambleas y el sueldo le era abonado por la entidad.

Toda vez que la Cooperativa codemandada estaba habilitada legalmente para prestar servicios a través de sus asociados, al aserradero co accionado en el cual laboraba el accionante, no corresponde considerar que la prestación de servicios entre ambos intentó encuadrar una relación laboral en fraude a la ley, pues siendo una cooperativa encuadrable en el art. 42 inc. 5) apartado b) de la ley 20.337 de Cooperativas acreditó que cumplió con todos los requisitos legales que posibilitan su funcionamiento en las condiciones y los fines en que lo hizo y además mediante fallo judicial se hizo lugar a la medida de no innovar planteada por la cooperativa y se dispuso suspender con relación a ella el Decreto 2015/94 que prohíbe la prestación de servicios a terceros no asociados

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones. 01/04/2009. Leichveist, Franco Javier c. Toll Maderas S.R.L. y otros s/laboral. AR/JUR/9189/2009 Publicado en: DJ 11/11/2009, 3185, con nota de Ariadna Ceresa de Castiñeira de Dios;

Las reseñas jurisprudenciales dan cuenta de innumerables casos en los cuales la doctrina laboral ha aplicado sin otra consideración la prohibición implicada en el Decreto 2015.94, y la agrupamos para una mejor comprensión de la complejidad de la problemática.

9.1. SERVICIOS DE SEGURIDAD O SERVICIOS EVENTUALES.

La proscripción genérica que impide a las Cooperativas de Trabajo tener por objeto servicios de vigilancia, o “servicios eventuales”, carece de sustento si no media una casuística fraudulenta precedente, pero ha sido recogida por el Decreto 2015/94, y por la Resolución reglamentaria dictada por la autoridad de aplicación cooperativa, siendo en definitiva recogida por alguna jurisprudencia que aplica estas normas desprendiéndolas del contexto sistemático y de manera formal en algunos casos y en otros en concurrencia con una casuística que permite inferir, que ha ponderado otras circunstancias.

En la provincia de Mendoza se han recogido distintos precedentes de distintas Salas que invierten la carga de la prueba. Presumen a partir del Dec 2015/94 que la prestación de servicios a terceros, implica maniobra fraudulenta y consecuentemente reclaman que sea la cooperativa la que pruebe que la relación es asociativa

La casuística jurisprudencial, incluye casos de desnaturalización y fraude, y muchos otros que invocando la naturaleza protectoria del derecho laboral, se desentiende de la naturaleza asociativa de la relación que vincula al asociado con la CTA.

Es muy difícil discernir la paja del trigo, pero es útil determinar los puntos de fricción para abordar nuestra temática.

9.2. ACTO COOPERATIVO DE TRABAJO Y “SOCIO EMPLEADO”. ART. 27 LEY 20.744.

Algunos tribunales laborales han recurrido a la figura del “socio empleado” establecida en la ley Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, para soslayar el análisis de las especificidades de la relación cooperativa de trabajo.

Esta postura es en la doctrina judicial minoritaria, pero encuentra respaldos en la doctrina autoral laboralista. Ana Alfie reseña 2 actitudes diversas de la jurisprudencia laboral sobre esta temática:

a) El criterio mayoritario, (en comentario que hace a un fallo de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires), (2013) sostiene que “la figura del socio-empleado no resulta aplicable a las coo-

perativas de trabajo, si éstas se constituyeron de manera genuina” y coincide con el que sostuvo el Superior Tribunal de la Nación en “Lago Castro” al descalificar el fallo de la Sala X, llevado a su consideración, que afirmaba lo contrario.

“La Corte Suprema consideró que el sentido y esencia del tipo societario al que se adecuan las cooperativas de trabajo, a lo que se suma el plexo normativo que rige a aquellas, impide que se pueda aplicar la figura del socio-empleado, tratándose de una cooperativa constituida de manera genuina”. (Alfie. 2014: Doctrina Coincidente: Capón Filas, Rodolfo Ernesto; “Derecho Del Trabajo”, Librería Editora Platenense, Buenos Aires, 1998, p. 204. Maza, Miguel Angel, “Intermediación prohibida para cooperativas: una importante norma”).

Díaz Lannes, explica que la característica principal y la razón de ser de las cooperativas de trabajo determinan que en ellas no es posible aplicar la figura del “empleador-trabajador”, ya que los socios han asumido, en el acto libre de asociarse, no sólo la obligación de la prestación de sus servicios personales, sino además de asumir el riesgo empresario:

En estas cooperativas los socios trabajan porque son socios, y son socios porque trabajan; el cumplimiento de tareas por parte de los socios constituye precisamente el uso que éstos hacen de la estructura jurídica común, a la vez que un aporte necesario para el sostenimiento de la misma; y la dación de trabajo es el servicio que la cooperativa presta a sus asociados.

Este Criterio, con muchos más argumentos y con una casuística muy diversa, es el que sostienen persistentemente los tribunales laborales de todo el país.

Las Cámaras del Trabajo de la Capital Federal, y la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires se han reiterado en pronunciamientos que rechazan la aplicabilidad del derecho laboral a partir de la figura del socio empleado a la relación del Asociado Trabajador con la Cooperativa.

b) Un segundo punto de vista es el que sostiene una corriente minoritaria que aplica a las cooperativas de trabajo la figura del socio empleado (Art.27 LCT), sea o no una cooperativa genuinamente inscripta.

Esta corriente afirma que no es incompatible, el carácter de asociado, con el del trabajador dependiente, y que nada se infiere de la ley 20.337 que impida aplicar a los socios de las cooperativas el régimen del trabajo dependiente.

Ricardo Cornaglia, comentando Lago Castro, sostiene, trayendo en su apoyo a una histórica e importante corriente de tratadistas del derecho laboral, sustentando su postura, una seria argumentación “jurídico formal”, en la cual increpa a la Corte, afirmando que no asumió la función de interpretar el art. 27 de la LCT, sino que lo desactivó y lo ignoró “burlando su texto”, e infiere, que de esa manera se viola el art. 14 bis de la Constitución Nacional que protege en su opinión el concepto que él tiene, de “los derechos sociales y el trabajo dependiente”.

Nos detendremos en este criterio porque ilustra un paradigma de desencuentro entre el derecho laboral y el derecho cooperativo, desde una pretendida reconciliación en el seno de un derecho social distorsionado.

El eje de su argumentación, expresado desde un punto de vista positivista dogmático que descarta la inserción de la norma laboral en la complejidad del sistema normativo y de la realidad que distingue al derecho formal del derecho sustancial, referencia al derecho cooperativo, pero al único efecto de razonar prescindiendo de él. Su mirada es excluyentemente protectoria del derecho del trabajador en relación de dependencia.

Recorre al “trialismo” metodológico, pero dando cuenta de planos “sociológicos” y “dikelógicos” al sólo efecto de ratificar su “a priori”, que afirma en el centro del sistema jurídico al derecho laboral, con exclusión del sistema normativo, al que sólo trae a colación para adecuarlo a éste. y es desde este lugar en el que valora la realidad, distorsionándola.

El criterio que desarrolla este autor, contrasta con la valiosa opinión juslaboralista del Dr. Juan Carlos Fernández Madrid, en voto recaído en fallo comentado por Salthu (2013):

“Si bien los entes cooperativos son permeables a situaciones de fraude laboral, no podemos partir de la aplicación directa de las previsiones del art. 27 LCT, ya que sería aceptar la afirmación de que todas y cada una de ellas son fraudulentas e implicaría considerar imposible la existencia de una persona jurídica de esas características, cuando el sistema normativo prevé la vigencia de esa figura (Ley 20.337)”

Cornaglia por el contrario señala que quienes integran como asociados una cooperativa, son frente a ella terceros, porque se trata de personas jurídicas diferentes. Y estos terceros, al igual que otros pueden tener con esa persona múltiples relaciones que no son incompatibles entre sí. Este argumento soslaya la naturaleza de la relación cooperativa y la específica de la relación autogestionaria.

Aporta su propia y excluyente visión de la realidad que da cuenta de aquello que es desnaturalización excepcional, como si los casos de fraude laboral pudieran ser generalizados y constituyeran el todo de esa realidad, como si todas las cooperativas de trabajo fueran fraudulentas, y como si la protección que confiere el derecho laboral a los trabajadores dependientes, fuera el único valor con jerarquía, excluyente de cualquier otro.

Sostiene dogmáticamente que es irrelevante que sean los propios asociados quienes dirijan a la cooperativa, que es indiferente que sean los asociados los propietarios del capital y de las reservas que se conforman con parte de los excedentes, que no es importante que otra parte de los excedentes se anticipen para ser distribuidos de manera definitiva, conocido que fuera el resultado del ejercicio.

Para este autor no tiene importancia que quienes organizan el trabajo, y sus condiciones, sean los propios asociados a través de sus representantes, o los dueños del capital. Llega al extremo de sostener para descalificar a la doctrina judicial prevalente, que es el colmo que “se haya llegado a considerar a los trabajadores absurdamente dueños de las cosas con las que trabajan”.

Solo la “filo formalidad dogmática”, puede justificar esta negación de la sustancial realidad:

En la Cooperativa de trabajo son los trabajadores los dueños de los “medios de producción”, lo que se evidencia con meridiana claridad en la subespecie de la “recuperación cooperativa de empresas en crisis”, en la que la recuperación de éstos constituye una etapa sustancial, de ese proceso, pero está presente como rasgo indudable en todas las cooperativas de trabajo. La única excepción son aquellas generadas por empresarios capitalistas para implementar el fraude a la legislación cooperativa y también laboral. Transformar la excepción en regla y a la regla en excepción es una técnica jurídica inadmisibile.

El uso que hace el autor de una terminología marxista (plus valor, ajenidad del trabajo, etc) esconde a un sólido defensor del capitalismo. Porque hace uso del concepto de trabajo enajenado pero lo desnaturaliza, cuando sostiene que “el trabajo del socio-empleado de la cooperativa, se enajena en las mismas condiciones de la de cualquier otra sociedad, sin limitaciones y satisfaciendo los fines lucrativos de la asociación”. (Cornaglia 2014: 9). Es claramente una afirmación dogmática que extrapola las palabras desprendiéndolas de su contenido conceptual, y las aparta sin remedio de la realidad.

Utiliza el concepto de “enajenación” (que con propiedad alude a la ajenidad, al extrañamiento del producto del trabajo por la fetichización de su transformación en mercancía) (ver Karl Marx y Karl Polanyi), para pretender que cuando la cooperativa le presta al asociado el “servicio” que constituye su “causa fin”, y su objeto que es el de brindarle trabajo, en realidad se lo está vendiendo. La mercantilización de la vida que es hegemónica se expresa en esta concepción, cuando nuestro respetado autor asume que el trabajo es y debe ser una “mercancía”.

Es igualmente jurídico formal y asistémico cuando aplica el texto del art. 27, a cualesquier trabajo con excepción de las “sociedades” de familia. El universo, la constitución el sistema legal y también las estructuras de poder que transforman lo formal en substancial, caen en la ley de contrato de trabajo.

Para ello dikelógicamente el valor excluyente es el “deber ser” de un derecho laboral devaluado por las dictaduras y el neoliberalismo,

para sostener la venta del trabajo como mercancía a ultranza, que sólo admite distinguir para proteger a los trabajadores dependientes, y que iguala a los grandes conglomerados monopólicos hegemónicos con las minúsculas pymes de subsistencia. Identifica el concepto de “Trabajo decente” que desarrolla la OIT, con los términos del “derecho laboral” como si fueran categorías idénticas.

Plantea que la armonización del derecho cooperativo y del derecho asociativo, con el derecho laboral, se produce cuando se asume que “en un plano hipotético, el objeto social de la cooperativa (la organización del empleo), en la inmensa mayoría de los casos sólo se consigue a partir del trabajo (al que a priori y dogmáticamente califica como dependiente enajenado) a su favor”. (Cornaglia 2014: 5)

Para asimilar al trabajador autogestionario con el trabajador dependiente este artículo extremo ofrece un rico material para el debate, y sostiene risueñamente que “podría llegar a decirse que la dación de empleo es el servicio que el empleador capitalista presta a sus dependientes”.

Desde la valoración dikelógica de “lo justo” es indiferente para este autor, si el “plus valor” se lo apropia la acumulación capitalista, o si se consolida como propiedad colectiva en reservas irrepartibles, y se distribuye entre los trabajadores asociados durante el propio proceso de producción: Cuando afirma que “para el “derecho del trabajo” (sic laboral) (eje y centro del derecho y de la vida) y para los valores que impregnan el concepto salario, es indiferente la consideración económica en una “economía libre propia de la escuela clásica”, (cuya existencia misma implica un concepto cuanto menos discutible porque esa economía no existe en la realidad) o una “economía socialista dirigida”, o en una “economía social y autogestionaria”. Y esto no se ve modificado en absoluto en el imaginario de este autor con la distribución de excedentes.

Sociológicamente su análisis da cuenta de dos fenómenos reales: El de una cantidad importante de cooperativas de trabajo fraudulentas, por una parte y de cooperativas sociales que de cooperativas en su gran mayoría sólo tienen la matrícula, por el otro.

En ambos casos es absolutamente real que median en esos casos utilizaciones abusivas por parte del estado y de las empresas capitalistas del tipo jurídico cooperativo desnaturalizándolo, en el pri-

mer caso instrumentándolo para aplicar políticas sociales inclusivas, con mecanismos que excluyen la autogestión (Costanzo, Melgarejo y Maidana 2014: 146)¹, y en el segundo con propósitos fraudulentos enderezados a eludir leyes fiscales y laborales.

Pero extraer de ello la conclusión de que ello transforma al “trabajador autogestionario, haciendo de él, el sujeto lábil al fraude”, es un sin razón, de naturaleza puramente ideológica.

Se trata con una epistemología jurídica del siglo XIX adornada, para mantener con fraseología del siglo XX a la relación de trabajo – mercancía, imaginando que también ha permanecido inalterada desde el inicio del capitalismo, introduciendo como concesión la categoría del derecho social pero con conceptos que fueron muy valiosos en los inicios del siglo XX, desconociendo su desarrollo enriquecido por los derechos económicos, sociales y culturales, que en nuestro régimen constitucional tienen jerarquía de derechos humanos supra constitucionales.

Se trata de una sesuda interpretación lógico formal atada a la dogmática y al pasado, que no se hace cargo del presente y propone la inexistencia de contradicción del trabajador con un capitalismo financiarizado y globalizado, que mercantiliza la vida de quienes trabajan, en beneficio de aquellos que especulan.

Lo que ha sucedido en estos conflictivos tiempos del capitalismo neoliberal, en la vida de los trabajadores, en opinión del autor de ese trabajo, es responsabilidad excluyente del estado y de la economía social y cooperativa, y para solucionarlo propone destruir el tipo jurídico de la cooperativa de trabajo.

1 Nota del Autor: Para analizar esta problemática ver: Valeria Costanzo, Daniel Maidana y Mariana Melgarejo “Programa Argentina Trabaja en la UNGS: Trayectoria de una construcción conjunta”. En “Trabajo Informal, Economía Solidaria y Autogestión Ed. Peña Lilo. Abril 2014: 146.

9.3. TODAS LAS RELACIONES DE TRABAJO QUE NO SON RELACIONES FAMILIARES HACEN PRESUMIR LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

Habiendo rechazado la jurisprudencia y buena parte de la doctrina laboral la errónea tesis que pretendía la aplicación de la presunción que resulta del art. 27, otro camino que abordan aquellos que pretenden subsumir la relación asociativa de las CTA en las relaciones reguladas por el derecho laboral, es el que infiere en la relación asociado / CTA, la existencia de la “relación de dependencia” tipificadora de la relación regulada por la ley de contrato de trabajo.

La relación asociativa, el acto cooperativo de trabajo, están enderezados justamente a excluir la subordinación jurídica, económica, o técnica.

Los asociados auto gestionan en común, y establecen las reglas de juego y las funciones que cada uno asumirá para ello. Dependen unos de otros y todos de la empresa de propiedad común.

Este intento de descartar la regulación cooperativa, también a ha sido contrastado por la doctrina judicial prevalente y lo ha hecho, atendiendo a la naturaleza de esa relación.

Desbrozamos para abordar al casuística el principio general aplicado a diversas situaciones jurisprudenciales típicas, y casos excepcionales que pretender consagrar la regla inversa.

9.4. GESTIÓN DEL TRABAJO. ALGUNA DOCTRINA AUTORAL Y JUDICIAL INTERPRETA QUE EL PODER DISCIPLINARIO SOLO ES INHERENTE A LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

El poder disciplinario del empleador, es asimilado, por quienes pretenden subordinar el acto cooperativo a la relación de dependencia, identificando la gestión de los administradores también trabajadores, designados por los propios asociados a la patronal del trabajo dependiente, y las directivas o normas emergentes de la aplicación del reglamento de trabajo aprobado por los propios trabajadores, a la organización jerárquica que caracteriza a la relación laboral.

La jurisprudencia de manera prevalente ha rechazado este errado razonamiento, y como se trata de tribunales del trabajo, para hacerlo

han aplicado las pautas que la propia doctrina laboral pondera para configurar la relación de dependencia. La Suprema Corte va mas lejos y recurre a la naturaleza autogestionaria de la organización, haciendo expresa alusión a la autogestión de los actos de gobierno y organización de la Cooperativa.

No obstante algunos fallos frente al ejercicio del poder disciplinario en las condiciones reglamentarias que se dio la cooperativa, es interpretan y traducen a la organización asociada del trabajo como indicadora de la relación de dependencia,

RESEÑA DE ALGUNA JURISPRUDENCIA QUE EXPRESA CRITERIO QUE CONTRADICE EXPRESAMENTE LA DOCTRINA DE LA SUPREMA CORTE: LA APLICACIÓN DE SANCIONES PERMITE PRESUMIR RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

Corresponde establecer que entre las partes existió un vínculo de naturaleza laboral, y no un vínculo asociacional cooperativo, si ante supuestas inconductas –en el caso, presentarse a trabajar en estado de ebriedad– la cooperativa demandada aplicó sanciones disciplinarias al actor, pues dicha circunstancia pone en evidencia que ejerció su poder disciplinario en los términos del art. 67 L.C.T y demuestra la existencia de una dependencia técnica.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala 3ª. 10/09/2010. Villordo, Arturo Roberto c. Cooperativa de trabajo Islas Malvinas Soberana IMS Ltda. Cita Online: AR/JUR/60196/2010.Publicado en: DT2010 (diciembre), 3288

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala 2ª. “Ferreyra, Ezequiel c. Cooperativa de Trabajo Solucionar Limitada y otro”, 11/11/2009, La Ley Online; AR/JUR/46898/2009.

9.5. LOS RETORNOS PERIÓDICOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES PONEN DE MANIFIESTO EL PAGO DE UN SALARIO INHERENTE A UNA RELACIÓN LABORAL ?

El anticipo periódico que la cooperativa hace a sus asociados trabajadores de su participación en el resultado de la cooperativa, quiere ser utilizado identificandolo con la compra de la fuerza laboral que hace el empresario capitalista para apropiarse del “plus valor”. Los retornos periódicos que determinan los propios trabajadores, anticipando la distribución de excedentes, que hace la Cooperativa de Trabajo no puede ser de ninguna manera identificado con el salario de la relación dependiente.

También en este punto la doctrina judicial laboralista cuando la cooperativa está regularmente constituida descarta la aplicabilidad de la legislación laboral. Se trata de excedentes y no de remuneración salarial, maguer algunos casos aislados de incomprensión.

9.6. PRESUNCIONES Y PRUEBA

En contradicción con la doctrina prevalente y la jurisprudencia de la Suprema Corte, que coinciden en señalar que la relación que vincula al asociado con la cooperativa de trabajo, es asociativa y no laboral, y esgrimiendo el hecho cierto de que a partir de la década del 90 muchas empresas flexibilizaron y precarizaron las relaciones laborales tercerizando la contratación en cooperativas, alguna doctrina laboral intenta invertir la presunción de inexistencia de relación dependiente cuando se trata de un trabajador autogestionario, y partiendo del razonamiento inverso, conforme al cual “la cooperativa aparece como una herramienta para la evasión de los aportes y contribuciones que tienen por destino la obra social y los organismos previsionales” (Ramirez 2004: 1), establecen una presunción de fraude, y recurren a una inversión de la carga de la prueba para acreditarlo.

Con este criterio se elabora un manual del eficaz litigante, en el que ya no interesa determinar la existencia o no de fraude, el que es

presumido a priori, sino de ganar litigios destruyendo el tipo asociativo autogestionario.

Se establecen presunciones, y se reclama documentación que no exige la legislación cooperativa y tampoco la laboral, esta presunción imaginada a partir de una premisa que el sistema jurídico no admite, es utilizada al sólo efecto de invertir artificiosamente la carga de la prueba.

“Si el servicio contratado no es la mera provisión de mano de obra, entonces la cooperativa y la empresa usuaria deberían tener en su poder informes, dictámenes, auditorías, recomendaciones, memorándum, etc., que documenten el cumplimiento del objeto del contrato.

El sindicato o el trabajador deberían requerir a la autoridad administrativa o judicial que intime su presentación. La ausencia de tal documentación permitirá presumir que, en realidad, hay una utilización irregular de la figura cooperativa” (Ramírez 2004).

O se utilizan parámetros, que suponen que no existen elementos indiciarios más relevantes para acreditar el fraude, y entonces se utilizan pautas tales como el “elevado número” de trabajadores de la cooperativa trabajando en otra empresa, con la que esta ha establecido relaciones de mercado (todos, la mayoría o algunos), o el hecho de que haya trabajadores que fueron asociados de la cooperativa y que en la actualidad son trabajadores dependientes de esa empresa.

Otros datos a considerar, para detectar el fraude laboral, en la economía de esta corriente doctrinaria son:

- a) Un elevado número de supuestos “socios cooperativos” trabajando en la empresa usuaria;
- b) Es importante determinar si hay trabajadores de la empresa usuaria, que con anterioridad trabajaron para ella por intermedio de la cooperativa. (Ramírez 2004: 10)

La realidad exhibe cooperativas que incumplen recaudos formales. En las cuales hay una participación muy inferior a la deseada en el proceso de autogestión. Hay cooperativas que cumplen su razón de ser en la que está implicado el proporcionar trabajo decente a sus

asociados, prestando servicios a otras empresas, pero ello determina que si alguna de esas cuestiones reviste particular gravedad, es totalmente ajena a la autoridad laboral, que conforme lo establece el propio art. 40 de la ley 25.587, debe limitarse a informar la supuesta “desnaturalización” a la autoridad de aplicación cooperativa.

En este manual de litigio contra las cooperativas de trabajo que comentamos, señalamos algunas ejemplificaciones que concurren generalizadamente, “bajos niveles de participación”, “algunos asociados con capacidades o con propensión a participar más de la gestión de la cooperativa que otros”, cooperativas que están en una etapa en la que los asociados sostienen una actividad que permite su subsistencia arrojando quebrantos que deben ser absorbidos en ejercicios siguientes, asociados que participan de la cooperativa para obtener trabajo pero no tienen conciencia clara de lo que ello supone.

La distinción entre las obligaciones que impone la formalidad del derecho y la realidad de la vida social, son ignoradas por esta doctrina, lo que ponemos de relieve, que pretende, en una Latinoamérica asolada por la anomia del derecho, y en un mundo en el que el individualismo y el egoísmo es el camino para la mercantilización de la vida, que la vida de las cooperativas responda exactamente al ideario y a su naturaleza, expresada en su tipo legal, bajo pena de considerarlas desnaturalizadas y fraudulentas.

En definitiva con este criterio, la existencia del fraude es el presupuesto y constatadas aquellas cuestiones que preocupan a las propias cooperativas, se las indica como indicios que permitan retornar al punto de partida.

“Defectos en la inscripción o en la autorización para funcionar que debe darles el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Que el número habitual de asistentes sea muy bajo y absolutamente desproporcionado, con relación al total de socios.

También será importante determinar si los concurrentes son casi siempre los mismos “socios”, al igual que quienes integran su Consejo de Administración, Sindicatura, etc.;

Que los supuestos cooperativistas sólo hayan recibido mensualmente un adelanto o anticipo, similar o inferior a los salarios básicos

del convenio colectivo de la actividad, y que jamás hayan percibido un retorno de los excedentes reales originados en cada ejercicio, o que los balances no reflejen esos excedentes, o que permanentemente sean destinados a quebrantos o pérdidas de ejercicios anteriores, etc.;

Que los “socios” cooperativistas no tengan conciencia o conocimiento de su condición de tales y de sus derechos y obligaciones, tal como fue detectado en alguna inspección, mediante el hábil interrogatorio del funcionamiento actuante.

En muchos casos nos encontraremos con cooperativas de trabajo que no cumplen con todas las formalidades exigidas por la normativa vigente. Su constatación debería servir para presumir que se está utilizando la forma societaria como una mera pantalla.

Si la integración de las cuotas sociales se realizó en los plazos y condiciones del art. 25 de la ley 20.337 y si consta el ingreso de fondos de las integraciones realizadas.

Si se han emitido las acciones nominativas, representativas de las cuotas sociales y si cumplen los requisitos del art. 26 de la ley 20.337.

Si constan los avisos de los asociados que se han retirado de la cooperativa, si los mismos se han realizado con 30 días de anticipación (art. 22 de la ley 20.337) y si se les ha reembolsado el valor nominal de las cuotas sociales integradas.

Si se han contratado para los socios cooperativistas seguros por accidentes o enfermedades profesionales, como exige la normativa vigente (resolución INAC 183/92, art. 2º, inc. d).

Si se ha contratado cobertura de enfermedades inculpables, similar a la brindada por la ley 23.660 (DT, 1989-A, 301) a los trabajadores en relación de dependencia (resolución INAC 183/92, art. 2º, inc. c). (Lucho Ramírez 2004: 11).

Este paradigmático trabajo, de un asesor de organizaciones gremiales de trabajadores, es una muestra de las contradicciones que colocan a una parte de los sindicatos, con poder real e incidencia en la sociedad, enjuiciando al futuro, al que sólo imaginan procurando mejores condiciones en la venta de la mercancía trabajo.

Se trata creemos de un error conceptual en el que no queremos incurrir. El origen y el futuro común de los trabajadores nos imponen encontrar puntos de contacto que permitan incluir a los exclu-

dos, que no son sólo los desocupados, proteger a los trabajadores dependientes y a los trabajadores autogestionarios, presente y futuro de un sueño de una sociedad mejor.

La jurisprudencia, a salvo algunas excepciones, no se ha hecho cargo de estas posiciones radicales, y específicamente ha establecido la distinción entre infracciones formales a la legislación cooperativa y el fraude o la simulación invalidatoria de la relación asociativa.

10. COOPERATIVAS QUE RECUPERAN EMPRESAS.

Mario Schujman

El fenómeno de la recuperación de empresas no es nuevo en el mundo y tampoco en la Argentina.

“Existían algunas experiencias en nuestro país, la Cooperativa de Campo Herrera en Tucumán, en la década del 60, la empresa de transporte de pasajeros, TAC, en Mendoza, o la nacionalización del grupo Bemberg, fabricantes de la cerveza Quilmes, al final del gobierno del Gral. Perón en los 50” (José Abelli. “Empresas Recuperadas”).

La precaria legislación, una doctrina y movimientos sociales polarizados en posiciones irreductibles, y una jurisprudencia bien orientada pero que soporta contradicciones importantes, constituyen una dificultad importante para el Cooperativismo de Trabajo, pero sus insuficiencias e inconsistencias se evidencian aún con mayor profundidad y plantean con urgencia la necesidad de definiciones teleológicas y reformas en la legislación cuando se analiza los fenómenos que constituyen cualitativa y cuantitativamente los subsectores, diferentes que han transformado al cooperativismo de trabajo en la última década. “Las Cooperativas de Trabajo Autogestionarias que recuperan empresas” y el de las “Cooperativas generadas a partir de Planes Sociales”.

La “empresa recuperada” sólo puede ser conceptualizada jurídicamente, a partir de asumir su existencia y subsistencia, pese a la insuficiente previsión normativa y a las condiciones de una deshumanizada economía de mercado globalizada, entendiendo que los derechos constitucionales a una “vida digna y al trabajo” son derechos humanos fundamentales e inalienables, substanciales, y operativos, que indican un camino posible para resistir, y nos muestra en la praxis algunos rasgos de otra sociedad posible distinta a esta rea-

lidad neoliberal, cuya voracidad acumuladora pisotea la condición humana y destruye el planeta.

“En la historia del capitalismo han aparecido una y otra vez experiencias de autogestión, pero conviene reconocer como rasgos originales de las ERT aquellos que condensan tres vertientes: Movimiento obrero, Cooperativismo y Movimientos Social de nuevo tipo.

Desbordaron las típicas demandas sindicales; se sumaron a la emergencia de nuevos movimientos sociales, aunque no se articulan desde el territorio sino desde la producción”.

El fenómeno diferente y que reclama conceptualización sociológica económica y jurídica, radica en este triple carácter que reviste la recuperación de empresas tras el azote neoliberal.

Sus actores son trabajadores antes y después de la recuperación de empresas, pero son trabajadores que han asumido este nuevo instrumento de lucha, que se asienta en las fábricas, se fortalece en el territorio, y que incide quizás como ningún otro fenómeno en la Argentina para reconstruir en la sociedad, la conciencia del trabajo unida a la de la solidaridad enalteciendo a los trabajadores.

La defensa de los derechos humanos y la recuperación de empresas han sido dos de los fenómenos que más han incidido para desarrollar una ruptura con el sentido común impuesto por el neoliberalismo individualista y egoísta.

Ambos fenómenos han puesto en tensión a los tribunales, y han producido sentencias progresivas que anticipan la legislación.

Aunque se trate de un fenómeno social y como tal tiene claros y oscuros, éxitos y fracasos, ya ha disciplinado a los empleadores y el abandono fraudulento de empresas como mecanismo concursal habitual se hace cada vez más difícil para la egoísta especulación empresarial.

Ni la economía neoliberal, ni la reproducción de institutos del derecho nacional preexistente, contienen suficientemente a la realidad que resulta de esta forma de afirmar el derecho humano “al trabajo”, y que sostiene a empresas y a trabajadores marginales expulsados por el “mercado”.

El contexto generó consecuencias terribles en el ámbito del mundo del trabajo, la destrucción de todo un entramado de derechos sociales y de la participación de los trabajadores en la distribución de la riqueza, la precarización y la flexibilización del trabajo dependiente, pero fundamentalmente la masificación del desempleo y la pobreza. La exclusión de amplios sectores de la sociedad de la vida en sociedad. Millones de argentinos fueron privados de presente, pero también de futuro (Schujman M. 2003).

Trinchero trae a colación una cita para enunciar este contexto:

“La realidad que hace al término exclusión afirmar su estatuto sociológico, es el desempleo en masa asociado a la reestructuración productiva, a la globalización económica y a la destrucción del estado social” (Ribeiro, 1999: 37 citado por Trinchero 2007: 42)

Desde la microeconómica visión darwiniana de la supervivencia de los más aptos regulada por la mano invisible de los mercados, o desde el formalismo jurídico, que prescinde de la “constitucionalización sustancial” y de la revaloración axiológica de los derechos Económicos Sociales, y Culturales, la propia existencia y el futuro de las “Empresas Recuperadas” es inconcebible.

La epopeya de los que enfrentados con la crisis empresaria asumen el desafío de asegurar la subsistencia de sus familias, y para ello se plantean la integridad de la unidad de producción para restituirla a la actividad, sin capital ni la posibilidad de acceder a financiación ordinaria, reciben la empresa con deudas y cargas insatisfechas, sistemas de producción, tecnología y maquinaria obsoletos y ya descartados por el mercado, y lo hacen sin estar preparados para transformarse simultáneamente en dadores y receptores de trabajo, el valor de este comportamiento, es inexplicable desde el mercado de intercambios equivalentes. Es un renovado mecanismo de lucha de los trabajadores de perspectivas inimaginables.

Categorías de lo social como el derecho a una vida digna, al trabajo, a la autogestión, la solidaridad y la cooperación son las que explican que con algún apoyo de la sociedad y del estado, estas entidades puedan desarrollarse allí donde la iniciativa individual empresaria fracasa. Sólo en el ámbito de una economía con valores, de

una economía del trabajo, de una economía social y solidaria, es posible buscar los caminos para entender este fenómeno que recrea la esperanza en el futuro.

La praxis de la recuperación de empresas, ha generado modificaciones sustanciales en el sentido común y los comportamientos sociales:

Generó solidaridades afirmativas entre los trabajadores que se proponían recuperar la fuente de trabajo, gradualmente fue suscitando apoyos en algunos sectores del estado, nacional, provincial y municipal fundamentalmente, impensable en las décadas previas, amplios sectores de la comunidad distinguieron y apoyaron las medidas de fuerza para poner en marcha la producción.

Constituye una nueva forma de los trabajadores para pelear por sus derechos, su generalización es el fenómeno de innovación social mas importante de nuestros tiempos.

Obedece a múltiples factores, pero uno de los rasgos que socialmente comenzó a producir cambios de inmediato en el comportamiento de sectores intrínsecamente refractarios a modificar su lógica y sentido común, y fue el hecho de que enfrentaba al habitualmente delictivo y no punido comportamiento empresario, de robarse los activos y engrosar ficticiamente los pasivos de su propia empresa, antes de concursarse, que la sociedad advertía se había generalizado.

Adolfo Buffa y otros investigadores de la UNC asocian a las “Empresas Recuperadas” con la democratización laboral e investigan tres casos para indagar los márgenes de ese proceso, aportándonos importantes elementos de análisis para indagar acerca de la naturaleza de este movimiento que mixtura sindicalismo, cooperativismo y movimientos sociales, generando lógicamente tensiones también en estos tres ámbitos:

“Las ERT mixturaron sindicalismo, cooperativismo y movimientos sociales. Lo que permitió hacer visibles los planteos sobre la democracia laboral.

Su constitución es ya un cuestionamiento a la lógica del sistema que supone que la coordinación de la producción sólo está en manos del capital. Constituyen pues una crítica radical al mostrar que es posible funcionar sin patrones y sobre la base de vínculos solidarios”.

Modificó las posibilidades de hacer de la quiebra un negocio para muchos delincuentes de guante blanco, que no recibían sanción legal ni social. Ha puesto en evidencia y ha disciplinado uno de los comportamientos más execrables del capital.

En el interior de las cooperativas y fundamentalmente en las primeras etapas de la recuperación, hubo un funcionamiento horizontal y un comportamiento igualitario, que sustituía radicalmente la empresa jerárquica por una autogestiva, y que actualmente es puesto en cuestión por su inserción en el mercado y forma parte de uno de los debates más importantes que sus integrantes afrontan dentro de estas organizaciones, constituyendo lo central de la problemática de aquellas que han avanzado en su sustentabilidad económica.

10.1 LA IMPORTANCIA DEL FENÓMENO SOCIO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA RECUPERACIÓN DE EMPRESAS.

Uno de los más graves problemas que enfrenta la sociedad global hipercapitalista en general, y con mayor rigor aún nuestra sociedad a lo largo de tres décadas, y con mayor crudeza en la crisis que generó y que hizo eclosión en el 2001, cuyas consecuencias exceden largamente, lo estrictamente económico es la desocupación estrechamente ligada a la degradación social, la exclusión, la violencia y la inseguridad.

En el corazón de la desocupación y crisis del 2001, los movimientos sociales de los trabajadores optaron por la recuperación de empresas, o por piquetes de desocupados, que reclamaban empleos o planes sociales, por asambleas barriales que reclamaban derechos, organizaban el trueque y otras formas de no consentir la degradación de la vida social, buscando caminos.

La ausencia de ocupación estable y remunerada genera angustias, desdibuja la identidad personal y provoca reacciones antisociales que afectan la convivencia pacífica de los individuos en una comunidad. El desempleo a muchos hombres y mujeres de distintas edades los puso a prueba, ya que de buenas a primeras quedaron en la calle, sin trabajo y sin comida.

Una de las respuestas ante esta situación que generaron las tres décadas neoliberales en la Argentina, y aún antes de la reactivación económica, y de la política social de empleo y combate a la pobreza, ha sido el surgimiento del movimiento de empresas o fábricas recuperadas, para darle continuidad al trabajo y reactivar las empresas en quiebra, concursadas y/o abandonadas por sus dueños. (Fontenla Eduardo 2008)

En nuestro país las políticas públicas han avanzado y el nivel de desempleo ha disminuido considerablemente. Subsiste no obstante un importante sector de trabajo informal.

El piquete como medida de fuerza, y otros caminos de protesta social prácticamente han desaparecido de nuestra realidad contemporánea, junto con la democracia y el trabajo, pero la recuperación de empresas organizadas como cooperativas que eclosionó con la crisis, se ha evidenciado como una expresión permanente de los trabajadores y ha conformado un movimiento social, que aún fraccionado, ha comenzado a ser reconocido por las organizaciones cooperativas y sindicales, y a tener algunos apoyos no sistémicos del estado, que se suman a las organizaciones que agrupaban a las empresas recuperadas (MNER, FACTA, FECOTRA, etc) que sostuvieron y acompañaron esta praxis desde sus inicios,.

En la Argentina la relación del estado y del poder judicial, y también de los sindicatos con las empresas recuperadas ha registrado muchísimas contradicciones. Todas las investigaciones ponen de relieve que la solidaridad entre las propias recuperadas ha sido el motor fundamental de desarrollo de este movimiento y el gestor de nuevas expresiones.

La investigación que llevó a cabo en el año 2010 el Programa Facultad Abierta, de la UBA (2010: 17/9/20), arroja información que permite precisar cuantitativamente algunas de estas tensiones:

Un 50% de los casos que tomaron medidas de fuerza, (el 62% del total tomó algún tipo de medida de fuerza. Ocupación, acampe o movilizaciones), sufrió algún tipo de represión o amenaza, podemos ver que una gran proporción de aquellos trabajadores que debieron recurrir a este tipo de medidas sufrieron una reacción estatal. La enorme mayoría de estos episodios se da por orden judicial.

En este marco, aparece como fundamental el nivel de apoyo que los trabajadores logran concitar por fuera de ellos mismos y sus familias. Las empresas recuperadas crearon a su alrededor, especialmente en los momentos más conflictivos, una enorme corriente de apoyo y movilización que apareció como decisiva en muchas oportunidades para poder sobrellevar los largos días de ocupación, resistir los intentos de desalojo o revertirlos.

En 2004 encontrábamos como principales agentes de la solidaridad hacia las ERT a las propias empresas recuperadas. Las empresas recuperadas continuaron en el 2010, siendo el principal sostén (82% del total), aumentando su papel el Estado, visto como un punto de apoyo que ha crecido en importancia (los municipios justifican la mayor parte de esas menciones, a continuación la comunidad, el barrio, pero también los familiares y los sindicatos”.

La recuperación de empresas no constituye un fenómeno nuevo, ni tampoco exclusivamente nacional, pero la importancia simbólica que ha adquirido en la Argentina como expresión de las posibilidades que la autogestión y los resultados que la lucha de los colectivos civiles pueden producir en las vidas de los trabajadores y en la sociedad toda, son permanente motivo de ponderación y análisis.

La masificación de la recuperación en manos de los trabajadores de más de 300 empresas quebradas y abandonadas, por los empresarios, da cuenta de la importancia económica, pero fundamentalmente social y cultural de este fenómeno.

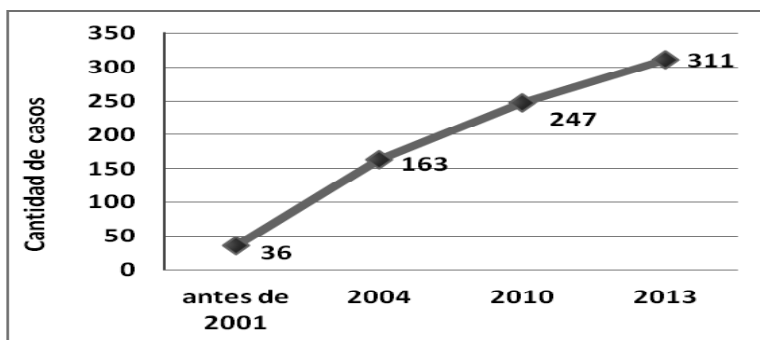
“En 2004 concluimos en que había 161 ERT, con 6.900 trabajadores. En el 2010 eran 205 las empresas recuperadas que ocupaban a 9362 trabajadores.

“Si algo se puede deducir de estos datos, es que la formación de cooperativas o empresas auto - gestionarias como forma de preservar el trabajo por parte de los antiguos asalariados se ha convertido en una herramienta de lucha incorporada firmemente a las posibilidades de acción de los trabajadores frente a conflictos que anteriormente aparecían como insolubles”. (Informe Fac Abierta 2010: 10/13)

El informe de Facultad Abierta del año 2014 proporciona información mas reciente, y permite confirmar que no se trata de un fenómeno transitorio acaecido como consecuencia de la crisis del 2001, sino que a lo largo de los años quedó incorporado a la práctica del movimiento obrero como salida posible a las crisis empresarias que antes culminaban inexorablemente con el desempleo.

“Este cuarto relevamiento muestra una cantidad de 311 ERT en el territorio de la Argentina, ocupando a 13462 trabajadores.

De estas, las “nuevas recuperadas”, surgidas desde el cierre del tercer relevamiento en marzo de 2010, son 63, 41 de las cuales corresponden a los dos últimos años (2012 y 2013)”. (Informe Fac. Abierta 2014: 7)



Cuadro de cantidad de casos de Recuperación de Empresas que proporcionan los cuatro relevamientos confeccionado por el “Programa de Facultad Abierta” extraído del reciente Informe del 4to. Relevamiento a fs. 11. Tomado del último Informe.

En la etapa más cruda de la última recesión, agotada la relación salarial como medio de vida, disminuidas drásticamente las fuentes de trabajo y quebradas importantes empresas, grupos de trabajadores decidieron recuperar fábricas, instalaciones, plantas productivas y maquinarias que se pusieron a funcionar bajo modos no transitorios y con lógicas de nuevo cuño. (Hudson J.P.¹).

1 Nota del Autor: Hudson Juan Pablo, Becario del Conicet. Comisión Ciencia Política, Derecho y RR.II. Tema de investigación: Empresas

10.2. ¿CÓMO SE ORIGINAN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO? EL CASO DE LAS EMPRESAS RECUPERADAS POR LOS TRABAJADORES

*Juan Pablo Martí*²

En los últimos tiempos, y en distintas partes del mundo, asistimos a un interés renovado por las cooperativas de trabajo que surgen de la recuperación de la empresa anterior que entra en crisis. Esto ha llevado a prestar especial atención al fenómeno de las empresas recuperadas, nombre con el que habitualmente se las conoce.

Diversos estudios muestran que los trabajadores, ante una situación crítica de la empresa, se resisten a aceptar su cierre y se movilizan para evitar la pérdida de la fuente de trabajo (Coraggio y Sabaté, 2010; Deledicque et al., 2005; Mallo y Rieiro, 2011; Martí et al., 2005; Rebón, 2007; Rieiro, 2009; Terra, 1988).

En muchos casos, ello implicó asumir nuevas responsabilidades: además de las tareas que desarrollaban en el proceso productivo, debieron hacerse cargo de tareas administrativas e inclusive de la limpieza y el mantenimiento de la planta; y desplegar nuevas lógicas de acción (Martí et al., 2004).

En esta oportunidad nos preguntamos por el surgimiento de las cooperativas de trabajo a partir de la recuperación de empresas: ¿es el surgimiento de cooperativas de trabajo a partir de la recuperación de empresas un hecho novedoso? o, desde otro punto de vista, ¿la creación de cooperativas a partir de la recuperación de empresas es una de las matrices de surgimiento de las cooperativas?

Recuperadas en el Gran Rosario

- 2 Investigador del Programa de Historia Económica y Social de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS) de la Universidad de la República (UDELAR) (juanpablo.marti@cienciassociales.edu.uy).

Docente de la Maestría de Entidades de la Economía Social de la Universidad Nacional de Rosario.

Estudiar los diferentes orígenes de las cooperativas nos permitirá identificar un conjunto de factores críticos para el éxito y desarrollo de las cooperativas, que presumiblemente obedezcan a una disposición organizativa particular, fuertemente caracterizada por las condiciones y el contexto en que nació la empresa (Battaglia, 2004).

Es por ello que nos concentramos en la etapa inicial del ciclo de vida de las cooperativas como forma de avanzar sobre los mejores modelos organizativos.

La formación de empresas autogestionadas por los trabajadores a partir de la recuperación de empresas capitalistas ya ha sido planteada como matriz de surgimiento por Vanek (1985) y por Terra (1986) para el caso uruguayo. Según Vanek (1985), uno de los casos más frecuentes para el surgimiento de las organizaciones cooperativas es la quiebra en la que los trabajadores asumen la gestión de la empresa capitalista arruinada. También señala como matrices de surgimiento la reorganización amigable, la reorganización agresiva, la formación espontánea y la formación inducida del exterior.

A su vez Terra (1986) propone, entre las matrices de surgimiento de las cooperativas de producción, el nacimiento por la transferencia a los trabajadores de empresas deficitarias, públicas y privadas.

En el caso de Uruguay, la recuperación de empresas bajo la forma cooperativa no es una novedad. Por el contrario, la recuperación de la empresa es una de las matrices relevantes de surgimiento de las cooperativas.

Estudios recientes muestran la recuperación de empresas por los trabajadores bajo la modalidad de cooperativas antes que una novedad es una constante.

En distintos contextos históricos e ideológicos se produce la recuperación de empresas. Por tanto, podemos afirmar que la recuperación de empresas constituye una de las modalidades históricas de creación de cooperativas en Uruguay (Martí et al., 2014).

10.3. ETAPAS QUE ATRAVIESAN LAS EMPRESAS RECUPERADAS POR LOS TRABAJADORES. SU PROBLEMÁTICA JURÍDICA.

Mario Schujman

Estas etapas no siempre tienen esta secuencia, difieren en la casuística, y es un intento de generalizar cuestiones complejas, por lo que sólo deben ser ponderadas como recurso explicativo de las diferentes dificultades que se generan en la recuperación de empresas, visto desde una mirada jurídica sistémica que tiene en cuenta la congruencia o incongruencia de la norma y de los institutos jurídicos con la realidad.

10.3.1 CRISIS EMPRESARIA.

La recuperación de empresas se produce generalmente en un momento de aguda crisis empresarial y a raíz de varios fenómenos complejos y simultáneos, a los que no es ajeno el comportamiento del empresario:

Sueldos y quincenas atrasados, aportes y contribuciones previsionales impagos, servicios sociales suspendidos, maniobras fraudulentas, dificultades propias de la actividad que realizaba la empresa, que van a condicionar duramente al proceso de su recuperación.”El empresario opta por proceder a un vaciamiento sistemático y a maniobras dolosas, precarizando las condiciones laborales mediante atrasos importantes en los salarios, suspensiones, despidos, trabajo en negro, contratos basura”. (Buffa Adolfo. Ob. Cit.: 2)

“Concursos preventivos, quiebras y abandono de la empresa en un proceso de vaciamiento (Mutualismo Hoy 2006: Nota)³, son las for-

3 Nota del Autor: Matilde Adorno, asociada de la Cooperativa de Trabajo 18 de diciembre Ltda. –Brukman– describe el proceso de la siguien-

mas que la crisis asumió, precedida de suspensiones y reducciones de horario, reducción de salarios, discontinuidad en la producción, atraso o falta de pago de salarios, etc.” (Rebon y Saveedra 2006: 3)

En los primeros años de explosión del fenómeno en un contexto de desocupación masiva, los ex empleados resisten dentro o fuera de la empresa en defensa de su fuente laboral, hasta que se organizan para producir, adoptando en casi todos los casos la forma jurídica de una cooperativa de trabajo.

Lo que el trabajador trataba de cuidar, además del sustento económico familiar, era la definición de trabajador como ocupado, evitando otras categorías asociadas a cierta indignidad para trabajadores formados en la cultura del trabajo. “El horizonte de muchos trabajadores era convertirse en cartoneros o vivir de los planes sociales”. (Rebon y O 2006 ob cit: 18)

En esta primera etapa la mayoría procura aferrarse al trabajo y adopta el tipo cooperativo porque los inicios están acompañados por experiencias similares y por compromisos de apoyo del estado asociados a la forma cooperativa.

“La cooperativa de trabajo es la figura legal escogida por la mayoría: tal es el caso del 95,3% de las empresas encuestadas” La formación de la cooperativa es un paso que les permite presentarse ante los

te forma “...Uno de los hermanos, Jacobo Brukman, antes de la primera toma tenía todo preparado para llevarse un montón de máquinas para su fábrica de San Martín. En octubre nos hicieron firmar las vacaciones para mediados del mes de diciembre para que no estemos. Si nos hubiésemos ido, al volver de las vacaciones no íbamos a encontrar nada. El Gerente que robaba más que los dueños, nos citaba en un bar de la Avda. Independencia a negociar, fueron compañeros y les decía: bueno chicos, llévense dos o tres trajes cada uno, y les doy 20 pesos, 30 pesos, ustedes me dan la llave, se van a sus casas y nosotros arreglamos todo. No, dijimos nosotros, como vamos a hacer eso, teníamos una producción muy importante que él había arreglado entregarla, por eso quería llevarse todo, las máquinas, si no nos hubiéramos negado, no estaríamos hablando ...” (Mutualismo Hoy, 2006).

juzgados como un eventual sujeto de continuidad laboral. (Facultad Abierta 2010: 22/25).

Sólo algunos trabajadores tienen algún tipo de formación y vocación cooperativa, casi todos tienen décadas, insertados en empresas jerárquicas y de capital, y han asumido como parte de su sentido común los comportamientos inherentes a la relación de dependencia.

10.3.2. MEDIDAS DE DEFENSA DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Al ver que muchos de los dueños de las empresas quebraban, se concursaban o simplemente abandonaban las plantas y desaparecían, los trabajadores optaron en la mayoría de los casos por tomar medidas de fuerza:

La ocupación u otras medidas de fuerza se enderezaban fundamentalmente a preservar los medios de producción e inmediatamente determinaron en la mayoría de los casos, como imprescindible para la subsistencia de los trabajadores, la puesta en funcionamiento de la planta, el retorno precario a la actividad productiva.

Algunos dueños demostraron hasta último momento vocación de salvar sus empresas y los puestos de trabajo que éstas generaban. Otros, muchos más, muy por el contrario, huyeron, o, montaron empresas paralelas con la intención de vaciar las primeras, transfiriendo los bienes de producción a una nueva organización o enajenado los mismos (Mutualismo Hoy 2006).⁴

4 Nota del Autor: Matilde Adorno, asociada de la Cooperativa de Trabajo 18 de diciembre Ltda. –Brukman– describe el proceso de la siguiente forma “ ...Uno de los hermanos, Jacobo Brukman, antes de la primera toma tenía todo preparado para llevarse un montón de máquinas para su fábrica de San Martín. En octubre nos hicieron firmar las vacaciones para mediados del mes de diciembre para que no estemos. Si nos hubiésemos ido, al volver de las vacaciones no íbamos a encontrar nada. El Gerente que robaba más que los dueños, nos citaba en un bar de la Avda. Independencia a negociar, fueron compañeros y les decía: bueno chicos, llévense dos o tres trajes cada uno, y les doy 20 pesos,

Frente a la crisis parte del personal jerárquico, e incluso el administrativo, presento su renuncia y negoció su retiro con el cobro de alguna indemnización, y alguna recomendación, quedando el resto de los trabajadores de producción con una sensación de abandono absoluto, de precariedad total.

La permanencia del trabajador en el lugar de trabajo, tiene en esta etapa una función primaria central e ineludible: Controlar la planta con el objeto de evitar su vaciamiento y permitir una mejor posición para negociar con empresarios, jueces y gobierno. La permanencia en la posesión de facto de la empresa tiene de hecho importantes consecuencias.

Esta realidad de cierre de fuentes de trabajo produjo la reacción de los trabajadores que intentaron su “recuperación”, mediante la autogestión, como empresas “custodiadas” hasta obtener una solución legal que les permitiera su rehabilitación. (Junyent Bas. 2009: 3)

La mira esta puesta ante todo en la supervivencia, no en los retornos ni en la acumulación de utilidades. De alguna manera la primera inquietud de viabilidad pasa por dar respuesta a la siguiente pregunta: Podremos cobrar todos los meses lo indispensable, que necesitamos para vivir nosotros y nuestras familias? (Meyer y Pons 2004: 27).

Una porción de los trabajadores, ante la ausencia de alternativas por la naturaleza estructural que tenía la desocupación, tomó en sus manos lo que no estaba dispuesta a delegar: La reproducción de su vida y la de su familia y la defensa de su propia identidad social. Preservar la fuente de trabajo y luchar contra los despidos. (Rebon y O. ob. cit. 2006: 23).

El sistema jurídico expresa el devenir de la sociedad, y los cambios en la correlación de fuerzas, en sus cartas fundamentales base

30 pesos, ustedes me dan la llave, se van a sus casas y nosotros arreglamos todo. No, dijimos nosotros, como vamos a hacer eso, teníamos una producción muy importante que él había arreglado entregarla, por eso quería llevarse todo, las maquinas, si no nos hubiéramos negado, no estaríamos hablando ...” (Mutualismo Hoy, 2006).

de la pirámide normativa, y los avances que prometen futuro a los pueblos en los derechos económicos, sociales y culturales.

Pero las raíces decimonónicas del sistema jurídico, en nuestro país no reconoce las transformaciones que se generaron en el siglo XX, siguen atadas a los orígenes remotos del capitalismo, tan salvajes entonces como ahora, priorizando el derecho de propiedad por encima del derecho a la vida, y ha construido derechos autónomos en torno al derecho de los propietarios, para los distintos sectores de la sociedad. Nota del Autor⁽⁵⁾.

La legislación social aplicable a los trabajadores, construida en el siglo XX, es bastardeada en tiempos neoliberales, pero los desocupados, los precarizados y los informalizados, son expulsados del derecho del trabajo que sólo está dirigido a quienes se encuentran en relación de dependencia. El despido los excluye, y no retornan tampoco al ser “incluidos” a través de políticas sociales.

La ley de Quiebras, también domesticada en las décadas neoliberales, protege a los empresarios (en su versión “aggiornada” y amoral, en los 90 desapareció entre otras cosas la calificación de conducta y la sanción por quiebra fraudulenta) porque está dirigida a proteger la economía de mercado, y a los funcionarios de la quiebra que ofician de sepultureros de las empresas. La protección incluyó

5 Nota del Autor: Copiosa bibliografía da cuenta de este fenómeno. Ver CELS: “El Estado frente a la protesta social (1996-2002)”. Ed. CELS y Siglo XXI, Bs.As., 2003.

AAVV: “La criminalización de la protesta social” Ed. Hijos La Plata y Grupo La Grieta, La Plata, 2003.

Gargarella, Roberto “El derecho a la protesta” Ed. Ad-Hoc, Bs.As., 2005.

Ferreya, Raúl Gustavo: “La constitución vulnerable” Ed. Hammurabi, Bs.As., 2003.

Zaffaroni, Raúl Eugenio: “El derecho penal y la criminalización de la protesta social” en “Situación de los DDHH en Argentina (Informe Anual 2002-2003)”, CAJ, BS.As., 2003.

Zaffaroni, R.E.: “Derecho Penal y Protesta Social”, Mesa Redonda convocada por la U. de Salamanca (sede de Bs.As.) en agosto 2005, s/p.

por supuesto al propio fallido y su derecho propietario, residualmente a los acreedores.

La reforma hecha a la ley concursal en el período neoliberal es de una dureza ideológica que no carece de ferocidad. Se trata de un procedimiento estructurado excluyentemente para liquidar los bienes que el concursado no sacó previamente del patrimonio afectado, con el objeto de atender al pago de los créditos, y de hecho tras años de procedimiento y el deterioro de esos bienes sólo perciben sus acreencias los funcionarios del concurso, y en alguna proporción los acreedores con privilegio especial prendario e hipotecario.

Tras la crisis, una investigación no publicada, en los expedientes de concursos y quiebras que tramitaron en la ciudad de Rosario, que llevó a cabo en el año 2006, el Centro de Estudios e Investigación de Cooperativas, Mutuales y Otras Entidades de la Economía Social, de la Facultad de Derecho de la UNR, determinó que en un porcentaje superior al 90 % de las mismas la liquidación permitió sólo que cobraran los acreedores de la quiebra (la corporación de los funcionarios designados) y una porción de su acreencia los acreedores que contaban con privilegio especial hipotecario o prendario.

Es ínfima la proporción en la que otros acreedores privilegiados (acreedores laborales, créditos fiscales, etc) accedieron al cobro, y prácticamente no existen casos de recuperación de la acreencia de los acreedores quirografarios. Los concursos y quiebras quedan en nuestros tribunales como heridas abiertas que no cierran nunca. Esta investigación permitió poner de relieve que derechos protegía la ley concursal y quienes eran sus excluyentes beneficiarios.

Para los sectores estigmatizados de la sociedad, a los que se incorporan los excluidos, está la legislación penal. Es habitual la figura de un juez penal o comercial disponiendo desalojos compulsivos de fábricas, el procesamiento de obreros, la custodia policial del patrimonio de un empresariado en fuga, etc (Naomí Klein).⁶

6 Nota de autor: Comentando el caso de la fábrica Bruckman, la excelente prosa de Naomí Klein resalta la irracionalidad de la respuesta represiva frente a estos movimientos obreros. Ver “Cuando trabajar es un delito” incluido en “La criminalización de la protesta social”, pág. 325.

La recuperación de las empresas es legítima, (Lewis Juan 2007),⁷ tiene fundamento en el derecho a una vida digna, y entra en contradicción con la visión absoluta del derecho de propiedad, que pretende sustituir axiológicamente al derecho a la vida. Una visión descontextualizada y decimonónica que es benevolente con las violaciones al derecho a una vida digna, pero defiende con la ferocidad del derecho penal a cualquier afectación que el interés social le impone al propietario.

Entre ellos, particularmente importantes parecen la evaluación de la inminencia de la desocupación y todas las lacras conculcatorias de derechos sustanciales que ella implica, para entender la intervención obrera en la ocupación de la empresa. Las experiencias que comentamos también dan cuenta de estos extremos.

Las ocupaciones se presentan como la “ultima ratio” en la defensa de la fuente de trabajo. Así las cosas, la continuación de la explotación por los obreros (cuando ésta es viable) aparece no sólo justificada, sino también como último recurso, frente a una liquidación de la fuente de producción y/o el cierre definitivo de la empresa.

Las encuestas de Facultad Abierta (2010) dan cuenta que

“Sorprendentemente para la difundida imagen de que las empresas recuperadas trabajan en condiciones ruinosas de tecnología, el 70% califica a su infraestructura productiva como en buenas condiciones, mientras que poco más del 26% las encuentra obsoletas y sólo el 14% juzga que faltan máquinas.

El 60% de los que incorporaron maquinaria lo hizo con fondos propios, un 20% más lo hizo combinando fondos propios y subsidios y sólo el 10% exclusivamente con subsidios estatales”.

7 Nota de Autor: Juan Lewis. Este acápite reposa en la ponencia de este autor “ La Legítima recuperación de las Empresas y la teoría del Delito “. Centro de Estudio e Investigación de Cooperativas, Mutuales y Otras Entidades de la Economía Social, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. “Empresas Recuperadas una categoría, económica, jurídica y social”. Presentada en el Encuentro Internacional de Investigadores en Cooperativismo que se llevó a cabo en esta Universidad.

Los importantes avances hechos por las recuperadas en su sostenibilidad, en muchos casos convive con una situación precaria respecto a la apropiación definitiva de los medios de producción que mantiene en vilo al movimiento de empresas recuperadas. Pese a que estas cooperativas tienen una supervivencia asombrosa atendiendo a las condiciones en las cuales se desenvuelven, pende sobre ellas simultáneamente una espada de Damocles política, porque las decisiones que hagan posible la consolidación de la propiedad colectiva, para aquellas que no la tienen es un riesgo cierto.

10.3.3. LA NECESIDAD DE ACUMULAR CAPITAL DE TRABAJO.

En el sistema financiero argentino, las cooperativas que recuperan empresas no son sujetos crediticios.

En la primera etapa se autofinancian con recursos propios y fundamentalmente con la compensación o el aporte de las indemnizaciones, en algunos casos para hacerse de los medios de producción, y a través de microcréditos para establecer un exiguo capital de giro.

En otros casos, fundamentalmente en una segunda etapa, el resultado de los excedentes acumulados forzosamente, en algunos casos recurriendo a la autoexplotación, y algunos subsidios provenientes de la autoridad de aplicación y del Ministerio de Trabajo, permite la adquisición de nuevos equipos y maquinaria, y de mejorar el parque tecnológico, pero la dificultad que tienen en general las cooperativas para capitalizarse en estas empresas se multiplica y subsiste a lo largo de toda su vida.

Ello determina que sean mas eficaces en las actividades que reclaman aporte intensivo de trabajo y no de capital.

10.3.4. EL CONCURSO O LA QUIEBRA.

No resulta desconocido que todo el entramado jurídico concursal está dirigido a proteger el derecho de propiedad individual de deter-

minados acreedores del concurso, antes que a satisfacer un interés general que reclama preservar las unidades productivas y las fuente de trabajo. Los medios de producción, y la organización empresarial, no son vistos desde su utilidad pública o su importancia social. Sólo se trata en la economía de la ley de concursos de bienes destinados a ser liquidados para satisfacer los intereses individuales de determinados acreedores.

La absurdamente darwiniana creencia de que la destrucción de los débiles favorece el desarrollo económico es el único sustento de nuestro absurdo régimen falencial, que sólo se propone conservar a la empresa para liquidarla, y pagar así los honorarios devengados en el concurso. La idea de que el propietario (o incluso los acreedores privilegiados en el procedimiento concursal) puedan destruir caprichosamente las cosas que le pertenecen, debería ser inadmisibles.

Ni siquiera puede considerarse legítimo el derecho de mantener improductiva la propiedad, de no hacerle rendir los frutos que razonablemente debe producir, si se la explota adecuadamente. La propiedad de los bienes que sirven para producir otros bienes tienen una función social que cumplir.

Si una propiedad privada inactiva o mal explotada, es susceptible de rendir a través de un esfuerzo razonable una mayor productividad o un mayor beneficio para la sociedad, la omisión injustificada del propietario configura una conducta que bien puede computarse para hacerle exigible que esa propiedad cumpla una función social que está desactivada”. (Echaide Javier 2004: 80)

La conservación de la empresa como factor productivo, el aporte que ésta debe hacer al desarrollo humano y al bienestar general (prólogo de la C.N. y Art. 75 inc y el derecho al trabajo (Art. 14 bis C.N), carecen en la economía de la ley concursal, de ponderación axiológica.

Con notable franqueza Aquino y Villoldo expresan que “La quiebra conserva un fin preponderantemente liquidatorio”. A los efectos de analizar la viabilidad de las empresas quebradas, debemos comenzar por recordar que la gran mayoría es definitivamente irrecuperable. “En esos casos es mejor para todos los acreedores y para el crédito en general, vender rápida y exitosamente los bienes y distribuir su producido” y concluyen en que “La quiebra liquidativa es

un valor digno de ser conservado en el régimen falencial “(Aquino 2005: 1385)⁸.

Esta doctrina concursalista no es pacífica. Valiosos autores entienden que “la conservación de la empresa tiene categoría preponderante y fundamental en el derecho concursal y que debe tener presente su incidencia en beneficio de la economía en general, de la comunidad en que se inserta, la protección de los acreedores y su relevancia como fuente de trabajo para los dependientes”. Pero muchos otros sostienen que no ha sido modificada la teleología liquidativa que constituye la razón de ser de la ley concursal.

El movimiento socio económico que conformaron los trabajadores embarcados en la recuperación de empresas, encabezó una larga lucha enderezada a modificar la legislación concursal, y su esfuerzo acompañado por la sociedad obtuvo resultados parciales en dos reformas sucesivas de la misma, la última de ellas incidió en los derechos del conjunto de los trabajadores.

Estas reformas han sido y son objeto de fervorosas críticas por parte del sector mayoritario de la doctrina concursalista, (que coincide con aquellos que están interesados en mantener el procedimiento liquidatorio en el que la corporación de los funcionarios de la quiebra son los privilegiados por antonomasia), pero han concitado algunos caracterizados apoyos parciales que no obstante con razón, critican su técnica legislativa.

8 Aquino Mariano J.; Villoldo J. Marcelo. “ La continuación de la explotación por las cooperativas de trabajo. Luces y sombras de su regulación y aplicación “. La Ley 2005.E.1385.

“La continuación de la explotación no pretende reorganizar la empresa, sino tiene por finalidad que esta se liquide como empresa en marcha. Sólo debería diferirse en el tiempo el proceso ejecutorio de liquidación “.

Gagliardo Mariano. “ Continuidad en la explotación de la Empresa y cooperativas de trabajo “. La Ley 2002. E. 947.

10.3.4.1. REFORMAS A LA LEY DE QUIEBRAS IMPULSADAS POR LAS EMPRESAS RECUPERADAS CON EL APOYO DE LAS ORGANIZACIONES DE SEGUNDO Y TERCER GRADO DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO.

La ley 25.589 reformó el art. 190 de la ley de Concursos y Quiebras, y facultó al juez del concurso para disponer la continuidad de la empresa, a pedido de 2/3 de los trabajadores en relación de dependencia o de los acreedores laborales.

La reforma introducida en los arts. 189/90 estableció parámetros diferenciados del espíritu regresivo de la ley.

El segundo párrafo del art. 190 de la ley de concursos y quiebras, que habilita la continuación por parte de los trabajadores, establece un parámetro totalmente diferenciado. En efecto, la norma aludida recepta un valor fundamental, cual es, la preservación de la fuente de trabajo. el segundo párrafo del art. 190 de la ley de concursos y quiebras, establece como directriz fundante del instituto de continuación de la empresa la posibilidad de mantener la fuente de trabajo. (Junyent Bas 2003: 11)

Hector Alegría sostiene que “lo que debe defenderse es la empresa como actividad útil en resguardo del interés social”. Y añade que “en la actualidad toda la doctrina es conteste en defender la supervivencia de las empresas “viables económicamente” y de “utilidad social”. (Junyent Bas 2003: 3)

Con el objeto de viabilizar esta continuidad de la empresa los tribunales han recurrido al instituto de la locación del “fondo de comercio”, “de la hacienda empresaria” o de los establecimientos o bienes necesarios, prevista por el art. 186 de L.C. “Por esta vía el magistrado puede admitir que los ex dependientes de la fallida ocupen y utilicen los activos de la quiebra (Junyent Bas. Ob. Cit. Cita Jurisprudencia en este sentido) (Nota. Referencia Jurisprudencial ⁹)

9 Referencia Jurisprudencial.

Juzgado Nacional en lo Comercial Nro 6 Sec.12 ciudad de Buenos Aires. Artes Gráficas Crufter.

Juzg. Nac. Com. 5 de Buenos Aires. “ Cabosh. “

Juzg. Nac. Com. 17 de Buenos Aires. “ La Vazcongada “ e “ Ingenio San Pablo “

Esta tendencia a un cambio paradigmático que implica una teleología que admite la continuación de la empresa y el valor de la defensa de la fuente de producción y de trabajo, ha sido reintroducido en la ley concursal por la lucha de los trabajadores en la recuperación de sus empresas en la economía de la ley concursal,

El movimiento de empresas recuperadas, con apoyo del movimiento cooperativo, obtuvo una segunda reforma a la ley concursal de la dictadura militar. La ley 26.684 vino a reformarla en mayor profundidad. 32 artículos fueron objeto de modificaciones.

Marcela Macellari (2013) que participó de ese proceso señala cuatro aspectos sustanciales de la reforma que inciden en la recuperación cooperativa de empresas y en la situación de los trabajadores frente al concurso y la quiebra.

- Establece la participación de los trabajadores en el Comité de Control. Asistir a las audiencias, revisar los expedientes y los legajos de los acreedores, y facilitar la detección de los fraudes usuales en los procesos concursales.

No cabe duda alguna que en el caso de actuación de una cooperativa de trabajo ésta debe ser escuchada sobre estos aspectos pues, de lo contrario, el informe del síndico queda vaciado de contenido.

En esta línea, en el debate parlamentario se puso de relieve que los trabajadores han conseguido reorganizar y sanear empresas en situación terminal y ello justifica la aspiración de que las cooperativas de trabajo pudieran intervenir en todas las etapas del proceso concursal. Señalamos que la reforma es positiva pues no puede negarse la legitimación de los trabajadores en orden a la protección de la fuente de trabajo. (Junyent Bas. 2003: 4/6/12)

- Permite a la Cooperativa conformada por los trabajadores presentarse en el “cramdown o salvataje” para adquirir las acciones de la empresa. Esta norma asociada a aquella que autori-

Juzgado de Concursos y Sociedades Nro 7 de la ciudad de Córdoba.
“ Comercio y Justicia “.

Fallos citados por Junient Bas en ob. Cit. precedentemente.

za la compensación del valor de esas acciones con los créditos indemnizatorios laborales. En algunos casos puede permitir que los trabajadores cooperativizados adquieran la empresa, en una solución definitiva, pero que involucra al pasivo concursal.

- Las maquinarias, marcas e incluso los inmuebles pueden ser adquiridos por los integrantes de la Cooperativa de trabajo compensando el 100% de sus acreencias laborales. Esta reforma es sumamente importante, porque permite recuperar los medios de producción imprescindibles sin hacerse cargo de pasivos.
- Autoriza al juez a suspender las ejecuciones hipotecarias y prendarias por un plazo de 2 años, a pedido de la cooperativa conformada para la recuperación de la empresa.

Este aspecto es sustancial, porque permite a los trabajadores contar con un plazo para poner en marcha la empresa, asegurar un salario mínimo que les permita subsistir, poner en marcha rudimentariamente la estructura de gestión y de administración, restablecer la provisión de insumos y organizar la cadena de comercialización, y acumular un capital colectivo, o subsidios o recursos financieros para afrontar la compra de los medios de producción si sus acreencias fueron insuficientes.

Autores importantes en la doctrina concursal como Daniel Vítolo, sin dejar de resaltar algunas incoherencias en la técnica legislativa, señalan con optimismo que “a partir de esta nueva ley de quiebras los trabajadores van a poder seguir trabajando en las empresas y adquirirlas al final del proceso (concursal)”.

Y recuerda que la quiebra sistemática de un amplio número de emprendimientos productivos era lo usual. Hoy, según datos oficiales, al menos 20.000 obreros han recobrado sus empleos a través de fábricas recuperadas.

Recordó que, con motivo de la promulgación de dicha norma, el actual Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social había destacado que la reformada ley de concursos y quiebras será “un instrumento que va a permitir participar desde el comienzo para que

ese valor no sólo sea pensado desde lo económico y financiero sino también desde una mirada de la producción”.

10.3.4.2. TENENCIA, POSESIÓN O PROPIEDAD DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN.

Una vez que los trabajadores tienen de hecho o de derecho, la posesión o la tenencia de la maquinaria, ponen en marcha la producción. Muchas veces esta etapa se activa durante la ocupación. La primera condición para la sustentabilidad en la recuperación de las empresas es que los trabajadores a través de la cooperativa puedan adquirir los medios de producción indispensables para su funcionamiento.

Se trata de empresas que naufragaron en el mercado capitalista y que vienen acumulando además de deuda, atraso tecnológico y ausencia de inversiones.

“La gran mayoría de las empresas recuperadas de perfil fabril corresponden al parque industrial anterior a 1980, y otro tanto ocurre con las empresas de servicios. Se trata en su mayor parte de unidades empresariales que comenzaron su vida económica hace más de 30 años”. (Facultad Libre 2010: 28)

La actividad de los trabajadores y de sus movimientos sociales durante estas primeras etapas de la recuperación están enderezadas a que los trabajadores puedan contar primero con los medios de producción, y consolidar esa tenencia en la adquisición y de inmediato se ven obligados a renovarlos y modernizarlos tecnológicamente con escasos recursos.

Este es un paso fundamental que a veces se prolonga durante muchísimo tiempo, y a posibilitar que adquiridos formen parte de una propiedad colectiva o cooperativa, se enderezan las modificaciones en la ley concursal y también las leyes de expropiación dictadas para evitar la desposesión de los trabajadores.

En algunas contadas oportunidades el crédito de los trabajadores y los ahorros familiares han posibilitado la compra de los mismos

en remate judicial y en otras los magistrados han habilitado la compensación de sus acreencias y el procedimiento de la venta directa, aun antes de que la nueva norma concursal lo autorizara.

La recuperación de los medios de producción constituye un proceso cargado de tensiones. Buena parte del movimiento de recuperación de empresas y también de la doctrina que estudió estos procesos socio económicos, debaten en torno al mecanismo de las “leyes de expropiación” que permitieron en muchísimos casos la apropiación por parte de las cooperativas de la maquinaria y los equipos, y en algunos casos del inmueble para la producción, pero que no consolidaron la transferencia de la propiedad.

La tenencia o la posesión de las máquinas, en algún caso las marcas, y los equipos, permite poner en marcha la empresa recuperada, pero el camino para transformar esta tenencia precaria en propiedad colectiva, para quienes están desempleados y por definición carecen de capital y de acceso a la financiación es indudablemente y sigue siendo un campo político - económico en disputa.

La experiencia indica que no existe un camino único, el tránsito se verifica por diversas vías, y el camino a seguir confronta posiciones diversas de las organizaciones de las empresas recuperadas y también de la doctrina que investiga esta temática.

Los instrumentos jurídicos fundamentales que utilizan los trabajadores que intentan consolidar su derecho a utilizar los medios de producción con los que contaba la empresa que intentan recuperar, son las leyes de expropiación y los mecanismos previstos por la ley de quiebra a partir de su reforma explicitados.

Ni los avances legislativos en el procedimiento concursal ni el dictado de leyes de expropiación otorgan a los trabajadores seguridad y certeza, se trata de un proceso en permanente tensión, cargado de implicancias políticas y legales que dificultan indudablemente la consolidación de la autogestión y en el sentido común y la lógica de los trabajadores la ruptura con el habito de la ajenidad del trabajo, de la dependencia y de la irresponsabilidad por el destino de la empresa.

Así, si los trabajadores lograron que el juez decidiera la continuación (art. 191, ley de concursos y quiebras) a pesar del tratamiento

excepcional que tal alternativa recibe en la ley 24.522 y si, luego de ello, lograron evitar que un tercero ajeno adquiriera la empresa y/o una unidad productiva de dicha quiebra (lo que de acaecer produciría la extinción de sus contratos de trabajo), llegan entonces al punto de ser ellos los “terceros” adquirentes de la empresa, para lo cual necesitarán contar con dinero en efectivo para pagar su valor.

Nuestro régimen legal no contiene mecanismo alguno que permita a los dependientes y a los acreedores laborales adquirir los activos de la sociedad quebrada. (Junyent Bas 2003: 15).

El riesgo subsistente, es que la cooperativa trabaje gratis para recuperar la empresa, cancelar el pasivo y cuidar los bienes afectados a la explotación, y que la espada de Damocles implicada en el art. 199 ante la imposibilidad de adquirir la empresa, coloque a los trabajadores en situación de que un ulterior tercer adquirente, o el propio fallido, obtenga una empresa saneada, en funcionamiento y libre de vínculos laborales. (Lorente Javier 2003)

No sin alborozo Tropeano, que descree de que el derecho propietario de los trabajadores a la preservación del empleo, tenga algún valor frente a otros derechos propietarios emergentes de privilegios concursales, celebra el efecto no perseguido por la reforma:

¡Vemos entonces que nos encontramos ante un notable negocio para la quiebra, que redundará beneficiosamente a la venta de la empresa quebrada y de los sedicentes acreedores. No más personal en relación de dependencia, disminución notable en la generación del pasivo post-quiebra, eliminación en la creación de privilegios derivada de ella (laborales, impositivos), disminución de los gastos de gestión y administración, disminución en la carga horaria laboral de la sindicatura.

No hay tampoco preferencia alguna en la norma o incentivo para que los dependientes puedan contar con expectativas de resultar adjudicatarios de la misma. (Tropeano D. 2002: 9)

Rezzónico es concluyente respecto a los riesgos, que la situación concursal genera para los trabajadores cooperativizados, que siguen dependiendo de su cohesión con el movimiento social al que perte-

necen y de su posibilidad de que la sociedad asuma y reclame por la iniquidad de su deshaucio.

“Concluido el período por el que se autorice a las cooperativas de trabajadores a continuar con la explotación de la empresa fallida, esta última ha de ser enajenada como empresa en marcha.

La cooperativa no goza, en esta etapa, de ningún derecho preferencial para aspirar a convertirse en continuadora definitiva de la misma” (Rezzonico 2005: 10)

Ruggieri, quien mucho ha aportado al conocimiento y a buscar soluciones a las dificultades de la recuperación de empresas arriba a conclusiones que ponen en cuestión los resultados de la reforma que los trabajadores consiguieron hacer a la ley de quiebras:

Analizando “la reforma de la ley de quiebras y sus consecuencias” sostiene que existe una relación entre la misma y la disminución abrupta de leyes de expropiación”.

“Las expectativas generadas por la reforma parecen haber obturado el camino anteriormente habitual de la ley de expropiación”. O haber consolidado una tendencia en ese sentido. Y “la realidad muestra que, por el contrario, la precariedad jurídica ha aumentado”.

Pone de relieve un “aumento de la duración de los conflictos y ocupaciones”, y su judicialización sin apelar a la sanción de leyes de expropiación que acorten los tiempos de las causas por quiebra, lo que coloca a los trabajadores en una situación de vulnerabilidad y dependencia de las arbitrariedades y desidia de jueces y síndicos., que al no depender del voto popular no tienen la presión que los legisladores pueden sentir”. (Ruggieri 2014.b: 32) (10).

No coincidimos totalmente con esta valoración de la reforma, aunque compartimos algunas de las preocupaciones. Un poder judicial

10 Andres Ruggieri. 2014.b. Et al Obra Colectiva. Centro de Documentación de Empresas Recuperadas. “Relevamiento de empresas recuperadas 2010/2014”. Ed. Continente. Impreso en Coop Chilavert de Artes Gráficas.-

conservador genera un activismo judicial reaccionario fundamentalmente en la Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires, a lo que se suma que el regresivo gobierno neoliberal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los últimos años, (que fue en su momento el epicentro de actividad del poder legislativo sancionando leyes de expropiación) consolidó una política local absolutamente enfrentada a la recuperación de empresas por parte de sus trabajadores.

Estas consideraciones creemos que distorsionan las conclusiones a las que arriba ese autor sobre la base del estudio efectuado por Facultad Abierta en el año 2014, en este punto.

Creemos que la reforma a la ley de quiebras, con todas sus defecciones técnicas y substanciales, constituye no obstante un aporte importante de los trabajadores, a la legislación laboral y a la legislación concursal, y que la recuperación de empresas suma nuevos instrumentos, que no son incompatibles con otros. Creemos que son políticas y ponen de relieve hegemonías y contrahegemonías enfrentadas, tanto la legislación y la evolución de la doctrina judicial y autoral. Pero asumimos que en esta batería de instrumentos es imprescindible recurrir a los fideicomisos con destino específico, conforme a la experiencia uruguaya e italiana, sin desconocer las críticas que en esos países se le ha formulado, como recurso adicional para proveer de capitales y apoyos tecnológicos y educativos a estas avanzadas en la realidad de los intentos autogestionarios mas importantes que se han producido en nuestro país.

10.3.4.3. LEYES DE EXPROPIACIÓN

Las leyes de expropiación dependen de una decisión del poder político que debe sancionar una ley declarando la utilidad pública de la afectación de esos bienes y su expropiación. Mientras que en el concurso, como camino alternativo o simultáneo, depende de los jueces y de las decisiones que adoptan en cada caso concreto al aplicar las normas recientemente modificadas.

Las leyes de expropiación vinculadas a los procesos de recuperación de empresas, han recibido de algunos concursalistas duros ataques, de marcado contenido ideológico:

La practica indebida y probablemente con fines inconfesables, de expropiar bienes de empresas en quiebra para cederlos en administración a una cooperativa de trabajo, formada por los dependientes del fallido, constituye un arbitrio que lesiona principios y garantías constitucionales como el de separación de los poderes, la jerarquía de las Leyes, el derecho de propiedad, el juez natural, y la más elemental sensibilidad jurídica.

Con el pretexto de mantener las fuentes de trabajo, se ha creado un verdadero circulo de vicios y corrupción legal que daña no solo el interés publico, con la desviación de la función esencial de las instituciones, sino desbaratan los derechos de los acreedores y amenazan con un peligro de contaminación los usos y costumbres del comercio y la proliferación de los conflictos.

Desde esta perspectiva enunciaré los conceptos de expropiación por causa. Albertali, Jorge Luis (2004)

La expropiación de maquinarias, equipos, marcas e inmuebles requiere en nuestra legislación, además de la individualización de los bienes, de la fundamentación por parte del estado provincial o municipal que adopta la decisión, de las razones por las cuales es de “utilidad pública” la expropiación, y el pago de la indemnización

correspondiente (Constitucion Nacional Art. 17 y ley reglamentaria 21.499)¹¹.

En el ámbito de la ciudad de Buenos Aires la ley 1.529 dispuso la expropiación de 13 empresas recuperadas, pero no hizo efectivo el pago de la indemnización que conforme los recaudos constitucionales, debía ser previa. En situación similar se encuentran la mayoría de las expropiaciones que se produjeron en todo el país.

Son declaraciones sancionadas como leyes por el poder legislativo, pero que raramente encuentra en el Ministerio de Economía correspondencia para hacer el pago previo. Ello determina que la mayoría de las recuperadas que han accedido en virtud de esas expropiaciones al uso de los medios de producción, no hayan consolidado su derecho a los mismos. Las expropiaciones fueron en realidad validadas como mecanismos para evitar los procesos de desalojo en las quiebras y la desocupacion violenta, pero raramente han conducido “per se” a la adquisición de la propiedad. También en el trámite concursal se suceden locaciones u otros mecanismos que entregan la posesión de esos bienes, pero sin transferir su propiedad.

Maria Eleonora Fesser y Gustavo Sosa (2012: 5), dan cuenta de que el 76% de las 136 recuperadas encuestadas por Facultad Abierta han estado vinculadas a una ley de expropiación.

Estos autores referencian algunos mecanismos, previos a la modificación de la ley de quiebras, que apuntaban a la solución de esta temática y mencionan a la ley N° 13.828 de la Provincia de Buenos Aires que dispuso suspender “por el término de trescientos sesenta (360) días, todo proceso judicial en que resulte demandada una unidad de producción cuya gestión se encuentre en manos de sus trabajadores, que hayan resultado expropiadas o cuyo trámite legislativo de expropiación se haya iniciado hasta el 30 de abril de 2008”.

La expropiación es un tema “difícil”, ya que, se requiere la calificación de la “utilidad pública” para que el Estado pueda ejercer la

11 Constitución Argentina. Art. 17. “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada.

facultad expropiatoria, y, si bien el concepto es comprensivo de todo aquello que resulte beneficioso a la colectividad, no se advierte con claridad la configuración de dicho recaudo en el caso de las cooperativas de trabajo”.

Asimismo, no puede olvidarse que toda expropiación requiere de la correspondiente indemnización que restituya al propietario el valor económico de la cosa expropiada, importe que deberá ser aportado por el Estado expropiante.

Como se advierte la alternativa de la expropiación no es de fácil concreción a la luz de los principios jurídicos vigentes en el ordenamiento jurídico argentino y constituye indudablemente una solución de neto corte político. (Junyent Bas. 2003: 21)

10.3.4.5. LA ALTERNATIVA DE LOS FIDEICOMISOS

Los subsidios que otorga el INAES, han sido de utilidad pero no han tenido un rol decisorio, Y una interesante perspectiva que señalan Fesser y Sosa es la existencia de proyectos legislativos para la generación de un “fondo fiduciario” como mecanismos paralelos y alternativos para contar con fondos que hagan posible transferir a los trabajadores la maquinaria, marcas y equipos que integran la unidad productiva.

La notable experiencia italiana de la Corporación Financiera Italiana ⁽¹²⁾ (conf. la Ley n° 49/85, llamada Ley Marcora) es sumamen-

12 Nota del Autor: Luego de la primera crisis del petróleo, se registraron altas tasas de desempleo en Italia. Fue así que a fines de febrero de 1985 se aprobó la llamada Ley Marcora, puesta en vigencia totalmente en 1987.

Esta normativa constituyó dos fondos que rondan los 70 millones de euros anuales. Uno de los fondos sirve para brindar créditos a tasas de interés preferencial para las cooperativas de trabajadores –se trata de un fondo rotativo para la promoción y el desarrollo de la cooperación- mientras que el otro fomenta la participación de compañías de inversión (que pertenecen al movimiento cooperativo) en el capital de esas cooperativas. Además, este es un fondo especial que se utili-

te valiosa para asumir un mecanismo permanente de sostenimiento de empresas viables, y la no menos importante experiencia del FONDES del Uruguay.

Luego de la primera crisis del petróleo, se registraron altas tasas de desempleo en Italia. Fue así que a fines de febrero de 1985 se aprobó la llamada “Ley Marcora”, puesta en vigencia en 1987. Todavía la concepción gramsciana de los consejos de fábrica, una de las formas anteriores de la autogestión política tenía en Italia fuerte presencia.

Esta normativa constituyó dos fondos que rondan los 70 millones de euros anuales. Uno de los fondos sirve para brindar créditos a tasas de interés preferencial para las cooperativas de trabajadores –se trata de un fondo rotativo para la promoción y el desarrollo de la cooperación– mientras que el otro fomenta la participación de compañías de inversión (que pertenecen al movimiento cooperativo) en el capital de esas cooperativas. Además, este es un fondo especial que se utiliza para salvaguardar los niveles ocupacionales en caso de crisis de la cooperativa.

Para que las cooperativas de producción y de trabajo reciban esos beneficios, deben estar compuestas por trabajadores en riesgo de desempleo o de ser expulsados del mercado de trabajo, los que deben haber suscrito una parte del capital social con el monto de las indemnizaciones que les correspondían en la quiebra.

El FONDES Uruguayo es una segunda experiencia, y es producto de una decisión política del gobierno de ese país, de apoyo decidido a la autogestión, que se tradujo en un Fideicomiso de trascendencia económica y socio política, y ambas experiencias constituyen antecedentes que pueden ser tenidas en cuenta, con sus aciertos y sus errores, para una solución sostenible de la problemática de la trans-

za para salvaguardar los niveles ocupacionales en caso de crisis de la cooperativa.

Para que las cooperativas de producción y de trabajo reciban esos beneficios, deben estar compuestas por trabajadores en riesgo de desempleo o de ser expulsados del mercado de trabajo, los que deben haber suscrito una parte del capital social con el monto de las indemnizaciones que les correspondían en la quiebra.

ferencia a las cooperativas de trabajo asociado de los medios de producción, y de apoyo para capacitación y capital semilla, para promover el trabajo autogestionario.

El ministro Bonomi explica la razón de ser de estas políticas:

“Yo no me imagino la redistribución basada solo en aumentar los impuestos. Creo que la distribución tiene que surgir de la mayor participación de los trabajadores en la producción. Entonces, todo el desarrollo de las empresas autogestionarias es una redistribución”. (Bonomi, 2013, 43). (Citado por Pablo Guerra 2013).

Se trata de decisiones tomadas no sin contradicciones dentro y fuera del gobierno, y que esta siendo fuertemente cuestionada en este momento.

La Ley 18716 (Carta Orgánica del Banco República) de Diciembre de 2010 en su Art. 40 dispone que “el Poder Ejecutivo podrá requerir contribuciones adicionales de hasta un 30% (treinta por ciento) de sus utilidades netas anuales después de debitar los impuestos, con destino a la creación de fondos, con el objetivo de apoyar el financiamiento de proyectos productivos viables y sustentables, que resulten de interés a juicio del Poder Ejecutivo” (Uruguay, 2010).

El Decreto 341/011 del 23 de Setiembre de 2011 crea en ese marco, el Fondo para el Desarrollo (FONDES), en consideración a la promoción de sectores estratégicos “con especial atención a proyectos de autogestión donde se conjuguen la propiedad del capital, la gestión empresarial y el trabajo” (Uruguay, 2011: 1).

Art. 1, expresa que en particular, le resultará de interés al Poder Ejecutivo aquellos vinculados a sectores estratégicos y a modelos de autogestión.

El Art. 3 define más concretamente la prioridad en este tipo de proyectos: “se priorizará el apoyo a emprendimientos económicos con participación de sus trabajadores en la dirección y en el capital de las empresas, en particular en los casos de autogestión...” (Uruguay, 2011: 2).

10.4. LA CONSOLIDACION DEL DERECHO A LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN, UNA CUESTIÓN ABIERTA, PESE A LOS IMPORTANTES AVANCES

La realidad argentina da cuenta de que “Son escasos los emprendimientos autogestivos que, tras largos años de marchas y contramarchas, poseen la propiedad de los establecimientos productivos y de los bienes muebles”.

“Destacan en este sentido dos casos emblemáticos: el de FaSinPat (ex Zanon) y la Cooperativa Textiles Pigüé (ex Gatic).

En el caso de la empresa neuquina, en enero de 2014, luego de 13 años de autogestión, los 450 trabajadores de FaSinPat, siglas que refieren a Fábrica Sin Patrón, obtuvieron la documentación que establece a la cooperativa como propietaria de la fábrica de cerámicos.

La formalización de la tenencia de Textiles Pigüé es aún más reciente. El 14 de abril la provincia hizo entrega de la escritura traslativa de dominio a la cooperativa tras un proceso comenzado en 2004.

Además de su pequeña proporción, estos casos dan cuenta de las dificultades que plantea la tenencia de las unidades productivas; más de 10 años de lucha debieron transcurrir para que los colectivos de trabajadores obtuvieran la propiedad definitiva”.(Facultad Abierta 2014).

Hay no obstante existen otros casos de recuperadas PYMES que han incorporado los medios de producción, porque los han adquirido en los procedimientos concursales mediante la compensación de sus créditos laborales, o en algunos pocos casos por compra en subasta, con fondos capitalizados en los años de tenencia precaria, o con el apoyo de familiares y amigos cuando no era suficiente. En la Provincia de Santa Fe las Cooperativas de Trabajo “Herramientas Union”, “Mil Hojas” y “la Cabaña”, han registrado importantes avances en la adquisición de los instrumentos de trabajo, marcas, e incluso inmuebles para el funcionamiento de la empresa autogestionada, sus dificultades en avanzar en el modelo autogestionario se reflejan conforme lo manifiestan las propias cooperativas en una insuficiente participación de los asociados en la gobernanza y la gestión.

Muchas otras incluso han renovado su parque tecnológico, incluso conviviendo con situaciones precarias de la maquinaria y equipos existentes.

10.4.1. JURISPRUDENCIA Y ANÁLISIS DE CASOS INHERENTES A LA PROBLEMÁTICA DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN POR COOPERATIVAS INTEGRADAS POR LOS TRABAJADORES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Traemos a colación fallos que desde el interior del país han permitido a las Cooperativas la recuperación de los medios de producción. Es decir que crearon las bases materiales para que se perfeccione la continuidad empresarial, y que incidieron en casos posteriores, y en el dictado de legislación ad hoc, promovida por los propios trabajadores tras su experiencia.

Estos fallos no resuelven ni las imperfecciones que resultan de las reformas legislativas insertas en un sistema falencial liquidativo originado en actitudes infames, en las “décadas infames”, ni tampoco la formales leyes de declaración de utilidad pública sujeta a expropiación que no se traducen en perfeccionamiento de las expropiaciones.

Los fallos que citamos tienen un considerable valor porque traducen muchos años de lucha de los trabajadores, de los movimientos sociales que ellos mismos crearon, en algunos casos de las organizaciones sindicales y de los abogados que los acompañaron, en un ejercicio de la profesión que la dignifica, y el esfuerzo de muchos magistrados por eludir la interpretación silogísticas haciéndose cargo de las contradicciones de la ley con la realidad, y porque en su gran mayoría se trata de sentencias firmes que no han sido incluidas en las reseñas jurisprudenciales publicadas.

10.4.1.1 LEADING CASE

Cooperativa de Trabajo la Prensa. Conocida como “Justicia y Comercio”.

Juzg. Civ y Com. 7ª. Nom de Córdoba. “Comercio y Justicia Editores S.A.”. 21.08.03. La Ley 2004 – A: 589.

Este fallo plantea algunas de las cuestiones que a posteriori encontrarán soluciones similares, y será reiteradamente citado por doctrina judicial y autoral.

Asume que “la norma concursal sólo preveía en ese momento, la procedencia de la compensación para el caso del acreedor con garantía, impidiendo al resto alegar compensación en caso de ser adquirentes de un bien de la falencia (art. 211 de la L.C).”

“En su rigurosidad, aclara el concepto de justicia sobre cuya base se produce la decisión invocando jurisprudencia de la Suprema Corte.

La justa solución del caso concreto no debe buscarse a través de la fría formulación de silogismos, sino mediante una selección axiológica que persiga la justicia del caso concreto, siendo claro que no existe una recta administración de justicia cuando los jueces aplican la ley mecánicamente y con abstracción o indiferencia por las consecuencias que esa aplicación tiene para las partes y, de un modo distinto pero no menos trascendentes, para el cuerpo social todo”.

(Del voto del Doctor Vázquez). Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS)FECHA: 1999/08/19, partes: Decavial S. A. c. D.N.V.,L. L., 2001-D 455, con nota de Héctor E. Sabelli - CS Fallos 322: 1539”

Enumera hechos que determinan hacer justicia en el caso concreto, sin violentar la axiología legal, y refiere:

Que las actuaciones tuvieron su origen en un concurso preventivo con concordato aprobado y a la postre incumplido.

“Que con fecha 30 de mayo del año 2002, se suscribe el contrato de locación de los bienes materiales e inmateriales de la deudora, con la Cooperativa de Trabajo “La Prensa Lta”.

“Que la Cooperativa ha sido responsable de la reapertura de la empresa, (Habiendo debido superar notables inconvenientes: Maquinaria que no funcionaba, cortes de luz, cese de la circulación, pérdida de suscriptores, etc porque debido a la falencia hacía 6 meses que se había interrumpido la actividad) y puesta en marcha de todos los productos editoriales de la marca Comercio y Justicia, del relanzamiento de los viejos productos de la fallida y de otros nuevos, superando el nivel histórico de circulación, recuperando el valor perdido meses consecutivos de los bienes de la fallida sin oposición de acreedor alguno”...

“Que la Cooperativa se ha hecho cargo de los bienes inmateriales tras su abandono, y porque ha sido locataria por 15 meses aumentando el prestigio del Diario”.

“Que se trata de trabajadores con más de 50 años de edad de promedio, que pudieron mantener los cuarenta y nueve puestos de trabajo y el sustento para sus familias “.

Que la Cooperativa ha obtenido el apoyo de otros acreedores de naturaleza laboral, que no forman parte de la misma: El Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba (CISPREN), de La Obra social de Empleados de Prensa de Córdoba, OSPEC), y de la Unión Obrera Gráfica Cordobesa (UOGC)”.

Que habiéndose llamado a licitación el único interesado fue la Cooperativa que ofreció la base.

Atendiendo a estas circunstancias y tras invocar doctrina y reflexionar sobre la axiología legal que trasciende su letra, el tribunal resuelve, dejar sin efecto la licitación, autorizar la venta directa de los bienes a la Cooperativa y la compensación de su acreencia con privilegio sobre los mismos.

10.4.1.2. COOP. DE TRABAJO MIL HOJAS SRL.

Juzgado 1ª. Inst. Dist. 3ª. Nom. Rosario.30.11.01. Mil Hojas SRL S.Pedido de Quiebra. Exte 2095/00,

Se trata de una empresa que tuvo inicio en 1972. En 1997 se concursó. 16 trabajadores siguieron en la empresa, después de los despidos, con salarios que habían sido coercitivamente reducidos, con cortes de obra social, etc.

En el año 2000 el atraso en los salarios ya preanunciaba una inevitable cesación de pagos, por lo que los trabajadores con apoyo F.A.CTA, conducida en ese momento por José Abelli, conformó una cooperativa. En el mes de mayo y tras el despido de 5 trabajadores mas y mediando atraso en el pago de salarios menguados, es que el juez.

A pedido de los trabajadores, el tribunal por Resolución 1387, (17.5.00) declara “en estado de quiebra a Mil Hojas SRL”, y pone al síndico en posesión de los bienes. Los trabajadores plantean al tribunal la locación de la empresa, pero enterados de que los fallidos estaban ofreciendo las maquinas en venta por fuera de la quiebra, los trabajadores montan guardia en la puerta del establecimiento, dividiéndose a la mañana para insistir cotidianamente en el tribunal para que su propuesta sea aceptada frustrando la maniobra.

En el mes de julio, el tribunal entrega la posesión a la Cooperativa, para darle continuidad al proceso productivo. Los trabajadores sin contar con dinero para su propia subsistencia, tuvieron que hacerse cargo del pago de impuestos y servicios cortados e impagos. (gas, teléfono, luz, etc). En todo este período en el que pusieron a producir a la fábrica pagaron una locación por el inmueble y otra por las máquinas.

Finalmente el 5.6.03, fecha en la que la Cooperativa de Trabajo Mil Hojas SRL los adquiere, de lo que da cuenta el acta de subasta obrante a fs. 660

“La Cooperativa de Trabajo Mil Hojas Ltda. Trabajaba al inicio con una capacidad ociosa del 50% no llegando a completar el trabajo de un turno; hoy trabaja con una capacidad de planta instalada del 90% trabajando en dos turnos y medio. Adquirió con fondos propios,

en remate público, el inmueble donde funciona la fábrica. Adquirió con fondos propios un terreno para la edificación de otra planta, debido al aumento de la producción e incorporación de nuevos productos, cuatro rodados, modernizaron las máquinas para la producción y compraron equipamiento de computación para el área administrativa”. (Mazzini y Paternó. 2012)

10.4.1.3. COOP. LA CABAÑA LTDA.

Juzgado de 1ª. Inst. de Dist de la 4ª. Nominacion de la ciudad de Rosario. Expte “La Cabaña S.A. s. Concurso Preventivo – Hoy su quiebra – Exte 1413.01. e “Intyfood S.A. s. Quiebra Exte. 589/06. Resolución Nro 4345 del 26.12.07, y Res 3874.08, del 22.12.08.

La empresa láctea La Cabaña fue una importante empresa familiar fundada en 1944. En el 2001 sus propietarios se presentaron en Concurso Preventivo y despidieron a 17 trabajadores. En este caso ademas del apoyo de FACTA, los trabajadores contaron con el respaldo de la seccional sindical de ATILRA en Rosario. Ello y la permanente presencia de los trabajadores impidió que tras obtener un concordato, prosperara el intento de la empresa de producir su vaciamiento, y que con posterioridad obtuvieran el acuerdo para alquilar la empresa.

El 33.6.06 y por resolución Nro 1871 se decreta la quiebra de “La Cabaña SAIC y por resolución Nro. 1872 la falencia de “Intifood S.A”.

En ese año los trabajadores deciden constituir la Cooperativa, y un artículo periodístico (11.6.96. Sonia Tessa. “La Cooperativa La Cabaña sólo espera aumentar la producción”), da cuenta de los sueños de sus integrantes:

Fernando Carpi explica que “ahora no somos una empresa tradicional, sino una empresa de personas, una gran familia”. Stafolani relata que “esto es algo nuevo, vamos a ir haciendo la experiencia al andar, pero es seguro que cada vez vamos a estar mejor, nos vamos a ir nutriendo de la experiencia de otras recuperadas, como Mil hojas a la que les va muy bien”. Molina expresa “el anhelo es que las

puertas estén abiertas, y terminar aquí. Estamos juntos y vamos a lograrlo”.

Con estos antecedentes el 26.12.07, el Juzgado de Primera Instancia de Dist. De la 4ª. Nominación de la ciudad de Rosario, dicta un fallo trascendente que constituye precedente directo de muchas resoluciones posteriores y de las reformas que se introdujeron en los años siguientes a la ley de quiebras.

En el fallo se plantea la tensión entre los principios que sostiene la legislación laboral y la ley concursal, - “en tanto la explotación de la empresa fallida actualmente está a cargo de la Cooperativa de Trabajo La Cabaña – constituida por la mayoría de los dependientes de dicho establecimiento”.

“El carácter tuitivo que predicen las normas de derecho laboral, debe traducirse en tutela efectiva no sólo de los trabajadores, sino también de las fuentes de trabajo”.

Trae a colación abundante doctrina y el precedente jurisprudencial de “Comercio y Justicia” y atendiendo a la voluntad expresada por la Cooperativa de Trabajo de “adquirir la totalidad de la maquinaria y las marcas, y una fracción de 4 Has existente en Gral. Lagos, a fin de construir la nueva fábrica y poder restituir el inmueble donde actualmente funciona, mediante la compensación del valor de las mismas con sus créditos verificados con privilegio especial y general,

Establece que en virtud de la reforma introducida por la ley 25.589, a la que sin embargo crítica, porque establece los principios pero se queda a mitad de camino en el propósito de que sean los trabajadores los continuadores de la empresa, que debe entenderse “sin lugar a dudas, que entre el interés del deudor y el interés del acreedor, deba pensarse hoy en un interés superior, el del mantenimiento de la fuente de trabajo”.

Que por ello debe prevalecer los derechos de la locación efectuada por los trabajadores por encima de los intereses del adquirente del inmueble de la fallida.

Haciendo mérito de lo resuelto en el incidente de pronto pago promovido por los integrantes de la Cooperativa, establece, aun re-

conociendo que “constituye una alternativa atípica y en coincidencia y acorde a los nuevos rumbos emprendidos por el derecho de la insolvencia”, que “tienden a priorizar los intereses de los mayores perjudicados por las crisis empresariales”. la compensación de sus créditos privilegiados para la compra de la maquinaria y de las marcas de las empresa, conforme a la tasación hecha por la sindicatura, y estableciendo un plazo de diez meses para el pago del saldo no cubierto.

El tribunal resuelve aún contrariando el dictamen de la sindicatura, y reconociendo “que el mismo se apega al texto de la ley”. que la misma se extiende al predio de General Lagos, invocando las facultades judiciales para realizar el activo falencial, y para ello pondera que se “trata de muebles de gran antigüedad, maquinaria obsoleta totalmente amortizada, de nulo valor de realización”, por lo que reduce los valores ponderados por la Sindicatura.

En virtud de estas consideraciones el tribunal ordena a la Sindicatura acompañar tres tasaciones del inmueble de General Lagos a los efectos de establecer la compensación, y al adquirente del inmueble donde funciona el establecimiento que acuerde con la Cooperativa una locación determinando el canon locativo.

En su virtud resuelve: “Autorizar la compensación del valor de los bienes muebles, maquinarias y activos intangibles incluidos en el inventario. exceptuando los rodados”. Aceptar la oferta de compra directa de las 4 has ubicadas en la localidad de Gral. Lagos.”. Y ordena se celebre el contrato de locación en las condiciones establecidas en los considerandos.

Estas dos últimas experiencias absolutamente exitosas desde el punto de vista empresario, por el sacrificio que hicieron sus trabajadores, tienen no obstante dificultades que plantea la propia cooperativas, al igual que otros casos como “La mejor del Centro”, o “Herramientas Unión”, para obtener una efectiva participación de todos los trabajadores en la gestión y en la gobernanza. Ni ha resuelto aún la situación de los nuevos trabajadores.

La Cooperativa La Cabaña Ltda. trabajaba al inicio con una capacidad ociosa del 50%, hoy se puede decir que su capacidad ociosa es del d el 20%. La producción al término de la gestión capitalista era de

cincuenta mil kgs. de manteca al día, alcanzando en la actualidad la cifra de ciento cincuenta mil Kgs al día. El inmueble donde funciona la fábrica es alquilado, pero adquirieron un terreno de 4 hectáreas en la localidad de General Lagos, donde actualmente están construyendo la nueva planta. Las maquinas y las marcas son propias, compensadas con las indemnizaciones abonadas por la fallida; con fondos propios adquirieron los 5 rodados de la quiebra y compraron además un camión nuevo para el transporte de la materia prima, renovaron equipamiento de computación y adquirieron algunas máquinas para la producción”. (Mazzini y Paternó. 2012)

10.4.1.4. COOP. DE TRABAJO JABONERA CAÑADA ROSQUIN LTDA.

Juzgado de 1ª. Instancia de Distrito Nro 11 de San Jorge. Pcia de Santa Fe.
Exte “S.A.G.Y.D s Concurso Preventivo (Hoy Quiebra) Resolución del 11.09.10.

Esta cooperativa se conformó con un activo apoyo de la comuna y de los habitantes de Cañada Rosquín, para quienes la preservación de la fuente de trabajo tenía un valor vital. También recibió el apoyo del movimiento social de las empresas recuperadas de la región y fue decisivo el apoyo jurídico que obtuvo.

Los antecedentes de esta causa, son también un concurso, en el que los trabajadores continuaron con la actividad de la empresa, y producida la quiebra y habiendo organizadose empresarialmente haciendo uso de la figura cooperativa, se presentan para “formular una propuesta de realización del activo falencial”.

Antes del dictado de esta resolución habían desinteresado y obtenido la cesión de una acreencia hipotecaria que pesaba sobre el inmueble. Y habían establecido un convenio de pago con el tenedor de las obligaciones negociables emitidas por la fallida.

Haciendo mérito de los antecedentes del fallo de “La Cabaña” y de “Justicia y Comercio” y reiterando algunas de sus consideraciones el tribunal resuelve “aceptar la oferta de compra directa de los bienes, teniéndose por compensado a los comparecientes a saldo”,

En la expresión de sus propios actores:

“En 8 años esta fábrica recuperada revirtió su situación de desamparo inicial a fuerza de unión y con el apoyo del Estado Nacional.

La Cooperativa Jabonera Cañada de Rosquín, en la provincia de Santa Fe, nació en 2006 del esfuerzo conjunto y la unión de sus trabajadores que frente a la situación adversa de la quiebra de la jabonera SAGYD decidieron formar una cooperativa autogestionada y dar continuidad a la producción y los puestos de trabajo.

“Al comienzo lo más difícil fue formar nuestro propio capital para hacer la primera rueda de producción de jabones y detergentes. capital”, recuerda Maximiliano Zanello, presidente de la Cooperativa, (en ese momento).

“En ese primer momento, la jabonera recibió el apoyo del Gobierno Nacional para consolidarse como una realidad en Cañada de Rosquín. A través del Ministerio de Trabajo, la ANSES y la sanción de la nueva Ley de Quiebras pudieron acceder a un capital económico que invirtieron en maquinarias y lograron ser propietarios del inmueble de la fábrica”

Así lograron recuperar los puestos de trabajo y son 47 asociados, familias que con esfuerzo y un Estado presente cambiaron su futuro. “El Ministerio de Industria nos dio el último empujón que nos faltaba”, comenta Zanello.

Con el apoyo de Industria, la Cooperativa Jabonera Cañada de Rosquín pudo renovar todas las cañerías de vapor y de agua, dos insumos básicos para sus productos. Además, incorporaron una envasadora nueva y van a sumar un nuevo reactor que les permitirá fabricar dos productos al mismo tiempo y aumentar el volumen total de producción.

Actualmente, en la Cooperativa hacen todo tipo de jabones: en pan, de lavar y de tocador, en polvo, tanto jabón como detergente, y también fabrican velas. Desde el interior de Santa Fe la Cooperativa distribuye sus productos directamente y suma nueve representantes en todo el país.

“Ahora viene puro crecimiento, apuntamos a eso y a seguir perfeccionándonos para mejorar la calidad de los productos”, concluye Zanello

10.4.1.5. LA MEJOR DEL CENTRO COOPERATIVA LIMITADA.

Juzgado de 2ª. Inst de Dist. Civ. Y Com 17ª. Nom. de Rosario. Exte. “Cera-
zo Andrea Verónica s. Quiebra por Acreedor. Exte 90/07. Resolu-
ción Nro 572/ del 10.4.08.

Con el acuerdo de la sindicatura la Cooperativa adquirió el “lote de maquinarias, muebles y útiles integrativos de la quiebra”. Necesario para continuar la actividad de un tradicional restaurant y par-
rilla céntrico de la ciudad de Rosario.

10.4.1.6. COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL PIGUÉ.

A diferencia de la casuística anterior analizada a partir de las resoluciones judiciales y el conocimiento directo que tenemos de los mismos, el análisis de la CTTTP lo haremos sobre la base de la Investigación que Andrés Ruggieri y otros integrantes de Facultad Abierta de la UBA refieren en una reciente edición. (Ruggieri y Otros 2014).

Se trata de una recuperación paradigmática, porque evidencia con claridad que: Las quiebras, su negociación, y los vaciamientos y otras formas generalizadas de comportamiento empresario, que engendró algunas de las particularidades de este fenómeno específico, y ofrece diversas cuestiones distintas a aquellas que caracterizaron a múltiples experiencias de recuperación y de autogestión anteriores, por lo que: “no puede ser comprendida al margen de “las consecuencias sociales y económicas de la hegemonía de las políticas neoliberales en el mundo, con especial fuerza en nuestro país y se alteraron en forma decisiva las condiciones y las relaciones de fuerza del mundo del trabajo. La aparición de las ERT esta directamente conectada con el cierre masivo de industrias y la consecuente desocupacion de millones de trabajadores”. (Ruggieri 2014: 28)

Las secuencias de este proceso es explicitada por Francisco (Manteca) Martinez. Con la expresión de “ocupar con valentía, resistir con heroismo, y producir con inteligencia”.

- La crisis empresarial y la ocupación de la empresa para preservar los medios de producción:

“Los trabajadores empezaron a percibir dificultades en la segunda mitad de los 90”. Los trabajadores de Gatic tuvieron una actitud combativa antes de la recuperación. Realizaron múltiples paros en reclamos por la falta de pago de salarios y conformaron una intersindical local, en el 2001, Gatic S.A. procedió simultáneamente a concursarse y a despedir a 1500 trabajadores. (Ruggieri 2014: 23/32/35).

En el 2003 en octubre se produjo el cierre definitivo de la planta ubicada en el parque industrial de la ciudad de Pigué, tras el cierre del establecimiento del centro de la ciudad. Gatic S.A. no pagó indemnizaciones, ni salarios, ni cargas sociales. Los trabajadores quedaron sin trabajo pero ya endeudados por la falta de pago de haberes. Su situación era desesperada.

Aislados en una pequeña localidad de la provincia de Buenos Aires y percibiendo la existencia de maniobras de vaciamiento, los trabajadores se ven constreñidos como medida de protección de los medios de producción a ocupar la fábrica y a procurarse el sustento mediante la activación de una producción muy rudimentaria y en pequeña escala.

En diciembre del 2003 se realizó una asamblea masiva que con el apoyo del MNER resolvió ocupar la planta. (37). Los trabajadores no percibían salarios, pero tampoco estaban formalmente despedidos. Decidieron poner en producción con algunos insumos básicos el taller de confección, y una producción mínima de zapatillas, este trabajo sumado a las prestaciones de desempleo permitía la subsistencia.

El 20 de febrero de 2004 la asamblea labra el acta constitutiva de la Cooperativa de Trabajo Textiles Pigue Limitada.

La preocupación por la preservación de los medios de producción estaba justificada porque Gatic S.A. y fundamentalmente la planta de Pigue comenzó a ser codiciada por lo que eufemísticamente se llamó un fondo inversor, “Leucadia Corporation S.A.” es decir un “fondo buitres”, que pretendía adquirir los activos, desgazarlos y revenderlos con extraordinarias ganancias.

Estos constructores del capital financiero neoliberal, comandados por el Presidente de la Unión Industrial Argentina (Gotelli), obtuvieron el apoyo del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Planificación, de la Nación del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, de la CGT, de los tres sindicatos y de los intendentes, para una supuesta reactivación de la planta. (50) e Hicieron una denuncia penal por usurpación a los trabajadores en un tribunal de Bahía Blanca. Se trataba de una fuerza irresistible. No obstante los trabajadores intentaron resistir el desalojo, y se produjo un operativo brutal, con centenares de efectivos policiales, pegando palazos, tirando gases lacrimógenos y disparando balas de goma, el 12 de agosto del 2004.

El tribunal en el que tramitaba la quiebra completó la operación homologando un acuerdo conforme al cual se les vendían al fondo de inversión las plantas por un precio irrisorio. En este marco los compradores ensoberbecidos por el poder acumulado, no pagaron el precio.

La represión y la sin razón de los poderosos produjo reacciones en la población que tuvieron trascendencia política y judicial. A contrapelo de lo dramático de la situación y la experiencia vivida, la represión sufrida por los trabajadores operó como una suerte de removedor de conciencias y obstáculos que culminaron con un convenio de expropiación de la planta y la vuelta de los obreros a tomar posesión de su fuente de trabajo. (Ruggieri 2014 42/53/ 59).

Un providencial cambio en la integración del tribunal hizo posible que con su nueva composición tribunal decretara la quiebra de Gatic S.A, el 14.9.04, y consecuentemente quedó sin efecto el convenio de venta no consolidado y no cumplimentado por la compradora. (Ruggieri 2014: 42/53/62),

Pero tras cartón vuelve a modificarse la integración del tribunal y el nuevo juez deniega el pedido de continuar la actividad de la empresa que hacen los trabajadores.

En esa instancia también se había modificado el panorama político: Una sensible intervención del poder ejecutivo nacional, en el clima social que había generado la represión a los trabajadores y el conocimiento público de su situación, hizo posible modificar el

comportamiento de ministros, del gobernador, de las autoridades locales y del propio poder legislativo de la provincia.

El 22.12.04 se dictó la ley 13.289 que en su arts. 1 “declaraba de utilidad pública y sujeta a expropiación” los inmuebles, maquinarias e instalaciones propiedad de Gatic ubicados en Pigue y en el art.2 establecía que los mismos serían adjudicados por venta directa y a título onerosos a la Cooperativa de Trabajo Textil Pigué. Frente a esta circunstancia el juez se ve constreñido a librarar oficio para entregar la planta a los trabajadores, legitimados por la ley de expropiación. (Ruggieri 2014: 66/70).

Los actores de esta épica nos cuentan algunas de sus dificultades para afrontar una producción inteligente.

- La planta, parte de un “sistema empresario verticalmente integrado” producía para el resto del grupo empresario cuyos trabajadores no pudieron o no quisieron recuperar sus unidades productivas Pigué tuvo que crear nuevos mercados.
- La larga inactividad obligó a recrear de cero toda la cadena productiva y de comercialización.
- Durante la ocupación policial se produjeron robos.
- La primera dificultad fue la “tendencia de todo grupo humano a reproducir la vieja forma de organización y producción en la que fue formado”.
- “Muchísimos tocadores de bombo, grandes tiradores de piedras, cantores de marchas revolucionarias, no estuvieron mas de 20 días en la cooperativa, no es que venís a trabajar, venís a pensar, a diagramar, a diseñar, a investigar, a capacitarte. Y la verdad que para tocar el bombo eran los mejores... pero para producir en un sistema cooperativo no estuvieron mas de veinte días. Algunos estuvieron 5 años y también indefectiblemente se fueron. “. (Martinez).
- La ausencia de capital de trabajo y de profesionales. “Es muy frecuente ver a los nuevos cooperativistas debatirse entre la necesidad de reactivar la producción sin capital y la de generar los ingresos suficientes para vivir dignamente que no es otro que el objetivo primario de la recuperación”. (Ruggieri 2014: 71/72/78)

A partir de estas dificultades y conscientes de ello comenzaron en la planta pequeña del centro de la ciudad con trabajo a facon. Pero inmediatamente promovieron sucesivamente dos iniciativas creativas que afirmaron su inserción en el sector solidario y en la comunidad:

LA CADENA TEXTIL SOLIDARIA:

A partir del apoyo del consorcio italiano Altromercato se conformó una cadena textil solidaria enderezada al comercio justo, que se integró con cooperativas algodoneras de la provincia del Chaco como productores de materia prima. Esta experiencia fue muy valiosa porque además de consolidar a la Cooperativa en la comunidad y en el sistema solidario, los obligó a profesionalizar la producción para responder a las exigencias de este mercado mucho más riguroso. Algunos trabajadores viajaron a Italia para aprender, incorporaron como asociados a jóvenes estudiantes avanzados de las Universidades próximas, y promovieron su propia capacitación.

EL CONVENIO CON EL SERVICIO PENITENCIARIO:

Otra iniciativa muy positiva fue un Convenio celebrado con la Provincia de Buenos Aires, que ahora apoyaba el emprendimiento, para proveer vestimenta a los presos de la unidad 19 que fue ejecutado exitosamente. (Ruggieri 2014: 85 a 89).

Los esfuerzos por afirmar la autogestión como rasgo esencial de la cooperativa:

Se priorizó la incorporación de más gente a costa de distribuir menos salario para compartirlo entre todos. Eran vecinos desocupados. Cuando vino la Crisis del 2008 volvimos a reducir los salarios para evitar la solución patronal de la exclusión de trabajadores.

Se desarrollaron permanentemente cursos de capacitación para los trabajadores. Se generó un área de higiene y seguridad con técnicos especialistas y los accidentes laborales han disminuido en forma drástica.

En el camino de la experiencia de gestión se sacaron conclusiones de ella y se establecieron por acuerdos normas para resolver conflictos, estableciendo horarios, presentismo, premios, etc.

“Hecha la experiencia de la igualdad retributiva, en el 2010, esta se modificó y se modificó la estructura igualitaria de retiros que estaba vigente desde el comienzo de la recuperación, teniendo en cuenta la necesidad de reconocer el esfuerzo y la responsabilidad diferenciadas, creando un escalafón de 6 categorías. Se comenzaron a otorgar premios por nocturnidad, presentismo y antigüedad”.

LA DEFINITIVA RECUPERACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN.

La convergencia de una ley de expropiación efectiva y de un tribunal que decretó la quiebra abrieron las puertas a la recuperación definitiva de los medios de producción, también en este caso.

“El 16 de mayo del 2007 se firma el convenio entre la cooperativa y la Provincia de Buenos Aires, para escriturar la fábrica. (97), pero recién el 23.1.14 se firmó esa escritura. En esos siete años hubo nuevos intentos de transferir la fábrica a nuevos buitres, y cada cambio de funcionario político suscitaba una nueva alternativa”. (Ob. Cit. 90/99/111).

La cohesión de los trabajadores autogestionados, su imbricación con la comunidad y el apoyo político que finalmente consiguió torcer el destino que los poderes neoliberales le habían señalado, permitió la recuperación de la empresa y de los medios de producción que ahora están en manos de los trabajadores.

10.5. PRAXIS DE LA GOBERNANZA DE LA COOPERATIVA QUE RECUPERA UNA EMPRESA.

10.5.1. CONTRADICCIONES CREATIVAS

Los trabajadores deben a través de la cooperativa obtener no sólo derecho al trabajo, sino a un trabajo decente y procurar la satisfacción de sus derechos necesidades.

Ello implica asumir las contradicciones que encierra la circunstancia de que el trabajador dependiente en una empresa autogestionada, trueca alienación y obediencia por una posible estabilidad asentada en su propio trabajo, de la que es responsable conjuntamente con los demás integrantes del colectivo.

La cooperación, la autogestión y la aceptación de las reglas de juego establecidas democráticamente entre los integrantes, debe sustituir a la irresponsabilidad que conlleva la obediencia. La sumisión debe ser sustituida por el consenso creativo. El “cambio de sentido común y lógica” resulta al mismo tiempo emergente y necesario.

Es decir: el propio proceso, aún sin previsión ni dirección, debe provocar transformaciones culturales en la contingencia; pero es indispensable una decisión colectiva de profundizarlas para fortalecer la organización cooperativa. Ese avance está atado a una cohesión grupal.

La alusión a la “dignidad” del trabajo ya no tendría que ver con reivindicaciones salariales o con la negación de ciertas ocupaciones “denigrantes”. En los discursos de estos trabajadores, la noción de “trabajo digno” se debe construir desde el sentido de pertenencia, los crecientes vínculos de solidaridad y las experiencias de aprendizaje y labor colectivo”.

No es tarea fácil, Ruggieri A. (2009: 139) en el análisis que sucede a varios Informes sucesivos producto de Investigaciones llevadas adelante por Facultad Abierta, alerta que “los cambios en la subjetividad de los trabajadores, que algunos psicólogos y antropólogos identifican como una de las principales consecuencias

de las experiencias de las ERT, no son tan grandes como muchos desearíamos”.

Quien fuera recientemente el Presidente de la hermana república de Uruguay, Mugica, centró los sueños de su gobierno en la autogestión, pero poniendo el acento en utopías posibles, destacaba que. “Los sueños que valen son los que pueden resistir un presupuesto. “la más hermosa de las utopías”. “La autogestión es concebida como una forma empresarial donde los trabajadores “sin explotar a nadie” asumen “el fruto y el riesgo” de la actividad.

“La única liberación posible es ser responsable de este desafío, de tener esta empresa y defenderla, darse cuenta que hay que trabajar el doble y que el capital tiene que salir del ahorro de nuestra pobreza” (Mugica, 2008). “La autogestión no es una panacea (“hay que trabajar el doble”), (“el capital tiene que salir de nuestra pobreza”).

Ser jefe de uno mismo debe de ser lo más difícil. Cuando la gente se acostumbró a que le paguen todos los meses, a tener una rutina, a cumplir un horario y después, “chau, a mi casa”. (Pablo Guerra 2013: 40).

10.5.2. LA INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES CON CALIFICACIÓN ESPECIALES

Los trabajadores dominan muy bien sus capacidades de ejecución de tareas, pero no han sido capacitados y no tienen experiencia para las diferentes labores que implica la puesta en funcionamiento de una empresa. (Análisis y evaluación de las condiciones del mercado, de costos de producción y comercialización, elaboración y programación del Proyecto empresario y de Financiamiento. Etc), todo lo cual implica en esta etapa la alternativa de incorporar o desarrollar y capacitar internamente personal que desempeñe tareas que los trabajadores de la cooperativa no habían desarrollado hasta ese momento. (sus integrantes que en muchos casos son de una edad relativamente alta, con ausencia de capacidad para llevar adelante la actividad administrativa).

Tienden a quedar los trabajadores con menor calificación y por tanto con menores oportunidades de conseguir otro empleo, o la incorporación o contratación transitoria de técnicos especializados. Conforme encuestas realizadas un 72% de los trabajadores en las empresas recuperadas realizan tareas que no efectuaban en la empresa anterior. Se produce una recalificación de los trabajadores.

Instrumentar las medidas contables básicas y estar en condiciones de analizar costos y proyecciones. Determinar a partir de la experiencia empírica que resulta de los datos y de los resultados contables cuales son las debilidades y las fortalezas y formular así proyecciones ciertas.

La incorporación de técnicos o gerentes no es habitual pero en algunos casos se produce y genera tensiones en la etapa de las remuneraciones igualitarias y la gestión colectiva. En una etapa posterior, cuando la empresa cooperativa encuentra sustentabilidad y reclama un incremento de la producción, surge una tensión de mayor dimensión aún:

La necesidad de incorporar trabajadores y en esta instancia, tras largos años de esfuerzos y sufrimientos compartidos por quienes recuperaron la empresa, el sencillo hecho de incorporar nuevos asociados constituye en oportunidades un conflicto importante. Los asociados se resisten y no les faltan motivos el capital acumulado, el capital social y el prestigio obtenido con sacrificios e indemnizaciones, debe ser compartido con ingresantes que en muchos casos no tienen ninguna relación con la historia autogestionaria.

En muchas oportunidades se resuelve con la incorporación de familiares de los trabajadores que vivieron desde el hogar la experiencia, y en otros la resistencia se traduce en la contratación a prueba prevista por la reglamentación específica.

La cuestión constituye tensión subsistente en muchos casos que se resolverá en la praxis, máguer la opinión de la doctrina.

10.5.3. DEMOCRATIZACIÓN DE LA GESTIÓN

El rasgo específico de estos emprendimientos es que se inician con una práctica asamblearia, facilitada y condicionada por la trascendencia que tiene para cada uno de los trabajadores las decisiones que se adopten. La distinción entre administración y ejecución de la administración cotidiana inicialmente están ausentes.

Esta práctica está ligada a una obligada praxis política, que deviene en una “fuerza social desestructurante de los valores dominantes que están inscriptos tanto en el sistema jurídico como en el sentido común”. (Di Capua y Otros.2013: 26)

La ruptura del hábito jerárquico que desresponsabiliza, cede en esta instancia a la importancia que tienen las decisiones que se adoptan para la vida familiar del trabajador, y se produce un aprendizaje que marca la gobernanza de las recuperadas.

Mantener en la gestión cotidiana el paso de una relación estrictamente jerárquica a relaciones horizontales, es sumamente complejo, el modelo empresario del trabajador dependiente, está siempre presente en la lógica y el sentido común de los asociados, y con el conviven los mecanismos asamblearios que se instalan, de inmediato, y ambos modelos coexisten y compiten en el desarrollo de cada experiencia específica.

María de los Angeles Di Capua (2013: 41), da cuenta de esta problemática:

“La organización del proceso de trabajo se estructura sobre una lógica profesional donde el saber del oficio – en la empresa original – era el principio organizador de las jerarquías – autoridad técnica – y por lo tanto, el que sustentaba la toma de decisiones con respecto al trabajo mismo.

El conflicto aparece entonces cuando a partir del proceso por el cual la empresa se constituye como recuperada, se siguen manteniendo en el plano de la organización del trabajo, los mismos principios que sustentaban la lógica profesional, pero en el contexto de un cambio radical del escenario donde se desarrolla ese proceso de trabajo”.

La academia debate en torno a las ventajas y desventajas de esta especificidad, pero la realidad prescinde de esas opiniones, y a medida que las recuperadas consiguen un sostenimiento económico más sólido la participación de los trabajadores en la gobernanza y en la gestión pasa a ser un punto de tensión importante.

La administración de las empresas lucrativas abandonan el “fordismo” y el “taylorismo” y buscan nuevas formas participativas para multiplicar el rendimiento del trabajo, lo que parecería indicar que una de las ventajas competitivas de las recuperadas, insuficientemente advertido, es el grado de participación de los trabajadores en la gestión de la empresa cooperativa.

Facultad abierta da cuenta, encuestado en la opinión de los trabajadores autogestionarios, del mecanismo de gestión en la gobernanza y la administración, que instala la experiencia de recuperación, tras la encuesta hecha para confeccionar el informe 2010, y lo plantea desde el ángulo de la democratización política y económica que estas producen al interior de la empresa, y arroja un resultado alentador respecto a la perduración del modelo democrático y participativo para la gobernanza, pero con dificultades para instalarlo definitivamente en la gestión:

“Un abrumador 88% declara hacer Asambleas en forma periódica. Más asombrosa es la frecuencia: El 44% hace asambleas una vez a la semana y el 35% las realiza en forma mensual. Algunos incluso aclaran que no todas las asambleas son propiamente tales, porque no se asientan en actas.

La conservación de cargos por más de un período alcanza un 67%. Esto implica poca rotación en los cargos y un elevado porcentaje de asociados que se mantienen por dos o más períodos en puestos de dirección o representación.

A su vez, el hecho de que la mayoría de los miembros actuales de los consejos sean trabajadores de la antigua planta antes que empleados calificados o jerárquicos da cuenta de un fenómeno de democratización de las relaciones entre los trabajadores y de transformación radical de los papeles asignados a cada uno en la anterior organización del trabajo.

Remarcamos este dato porque se trata de algo que generalmente se da por supuesto, sin confirmación empírica a nivel general. (Informe Facultad Abierta 2010: 47/8/9/50)

Pero esta democratización en la conducción no implica que no subsistan mecanismos jerárquicos y otras prácticas que son heredadas de la empresa capitalista que la precedió:

La tendencia es a mantener la organización de trabajo igual que en la empresa bajo patrón, mostrando las limitadas posibilidades de efectuar cambios a pesar de haber desaparecido el control jerárquico y el factor disciplinador del capital. (Informe Facultad Abierta 2010: 53).

Las administraciones elegidas por los asociados de las empresas recuperadas son conscientes de esta dificultad que resta participación responsable en la cotidiana gestión de la cooperativa, pero una vez asegurados retornos razonables, muchos años de irresponsabilizarse por la cotidiana marcha de la empresa, pesan para burocratizar este funcionamiento, aunque medie mayor participación para adoptar decisiones de gobernanza.

Observamos y constatamos que en este ámbito es donde se producen contradicciones creativas muy importantes. La praxis de la recuperación de empresas cuestiona muchos conceptos que suponen algún tipo de determinismo.

En una magnífica y recomendable versión novelada de una rigurosa investigación cualitativa, Juan Pablo Hudson (Hudson 2011: 23,56), transcribe encomillados diálogos demostrativos de las contradicciones que ven los propios trabajadores encuestados:

“Acá somos muchos y cada uno tiene su forma de pensar. Y espues es como un equipo, mientras que está todo bajo presión están todos juntos, pero en cuanto levantaste un poco la cabeza, ya empiezan los problemas”

“Te das cuenta de que cuando no hay un peso nos queremos todos y cuando empieza a funcionar bien ya no nos queremos tanto”.

Se abre entonces una nueva etapa. Se trata conforme lo afirma García Linera (2012: 35) de contradicciones creativas, que sobrevienen a la sostenibilidad de la empresa cooperativa resultante de la recuperación que radican fundamentalmente en la resiliencia del sentido común, inherente al trabajo en relación de dependencia en el que conformó su inserción laboral, organizado jerárquicamente, que además es hegemónico en el mercado y en la mirada social.

Simultáneamente la necesidad de profesionalizar la gestión y la gobernanza empieza en algunas cooperativas, a provocar que algunos trabajadores se desempeñen regularmente como administradores y otros lo hagan como operarios.

En estas perspectivas en algunas Cooperativas que Recuperan Empresas la relación del conjunto de los trabajadores empieza a generar desinterés en la gobernanza y también en la gestión, retomando la comodidad de la “alienación”.

10.5.4. TENSIONES EN LA RELACIÓN CON EL MERCADO

No es sencilla la relación de las recuperadas con el mercado. La quiebra condiciona en muchos casos la relación con los proveedores y para la obtención de los servicios necesarios para poner en marcha la producción. Tampoco es sencillo establecer los mecanismos para la comercialización de sus productos.

Conspira inicialmente para recomponer las relaciones de confianza, con proveedores y clientes, la existencia de una abultada deuda de la empresa quebrada o concursada, con los proveedores naturales de insumos que no habían cobrado, y que presionan para cobrar sus acreencias de los trabajadores, aunque la cooperativa no este obligada a ello. Cuando no se trata por el tipo de insumos de proveedores oligopólicos, a la recuperada la persigue el descrédito de la empresa por su comportamiento en el período preconcursal

La cooperativa necesita muchas veces tener una imagen vinculada a la empresa a la que sucede, porque no tiene otros accesos al mercado, pero esta circunstancia constituye también una rémora muy importante. La situación con los servicios públicos privati-

zados es similar a aquella que se produce con los restantes insumos obtenidos en el mercado.

Cuando necesitan poner en marcha la producción se encuentran con que están cortados e impagos, y con que estas empresas tienen una burocracia que no distingue situaciones jurídicas diversas, si no obtienen los recursos para afrontar lo adeudado, o una orden judicial específica, no pueden contar con ellos.

El 73% de las ERT afirma conservar los proveedores de la etapa anterior, evidenciando un grado importante de continuidad del perfil comercial de la empresa, por lo menos en cuanto a la adquisición de insumos.

Se ve claramente que la empresa autogestionada no puede aún insertarse en otro tipo de relaciones de mercado^o que no sean las hegemónicas. (Facultad Abierta 2010: 36)

La estructura del mercado explica también que la provisión de servicios a terceros, estigmatizada por la normativa que regula a las cooperativas de trabajo en la Argentina, aunque de hecho no se aplique en las que recuperan empresas, constituye un recurso inexorable de funcionamiento, que en oportunidades la resuelve también con mucha facilidad el acceso a los insumos y los servicios, porque aquello que es un importante obstáculo para la recuperada no constituye ninguna dificultad para la empresa que contrata sus servicios.

“Es frecuente encontrar una modalidad de trabajo tercerizado que dificulta el despegue de los procesos autogestionarios. Se trata del trabajo a façon o producción para terceros.

Este tipo de producción representa muy bajos niveles de rentabilidad para la empresa autogestionada y la existencia de lo que podríamos llamar un “patrón externo”.

En este proceso, el trabajo autogestionado en la empresa recuperada representa un eslabón en la cadena de producción en el que la fuerza de trabajo y la utilización de maquinaria e instalaciones de la ERT son frecuentemente desvalorizados”. (Informe Facultad Abierta 2010: 34.

En el Informe del 2010, es decir cuando son encuestadas muchas empresas recuperadas que ya tienen casi una década de funcionamiento, su mixtura con las nuevas arroja no obstante porcentajes demasiado altos del trabajo a facon, que condiciona en muchos aspectos su funcionamiento.

“Las ERT que utilizan trabajo a facon y las que no lo hacen se dividen prácticamente en mitades (49% producen bajo esta forma y 50% no), lo que muestra hasta qué punto se encuentra extendido este problema entre las empresas recuperadas. Algo más del 30% depende en forma casi absoluta de este tipo de “cliente”. Si sumamos los que utilizan en más del 60% el trabajo a facon, llegamos al 42%.

Este porcentaje representa alrededor de un cuarto de todas las ERT (Informe Facultad Abierta 2010: 34/6/7)

Sin embargo proporciona un dato del que resulta que no obstante que en las cadenas de valor los oligopolios y oligopsonios en los mercados, son un factor muy importante en la economía argentina tras décadas neoliberales, y también las empresas que tienen una posición dominante que determina precios y comportamientos en las distintas cadenas de valor las recuperadas han conseguido ingresar una porción muy importante de su producción en el consumo, no son sólo proveedoras de insumos elaborados para las grandes cadenas de valor.

Sus cadenas de valor muestran que la adquisición de insumos esta mucho más concentrada que la colocación de sus productos. Son más dependientes en la adquisición de insumos que en la etapa de comercialización de sus productos.

Si vemos la distribución de los clientes, encontramos que si bien “otras grandes empresas” figuran en forma significativa (el 40% les vende), el perfil del mercado en el que la producción o los servicios que brindan las empresas recuperadas es bastante diverso y heterogéneo.

Las empresas monopólicas sólo representan algo más del 13% de los compradores de las ERT, mientras que las PYMES son el 37% de los clientes.

Las que producen para lo que hemos llamado consumo final no venden este producto en forma directa sino a través de distribuidoras u otras empresas:

La cantidad de ERT que son clientes de otras empresas recuperadas es de un 13%, mientras que micro-emprendimientos, empresas sociales diversas y ONG's sumadas son un 17%.

Llama la atención que sólo el 8,6% tiene como cliente al Estado, algo que debería ser un llamado de atención para quienes diseñan las políticas públicas para este sector”.

El movimiento de empresas recuperadas tiene por delante un arduo camino para generar redes de provisión y de comercialización multipliquen las relaciones dentro del subsector y con el sector cooperativo, y una ardua labor política para establecer relaciones de provisión institucionalizadas con el estado.

En el referenciado libro de Hudson (Ob. Cit. 2011: 33), se transcribe un diálogo con un trabajador que explicita la naturaleza de las contradicciones:

“Acá no me manda nadie, ni el estado, el estado mañana no puede decirme ustedes tienen que producir tal cosa o tal otra, entonces es así a mi nadie me manda, pero me mandan las reglas del mercado.”

Las empresas recuperadas son una ventana al pasado y otra al futuro, inmersas en un socio metabolismo mercantilizador, operando en mercados oligopolizados, atadas en cada uno de los trabajadores y de sus prácticas colectivas al sentido común hegemónico y la práctica individual de cada uno de sus componentes, proponen sin embargo la posibilidad de alternativa y transformadora de la autogestión, y lo hacen enlazadas a un movimiento socio económico fraccionado y contradictorio pero con una enorme fuerza creativa.

En la Argentina constituyen un paradigma muy importante para modificar creencias arraigadas en la conciencia social, y en las prácticas empresarias, tras años de neoliberalismo y lo hacen munidas de instrumentos legales no sistemáticos arrancados de los poderes políticos en una de las movilizaciones mas significativas de la historia reciente.

Muchas de las dificultades tienen que ser resueltas por el conjunto de la sociedad en su transición a un mundo mejor posible, pero muchas otras requieren de políticas públicas específicas orientadas con los criterios que el ex presidente del país hermano explicitaba claramente:

“En Uruguay, las fábricas recuperadas surgieron como un intento de preservar la fuerza de trabajo en momentos de crisis. Nosotros tratamos de inducir, como política de gobierno, que se vaya extendiendo y afirmando como un modelo, no como solución eventual a la crisis, sino como un verdadero modelo alternativo de organización de la sociedad productiva que implica la necesidad de establecer políticas de Estado, mecanismos, financiación, etc”.

Se necesitan políticas especiales que ayuden, que colaboren, y sobre todo un andamiaje y cierto grado de funcionamiento colectivo.

Una de las cosas es inducir a fundar empresas de este tipo. No veo por qué siempre hay que arrancar con empresas que están fundidas para tratar de revivirlas y cargar con un muerto.

Hay un conjunto de gente que, por lo menos teóricamente, reniega de las claves del capitalismo aunque tenga que acatarlas, aunque tenga que ir a trabajar todos los días, aunque tenga que cumplir un horario. Y esa parte de la sociedad tiene derecho a vivir de esa manera, a llevar su modelo adelante, y después que la vida real vaya pautando.

Lo que no hay que conformarse es con la ilusión de tener un capitalismo humanista y bueno, porque eso es soñar con caperucita roja. El capitalismo tiene que ser como es, descarnado, porque el que no es descarnado lo matan. Es la lucha entre lobos. Va a triunfar el más fuerte.

No le pidamos que sea solidario, porque entonces nos cambian la partitura. El capitalismo es como es. Yo no me quejo. Tiene que funcionar. Y hay que tratar de pelearlo para que pague los mejores salarios y que pague los impuestos. Pero esto que queremos nosotros es otra historia, y tiene que marchar en paralelo.

La política no debe reducirse a un recetario de carácter económico, porque si no la historia se terminó”. (Jose Mugíca. 22.12.14)¹³

No ocultamos que es nuestro parecer, que esta es una política a reproducir en América Latina, y que deben constituirse en políticas de estado permanente de desarrollo humano. La magnitud del apoyo que Uruguay le ha dispensado a la autogestión, en términos relativos, no tiene antecedentes de esta magnitud en este continente, y contribuye decididamente a resolver parte importante de la problemática externa de la recuperación de empresas y del trabajo autogestionario.

Pero resuelto el apoyo económico para su sostenibilidad, se avanza decididamente en la institución de la autogestión. La política pública no puede “per se”, sustituir la imprescindible necesidad de que cotidianamente los trabajadores participen decididamente de la gobernanza y de la gestión de la empresa, conjugando adecuadamente los intereses y las necesidades individuales con aquellas que comparten en la empresa común.

13 <http://sur.infonews.com/nota/10179/la-autogestión-una-velita-al-socialismo>

11. "PRECOOPERATIVAS", "COOPERATIVAS QUE INSTRUMENTAN PLANES SOCIALES", "COOPERATIVAS SOCIALES" O "ESPECIALMENTE PROTEGIDAS", O "EMPRENDIMIENTOS COMUNITARIOS"

Mario Schujman

Las décadas neoliberales destruyeron los derechos obtenidos por los trabajadores en el "estado de bienestar" que en América Latina no tuvo logros asimilables a los que consiguió en Europa el denominado "welfare". La Argentina no obstante había registrado importantes avances en la institucionalización de los derechos económicos, sociales y culturales institucionalizados, cuyo dismantelamiento constituyó el objeto principal de la década de terror militar que instauró por décadas el neoliberalismo en el país.

Tras destruir los "muros de contención", y para evitar las explosiones sociales se desarrollaron políticas asistenciales, de transferencias monetarias directas y transitorias, las que en los años siguientes, y en la medida en que se transformaron en políticas pública, fueron requiriendo contraprestaciones de interés social, y en las últimas etapas se universalizaron.

"Durante la década del 90, las políticas contra la pobreza extrema se limitaron al desarrollo de un conjunto de programas compensatorios focalizados en las familias o personas que vivían en situación de pobreza". Vuotto Mirta. (2006: 4).

La primera década del nuevo siglo (2002), detona la crisis y tras los cambios políticos se establecen nuevas políticas sociales, masivas (en octubre del 2006 eran casi 1.500.000 los beneficiarios) destinadas a promover "trabajo e ingresos": "Jefas y Jefes de hogar desocupados".

En el 2003 es trascendente el programa “Manos a la Obra” (Nota del Autor ⁽¹⁾), porque se explicita además la intención de generar emprendimientos productivos asociativos y/o comunitarios y se generan estructuras de apoyo y los programas del Ministerio de Bienestar Social y del Trabajo que lo materializan expresamente señalan el propósito de valorizar el tipo cooperativo para su instrumentación.

Vuotto señala que a partir del 2003, se pone de manifiesto el “interés en valorizar la opción cooperativa en las políticas públicas”, pero puntualiza que:

“Existen indicadores acerca de la “fragilidad” de numerosas experiencias.

Al respecto se deben mencionar los casos en que se las utiliza como “mano de obra barata” “o que adoptan esta forma para reducir costos del sector formal de la economía, como también aquellos en que las limitaciones de las propias cooperativas en cuanto a capital, entrenamiento y liderazgo les impide competir con las empresas de la rama o sector”. (Vuotto Mirta 2006: 17)

Un hito fundamental con fuerte incidencia en la conformación del Sector Cooperativo en la Argentina, lo constituye el plan de “Ingreso social con Trabajo” (decreto 1067 del PEN 14/8/09). Y “Argentina Trabaja” enderezado a generar 100.000 empleos organizados en “Cooperativas de Trabajo”.

Eduardo Fontenla expresaba al tiempo de su lanzamiento que, “no es por su esencia y lógica de gestión un programa de promoción de cooperativas de trabajo, es un plan social asociativo para disminuir la pobreza”.

1 “Es el caso de la experiencia del Plan Nacional “Manos a la Obra” que –pese a enunciar propuestas vinculadas a la economía social– resultó un financiamiento blando a microemprendedores individuales y familiares, sin mayores perspectivas de sustentabilidad”. Mario Elgue. “Asistencialismo y economía social”.
http: //www.fundacioncieso.org.ar/testing-wp/wp-content/uploads/Asistencialismo_y_economia_social.pdf

Este programa a través del tiempo fue objeto de sucesivas reformas que mejoraron su instrumentación. Fue muy importante el plan de formación de “formadores” y de capacitación en “cooperativismo”, que se desarrolló fundamentalmente con el apoyo de las Universidades del Cono Urbano y que tuvo carácter masivo.

También incidió favorablemente la descentralización en su implementación de la que participan importantes sectores del movimiento cooperativo.

En el marco de este programa se generaron valiosos instrumentos dirigidos a estas cooperativas pero que inciden en el marco legal de otras cooperativas de trabajo (fundamentalmente de aquellas que recuperan empresas y las de recicladores).

- a) Monotributo Social. (Ley 25.865) Que reconoce a los sectores en “situación de vulnerabilidad social” la realización de actividades económicas, permitiéndoles emitir facturas, acceder a una obra social con un canon reducido, ingresar al sistema previsional y ser proveedor del estado por compra directa. Constituye un paso importante en la formalización del trabajo asociado.
- b) El acceso a la “marca colectiva (Ley 26.385/08) destinada a favorecer y a identificar a los emprendimientos de la economía solidaria.
- c) El programa de microcréditos, (Ley 26.117), y la generación de una estructura específica en el ámbito de la Secretaría de Economía Social, para capital de trabajo de unidades económicas de la economía solidaria, con tasa de interés subsidiada, y que comprende a su vez un importante número de programas que priorizan el trabajo familiar o asociativo y esta destinado a actividades económicas que se encuentran funcionando y que tienen escasa disponibilidad de capital.

Las “cooperativas” engendradas por estos valiosos planes sociales, nacen con serias dificultades para su sostenibilidad en el tiempo, para desarrollarse autónomamente, y mucho mas para funcionar autogestionariamente.

Ello ha determinado que actores relevantes del cooperativismo de trabajo en la Argentina coincidan en valorar al Plan Argentina Trabaja como un valioso instrumento de política social, poniendo el acento en este aspecto desde una perspectiva claramente ideológica, mientras que otros analistas, reivindiquen políticas menos efectivas socialmente, desde organizaciones sindicales que las apoyaron pero que plantean las contradicciones fundamentales de estas “cooperativas”.

“Se acabaron los tiempos en que el cooperativismo era neutral, no se puede ser neutral cuando está en juego el destino de la humanidad, nosotros somos trabajadores y estamos del lado de los que quieren construir un mundo para todos”.

“Son cooperativas simplificadas y, si no tienen continuidad, al finalizar el programa se dan de baja.

Desde la Fecootra y la CNCT se evalúa muy positivamente el desarrollo de estos programas que unen capacitación, inclusión y perspectiva cooperativa en un mismo programa. Los trabajadores de estas cooperativas tienen cobertura de un seguro por accidentes de trabajo y se les aporta el monotributo social, que les da la cobertura de obra social y la contribución jubilatoria.

Aunque a menor costo, estos trabajadores ahora son incluidos en coberturas que antes no tenían”. (José Orbaicetta.2013: 209/211)

“El principal reto es, entonces, que las cooperativas creadas no son sostenibles sin la organización y financiación estatal, y los niveles de ingresos alcanzados por los participantes están por debajo del salario mínimo nacional”. Dobrusin 2013)

No obstante los cuantiosos recursos y el inestimable esfuerzo dedicado a la capacitación y educación, las contradicciones profundas de estas “cooperativas especialmente protegidas” determinan que sus integrantes. Se ven obligados a recurrir al instrumento cooperativo para recibir su “remuneración – subsidio” originada en el estado. Su remuneración y subsistencia no es satisfecha por la cooperativa, sino por el estado o de las organizaciones en las que des-

centralizó sus funciones, y ello determina contradicciones con la posibilidad de desarrollar una identidad alternativa.

Ello no implica que no se registren muchos casos en los cuales la delegación de su implementación en el movimiento cooperativo, o en los movimientos sociales o en las instancias locales de municipios y comunas, no haya permitido mayores avances. Hay experiencias sumamente valiosas.

Estos programas afrontaron la situación de los sectores de la sociedad excluidos y postergados (Nota del Autor.²). En el desarrollo de estos emprendimientos la polémica ha involucrado al estado en todas sus instancias (nacional, provincial y municipal), a los actores académicos, a los medios de comunicación, a los dirigentes y organizaciones sociales (Nota del Autor³) y a los propios beneficiarios.

-
- 2 “Del total de los trabajadores que integran las cooperativas del programa de ingreso social con trabajo, el 56% son menores de 35 años y el 16% son mayores de 50 años. La mayoría accedió por primera vez a un trabajo registrado y esto se observa en que el 88% nunca tuvo aportes a la seguridad social. Del total el 27% de los trabajadores no tenía los estudios primarios terminados y el 48% no tenía sus estudios secundarios completos”.

Información proporcionada por el Ministerio de Bienestar Social. Tiempo Argentino. 8/8/11.

[/www.prensa.argentina.ar/2011/06/03/20255-la-universidad-publica-esta-con-el-pueblo.php](http://www.prensa.argentina.ar/2011/06/03/20255-la-universidad-publica-esta-con-el-pueblo.php)

- 3 Una cantidad de movimientos sociales de mayor o menor representatividad (MTD Aníbal Verón NF - MTDs y agrup. territoriales del Frente Popular Darío Santillán - Federación de Organizaciones de Base (FOB) - Organización Popular Fogoneros - Frente de Organizaciones en Lucha (FOL) - Frente Territorial 26 de Junio (CTD Aníbal Verón, Resist. Popular, CPS 29, MTR Santucho, MDVG, OLP, FUBADE-yO) - Mov. Unidad y Lucha - MTL Rebelde - MTR por la Democracia Directa - Agrup. María Claudia Falcone - MoTOR - Agup. Territorial Víctor Choque), vienen reclamando participación en este programa y critican fuertemente la asignación hecha a través de municipios y comunas, fundamentalmente en el Gran Buenos Aires y la dependencia clientelar generada a través de la implementación del programa.

La situación socio económica, que la globalización neoliberal dejó a finales del siglo pasado, en Latinoamérica y en la Argentina en particular, reclama inexorablemente de políticas públicas para combatir el desempleo y la pobreza, y en nuestro país las implementadas han sido particularmente efectivas. Los índices que proporciona la CEPAL ponen de relieve un importante crecimiento y mejoras sustanciales en el empleo y en la calidad de vida.

Esas políticas, no obstante, en tanto no reconstruyan el tejido social productivo, introduciendo democracia social sustancial, y no distribuye los resultados de la explotación entre los trabajadores, ni les permite conformar con ellos capital cooperativo, sino que redistribuye tras el proceso de producción, distribución, consumo y tributación, haciendo que esa inclusión que promete sea estructuralmente insostenible, y el recurso al tipo cooperativo no es consistente con su rol alternativo, ni con una perspectiva de desarrollo humano.

“La participación comunitaria está siendo reanalizada hoy como un poderoso instrumento de desarrollo, dejando en el camino visiones despreciativas al respecto”. Pero “Hay una resistencia a transferirles efectivamente poder sobre su destino” (Kliksberg 2002), y ello sucede con las políticas incapacitadas para generar autonomía cooperativa y consecuentemente para consolidar autogestión y propiedad común.

En general y salvo excepciones, los autores que transitan por los caminos de la economía social y solidaria coinciden, con matices ideológicos, en que la implementada es una razonable “política pública de gobierno contra la pobreza, la inequidad social, diferente al asistencialismo”, ya que tiende a “...que la gente tenga trabajo y se organice socialmente”

“Es un error denominar al plan de empleo público como ‘cooperativo’ en sentido estricto, por las complicaciones, desconfianzas y confusiones que causará al sector social de la economía, aunque el plan anunciado tenga en su implementación lineamientos solidarios afines con la doctrina cooperativa” (Fontenla 2009).

Pero es evidente que aunque la autoridad de aplicación las matricule como tales, “ab initio” no se constituyen “cooperativas de tra-

bajo”, en tanto su implementación no sea producto de una respuesta a necesidades asociativas solidarias de los sectores a los que se pretende atender, sino de una obligación impuesta por las mismas.

Este no es un fenómeno exclusivamente nacional, nos señala con humor Taimni, refiriéndose a las cooperativas conformadas por el estado en las ex colonias británicas, que los presidentes de sus consejos de administración tienen tan amplio control sobre las operaciones y decisiones de las cooperativas, en los países de Asia del Sur, que los críticos indios a menudo comparan las funciones de esas cooperativas “con la mitológica trinidad divina indiana Visnu (la creadora), Mahesh (la preservadora) y Shiva (la destructora)”, y afirma que los administradores se consideran responsables ante el gobierno, al que ven como su pagador, más que ante los miembros (Taimmi K.K. 1998)”.

E incluso es evidente que aunque recurran a una figura específica, el tipo legal no podrá consolidarse como un tipo del sector cooperativo, en tanto no tengan solución política las contradicciones sustanciales implicadas en la errónea dicotomía entre el trabajo dependiente y el trabajo autónomo, entre el trabajo formal y el trabajo informal, porque la organización autogestionaria alternativa, que asegura trabajo decente, constituye una categoría diversa, que puede convivir con las restantes pero que asimilada a alguna de ellas, se distorsiona.

Se trata de que la organización cooperativa, gobernada y gestionada por sus “trabajadores asociados” (que no son trabajadores autónomos), que los “medios de producción” (de propiedad común de los trabajadores) que se adquieran con los excedentes, o subsidios recibidos, les proporcione a sus integrantes “trabajo decente”, (concepto que no puede ser asimilado a las condiciones convencionales del trabajo dependiente).

La empresa cooperativa no es pública, ni lucrativa, y aquellas que son producto directo de las políticas públicas, reclaman una normativa específica que no puede partir de desconocer su naturaleza alternativa.

Su importancia cuantitativa y social es muy importante en nuestro país, en un estudio reciente de la profesora Vuotto se pone de relieve que:

“Las políticas mencionadas han dado lugar a la conformación de 15.838 cooperativas de trabajo que en el año 2014 se encuentran vinculadas con los siguientes programas: Integración socio comunitaria, mano a la obra, centros integradores comunitarios, agua más trabajo, capacitación con obra y obra pública provincial y/o municipal, inversión social e ingresos social con trabajo (Argentina trabaja) Los dos últimos programas creados en el 2009 representan el 51 % de ese total.)

Hacia fines de 2012 se mencionaba un número de 202.178 cooperativistas que efectuaban actividades de saneamiento, equipamiento e infraestructura urbana, proyectos productivos especiales y mejoramientos de barrios en 11 provincias.

Se debe señalar el conflicto entre diversas prácticas que no siempre traducen la lógica de acción cooperativa ni expresan intenciones estratégicas capaces de proyectar sentido y la legitimidad propios de este tipo de organizaciones. Por ese motivo persisten numerosos interrogantes, en especial sobre el riesgo que conlleva la pérdida de autonomía en los procesos de decisión y los eventuales cambios en los planes e iniciativas del gobierno que las propone.

Se advierte el riesgo de construir cooperativas que en lo esencial, quedan reducidas a trayectorias individuales de adaptación progresiva a roles sociales funcionales, definidos por las lógicas del sistema que se intenta transformar o la particularidad de un empleo público”. (Vuotto Mirta 2014: 51/3/5).

Por su parte, las políticas implementadas desde 2003 y las modalidades adoptadas para la conformación de cooperativas de trabajo, aunque pretenden superar el alcance de los programas focalizados o las soluciones coyunturales al problema del desempleo, difícilmente toman en cuenta el carácter autónomo y las exigencias que plantean estas organizaciones para afrontar exitosamente sus principales desafíos y lograr un desempeño y consolidación acorde con su naturaleza asociativa.

Al respecto es necesario señalar que una política eficaz debería conjugar su estructura material (financiamiento, apoyos, costos) con una estructura sustantiva, de modo tal de contemplar la autonomía de estas entidades en consonancia con las demandas de los principales actores y sus intereses, sin perder de vista que las metas sociales se alcanzan en las cooperativas por medio de actividades económicas y

que su membresía resulta el lugar de encuentro de las funciones sociales y las económicas. De este modo, la contribución del sector público al desarrollo de estas organizaciones se podrá expresar a partir de actores e instituciones que acompañen sus propósitos, de forma tal que las vinculaciones que se establezcan entre esas partes dejen de ser coyunturales, limitadas o imprevistas. (Vuotto M. 2011).

Si las políticas sociales en la Argentina siguen evolucionando positivamente y ello permita oportunamente su transformación en políticas económicas de desarrollo humano y local inclusivas y de profundo contenido social, y los gobiernos priorizan la importancia que tiene confiar en la gente para satisfacer sus propias necesidades y las de la comunidad, como artífices de su propio destino (Vuotto 2011)

Es una oportunidad histórica para trocar las políticas sociales “ex post”, en políticas económicas y sociales “ex ante”, facilitando la redistribución que reclama la justicia social desde la producción, la distribución y el consumo.

Los programas de trabajo dirigidos al sector solidario de la economía en Argentina, Brasil y Uruguay muestran debilidades. La principal debilidad pasa por ser programas dirigidos a la lucha contra la pobreza, desempleo y exclusión, sin mayor conexión con respecto a planes de desarrollo económico nacional, que pudieran incidir en objetivos de más largo alcance como el crecimiento del sector de la economía solidaria, la redistribución del ingreso o mayores grados de autogestión en las empresas”. (Pablo Guerra 2010)

La recurrencia a la figura cooperativa se inserta en estos intentos, pero la instrumentación clientelar y los conflictos políticos por el control de los fondos no ha desaparecido, y en algunos casos se ha agudizado, no obstante que se han implementado importantes modificaciones en la generación de nuevos canales que descentralizaron la distribución y el control de los planes, y se implementaron importantísimos planes de educación cooperativa, con una importante participación de las Unversidades del Cono Urbano.

Ello no impide que en este océano, existen muchísimas experiencias exitosas. La mayoría de ella ligadas a movimientos sociales o políticos que impulsaron la constitución instrumental de cooperati-

vas sostenibles, y en otros como consecuencia de la descentralización por el apoyo de Universidades, Comunas o Municipios.

Señalamos la valiosa experiencia del Movimiento “Tupac Amaru”, que además esta enlazado a las practicas de los pueblos originarios en el norte argentino. (Sandra Russo, 2010), como una de las mas interesantes.

Los programas sociales condicionados a contraprestaciones que se están implementando en toda América Latina y también en la Argentina, son absolutamente indispensables, pero es necesario tener en cuenta que se trata de eso: de políticas sociales enderezadas a asistir y a restituir rápidamente derechos largamente conculcados.

Entendemos que se abre desde la práctica social emergente de estas políticas públicas, la necesidad de que la academia afronte una investigación aplicada rigurosa, que desde la perspectiva jurídica, aporte los instrumentos teóricos, que permitan contener la realidad proporcionando tratamiento homogéneo a los iguales e integrando en el sector diferenciándolas a las cooperativas que el “Proyecto de Ley de Cooperativas y Mutuales” puesto a discusión por la autoridad de aplicación denomina como “especialmente protegidas” y que conceptualiza, en el marco de las políticas sociales analizadas como:

Prevee también este proyecto, la regulación de “cooperativas simplificadas” que aunque no están previstas específicamente para la implementación de planes sociales, pueden constituir una base.

Se encuentra asimismo a consideración de la legislatura un proyecto específico muy reciente del Diputado Recalde, (Presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Diputados) quien con atino los denomina como “emprendimientos sociales comunitarios”, y en el primer art. señala que su naturaleza jurídica es la de “un sujeto de derecho que adopta la forma jurídica de cooperativa y se rige por las disposiciones de la presente ley, la ley 20.337 y sus modificatorias, normas estatutarias y reglamentarias, resoluciones de sus órganos sociales y por los valores, principios, usos y costumbres de la cooperación”. Que prevee un período transitorio en el que los trabajadores reciben de la Autoridad de Aplicación, una remuneración equivalente al Salario Mínimo Vital y Movil (art. 11) en el que introduce previsiones para evitar el fraude laboral (art.16), el período de prueba (art.17), un mecanismo de distribución de exce-

dentes y adopta las medidas para facilitar la capitalización de la que en el futuro puede ser una cooperativa (Art. 20) y entre los derechos sociales de los trabajadores el de afiliarse y participar de una organización sindical (art. 25), etc. (9.4.15. Exte1629-D-2015 de la Cámara de Diputados)

En el derecho y la doctrina comparada existen tipos, incluso en el “sector cooperativo” que pueden permitir, a condición de que los planes sociales le proporcionan contenidos adecuados que empoderen a los beneficiarios y no los sometan, generar “pre cooperativas” o “cooperativas simplificadas” que faciliten el tránsito.

Garcia Muller, Munkner y Haagen, citados por el primero, se refieren a este tipo de organizaciones, pero ya en sus definiciones encontramos coincidencias conceptuales importantes, pero también diferencias sustanciales con las características que ofrecen las políticas sociales generadoras de “cooperativas simplificadas y especialmente protegidas”.

Garcia Muller (2009: 27/8), las identifica como;

“Organizaciones poco complejas, que sirven de medio educativo y de capitalización para evolucionar hacia verdaderas cooperativas. Suelen contar con el apoyo de organizaciones en lo educativo, lo social, lo económico, lo administrativo y lo financiero. Estas organizaciones conforman el grupo de socios patrocinadores, que tienen por objeto la educación y capacitación de los miembros, la ocupación laboral inmediata, la capitalización y la obtención de resultados económicos rápidos. Constituyen una etapa de transición hacia formas cooperativas regulares y sus objetivos son una mayor participación de los miembros en los asuntos de la cooperativa., facilitar la constitución de empresas asociativas de reducido número de miembros y favorecer un rápido desarrollo cooperativo”

Pero entendemos que una adecuada tipificación aunque constituye un gigantesco paso adelante, no resuelve “per se”, las cuestiones de fondo que son las inherentes a que la política social debe procurar efectivamente, no sólo a que sean económicamente sostenibles, sino que es imprescindible que estas organizaciones puedan “autogestionarse” autónomamente en un plazo razonable.

Las políticas públicas aún aquellas que se plantean transformaciones profundas, raramente transfieren a las organizaciones de la sociedad la responsabilidad y el poder para autogestionarse, y por ello la experiencia de las “precooperativas”, al decir de Henry Haagen (2000: 28) tampoco ha sido “concluyente, puesto que la mayoría de las precooperativas no han evolucionado hacia la autonomía esperada. Por el contrario, desde apoyos hasta controles, su dependencia con respecto al estado ha aumentado sin cesar, desacreditando de esa forma el papel de promotor del poder público”.

Es imprescindible regular las especificidades de las cooperativas de trabajo, atendiendo según nuestra opinión a su naturaleza autogestionaria, y a la perspectiva claramente alternativa, que ofrece a los trabajadores, regulando los subtipos que recojan las necesidades de las nuevas cooperativas hasta alcanzar niveles de sustentabilidad económica y social, aquel que consagra legislativamente todo el potencial de la extraordinaria experiencia en la “recuperación de empresas”, y finalmente tipificar a las “precooperativas o “cooperativas emergentes de planes sociales” o “cooperativas especialmente protegidas”, dotando a todas del mecanismo que asegure “trabajo decente” y “seguridad social” adecuada, pero además institucionalizar la autogestión de esas cooperativas requiere un esfuerzo consciente en las políticas públicas y una ruptura paradigmática en el “sentido común” de la población excluida que debe estar en sus proyectos de vida.

Pensar que es posible el “buen vivir” con una intensidad que descarte el “tener” que ha introyectado la mercantilización de la vida, es un tránsito cargado de utopías, que sólo serán posibles si la sociedad avanza en una alternativa contrahegemónica para un mundo mejor posible.

11. LA AUTOGESTIÓN ES EL CAMINO DE LA DEMOCRACIA ECONÓMICA, SOCIAL Y POLÍTICA

Mario Schujman

Iturraspe F. (1986: 7/14/5/23) a quien seguimos en este punto cita a su vez a Octavio Paz para sostener que “la democracia no es una superestructura: Es una creación popular. Además es la condición, el fundamento de la civilización.” y con Pierre Rosanvallón nos explica que “la autogestión es un movimiento... es el producto de experiencias de triunfos y fracasos. La autogestión es la sociedad en construcción”,... “con la autogestión el socialismo se hace político y deja de ser utópico”. y por ello sostiene Iturraspe que la democracia económica procura incidir sobre el poder, cuestionando el actual modelo de desarrollo.

“La democracia económica, es un avance real de la clase obrera que constituye un presupuesto básico del cuestionamiento del sistema por parte de la misma clase obrera y su posibilidad de operar profundas transformaciones”.

Para ello reclama sindicatos fuertes que apoyen la cogestión y la autogestión como instrumento democratizador.

El autor referencia las históricas experiencias Argentinas, e inserta un trabajo de Leon Schujman sobre “Empresas Autogestionarias y cooperativismo en la Argentina”, en el que se da cuenta de la magnífica experiencia de la Cooperativa de Producción Agropecuaria “Campo Herrera”, nacida con la participación de 118 obreros del surco que recuperó en los años 60, el un latifundio azucarero y diversificó la producción, sustentando la reproducción de la vida de mas de 130 familias por mas de 20 años. Historia a la Cooperativa Comsal (que fabricaba y reparaba vagones del ferrocarril en San Antonio Oeste, la Cooperativa CITA importante fábrica de telas, entre otras.

Da cuenta de la lucha de sindical que con una fuerte presencia de las comisiones internas implanta de hecho la Autogestión en Petroquímica Argentina S.A que en manos de sus trabajadores duplica la producción mientras dura la medida de fuerza, (1974).

En épocas recientes y tras las décadas trágicas de las dictaduras militares y de los gobiernos neoliberales, que culminaron con una explosión de hambre para los sectores postergados de la sociedad, y de rabia por una desocupación estructural inédita en nuestro país (2001) y dieron visibilidad a las consecuencias reales de las políticas neoliberales, generó que retomando la experiencia histórica nacional e internacional, centenares de trabajadores tomaron en sus manos el control de las empresas quebradas o abandonadas por sus propietarios conformando un movimiento autogestionario cooperativo de proporciones.

Simultáneamente las políticas públicas recurrieron a las formas cooperativas de trabajo para instrumentar planes sociales, y los mercados que seguían siendo hegemonizados por mercados vorazmente neoliberales también se valieron de la forma cooperativa para validar la persistente flexibilización y precarización del trabajo.

La confluencia de los actores cooperativos, sindicales y de aquellos que establecen las políticas públicas es imprescindible para distinguir el trabajo dependiente, el autónomo y el autogestionario, pero además para sancionar una ley de Cooperativas de Trabajo Asociado, y un Estatuto del Trabajador Autogestionario, que priorice su espíritu autogestionario asegurando la participación de los trabajadores en la gobernanza y en la gestión de la empresa, condiciones de trabajo decente, y seguridad social y previsional con medidas efectivas progresivas que asuman la realidad y su complejidad, estableciendo también las categorías que distingan aquellas formas transitorias y precarias de desarrollo, de las manifestaciones fraudulentas que el régimen jurídico debe combatir.

12. TRABAJADORES AUTOGESTIONARIOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Francisco Iturraspe¹

12.1 INTRODUCCIÓN:

- a) Desde la reforma del artículo 67 inciso 11 de la Constitución el parlamento argentino está en mora en la discusión y sanción del un Código del Trabajo y de la Seguridad Social. En los últimos meses se ha producido una intensa actividad codificadora en el Congreso de la Nación y se asoma en medios laboristas la posibilidad de la codificación de la materia laboral y de la Seguridad Social.

Nuestra legislación social, en especial en materia de Trabajo y Seguridad Social, se ha hecho frondosa, complicada, difícil de conocer (y de aplicar) en especial por parte importantes sectores de los pequeños y medianos empleadores y de muchos trabajadores.

Es verdad que en la última década se ha comenzado a revertir la tendencia a la desregulación que implicó la reforma regresiva de facto de la Ley del Contrato de Trabajo por parte de la dictadura cívico militar, la privatización de la Previsión Social de la etapa neoli-

1 Investigador del CONICET, Miembro de la Asociación de Abogados Laboristas de Rosario y directivo de la Asociación Venezolana de Abogados Laboristas y de la Asociación Latinoamericana de Abogados Laboristas. Asesor de organizaciones sindicales y cooperativas.

Participó en Venezuela de la elaboración de la Ley Orgánica del Trabajo, del Reglamento del Cuidado Integral de los hijos de los Trabajadores y de la reforma de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

beral y que se han implementado las paritarias poniendo en práctica nuestro Derecho Colectivo largamente menoscabado por las sucesivas dictaduras y gobiernos con políticas antisindicales.

También es cierto que se han desarrollado importantes avances jurisprudenciales y que se han dictado normas tanto de derecho sustantivo como de procedimiento que han tratado de poner al día nuestro sistema jurídico-laboral frente a los cambios sociales, económicos, tecnológicos y demográficos

b) Participación – Democracia - Derechos Humanos. El nuevo Código deberá asumir la regulación jurídica del mundo del trabajo y de la seguridad social desde el enfoque de los derechos humanos. Desarrollando la normativa constitucional el trabajador (Nota del autor) ⁽²⁾ deberá convertirse en un ciudadano de la empresa, no en un número o un apéndice de la máquina como lo marginaba el modelo Taylorista presente en el diseño de muchas de nuestras normas, sino en el centro de un modelo productivo coherente con la democracia en la sociedad. En nuestros países la democracia se detiene en la puerta de las fábricas, empresas, oficinas públicas y privadas. La práctica de nuestro sistema laboral es el de la hegemonía autocrática de los empleadores, siendo la participación la excepción.

c) También es importante destacar el desarrollo de las experiencias autogestionarias y cogestionarias en Argentina, como el desarrollo de cooperativas y diferentes expresiones de empresas recuperadas, de entidades de economía social y solidaria, destacada expresión de la democracia en las relaciones laborales.

No puede haber democracia sin un cambio profundo de las relaciones de trabajo que haga llegar la democracia a la producción y

2 Nota del Autor: El artículo 14 bis no solamente garantiza la “participación en las ganancias de las empresas” sino que establece el “control de la producción y la colaboración en la dirección”.

distribución de bienes y servicios y que cambie radicalmente el actual esquema antidemocrático, antiparticipativo e ineficiente por un nuevo modelo que permita el desarrollo de las potencialidades de los trabajadoras y trabajadores y la utilización de nuevas tecnologías amigables con los seres humanos y el medio ambiente.

Este nuevo modelo deberá ser discutido más allá de los debates de la coyuntura política y económica y su regulación jurídica (a través del nuevo Código) ser parte de una política de Estado concertada con amplios factores sociales y políticos que permitan el desarrollo del modelo constitucional (art. 14 bis) y la construcción de un Estado de Justicia Social.

12.2 UN ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.

- a) El campo de aplicación tradicional del Derecho del Trabajo (y de la concepción “laborista” de la Seguridad Social) es el trabajo subordinado. Un Código del Trabajo debe ampliar ese campo de aplicación regulando todo el mundo laboral, en concordancia con el mandato constitucional del artículo 14 bis de protección del trabajo en sus diversas formas.
- b) Sin duda el antes mencionado crecimiento de las experiencias autogestionarias y de la economía social y solidaria nos permiten sostener que esta “forma” de trabajo tendrá un papel sostenidamente significativo en nuestro país.

Estamos frente a una confluencia de dos expresiones del Derecho Social: por una parte del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y por otra parte el Derecho Cooperativo y de las entidades de Economía Social.

A pesar de importantes avances jurisprudenciales, creemos que es muy importante lograr una amplia discusión de las bases de la regulación del trabajo autogestionado, por sus características propias y por su papel fundamental en la democratización de las relaciones de trabajo.

En este sentido, y siguiendo la sistemática y metodología de una codificación coherente nos parece como propuesta de discusión y debate:

- 1) Que debería ampliarse la definición del ámbito de aplicación del Código más allá del trabajo subordinado incluyéndose expresamente el trabajo autogestionario.
- 2) Que el Código debería remitir a un Estatuto Especial la regulación – no solamente por las normas laborales sino también por las de la Seguridad Social - a los trabajadores de las diversas formas que en nuestra realidad asumen las expresiones de la economía social y solidaria.

13. CONCLUSIONES

Mario Schujman

El trabajo “parasubordinado” (en la doctrina brasilera), “asociado” conforme otros autores, o “autogestionado” en una tercera corriente tiene una naturaleza diferente al “trabajo dependiente” y al “trabajo autónomo”.

La autogestión es el rasgo identitario determinante de la naturaleza específica las cooperativas de trabajo, y consiste en la búsqueda que hacen los trabajadores asociados, a través de su participación activa en la gobernanza, la gestión y en la actividad productiva, distribución y orientación del consumo, de la empresa que los asocia, y que le permite compartir con los demás asociados la propiedad o el derecho de uso de los medios de producción, asumir colectivamente la organización y la ejecución de la dirección y organización del trabajo, y recuperar su producido, substrayéndose de la “ajenidad alienante”¹ (Rojas 2010: 43/4), a la que lo somete la socioeconomía hegemónica.

1 Nota de Autor: En palabras de Marx, “el trabajo mecánico sobreexcita hasta el último grado el sistema nervioso, impide el ejercicio variado de los músculos y dificulta toda actividad libre del cuerpo y del espíritu”.

Es decir, este trabajo mecaniza, fatiga y amarga al obrero, y pese a la libertad de no hacerlo, acepta este hecho, ya que si no vende su fuerza de trabajo no puede subsistir, por lo que al venderla, no lo hace aisladamente, con ella se vende a sí mismo.

El trabajador se vende a sí mismo, en la medida que se desmejora y se pierde de sí, el capitalista se apodera de otro y prospera.

El hombre, al trabajar, se proyecta sobre los productos de su trabajo: pone en cada producto algo de su ser, la propiedad privada capitalista de los medios de producción forja que los objetos confeccionados por la actividad del obrero no le pertenecen a él, los vive como ajenos, el producto hecho por el obrero no le conciernen más que al capitalista. (Pags. 43/45).

La cooperativa de trabajo por su propia naturaleza excluye la posibilidad de un “patrono” que someta a dependencia jurídica y económica al trabajador, puesto que la empresa es de propiedad conjunta de los asociados, y su relación con la cooperativa de trabajo es de naturaleza autogestionaria, específica y diversa a cualesquier relación que establece el capital con los trabajadores. Se trata de “actos cooperativos de trabajo” polifuncionales, que el trabajador organiza y celebra consigo mismo en tanto participa de una empresa de propiedad conjunta.

Esta normativa no puede tener contradicciones con el derecho que protege a los trabajadores de la explotación, en tanto asegura trabajo decente, pero en condiciones en las cuales el “derecho del trabajo” no constituya una barrera que impida el “derecho al trabajo”, que haga posible que las cooperativas de trabajo sean autosostenibles en el tiempo, y que procuren trabajo asociado autogestionado a quienes ni el estado, ni el mercado de trabajo se lo proporcionan.

En la sociedad global neoliberal la flexibilización y el fraude del trabajo constituyen un rasgo distintivo del trabajo dependiente, y no de las cooperativas, pero el capital y el estado sucesivamente han utilizado, entre muchos otros recursos, la figura de la cooperativa de trabajo, durante las décadas trágicas de la dictadura y del neoliberalismo primero y después intentando combatir la pobreza y el desempleo con la misma legislación y con la misma lógica de mercado, que le atribuye a este el carácter regulador de la actividad económica, ello implica soslayar la naturaleza y aquello que es esencial en el tipo jurídico, utilizándolo para excluir condiciones decentes de trabajo, y sometiendo a esas cooperativas y a sus trabajadores a una relación dependiente e impidiendo la autonomía de la organización asociada.

El socio metabolismo del capital propone e impone un poder, una legislación, una organización social, un “sentido común” y una “ló-

El trabajador resulta en el trabajo sólo un cuerpo-engranaje, en el mercado sólo un accesorio a la venta.

Alexis Sossa Rojas.2010: “La alienación en Marx. El cuerpo como dimensión de utilidad. Revista de Ciencias Sociales Nro. 25. Ed. Universidad Arturo Pratt. Iquique. Chile.

gica” de funcionamiento social, que sólo admite la venta de la fuerza de trabajo como “mercancía” comercializable en un mercado de trabajo, que ha cambiado en las últimas décadas de manera dramática, y que rechaza con fuerza cualquier búsqueda de romper en casos concretos y específicos o en sectores de la economía, o generando sistemas de economía mixta, esa manera de reproducción ampliada del capital.

Propone en los países latinoamericanos la redistribución de la riqueza a través del estado cuando concluyó el proceso económico, lo que es positivo cuando lo hace combatiendo el desempleo y la pobreza, pero ello no evita que se enderece a sostener, como condición de desarrollo, mercados oligopolizados y oscuros, en beneficio del capital que produce crecientes desigualdades que se incrementan con mayor velocidad que la redistribución ex – post y no acepta las redistribuciones que el trabajo asociado produce durante el proceso económico, generando igualdad, desarrollo humano y local, y propiciando la reproducción ampliada de la vida y el bienestar general.

La legislación argentina no regula la especificidad de las cooperativas de trabajo. No obstante lo cual a partir de la ley 20.337 y las normas y los principios y valores reconocidos por normas internacionales de la ACI, la OIT, y la ONU, la jurisprudencia reiterada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la jurisprudencia administrativa de la Seguridad Social, establece con claridad que la naturaleza de las organizaciones cooperativas excluye la aplicabilidad de la legislación laboral a los trabajadores asociados, en tanto no medie acreditado fraude laboral. Coincide con esta orientación la jurisprudencia prevalente de los tribunales del trabajo de todo el país.

Sin embargo existe controversia jurisprudencial en la causística y en la doctrina laboralista. Por ello es imprescindible que el estado fije una legislación clara y específica para las cooperativas de trabajo asociado autogestionario, que asegure “trabajo decente” y seguridad social para sus trabajadores, especificando las soluciones para la problemática particularizada de aquellas cooperativas “que recuperan empresas”, y también para las “precoperativas” (en la legislación colombiana) o “cooperativas sociales” (en la norma uruguaya) “o especialmente protegidas” (en el proyecto del INAES), que

tienen rasgos a su vez distintivos promoviendo su sustentabilidad y “condiciones decentes de labor”.

Es también imprescindible que el Código del Trabajo que se dicte, incluya un estatuto del trabajo autogestionario, estableciendo claramente la distinción entre el trabajo dependiente, el trabajo autónomo y el trabajo autogestionario.

ANEXO 1

NORMAS CONSTITUCIONALES

La derogada Constitución Argentina de 1949 en su art. 37 establecía: Inc.1. Derecho de trabajar – El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien lo necesite”.

La Constitución Nacional Argentina define en su Art. 14 bis las condiciones del trabajo decente: “Condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada, descanso y vacaciones pagadas, retribución justa, salario mínimo vital móvil, igual remuneración por igual tarea... protección contra el despido arbitrario”.

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Ley 20337/73. Art.4 “Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquellas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas”.

“ Ley marco para las cooperativas de América Latina”, Edición Alianza Cooperativa Internacional para las Américas. San Jose de Costa Rica. 2009.

Artículo 7. Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí en cumplimiento de su objetivo social y quedan sometidos al Derecho Cooperativo.

Justificación: Noción fundamental que ha ido ganando terreno en la legislación y la doctrina en los últimos años es la del “acto cooperativo” –diferente del acto de comercio y de otros actos jurídicos que este artículo incorpora. El concepto recogido se limita a los actos realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí, siempre en cumplimiento del objeto social. Sin embargo, existen otras posiciones legales y doctrinarias que confieren a la noción un alcance más amplio, incluyendo, por ejemplo, las operaciones con no asociados y aún todas las operaciones que las cooperativas realizan para cumplir su objeto social y, especialmente, el acto constitutivo, entendiendo a éste como el primer acto cooperativo generador de todos los demás. De allí que se postule que los actos de mercado practicados por la cooperativa, realizados en cumplimiento de su objeto social, vinculados a la actividad de los socios y por cuenta de éstos, no implican ingresos, facturación o cualquier ventaja patrimonial para aquélla. Se aclara, como efecto fundamental, que estos actos se hallan sometidos al Derecho Cooperativo con lo cual se deslinda la aplicación de otras figuras o normas jurídicas extrañas a la naturaleza cooperativa. En todos los casos la relación socio-cooperativa se rige por el Derecho Cooperativo, lo cual resulta particularmente importante en el caso de las cooperativas de trabajo asociado a fin de evitar dudas sobre la naturaleza de dicha relación.

LEGISLACIÓN LABORAL

Ley 20.744. Art. 4° – Concepto de trabajo.

Constituye trabajo, a los fines de esta ley, toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración. El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del hombre en sí. Sólo después ha de entenderse que media entre las partes una relación de intercambio y un fin económico en cuanto se disciplina por esta ley.

Ley 20, 744. Art. 27. – Socio-empleado. –

Las personas que, integrando una sociedad, prestan a ésta toda su actividad o parte principal de la misma en forma personal y habitual, con sujeción a las instrucciones o directivas que se le impartan o pudieran impartírseles para el cumplimiento de tal actividad, serán consideradas como trabajadores dependientes de la sociedad a los efectos de la aplicación de esta ley y de los regímenes legales o convencionales que regulan y protegen la prestación de trabajo en relación de dependencia.

Exceptúanse las sociedades de familia entre padres e hijos. Las prestaciones accesorias a que se obligaren los socios, aun cuando ellas resultasen del contrato social, si existieran las modalidades consignadas, se considerarán obligaciones de terceros con respecto a la sociedad y regidas por esta ley o regímenes legales o convencionales aplicables

Ley 20.744. Art. 29. – Interposición y mediación – Solidaridad.

Los trabajadores que habiendo sido contratados por terceros con vista a proporcionarlos a las empresas, serán considerados empleados directos de quien utilice su prestación.

En tal supuesto, y cualquiera que sea el acto o estipulación que al efecto concierten, los terceros contratantes y la empresa para la cual los trabajadores presten o hayan prestado servicios responderán solidariamente de todas las obligaciones emergentes de la relación laboral y de las que se deriven del régimen de la seguridad social.

Los trabajadores contratados por empresas de servicios eventuales habilitadas por la autoridad competente para desempeñarse en los términos de los artículos 99 de la presente y 77 a 80 de la Ley Nacional de Empleo, serán considerados en relación de dependencia, con carácter permanente continuo o discontinuo, con dichas empresas

Ley 25.877. Reforma Laboral. Art. 40. Cooperativas de Trabajo.

“Los servicios de inspección del trabajo están habilitados para ejercer el contralor de las cooperativas de trabajo a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social en relación con los trabajadores dependientes a su servicio así como a los socios de ella que se desempeñaren en fraude a la ley laboral”.

“Estos últimos serán considerados trabajadores dependientes de la empresa usuaria para la cual presten servicios, a los efectos de la aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social”.

“Si durante esas inspecciones se comprobare que se ha incurrido en una desnaturalización de la figura cooperativa con el propósito de sustraerse, total o parcialmente, a la aplicación de la legislación del trabajo denunciarán, sin perjuicio del ejercicio de su facultad de constatar las infracciones a las normas laborales y proceder a su juzgamiento y sanción, esa circunstancia a la autoridad específica de fiscalización pública a los efectos del artículo 101 y concordantes de la ley 20.337”.

“Las cooperativas de trabajo no podrán actuar como empresas de provisión de servicios eventuales, ni de temporada, ni de cualquier otro modo brindar servicios propios de las agencias de colocación”.

RESOLUCIONES DEL INAE

Resolución 360/75. Artículo 1º: Las cooperativas de producción o trabajo no podrán utilizar los servicios de personal en relación de dependencia sino en los casos siguientes:

a.- Sobrecarga circunstancial de tareas que obligue a la cooperativa a recurrir a los servicios de no asociados, por un lapso no superior a tres (3) meses.

b.- Necesidad de contar con los servicios de un técnico o especialista para una tarea determinada no pudiendo exceder la duración de ésta de seis (6) meses.

c.- Trabajos estacionales, por un lapso no mayor de tres (3) meses.

d.- Período de prueba, el cual no podrá exceder de seis (6) meses, aun en caso de que el estatuto fijara una duración mayor.

Expirados los plazos que precedentemente se indican, la entidad no podrá seguir valiéndose de los servicios de los trabajadores no asociados, salvo que éstos se incorporen a la misma como asociados.

Artículo 2º: Los excedentes generados por el trabajo de los no asociados tendrán el destino fijado por el artículo 42º, último párrafo, del Decreto Ley N°20.337/73.

Resolución 1510/94... Artículo 1º.- Decláranse comprendidas en el artículo primero del Decreto 2015/94 las solicitudes de autorización para funcionar como cooperativa de trabajo que se vinculen con las siguientes actividades: Agencias de Colocaciones; Limpieza; Seguridad; Distribuciones de Correspondencia y Servicios Eventuales.

Asimismo se considerarán comprendidos aquellos casos en que la descripción del objeto social contenida en los estatutos revele que se trata de la venta de fuerza de trabajo o mano de obra a terceros para dedicarlas a las tareas propias o específicas del objeto social de los establecimiento de estos últimos, de tal manera que dicha fuerza de trabajo o mano de obra constituya un medio esencial en su producción económica...

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS, LIBROS, CAPÍTULOS EN LIBROS, ARTÍCULOS EN REVISTAS, CITAS DE TRABAJOS EN SOPORTE ELECTRÓNICO

- Acuña Mónica A. en “Cooperativas y Operatorias con Terceros.” en Cuadernos de Economía Social y Solidaria. Maestría en Entidades de la Economía Social. Ed. Universidad Nacional de Rosario- Octubre, 2011.-
- Althaus Alfredo Alberto. 1973. Tratado de Derecho Cooperativo. Ed. Zeus. Rosario
- Anteag. 1999. Autogestão: construindo uma nova cultura de relações de Trabalho. São Paulo.
- Ascarelli, Iniciación al estudio del Derecho Mercantil, ed. Bosch, 1964 pgs 177 y ss.-
- Bidart Campos German. 1999. “El orden socioeconómico en la Constitución. Bs.As. Ediar.
- Bulgarelli, Waldirio Elaboração do directo cooperativo. Un ensaio de autonomia ed. Atlas, são paulo, 1967, p.95 y sig.
- Capon Filas. Rodolfo 2003. Director. “Cooperativas de trabajo. Ed. Librería Platense. La Plata. Argentina.
1980. Derecho Laboral. Tomo 2. Capítulo XIV. Cooperativas de Trabajo. Ed. 1980. Edit. Gráfica Platense. La Plata. Bs.As. Argentina.
- Carlos Marx. Crítica de la Economía Política. Ed. Futuro. Bs.As. 1945.
- Christian Courtis. 2005. « La Suprema Corte ante los Derechos Sociales “ en La Corte y los derechos. Un informe sobre el contexto y el impacto de sus decisiones durante el período 2003-4. Edit. Siglo XXI.
- Daly Guevara Jaime, “Derecho Cooperativo”, ed. Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1967, p.82 y sigs.
- Del Río Jorge 1966. “Cooperativismo. Cooperativas de Trabajo”. Cap. XII, Ed del autor, Bs.As.
- Di Capua María de los Angeles. Julieta Mascheroni y Melina Pervellini Compiladoras. “Detrás de la Mirilla”. Cap. “de la ilusión a la Invención” con intervención de Fimia Lagiú, Mirta Tavella y Norma Valentino. Ed. Del Reves. 2013. Rosario. Argentina.
- Hudson Juan Pablo. “Acá no me manda nadie” Empresas Recuperadas por obreros 2000/2010”. Ed. Tinta Limón. Rosario. 2011.

- Iturraspe Francisco. 1986. Participación Cogestión y Autogestión en América Latina.1. Ed. Nueva Sociedad. Caracas. Venezuela. San Jose. Costa Rica.
- Durán J.J. Estrategia y evaluación de inversiones directas en el exterior. Instituto español de comercio exterior, Madrid, 1990
- Echaide Javier. “Debate sobre empresas recuperadas”. Centro Cultural de la Cooperación. Cuaderno de Trabajo Nro 25. Ed. Actualizado mayo 2004. pag. 80.
- Farrés Pablo D.M. “Cooperativas de Trabajo”ed. Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza - Noviembre 2000
- Farrés Cavagnaro Juan y Augusto Juan Menéndez “Cooperativas.Ley 20.337, comentada, anotada y concordada”, ed. Depalma, Buenos Aires,1987,Tomo I,p 143 y sig.
- Ferrajoli Luigi. 1997. “ Derechos y Garantías “ Ed. Trotta. Madrid. España.
- Filho Franca, Genauto Carvalho; Laville Jean-Louis. A economia solidária: uma abordagem internacional. Porto Alegre: Editora da UFRGS, 2004.
- Fontenla Eduardo. 2008.”Cooperativas que recuperan empresas y Fábricas en crisis”. Universidad Nacional de Lanus.Intercoop Editora.
- García Linera Alvaro. “Las tensiones creativas de la revolución”. Ed. Luxemburg. 2013. Argentina
- García Muller Alberto.”Instituciones de Derecho Cooperativo, Mutual y Solidario. Tomo II. Ed. UCC.Colombia. 2009.
- Gómez Solórzano Marco A. “Trabajo precario global”. En “Trabajo Informal, Economía Solidaria y Autogestión”. Ed. Peña Lillo – Continente. Buenos Aires. 2014
- Guerra. Pablo. 2013. Documento de Trabajo No. 1: ” Autogestión empresarial en Uruguay. Análisis de caso del FONDES”. Ed. Facultad de Derecho. Universidad de la República.
- Henry Hagen. Cuadernos de legislación cooperativa. Ginebra. Suiza, OIT. 2000.
- Iturraspe Francisco. 1986. Participación Cogestión y Autogestión en América Latina.1. Ed. Nueva Sociedad. Caracas. Venezuela. San Jose. Costa Rica
- Kaplan de Drimer Alicia y Bernardo Drimer. 1973 “Las cooperativas. Fundamentos. Historia. Doctrina. IV parte II Ed. Intercoop. Bs.As.

- Kliksberg Bernardo. Hacia una economía con rostro humano. Editorial F.C.E. Buenos Aires. 2002. pág 113.114. ISBN 950-557-522-x.
- Lopez Justo Ley de Contrato de Trabajo Comentada, Obra conjunta con Norberto O. Centeno y Juan Carlos Fernández Madrid, Ediciones Contabilidad Moderna, Buenos Aires, 1987, 2° ed. actualizada, 2 tomos
- I.N.A.E.S. 2008. “Las Cooperativas y las Mutuales en la República Argentina”. “Reempadronamiento y censo económico sectorial de cooperativas y mutuales”. 2ª. Edición. Bs.As. Argentina.
- Iturraspe Francisco. (1986). “Participación cogestión y autogestión en América Latina: Chile - Peru – Venezuela”. Ed. Nueva Sociedad.
- Meyer Roberto y Pons José. “La gestión en las empresas recuperadas”. Edit. Centro Cultural de la Cooperación. Cuaderno de Trabajo 42, 2004.
- Moirano Alfredo. 2010 “Manual de Cooperativas de Trabajo”, 4ª. Ed. Lajouane. Bs.As.
- Polanyi Karl. “La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo”. Ed. FCE. Bs.As. 2011.
- Programa Facultad Abierta. Fac Fil. Y Letras. UBA Informe del Tercer Relevamiento de Empresas Recuperadas por sus trabajadores. Las Empresas Recuperadas en la Argentina. 2010. Buenos Aires, Octubre de 2010.
- Programa Facultad Abierta. Fac Fil. Y Letras. UBA Informe del Tercer Relevamiento de Empresas Recuperadas por sus trabajadores. Las Empresas Recuperadas en la Argentina. 2014.Ed. Cooperativa Chilavert. Artes Graficas. Buenos Aires.
- Rebon J y Saavedra I. 2006. “Empresas recuperadas. La autogestión de los trabajadores”. Edit. Capital Intelectual. Buenos Aires. pag. 18.
- Roelants B. Eum Hyungsik y Elisa Terrasi, CICOPA. “Cooperativas y empleo. Un Informe Mundial”. Ed. CICOPA – DESJARDIN. 2014
- Ruggieri Andres. 2009. “Las Empresas Recuperadas en la Argentina: desafíos políticos y socioeconómicos de la autogestión. En “La economía de los trabajadores: Autogestión y distribución de la Riqueza”. Ed. Coop. Chilavert.
- Andres Ruggieri y Otros. 2014. “Cooperativa Textiles Pigué. Historia de la recuperación de una fábrica de Gatic”.

Ed. Peña Lillo y Ed. Continente. Biblioteca Economía de los Trabajadores. Impreso e Coop Graf. Chilavert.

Andres Ruggeri. 2014.b. Et al Obra Colectiva. Centro de Documentación de Empresas Recuperadas. “Relevamiento de empresas recuperadas 2010/2014”. Ed. Continente. Impreso en Coop Chilavert de Artes Gráficas.-

Rosenvallón Pierre. “La autogestión. Ed. Fundamentos, Madrid. 1979.

Rosanvallon Pierre. “La nueva cuestion Social. Repensar el estado providencia”. Ed. Manantial 5ª. Edición 2011.

Schujman Leon. (1986) “Cuadernos de Idelcoop. Derecho Social”. Ed. Idelcoop. Rosario

Schujman Mario S. (2003) “1973/2005. Economía Legislación y Sociedad”. Ed. U.N.R. Rosario. Argentina

2006. “Derecho Económico y Social. Análisis Económico del Derecho. Lex Mercatoria o Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Ed. UNR.

Silva J. G. A nova dinâmica da agricultura brasileira. Campinas: Ed. UNICAMP. Brasil, 1996.

Stedile J.P. A questão agrária hoje. Porto Alegre: Ed. Universidade/UFRGS, 1994

Verón Alberto Victor, Tratado de las Cooperativas T: I,II,III. 1º ed. Buenos Aires La ley, 2009.-

Vuotto. Mirta 2011. “El Cooperativismo de trabajo en la Argentina: Contribuciones para el dialogo social. Edición Organización Internacional del Trabajo. Serie Documento de Trabajo.217. Lima Perú. Impreso en la Argentina.

2014. “El desarrollo reciente del cooperativismo de trabajo en la Argentina y el rol de las políticas públicas dirigidas al sector”. En “Ciudadanía, desarrollo territorial y paz. Una Mirada desde el cooperativismo”. CIET 1ª. Ed. Unidad Administrativa especial de organizaciones solidarias.

Zamagni Stéfano y Luigino Bruni “Economía Civil. Eficiencia. Equidad. Felicidad Pública”. Ed. Prometeo. 2007.Argentina

CAPÍTULOS DE LIBROS

- Basañez Juan.C., "El acto Cooperativo", en Elsa Cuesta, "Derecho Cooperativo", ed. Abaco, Buenos Aires, Tomo 1 p 94/95.
- Dobrusin Bruno. 2013. "Cooperativas de trabajadores en la Argentina" La Asociación Nacional de Trabajadores Autogestionados en la Central de Trabajadores de la Argentina"- Boletín OIT. De Investigación Sindical.
- Gilletta Ricardo Agustín. "Principales características de las cooperativas de trabajo" en "Cooperativas de Trabajo". Director Rodolfo Capón Filas. Ed. Librería Editora Platense. Ed. 2003
- Gómez Solórzano Marco A. "Trabajo precario global". En "Trabajo Informal, Economía Solidaria y Autogestión". Ed. Peña Lillo – Continente. Buenos Aires. 2014
- Maidana Daniel, Costanzo Valeria y Mariana Melgarejo "Programa Argentina Trabaja en la UNGS: Trayectoria de una construcción conjunta". En "Trabajo Informal, Economía Solidaria y Autogestión Ed. Peña Lillo. Abril 2014: 146.
- Orbaicetta José. "Sindicatos y cooperativas en la perspectiva de la CICO-PA /Mercosur". En Boletín de Investigación Sindical. OIT. Ginebra. 1ª. Ed. 2013.
- Trinchero Hugo. "Economía política de la exclusión. Para una crítica desde la experiencia de las empresas recuperadas por sustrabajadores (ERT)". Cuadernos de Antropología Social Nº 26, pp. 41–67, 2007

ARTÍCULOS DE REVISTAS

- Albertali, Jorge Luis (2004) Continuación de la empresa. Expropiación por causa de utilidad pública de empresas en quiebra. Imp 2004-B, 2781
- Alfie, Ana Clara. ¿Es admisible la figura del socio-empleado en las cooperativas de trabajo? Publicado en: Derecho del Trabajo T2014 (junio)

- Aquino Mariano J Villoldo J. Marcelo. “ La continuación de la explotación por las cooperativas de trabajo. Luces y sombras de su regulación y aplicación “. La Ley 2005.E.1385.
- Cornaglia, Ricardo J. “La cooperativa de trabajo y los derechos sociales”. Publicado en: LA LEY 01/11/2005, 01/11/2005, 8 - LA LEY2010-A, 484. Fallo comentado: Corte Suprema de Justicia de la Nación 2009-11-24 ~ Lago Castro, Andrés Manuel c. Cooperativa Nueva Salvia Limitada y otros.
- Díaz Lannes Federico Santiago, Socio de una cooperativa de trabajo ¿Empleado en relación de dependencia? La Ley, 1999-B, 760 y LL-NOA, 2000-117.
- Guerra Pablo. “Las políticas públicas de empleo y el fomento de las economías solidarias en América del sur. Análisis de casos del cono sur”. Revista Cooperativismo y Desarrollo. N° 69 Enero - Junio 2010, pág. 24. ISSN 0120-7180.
- Junyent Bas, Francisco (2003) A. “Las cooperativas de trabajo en el proceso concursal. Sobre espejos de colores y argucias legales: la necesidad de una interpretación solidaria”. La Ley 2003-E, 1046
- Junyent Bas, Francisco El dificultoso camino de la continuación de la actividad empresaria y en especial por las cooperativas de trabajo: Sup. CyQ 2009 (abril), 01/01/2009, 26 - LA LEY2009-C, 104
- Pastorino Roberto Jorge “El acto Cooperativo en la ley Argentina”, en La.Ley 1976-D-763.-
- Ramírez, Luis E. Los sindicatos y las cooperativas de trabajo fraudulentas. Derecho del Trabajo. 2004 (noviembre), 1449 AR/DOC/2680/2004.
- Rezzónico Alberto. “La continuidad de la explotación de las Empresas en Quiebra por sus trabajadores asociados cooperativamente”. Revista de Idelcoop. 2005. Vol 32 Nro. 164
- Salthú, Juan Gustavo El acto cooperativo de trabajo y su exclusión de la relación de dependencia. DT2011 (septiembre), 2325. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala VI ~ 2010-10-13 ~ Di Gregorio, Natalia c. Cooperativa de Trabajo Cazadores Ltda.
- Schick, Horacio. “La Resolución 4664/13 INAES pretende desactivar el artículo 27 de la Ley de Contrato de Trabajo desprotegiendo el trabajo humano dependiente de las cooperativas de las trabajo”. Publicado en Derecho del Trabajo 2014 (febrero), 280

- Sossa Rojas Alexis.2010: “La alienación en Marx. El cuerpo como dimensión de utilidad. Revista de Ciencias Sociales Nro. 25. Ed. Universidad Arturo Pratt. Iquique. Chile.
- Taimni, K. K., Las Cooperativas de los Nuevos Medio Ambientes: Rol del Secretario General de las Sociedades Cooperativas en Asia del Sur”. FAO, Roma.Revista de Idelcoop - Año 1998 - Volumen 25 - Nº 113
- Tropeano, Darío “Quiebra, cooperativa de trabajo y continuidad de la empresa: un espejo de color brilla en el horizonte”. Publicado en: LA LEY2002-E, 870
- Verón, Alberto Víctor. Cooperativas de trabajo y sus asociados. Obligaciones de la seguridad social.Publicado en: La ley 27/05/2014, 27/05/2014, 1 – La Ley 2014-C, 1103 - Enfoques 2014 (junio), 18/06/2014, 96
- Villoldo J. Marcelo Aquino Mariano J. “ La continuación de la explotación por las cooperativas de trabajo. Luces y sombras de su regulación y aplicación “. La Ley 2005 tomo.E.

PONENCIAS Y CONFERENCIAS.

- Chaves Gaudio Ronaldo. 2014. “Marco legal brasileiro das cooperativas de trabalho: Busca pelo direto adequado em meio ao discurso jurídico reaccionario”. In Congreso Continental de Derecho Cooperativo. Ed. Intercoop. Buenos Aires Argentina.
- Faria, José Henrique de. Organizações Solidárias, Organizações Coletivistas e Autogestão: formas de resistência ou alternativas de trabalho? Curitiba: EPPEO, 2006. (Working Paper).
- Faria, José Henrique de. Gestão Participativa: relações de poder e de trabalho nas organizações. São Paulo: Atlas, 2009.
- Iturraspe Francisco. “Derecho Social: Diez ideas para un marco de confluencia entre el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y el Derecho Cooperativo y de las Entidades de Economía Social y Solidaria”. Trabajo presentado en el “Seminario de Investigación: Las cooperativas del trabajo y el derecho del trabajo. UNR. 16 y 17 /6/14.

- Krueger Guilherme. 1.05.14. “Informe Brasil. Programa de Investigación: “Estatuto jurídico de los trabajadores - socios de cooperativa y otras organizaciones de la ESS”.
- Orbaicetta José. “Sindicatos y cooperativas en la perspectiva de la CICO-PA /Mercosur”. En Boletín de Investigación Sindical. OIT. Ginebra. 1ª. Ed. 2013.
- Schiochet V. Empresas Recuperadas no Brasil: um retrato a partir do Sistema Nacional de S.E.N.A.E.S/TEM.2006Informações sobre economia solidária. Brasília.
- Zavala Salazar Armando. 2011. “La problemática actual de las Cooperativas de Trabajo Asociado en Colombia”. Investigación realizada por el autor a pedido de la CDC – Medellin y aportada para enriquecer el Programa de Investigación. Actualizada en el año 2014.00

REFERENCIA DE RECURSOS ELECTRÓNICOS O INTERNET

- Abelli José. “Empresas Recuperadas”.
<http://webiigg.sociales.uba.ar/empresasrecuperadas/PDF/Abelli.pdf>
- Adolfo Buffa y otros. “Democratización laboral en Empresas Recuperadas de Córdoba: Aproximaciones a un estudio comparativo” Labour Again Publications.
http://www.iisg.nl/labouragain/documents/buffa_pensa_roitman.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS) CS ~ 2009-11-24 ~ Lago Castro, Andrés Manuel c. Cooperativa Nueva Salvia Limitada y otros. Publicado en: LA LEY 03/02/2010, 03/02/2010, 6 - LA LEY2010-A, 290.Fallo comentado por Dante Cracogna.
<http://www.cij.gov.ar/nota-2981-La-Corte-confirm--que-asociados-a-cooperativas-no-se-consideran>
- Fesser Eleonora. “La resolución Inaes 466/13 y la reapertura de un debate postergado”. Recuperado de
<http://www.cooperar.coop/web/entrevistas/la-resolucion-inaes-466413-y-la-reapertura-de-un-debate-postergado>
- Eduardo Fontenla. “Son programas sociales asociativos” Publicación de Mundo Cooperativo. 2009.
www.fundacioncieso.org.ar/nuevo-plan-de-gobierno-son-programas-sociales-asociativos-por-eduardo-fontenla/

Macellari Marcela Viviana. Las empresas recuperadas en forma de cooperativa de trabajo y su posición dentro de la década cooperativa ACI 2020. Ponencia presentada en el Congreso Continental de Derecho Cooperativo.

http://www.aidcmess.com.ar/jdownloads/Otras%20investigaciones%20y%20publicaciones%20inherentes%20a%20la%20Asociacion/Jornadas%20de%20Derecho%20Cooperativo%20de%20Cooperar/macellari_empresas_recuperadas.pdf

Mazzini Lida Maria, Paternó Sandra Teresa. “Las empresas recuperadas. Una herramienta significativa para la problemática de la economía social”. 2012. Facultad de Cs. Económicas. UNR.

http://www.econ.uba.ar/www/institutos/contable/ceconta/Foro_practica_profesional/Principal/PDF_Simposio_2012/Area1_Paterno_Empresas.pdf

Fontenla Eduardo. Nuevo plan del gobierno. Son programas sociales asociativos.

http://www.fundacioncieso.org.ar/testing-wp/wp-content/uploads/Programas_sociales_asociativos.pdf

Peixoto, José Antônio A. A reestruturação produtiva no Brasil e o caso de empresas industriais sob regime de autogestão ou co-gestão. Recuperado in:

http://www.abepro.org.br/biblioteca/ENESEP1999_A0079.PDF

Sosa Martos Alberto. “Un largo camino a la privatización: Memoria y resistencia de los trabajadores de los Talleres de Tafí Viejo (Tucumán, Argentina)”

<http://www.google.com.br/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CCoQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.revista.historiaoral.org.br%2Findex.php%3Fjournal%3Drho%26page%3Darticle%26op%3Ddownload%26path%255B%255D%3D305%26path%255B%255D%3Dpdf&ei=y7eaVI3RHcq2yATerYGgAw&usg=AFQjCNFzAj--Ug2EBdABLJJcc-96msgMg>

Sosa Gustavo Alberto. “El fallo Lago Castro de la Corte Suprema y su recepción por parte de la Cámara del Trabajo”. Artículo presentado en las Jornadas de Derecho Cooperativo, organizadas por Cooperar el 18.9.13, y publicado digitalmente en la sección Archivos de Investigaciones y Trabajos de los Asociados de la AIDCMESS. Consulta 5.8.14.

<http://www.aidcmess.com.ar/index.php/archivos-consulta/archivos-de-investigaciones-y-trabajos-de-los-as> Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Extension. Entrevista con José Mugica sobre Cooperativismo y Autogestión.

<http://www.extension.unicen.edu.ar/economiasocial/?p=2792>

<http://sur.infonews.com/nota/10179/la-autogestión-una-velita-al-socialismo/>

Welle, Deutsche. Polêmica em torno da co-gestão empresarial. Recuperado in:

<http://www.dw-world.de/dw/article/0,2144,1398583,00.html>

Vuotto Mirta. (2006). “El cooperativismo de trabajo y la promoción del empleo: El caso argentino”.

<http://reco.concordia.ca/pdf/WPVuotto06.pdf>

Vuotto Mirta. Voces del Fenix. Revista del Plan Fenix. No. 7. 8/8/11. “Acerca del Cooperativismo de Trabajo en la argentina”

www.vocesenelfenix.com/content/acerca-del-cooperativismo-de-trabajo-en-la-argentina

LAS EMPRESAS RECUPERADAS EN SU ETAPA DE CONSOLIDACIÓN: UNA MIRADA RETROSPECTIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN, LA GESTIÓN Y LAS TENSIONES DEL PROCESO AUTOGESTIVO¹

Coordinadora: María de los Ángeles Dicapua

INTRODUCCIÓN:

En este trabajo nos proponemos reflexionar sobre las distintas formas de Organización y Gestión adoptadas por las Empresas Recuperadas que ya se encuentran en una etapa de consolidación productiva e institucional. Estas reflexiones constituyen un informe de avance desde los registros del trabajo de campo realizado en el marco de las investigaciones “Regularidades y rupturas en la construcción de relaciones sociales e identidades en los procesos de recuperación de empresas. Estudio exploratorio y comparativo de las empresas recuperadas en el municipio de Rosario”² y “Las tecnologías de gestión y organización en las empresas recuperadas como

1 Artículo del *Centro de Investigaciones y Estudios del Trabajo, de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Rosario*.

Directora de investigación: María de los Angeles Dicapua.

Equipo de investigación: Norma Valentino, Mirta Tavella, Carlos Solero, Raquel Rubio, Melina Perbellini, Julieta Mascheroni, José Giavedoni, Cintia Ghione, Andrés Alvarez

2 PID “Regularidades y rupturas en la construcción de relaciones sociales e identidades en los procesos de recuperación de empresas. Estudio exploratorio y comparativo de las empresas recuperadas en el municipio de Rosario” código ipol147 - radicado en la Fac. de C. Política y RRII- CIET - UNR

producto de la invención y construcción colectiva de sus trabajadores/ras”³.

Nuestro interés se concentra sobre estas formas de organización del trabajo en tanto que a partir de ellas podemos visualizar, en una primera aproximación, el desarrollo del proceso autogestivo que caracteriza esencialmente a estas empresas⁴. Tomando como marco referencial este proceso autogestivo, nos focalizaremos sobre dos ejes de análisis:

El primero, refiere a la construcción de saberes colectivos, habilitados, promovidos y convocados por ese carácter autogestionario de estas unidades productivas. Saberes que les han permitido superar tanto sus primeros momentos, de alta vulnerabilidad, como posteriormente, la puesta en marcha de la producción, reposicionándose en los ámbitos económico, frente al mercado; político, frente al Estado y en el social, logrando reconocimiento y prestigio.

El segundo eje de análisis problematiza las tensiones que emergen de ese proceso autogestivo, en cuyo seno se viene conformando un nuevo tipo de subjetividad para estas/os trabajadoras/es. Estas tensiones se presentan como una conflictividad difusa que afecta las relaciones entre los integrantes del colectivo. Ya en trabajos anteriores hemos dado cuenta de alguna de estas tensiones al abordar la problemática identitaria propia de estos trabajadoras/es, estructurada sobre un tipo de subjetividad que evidencia una tensión no resuelta entre la repetición de hábitos asalariados y el compromiso con el proyecto común de carácter autogestionario. Aparecieron así, distintos nodos conflictivos que nos permitieron visualizar cómo cada organización de trabajo es eminentemente una relación social, más allá de su carácter técnico.

Asimismo, cabe aclarar que cuando nos referimos a estas empresas como atravesando su “etapa de consolidación”, las ubicamos en un momento de su trayectoria, caracterizado por su reposicionamiento en el circuito comercial, a partir de los logros alcanzados en

3 Proyecto de Investigación y Desarrollo presentado y aprobado en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNR para el periodo 2014/2017

4 Proceso autogestivo que las atraviesa desde su dimensión productiva hasta una dimensión política y subjetiva

el terreno económico-productivo⁵. En este punto resulta interesante la propuesta de Deux Marzi, V. (2013)⁶, quien señala como otra característica, de esta etapa, el grado de institucionalización alcanzado por los trabajadores en el ámbito de las modalidades de trabajo construidas y en él de las relaciones sociales sobre las que se sostienen.

LA MIRADA RETROSPECTIVA:

Desde hace varios años nuestro equipo de investigación ⁷ ha trabajado a partir de uno de los ejes centrales del proceso de consolidación de las empresas recuperadas: los cambios en las subjetividades de las y los trabajadores de estas empresas (ex asalariados), al constituir un colectivo de trabajo centrado en la autogestión como principio generador de la organización y gestión del trabajo, en el marco de una nueva relación con la propiedad de los medios e instrumentos de trabajo.

Para el abordaje teórico de esta investigación fue necesario articular un entramado multidisciplinario (sociología del trabajo, psicodinámica del trabajo, análisis institucional, entre otras disciplinas), tomando como perspectiva integradora los presupuestos de la economía social y solidaria. Así nos centramos en el trabajo autogestionado como un espacio alternativo a la empresa tradicional, de construcción colectiva.

5 Esta situación les ha permitido acumular un capital simbólico que les ha conferido autoridad a la hora de acompañar, orientar o asesorar a otros trabajadores que pretenden replicar sus experiencias.

6 Draft paper prepared for the UNRISD Conference Potential and Limits of Social and Solidarity Economy 6–8 May 2013, Geneva, Switzerland

7 Con el que venimos trabajamos en nuestro Centro de Investigaciones en la Fac. de Ciencia Política de la Univ. Nac. de Rosario (CIET)

En este trabajo, hemos centrado nuestra mirada en la experiencia de las Empresas Recuperadas⁸ del Gran Rosario, considerándolas como organizaciones productivas, es decir como “una entidad que “sabe hacer cosas” y ámbito donde se producen y legitiman normas y formas de solidaridad y lugares en las que las personas construyen identidades en torno al trabajo” (Hernandez, 1998). Desde ese punto de vista hemos concentrado nuestro interés particularmente, en el proceso de construcción de la rutina organizacional⁹ sobre la que se sostienen como “organizaciones productivas”.

Este eje nos acercó al análisis del proceso de transformación de estas unidades productivas, originado en su particular situación de empresas sostenidas por el trabajo autogestivo de sus antiguos asalariados. En este proceso, estos trabajadores han sido los emergentes a la vez que los protagonistas de un complejo conjunto de cambios, sistémicamente relacionados entre sí, que afectaron las distintas dimensiones que atraviesa la vida de estas empresas, tales como la organización, gestión, producción, inclusive la misma subjetividad de sus trabajadores.

8 Si bien en el estado del arte pueden encontrarse otras denominaciones para las empresas recuperadas (fábricas recuperadas, fábricas sin patrón, empresas autogestivas, de la autonomía, reconvertidas, ocupadas, etc.). Palomino y otros (2011), identifican tres aspectos considerados como procesos de producción de significado que caracterizan este tipo de experiencias: 1) la autodefinición por parte de los propios trabajadores de esas empresas; 2) las definiciones externas por parte de los movimientos y organizaciones que intervienen en el campo y 3) la reinterpretación de la memoria histórica de los movimientos y organizaciones. Nuestra elección fue identificarlas como empresas recuperadas, tomando en cuenta la autodefinición de los trabajadores de las empresas recuperadas del Gran Rosario, relevada a través de las entrevistas en profundidad realizado con ellos en nuestros trabajos de campo.

9 Nos referimos a la forma más importante de acumulación, almacenamiento del conocimiento productivo (memoria organizacional). Son modos de restringir la necesidad de buscar alternativas de acción frente a situaciones problemáticas y de elegir entre ellas aquellas que se evalúen como satisfactorias. (Hernández, 2013)

Precisamente, ese carácter novedoso origina, en los casos estudiados, una búsqueda común de diversos modos de organización socioeconómica, a fin de construir alternativas que favorezcan el desarrollo de las capacidades de trabajo y la satisfacción de necesidades.

Sin embargo, en tanto unidades productivas también es posible pensar a las empresas recuperadas como “...una entidad históricamente contingente pero significativa y persistente, que se constituye en torno a un específico conocimiento productivo que refleja su historia evolutiva como organización, y que hace posible y comprensible su estructura de gobernación” (Hernández, 1998). Desde este punto de vista, señalamos que la constitución de ese nuevo espacio social común, demanda a sus trabajadores, un tipo de saber no siempre consciente, que hace posible articular en tiempo real respuestas complejas ante una variedad de situaciones concretas, caracterizadas por combinaciones de circunstancias en principio irrepetibles e inciertas.

En palabras de Bourdieu (2007) es la constitución de un “sentido práctico” laboral (autogestionario en este caso), que se inscribe en los cuerpos de estos trabajadores a partir de la demostración, la imitación, y la acción de compartir situaciones “prácticas” en las que estos saberes se ejercen.

En los casos estudiados, esas situaciones han sido estructuradas sobre una rutina organizacional que desarrollaron en el ejercicio de sus puestos en la empresa anterior a la recuperación. Allí lograron la acumulación, y el almacenamiento del conocimiento productivo (memoria organizacional) como un modo de restringir el abanico de alternativas de acción frente a situaciones problemáticas, eligiendo aquellas más satisfactorias.

Esta memoria técnica ha sido transcendental para aglutinar al colectivo de trabajadores en la etapa de recuperación de la empresa. En este sentido, conviene recordar con Dejours, C (1998) que en cualquier forma de organización del trabajo, suelen conjugarse dos cuestiones centrales: la coordinación, sin la cual no habría organización, y la cooperación, fundamental para que un grupo de trabajadores se constituya como colectivo.

En el caso de la coordinación, éstas garantizan las condiciones lógicas y cognitivas de una articulación exitosa de las actividades.

Generalmente la organización de cualquier proceso productivo es expresión de aquella y es impuesta como mandato implícito de la articulación de tareas entre hombres/mujeres y máquinas.

Desde esa articulación nos preguntamos acerca de los procesos de construcción colectiva de “tecnologías sociales” en el ámbito de las ER en el Gran Rosario. Entendemos como “tecnología social” todo tipo de tecnologías susceptibles de ser utilizadas para el empoderamiento ciudadano, y especialmente para el desarrollo autónomo de proyectos colaborativos. Estas tecnologías pueden ser el producto de la maximización de las probabilidades de apropiación de los/las trabajadores/ras que permita su reconfiguración y reutilización con usos diferentes a los ideados inicialmente por sus creadores. Por tanto una tecnología se convierte en social cuando existen colectivos que las incorporan a sus prácticas cotidianas y les dan usos innovadores. Sin embargo, consideramos que este concepto puede extenderse a la incorporación de nuevas prácticas y nuevas formas de producción en el marco de una nueva forma de economía solidaria.

En este punto podemos pensar en el concepto de adecuación socio-técnica (AST) (Dagnino y Novaes, 2005). Estos autores entienden este concepto desde el paradigma del análisis del constructivismo social de la tecnología¹⁰, como “un proceso inverso al de la construcción, en que un artefacto tecnológico sufriría un proceso de adecuación a los intereses políticos de grupos sociales relevantes distintos de aquellos que lo originaron”.

Así puede constatararse que enfrentados/das a experiencias críticas (malos entendidos, problemas, imprevistos, cambios) los/las trabajadores/ras logran tematizar (desarrollar un saber explicitado y lingüísticamente articulado) y someter a discusión los presupuestos incuestionados del saber de fondo (atemático) constitutivo de su so-

10 Según ese enfoque, la construcción socio-técnica es el proceso mediante el cual componentes tecnológicos son objeto de una negociación entre grupos sociales relevantes, con preferencias e intereses diferentes, en la cual criterios de naturaleza distinta, inclusive técnicos, van siendo utilizados a lo largo de un período de flexibilidad interpretativa hasta llegar a una situación de estabilización y cierre (Bijker, 1995).

cialización como trabajadores/ras asalariados/das en el periodo anterior a la recuperación de la empresa.

Así, y desde la perspectiva de la Psicodinamia del trabajo se puede analizar dinámicamente, los procesos psíquicos movilizados por la confrontación del trabajador/a con la realidad del trabajo. Éstos/as movilizan su inteligencia y su personalidad para superar lo que la realidad les opone en términos de imprevistos y contradicciones. En este contexto dice Dessors (2007) que los/las trabajadores/ras inventan para encontrar los mejores compromisos entre lo que deben hacer y lo que es posible hacer

La cooperación, por su parte, exige relaciones de confianza, la cual, según Dejours, (1998) es “[...] una dimensión irreductible del trabajo, de la calidad, de la seguridad.” Sin ésta, hay que enfrentar la desconfianza y la sospecha. La confianza es una construcción colectiva: “La confianza tiene que ver principalmente con la deóntica, es decir, con la construcción de acuerdos, normas y reglas que encuadran la manera de ejecutar el trabajo. Elucidar los resortes de la confianza en las relaciones de trabajo hace comprender en qué consiste y cómo se construyen y estabilizan las ‘reglas de trabajo’ o las ‘reglas de oficio’ (...) el involucramiento y el compromiso en el espacio de discusión son un trabajo específico que supone riesgos y esfuerzos. En otras palabras, la cooperación pasa por una movilización que debe considerarse como una contribución específica e irremplazable de los trabajadores a la concepción, ajuste y gestión de la organización del trabajo. Contribución de la que sólo el deseo propio de cada sujeto puede ser portador.” (Dejours, 1998: 41-42).

EL COLECTIVO DE TRABAJO

La noción de construcción de reglas comunes nos permite arribar al concepto de colectivo de trabajo. La constitución del colectivo supera la dimensión técnica de la regla – sin desconocer su importancia en cuanto al acuerdo sobre las formas del hacer- para instituir en el grupo la cooperación, imposible sin la confianza mutua. Sin ese sentimiento de confianza básico construido en la tarea compartida cotidianamente y reafirmada en estos casos por la lucha política,

que es lucha simbólica, no hubiese sido posible la acción colectiva de recuperación de la empresa.

De este modo, la estructuración conjunta de este “saber hacer” del día a día en el funcionamiento productivo de la organización, trasciende la empresa misma y la figura de los trabajadores/trabajadoras como productores. Su nueva condición laboral sustentada sobre la autogestión, los posiciona como ciudadanos que plantean demandas al Estado para llevar adelante esa organización.

Los resultados de investigaciones anteriores muestran cómo actuó el Estado¹¹ en los primeros momentos de las tomas de empresas, frente a su cierre y su puesta en marcha por los trabajadores, dando respuestas tardías a las exigencias que éstos presentaban, en algunos casos con soluciones esporádicas y desarticuladas antes que con políticas públicas programadas reparadoras o anticipadoras de las necesidades de este sector.

Actualmente, y superada la fragilidad inicial, frente a un escenario político y social que también ha redefinido un nuevo patrón de

11 Debemos mencionar, que si bien en los últimos años el Estado mostró un cambio sustancial en relación al sector, producto de la lucha en términos materiales y simbólicos de los/las trabajadores/trabajadoras de estas empresas por la resignificación de un derecho inclusivo al trabajo, sin embargo siguen subsistiendo contradicciones estructurales en este sentido. Así se incorporaron, por ejemplo, en el organigrama estatal institutos específicos para atender las necesidades de estas empresas o programas de apoyo y consolidación en el Ministerio de Trabajo, e incluso logró sancionarse la modificación de la ley de quiebras en el 2011, que facilita el proceso de recuperación de empresas. Pero estos avances que muestran como la problemática de las empresas recuperadas gana espacio y es visualizada en la agenda pública, plantean también interfaces por ejemplo en el plano jurídico como la persistencia de la ley de cooperativas que no ha sido adaptada a las nuevas exigencias de estas unidades productivas, constituyéndose como condiciones restrictivas para las mismas. Por otro lado, y desde el plano administrativo, la superposición entre programas y políticas concretas entre los distintos niveles del Estado (nacional, provincial y municipal) terminan neutralizando y debilitando en la práctica, los efectos sustanciales de esas políticas.

intervención, asociado a políticas públicas inclusivas y de ampliación de los derechos ciudadanos en su conjunto, nuestro interés se centra en la problematización de sus formas de organización y de gestión.

En este contexto, en algunas de estas experiencias se han producido cambios en la escala productiva, que nos permiten jugar con la hipótesis de que estas empresas se verían obligadas a revisar su organización y gestión, particularmente con respecto a la fuerza de trabajo.

Esta hipótesis se sustenta sobre el hecho de que superada aquella primera etapa donde la acción colectiva se constituyó primordialmente como acción política, nuestro proceso investigativo arrojó un cúmulo de información que, más allá de las características distintivas y particulares de cada una de estas experiencias, daba cuenta de que en el plano de las relaciones internas emergía una conflictividad difusa, asociada a la tensión entre su nuevo carácter de trabajadores autogestionados y la persistencia de su identidad de trabajadores asalariados. Esta persistencia de una mentalidad asalariada, se veía reflejada en una ausencia de valores comunes y de relaciones de reciprocidad, que dificultaba la coordinación e impactaba en las relaciones de cooperación y en el proceso de igualación en el trato cotidiano.

LA CONFLICTIVIDAD

Tal como decíamos en el comienzo de este trabajo, al referirnos a la “problemática identitaria” pudimos sistematizar distintos “núcleos conflictivos”, tales como: la jerarquía de responsabilidades, la distribución de remuneraciones, el destino de las inversiones, los criterios de redistribución del ingreso, la tensión en los cambios en la división técnica, social y sexual del trabajo, así como el disciplinamiento laboral en relación a los reglamentos internos. Estos núcleos conflictivos daban cuenta en primer lugar, de una heterogeneidad de pensamiento para entender y tramitar el proceso autogestionario y, en segundo lugar, de un proceso de resistencia al cambio: “el miedo

a perder lo que se tiene y se sabe hacer”, y la dificultad que para algunos trabajadores significaba dejar de pensarse como asalariados.

De acuerdo a los resultados de los trabajos de investigación que venimos realizando y de intervenciones institucionales, implementadas en torno al fenómeno de las Empresas Recuperadas, nos resulta imprescindible volver a poner en cuestión, la caja conceptual con la que hemos analizado estos procesos, a partir de una revisión crítica de los marcos teóricos utilizados. Los mismos, han girado en torno a una heterodoxia de enfoques, tales como: la Psicodinámica del Trabajo, el Psicoanálisis, la Psicología Social, la Sociología clásica, crítica y reflexiva, y la corriente Institucionalista francesa.

La opción por esta heterodoxia, opera como ventaja y no como debilidad, a la hora de explicar, comprender e interpretar la complejidad del mundo social. Consideramos que la coexistencia de diversas disciplinas, contribuye a la construcción del objeto de estudio, a determinarlo en su realidad compleja y contradictoria. Atravesado por inscripciones o dimensiones objetivas, subjetivas, imaginarias y simbólicas, que corresponden al orden de las representaciones sociales y culturales.

Los trazos teóricos utilizados, en su mayoría, enfatizan la dimensión subjetiva, en cuanto al papel que juega con su peso (o con algún peso), en la constitución misma de la realidad social. Una característica central de estas experiencias es la producción de procesos de cambios, aprendizajes, invenciones, y resignificación de valores propios del modelo salarial para incorporar otros alternativos, y el consiguiente surgimiento de prácticas que abren espacios de discusión y reestructuración de lógicas capitalistas (Fernández y Borakievich, 2007).

Sin embargo, este pasaje de una lógica de delegación/representación propia de la organización del trabajo capitalista a una lógica autogestiva (Fernández y Borakievich, 2007), conlleva contradicciones inherentes al proceso mismo. Esas contradicciones aparecen en la medida en que se modifica la relación capital-trabajo creando nuevas formas de asociatividad, pero dentro del mercado capitalista.

Por esto fue imprescindible y conveniente rescatar de los trabajos producidos, las nociones de subjetividad y procesos de subjetivación, que rápidamente nos remiten a la idea de transformaciones

subjetivas, devenidas en el marco de una nueva configuración organizacional, expresada material y simbólicamente, en los atributos que se desprenden de una fábrica sin patrón, identificados con el componente autogestionario.

Ana María Fernández (2011: 209), refiere que estos emprendimientos en manos de los propios trabajadores, pueden ser considerados como “campos experienciales”, donde se ponen en juego las capacidades de invención colectiva de factores productivos, afectivo-relacionales, políticos y subjetivos de todo tipo.

Este es el marco, más o menos generalizado, que engloba, con sus particularidades, los referentes empíricos por nosotros estudiados. En el accionar de su resistencia a la exclusión social, los/las trabajadores/ras, no solo aprenden a protagonizar procesos de producción sin patrón, también adoptan novedosas estrategias legales, implicándose en ocasiones con una acción política, impactando en sus modos de pensar, sentir, actuar, relacionarse.

La pérdida de su condición de asalariado, y su nueva realidad como socios autogestionarios, trastoca sus marcos de existencia y sus responsabilidades, tanto como sus códigos, produciéndose una “dislocación personal y desorganización del mundo social que tiene que ser redefinido” (Kessler, G. 2000)¹².

Vale decir, el pasaje de una lógica delegativa a prácticas autogestivas en la gestión del proceso de trabajo y en la conformación de nuevas relaciones asociativas, en tanto dispositivo, abre una línea de subjetivación: trabajadores socializados como asalariados que deben como colectivo, buscar una organización conjunta de trabajo.

En algunos casos, el espacio laboral se configuró por la tensión provocada, en los procesos de decisión, entre el “hábitus de oficio” y “la lógica cívica”, tal como señaláramos en trabajos anteriores.¹³ El “hábitus de oficio” remite a las inscripciones en el cuerpo de princi-

12 “Redefinición del mundo social en tiempos de cambio” en Svampa y comp. Citado por Fernández, AM. En transformaciones “subjetivas e imaginarios políticos” (Cap. VII). Política y Subjetividad. Biblos, 2011.

13 “Obreros o Patrones”. La tarea de constituirse en trabajadores autogestionados. LAGIU, E; TAVELLA, VALENTINO, N; - La trama de la

pios y prácticas sustentados sobre una lógica jerárquica fundada en el saber-hacer del oficio y la calidad del trabajo asociada al mismo. En el otro polo, la lógica cívica, refiere a la exigencia igualitaria implícita en la forma cooperativa, figura jurídica de la propiedad en estas empresas¹⁴.

Las formas en que han ido procesando estos núcleos conflictivos así como la superación de los distintos obstáculos aparecidos en la producción, la comercialización y su posicionamiento frente al Estado, son demostrativas de la puesta en juego, por parte de estos trabajadores, de procesos de innovación contruidos desde saberes colectivos, resignificados cuando no inventados desde su nueva condición de autogestionados.

Gran parte de esos saberes colectivos fueron originados en las empresas fallidas de las cuales surgieron y reinventados en el desarrollo de la recuperación. Procesos de innovación, que entendemos, fueron favorecidos en una interacción con el mercado y con el Estado, alimentando una suerte de trayectoria vital en las propias empresas. Estas trayectorias nos remiten a los cambios experimentados y que se reflejan en itinerarios heterogéneos que van dando cuenta de un desarrollo que pese a que no se aparta del modelo productivo tradicional, opera a nuestro entender, como la necesaria ruptura que instituye esta nueva forma productiva, empujando a estos trabajadores a evaluar qué se puede y qué no se puede hacer en el marco del nuevo ordenamiento.

Por lo expuesto, resulta necesario para nuestro abordaje, desde el plano de la producción teórica, incorporar perspectivas de análisis desde la sociología del trabajo y de las organizaciones, elaboradas para interpretar y explicar situaciones laborales dentro de la organización del trabajo capitalista, antes que de la economía social y solidaria. Se nos plantea así el desafío de reapropiarnos y tensionar sus

Comunicación. Volumen 10. UNR. ROSARIO. SANTA FE. ARTENTINA, 2005.

- 14 “Trabajadores de Empresas recuperadas: conflictividades internas, hábitos asalariados y resistencia al cambio. Ponencia: Perbelini, Melina; Valentino, Norma; Rubio, Raquel. Ponencia. XXIX Congreso Alas Chile 2013.

conceptos centrales para dar cuenta de estas nuevas formas de asociatividad. Desafío que se fortalece cuando nos manejamos con el supuesto de que en relación al proceso de la recuperación de empresas se ha constituido una “tecnología”, un “saber hacer” de los trabajadores en organización y gestión, que resulta original en relación a sus historias de vida laborales.

LA TAREA AUTOGESTIVA DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

A lo largo de este trabajo nos hemos referido a la etapa de consolidación de estas empresas, para referirnos al período de restitución y afianzamiento del proceso productivo. En este punto corresponde abordar algunas condiciones no siempre perceptibles de ese logro y que se fundamentan necesariamente, en el fortalecimiento del grupo de trabajadores para funcionar como colectivo. Tal como adelantáramos, al hablar de “colectivo”, lo hacemos desde el enfoque de la Psicodinámica del Trabajo de C. Dejours, para el cual no cualquier equipo de trabajo es un “colectivo”, se trata de una comunidad de pertenencia, en donde quienes la constituyen han podido darse reglas comunes que permiten el trabajar y más aún, el trabajar y vivir juntos, el convivir. Su construcción demanda de un espacio de deliberación, profundamente democrático.

En las empresas analizadas, la lucha por la recuperación afianzó y permitió, de alguna forma, la explicitación de ese espacio de deliberación, puesto en juego cotidianamente en cada una de las situaciones problemáticas enfrentadas. En cada una de esas situaciones fueron seleccionando de entre aquellos antiguos saberes los más provechoso o los más conveniente, resignificándolos en vistas de los nuevos requerimientos para el funcionamiento de la organización.

Pero también enfrentaron requerimientos para los que carecían de elementos simbólicos, tales como las funciones frente al mercado, asumidas antes por la patronal, para los cuales debieron “inventar”, mediante un compromiso “realista” entre lo que debían hacer,

lo que deseaban hacer y lo que podían hacer, tal como lo expresa Davezies, P. (1998)¹⁵.

Sin embargo, la autogestión permitió el afloramiento de una conflictividad antes oculta por la disciplina patronal. De este modo, hemos podido confirmar la pervivencia de un “habitus asalariado” que confronta con el proceso autogestionario, retaceando por parte de algunos trabajadores, la participación, el compromiso y la responsabilidad por el proyecto.

Es así que a partir de las constataciones de los cambios ya producidos en estas empresas, que hoy transitan una etapa de consolidación, nos proponemos en este caso, indagar las tecnologías de organización y gestión¹⁶ que los/las trabajadores/ras de las empresas recuperadas ponen en juego cotidianamente como procesos de “adecuación sociotécnica” o de innovación/inención contruidos desde saberes colectivos.

Estos procesos sin embargo no se desarrollan con pocas tensiones. En muchos casos ponen de manifiesto “malestares” ligados tanto a la gestión cotidiana del trabajo como a la división funcional de las tareas dentro de las fábricas recuperadas. Aún cuando la modalidad que éstas toman sean el resultado de las decisiones asamblearias, son también el resultado de los juegos propios de la balanza de poder de estas figuraciones (Elías, 1979).

Estas tensiones aparecen ligadas a las dificultades cotidianas en el trabajo y su gestión: el armado de acuerdos internos e informales, la intervención sobre la organización del trabajo, la gestión simbólica de las dificultades que consiste en cambiar la representación colectiva de situaciones, el aumento en el orden general de los problemas personales contruidos como reivindicaciones colectivas, etc.

La pregunta sobre la que queremos reflexionar, a partir de los elementos que presentaremos en relación con los “modus vivendi”

15 Davezies, P. en Organización del Trabajo y Salud (1998).

16 Desde la psicodinámica del trabajo nos referimos a organización del trabajo como la relación social que incluye cómo debe ser realizado el trabajo, es decir refiere a la división técnica y funcional del trabajo, gestión de la mano de obra, grilla de responsabilidades, estructura de categorías socioprofesionales, etc.

del colectivo de trabajadores/ras de estas empresas recuperadas del Gran Rosario, constatadas en el trabajo de campo, se inscribe en la articulación de lo reapropiado y de lo “inventado” por estos trabajadores/ras en sus procesos de trabajo cotidiano, tanto en la organización del trabajo productivo, como en la gestión de la fábrica en su conjunto y sus relaciones con proveedores, clientes y Estado, constituyéndose en actores sociales de la economía Solidaria. Y, en un sentido más general, si a partir del efecto multiplicador de estas experiencias puede pensarse en el desarrollo/difusión de tecnologías sociales para el sector.

Frente a esas situaciones conflictivas, el colectivo de trabajadores de las empresas abordadas, recurre a los saberes desarrollados primero en su lucha y posteriormente en su devenir cotidiano, al constituirse como ciudadanos: apelan creativamente a distintos instrumentos, tales como las experiencias de otras empresas recuperadas que los antecedieron, otros suministrados por las políticas públicas que ellos mismos contribuyeron a construir en el Estado (cursos/consultorías) así como la colaboración de la Universidad pública.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Las empresas recuperadas por sus trabajadoras/res, como hemos señalado a lo largo del artículo, se encuentran atravesadas por tensiones propias de su carácter híbrido, -entre la concepción autogestiva y la competencia mercantil- expresadas en la conformación de la subjetividad en el hacer cotidiano.

Son las tensiones inherentes al desarrollo del proceso autogestivo, en el que se producen los saberes colectivos a que nos hemos referido. Pero estas tensiones, no invalidan ni deslegitiman a estas experiencias, por el contrario, las inscriben en la lógica del desarrollo y despliegue histórico.

Estas transformaciones se ven reflejadas en los cambios y movimientos que desde del inicio de la recuperación hasta su etapa de consolidación se han dado en torno a la gestión y organización del trabajo, que han permitido la emergencia y la visibilidad

de esos saberes-colectivos en la conformación de un nuevo tipo de subjetividad.

Las ocupaciones y recuperaciones de fábricas surgen como defensa de la fuente de trabajo (formas defensivas). Sin embargo, si bien el objetivo inicial y primario de los trabajadores fue resguardar sus puestos de trabajo, una vez ocupada las fábricas, los reclamos no sólo se orientaron a la satisfacción de necesidades básicas, sino que se redefinen y resignifican (García Allegrone, Partenio y Fernández Álvarez, 2004).

Desde la Teoría transaccionalista, la producción de conocimiento es justamente la “transacción” que surge entre el sujeto (en este caso el y la trabajador/a de las ER) y la realidad (las ER enfrentaron períodos de profunda incertidumbre donde no sólo las normas y prácticas de organización capitalistas debieron reestructurarse sino también y fundamentalmente las relaciones intersubjetivas, relaciones sociales de producción). Si como dice Meghnagi (1995) “los contextos de vida y de trabajo son sedes de experiencia y saber no estructurado, absorbido y elaborado permanentemente”, las ER han sido un escenario privilegiado para la producción de conocimiento técnico sobre la organización y gestión de estas organizaciones.

El concepto de “zona de innovación”¹⁷ que introduce Rojas (1999), da cuenta acabadamente de ese proceso de interacción comunicativa entre trabajadores/ras que comparten un colectivo de tradiciones y normas que regulaban hasta el inicio de la recuperación de la ER, tanto al proceso de trabajo como a la gestión comercial e institucional de la empresa conjuntamente con el sistema de autoridad y la cuota de productividad, y que se encuentran ahora en un contexto de cambio permanente. Será dentro de ese contexto, donde deberán apropiarse de conocimientos, competencias y habilidades relacionados con la práctica cotidiana de trabajo.

En palabras de Bourdieu (1999) es la constitución de un “sentido práctico” laboral (autogestionario en este caso), que se inscribe incluso en los cuerpos de estos/as trabajadores/as a partir de la de-

17 “La “zona de innovación” es el concepto teórico y metodológico que nos permite indicaciones sólidas de sustento a la reconstrucción del saber y de las competencias del trabajo obrero” (Rojas, 1999).

mostración, la imitación, y la acción de compartir situaciones prácticas en donde estos saberes se ejercen. Así el colectivo de trabajo de las ER, que ha construido ese “sentido práctico” en su socialización como trabajador/a asalariado/a, debe en este nuevo ámbito de la ER, actualizarlo desde una lógica autogestionaria para lograr estructurar una rutina organizacional que le permita una performance aceptable¹⁸ en busca de la sustentabilidad.

Se trata, entonces de un proceso de comunicación que se encuentra indisolublemente unido a los saberes instrumentales como los que intervienen en la constitución de solidaridades grupales (MUNDO SOCIAL) o las que se ponen en juego en la formación de las identidades personales (MUNDO SUBJETIVO). Lo cual implica saber interpretar las órdenes normativas y los consensos que hacen posible las interacciones entre trabajadores/as, así como también haber desarrollado competencias y motivaciones subjetivas que cuajen en personalidades capaces de interactuar en contextos específicos laborales.

La adquisición de este conocimiento tecnológico implica mucho más que el involucramiento de funciones intelectuales, y que sólo muy parcialmente puede ser, verbalizado y transmitido bajo la forma de instrucción. Ha sido acumulado a lo largo del tiempo a través de procesos de aprendizaje fundamentalmente prácticos y vivenciales. Ese aprendizaje se constituye a partir de la demostración, imitación, el compartir situaciones prácticas.

Esto plantea un “una nueva orientación del cambio”, haciendo alusión a la noción de claro introducida por F.Flores (1999)¹⁹. La

18 Esta requiere haber adquirido un tipo de saber no consciente, difícil de formular a través de códigos de un lenguaje explícito, y que hace posible articular en tiempo real respuestas complejas ante una variedad de situaciones concretas, caracterizadas por combinaciones de circunstancias en principio irrepetibles. Se constituye a partir de la demostración, imitación, el compartir situaciones prácticas en donde estos saberes se ejercen.

19 Esta noción forma parte de uno de los ejes centrales dentro de un dispositivo teórico y operacional con el cual este autor analiza y asesora a organizaciones. Citado por ROJAS, E (1999). “La teoría del contexto

cual reconoce tres aspectos esenciales: las interpretaciones heredadas del pasado, que aportan predisposiciones culturales y “estados de ánimo”: las amenazas y oportunidades de la situación presente, y las posibilidades futuras que se pueden inventar. Los “estados de ánimo” de que habla, no son estados psicológicos sino fenómenos de la interacción grupal en las organizaciones.

Igualmente, reconocemos que, en ese contexto, se producen “formas identitarias” que conllevan el rasgo de la hibridez, no son identidades localizables en un punto fijo, ya que se encuentran problematizadas entre el disciplinamiento laboral patronal (internalizado), versus el cumplimiento funcional de lo autónomamente acordado en el grupo. Este cumplimiento, puesto en acto, aunque a veces conflictivamente por los trabajadores, da pistas del compromiso subjetivo con el proyecto colectivo, presupone la apuesta (política) de la interacción grupal: “un claro en el bosque”.

Por otro lado, creemos importante remarcar el efecto multiplicador de estas experiencias.

A través de los años, la mayoría de ellas se han mostrado “exitosas”, no sólo en la toma de la empresa, sino también al poner en marcha nuevamente la producción. Hoy en día, muchas empresas han conseguido mejorar o consolidar su situación económica, normalizar su condición legal, superar los desafíos iniciales en cuanto a la gestión y administración, regular los conflictos internos, etc. De esta manera, se han convertido en un punto de referencia para los trabajadores asalariados de otras empresas capitalistas tradicionales. Este hecho se ve reforzado por los diferentes mecanismos que, gracias al movimiento de empresas recuperadas y a sus agrupaciones de lucha, se articulan desde los diferentes niveles del Estado; así como por cuestiones legales claves como fue, por ejemplo, la modificación de la Ley de Quiebras. Así, “aún en los casos de las empresas que por decisión propia no se alinearon en ninguno de estos movimientos, se visualiza un efecto multiplicador que se expresa en la lucha jurídica de modo que las sentencias que favorecieron a una

del aprendizaje: la “zona de innovación”, el mundo de la vida, el claro y el hábitus. Págs. 85-86. El saber obrero y la invención en las empresas. Montevideo. Cinterfor.

empresa, sientan jurisprudencia para otras. (...) Así, cada actividad de difusión y esclarecimiento estratégico plantó semillas para la cosecha de nuevas experiencias” (Dicapua et al., 2013: 32).

Pero, además, este efecto multiplicador se ve claramente reforzado por la solidaridad de las empresas recuperadas ya consolidadas para acompañar los nuevos casos de recuperación, tanto para prestar su colaboración en la lucha por el reconocimiento legal, como para prestar asesoría técnica, legal y, no menos importante, experiencial: para transmitir los conocimientos, el saber hacer, que estos/estas trabajadores/ras de empresas recuperadas han acumulado a través de los años.

Es decir que tanto las referencias positivas de las experiencias ya existentes, como la intervención del movimiento y sus agrupaciones, el acompañamiento por parte de las empresas ya consolidadas, y la flexibilización del marco estatal funcionan como incentivo para muchos/as trabajadores/ras en situación de dependencia asalariada, que hace que en caso de quiebra la toma de la fábrica se muestre no sólo como una opción factible sino incluso viable y legítima.

Este efecto multiplicador se visualiza en el incremento del número de empresas recuperadas por sus trabajadores a través de los años, y nos permite visualizar un horizonte de posibilidad para la permanencia y la consolidación del movimiento. Es en este marco que la “recuperación productiva de empresas” por sus trabajadores se constituye en un caso paradigmático de reconstrucción, tanto del lazo social como de ciudadanía.

BIBLIOGRAFÍA

- Bourdieu, P (2007): El sentido práctico, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Bourdieu, p. (1999). Meditaciones pascalianas. Barcelona. Editorial Anagrama.
- Dávila León, Oscar. (2005): “Trayectorias de vida y condiciones juveniles”. En: Adolescencia y Juventud: de las nociones a los abordajes. Última Década- N° 21: 83/104. CIDPA Valparaíso. Chile.
- Dejours, Christophe (2013): Trabajo Vivo - Tomo II, Trabajo y Emancipación, Buenos Aires, Ed. Topia.
- Dessors, D. GhioBaily (Comp.) (1998): Organización del Trabajo y Salud, Buenos Aires, Ed. Lumen Humanitas.
- Deux Marzi, Victoria (2013): “La consolidación de las Iniciativas de Economía Social y Solidaria: alcances y Desafíos”. Publicado en United Nations Research Institute for Social Development (UNRISD) - [http://www.unrisd.org/80256B42004CCC77/\(httpInfoFiles\)](http://www.unrisd.org/80256B42004CCC77/(httpInfoFiles))
- Dicapua, María de los Angeles et al (2014): “Las Tecnologías de Gestión y Organización en las Empresas recuperadas como producto de la invención y construcción colectiva de sus trabajadores/ras”, PID radicado en la Facultad. de C. Política y RRII, CIET -. Secretaría de Ciencia y tecnología. UNR.
- Dubar, Claude. (1998) La Socialisation. París: A.Colin
- Faleiros, Vicente de Paula (1994): “Servicio Social: trayectorias y estrategias”: En Revista Invencao Social N° 9 - Año IV, Instituto Superior de Servicio Social, Lisboa.
- Fernández, AM. y Del Cueto, AM. (1985): El Dispositivo Grupal. Lo Grupal 2, Buenos Aires, Ed. Búsqueda.
- Hernández, D. (1998) Repensando la empresa MIMEO Dpto de Sociología Fac. de Ciencia Política UNR. Rosario
- Hernández, M. (2013). El Movimiento de Autogestión Obrera en la Argentina. Buenos Aires.Topía
- Lagiu, Efimia; Tavella, Mirta. Valentino, Norma (2005): “‘Obreros o Patrones’. La tarea de constituirse en trabajadores autogestionados” En: La trama de la Comunicación. Volumen 10. UNR. ROSARIO.

- Meghnagi S. (1995): “De l’éducation des adultes à la formation des compétences”. En JOBERT ANNETTE, MARRY CATHERINE et TANGUY, LUCIE: Education et Travail en Grande-Bretagne, Allemagne et Italie. Paris Armand Colin.
- Novaes, H y Dagnino, R. (2006) El proceso de adecuación socio-técnica en las fábricas recuperadas: algunas generalizaciones a partir de visitas a ocho empresas. Caracas. Revista Venezolana de Economía Social Año 6, N° 12,
- Dessors, Dominique (2009) De l’ergonomie à la psychodynamique du travail Paris ERES
- Palomino, et al (2011) “Empresas recuperadas: cooperación y conflictividad”; en Revista OSERA; Instituto de investigaciones Gino Germani; Argentina; N°5. On-Line: http://www.webiigg.sociales.uba.ar/empresasrecuperadas/PDF/PDF_05/Palomino1.pdf
- Perbelini, Melina; Valentino, Norma; Rubio, Raquel (2013): “Trabajadores de Empresas recuperadas: conflictividades internas, hábitos asalariados y resistencia al cambio”. XXIX Congreso Alas Chile.
- Rodriguez Enriquez, Corina (2005) “La economía del cuidado: un aporte conceptual para el estudio de políticas públicas” Buenos Aires. Disponible en <http://www.ciepp.org.ar/>
- Rojas, E. (1999) El saber obrero y la innovación en la empresa moderna: las competencias y las calificaciones laborales. Montevideo. Cinterfor

INVESTIGAR ACOMPAÑANDO: UNA MIRADA ETNOGRÁFICA SOBRE PRÁCTICAS COLECTIVAS DE GESTIÓN DEL TRABAJO EN ARGENTINA.

María Inés Fernández Álvarez, Leila Litman, Dolores Señorans y Florencia Pacífico (CONICET-ICA, FFyL, UBA)¹

INTRODUCCIÓN

Este trabajo presenta resultados de una línea de investigación que venimos desarrollando desde el año 2008 cuyo objetivo ha sido estudiar en un período prolongado de tiempo, un conjunto de prácticas colectivas de sectores subalternos orientadas a la gestión colectiva del trabajo.² Como ha sido ampliamente documentado (Vuotto, 2006; Hintze, 2007; Ciolli y Roffinelli, 2009; Hopp, 2011) en Argentina estas prácticas han tenido en los últimos años un crecimiento notable.³ Este crecimiento no puede ser explicado sin tener en

-
- 1 mifernandezalvarez@gmail.com; leilalitman@gmail.com; dolisenorans@gmail.com; flor.pacifico@gmail.com
 - 2 Esta línea de investigación retoma resultados del trabajo doctoral desarrollado por María Inés Fernández Álvarez que confluyó luego en la coordinación de una serie de proyectos colectivos bajo su dirección con financiación del CONICET (PIP 11220120100220CO, 2013-2015) y la UBA (Proyectos UBACYT FI547BA, 2014-2016; F064, 2012-2014; F253, 2010-2012 y F603, 2008-2010) Actualmente, el equipo de investigación se completa con la participación de Cecilia Espinosa, Santiago Sorroche, Leila Litman, Dolores Señorans, Victoria Taruselli y Florencia Pacífico quienes integran el equipo en calidad de becarios y tesis doctorales; Blanca Carrozzi y Paz Laurens, investigadora en formación y estudiante respectivamente y Silvana Sciortino, colaboradora externa.
 - 3 Basta con reparar en el total de cooperativas de trabajo registradas en el INAES que alcanzan a la actualidad -febrero de 2015- un total de 25515 en todo el

cuenta la incidencia de una serie de políticas públicas orientadas a la promoción de formas asociativas de trabajo definidas como estrategias de generación de empleo y formas de “inclusión social”, planteadas en contraposición a las políticas “asistencialistas” y “focalizadas” que habían caracterizado las intervenciones de las décadas previas (Voutto, 2007; Hintze, 2007; Massetti, 2011; Grassi, 2012). La puesta en marcha de este conjunto de programas reorientó espacios y prácticas de organización social que en los años previos se conformaron a partir del desarrollo de procesos de demanda por trabajo, dinamizando la formación y el fortalecimiento de organizaciones, redes y federaciones que reúnen experiencias generalmente englobadas en el heterogéneo campo de la “economía social”, la “economía popular” o el “trabajo autogestionado”.⁴ Entre ellas hemos venido acompañando diversos espacios de organización como empresas recuperadas por sus trabajadores, cooperativas de reciclado impulsadas por “cartoneros”, organizaciones no gubernamentales que gestionan créditos para cooperativas de trabajo u organizaciones territoriales que desarrollan proyectos productivos o de servicios negociando para ello recursos estatales o de ONGs.

Nuestras reflexiones se nutren de un conjunto de estudios antropológicos sobre prácticas y procesos políticos, en particular aquellos que partiendo de las noción gramsciana de hegemonía y la noción de campo de fuerza desarrollada por el historiador inglés E. P.

país. Fuente: http://www.inaes.gob.ar/es/enlaces/estadisticas_c2.asp.

Esta cifra contrasta notablemente si tenemos en cuenta por ejemplo que en el año 1984 el total entidades contabilizadas era de 409 e incluso con los totales de la década siguiente que ascendía a 1305 mostrando una tendencia creciente que se acentúa hacia comienzos del 2000 (Vuotto, 2006; Ciolli y Roffinelli, 2009).

- 4 Vale la pena puntualizar que cada una de estas categorías remite a conceptualizaciones diferentes cuyo sentido es polisémico y su reconstrucción para un tratamiento adecuado merece un trabajo en sí mismo que excede con creces los límites y propósitos de este artículo. Para una breve caracterización de estos tres enfoques puede consultarse Corracio, Laville y Cattani (2009) para una discusión sobre el concepto de autogestión y su relación con la categoría de economía social (Ruggeri, 2014).

Thompson propusieron abordar desde una perspectiva relacional las complejas dinámicas de relación entre sectores subalternos y Estado (Roseberry, 2002; Gledhill, 2000; Crehan, 2004; Grimberg, 1997; 2009; Vincent, 2002, Joseph y Nugent, 2002). Esta línea de estudios entiende a la política como campo de fuerza que se despliega en la vida cotidiana permitiendo contemplar la manera en que las acciones estatales configuran y definen los límites posibles desde los que las personas se movilizan, organizan y demandan. En sentido inverso, resulta fértil para iluminar el modo en que, siempre en el marco de relaciones de hegemonía, los procesos de demanda, organización y movilización pueden abrir espacios de disputa desde los que se redefinen o reorientan estas acciones. Particularmente iluminadores resultan en esta dirección un conjunto de estudios desarrollados desde/sobre América Latina según los cuales la comprensión de órdenes estatales y sus transformaciones en curso no pueden ser entendidos sin atender a la dinámica de relación con movimientos y organizaciones sociales (Lagos y Calla, 2007; Lazar, 2008; Barragan y Wanderley, 2009; Fernandes; 2010; Grimberg, 2009; Fernández Álvarez, 2010a; Schavelzon, 2012; Manzano, 2013). De manera articulada retomamos aportes de los recientes estudios antropológicos sobre el Estado y las políticas que valiéndose de las nociones foucaultianas de biopoder y gubernamentalidad han contribuido a conceptualizar las dinámicas cotidianas que adoptan las formas de gobierno y las acciones estatales revisando la noción misma de Estado (Ferguson y Gupta, 2002, Das y Poole, 2004; Sharma y Gupta, 2006). Desde este enfoque el Estado no se circunscribe a un ámbito fijo sino más bien se construye en y desde los márgenes (Das y Poole, 2004) a través de una diversidad de prácticas y espacios que sobrepasan los límites institucionales cuyas fronteras (y su producción) resultan un ejercicio de poder (Asad, 2004; Sharma y Gupta, 2006) que puede ser mejor captado a través de sus “efectos” (Trouillot, 2001) y de la forma en que se gobiernan las vidas, desde principios y valores morales (Fassin, 2009). Así, nuestras investigaciones se proponen contribuir a dichos estudios aportando conocimiento sobre las formas en que conjuntos subalternos desarrollan colectivamente prácticas creativas para atender a la producción y reproduc-

ción de la vida en el marco de un proceso más amplio de construcción de hegemonías.

En términos estrictamente metodológicos, nuestras investigaciones parten de un enfoque etnográfico en función de reconstruir los procesos y prácticas sociales a partir de las relaciones e interacciones entre grupos y sujetos, experiencias, sentidos y perspectivas en disputa así como trayectorias y condiciones de vida (Atkinson y Hamerseeley, 1994; Achili, 2005). Este enfoque supone un modo de producción de conocimiento que se sostiene en la experiencia social compartida en el campo (Rockwell, 2009) a través del diálogo entre teorías de “los/as antropólogos/as” y teorías “nativas” (Peirano, 2004) permitiéndonos comprender el mundo social que estudiamos a la luz de las preocupaciones, sensaciones, interpretaciones que de él tienen nuestros interlocutores (Guber, 2014). Así mismo, la perspectiva que adoptamos explora prácticas de investigación en co-labor (Hale, 2006; Solano y Speed, 2008) incorporando modalidades de co-teorización (Rappoport, 2007) que recogen el trabajo conjunto con las organizaciones a partir de la generación de instancias de discusión, intercambio y reflexión con estos colectivos (en particular en el desarrollo de talleres participativos) que articulan los ejes de investigación con problemas derivados de la práctica cotidiana. Desde este enfoque consideramos que el trabajo de campo se define como un ámbito dinámico de creación conceptual conjunta más que como un ámbito de recolección y/o construcción de datos (Fernández Álvarez y Carenzo, 2012). Esta propuesta supone pensar nuestro vínculo con las organizaciones desde la idea de acompañamiento más que observación participante en un sentido restringido, lo cual incluye nuestra participación activa en instancias variadas como la formulación de proyectos a ser financiados por organismos públicos y/o ONGs, la elaboración de informes o la colaboración en el diseño de espacios y/o contenidos para la formación.

De manera muy sintética, en base a este trabajo hemos propuesto una perspectiva que entiende a las cooperativas como categorías de la práctica (Fernández Álvarez, 2015a; 2015c). Esta perspectiva nos ha permitido, por un lado, aprehender los múltiples modos de ser, estar y hacer que las personas involucradas en estas experiencias otorgan a esta categoría y las variadas acepciones que adopta

en contextos específicos (un lenguaje de demanda, una modalidad de intervención del Estado, un modo de hacer política, un emprendimiento para generar ingresos, entre otras), que pueden coexistir en un mismo momento o espacio incluso de manera contradictoria. Al mismo tiempo, esta categoría busca capturar de manera vívida el carácter contradictorio de estas prácticas en el curso del cual se desarrollan procesos que a la vez internalizan formas de dominación y generan espacios de autonomía, suponen relaciones de poder y acciones igualitarias, implican lógicas individuales y prácticas solidarias. Desde esta perspectiva las cooperativas dejan de definir un objeto con contornos fijos para aparecer más bien como un horizonte, un proyecto, que se define, negocia y tensiona en el día a día (Fernández Álvarez, 2015a). En función de desarrollar esta perspectiva, en este artículo nos proponemos recorrer dos ejes que han atravesado nuestros trabajos etnográficos en diferentes espacios organizativos. Un primer eje que articula nuestras investigaciones refiere a la manera en que en estos espacios el “trabajo” y “política” resultaron prácticas mutuamente imbricadas antes que espacios diferenciados de acción. Y es en esa articulación donde radica su mayor riqueza. Por un lado, estas prácticas renovaron formas de militancia y participación, en tanto desarrollar una cooperativa de trabajo o promover experiencias de autogestión del empleo constituyeron modos de “hacer política”. Por otro, estas prácticas pasaron a estar reguladas, organizadas, modeladas por formatos y lenguajes laborales que implicaron adecuar tiempos, ritmos y relaciones políticas como dinámicas productivas. Así, las fronteras sobre qué es y cómo se entiende el trabajo o qué es y cómo se entiende la política se hicieron por momentos borrosas, yuxtaponiéndose, mientras que por otros se cristalizaron en prácticas y categorías que configuran lenguajes para disputar o negociar, modos de clasificar a las personas o definir relaciones, formas de participar o estar en las organizaciones.

Un segundo eje que atraviesa nuestras investigaciones se centra en el análisis de las complejas dinámicas que se desarrollan en el plano de las relaciones y prácticas cotidianas entre organizaciones sociales y Estado. La heterogeneidad de experiencias de gestión colectiva del trabajo que se han venido desarrollando en los últimos quince años suelen ser abordadas desde una mirada que contrapone

prácticas “de base” o “desde abajo” a aquellas impulsadas por políticas estatales definidas como “desde arriba”. Esta contraposición por lo general es acompañada de lecturas valorativas que se traducen en miradas normativas sobre estos procesos. En trabajos previos (Fernández Álvarez, 2014) hemos propuesto revisar esta dicotomía retomando la idea de “encuentro” elaborada por la antropología del Estado. Esta idea permite capturar la materialidad de las prácticas, procesos y relaciones entre sectores subalternos y Estado e indagar el potencial creativo de aquello que se produce en esas interacciones cuando el Estado no se encuentra con individuos sino con colectivos políticamente organizados (Fernández Álvarez, 2014).

ACERCA DE LAS IMBRICACIONES ENTRE “POLÍTICA” Y “TRABAJO”

A partir del análisis de las prácticas cotidianas en distintos espacios colectivos hemos podido observar que no es posible distinguir un conjunto de actividades vinculadas exclusivamente con el “trabajo” que se encuentren escindidas de “la política”. Por el contrario, en el marco de la cotidianeidad de estas experiencias “trabajo” y “política” resultan categorías mutuamente imbricadas más que espacios diferenciados de acción (Fernández Álvarez, 2012a; 2015d). Este entrecruzamiento entre trabajo y política ha sido central en el análisis de las prácticas cotidianas durante el proceso de recuperación de empresas en la Ciudad de Buenos Aires (Fernández Álvarez, 2012a). En este marco, el espacio “de trabajo” se convirtió en un ámbito “de lucha” redefiniendo los tiempos y actividades comprendidas en la “jornada laboral”. En sentido inverso el espacio “de lucha” -la realización de movilizaciones, acampes, cortes de calle, etc. fue definido como un “lugar de trabajo”, regulado, organizado y significado como tal. De esta manera las actividades productivas se articularon en acciones de protesta o, más precisamente la recuperación tomó la forma de una acción política anclada en la producción. En sentido inverso, a partir de la recuperación, la política fue redefiniendo en el día a día el sentido del trabajo y el modo en que el espacio/tiempo de la producción se organizaba. Así, las fronteras entre trabajo y política se desdibujaron yuxtaponiéndose en términos de

sus sentidos, tiempos, ritmos y geografías. En consecuencia a partir de la ocupación y gestión colectiva de la producción se (re)definieron los contornos sobre qué era y cómo se hacía el “trabajo” en su articulación con la “política”.

En base al estudio etnográfico de un caso particular pudimos observar como la recuperación de la fábrica modificó la cotidianeidad de las trabajadoras. Se diversificaron tareas, se asumieron nuevas responsabilidades y se llevó a cabo una ruptura de la fijación entre un trabajador y su actividad. Es decir que no sólo se incorporaron nuevas tareas vinculadas a la “lucha” y la “gestión”, sino que también se reorganizaron las tareas de la “producción” a partir de la rotación de fuentes de trabajo. Además, las categorías ocupacionales previas, basadas en “calificaciones” que reducían los saberes a un aspecto técnico, fueron desapareciendo poniendo en cuestión desde la práctica las antiguas jerarquías salariales. Por último, la decisión de criterios para incorporar nuevos trabajadores en los momentos en los que la producción fue aumentando, ilustró esta imbricación entre “trabajo” y “política”. Al debatirse si debían incorporarse trabajadores “de oficio”, trabajadores desocupados que se habían solidarizado con la lucha o familiares en situación similar, se puso en evidencia una tensión que puede sintetizarse como “compromiso con la lucha” y “compromiso con la producción”. Por otro lado, cabe destacar la forma en que durante acciones de “lucha” como los “acampes” realizados fuera de la fábrica luego de haber sido desalojadas, se recrearon aspectos propios de las jornadas laborales como los horarios de llegada y salida, los controles internos y la distribución de tareas. El análisis de otras acciones de protesta como los “maquinazos”, mediante los cuales, las trabajadoras se disponían a coser en espacios públicos evidencia esta misma articulación. Estas acciones consistían en ocupaciones de la vía pública instalando máquinas de coser de uso familiar que habían sido donadas por vecinos del barrio, militantes de asambleas y de organizaciones sociales. Durante los “maquinazos” las trabajadoras se disponían a coser durante el lapso de algunas horas, vestidas con sus guardapolvos celestes. El énfasis de esta acción de protesta estaba puesto en mostrarse trabajando, dando pruebas tanto de su capacidad para realizar este oficio

—como el manejo de las herramientas— y su voluntad de trabajo de seguir siendo trabajadores.

Por otro lado, hemos podido documentar que en estos espacios colectivos las categorías de trabajo, militancia y compromiso organizaron de manera tensa y cambiante la participación de sus integrantes (Litman y Señorans, 2015). Por ejemplo, a partir del trabajo de campo realizado junto a una radio “comunitaria y popular” creada en el marco de una fábrica recuperada por sus trabajadores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hemos podido observar que lograr la participación sostenida y el “compromiso” con la radio, con sus objetivos políticos y con los “compañeros” constituía una preocupación cotidiana y era motivo de frecuentes debates. En los momentos en que se discutían los modos de organización —cumplimiento de horarios, conformación de equipos de trabajo, distribución de tareas y responsabilidades etc.— se expresaban tensiones y disidencias en torno a lo que las obligaciones recíprocas significaban para cada uno de los integrantes del colectivo en función de sus trayectorias laborales y políticas previas. Así, las categorías de trabajo, militancia y compromiso definían formas de vincularse y estar en el colectivo al mismo tiempo que encerraban formas diferenciales de entender la propia participación y el proyecto colectivo que debían ser permanentemente negociadas (Señorans, 2012, 2013).

Asimismo, hemos registrado que el trabajo en las cooperativas se inscribe en tramas de relaciones políticas más amplias. En el caso de federaciones conformadas por cooperativas de trabajo, los espacios de formación y capacitación resultaron centrales para actualizar vínculos políticos, sentidos de pertenencia e identificación como trabajadores autogestionados (Litman, 2014a). En estos espacios, se llevaron a cabo actividades lúdicas que habilitaron un espacio de diálogo entre los trabajadores y los integrantes de la federación. Estos talleres excedían la consideración de cuestiones “técnicas” de la producción y tenían como objetivo “reforzar lo político”. Es así que estos espacios de formación apuntaron a insertar las prácticas de los trabajadores en un contexto más amplio, haciendo especial hincapié en las diferencias entre la “lógica del capital” y la lógica del “trabajo cooperativo”. De esta forma, se buscaba fortalecer las experiencias de las cooperativas al mismo tiempo que se construía la legiti-

midad de la federación como entidad que las nuclea, actualizando los vínculos.

A su vez hemos registrado que la noción de “compromiso” atravesó las formas de dar sentido al trabajo entre los socios de las cooperativas. A partir del trabajo con una cooperativa de reciclaje situada en la zona Oeste de la Ciudad de San Pablo, en Brasil, constatamos que “comprometerse por la cooperativa como un todo” e “interesarse” en las tareas administrativas, apareció como criterio de demarcación entre los socios, dando lugar a tensiones y conflictos entre ellos según la forma asimétrica en que cada uno “se tomaba” el trabajo. En este caso el “compromiso” incluía la participación en actividades que excedían a la producción, tales como administrar las ventas, participar de asambleas y de reuniones y recibir “visitas” de escuelas, académicos, empresas privadas y militantes. Por otro lado, hemos registrado que la forma en que los socios de esta cooperativa daban sentido a su trabajo debe entenderse considerando las condiciones de vida más amplias en que se inserta el acceso al mismo. Así, tomar distancia de la figura del “mendigo” que “habita en la calle” constituyó un aspecto central a partir del cual se reivindicaba la “voluntad” de trabajo y la “responsabilidad” en las tareas (Pacífico, 2015). La articulación entre estos valores morales y un discurso que situaba al reciclaje como una tarea de “importancia ambiental” permitieron legitimar el trabajo de los recicladores y tomar distancia de miradas que lo marginalizan.

Una de las principales tensiones identificadas en la gestión cotidiana de estas experiencias colectivas se definió en términos de una contraposición entre compromiso (político) y remuneración (económica). En espacios que se definen como “horizontales” –y dependen por lo tanto de la construcción constante de acuerdos– se ponen en juego relaciones de poder y jerarquías que se actualizan cotidianamente (Fernández Álvarez, 2012b; Fernández Álvarez, Litman y Sorroche, 2015, Litman 2013). Por ejemplo, en el caso de una ONG que gestiona préstamos para cooperativas de trabajo esta tensión se manifestó en relación a cómo determinar los ingresos que debían percibir los trabajadores de la fundación. En una jornada de planificación anual que se realizó en el año 2011 en la oficina de la ONG se discutió un posible aumento de sueldos. Uno de sus integrantes

planteó la necesidad urgente de incrementar los ingresos, mientras otros le señalaban las dificultades que eso traería para la organización en ese momento. Se apelaba al compromiso para expresar la necesidad de “invertir” en la organización, tal como le decían a las cooperativas que no se llevaran a sus casas la totalidad de sus retiros sino que era necesario reinvertirlos en el emprendimiento productivo. El compromiso también implicaba la imposibilidad de utilizar el dinero del fondo de préstamos para pagar gastos de la ONG en tanto ese dinero tenía un “fin social”. La decisión de la asamblea fue entonces no aumentarse los sueldos en ese momento como forma de seguir cuidando el “fondo de las cooperativas” y de “invertir” en el proyecto (político) de la organización (Litman, 2013). En este caso, el compromiso (político) primó por sobre la remuneración de los integrantes de la fundación en tanto “no tocar el fondo de las cooperativas” era uno de los principios más importantes y más defendidos por sus fundadores.

Mientras que en el caso de esta ONG remuneración y compromiso parecían por momentos contraponerse, en el caso una radio popular creada por militantes de una organización territorial ambas cuestiones no eran pensadas como contradictorias. En esta radio creada en 2011 e inscrita ante el INAES como cooperativa de trabajo desde el año 2013, la producción de reglas colectivas en torno a la distribución de los ingresos valorizó y cuantificó la productividad tanto económica como política de la experiencia a partir de la construcción creativa de criterios y definiciones en torno a lo que es “justo” y la “justicia” (Señorans, 2015). El análisis de este proceso requirió trascender una evaluación meramente “económica” para poder dar cuenta de la pluralidad de formas en que las acciones creativas se vuelven significativas para las personas, es decir, producen valor. Así formarse y participar de actividades de capacitación, sostener cotidianamente la articulación política del emprendimiento en el marco de otros espacios, o la expresión de la propia opinión durante las asambleas del colectivo fueron consideradas actividades sumamente valoradas –y remuneradas- aun cuando no se tradujeran en un ingreso monetario para la cooperativa (Señorans, 2013; 2015). En este sentido, el trabajo del antropólogo David Graeber (2013) nos

ha permitido conceptualizar a la política como la que define qué es el valor y cómo se vinculan sus diferentes formas.

En resumen, en estos trabajos hemos analizado la participación de las personas en diversos espacios de organización colectiva evitando definirlos y clasificarlos a priori como espacios de trabajo o política. Buscamos en cambio reponer el modo en que esos espacios son producidos colectivamente a partir de la negociación y la construcción de acuerdos en torno a obligaciones recíprocas condensadas en la categoría de “compromiso”.

ACERCA DEL “ENCUENTRO” ENTRE SECTORES SUBALTERNOS Y ESTADO

En estos últimos años uno de los problemas que adquirió centralidad en el análisis de las dinámicas y relaciones entre organizaciones y estado ha sido la tensión entre lo que denominamos “lenguaje de la eficacia” -que moviliza categorías y procedimientos basados en racionalidades instrumentales orientados al sostenimiento económico de los emprendimientos- y una lógica política que atraviesa la dinámica cotidiana de las organizaciones y constituye la base desde la que se organizan, definen y sostienen estos proyectos (FernándezAlvarez, 2014). En particular, a partir de la puesta en común de nuestras investigaciones etnográficas con dos organizaciones, una cooperativa dedicada al reciclado de residuos sólidos y una ONG que gestiona préstamos para cooperativas de trabajo reflexionamos sobre el problema de la sustentabilidad –entendida desde quienes integran ambas organizaciones como la capacidad de asegurar los retiros de sus integrantes a partir de los ingresos generados en base a la comercialización de su producto o actividad–, desde las prácticas cotidianas que desarrollaron las personas involucradas en estas experiencias. En el caso de la cooperativa, la sustentabilidad resultaba una categoría ambigua que desafiaba la continuidad de la experiencia y al mismo tiempo era recuperada como eje reivindicativo. En este sentido, la posibilidad de generar “trabajo genuino” estaba dada tanto por el trabajo en forma cooperativa como por el cobro de las tareas que el emprendimiento llevaba adelante como un servicio público. Un servicio que al reducir residuos y su consecuente impacto

ambiental funcionaba mejor que el de las empresas privadas. Es justamente la “limitación económica” la que ponía en juego y en acción al proyecto político del emprendimiento, legitimando y definiendo su demanda por el reconocimiento como servicio público. En el caso de la ONG eran los problemas de sustentabilidad de las cooperativas los que motorizaban el propio proyecto político de “fortalecer la autogestión del trabajo”. Sin embargo, esos mismos problemas limitaban muchas veces la devolución de los préstamos, impidiendo que ese dinero vuelva a ser prestado a otro emprendimiento autogestivo y dificultando así la concreción del proyecto político de la organización. A partir de los dos casos mencionados hemos indagado en el modo en que la sustentabilidad movilizaba cuestiones que se vinculaban también con sensaciones de angustia y preocupación; compromisos, reivindicaciones y procesos de construcción de demandas; modos de relación personal y colectiva, y por lo tanto, no se reducía a un problema de eficacia económica. El lenguaje de la sustentabilidad estaba atravesado por y atravesaba prácticas de construcción política desde las cuales se definían estas experiencias y en definitiva se redefinía la categoría misma (Fernández Álvarez, Litman, Sorroche, 2015). A la vez que un lenguaje, que habilitaba o tensionaba modos de actuar, hemos planteado que la sustentabilidad operaba como un modo de gobierno que permeaba las prácticas cotidianas de estas experiencias de gestión colectiva del trabajo y un requisito normativo que modelaba la circulación de recursos de agencias estatales y ONGs (Fernández Álvarez, 2012a; Fernández Álvarez, Litman, Sorroche, 2015; Sorroche, 2012; 2013). Hemos destacado también que estas relaciones entre experiencias de gestión colectiva del trabajo, organismos estatales y ONGs estaban permeadas por construcciones morales en base a las que se construían obligaciones recíprocas aunque asimétricas (Litman 2014b) que regulaban los modos de estar y las prácticas de las cooperativas, estableciendo límites al modo de gestionar los emprendimientos asociativos (Litman 2015).

La idea de “encuentro” nos ha permitido también problematizar las miradas que abordan el análisis de las políticas públicas como un punto de partida más que como un resultado. Este desplazamiento ha podido iluminar el modo en que las políticas interpelan y al mismo tiempo son interpeladas por las organizaciones. En este sen-

tido, en nuestros trabajos etnográficos con una federación de cooperativas de trabajo y con una organización social y política analizamos las prácticas, relaciones, lenguajes y saberes involucrados en la gestión cotidiana de políticas de promoción del empleo y el trabajo asociativo por parte de organizaciones sociales. En primer lugar planteamos que este trabajo de gestión de programas estatales se inscribía en el marco de los procesos productivos y de militancia que definían esos espacios. En el caso de la federación se trató de “profesionalizar” a las cooperativas lo que supuso fortalecerlas a nivel productivo -adecuarse a estándares convencionales, “lograr la eficiencia”- y a la vez “reforzar lo político”. En el caso de la organización territorial estas políticas han permitido capacitar a sus integrantes para desarrollar emprendimientos productivos contribuyendo así a la generación de trabajo en el marco de la “economía popular”. En ambos casos se planteaba la búsqueda por constituirse como un actor político que pudiera sentarse a discutir con el estado e incidir en las políticas públicas. En segundo lugar destacamos que este trabajo de gestión de los programas supuso el uso y apropiación de un lenguaje específico por parte de algunos integrantes de las organizaciones, lo que hemos llamado el lenguaje de los “proyectos” (Señorans y Litman 2013). Así “presentar proyectos”, “completar formularios” y “presentar rendiciones” se constituyeron en actividades o roles diferenciados que llevaban adelante personas que asumieron el lugar de “técnicos” en función de un conocimiento experto (Señorans y Litman 2013; Espinosa, 2013), lo que les ha permitido obtener recursos estatales movilizándolo desde el compromiso y la militancia y desde el proyecto de la organización a la que pertenecían. Asimismo hemos puesto de relieve que los modos de participar en las organizaciones estaban modelados por los requerimientos de las políticas que tensionaban las distintas modalidades de “compromiso”, los modos de vinculación y prácticas de militancia (Señorans, 2013, 2014).

Por otro lado, atender a los múltiples significados que adquiría la “actitud militante” entre funcionarios estatales, nos ha permitido aportar a la problematización de los límites entre estado y movimientos sociales. Hemos constatado la centralidad de una metodología de “abordaje territorial” desde la cual la gestión de políticas

públicas que promueven la conformación de cooperativas de trabajo, debía ser no sólo diseñada e implementada, sino también y principalmente, militada (Pacífico y Abons, 2013). Según militantes y funcionarios estatales, esta metodología consistiría en “acompañar las políticas en el territorio”, “afianzar las rupturas con la lógica asistencialista” y “consolidar herramientas más que recursos”. A partir del análisis de las trayectorias de algunos militantes políticos que ingresaron a trabajar como “territoriales” en el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación propusimos pensar a la militancia como una categoría abierta que puede cobrar diversos sentidos.

En síntesis, focalizar en el “encuentro” nos ha permitido salir de una metáfora lineal que implica pensar al Estado por un lado, “desde arriba” estudiando las instituciones, las políticas y su contenido, o por el otro, “desde abajo” analizando a las poblaciones beneficiarias de esos programas estatales, para centrarse en cambio en el potencial creativo de esa relación (Fernández Álvarez, 2014).

LA POLÍTICA COLECTIVA COMO UN HACER JUNTOS(AS)

Decíamos al inicio de este artículo que nuestro trabajo de investigación sobre prácticas de gestión colectiva del trabajo, una denominación que hemos propuesto con el objetivo de evitar clasificar estas experiencias a partir de nociones teóricas definidas *a priori*, nos condujo a poner entre paréntesis nociones abstractas como cooperativas –aunque sin duda lo mismo vale para otras categorías como autogestión– para pensarlas como categorías de la práctica.

Esta formulación parte de nuestra preocupación por interrogar el sentido de nuestra producción y en términos más amplios el de la práctica académica a partir de la que hemos explorado –no sin dificultades y contradicciones– experiencias de investigación colaborativa (Hale, 2006; Solano y Speed 2008; Rappaport 2007) que según entendemos resultan no sólo necesarias y más constructivas sino también, gracias a la experiencia acumulada de militantes y organizaciones, condición de posibilidad a la hora de desarrollar un trabajo de investigación con estos espacios. Desde esta perspectiva, pensar el sentido de nuestra producción exige estar alertas a las im-

plicancias que tiene aquello que publicamos, difundimos, en definitiva hacemos, para las personas y organizaciones con las que nos vinculamos. Pero sobre todo ser creativos a la hora de hacer público nuestro trabajo asumiendo las dificultades que supone el diálogo con espacios y prácticas que son a la vez objetos académicos y ámbitos de militancia –una frontera cada vez más borrosa en la práctica pero persistentemente rígida en nuestros modos de hacer investigación- respecto de los cuales solemos depositar un sinnúmero de expectativas, ideales y proyectos.

Así, en una dirección más amplia nuestro trabajo ha buscado contribuir a una conceptualización de las prácticas colectivas como un *hacer juntos(as)* (Fernández Álvarez, 2015a). Esta conceptualización busca aprehender el carácter necesariamente contingente, contradictorio, fluido, parcial de estas prácticas sin por ello desconocer el modo en que ese hacer (juntos) requiere ser cristalizado en narrativas donde “lo colectivo” cobra sentido, presencia, contenido. Un hacer juntos(as) que se desarrolla en el marco de procesos más amplios de construcción de hegemonías. Correrlos de una lectura teleológica –y necesariamente normativa- permite a nuestro entender reponer el *continuum* de estas prácticas capturando su sentido imprevisto, sin caer por ello en una mirada romántica, recordando que las personas no actúan libremente por fuera de relaciones de dominación que imprimen límites a sus acciones (y a lo que es posible hacer y pensar). Comprender que las iniciativas de gestión colectiva del trabajo están constreñidas por lógicas de eficacia y productividad de la cual deben apropiarse y a la vez contornear creativamente. Una lógica que no se impone desde afuera sino que hace a las dinámicas, preocupaciones y prácticas también hacia adentro.

Se trata en definitiva de abrir nuestra mirada para dejarnos sorprender por lo inesperado, aquello, que se produce en el hacer cuyo sentido no resulta previsto de antemano poniendo en primer plano ese transcurrir mismo, lo que se crea en ese recorrido cuyo contenido no queda necesariamente cristalizado, salvo de manera excepcional. Dar relevancia analítica al transcurrir dejando por un momento entre paréntesis la preocupación por los resultados (definidos como logros que se evalúan en términos de éxito o fracaso) para preguntarnos por lo que se crea como proyecto (colectivamente). En síntesis

sis, hacer juntos(as) es una apuesta por contribuir a una elaboración teórica que permita trascender los casos (y sea por tanto traducible al análisis de otros procesos) sin perder de vista su carácter situado y experiencial y a la vez recuperando de la antropología el sentido de la imaginación como potencia para la construcción conceptual (da Col y Graeber, 2011). Nuestra apuesta encierra por ende una preocupación a la vez teórica y política en tanto se nutre de ese potencial para interpelar el sentido normativo de la mirada académica que suele primar sobre las prácticas, experiencias y procesos con (y no sobre) las que estudiamos.

BIBLIOGRAFÍA

- Achilli, E. (2005) Investigar en antropología Social. Los desafíos de transmitir un oficio. Centro de estudios Antropológicos en contextos urbanos – Facultad de Humanidades y Artes, UNR – Laborde Libros, Rosario.
- Asad, T. (2004): “Where are the margins of the State?”. En Das and Poole (eds): *Anthropology in the margins of the State*. Santa Fe-Oxford: School of American Research Press & James Currey. Pp. 279-288.
- Atkinson P. y Hammerseley, M. (1994) *Etnografía. Métodos de investigación*. Barcelona, Paidós.
- Barragán, R. y Wanderley, F. (2009). Etnografías del Estado en América Latina, Íconos: *Revista de Ciencias Sociales* 34, 21-25.
- Cattani, A., Coraggio, J., Lavillle, J. (2009). Diccionario de la otra economía. Buenos Aires: Editorial Altamira, CLACSO, UNGS.
- Ciolfi, V y Roffinelli, G (2009) “Aproximaciones al cooperativismo de trabajo del siglo XXI. Límites y desafíos” *Revista Periferias*, Buenos Aires, Año 13 N 18 pp. 115-138.
- Crehan, K (2004) *Gramsci, Cultura y Antropología*. Ed. Bellaterra. Barcelona.
- Da Col G., Graeber, D. (2011). Foreword: The return of ethnographic theory. HAU: Journal of Ethnographic Theory, 1 (1), vi-xxx.
- Das, V. y D. Poole (2004): “State and Its margins. Comparative ethnographies”. En Das V. and Poole, D (2004): *Anthropology in the margins of the State*. Santa Fe-Oxford: School of American Research Press & James Currey.
- Espinosa, C. (2013), “Malentendidos productivos: “clivaje de género” y feminismo en una organización de trabajadores desocupados de la Argentina”. *La Ventana. Revista de estudios de género* n° 37, ISSN (versión impresa): 1405-9436, 2013, con referato. En prensa.
- Fassin, D. (2009) “Another Politics of Life is Possible”. *Theory, Culture and Society*. Vol 26 (5): 44-60
- Ferguson, J. y Gupta, A. (2002) “Spatializing states: toward an ethnography of neoliberal governmentality”. *American Ethnologist* 29 (4) pp. 981-1002.

- Fernandes S. (2010): "Who Can Stop the Drums?: Urban Social Movements in Chávez's" Venezuela, USA, Duke University Press, 2010.
- Fernández Álvarez, MI (2010) "La productividad en cuestión. La formación de cooperativas en el proceso de recuperación de empresas en la Ciudad de Buenos Aires" En: Cross, C. y Berger, M. *La producción del Trabajo Asociativo: Condiciones, Experiencias y Prácticas en la Economía Social*. Ediciones CICCUS. pp. 17-37.
- Fernández Álvarez, María Inés (2012a) "Luchar" por trabajo, trabajar "luchando": prácticas cotidianas de organización y demanda en una empresa recuperada de Buenos Aires". *Revista Papeles de Trabajo* pp 11-26. N° 23 -Julio 2012 - ISSN 1852-4508 (on line) / ISSN 0327-6147 (impresa) Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Socio-Cultural. Con referato.
- Fernández Álvarez, MI (2012b) "Ocupar, resistir, producir sostener. El problema de la sustentabilidad en las experiencias de gestión colectiva del trabajo". *Revista del Observatorio Social sobre Empresas Recuperadas y Autogestionadas* (OSERA), ISSN 1852-2718 2do semestre http://webiigg sociales.uba.ar/empresasrecuperadas/PDF/PDF_07/F_ALVAREZ.pdf
- Fernández Álvarez, MI (2014) "El lenguaje de la eficacia interpelado. Contribuciones antropológicas al campo de las políticas sobre trabajo asociativo". *Revista de la Escuela de Antropología* N° XX. En prensa.
- Fernández Álvarez, MI (2015a) Introducción: El desafío de hacer juntos(as) En: *Hacer juntos. Contornos, relieves y dinámicas de las prácticas políticas colectivas en sectores subalternos*. Editorial Biblos. En prensa
- Fernández Álvarez, MI (2015b) "La potencia de las situaciones trucas para el estudio de las prácticas colectivas". *Hacer juntos. Contornos, relieves y dinámicas de las prácticas políticas colectivas en sectores subalternos*. Editorial Biblos. Fernández Álvarez, MI (ed) Buenos Aires. Argentina.
- Fernandez Álvarez, MI (2015c) "Contribuciones antropológicas al estudio de las cooperativas de trabajo en la Argentina reciente" *Revista del Centro de Estudios de Sociología del Trabajo* N°7 Pp 37-63

- FernándezÁlvarez, MI (2015d) "Productive work as political action: daily practices of struggle and work in a Recovered Factory". *The Journal of Latin American and Caribbean Anthropology*. En prensa.
- Fernández Álvarez, MI y Carenzo, S. (2012) "Ellos son los compañeros del CONICET": el vínculo con organizaciones sociales como desafío etnográfico". *PUBLICAR - En Antropología y Ciencias Sociales. Revista del Colegio de Graduados en Antropología de la República Argentina*.pp 9-34.
- Fernández Álvarez, MI, Litman, L. y Sorroche, S. (2015) "Contornos (políticos) de la sustentabilidad (económica): notas etnográficas a partir del estudio de dos organizaciones de la "economía social". *ID E N T I D A D E S Revista del Instituto de Estudios Sociales y Políticos de la PatagoniaFacultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*.
- Gledhill J. (2000) *El Poder y sus disfraces. Perspectivas antropológicas de la política*.Bellaterra, Barcelona.
- Graeber, D. (2013): "It is value that brings universes into being". En: *HAU: Journal of EthnographicTheory* 3 (2): 219-43
- Grassi, E. (2012) "Política sociolaboral en la Argentina contemporánea. Alcances, novedades y salvedades". *Rev. Ciencias Sociales* 135-136, No. Especial: 185-198
- Grimberg, M. (1997): *Demanda, negociación y salud. Antropología social de las representaciones y prácticas de trabajadores gráficos 1984-1990*. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras-CBC/UBA
- Grimberg, M. (2009) "Poder, políticas y vida cotidiana. Un estudio antropológico sobre protesta y resistencia social en el AMBA". En: *Revista de sociología e política*, n° 32, feb., pp. 83-94
- Guber, R. (2014). Introducción. En Guber, R. (Comp) *Prácticas etnográficas. Ejercicios de reflexibilidad de antropólogas de campo* (pp. 13-40). Buenos Aires: Ides-Miño y Davila.
- Guimenez, S. y Hopp, M. (2011). Programa Ingreso Social con Trabajo "Argentina Trabaja": una mirada reflexiva desde el corazón de su implementación. Ponencia presentada en el IV Encuentro Internacional de Trabajo Social. FSOC, UBA. Buenos Aires, 12 y 13 de mayo

- Gutiérrez A. (2012) "Planes y pobreza en Córdoba (Argentina). Reflexiones acerca de las políticas sociolaborales desde el estudio de su implementación". *Rev. Ciencias Sociales* 135-136, Nº Especial: 81-95
- Hale, Ch. (2006) Activist Research vs. Cultural Critique: Indigenous Land Rights and the Contradictions of Politically Engaged Anthropology. *Cultural Anthropology*, 21 (1), 96-120.
- Hintze, S. (2007). *Políticas sociales argentinas en el cambio de siglo. Conjeturas sobre lo posible* Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Hopp, M. (2011) "Relación Estado-sociedad civil en las políticas de desarrollo socio-productivo en Argentina contemporánea". *Rev. Kátalisis*. vol.14, n.1, pp. 13-22
- Joseph, G. y Nugent, D. (2002): "Cultura popular y formación del Estado en el México revolucionario". En: Joseph, Gilbert y Nugent, Daniel (comp.): *Aspectos cotidianos de la formación del Estado. La revolución y la negociación del mando en el México moderno*. Pp. 31-52
- Lagos, M. y Calla, P. (comp.) (2007): Antropología del Estado. Dominación y prácticas contestatarias en América Latina. *Cuaderno de Futuro 23*. Informe sobre Desarrollo Humano. PNUD. Bolivia.
- Lazar, S. (2008): *El Alto, Rebel City. Self and Citizenship in Andean Bolivia*. Durham and London: Duke University Press
- Leyva Solano, X., Speed, Sh. (2008). Hacia la investigación descolonizada: nuestra experiencia de co-labor. En X.Leyva, A. Burguete, S. Speed (Coord.), *Gobernar (en) la diversidad: experiencias indígenas desde América Latina. Hacia la investigación de co-labor* (pp.15-38). México: CIESAS-FLACSO,
- Litman, L y Señorans, D. (2015) "Modos de hacer y pensar colectivamente. Reflexiones en torno a las formas de participación y "compromiso" a partir de dos casos etnográficos". *La producción de prácticas políticas colectivas: estudios etnográficos en Argentina y Brasil*. Rangel Loera, Nashieli y Fernández Álvarez, María Inés (eds.): En prensa. Con referato.
- Litman, L. (2012) "Repensar las fronteras entre "trabajo" y "militancia". La actividad cotidiana de los baseros/as". 3ras. *Jornadas Internacionales de Problemas Latinoamericanos: Movimientos Sociales, Estados y Partidos Políticos en América Latina: (re)configuraciones institucionales, experiencias de organización y resistencia*. Ca-

- rácter: Internacional. Del 28 al 30 de noviembre de 2012. Mendoza, Argentina. Publicado en CD Rom ISBN 978-987-9441-65-7
- Litman, L. (2013) “Creer en el proyecto”: modalidades de involucramiento, trayectorias de vida y participación política en una organización no gubernamental de la Ciudad de Buenos Aires. *X Reunión de Antropología del Mercosur*. Publicado en CD Rom ISBN 987-24680-2-8
- Litman, L. (2014a) “Abrir el juego, habilitar el diálogo. Apuntes etnográficos sobre las dinámicas y prácticas políticas en un espacio de capacitación”. *XI CAAS Congreso Argentino de Antropología Social*. Carácter: Nacional. Del 23 al 26 de julio de 2014, Rosario, Argentina. Publicada en actas.
- Litman, L. (2014b) “Repensar el intercambio. Un análisis etnográfico de las relaciones entre ONGs y colectivos de trabajo autogestionados en torno a la entrega y devolución de préstamos”. *Entre Pasados y Presentes IV: estudios Contemporáneos en Ciencias Antropológicas*. Asociación Amigos del Instituto Nacional de Antropología. Castro Esnal, A., Funez, M.L, Grosso, M., Kuperszmit, N., Murggo, A. y Romero, G. (eds) CABA, Argentina. Págs 18-32. E-Book. 2014. ISBN 978-987-25575-3-9. Con referato.
- Litman, L. (2015) “El proyecto de sostener la autogestión”: trabajo pedagógico y construcciones morales en una organización de la economía social. *Hacer juntos. Contornos, relieves y dinámicas de las prácticas políticas colectivas en sectores subalternos*. Editorial Biblos, Fernández Álvarez, María Inés (ed.) Buenos Aires, Argentina. En prensa.
- Manzano, V. (2013): La política en movimiento. Movilizaciones colectivas y políticas estatales en la vida del Gran Buenos Aires. Rosario, Ediciones Prohistoria.
- Masetti, A. (2011). Las tres transformaciones de la política pública asistencial y su relación con las organizaciones sociopolíticas (2003-2009). *Entramados y Perspectivas. I*, (1), pp. 9-36.
- Pacífico, F. (2015) “Reciclar material y ser cooperado. La producción de prácticas colectivas en una cooperativa de reciclaje.” *La producción de prácticas políticas colectivas: estudios etnográficos en Argentina y Brasil*. Editoras: Nashieli Rangel Loera (UNESP, Brasil) y María Inés Fernández Álvarez (CONICET-UBA). En Prensa. ISBN: En trámite

- Pacífico, F. y Abons, F. (2013) “Reflexiones acerca de la militancia en la política pública”. *VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social*. Carácter: Nacional. Del 27 al 29 de Noviembre de 2013, Buenos Aires, Argentina. Publicación digital. ISBN: 1850-1834.
- Peirano, M. (2004) “A favor de la etnografía”. En: Alejandro Grimson, Gustavo Lins Ribeiro y Pablo Semán (Eds) *La antropología brasileña contemporánea*, Buenos Aires, Prometeo.
- Rappaport, J. (2007) “Más allá de la escritura: la epistemología de la etnografía en colaboración” *Revista Colombiana de Antropología Volumen* 43, enero-diciembre, pp. 197-229
- Rockwell, E. (2009) *La experiencia etnográfica*. Paidós, Buenos Aires.
- Roseberry, W. (2002) “Hegemonía y lenguaje contencioso” En: G. Joseph y D. Nugent (comps.) *Aspectos cotidianos de la formación del Estado. La revolución y la negociación del mando en el México moderno*. Ediciones Era. pp. 213-226
- Ruggeri, A. (2014). ¿Que son las empresas recuperadas? Autogestión de la clase obrera. Buenos Aires: Ediciones Continente.
- Schavelzon, S. (2012) El nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia Etnografía de una. Asamblea Constituyente. Cejís / Plural editores. La Paz
- Señorans, D. (2012). “Militar en una trinchera comunicacional: Un abordaje etnográfico sobre la comunicación y la acción política en radios comunitarias”. En: Memoria de las III Jornadas Internacionales de Problemas Latinoamericanos: “Movimientos Sociales, Estados y Partidos Políticos en América Latina: (re)configuraciones institucionales, experiencias de organización y resistencia”. Mendoza, noviembre de 2012. (CD)
- Señorans, D. (2013). “La lucha por la “democratización de la comunicación”: apuntes sobre los procesos de demanda, organización y disputa en radios comunitarias”. En Castro Esnal, A., Funez, M.L, Grosso, M., Kuperszmit, N., Murgo, A. y Romero, G. (eds) *Entre Pasados y Presentes IV: estudios Contemporáneos en Ciencias Antropológicas*. CABA, Asociación Amigos del Instituto Nacional de Antropología, 2014. Págs 64-83
- Señorans, D. (2014) “Formas de participación, compromiso y militancia: Reflexiones a partir de un estudio etnográfico en una radio comu-

nitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. *Revista Análisis Organizacional - Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales* Vol. 4. CICLOP-IIEP-FCE-UBA. Con referato. En prensa ISSN: 1852-8732

- Señorans, D. (2015) “Del valor y los valores: Un análisis etnográfico de la definición de reglas colectivas en emprendimientos productivos impulsados por organizaciones sociales” en *Hacer juntos. Contornos, relieves y dinámicas de las prácticas políticas colectivas en sectores subalternos*. Editorial Biblos, Fernández Álvarez, María Inés (ed.) Buenos Aires, Argentina. En prensa
- Señorans, D. y Litman, L. (2013) “El lenguaje de los “proyectos”: prácticas, saberes y relaciones en la gestión cotidiana de políticas públicas de promoción del empleo y el trabajo asociativo”. VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social. Carácter: Nacional. Del 27 al 29 de noviembre de 2013, CABA, Argentina.
- Sharma, A. y Gupta, A. (2006) *The anthropology of the state: a reader*. Wiley-Blackwell
- Sorroche, S. (2012) “Cooperativas de Reciclado, Estado, ONGs: Múltiples conexiones. Análisis de una cooperativa de cartoneros de La Matanza. *Entre pasados y presentes III. Estudios contemporáneos en ciencias antropológicas*. INAPL. Kuperszmit, N.; Lagos Mármol, T.; Mucciolo, L. y Sacchi, M. (comp.) Buenos Aires, Argentina. Conreferato.
- Sorroche, S. (2013) “Gubernamentalidad compartida. Agencias Estatales y ONGs en la regulación del trabajo cartonero.” VII Jornadas “Santiago Wallace” de Investigación en Antropología Social. Carácter: Nacional. Del 27 al 29 de noviembre de 2013. CABA, Argentina. Publicación en actas.
- Trouillot, M. (2001): “The Anthropology of the State in the Age of Globalization”, *Current Anthropology* 42(1): 125-138.
- Vincent, J. (2002): *The anthropology of politics. A reader in ethnography, theory and critique*. Blackwell Publishers, Oxford.
- Vuotto, M (2007). *La co-construcción de políticas públicas en el campo de la economía social*. Prometeo, Bs. As.
- Vuotto, M. (2006). Las experiencias de trabajo en Argentina durante la última década. *Revista Idelcoop*, 33, (169), 106-124.

RECONSTRUCCIÓN DE EXPERIENCIAS DE EXTENSIÓN, INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA EN EL CAMPO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOCIAL DEL CONURBANO SUR

Florencia Partenio, Federico Marcó, Gabriela Gómez, Esteban Secondi, Cecilia Bacchetta, Sabrina Rumiz y Sebastián Abregú

1. INTRODUCCIÓN

El análisis de las dinámicas organizativas de los emprendimientos asociativos –incluyendo las empresas recuperadas, cooperativas generadas a partir de programas sociales¹, las cooperativas creadas desde movimientos “piqueteros”, de organizaciones de recicladores/as y “cartoneros”– pone en escena una de las principales preocupaciones: la *sustentabilidad* de estos proyectos en el futuro.

Habida cuenta de las condiciones existentes para el sostenimiento, continuidad y expansión de las cooperativas de trabajo, en particular, las empresas recuperadas y las cooperativas enmarcadas en el Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja” que se desarrollan en la región del Conurbano Sur, se planteó la necesidad de generar un vínculo bidireccional de nuestra universidad con dicho sector productivo.

La Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ), inaugurada en 2010, se ha propuesto establecer un sólido vínculo con la comunidad a la que pertenece, ofreciendo carreras de áreas estratégicas y proyectando investigaciones orientadas a atender a las necesidades económicas y sociales de la región.

1 Por ejemplo, las cooperativas generadas a partir de Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja” y “Ellas Hacen”, implementado en Argentina desde el 2009.

Desde su misión y acciones estratégicas, ha generado espacios de confluencia y encuentro con referentes de los ámbitos político, sindical, empresario y cooperativo, para delinear instrumentos y herramientas al servicio del desarrollo local. En este escenario, se buscó vincular las distintas áreas disciplinares del Instituto de Ciencias Sociales y Administración de la UNAJ (que en el 2011 contaba con tres carreras de Administración, Relaciones del Trabajo y Gestión Ambiental) con las necesidades concretas de esta diversidad de emprendimientos asociativos localizados en el territorio donde se sitúa la universidad en Florencio Varela y partidos cercanos. De allí que las líneas de investigación y extensión iniciadas se enfocan en analizar, relevar y fortalecer las capacidades productivas de los emprendimientos, cooperativas y empresas recuperadas del Conurbano Sur.

En este marco, nuestro equipo de docentes viene trabajando de manera articulada en dos dimensiones: por un lado, en el análisis de las condiciones y medio ambiente de trabajo (CyMAT)² en ciertos sectores productivos incorporando una perspectiva de género. Fruto de este trabajo de investigación, se obtuvo en el año 2011 el Primer Premio en la “Categoría A, correspondiente a Docentes Universita-

-
- 2 El enfoque renovador de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo propuesto desde los estudios laborales (Neffa, 1995; Baudelot y Gollac, 2011) considera que el trabajo es ante todo un derecho humano fundamental, que permite el desarrollo personal de quienes lo realizan ya que la “actividad de trabajo no es neutra, compromete y transforma al que la realiza” (Teiger, 1998: 267). Este enfoque asume el carácter complejo y multidimensional del trabajo y plantea la revalorización de la utilización de la creatividad y la subjetividad para llevar adelante una actividad de manera eficaz y productiva. A diferencia de los enfoques tradicionales sobre Higiene y Seguridad, el enfoque “renovador” de las CyMAT asume al trabajador/a como un ser multidimensional, heterogéneo, que en el desarrollo de su actividad pone en juego y compromete sus capacidades cognitivas, afectivas y relacionales. En la última década, las CyMAT cobraron una nueva relevancia internacional a partir del lanzamiento de la noción de *trabajo decente* por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Partenio, Frassa y Ghiotto, 2014).

rios e Investigadores” del Concurso Bicentenario de La Patria: Premio Juan Bialet Massé –Segunda Edición– “El estado de la clase trabajadora en la provincia de Buenos Aires”, en un estudio enfocado a pensar las CyMAT en las empresas recuperadas³. Por otro lado, en los desafíos que se presentan en la *gestión colectiva del trabajo*⁴ de las cooperativas.

Asimismo, una línea transversal de trabajo se ha constituido a partir del análisis histórico de las luchas de la clase trabajadora del Conurbano Sur, que protagonizó la recuperación de empresas y fábricas desde mediados de los ‘80.

En este artículo presentaremos las líneas y hallazgos principales de nuestro equipo de investigación que lleva cinco años de trabajo conjunto en el marco de una universidad creada recientemente en el conurbano bonaerense. A su vez, la exposición de dichas líneas de investigación, extensión y transferencia dialogan con las prácticas pedagógicas que llevamos adelante como docentes e investigadores/as –de distintas disciplinas⁵– en los espacios áulicos y en el territorio.

2. LA RECUPERACIÓN HISTÓRICA: LA CARTOGRAFÍA DE LAS LUCHAS POR EL TRABAJO

En el marco del desarrollo del Proyecto de Extensión Universitaria “Hacia la construcción de un Centro de Documentación. En el rescate y la conservación de la historia laboral del Conurbano Sur”⁶.

3 Dicho concurso estuvo organizado por el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires y contó con el auspicio de la OIT, el CEIL del CONICET, la SRT y el MTEySS.

4 Sobre la precisión de este concepto consultar: Fernández Álvarez (2014).

5 Los/as integrantes de los proyectos mencionados pertenecen a distintos campos disciplinares como la economía, ciencias de la administración, relaciones laborales, sociología, historia y psicología.

6 Desarrollado en el marco de la 15ª Convocatoria de proyectos de Extensión Universitaria y Vinculación Comunitaria “Universidad, Estado

Este proyecto surge como respuesta a una carencia de espacios que recuperen y preserven los acervos de la historia y, en este caso particular, la historia del trabajo del conurbano sur. Su objetivo general es contribuir al crecimiento personal y colectivo de los/as ciudadanos a partir de la recuperación de la memoria del trabajo, las identidades laborales y la preservación del patrimonio de las clases trabajadoras.

Si bien el proyecto se inscribe en la Línea temática de “Industrias Culturales y Producciones culturales”, se encuentra en íntima vinculación con la Línea de “economía social y desarrollos socioproductivos” ya que busca recuperar las experiencias de aquellos procesos que transformaron fábricas cerradas o en quiebra en empresas recuperadas.

Desde mediados de la década del 80 se realizaron recuperaciones de unidades productivas en la zona sur del Gran Buenos Aires. Frente a la destrucción de tejido industrial, en estas fábricas y empresas se conformaron cooperativas de trabajo que permitieron sostener centenares de fuentes de trabajo (Partenio, Frassa y Ghiotto, 2014).

En dichos itinerarios y trayectorias se recuperan los protagonistas de trabajadores y trabajadoras desde las movilizaciones “en defensa a la industria nacional” hasta la recuperación de fábricas en crisis o en quiebra en la zona de Quilmes, Berazategui y Florencio Varela (Partenio y Rumiz, 2013). La historia de estas luchas y procesos de organización forma parte de un yacimiento de experiencias que es preciso registrar y documentar en el marco de la historia industrial de la región, que marcó la vida de trabajo de generaciones enteras.

En este sentido, la universidad –a través del proyecto– se propuso contribuir al resguardo de la memoria de la zona, como parte de la construcción colectiva de la memoria. Es por esto que se plantea como paso fundamental la creación de un espacio para el rescate de

y Territorio” convocada por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación. Resolución N° 3272 SPU. Dicho proyecto tiene sede en la Universidad Nacional Arturo Jauretche y esta irigido por la Dra. Florencia Partenio.

material que ayude a este objetivo. De este modo se llevaron acciones de recopilación y clasificación de audios y de historias de vida y documentos de colecciones privadas que integran el acervo del Centro de Documentación (CEDOC-UNAJ).

El proyecto articula tres grupos interdisciplinarios: docentes y estudiantes del Instituto de Estudios Iniciales y del Instituto de Ciencias Sociales y Administración; técnicos y profesionales de la Unidad de Vinculación Audiovisual de la UNAJ; Técnicos en administración de documentos y archivos del Museo Comunitario de Artes Visuales e Histórico de Florencio Varela. Las acciones de consolidación de este espacio de resguardo de la memoria obrera han sido posibles a partir de la renovación anual de dicho proyecto de extensión⁷.

3. ACCIONES DE VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO: EL TRABAJO HACIA AFUERA Y HACIA ADENTRO

En el marco de las dificultades que enfrentan los/as trabajadores/as del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja” (Hopp y Frega, 2012; Arcidiácono et al., 2014), se diseña un Proyecto de Voluntariado Universitario para trabajar sobre la asistencia técnica de cooperativas ubicadas en el Partido de Florencio Varela de la Provincia de Buenos Aires.

Bajo el nombre “Otra zoncera de Arturo Jauretche. Asistencia a cooperativas de trabajo en Florencio Varela”, se inicia a fines de 2011 el proyecto financiado por el Programa de Voluntariado Uni-

7 Proyecto de Extensión (2015-2016) “Consolidación y desarrollo del Centro de Documentación. En el rescate y la conservación de la historia social y laboral del Conurbano Sur”, dirigido por la Dra. Florencia Partenio con sede en la Universidad Nacional Arturo Jauretche. En el marco de la 22° Convocatoria de proyectos de Extensión Universitaria y Vinculación Comunitaria “Universidad, Estado y Territorio” de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación.

versitario, organizado por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación⁸.

De acuerdo a la iniciativa implementada desde el Ministerio de Desarrollo Social, el Programa “Argentina Trabaja” está dirigido a incrementar la “formalidad” y fomentar la “sustentabilidad económica” de estas experiencias asociativas.

Los emprendimientos generados abarcan un amplio espectro de proyectos que permiten “mejorar la calidad de vida de las familias de los barrios más vulnerables”⁹ a partir de la promoción de la organización cooperativa para la ejecución de obras de infraestructura local. En este contexto, una multiplicidad de cooperativas de trabajo se ha conformado en la zona de Florencio Varela, desarrollando una serie de actividades diversas como el saneamiento urbano, la forestación, la construcción de viviendas, la recuperación de residuos sólidos urbanos (RSU), etc. Incluso, en el territorio se han conformado federaciones que agrupan a cooperativas (por ejemplo, del rubro de la construcción¹⁰.

De acuerdo con el primer informe presentado por el municipio a fines del 2009 (¹¹), 42 cooperativas de trabajo que se crearon y/o integraron al programa “Argentina trabaja”.

Desde ese entonces el número de cooperativas se ha incrementado y todas ellas se dedican a alguna de las actividades comprendidas en los módulos del Programa: saneamiento urbano, reparación y construcción de veredas y plazas, limpieza de arroyos, pintura en

8 Dicho proyecto fue dirigido por el Lic. Federico Marcó. Resolución SPU N°1545/11.

9 Al respecto consultar:

<http://www.desarrollosocial.gov.ar/ingresosocialcontrabajo/114>

10 Se trata de la Federación de Cooperativas de Trabajo Unidas de Florencio Varela Ltda. (FECOOTRAUN) de Florencio Varela.

11 Informe de la ejecución del Programa “Ingreso Social con Trabajo” en el Municipio de Florencio Varela, 9 de noviembre de 2009. Presentación a cargo de las Secretarías de Obras y Servicios Públicos, de Salud y Desarrollo Social y de Relaciones con la Comunidad, Municipio de Florencio Varela. Al respecto consultar los informes detallados en: www.florenciovarela.gov.ar/imagenes/ingresosocial.pps; http://www.florenciovarela.gov.ar/prensa/nota.aspx?not_id=10745

la vía pública, refacción de edificios, mejoramiento de viviendas y forestación, construcción de los Centros de Integración comunitaria (CIC). De acuerdo a los informes semestrales del Programa, emitidos por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación¹², en el último diagnóstico de junio de 2010 sobre la implementación a nivel nacional, la población alcanzada por estos programas de inclusión social, se caracteriza por altos niveles de vulnerabilidad presentando una serie de necesidades vinculadas con la formación en oficios, capacidades de gestión y organización cotidiana del trabajo.

Al mismo tiempo, las reuniones mantenidas durante los primeros meses del 2011 con los funcionarios responsables del área de cooperativas del Municipio de Florencio Varela, confirmaban una serie de rasgos provenientes del seguimiento que llevan adelante desde dicha área.

La población que ha comenzado a integrar estas cooperativas de trabajo está constituida por un número creciente de personas que han sido excluidas del mercado formal de empleo. En el inicio de la implementación el Programa ya involucraba a 2520 habitantes del Partido¹³.

En este punto, es importante resaltar que muchas de las personas que integran las cooperativas son mujeres jefas de hogar con hijos/as menores a cargo. Considerando estos datos, nos centramos en este Programa, ya que es el que mayor injerencia tiene en la asistencia a cooperativas del Partido de Florencio Varela.

Si bien dicha asistencia técnica se centró originalmente en las áreas de gestión y comunicación, luego de las primeras reuniones con los/as presidentes/as de las cooperativas y con los/as estudiantes

12 Al respecto consultar los informes del Ministerio: <http://www.desarrollsocial.gov.ar/Uploads/i1/ArgentinaTrabaja/8.%20%20Informe%20Semestral%20Programa%20Ingreso%20Social%20con%20Trabajo%20-%20julio%202010.pdf>

13 De acuerdo a los datos provisionales del Censo 2010, el Partido de Florencio Varela tiene una población total de 423.992, de los cuales 213.749 son varones y 210.243 son mujeres. En este escenario, el total de viviendas es de 117.402 distribuidas en un continuum urbano-rural de la zona sur del conurbano bonaerense donde se ubica este Partido.

voluntarios/as, se trabajó colaborativamente en otros temas como las condiciones y medioambiente de trabajo. También, viendo el importante rol que cumplían algunos trabajadores/as como referentes sociales en los barrios, se decidió realizar una vinculación con los proyectos de voluntariado y extensión realizados en el marco del Instituto de Ciencias de la Salud de la UNAJ, los cuales abarcaban temáticas referidas a la promoción de la salud¹⁴.

En este desarrollo de acciones, la propuesta profundizó las tareas orientadas al análisis de la gestión y mejoramiento de las cooperativas de trabajo, y a la divulgación de estas tareas de vinculación. Asimismo, la experiencia del proyecto de voluntariado ha contribuido a fortalecer el intercambio y aprendizaje mutuo con actores de gran importancia para la región como las mismas cooperativas, los referentes barriales e instituciones públicas (Marcó y Partenio, 2012).

En el marco de los intercambios con las cooperativas que integraron el proyecto de voluntariado “Otra zoncera de Arturo Jauretche. Asistencia a cooperativas de trabajo en Florencio Varela” podemos identificar algunos puntos que llevaron a reforzar una serie de acciones. Por un lado, existe una voluntad manifestada por los/as presidentes de las cooperativas en desarrollar este proyecto cooperativo más allá del Programa “Argentina Trabaja”, este compromiso va de la mano de una preocupación por sus posibilidades de concretar esa idea. En este sentido, se identificó cierta articulación entre ellos/as para lograr tal objetivo, a través de la conformación de un frente; en dicha construcción se han presentado conflictos con otras cooperativas, lo cual ha llevado a la reconfiguración de dicho frente.

A medida que la experiencia se fue realizando notamos que una serie de dilemas se fueron planteando al interior de los procesos organizativos. En primer lugar, la necesidad de combinar la “eficiencia económica” con la construcción de una práctica social común.

14 Por ejemplo, los proyectos de Voluntariado enmarcados dentro del eje “Promoción de la Salud” y presentados por docentes y estudiantes del Instituto de Ciencias de la Salud (UNAJ), dirigidos por el prof. Gustavo González.

En segundo lugar, la expectativa de alcanzar formatos organizativos sustentables para mejorar su rendimiento, evitando la sobrecarga de trabajo y las jornadas extensas. En tercer lugar, incorporar y socializar una multiplicidad de herramientas formativas que fortalezcan sus capacidades y saberes necesarios, combinando las energías y tiempos disponibles para abarcar esta dimensión sin descuidar sus labores en la cooperativa.

Según la exploración inicial de la estructura y reglamentación nacional del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja”, notamos que los/as socios/as comenzaron la gestión de estas cooperativas, pero con el andar de la experiencia se han encontrado con necesidades vinculadas a la transferencia de conocimientos técnicos. Al mismo tiempo, el equipo universitario comenzaba a visualizarse como un actor esencial en la responsabilidad de brindar esta transferencia a la comunidad en la cual se inserta.

A su vez, también notamos que hacia adentro de estas organizaciones existen saberes experienciales de los/as participantes, los cuales son necesarios para la gestión y que deben ser revalorizados, sistematizados, potenciados y transmitidos al resto del colectivo de trabajo y a otras organizaciones. Las preguntas giraban entonces alrededor del cómo y de qué forma construir ese vínculo y desarrollar acciones de investigación-acción y co-labor.

En la segunda fase del proyecto –actualmente en ejecución¹⁵– las acciones se enfocaron en dos cooperativas de trabajo con las que se trabajó inicialmente y con una tercera que, si bien no estuvo incluida en la presentación inicial del proyecto 2011, participó de algunas actividades. Las tres cooperativas se encuentran inscriptas en el INAES y en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Las mismas mantienen un contacto fluido con el Municipio a partir de la presentación de los Informes de Avan-

15 Se trata del proyecto presentado en la Octava Convocatoria Anual de Voluntariado Universitario organizado por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, Resolución SPU N° 2653/13: “Otra zoncera de Arturo Jauretche. Asistencia a cooperativas de trabajo en Florencio Varela - Segunda Fase-”, dirigido por Lic. Federico Marcó.

ces de Obra. Cada una de ellas cuenta con 40 socios/as aproximadamente, por lo cual consideramos que el proyecto tendrá un impacto directo en 120 personas.

Al mismo tiempo, dado que estas tres cooperativas realizan obras de mejoramiento de la infraestructura local, particularmente en lo referido al saneamiento, urbanización y construcción, consideramos que el proyecto también tiene un número considerable de destinatarios indirectos: este grupo está conformado por los/as vecinos/as del territorio donde se lleva adelante las obras de las tres cooperativas, considerando que las mismas abarcan a un promedio de 3 barrios cada una.

En esta labor de trabajo conjunto, las diferentes actividades del proyecto se orientaron a:

- Fortalecer la cohesión interna de cada cooperativa a partir de la revalorización de sus capacidades, sus logros y la importancia de los lazos cooperativos.
- Identificar y contribuir al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo (CyMAT).
- Fortalecer los vínculos entre las cooperativas para la consolidación de un frente que les permita trabajar articuladamente, favoreciendo su desarrollo.
- Brindar las herramientas el desarrollo de proyectos de trabajo y para la gestión de recursos.

Considerando las preguntas iniciales y recurriendo a las herramientas provistas por la investigación acción el equipo de docentes planificó una serie de acciones hacia el territorio y hacia adentro de la universidad. Nos ocuparemos en primer lugar de las actividades desarrolladas junto a los actores del campo de la economía social del territorio:

- Reuniones periódicas entre los/las presidentes y presidentas de las cooperativas y el equipo docente y de coordinación del proyecto “Otra Zoncera “. Las mismas fueron realizadas en sedes de las cooperativas y en la misma universidad.

- Actividades de difusión del proyecto de voluntariado “Otra Zoncera “ en la universidad y en particular en las actividades realizadas en el marco de la “Semana del Ambiente”.
- Reuniones con actores relevantes de la municipalidad (vinculados al Ministerio de Desarrollo Social y el Plan Fines entre otros).
- Visitas a las sedes y áreas de trabajo de las cooperativas participando parte del equipo docente, coordinadores/as y estudiantes voluntarios/as.
- Actividades de debate e intercambio articuladas con especialistas del ministerio de trabajo de la provincia y referentes académicos.
- Talleres para trabajadores de las cooperativas en temáticas vinculadas a la seguridad y la salud en el trabajo y primeros auxilios a cargo de profesionales de la salud.
- Participación activa en la “mesa de economía social” de la región en la cual participan distintas organizaciones, cooperativas, organismos públicos nacionales, provinciales y locales y la propia Universidad¹⁶.

Asimismo, por tratarse de una universidad en plena creación y construcción, el diseño e implementación de voluntariados universitarios se trataba de una experiencia novedosa para los estudiantes ingresantes y una posibilidad de aportar sus saberes previos para los/as estudiantes provenientes de organizaciones comunitarias. De este modo, realizamos distintas acciones para convocar y estimular a los/as estudiantes universitarios en las tareas de voluntariado (jornadas, encuestas, acciones de formación, conferencias, etc.). Entre

16 Por ejemplo, la “Jornada-Taller de organizaciones de la economía social y Solidaria vinculadas al PROGRAMA DE MICROCRÉDITO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION” realizada en mayo de 2014 en Florencio Varela, con organizaciones vinculadas al programa Nacional de Microcrédito que desarrollan sus acciones en las localidades de Florencio Varela, Avellaneda, Berazategui, Quilmes, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría.

las principales actividades realizadas dentro de la comunidad universitaria se implementaron:

- Diseño de Talleres de capacitación para voluntarios/as, los cuales provenían de diversas carreras e institutos de la UNAJ. Estas acciones de formación tendieron a fortalecer diferentes competencias, conocimientos y acciones que favorezcan la vinculación entre universidad y territorio. Entre ellos, se realizaron “taller de diagnóstico participativo”, metodología cualitativa, comunicación.
- Reuniones periódicas con el equipo de voluntarios, estudiantes y docentes, a fin de discutir los objetivos específicos y definir metas concretas y líneas de acción
- Dictado conferencias y seminarios con especialistas en las áreas temáticas (CyMAT, derechos del trabajo, calificaciones profesionales, economía social).

Ambas acciones permitieron fortalecer al equipo de docentes y estudiantes, así como trabajar de manera conjunta con los actores del territorio. Sin embargo, abrieron nuevas aristas sobre temáticas que necesitaban ser profundizadas y extendidas a otros actores del campo de la economía social.

4. LA SALUD LABORAL: DIAGNÓSTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE MAPAS DE RIESGOS

Entre las temáticas pendientes, el mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) representan un área de vacancia dentro de las acciones de fortalecimiento y transferencia hacia las cooperativas. Presentado para la decima convocatoria de Voluntariado Universitario de la Secretaría de Políticas Universitarias, el Proyecto “CyMAT en la economía social” se inscribe en el eje temático de promoción de la salud en los espacios y relaciones laborales. Es decir, busca atender las problemáticas vinculadas a la salud y contribuir a mejorar las condiciones laborales de este sector económico y social a partir del intercambio de saberes, experiencias

y conocimientos entre la Universidad y la comunidad. Desde esta propuesta se busca contribuir a la innovación en materia de prácticas que mejoren las CyMAT, considerando tanto los riesgos físicos como psicosociales en los espacios laborales. En este sentido, este proyecto se propone realizar un diagnóstico-participativo sobre las de las CyMAT de cooperativas, incluyendo las agrupadas en torno a la Federación de Cooperativas de Trabajo (FECOOTRA) Seccional Gran Buenos Aires Sur. Las/os destinatarias/os directos son los trabajadores/as de las cooperativas pertenecientes a ciertas ramas de la industria como metalurgia, textil y construcción. En este escenario el proyecto busca mejorar las CyMAT a la vez que pretende constituirse como una instancia de aprendizaje que contribuya a la formación de los y las estudiantes y docentes, a partir de experiencias directas en los espacios de trabajo, su organización y vinculados a problemas de salud laboral.

En el caso de este proyecto, la conformación del equipo de voluntarios/as que integran el proyecto se basa en un principio de transdisciplinariedad, contemplando los distintos campos del saber que atraviesan los espacios de trabajo: De esta manera participan docentes y estudiantes de las carreras de: Lic. en Administración, Lic. en Relaciones del Trabajo y Lic. en Gestión Ambiental del ICSyA/UNAJ, garantizando de esta manera que el desarrollo del proyecto se constituya como una instancia de aprendizaje para todos los participantes.

En materia de exploración sobre calificaciones y requerimientos en materia de seguridad e higiene, la Carrera de Relaciones del Trabajo de la UNAJ está llevando adelante otro proyecto de gran envergadura, enmarcado en la construcción de un Observatorio de las Calificaciones Laborales (OCAL)¹⁷ encargado de sistematizar información relacionada con las calificaciones laborales existentes y requeridas en el ámbito territorial y sectorial de la provincia de Buenos Aires.

Estas acciones en enmarcan en los lineamientos y acciones conjuntas proyectadas en el Proyecto de Desarrollo Tecnológico y So-

17 Al respecto consultar los informes publicados en <http://www.observatorio.unaj.edu.ar/>

cial (PDTS CIN): “Los riesgos psicosociales en el trabajo. Relevamiento de la percepción y vivencias por parte de los trabajadores asalariados con vistas a su prevención”¹⁸, seleccionado a mediados de este año por el CIN y el CONICET. El proyecto que tiene a la UNAJ como universidad convocante y contempla la articulación con seis universidades nacionales: Universidad Nacional de la Plata, Universidad Nacional del Nordeste, Universidad Nacional de Avellaneda, Universidad Nacional de Rosario, Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional de Mar del Plata. Asimismo, se plantea el trabajo colaborativo con diez organizaciones gremiales, federaciones de cooperativas, ministerios e instituciones públicas.

Este proyecto parte del presupuesto de una preocupación marcada por las instituciones que representan al empleo y a los/as trabajadores en Argentina, donde los factores de riesgo psicosocial expresados en las disfunciones de la organización del trabajo con sus consecuencias estresoras y económicas emergen como amenazas. Los ámbitos laborales y gremiales se han concientizado de la importancia de trabajar sobre ellas para que la salud y el bienestar de los/as trabajadores resulten potenciados.

Entre sus objetivos, el proyecto desarrollar un sistema de diagnóstico y conformar colaborativamente con los distintas organizaciones e instituciones, equipos que operen como agentes de prevención, resolución de conflictos y mejoramiento de condiciones en los distintos tópicos evaluados. A su vez, se buscará desarrollar procesos de sensibilización y divulgación relativos a la relación entre la organización del trabajo, el sistema social del mismo y la salud y el bienestar de los/as trabajadores/as, construyendo concienciación sobre la temática.

En este marco, nuestro equipo docente realizará junto a los trabajadores/as de las cooperativas, un diagnóstico participativo sobre los

18 Se trata de la convocatoria 2014 del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL y del CONICET, con Resolución C.E. N° 958/14. El Proyecto está dirigido por la Dra. Liliana Ferrari y Co-dirigido por el Dr. Julio Cesar Neffa. El equipo de la UNAJ está integrado, además, por las profesoras Florencia Partenio, Juliana Frassa y Andrea Suarez Maestre.

niveles de información que ellos/as poseen con respecto a los factores de riesgo en sus ámbitos de trabajo, donde se aborden tanto los *aspectos físicos* como *psicosociales*. A partir de este trabajo colaborativo, se elaboran mapas de riesgos y el desarrollo de distintos niveles de acción para la prevención, cambio y transformación de riesgos instalados.

5. LA ARTICULACIÓN EN RED

En este camino, otra de las cuestiones que nuestro equipo docente ha persistido es en la necesidad de crear vínculos con otras organizaciones y universidades. Fruto del itinerario previo de cada uno/a de nosotros/as, se trazan los primeros acuerdos y encuentros con docentes-investigadores/as de otras universidades nacionales.

En esta sintonía se planifica el Primer Workshop de “Articulaciones, debates e intercambios sobre economía social, asociatividad y trabajo autogestionado desde una mirada de género”¹⁹. Realizado en septiembre de 2013 en la UNAJ, este encuentro recupera las necesidades e inquietudes de formación surgidas en la primera etapa del proyecto de Voluntariado Universitario orientado a diseñar y facilitar herramientas que fortalezcan las cooperativas del Conurbano Sur. La convocatoria para este encuentro buscó generar un espacio de formación, intercambio y articulación de diferentes investigadores/as, docentes y estudiantes²⁰ que se encuentran trabajan-

19 Al respecto consultar: <http://www.unaj.edu.ar/index.php/noticias/965-workshop-sobre-economia-social-asociatividad-autogestion-y-genero>

20 Participan equipos de investigación del Centro de Investigaciones y Estudios del Trabajo (CIET) de la Facultad de Ciencia Política y RRH, de la Universidad Nacional de Rosario (UNR); del Instituto Interdisciplinario de Estudios de la Mujer Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam); Equipo UBACyT a cargo de la Dra. Maria Inés Fernández Álvarez (FFyL-UBA-CONICET) y el Equipo de Voluntariado Universitario “Otra Zoncera de Arturo Jauretche” sobre asistencia a cooperativas de trabajo en Florencia Varela (ICSyA-UNAJ).

do o están interesados/as en las temáticas de economía social, cooperativismo, empresas recuperadas y autogestión. Se buscó avanzar en la comprensión de la organización y gestión del trabajo en estas formas asociativas, considerando la participación de trabajadoras y trabajadores.

El formato del encuentro se organizó en torno al abordaje de una serie de ejes presentados en las exposiciones de los/as investigadores/as invitados/as a partir de sus relevamientos, avances y diagnósticos. En este punto, la presentación de los estudios pertenecientes a equipos de gran trayectoria en la temática (Dicapua, Mascheroni y Perbellini, 2013), permitió fortalecer al equipo local y despertar nuevas inquietudes temáticas en los/as estudiantes de nuestra universidad. A partir de dichas presentaciones se creó una instancia de intercambio, con preguntas y espacio para el debate de las cuestiones surgidas. Entre los ejes que articularán las presentaciones se encontraron:

- Producción-administración: desafíos y dificultades de la gestión; vinculación con los agentes estatales; saberes, oficios y feminización/masculinización de los puestos de trabajo; herramientas de investigación-acción-cooperación
- Producción-prevención: Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT), Riesgos psicosociales, sufrimiento en el trabajo, carga de trabajo y división sexual del trabajo.
- Identidades y experiencias: subjetividades e identidades laborales y de género a partir de nuevas formas de asociatividad; política y género; liderazgos y agencias femeninas.

En dicho encuentro se delinearon una serie de acuerdos parciales que permitieron formular propuestas para el trabajo conjunto. Posteriormente, se impulsa la creación de una red sobre economía social y género a partir de la postulación para el proyecto REDES VIII de la SPU.

Hacia el 2014, nuestro equipo integra el Comité organizador del Primer Encuentro Regional Sudamericano “La Economía de las/os Trabajadores” realizado en la Cooperativa Textiles Pigüé, en la ciudad de Pigüé, Prov. de Buenos Aires, en octubre.

Los vínculos construidos con el Programa “Facultad Abierta” dirigido por el Lic. Andres Ruggeri y el Centro de Documentación de Empresas Recuperadas de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, permiten delinear proyectos conjuntos. Hacia el período 2015-2016 se diseña el proyecto “Empresas recuperadas y cooperativas de trabajadores en América Latina” del Programa de Educación en Cooperativismo y Economía Social en la Universidad, Secretaría de Políticas Universitarias. El proyecto articula cinco equipos de investigación de universidades argentinas, siete de universidades de Latinoamérica y nueve organizaciones y federaciones de cooperativas, empresas recuperadas y de la economía social.

REFLEXIONES FINALES Y DESAFÍOS EMERGENTES

Recuperando todos los puntos tratados, que buscaron trazar un itinerario de trabajo a lo largo de estos cinco años, consideramos una serie de reflexiones.

En primer lugar, a partir del trabajo conjunto entre docentes y estudiantes, reafirmamos lo señalado en una comunicación anterior. Y es por ello que sostenemos que la integración de los/as estudiantes a las problemáticas del entorno resulta relevante para el futuro desempeño profesional, al menos esta es la concepción político-pedagógica desde la cual concebimos nuestro papel en la UNAJ (Partenio et al. 2013).

En segundo lugar, el trabajo en red junto a otros equipos ha potenciado nuestra labor, encontrando instancias de interacción muy valiosas para nuestro crecimiento como docentes de una universidad en construcción.

Por último, la articulación con el territorio y el trabajo de co-labor logra desafiarnos permanentemente, lo cual implica plantear y replantear nuestras estrategias, nuestras epistemologías y nuestro rol político y pedagógico.

BIBLIOGRAFÍA

- Arcidiácono, Pilar, Karina Kalpschtrej y Ángeles Bermúdez (2014), ¿Transferencias de ingresos, cooperativismo o trabajo asalariado? El Programa Argentina Trabaja”, *Trabajo y Sociedad*, N° 22, Verano, p. 341 – 356.
- Baudelot, Christian y Michel Gollac (comp.) (2011) *¿Trabajar para ser feliz? La felicidad y el trabajo en Francia*, Miño y Dávila/CEIL/ Trabajo y Sociedad, Buenos Aires.
- Dicapua, María de los Ángeles, Julieta Mascheroni y Melina Perbellini (2013) *Detrás de la mirilla: género y trabajo en las nuevas formas de asociatividad*, Ediciones del Reves, Rosario.
- Hopp Malena V. y Mariana Frega (2012) “Trabajo asociativo y políticas sociales: Tensiones y potencialidades en la experiencia de implementación del Programa “Argentina Trabaja”, *Revista “Debate Público. Reflexión de Trabajo Social”*, Año 2, Nro. 3.
- Fernández Álvarez, María Inés (2014), “La política colectiva como problema antropológico: reflexiones desde el estudio de las cooperativas de trabajo como categorías de la práctica”, *QueHaceres. Revista digital del departamento de Ciencias Antropológicas*, año 1, N° 1. Buenos Aires. <<http://filo.uba.ar/contenidos/carreras/antropo/quehaceres/index.htm>>
- Gollac, Michel y Marceline Bodier (2011) “Medir los factores psicosociales de riesgo en el trabajo para manejarlos. Resumen del Informe del Colegio de expertos sobre el seguimiento de los riesgos psicosociales en el trabajo, a pedido del Ministro de Trabajo de Francia”, Disponible en:
http://www.trabajo.gba.gov.ar/informacion/Publicaciones%20Página/Medir%20los%20factores%20psicos_Golliac.pdf
- Marcó, Federico y Florencia Partenio (2012) “Proyecto Voluntariado Otra zoncera de Arturo Jauretche: Asistencia a cooperativas de trabajo en Florencio Varela”, *Primera Jornada Regional Metropolitana de Extensión Universitaria, organizada por REXUNI*, UTN FR Avellaneda, agosto.
- Neffa, Julio César (1995) “Las condiciones y el medio ambiente de trabajo (CyMAT). Presentación de la concepción dominante y una visión

alternativa”, *Documento CyMAT*, N° 1. PIETTE-CONICET, Buenos Aires.

Partenio, Florencia (2015) “La construcción de modelos de gestión colectiva del trabajo: las significaciones de la sustentabilidad y la solidaridad en empresas recuperadas”, en María Inés Fernández Álvarez (editora) *Hacer juntos(as). Dinámicas, contornos y relieve de la política colectiva.*, Editorial BIBLOS, Buenos Aires (en prensa).

Partenio, Florencia, María Juliana Frassa y Luciana Ghiotto (2014) “Gestionar, producir y prevenir. Un estudio sobre la producción de las condiciones y medio ambiente de trabajo en una cooperativa metalúrgica de la zona sur del Gran Buenos Aires”, en AA.VV. *El estado de la clase trabajadora en la provincia de Buenos Aires. Concurso Bicentenario de La Patria: Premio Juan Bialet Massé –Segunda Edición-*, Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires. http://www.trabajo.gba.gov.ar/informacion/masse/Libros_Segunda_Edicion/Tomo_1.pdf

Partenio, Florencia (2013) “La generización y sexualización de la gestión colectiva del trabajo: cooperativas, fábricas recuperadas y emprendimientos de la economía social en Argentina desde una mirada latinoamericana”, *Segunda Consulta Regional “Los vínculos entre la Justicia Económica, Ecológica y de Género en América Latina”*, DAWN, Montevideo, Agosto.

Partenio, Florencia, Juliana Frassa y Luciana Ghiotto (2012) “Riesgos laborales y autogestión: Prácticas y sentidos del trabajo en una cooperativa del sector metalúrgico”, *VII Jornadas de Sociología de la UNLP “Argentina en el escenario latinoamericano actual: debates desde las ciencias sociales”*, organizada por el Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata, diciembre: <http://jornadassociologia.fahce.unlp.edu.ar/actas/Partenio.pdf/view?searchterm=None>

Partenio, Florencia, Juliana Frassa y Luciana Ghiotto (2011) “Entre la innovación y la necesidad: Un análisis de las condiciones y medio ambiente de trabajo en una empresa recuperada metalúrgica del Gran Buenos Aires”, en Alejandro Hugo Del Valle y Enrique Salvador Andriotti Romaní (comps.) *Actas de las Primeras Jornadas Internacionales: Sociedad, Estado y Universidad*, Universidad Nacional de Mar del Plata/Espacio Editorial, Mar del Plata, 1a ed.

- Partenio, Florencia, María Noel Bulloni Yaquina, Esteban Secondi, Oscar Marasca y Juan Esteban Godoy (2013) “Trayectorias laborales en el conurbano sur: una experiencia de articulación con los/as estudiantes en la construcción de temas de investigación”, *Primera Jornada de Investigación y Vinculación “Problemas y potencialidades del territorio”*, Universidad Nacional Arturo Jauretche, octubre, Florencio Varela.
- Partenio, Florencia y Sabrina Rumiz (2013) “Itinerarios metalúrgicos: cultura, oficio y militancias de trabajadores/as metalúrgicos/as del conurbano sur”, *Primera Jornada de Investigación y Vinculación “Problemas y potencialidades del territorio”*, Universidad Nacional Arturo Jauretche, octubre, Florencio Varela.
- Teiger, Catherine (1998) “Las huellas del trabajo”, en: Castillo, J. J., y Villena, J. (editores) (1998), *Ergonomía: conceptos y métodos*. Editorial Complutense. Madrid.

BRASIL

RELATÓRIO DE TRABALHO: INDICADORES ECONÔMICOS DO MERCADO DE TRABALHO DO BRASIL E OS AGENTES DA ECONOMIA SOCIAL E SOLIDÁRIA (ESS) E O ESTATUTO JURÍDICO DA COOPERATIVA DE TRABALHO, ESTABELECIDO A PARTIR DA LEI N. 12.690/2012.

Pesquisadores responsáveis:

Docentes

Dimas Alcides GONÇALVES

(economista e professor da PUC-Campinas)

Eliane ROSANDISKI

(economista e professora da PUC-Campinas)

Leandro Pereira MORAIS

(economista e professor da PUC-Campinas e da Facamp)

Miguel Juan BACIC

(economista e professor da UNICAMP)

Alessandra BENEDITO

(advogada e professora da Univ. Presbiteriana Mackenzie)

Daniel Francisco Nagao MENEZES

(advogado e professor da Univ. Presbiteriana Mackenzie e da FACAMP)

Emanuelle Urbano MAFFIOLETTI

(Prof. Dra. de Direito Comercial da USP/FDRP)

Fabiana SEVERI

(Prof. Dra. de Direito Constitucional da USP/FDRP)

Discente

João Eduardo Fiacadori SILVA

(em direito pela Faculdade de Direito de Ribeirão Preto da USP/FDRP e pesquisador membro do Núcleo de Assessoria Jurídica Popular de Ribeirão Preto - NAJURP).

APRESENTAÇÃO

A presente pesquisa integra o Programa de Investigação “Estatuto jurídico e social de los trabajadores – sócios de cooperativa y otras organizaciones de la ESS”, que ocorreu sob a coordenação geral dos professores Alberto Garcia MÜLLER (Universidad de los Andes Venezuela), Francisco ITURRASPE (Universidad Central de Venezuela e Universidad Nacional de Rosario), Mario SCHUJMAN (Universidad Nacional de Rosario) e Isabel Gemma FAJARDO GARCIA (Universidad de Valencia - Espanha).

O programa global, cujas etapas estão programadas até dezembro de 2015, envolve o apoio das universidades, organizações e associações que participam do programa, inclusive: Universidad Nacional de Rosario; Universidad Nacional del litoral del Centro de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencia Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela; Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria; e o IUDESCOOP da Universidad de Valencia.

O programa é de alcance ibero-americano, com a participação de pesquisadores de vários países, com o objetivo de demonstrar os cenários econômicos e jurídicos dos agentes de economia social e solidária, com enfoque ao estatuto jurídico dos trabalhadores e cooperativas de trabalho.

Coube a este grupo demonstrar os indicadores econômicos do mercado de trabalho do Brasil e os agentes da economia social e solidária (Economia Social e Solidária - ESS), bem como o estatuto jurídico da cooperativa de trabalho, estabelecido a partir da Lei n. 12.690/2012.

O grupo de autoria do presente trabalho é formado por pesquisadoras das áreas de economia e direito com concentração no estudo do cooperativismo e economia social e solidária no Brasil. Para melhor reportar as questões sobre o tema, a pesquisa foi distribuída em dois enfoques, o econômico e jurídico.

Seguindo essa mesma distribuição, os resultados de pesquisa serão demonstrados em duas partes. A primeira envolverá a abordagem econômica e demonstrará os indicadores do mercado de tra-

balho no Brasil e os agentes da Economia Social e Solidária no Brasil. São os professores-pesquisadores responsáveis por esta parte da pesquisa: Dimas Alcides GONÇALVES (economista e professor da PUC-Campinas); Eliane ROSANDISKI (economista e professora da PUC-Campinas); Leandro Pereira MORAIS (economista e professor da PUC-Campinas e da Facamp); e Miguel Juan BACIC (economista e professor da UNICAMP).

Essa primeira parte demonstrará os dados estatísticos compilados acerca do mercado de trabalho no Brasil e sobre a Economia Social e Solidária (ESS). E também a interpretação teórica sobre conceitos econômicos envolvidos na matéria Economia Social e Solidária.

A segunda parte, e partindo dos subsídios econômicos dos agentes da economia social, aprofundará o estudo sobre a cooperativa de trabalho, um dos principais agentes da ESS. Os responsáveis por esta parte da pesquisa são os pesquisadores docentes: Alessandra BENEDITO (advogada e professora da Universidade Presbiteriana Mackenzie), Daniel Francisco Nagao MENEZES (advogado e professor da Universidade Presbiteriana Mackenzie e da FACAMP); Emanuelle Urbano MAFFIOLETTI (Prof. Dra. de Direito Comercial da USP/FDRP); Fabiana SEVERI (Prof. Dra. de Direito Constitucional da USP/FDRP); e discente em direito pela Faculdade de Direito de Ribeirão Preto (USP/FDRP) e pesquisador membro do Núcleo de Assessoria Jurídica Popular de Ribeirão Preto (NAJURP), João Eduardo Fiacadori SILVA.

A entrada em vigor da Lei n. 12.690/2012 (Lei de Cooperativa de Trabalho – LCT), com o objetivo de estabelecer nova política de estímulo às cooperativas de trabalho, e o seu respectivo disciplinamento, resgatou as discussões sobre temas relacionados à cooperativa e políticas institucionais de ESS, o direito ao trabalho e as particularidades da cooperativa de trabalho. Com tal desiderato, a segunda parte aprofundará tais questões da cooperativa de trabalho para elucidar a problemática envolvida no cenário institucional regulatório da Economia Social e Solidária no Brasil.

Tendo em vista as limitações metodológicas de ser um trabalho de pesquisa que tem o propósito informar a situação econômica e jurídica das cooperativas no Brasil, os autores reúnem fundamentos

da literatura econômica e jurídica nacional, situando as principais questões envolvidas na temática no país em referência.

Considerando a problemática da matéria no Brasil e demais países, como é de conhecimento geral, e as diversas opiniões envolvidas acerca dos agentes da economia social e as cooperativas de trabalho, e políticas públicas correlacionadas aos temas, os autores procuraram respeitar a objetividade da pesquisa e, ao mesmo tempo, trazer as principais questões e contribuições doutrinárias existentes sobre o tema. Assim, os resultados de foram relatados com a preocupação de manter a neutralidade do pensamento, ou seja, sem representar o entendimento crítico ou pessoal de nenhum dos autores sobre o tratamento que vem sendo atribuído à matéria.

Emanuelle Urbano Maffioletti

PARTE I - MERCADO DE TRABALHO NO BRASIL E ECONOMIA SOCIAL E SOLIDÁRIA (ESS)

Esta primeira parte da pesquisa tem como objetivo apresentar os principais dados e estatísticas, que caracterizam o mercado de trabalho no Brasil, bem como tratar sobre o tema da ESS no país, do ponto de vista teórico – conceitual. E, também, demonstrar alguns dados quantitativos sobre a ESS.

1.0 CARACTERÍSTICAS DO MERCADO DE TRABALHO NO BRASIL

Os dados da Pesquisa Nacional de Amostra de Domicílios do Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (PNAD/IBGE) permitem fazer um retrato do mercado de trabalho brasileiro nos anos recentes: período de 2011 até 2013.

O quadro abaixo sintetiza os principais indicadores.

Quadro 1 - Síntese de Indicadores para Brasil, 2011, 2012 e 2013			(População em 1 000)
	2011	2012	2013
População Residente	197.826	199.689	201.467
População em Idade Ativa (PIA)	144.503	145.846	147.314
População Inativa	42.918	43.383	43.913
População Economicamente Ativa (PEA)	101.585	102.463	103.401
População Ocupada (PO)	94.763	96.100	96.659
Ocupados sem contribuição para Previdência (Informais)	39.312	38.673	37.655
População Desempregada (PD)	6.822	6.363	6.742
Taxa de Participação (PEA/PIA)	70,3%	70,3%	70,2%
Taxa de Ocupação (PO/PEA)	93,3%	93,8%	93,5%
Taxa de Informalidade (Informal/PO)	41,5%	40,2%	39,0%
Taxa de Desemprego (PD/PEA)	6,7%	6,2%	6,5%
Renda Média	R\$ 1.302	R\$ 1.456	R\$ 1.596
Percentual dos Ocupados com Renda até 1/2 Salário Mínimo	7,2%	7,2%	7,5%
Percentual dos Ocupados com Renda de 1/2 até 1 Salário Mínimo	18,8%	17,9%	17,8%
Fonte: IBGE - Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios			

De forma bem descritiva, observa-se que, em 2013, a população residente no Brasil era de 201,4 milhões de pessoas, destas 147,3

milhões apresentavam idade superior a de 10 anos e, por isto, classificadas como pessoas em idade ativa (PIA)

Contudo, dentre as pessoas em idade ativa, apenas 103,4 milhões participam do mercado de trabalho e são consideradas economicamente ativas (PEA). O restante da PIA é classificada como não economicamente ativa (ou inativa), o que significa que, embora tenham idade para o trabalho, tais indivíduos não exercem nenhuma ocupação e tampouco procuram emprego¹.

Conceitualmente o fato de participar do mercado de trabalho não é garantia de inserção. Dentre as pessoas que compõem a PEA, tem-se que 6,7 milhões de pessoas procuram, mas não conseguem, um posto de trabalho e por isto são classificadas como desocupadas.

Em termos de indicadores-síntese tem-se então que no Brasil, em 2013, a taxa de desemprego (DESOCUPADOS/PEA) era de 6,5% para uma taxa de participação de 59,7%. Vale mencionar que a taxa de participação mostra o percentual de pessoas com mais de 10 anos que desejam participar do mercado de trabalho (PEA/PIA).

Observa-se, então, que para um total de mais de 200 milhões de residentes, apenas 96,6 milhões estão ocupados.

Cabem agora algumas considerações gerais sobre as características dessa ocupação. Do total de ocupados, 37,6 milhões não contribuíam para o instituto de previdência social (pública ou privada), o que significa uma taxa de 39% de informalidade.

Quanto à renda, observa-se que em 2013, apesar da média dos ocupados ficar em torno de R\$ 1.596, o fato de 24,8 milhões de ocupados (ou 25,3% do total de ocupados) auferirem renda inferior à 1 Salário Mínimo (SM) e neste grupo 7,7 milhões (ou 7,4% dos ocupados) com renda inferior a ½ SM, sinaliza para a desigualdade distributiva ainda existente no país, apesar de todos os êxitos alcançadas pelas políticas econômicas de estímulo interno e das políticas sociais de combate à fome no período recente.

Embora úteis para um diagnóstico mais geral quanto às tendências do mercado de trabalho e da economia brasileira, estas infor-

1 Nesta condição estariam pessoas que teoricamente possuem algum tipo de renda (pública ou privada) para sustentar sua condição de inatividade, tais como os estudantes, pensionistas, donas de casa, etc.

mações gerais necessitam ser complementadas. A característica mais marcante do Brasil é sua dimensão continental. Seu território compreende uma área de **8,5 milhões km²**, dividida em 23 estados (unidades da federação), os quais são agrupados em 5 regiões geográficas.

Comparativamente aos países europeus, o processo de industrialização da economia brasileira é relativamente recente² e ocorreu de forma bastante heterogênea no território nacional. Atualmente o Brasil pertence ao grupo de países emergentes, mas ainda apresenta marcas dessa heterogeneidade.

Quadro 2 - Residentes (2013), PIB (2012), UF e Área por Região Geográfica				
	Residentes (em 1 000 pessoas)	PIB (em 1 000 000 R\$)	Unidades da Federação	Extensão Territorial (Km²)
BRASIL	201.467	3.725.069		8.515.767
Norte	17.040	202.982	Rondonia, Acre, Amazonas, Roraima, Pará, Amapá, Tocantins	3.853.670
Nordeste	55.881	517.233	Maranhão, Piauí, Ceará, Rio Grande do Norte, Paraíba, Pernambuco, Alagoas, Sergipe, Bahia	1.554.292
Sudeste	84.645	2.023.839	Minas Gerais, Espírito Santo, Rio de Janeiro, São Paulo	924.617
Sul	28.857	604.795	Paraná, Santa Catarina, Rio Grande do Sul	576.773
Centro-Oeste	15.043	376.221	Mato Grosso do Sul, Mato Grosso, Goiás, Distrito Federal	1.606.415
Fonte: IBGE: Contas Nacionais, 2012 e Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios, 2013.				

Como pode ser visto no quadro 2, as regiões geográficas contribuem de forma bastante desigual para a formação do PIB nacional e concentram percentuais muito distintos da população. A Região Sudeste é a mais populosa e desenvolvida: é responsável por 54% do PIB e concentra 42% da população. A segunda região mais populo-

2 O início do processo de industrialização brasileira se inicia nos anos 1930, como uma resposta a crise de 29 e se intensifica no pós-guerra com a política de substituição de importações.

sa é o Nordeste, com 28% da população, mas gera apenas 14% do PIB. A Região Sul é o segundo PIB do país (16%) com apenas 14% da população. Por fim, as Regiões Norte e Centro-Oeste concentram as menores proporções da população 8% e 7%, respectivamente; entretanto, enquanto o Centro-Oeste contribui com 10%, apenas 5% do PIB nacional é gerado na Região Norte.

Este retrato inicial mostra que a estrutura produtiva que se formou no Brasil é muito diversificada e, conseqüentemente, as características do mercado de trabalho associada a cada uma delas também apresenta especificidades.

Feitas estas considerações, será apresentado a seguir um conjunto de informações que enfatizam a diversidade regional. Sempre que possível, será feito também o recorte rural e urbano dentro de cada região, visto que apesar do perfil urbano da economia brasileira: aproximadamente 85% da população residir nas zonas urbanas, há importantes diferenças regionais entre urbano e rural que devem ser destacadas.

DIVERSIDADE REGIONAL

Iniciando com a distribuição da população residente, observa-se que, para o Brasil, em 2013, a taxa de população residente em áreas urbanas era de 84,8%. No Sudeste, este percentual era de 93,2%, enquanto que as Regiões Norte e Nordeste apresentavam percentuais inferiores à média nacional: 74,6% e 73,3%, respectivamente. (Tabela 1).

Tabela 1- Percentual da População Urbana no Brasil e em cada Região Geográfica - 2011, 2012 e 2013.			
	Urbana		
	2011	2012	2013
BRASIL	85,0%	84,8%	84,8%
Norte	74,7%	75,4%	74,6%
Nordeste	73,7%	73,4%	73,3%
Sudeste	93,4%	93,2%	93,2%
Sul	85,1%	85,2%	85,5%
Centro-Oeste	90,8%	90,2%	90,1%
Fonte: IBGE - Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios			

Cabe também destacar a participação relativa da população com idade até 10 anos (Tabela 2).

Para o total do Brasil, apesar da tendência à queda, esse percentual fica em torno de 20%. Contudo, nas Regiões Norte e Nordeste, tais percentuais são significativamente maiores, 26,5% e 22,5%.

Tabela 2 - Percentual da População menor de 10 anos, no Brasil e em cada Região Geográfica, por áreas urbanas e rurais - 2011, 2012 e 2013.									
	Urbana			Rural			Total		
	2011	2012	2013	2011	2012	2013	2011	2012	2013
BRASIL	20,7%	20,5%	20,2%	24,6%	24,2%	22,9%	21,3%	21,1%	20,6%
Norte	26,8%	26,5%	25,4%	31,8%	31,4%	29,9%	28,0%	27,7%	26,5%
Nordeste	22,9%	22,4%	21,9%	25,8%	25,5%	24,5%	23,6%	23,2%	22,6%
Sudeste	18,8%	18,9%	18,8%	20,6%	20,9%	19,6%	19,0%	19,0%	18,8%
Sul	19,4%	18,9%	19,0%	18,5%	17,5%	15,9%	19,2%	18,7%	18,6%
Centro-Oeste	21,8%	21,8%	21,1%	23,9%	23,0%	19,8%	22,0%	21,9%	21,0%
Fonte: IBGE - Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios									

Quando se adiciona o recorte espacial dentro de cada região, observa-se que as zonas rurais se caracterizam pela maior participação relativa de crianças, que fica em torno de 23% para o Brasil. Porém, enquanto na Região Sul este percentual é de apenas 15,9%, nas Regiões Norte e Nordeste tais indicadores atingem as marcas de 29,9% e 24,5%. Estes índices encontrados nestas últimas Regiões são considerados muito elevados, em especial, se somadas às outras características dos mercados de trabalho regionais que serão tratadas a seguir.

Um elemento importante na discussão regional diz respeito à taxa de participação, que fica em torno de 60% no Brasil, sendo ligeiramente maior na área rural (ver Tabela 3).

Do ponto de vista regional, chama à atenção, de um lado, o comportamento da Região Nordeste, tanto na área rural quanto no meio urbano, pois as taxas de participação são bem inferiores. E, de outro lado, na Região Sul, as taxas de participação são maiores que as médias nacionais, em especial na zona rural.

Tabela 3 - Taxa de Participação no Brasil e em cada Região Geográfica, por áreas urbanas e rurais - 2011, 2012 e 2013.									
	Urbana			Rural			Total		
	2011	2012	2013	2011	2012	2013	2011	2012	2013
BRASIL	59,7%	59,7%	59,6%	62,3%	61,2%	60,6%	60,0%	59,9%	59,7%
Norte	57,7%	58,0%	57,3%	65,2%	64,1%	60,8%	59,5%	59,5%	58,1%
Nordeste	55,8%	56,3%	56,3%	58,9%	57,2%	57,2%	56,6%	56,5%	56,6%
Sudeste	60,4%	60,3%	60,2%	63,8%	64,0%	62,9%	60,6%	60,5%	60,4%
Sul	62,8%	62,6%	62,8%	68,1%	67,2%	68,1%	63,6%	63,2%	63,6%
Centro-Oeste	62,6%	62,5%	61,8%	63,6%	63,8%	61,7%	62,7%	62,6%	61,8%
Fonte: IBGE - Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios									

As informações quanto à evolução da taxa de desemprego mostram que no Brasil este indicador é relativamente baixo: em torno de 6,5% em 2013. No entanto, do ponto de vista regional observa-se que na Região Sul esta taxa ficou bem abaixo da média –4,0%– e, por outro lado, a Região Norte e Nordeste ficaram com indicador acima da média nacional: 7,3% e 7,9%, respectivamente (Tabela 4).

Tabela 4 - Taxa de Desemprego no Brasil e em cada Região Geográfica - 2011, 2012 e 2013.			
	2011	2012	2013
Brasil	6,7%	6,2%	6,5%
Norte	6,9%	6,2%	7,3%
Nordeste	7,9%	7,7%	7,9%
Sudeste	7,0%	6,2%	6,6%
Sul	4,4%	4,2%	4,0%
Centro-Oeste	5,9%	5,2%	5,8%
Fonte: IBGE - Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios			

A taxa de informalidade vem apresentando tendência à queda. Em 2013 pouco mais de 37 milhões de ocupados não contribuam à previdência. Este montante equivale a 39% da população ocupada.

Porém, quando se analisa essa taxa por região, observa-se que nas Regiões Norte e Nordeste mais da metade dos ocupados são informais: 55,9% e 57,1% respectivamente. Por outro lado, nas Regiões Sul e Sudeste esta taxa fica inferior a 30% (Tabela 5).

Tabela 5 - Taxa de Informalidade no Brasil e em cada Região Geográfica - 2011, 2012 e 2013.			
	2011	2012	2013
Brasil	41,5%	40,2%	39,0%
Norte	59,8%	57,7%	55,9%
Nordeste	59,3%	58,3%	57,1%
Sudeste	31,4%	30,5%	29,5%
Sul	32,9%	31,4%	29,0%
Centro-Oeste	38,1%	36,0%	35,3%
Fonte: IBGE - Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios			

Para explorar mais as razões da informalidade faz-se necessário avaliar alguns aspectos. Inicialmente observa-se que nas Regiões Norte e Nordeste os níveis médios de renda estão abaixo da média renda nacional: 20% e 30%, respectivamente.

Tabela 6 - Média de Remuneração no Brasil e Relação entre a remuneração média em cada Região e a remuneração média do Brasil.			
	2011	2012	2013
Brasil (Renda Média)	R\$ 1.302,00	R\$ 1.456,00	R\$ 1.596,00
Relação: Renda Média na RG / Renda Média no Brasil:			
Norte	0,8	0,8	0,8
Nordeste	0,7	0,7	0,7
Sudeste	1,1	1,1	1,1
Sul	1,1	1,1	1,1
Centro-Oeste	1,2	1,2	1,2
Fonte: IBGE - Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios			

Ademais, desagregando o indicador de informalidade por classes de renda percebe-se que a informalidade possui forte correlação com a baixa renda. Nas Regiões Norte e Nordeste são encontrados as maiores participações de trabalhadores com baixa renda, sendo que nessas faixas concentram-se os que não contribuem para a previdência (ver tabelas 7 e 8).

Tabela 7 - Percentual de Contribuintes e NÃO-Contribuintes ao Instituto de Previdência em cada faixa de Renda. Brasil, 2013			
	Total	Contribuintes	Não contribuintes
BRASIL	100%	100%	100%
Até 1/2 salário mínimo	7%	1%	18%
Mais de 1/2 a 1 salário mínimo	18%	14%	24%
Mais de 1 a 2 salários mínimos	35%	40%	23%
Mais de 2 a 3 salários mínimos	14%	18%	8%
Mais de 3 a 5 salários mínimos	8%	11%	4%
Mais de 5 a 10 salários mínimos	5%	8%	2%
Mais de 10 a 20 salários mínimos	2%	3%	1%
Mais de 20 salários mínimos	1%	1%	0%
Sem rendimento	7%	1%	17%
Sem declaração	3%	4%	3%
Fonte: IBGE - Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios			

Tabela 8 - Percentual de NÃO- Contribuintes ao Instituto de Previdência por faixa de Renda por Região Metropolitana, 2013					
	Norte	Nordeste	Sudeste	Sul	Centro-Oeste
Até 1/2 salário mínimo	17%	29%	11%	11%	10%
Mais de 1/2 a 1 salário mínimo	28%	26%	23%	20%	23%
Mais de 1 a 2 salários mínimos	22%	14%	31%	26%	31%
Mais de 2 a 3 salários mínimos	7%	3%	12%	11%	13%
Mais de 3 a 5 salários mínimos	3%	1%	6%	5%	6%
Mais de 5 a 10 salários mínimos	2%	1%	3%	3%	3%
Mais de 10 a 20 salários mínimos	0%	0%	1%	1%	1%
Mais de 20 salários mínimos	0%	0%	0%	0%	0%
Sem rendimento	20%	23%	10%	20%	9%
Sem declaração	2%	2%	4%	2%	4%
Fonte: IBGE - Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios					

Ainda com relação à informalidade, observa-se que em determinadas atividades econômicas a presença de trabalhadores informais é maior, como nas atividades agrícolas, na construção civil, no emprego doméstico, nos serviços pessoais e de alojamento e de alimentação. (Tabela 9)

Mais uma vez, evidencia-se que maior participação relativa dessas atividades ocorre em detrimento àquelas que geram ocupações mais formais justificando os elevados índices de informalidade nas Regiões Norte e Nordeste.

Tabela 9 - Percentual de NÃO- Contribuintes ao Instituto de Previdência por Setor de Atividade e Região Metropolitana, 2013						
	BRASIL	Norte	Nordeste	Sudeste	Sul	Centro-Oeste
Agrícola	79%	89%	92%	67%	63%	60%
Indústria de transformação	24%	55%	45%	18%	14%	30%
Construção	54%	65%	60%	51%	48%	58%
Comércio e reparação	35%	53%	54%	27%	22%	33%
Alojamento e alimentação	44%	67%	63%	35%	28%	41%
Transporte, armazenagem e comunicação	28%	47%	49%	20%	17%	23%
Administração pública	11%	10%	11%	12%	12%	11%
Educação, saúde e serviços sociais	11%	8%	13%	10%	11%	11%
Serviços domésticos	59%	78%	77%	49%	52%	59%
Outros serviços coletivos, sociais e pessoais	53%	69%	67%	47%	42%	52%
Total	39%	55%	57%	29%	29%	35%
Fonte: IBGE - Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios						

Para finalizar a análise acerca do mercado de trabalho brasileiro faz-se necessário um breve comentário sobre a forma de inserção.

Dentre o total de ocupados, em nível nacional, 62,0% são Empregados, 20,6% são Trabalhadores por Conta-Própria (autônomos) e 6,7% são Trabalhadores Domésticos. Como seria de esperar, os dados por grandes regiões do país apontam para diferenças importantes na composição do emprego. (ver Tabela 10).

Tabela 10 - Distribuição dos Ocupados segundo forma de Inserção, Brasil e Região Metropolitana,						
	Brasil	Norte	Nordeste	Sudeste	Sul	Centro-Oeste
Empregados	62,0%	52,6%	53,1%	67,6%	63,4%	66,5%
Trabalhadores domésticos	6,7%	5,8%	6,5%	7,3%	5,5%	7,4%
Empregadores	3,7%	2,5%	2,6%	4,0%	5,0%	4,8%
Conta própria	20,6%	27,5%	24,4%	18,1%	19,2%	18,0%
Trabalhadores na construção para o próprio uso	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%
Trabalhadores na produção para o próprio consumo	4,4%	5,7%	9,7%	1,7%	3,6%	1,8%
Não remunerados	2,5%	5,7%	3,6%	1,2%	3,2%	1,3%
Fonte: IBGE - Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios						

Nas Regiões Norte e Nordeste, a participação dos Empregados na estrutura é cerca de 10 pontos percentuais abaixo da média nacional. Além disso, nestas regiões há também uma forte presença dos Trabalhadores por Conta-Própria e dos Trabalhadores na Produção para Próprio Consumo. Na Região Nordeste este último percentual é de aproximadamente 10%.

Já na Região Sudeste a participação dos Trabalhadores Domésticos e de empregados é superior à média nacional. Como a presença Trabalhadores na Construção para Próprio Uso é mais baixa do que a média nacional, tem-se que apenas 3% dos ocupados nesta região não possuem rendimento.

Na Região Centro-Oeste também é baixa a participação de Trabalhadores na Produção para Próprio Uso, o que resulta também numa baixa presença de trabalhadores sem rendimento na estrutura ocupacional.

Tabela 11 - Média de Remuneração no Brasil e Relação entre a remuneração média em cada Região e a remuneração média do Brasil, segundo forma de inserção.						
	Brasil	Norte	Nordeste	Sudeste	Sul	Centro-Oeste
Total	R\$ 1.596,00	R\$ 1.279,00	R\$ 1.075,00	R\$ 1.812,00	R\$ 1.752,00	R\$ 1.929,00
Relação: Renda Média na RG / Renda Média no Brasil:						
Empregados	1,0	1,1	1,1	1,0	0,9	1,0
Trabalhadores domésticos	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Empregadores	3,2	2,9	3,8	3,1	2,7	3,0
Conta própria	0,9	0,8	0,7	1,0	1,0	0,9
Fonte: IBGE - Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios						

As informações da Tabela 11 mostram que a remuneração dos trabalhadores domésticos é cerca de 60% inferior à média nacional e que, além disso, 7% dos ocupados não apresentam remuneração, pois estão enquadrados nas categorias: trabalhadores na construção

para próprio uso; trabalhadores na produção para próprio consumo e não remunerados³.

Evidentemente estas diferenças nas formas de inserção, nos padrões de remuneração e no grau de informalidade são condicionadas pela estrutura da atividade econômica que se desenvolveu em cada uma das regiões.

A Região Sudeste apresenta a maior concentração populacional do país. Historicamente as raízes do desenvolvimento industrial do país estão nesta região, mais especificamente no Estado de São Paulo. Ao longo do processo de industrialização, foi a região que mais atraiu investimentos produtivos, tornando-se a estrutura mais integrada e capaz de atender à demanda das demais regiões, sendo por isto considerada a região mais desenvolvida do país. Atualmente é responsável por mais da metade da produção de riqueza no País (54% do PIB). Sua estrutura econômica é bem diversificada com forte presença das atividades industriais, de serviços e comércio. Por isto a região apresenta a maior concentração de atividades urbanas e maiores padrões de remuneração e menores indicadores de informalidade.

A Região Nordeste é a segunda região mais populosa do país, nela está concentrada 28% da população. Contudo, ao contrário do Sudeste, esta região, durante o processo de industrialização apresentou um amplo conjunto de problemas na estruturação de suas atividades econômicas e não conseguiu atrair investimentos. Um dos maiores problemas enfrentados é a seca, que além de dificultar o uso do solo, provoca imensos êxodos da população em busca de melhores condições de sobrevivência. Atualmente esta Região se caracteriza pela elevada participação de atividades agrícolas, em culturas de baixa produtividade, e fraca participação de atividades industriais na composição de sua estrutura econômica. Em função deste baixo

3 Nesta classificação, a construção para próprio uso estaria mais relacionada às atividades urbanas; a produção para próprio consumo mais associada às atividades de agricultura de subsistência; e, por fim, o trabalho sem remuneração estaria relacionado à ajuda aos membros da família em atividade domiciliar.

dinamismo econômico, há um empobrecimento da população e forte presença de informalidade dentre os ocupados.

Na Região Sul concentram-se 14% da população brasileira. Sua composição de atividades mostra uma estrutura mais equilibrada entre atividades agrícolas e industriais. Atualmente, 18% da população ocupada na Região Sul está em atividades industriais, isto confere um importante dinamismo para atividades terciárias de comércio e serviços que estruturam atividades urbanas de maior valor agregado, mais formalizadas e com maior capacidade de remuneração.

A Região Norte do Brasil também se caracteriza pelo baixo dinamismo econômico. Por sua posição geográfica, historicamente esta região se manteve distante do polo econômico do Sudeste. Atualmente a região concentra 8% da população brasileira, com forte participação de atividades agrícolas e extrativistas. O seu baixo dinamismo industrial torna esta região pouco urbana, com baixos níveis médios de renda e com elevados indicadores de informalidade.

Por fim, cabem algumas considerações quanto à região Centro-Oeste. Esta região, tal como o Norte, é muito extensa e com baixa concentração populacional: 7% da população brasileira. Nela, apesar da baixa taxa de participação da ocupação agrícola, estão concentradas as atividades agrícolas exportadoras que são as mais produtivas do país, que por ser muito mecanizadas geram pouco emprego. Este forte dinamismo do agronegócio no período recente estruturou um conjunto de atividades urbanas terciárias capazes de gerar um melhor padrão de remuneração e menores taxas de informalidade.

1.1 CONCLUSÕES SOBRE A DIVERSIDADE REGIONAL E POLÍTICAS DE INSERÇÃO

Como apresentado anteriormente, as regiões brasileiras apresentam especificidades que configuram os mercados de trabalho com características distintas. De um modo geral, as características das Regiões Norte e Nordeste merecem um pouco mais de atenção, pois, nestas, o baixo dinamismo econômico gerou uma estrutura econômica com baixa participação de atividades industriais, mais desi-

gual do ponto de vista distributivo e com baixa capacidade de criação de novos espaços laborais.

Para enfrentar o problema da exclusão social, o governo brasileiro tem buscado desenvolver um conjunto de programas com foco na população mais empobrecida e excluída. O Ministério de Desenvolvimento Social (MDS) vem protagonizando um conjunto coordenado de ações nesta direção. Essas ações se iniciaram com Programa Bolsa Família (PBF), de natureza mais assistencialista. O programa visava romper com o circuito intergeracional da pobreza, visto que as famílias mais empobrecidas tinham que manter os filhos na escola e a vacinação em dia para ter acesso aos recursos. Mais tarde, com o lançamento do Programa Brasil sem Miséria para o público alvo do PBF, foram agregadas mais ações conhecidas como “portas de saída”, que visavam a promover a reinserção desses indivíduos nas órbitas de produção e consumo⁴.

Do ponto de vista operacional, o MDS mantém o cadastro das famílias de baixa renda em situação de vulnerabilidade (pobreza e pobreza extrema) e através desse cadastro, em parceria com o Ministério do Trabalho e Emprego (MTE), realiza a oferta de programas de qualificação (PRONATEC) e de apoio à formação de empreendimentos que podem ter naturezas jurídicas diversas, desde a forma de associação até de cooperativas.

Este cadastro do MDS (CadÚnico) complementa as informações de mercado de trabalho no Brasil, em especial na questão da informalidade, visto que em função da padronização conceitual das estatísticas brasileiras às normas da Organização Internacional do Trabalho (OIT), a questão vem sendo tratada como residual.

Quadro 3 - Famílias inscritas para Programas Sociais e Beneficiários de programas Sociais. Janeiro de 2015						
	BRASIL	Norte	Nordeste	Sudeste	Sul	Centro-Oeste
Quantidade de famílias inscritas no Cadastro Único para Programas Sociais (CadÚnico) com renda familiar per capita de até 1/2 salário mínimo	25.062.444	2.610.412	10.990.395	7.384.362	2.411.692	1.665.583
Quantidade de famílias beneficiárias do Programa Bolsa Família (PBF)	13.980.524	1.680.082	7.095.669	3.477.825	974.730	752.218
Quantidade de beneficiários do Benefício de Prestação Continuada (BPC) para Idosos	1.876.610	179.413	602.813	739.173	183.880	171.331
Quantidade de beneficiários do Benefício de Prestação Continuada (BPC) para Pessoas com Deficiência	2.253.822	234.232	897.452	687.336	258.689	176.113

Fonte: SAGI, Ministério do Desenvolvimento Social, 2015

4 Para mais informações ver Moraes & Bacic (2011) e Moraes (2013).

As informações sintetizadas no Quadro 3 mostram que há 25 milhões de famílias inscritas no CadÚnico por apresentarem renda familiar abaixo de ½ salário mínimo no Brasil e, dentre estas, por atenderem às condicionalidades do programa, 13 milhões eram beneficiárias do Programa Bolsa Família (PBF). A Região Nordeste, por suas características, concentra as maiores participações absolutas e relativas nestes programas. Tal fato corrobora a dependência dessa população quanto aos programas sociais e confirma que a inatividade nada mais é do que um desemprego oculto.

Quadro 4 - Pessoas residentes em domicílios em situação de vulnerabilidade. Janeiro de 2015						
	BRASIL	Norte	Nordeste	Sudeste	Sul	Centro-Oeste
(A) Quantidade de moradores de domicílios particulares permanentes com renda domiciliar per capita de R\$ 0,00 a 70,00	6.908.371	763.288	3.918.609	1.563.193	416.872	246.409
(B) Quantidade de moradores de domicílios particulares permanentes com renda domiciliar per capita de R\$ 70,01 a 140,00	10.003.543	1.737.545	5.883.191	1.526.482	503.191	353.134
(A) + (B)	16.911.914	2.500.833	9.801.800	3.089.675	920.063	599.543
(I) Quantidade de moradores de domicílios particulares permanentes de 0 a 6 anos de idade com renda domiciliar per capita de R\$ 0,00 a 70,00	1.420.208	232.704	834.222	234.449	73.849	44.984
(II) Quantidade de moradores de domicílios particulares permanentes de 7 a 15 anos de idade com renda domiciliar per capita de R\$ 0,00 a 70,00	2.008.209	278.378	1.256.482	320.963	95.219	57.167
(I) + (II)	3.428.417	511.082	2.090.704	555.412	169.068	102.151
Fonte: SAGI, Ministério do Desenvolvimento Social, 2015						

As informações apresentadas no Quadro 4, quanto ao número de moradores residindo em domicílios em situação de vulnerabilidade, complementam o quadro anterior (Quadro 3) e confirmam a fragilidade econômica das Regiões Nordeste e Norte. Vale registrar que, embora no Sudeste, em termos absolutos, o número de pessoas seja maior que no Norte, em termos relativos o percentual é muito baixo. Os dados da tabela 12 apresentam uma estimativa⁵ da população em situação de vulnerabilidade em sua abrangência territorial.

5 Estas informações foram construídas a partir dos dados dos quadros 2 e 4 e por isto se constituem apenas uma estimativa para apontar a tendência. Ou seja, embora as informações entre si estejam defasadas em 1 ano, visto que a população total refere-se a 2013 e informações dos domicílios sejam de janeiro de 2015, acredita-se que a tendência mais geral não tenha sido alterada e por isto tais indicadores refletem a realidade nacional.

Tabela 12 - Estimativa da população em situação de vulnerabilidade		
	Total	Crianças
Brasil	8%	2%
Norte	15%	3%
Nordeste	18%	4%
Sudeste	4%	1%
Sul	3%	1%
Centro-Oeste	4%	1%
Fonte: IBGE, 2013 e MDS, 2015.		

Em síntese, pode-se observar que no Brasil ainda há um grande caminho a ser trilhado em busca da superação da pobreza e da miséria. Do ponto de vista da política econômica alguns passos foram dados nesta direção, contudo sem a retomada dos investimentos, os estímulos dados à demanda estão se esgotando e, pior, se transformando num combustível para o aquecimento de preços.

Na atual conjuntura, impera a necessidade de criação de novas oportunidades laborais. Nesse caso, as estratégias de estímulo à constituição de empreendimentos, seja na forma de associações, seja na forma de cooperativas, seja na forma de associações são extremamente bem vindas, em especial quando de avalia o grau de vulnerabilidade de uma parcela grande da população.

Para a realização de uma política pública de fomento aos empreendimentos, faz-se necessário compreender tais empreendimentos, tanto do ponto de vista conceitual como no campo regulatório. Tais aspectos serão tratados nos próximos itens da presente pesquisa.

2.0 ECONOMIA SOCIAL E SOLIDÁRIA (ESS) NO BRASIL: ASPECTOS TEÓRICO-CONCEITUAIS E QUANTITATIVOS

Como visto anteriormente, há um campo promissor para os empreendimentos que gerem trabalho, emprego e renda para uma parcela importante da população brasileira. Neste contexto, ganha importância as experiências de ESS no país. No entanto, do que se trata esse campo de práticas?

O termo ESS, assim como em âmbito internacional, não encontra consenso no Brasil, apesar das organizações que atuam na interfa-

ce entre a economia e a sociedade constituírem um fenômeno social expressivo e cada vez mais reconhecido.

Do ponto de vista científico, conforme apontou SERVA & ANDION (2006, p. 39),

o campo parece se encontrar numa fase pré-paradigmática, de acordo com o conceito estabelecido por Kuhn (1987), em que os contornos dos paradigmas e das teorias de base ainda estão sendo construídos pela comunidade científica e também por profissionais do campo que atuam no âmbito da pesquisa.

Já no que diz respeito à esfera da práxis, percebe-se uma ampla gama de atores e formas jurídicas que constituem o campo, sendo as cooperativas as mais fáceis de distinguir e com maior tradição em nosso país.

Segundo apontaram os autores anteriormente mencionados, a ESS se caracteriza cada vez mais como um microcosmo semi-autônomo que tem suas próprias normas, regras e códigos, os quais devem ser dominados por aqueles que desejam entrar no campo. No entanto, longe de ser um campo homogêneo, ele é composto por disputas simbólicas, por contradições entre indivíduos e entre grupos, cada um buscando manter o seu lugar e conquistar novas posições em busca de hegemonia (p. 41). Nesse sentido, para começar a compreender as concepções e as teorias que são subjacentes à produção bibliográfica difundida atualmente no Brasil, é mister entender, mesmo que de forma sintética, os diferentes estudos que compõem o campo científico nascente no país.

Para tal, segue-se o já realizado esforço de classificação de algumas correntes, proposta por SERVA & ANDION (2006), embora reconheçam a possibilidade de correr determinados riscos de imprecisões.

Vale lembrar que, com exceção aos estudos na esfera do cooperativismo, a produção científica no setor da ESS é relativamente recente e, embora se utilizando de diversas denominações (economia social, solidária, terceiro setor, ONG's, etc.), a quantidade de estudos que abordam iniciativas da sociedade civil de cunho socioeconômico não para de crescer.

2.1 OS AGENTES DA ESS E AS COOPERATIVAS

Partindo-se das constatações elucidadas no capítulo anterior, apresentam-se os principais conjuntos de estudos que participam da construção deste novo campo científico, tomando como referência a filiação teórica e os conceitos principais que caracterizam cada conjunto e não somente a simples questão da nomenclatura. Assim, tentando lançar um olhar global sobre o campo, sem a pretensão de um levantamento exaustivo de estudos e de autores, mas sim com a intenção de fornecer um panorama geral da elaboração conceitual da ESS no Brasil, os autores sugerem a existência de, ao menos, quatro conjuntos distintos, a saber: a) os estudos do cooperativismo; b) a corrente do terceiro setor; c) os estudos interdisciplinares sobre organizações da sociedade civil e d) a corrente da economia solidária.

Nesta perspectiva, para se ter uma ideia quantitativa deste segmento no Brasil, no âmbito das cooperativas informadas e contabilizadas pela Organização das Cooperativas Brasileiras (OCB), cabem algumas informações que constam no Informativo Técnico da OCB (2008), em seu estudo intitulado: Panorama do cooperativismo no Brasil: censos, exportações e faturamento. Vale mencionar que a OCB organiza as cooperativas, com base em 13 ramos principais: agropecuário, crédito, educacional, saúde, infraestrutura, transportes, turismo e lazer, produção, especial, mineral, consumo, trabalho. O Quadro 1 sintetiza as principais informações.

Quadro 4: Informações sobre o cooperativismo no Brasil, 2008

- 7.727 cooperativas filiadas a OCB (Aumento de 66% entre 2000 e 2007). Por setor: Trabalho: 1826, Agropecuário: 1544, Crédito: 1148, Transporte: 954, Saúde: 919, Habitação: 381, Educação: 337, Produção: 208, Outros setores: 366;
- 7,69 milhões de afiliados. Crédito: 2,851 milhões, Consumo: 2,468 milhões, Agropecuário: 888 mil, Infraestrutura 628 mil, Trabalho: 335 mil, Saúde: 246 mil, Habitação: 99 mil, Transporte: 88 mil, outros setores: 93 mil.
- Empregos: 251 mil trabalhadores (Aumento de 48% entre 2000 e 2007), com destaque ao Ramo Agropecuário (140 mil);
- Faturamento: US\$ 41, 2 milhões no ano de 2007.
- Exportações das cooperativas (US\$ 3.300,00 milhões – Aumento de 18% em relação a 2006 – segundo SECEX, concentradas nas vendas do ramo Agropecuário).
- % das exportações por setor: complexo sucroalcooleiro: 32,79%, complexo soja: 25,91%, carnes: 25,91%, café: 8,32%.

Fonte: OCB (2008).

Informações mais recentes do cooperativismo brasileiro⁶ mostram que no Brasil há, em 2010, 6.652 cooperativas filiadas, 9.016.527 associados e quase 300 mil empregados. Do ponto de vista do ramo de atividade e em relação ao número de cooperativas, os de agropecuária, crédito, trabalho e transporte, nesta ordem, são os mais representativos no Brasil. Já em relação ao número de associados, os setores de crédito e consumo apresentam um destaque significativo, enquanto que, em se tratando do número de empregados, os de agropecuária de crédito são os ramos que mais empregam. Conforme se

6 Disponíveis em:

http://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/numeros_do_cooperativismo_2010.pdf > (acesso em 02.08.2014).

percebe, os dados apontam, para o ano de 2010 ante o de 2009, para uma redução do número de cooperativas afiliadas à OCB, de 8,5%, enquanto que, neste mesmo período, o número de associados e de empregados aumentou, respectivamente, 9,3% e 8,8%. Por Estados, São Paulo, Minas Gerais, Rio Grande do Sul e o Rio de Janeiro apresentam, nesta ordem, o maior número de cooperativas, enquanto que o maior número de associados está em São Paulo, Rio Grande do Sul, Santa Catarina, Minas Gerais e Paraná. Do ponto de vista do emprego gerado, além destes Estados, o Mato grosso do Sul também se destaca como o Estado onde as cooperativas vêm gerando mais empregos.

Em 2011, o total de associados às cooperativas ligadas à Organização das Cooperativas Brasileiras passou dos 10 milhões, registrando um crescimento de 11% em relação ao ano anterior, quando foram contabilizados cerca de 9 milhões, conforme mostrado acima. Seguindo essa mesma linha, também foi observado crescimento no quadro de empregados, que fechou o último período em 296 mil, 9,3% a mais do que em 2010. Os dados fazem parte de um estudo da Gerência de Monitoramento e Desenvolvimento do Serviço Nacional de Aprendizagem do Cooperativismo (Sescoop)⁷.

No que concerne aos estudos do terceiro setor no Brasil, assim como descrito nos estudos internacionais, este enfoque está voltado mais para o estudo das organizações que não possuem objetivo de lucro e que visam à promoção do interesse geral. Assim, nestes estudos, o termo “terceiro setor” é empregado na mesma acepção originária dos países anglo-saxões, ou seja, referindo-se ao conjunto de organizações que atuam na esfera pública e não pertencem ao aparelho burocrático do Estado, nem ao setor das empresas privadas e demais instituições que integram a economia de mercado. Refere-se, portanto, a um vasto conjunto de organizações como as ONG's, fundações, institutos empresariais, entidades filantrópicas, organizações populares, organismos internacionais de cooperação, etc.

Atualmente, pode-se dizer que tal enfoque tem como um dos traços principais o caráter complementar às ações do Estado e do mercado, a partir de uma visão integradora da vida pública. Esta corren-

7 <http://www.ocb.org.br/site/ramos/estatisticas.asp>

te é profundamente influenciada pelos autores americanos ligados ao NPO, que a veem como uma forma de compensação das falhas de um sistema centrado na economia e no mercado.

Do ponto de vista da quantificação desse segmento no Brasil, foi realizado pelo Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE, 2004), em parceria com o Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (IPEA), a Associação Brasileira de Organizações Não-Governamentais (ABONG) e o Grupo de Institutos, Fundações e Empresas (GIFE), um mapeamento intitulado As fundações privadas e associações sem fins lucrativos no Brasil. Utilizando-se os dados do Cadastro Central de Empresas (CEMPRE), realizado pelo IBGE, a partir de tabulações especiais que levaram em conta cinco parâmetros para selecionar o objeto de estudo⁸ (entidades privadas, sem fins lucrativos, institucionalizadas, autoadministradas e voluntárias), das 500 mil entidades sem fins lucrativos registradas, obteve-se um subconjunto de análise que contemplou 276 mil entidades para o ano de 2002.

Como principais conclusões, a pesquisa revelou que as organizações são relativamente novas, pois 62% foram criadas a partir dos anos de 1990 e que a cada década se acelera seu ritmo de crescimento. Para se ter uma ideia dessa constatação, nos anos de 1980 as organizações que apareceram eram 88% mais numerosas que as que existiam nos anos de 1970, e em relação às que apareceram nos anos de 1990, eram 124% superior às que existiam nos anos de 1980; e somente de 1996 para 2002, registraram um aumento de 157%.

Outras características apontam que, em sua grande maioria, são pequenas organizações (77% delas não possuem qualquer empregado e somente 7% contam com 10 ou mais assalariados), embora haja uma concentração da mão de obra em poucas organizações, uma vez que somente 1% delas possui 100 ou mais empregados, reunindo 61% do total das pessoas ocupadas nesse âmbito de estudo. Em relação aos postos de trabalho gerados nesse setor, dois dados interessam ser reproduzidos: o primeiro refere-se ao fato de que, do conjunto do total dos ocupados em organizações formalmente regis-

8 Vale lembrar que as cooperativas estão excluídas desse âmbito de análise.

tradas no país, o número de empregos gerados nessas organizações corresponde a 5,5 % deles, e o segundo refere-se ao significativo aumento dos postos de trabalho entre um período de apenas seis anos: em 1996, registravam-se 1.039.925 postos, saltando, em 2002, para 1.541.290, o que significa um aumento de quase 50%.

Do ponto de vista setorial, as áreas de educação e saúde ocupam mais da metade das pessoas ocupadas, seguida da assistência social, que, em terceiro lugar, corresponde a 15% do total dos ocupados. Por regiões do país, somente a Região Sudeste concentra 44% das fundações privadas e associações sem fins lucrativos, sendo que só São Paulo (21%) e Minas Gerais (13%) reúnem 1/3 das organizações existentes no Brasil. No que diz respeito à massa salarial, os dados da pesquisa apontam para o valor de R\$ 17,5 bilhões no ano de 2002. Uma versão mais recente desse estudo foi realizada pelas mesmas instituições e, segundo a pesquisa, entre 2002 e 2006, o número de entidades enquadradas nesse tipo de organização cresceu 22,6%, passando de 276 mil para 338 mil.

2.2 ESOL E ASPECTOS CONCLUSIVOS

Em se referindo ao enfoque da economia solidária (ESOL), vale lembrar que, provavelmente, suas raízes foram desenvolvidas na França ao longo dos anos 1980, e se identifica com um conjunto de organizações de caráter plural em suas formas, atuações e atividades econômicas, objetivando a busca de utilidade social em prol dos coletivos mais desfavorecidos. O termo solidária se aplica levando em conta a ideia de solidariedade, em contraste com o individualismo competitivo, característico do comportamento econômico das empresas capitalistas. Sob este conceito se aglutinam um conjunto de organizações que, de um lado, fomentam a solidariedade entre os membros a partir da autogestão e, por outro, praticam a solidariedade entre os trabalhadores em geral, com maior ênfase nos mais desfavorecidos.

A partir deste marco conceitual, geram-se uma série de práticas socioeconômicas com o objetivo conjunto de incrementar as oportu-

nidades de socialização democrática e a oferta de emprego, levando em conta o questionamento político entre o econômico e o social. Embora com menor importância analítica, aparecem outros enfoques como o de economia alternativa com raízes nos movimentos contestatórios franceses, surgidos na Revolução de maio de 1968 e o de economia popular, de origem latino-americana e bastante próxima ao enfoque sul-americano de ESOL⁹.

É interessante mencionar que em alguns países latino-americanos vêm se desenvolvendo uma outra visão de ESOL que a contempla como uma força de transformação social portadora de um projeto de sociedade alternativa à globalização neoliberal.

Nesta perspectiva, no Brasil, o conceito de ESOL é utilizado numa acepção diferente do conceito elaborado, por exemplo, na França. Aos adeptos a esta corrente, a ESOL constitui um modo de produção distinto do capitalismo¹⁰. Singer, já mencionado anteriormente, situa-se como um dos grandes ícones desta corrente. Segundo ele, a ESOL foi inventada por operários, nos primórdios do capitalismo industrial, como resposta à pobreza e ao desemprego (SINGER, 2002, p. 83). Para o autor, no capitalismo a arma dos desprovidos de capital é a solidariedade¹¹ e, então, a ESOL pode ser definida como um conjunto composto por diferentes tipos de empresas que surgem como reação às carências que o sistema dominante se nega a resolver.

9 Sobre o tema consultar Moraes (2014) em <http://socialeconomy.itcilo.org/en>.

10 Embora para alguns autores, a ESOL constitua uma alternativa a partir do interior das relações com o mercado, sendo, portanto, a ESOL uma alternativa não mais ao capitalismo, mas no capitalismo.

11 Segundo LIMA (2003), ao se tratar do tema da ESOL, deve-se levar em conta a confluência de muitas correntes e o vasto e heterogêneo agregado de atividades que, no momento se expandem, mas que ainda não consistem num campo articulado. De todo modo, as formulações se convergem para um núcleo comum: a solidariedade como âmagô de todas as propostas; solidariedade esta que, para os críticos à ideia, serve de ponto de partida para sua argumentação, no sentido de inviabilizar a harmoniosa relação entre solidariedade e mercado capitalista (VAINER, 2000).

LISBOA (2005) é outro autor responsável por aprofundar essa caracterização, afirmando que a economia solidária constitui um novo modo de produção, pois se trata de novas relações tanto na produção quanto na repartição do excedente. Também é importante destacar que, em sua visão, a ESOL não se refere a um setor não-mercantil e não-monetário como a economia da dádiva, como também não se refere a um setor não-lucrativo como é o caso do terceiro setor.

Outro trabalho que deve ser mencionado é o de CRUZ (2006), que tem como objetivo discutir o que é a ESOL e qual sua amplitude do ponto de vista econômico e social. Também ressalta a importância e a necessidade de um contorno conceitual apropriado para uma análise das manifestações atuais e para entender os cenários que se colocam, seja por obrigação científica, seja para uma contribuição social. Segundo o autor, a partir dos anos 1990, o surgimento de milhares de iniciativas econômicas do tipo associativo representa um fenômeno econômico e social que resulta das transformações ocorridas nas últimas décadas, sobretudo levando em conta, de um lado, os condicionantes do mercado de trabalho (derivado das reformas neoliberais) e, por outro, um tipo específico de ação alternativa a esta conjuntura, informada pelos valores e ideais instituídos pelos novos movimentos sociais (que, por sua vez, nasceram da luta contra as ditaduras militares e que se consolidaram após a redemocratização).

Em recente estudo, PEREIRA (2011) propõe uma tipologia para a identificação da ESOL no Brasil, a partir de quatro visões: a) ESOL como ensejo ao socialismo; b) ESOL como forma de produção anti-capitalista e plural, mas que não enseja o socialismo; c) ESOL como política inovadora, de caráter republicano e orientada para o desenvolvimento e d) crítica às teses pró ESOL.

Em relação à primeira visão, de acordo com a autora, esta se encontra nos trabalhos de PAUL SINGER realizados desde meados dos anos 1990. SINGER identifica as transformações estruturais do capitalismo no fim do século XX como ponto de partida para uma forma superior de produção alicerçada no trabalho, na propriedade e gestão coletivas: a ESOL. Herdeira do socialismo utópico, antagônica ao capitalismo e sem cometer os mesmos erros do socialismo

real, aos poucos ela acumularia resultados econômicos e políticos que a tornariam o modo de produção dominante.

A segunda visão, que entende a ESOL como forma de produção anticapitalista e plural, mas que não ensaja o socialismo, PEREIRA (2011) atribui aos trabalhos de LUIZ INÁCIO GAIGER, também realizados desde meados dos anos 1990. O autor identifica a ESOL como portadora de uma viabilidade econômica singular: combinando recursos mercantis, não-mercantis e não-monetários, ela proveria resultados econômicos relevantes para os seus associados articulados a lutas por avanços na democratização da economia e da sociedade, em geral. Como notou a autora, não é uma tese exatamente distante das formulações de SINGER e sua diferença fundamental é que, para Gaiger, a ESOL é uma forma de produção que, ao menos no horizonte ora apreensível, não é capaz de colocar o capitalismo em questão.

No que se refere à terceira visão, PEREIRA (2011) associa aos trabalhos formulados por organizações e pesquisadores vinculados à Rede de Gestores de Políticas Públicas de Economia Solidária, realizados nos primeiros anos da década de 2000. Basicamente, segundo a autora, a política pública de ESOL, ainda que em estágio de estruturação, anuncia-se como uma política de desenvolvimento de caráter republicano. De desenvolvimento, porque visa a geração associada de trabalho e renda, principalmente entre os mais pobres. Republicana porque o Estado reconhece e busca apoiar suas iniciativas, articulando-se às diversas organizações e segmentos da sociedade nela interessados.

Por fim, a quarta visão avança no sentido de realizar uma crítica às teses pró-ESOL. De acordo com PEREIRA (2011), em seu levantamento bibliográfico, há uma rarefeita literatura que contesta a ESOL como novidade e alternativa social no campo teórico, quanto às práticas econômicas e como política pública (p.5). No entanto, é possível encontrar na bibliografia teses sobre a ESOL que propugnam a ideia de que os escritos pró-ESOL são superficiais e auto-referenciados, além do que, suas iniciativas representam um retrocesso das lutas da classe trabalhadora. Aos adeptos desta visão, as práticas da ESOL são práticas econômicas subordinadas ao capital, especialmente manifestas sob as relações de subcontratação e sub-

sistência. Também, a política pública feita sob seu nome é considerada perversa, pois sanciona os aspectos anteriores para frações dos estratos mais subalternos da sociedade brasileira. Indo além, a crítica se dá no sentido de que o triunfo das iniciativas de ESOL é impossível, e que isso precisa ser reconhecido. Longe de apontar para o socialismo, a ESOL responde adequadamente às contemporâneas necessidades do processo mais geral de dominação que lhe serve. Nesta perspectiva, a ESOL se apresenta como tentativa de inserção dos trabalhadores no contexto da precarização do trabalho e de passivização da luta dos trabalhadores.

Em que pesem tais críticas e se reconhecendo as diferentes visões, do ponto de vista das experiências práticas no Brasil, para a SENAES, o termo ESOL é definido como um conjunto de atividades econômicas organizadas e realizadas solidariamente por trabalhadores e trabalhadoras sob a forma de autogestão. Por atividades econômicas entende-se às atividades relacionadas à produção de bens, prestação de serviços, finanças solidárias, comércio justo e consumo solidário. Vale também mencionar que as organizações solidárias referem-se às cooperativas, associações, empresas autogestionadas, grupos solidários, redes solidárias, clubes de troca, etc. A partir da ideia de Empreendimentos Econômicos Solidários – EES, as organizações, singulares ou complexas, de caráter coletivo, os trabalhadores/as do meio urbano ou rural exercem a gestão coletiva de seus empreendimentos e que podem ou não ter registro legal para a prática de suas atividades econômicas¹².

Para se ter uma ideia, segundo o Atlas da Economia Solidária, elaborado no âmbito do SIES – Sistema Nacional de Informações em Economia Solidária¹³, com base nos dados de 2007, há contabilizados 21.859 EES em todo o país. Estes EES foram criados, em sua maioria, entre 1991 e 2007, tendem a localizar-se em áreas rurais e empregam mais de 1,6 milhão de pessoas, sendo que mais de 15 mil EES possuem entre 10 e 50 pessoas e pouco mais de 5 mil têm mais que 50 empregados. Também interessantes são estas informações: a) do total dos EES no país, 51,8% se organizam em forma

12 Disponível em: <http://www.mte.gov.br/ecosolidaria>

13 Disponível em: <http://www.mte.gov.br/ecosolidaria/sies.asp>

de associação, 36,5% em grupo informal e 9,7% em forma de cooperativas; b) os motivos pelos quais os EES foram criados referem-se a alternativa ao desemprego (38,2%), aumento de renda (36,2%), obtenção de financiamento (16,2%), exercício do trabalho associado (9%) e recuperação de empresa (0,5%); c) dentre as principais atividades econômicas, serviços e cultivos agrícolas e fabricação de produtos têxteis são os mais realizados; d) do ponto de vista da responsabilidade ambiental – tema que se pretende refletir, do total dos EES, 6.144 produzem sem a utilização de agrotóxicos, 7.121 realizam tratamento de resíduos e 634 realizam reaproveitamento de material, ou seja, mais da metade dos EES já contempla a preocupação ambiental em seus empreendimentos.

De acordo com LEITE (2011), no que concerne às características da ESOL no Brasil, vários aspectos merecem destaque. Dentre eles, em primeiro lugar, a autora menciona: os números dos empreendimentos; a organização de fóruns de debate; a criação de entidades internas ao movimento (FBES, CONAES¹⁴, entre outros); o conjunto de reivindicações e propostas que vêm consolidando a ESOL enquanto um projeto; a capacidade de pressionar o governo para a criação da SENAES e a adoção de uma política pública de ESOL; a relação com movimentos populares.

Em segundo lugar, a autora ressalta que a ESOL se apresenta como uma manifestação de grande capilaridade, seja territorial –visto que o movimento espalha-se pelo conjunto do país, atingindo ao mesmo tempo diferentes regiões, bem como o campo e a cidade–, seja em diferentes grupos populacionais que o constituem (homens, mulheres, jovens, idosos, aposentados), embora, em termos sociais, ele se restrinja a grupos que se localizam nas franjas do mercado de trabalho (p.2), ou seja, populações que vivem situações de exclusão social ou a operários, em geral de baixa qualificação, e que se encontram em faixas de idade mais avançadas, de fábricas que faliram.

Em terceiro, LEITE (2011) nos adverte que a capacidade de organização que o movimento vem conquistando não é desprezível (p.2),

14 FBES - Fórum Brasileiro de Economia Solidária; CONAES – Conferência Nacional de Economia Solidária.

tendo em vista a criação da SENAES, das Incubadoras Tecnológicas de Cooperativas Populares (ITCPs) e dos fóruns. Tais ações demonstram, na visão da autora:

uma importante capacidade do movimento em se manter organizado, multiplicando suas experiências e crescendo em termos de amadurecimento e capacidade propositiva. Ainda que a SENAES tenha se mostrado tímida em suas iniciativas de intervenção e de propor políticas, que a capacidade de incubação das ITCPs deixe muito a desejar e que os fóruns sejam mais uma forma de encontro de lideranças do movimento, esse conjunto de instituições e formas de organização vem lhe garantindo uma capacidade importante de reflexão e aprofundamento propositivo (p.3).

Ainda em se tratando desta autora, é válido mencionar outro aspecto levantado por LEITE (2011, p. 29): a defasagem entre a teoria dos líderes da ESOL e a prática dos empreendimentos, o que se reflete na fragilidade no que concerne à capacidade de promover um efetivo processo de transformação social.

Recentemente, GAIGER (2014) organizou uma das mais recentes (senão a mais) análises sobre a ESOL no Brasil, com base numa atualização do SIES, que contempla o segundo mapeamento nacional da ESOL e a primeira pesquisa amostral, estatisticamente representativa dos EES existentes. Neste mapeamento, 19.708 EES foram contabilizados, sendo 60% destas associações, 30,5% grupos informais e quase 9% cooperativas. Destes EES, 55% estão na área rural do país, cifra maior que no primeiro mapeamento. Em que pesem as diversas dificuldades e desafios ainda presentes no cotidiano dos EES, percebe-se que a ESOL é uma realidade no país e se constitui como um instrumento de geração de trabalho e renda, bem como para se pensar em uma proposta alternativa de economia.

PARTE II –AS SOCIEDADES COOPERATIVAS E A COOPERATIVA DE TRABALHO

Com a apresentação geral dos agentes da economia social e solidária no Brasil, envolvendo aspectos quantitativos e conceituais da matéria, verificou-se a importância das cooperativas para a economia social e solidária. Demonstrou-se, ainda, que as associações e os agentes informais superam quantitativamente o número de cooperativas atuantes no âmbito da ESOL.

Esses resultados denunciam existir um problema de inadequação da política pública de cooperativismo no Brasil, pois apesar de as cooperativassem alicerces conceituais da ESS, há poucas cooperativas em atuação no âmbito da ESS. Tal premissa abre lacunas de base mais profundas em busca da construção de uma referência mais adequada às necessidades de tais agentes. Enfim, se o real motivo dessa deformidade seria de origem regulatória ou insuficiência de políticas públicas.

Com o propósito de fomentar a reflexão sobre a adequação das políticas públicas voltadas à ESS e, particularmente, às cooperativas, esta segunda parte do estudo envolverá o aprofundamento teórico sobre a cooperativa de trabalho no direito brasileiro. Trataremos, então, do cenário jurídico das cooperativas, com uma breve contextualização da legislação brasileira das sociedades cooperativas, e especificamente das cooperativas de trabalho, demonstrando a regulação incidente sobre a matéria e os resultados da política institucional relacionada, com reforço à problemática que existe no setor no Brasil.

1.0 BREVE CONTEXTUALIZAÇÃO SOBRE O REGIME JURÍDICO GERAL DAS SOCIEDADES COOPERATIVAS BRASILEIRAS

A regulação jurídica efetiva sobre o cooperativismo no Brasil começou propriamente a partir de 1960. Antes disto, durante o período de 1900 a 1960, as disciplinas jurídicas existentes não foram a ponto

de formar um sistema cooperativista autônomo, embora tenha havido legislações dispondo sobre as cooperativas e políticas públicas com o objetivo de estimular a constituição de cooperativas.

Nesse sentido, havia referências às cooperativas no Decreto 979 de 06 de janeiro de 1903, como modo de organização para o consumo e produção de sindicato; na Lei n. 1.637, de 1907, que tratava as cooperativas como sociedade mercantil e de fins lucrativos, com estrutura semelhante às sociedades anônimas; e, depois, no Decreto n. 22.239/32, legislação específica sobre cooperativa, mas que teria tido a eficácia suspensa mais de uma vez por outras normas que estabeleciam programas públicos diversos, ao exemplo de programas de cooperativismo junto ao sindicalismo, entre outros.¹⁵

Depois, as cooperativas foram reguladas em legislações próprias, mas como um tipo societário pouco usado e integrando um ramo que buscava uma autonomia, sofrendo a interferência do governo de acordo com as políticas e os momentos históricos da época. O Decreto-Lei n.59, de 21.11.1966 (regulamentado pelo Decreto, 60.597 de 19.4.1967) trouxe um estatuto jurídico e contribuições na disciplina das cooperativas, sociedade de pessoas com forma jurídica própria, de natureza civil e sem fins lucrativos, porém em virtude do momento histórico de ditadura militar, o governo controlava as formas coletivas de organização do trabalho e terminou reprimindo o cooperativismo. Posteriormente à derrubada deste regime, entrou em vigor a Lei 5.764/71 – Lei de Cooperativas Brasileira (LCB).

Esta Lei ocorreu a partir de um contexto de interferência do cenário político de intervenção estatal, sob o fundamento da Reco-

15 Ver Para mais informações sobre a evolução histórica ver: A. J. L. U. COSTA – M. NODA – T. F. G. FIALHO (FRANÇA, 2009, pp. 587-93). Os autores observam que antes do Decreto 979 de 06 de janeiro de 1903, teria havido uma primeira fase do cooperativismo, edificada no sistema de intervenção estatal, com as cooperativas dependentes de autorização do Estado, e citam o Decreto n. 796/1890 (que regulava a sociedade cooperativa militar do Brasil) e o Decreto n. 869/1890 (tratava da Companhia Cooperativa de Consumo Doméstico e Agrícola). Ver também: W. BULGARELLI (2000, pp. 64-5).

mendação 127 da OIT. Tal disciplina traz os fundamentos, as características das cooperativas, a organização do sistema cooperativista, a operacionalidade e as relações sociais. As cooperativas ainda têm a constituição e o funcionamento sujeitos à autorização governamental, e são conceituadas como sociedade de pessoas, com forma e natureza jurídica própria, de natureza civil, caracterizadas em face da adesão voluntária, variabilidade do capital social, limitação do número de quota do capital para cada associado ou por critérios de proporcionalidade (se for o mais apropriado); inacessibilidade das quotas; singularidade dos votos; um voto por sócio; retorno das sobras líquidas proporcionalmente às operações realizadas; indivisibilidade dos fundos de reserva e assistência técnica, educacional e social; neutralidade política, religiosa, racial e social; prestação de assistência aos associados e aos empregados (ante a previsão estatutária); e área de admissão de associados limitada às possibilidades de reunião, controle, operações e prestações de serviços (art. 4º).

Com a Constituição Federal de 1988, o cooperativismo é inserido no âmbito de ações que colaboram ao desenvolvimento nacional, e as normas constitucionais expressam: como direito fundamental à liberdade de associação independentemente da autorização estatal (art. 5º, XVIII); como norma programática que orienta o estímulo ao cooperativismo e a outras formas de associativismo (art. 174, § 2º), o adequado tratamento tributário ao ato cooperativo (art. 146) e às cooperativas de garimpeiros (174, § 3º).

Por fim, o Código Civil foi reformado em 2002 e trouxe capítulo específico sobre as sociedades cooperativas no livro direito de empresas (artigos 1.093 ao 1.096). A lei faz referência aos princípios cooperativistas e características do tipo societário, estabelecendo ainda que a sociedade cooperativa terá o regime equiparado ao de uma sociedade simples que as normas desse tipo societário serão aplicadas supletivamente.¹⁶

16 O direito societário brasileiro classifica as sociedades como empresárias e simples. Por expressa determinação legal, as cooperativas serão classificadas como sociedades simples, independentemente do exercício da atividade econômica empresarial, de sua organização ou tamanho da sociedade cooperativa (art. 983, Código Civil).

O regime jurídico geral aplicável às sociedades cooperativas no Brasil, portanto, são: LCB (Lei 5.764/71), Código Civil e Constituição Federal/1988.

1.1 CONCEITO DE COOPERATIVA E TIPOS DE COOPERATIVA NO BRASIL

A cooperativa consiste numa reunião de pessoas para atingir seus próprios objetivos, relacionados a um determinado mercado, tendo surgido com filosofia própria reflexa aos interesses de uma classe operária reprimida pelo comportamento de determinados agentes econômicos, por meio da associação de pessoas interessadas em realizar essa atividade em substituição a de tais intermediários.

São particularidades do regime da cooperativa: o exercício de uma atividade de proveito comum, com os sócios oferecendo ou adquirindo um produto ou serviço do mercado de forma coletiva; a dupla qualidade dos cooperados, que são ao mesmo tempo donos, investidores e usuários (trabalhadores/consumidores) do empreendimento cooperativo; a equidade de direitos, na cooperativa a relação é baseada na participação e não no capital de seus sócios; cada membro tem direito a um só voto, independente do capital social integralizado; todos os cooperados têm direito de participar das decisões, de operar com a cooperativa, votar e ser votado para os cargos sociais; não apropriação do trabalho alheio, pois a cooperativa busca remunerar o trabalho de cada um dos seus cooperados, diferentemente das sociedades empresárias, que visam o lucro por meio da apropriação do trabalho de seus empregados; ausência de exploração do trabalho alheio, com a eliminação do intermediário da cadeia econômica, assunção pelos cooperados do risco da atividade e apropriação do excedente do trabalho, que é destinado aos próprios cooperados em função da participação destes no resultado gerado.

A soma da participação de cada sócio agrega valor à cooperativa, com uma força diferente no mercado, tendo a cooperativa o caráter instrumental para atingir ao ramo de determinada atividade econô-

mica, com o fim de prestar serviços aos sócios, permitir que estes tenham um melhoramento econômico e se protejam do mercado.¹⁷

As cooperativas caracterizam-se em função do objeto social, organizando-se de acordo com a vontade dos sócios, além da especialidade da prestação, habilidades sociais e necessidades econômicas. Essa peculiaridade deriva da função instrumental da sociedade cooperativa, que gere os interesses dos sócios em uma perspectiva institucional organizativa para atingir as finalidades destes –na acepção mais ampla de interesse social. Como o objetivo da cooperativa engloba os escopos econômicos e sociais dos cooperados numa consciência de integração dessa entidade no meio o qual está inserida, faz-se necessário muní-las com uma estrutura própria e racionalidade particular para que ela socialize os efeitos de sua atividade econômica.

Assim, o objeto da cooperativa poderá ser qualquer atividade lícita, em qualquer gênero de serviços ou operações. Segundo classificação geral, as cooperativas podem ser enquadradas em dois grandes grupos: os de finalidade acentuadamente social ou cultural, não tendo uma atividade tipicamente econômica nem requerendo um acentuado nível de organização profissional (ESS)¹⁸; e as demais co-

17 W. Franke (1973, pp. 14-6).

18 É o caso da cooperativa social prevista na lei n. 9.867/99, estabelecida por lei para disciplinar uma organização de cunho preponderantemente social, a exemplo das “cooperativesociai” na Itália (Lei 381, de 8 de novembro de 1991) e da “cooperativa de solidariedade social” portuguesa (Decreto-lei 7, de 15 de janeiro de 1998). A lei brasileira estabelece como finalidade inserir as pessoas em desvantagem no mercado de trabalho. Além disto, a lei define no artigo 1º, inciso I, que as atividades das cooperativas são: de organização e gestão de serviços sócio-sanitários e educativos; atividades agrícolas, industriais, comerciais e de serviços destinados a deficientes físicos e sensoriais, deficientes psíquicos e mentais, dependentes de acompanhamento psiquiátrico permanente e egressos de hospitais psiquiátricos, dependentes químicos, egressos de prisões, condenados a penas alternativas à detenção e adolescentes em idade adequada ao trabalho e situação familiar difícil do ponto de vista econômico, social e afetivo. Para maior

operativas, que desenvolvem atividade econômica e se organizam na forma de empresa.

Assim sendo, as sociedades cooperativas poderão integrar o subgrupo que o objeto social é o de consumo, no qual sócios se reúnem para adquirir coletivamente os bens ou serviços no mercado ou produzidos pela cooperativa com preços reduzidos (sem intermediários); de produção de bens, quando os sócios reúnem-se para produzir bens e vender para eles próprios e para o mercado; ou, também, de prestação de serviços, modalidade prevista para facilitar a prestação do serviço dos sócios e ter acesso à prestação de serviços, uma vez que pelas sociedades cooperativas se forma uma estrutura adequada para disponibilizar, ou ter acesso, aos serviços específicos.

A LCB (art. 5º) prevê que as cooperativas poderão ter como objeto qualquer gênero de serviço, operação ou atividade. Demais disso, o artigo 6º dispõe de classificação estrutural da sociedade cooperativa, por grau e nível associativo, mistas ou não em função de seu objeto. Em outros dispositivos há referências e a outras classes de cooperativas, a exemplo dos artigos 19 e 92 da LCB, que disciplinam a cooperativa educacional, de habitação, agropecuárias e de crédito.

A Organização de Cooperativas Brasileiras (OCB) sugere a seguinte classificação: agropecuária –composta por cooperativas de produtores rurais ou agropastoris e de pesca; consumo– integrado pelas cooperativas dedicadas à compra em comum de artigos de consumo para os cooperados; crédito –pelas cooperativas destinadas a promover poupança e financiar as necessidades ou empreendimentos de seus cooperantes; educacionais– composta por cooperativas de professores, de alunos de escola agrícola, de pais de alunos e de atividades fins; especial –composta por cooperativas constituídas por pessoas que necessitam ser tuteladas; habitacional –para fins de construção, manutenção e administração de conjuntos habitacionais para o seu quadro social; infraestrutura –com o fim de suprir os serviços de infraestrutura para os sócios; mineral –dedicada à pesquisa, extração, lavra, industrialização e comercialização interna e ex-

conhecimento sobre a sociedade cooperativa, ver R. L. Becho (2002, pp. 142-3).

portação de produtos minerais; produção –cooperativas dedicadas à produção de um ou mais tipos de bens e mercadorias; saúde– tendo como objeto a preservação e recuperação da saúde humana; trabalho –composto por cooperativas de trabalhadores de qualquer categoria profissional, para prestar serviços como autônomos, organizados num empreendimento próprio; turismo e lazer– composto pelas cooperativas que desenvolvem atividades na área de lazer e turismo; e outro –formado por cooperativas que não se enquadram em outros ramos.¹⁹

2.0 CONTEXTUALIZAÇÃO SOBRE O REGIME JURÍDICO DAS COOPERATIVAS DE TRABALHO: NORMAS CONSTITUCIONAIS E ESPECIAIS SOBRE O TRABALHO E A COOPERATIVA DE TRABALHO.

O aparecimento das associações está diretamente relacionado ao desenvolvimento dos sindicatos. Desencadeado pela Revolução Industrial, o modo de produção capitalista que se efetivou com a substituição da propriedade comunal pela propriedade privada foi contraposto pelo Estado do Bem-Estar Social com o ideário socialista. No cenário de condições de trabalho precárias e insalubres, o associativismo foi a maneira encontrada de enfrentamento do empregador. Como explica M. P. S. W. CASTRO (2013, p. 35):

Os sindicatos se desenvolveram trazendo ao lado as cooperativas, com a finalidade de fornecer meios aos trabalhadores para a aquisição de bens e melhoria de suas condições de vida. Assim, em ambos se encontra um sentimento solidarista, um no sentido que reúne os membros da categoria profissional para a contraposição à empresa que é sempre sujeito coletivo; outro mediante a reunião de profissionais que estabelecem na autonomia o reforço de seus vínculos para fazer frente ao capitalismo, na mais-valia, recolhendo para o grupo o que é acrescido.

19 A OCB estabeleceu os ramos do cooperativismo pelo Conselho Diretor em 4 de maio de 1993. Para mais informações ver: <http://www.ocb.org.br/site/ramos/institucional.asp>. [Consulta em 21 ago. 2014].

Entretanto, a autora explica a distinção entre sindicato e movimento cooperativo, sendo o primeiro fruto da sociedade industrial em defesa do trabalhador, já o último, tem por objetivo o acesso do trabalhador aos meios de produção:

A força associativa impulsiona o grupo; enquanto o sindicato surgiu como um produto da sociedade industrial capitalista e instância de organização e de representação destinado à defesa do trabalhador, a cooperativa se delineou como um movimento solidário interno, destinado a propiciar melhores condições de vida mediante o acesso aos bens e ao crédito (CASTRO, 2013, p. 36).

M. P. S. W. CASTRO(2013, p. 35) reforça o seu entendimento com a ideia de VÉRAS NETOA respeito do pensamento de Marx e o cooperativismo, o qual atribuía valor às sociedades cooperativas na medida em que estas fossem criações autônomas dos trabalhadores e não estivessem protegidas nem pelo governo e nem pelos burgueses.

A exposição desse pensamento é pertinente na medida em que destacou características pertencentes ao histórico de cooperativas de trabalho.

Em 1966 a Organização Internacional do Trabalho (OIT) adotou a Recomendação nº 127, na Conferência Internacional do Trabalho, o texto versava sobre o papel das cooperativas no progresso econômico e social dos países em via de desenvolvimento. No que concerne aos objetivos de uma política referente às cooperativas, a Recomendação prescrevia que o estabelecimento e a expansão das cooperativas deveriam ser consideradas como um dos fatores importantes do desenvolvimento econômico social e cultura, bem como da promoção humana.

Revisada e substituída pela Recomendação nº 193 em 2002, o instrumento da OIT destacou o papel das cooperativas na geração de empregos, os novos desafios decorrentes da globalização exigindo modalidades mais fortes de solidariedade humana, segundo M. P. W. CASTRO (2013, p. 37):

Nesse novo ato, afirmou-se a importância das cooperativas na criação de emprego, além de sua contribuição para a economia e se as-

sinalou que a globalização criara novas e diferentes exigências, problemas, desafios e oportunidades para as cooperativas exigindo modalidades mais fortes de solidariedade humana. Aludiu de forma enfática à Declaração da OIT sobre os princípios e direitos fundamentais no trabalho (1998) e às Convenções sobre trabalho decente e direitos sindicais.

A legislação nacional mais recente sobre cooperativa de trabalho é a Lei nº 12.690/2012 (Lei de Cooperativas do Trabalho – LCT), que dispõe sobre a organização e o funcionamento das Cooperativas de Trabalho e trouxe no bojo de seu artigo acerca dos princípios e valores, a autonomia e a independência (art. 3º, IV). Esta lei trouxe alterações pontuais ao regime jurídico das cooperativas de trabalho e foi apresentada como um novo estímulo às cooperativas do trabalho no Brasil, estabelecendo conceito, tipos, direitos e, entre outras questões inerentes à organização e funcionamento das cooperativas de trabalho, as regras do Programa Nacional de Fomento às Cooperativas de Trabalho (Pronacoop). É, na atualidade, a disciplina específica sobre a matéria e, portanto, deve preponderar em face de outras normas que conflitem sobre o tema, se de igual natureza e hierarquia.

Como marco constitucional das cooperativas, destaca-se a Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. A Constituição de 1988 foi pioneira na referência às cooperativas, visto que, “nas Constituições anteriores, nenhuma norma lhes fazia menção direta ou específica” (CASTRO, 2013, p. 38), o que significa uma valorização do papel dessas sociedades no direito brasileiro.

No Título referente aos Princípios Fundamentais, está como um dos objetivos da República do Brasil a construção de uma sociedade que seja livre, justa e solidária (art. 3º, I²⁰). No atingimento dessa finalidade estão as cooperativas como instrumento principal da economia solidária. Já no Título seguinte, Dos Direitos e Garantias

20 Art. 3º Constituem objetivos fundamentais da República Federativa do Brasil: “[...] I - construir uma sociedade livre, justa e solidária; [...]”

Fundamentais (no art. 5º²¹) são assegurados dois valores essenciais das sociedades cooperativas, a independência quanto a sua criação (XVIII) e a liberdade em se associar ou a permanecer associado (XX). Ainda, ao versar a respeito da ordem econômica e financeira, a Constituição Federal traz outra referência à economia solidária ao prescrever que o cooperativismo e outras formas de associativismo deverão ser apoiados e estimulados pela lei (art. 174, § 2º²²).

As Cooperativas de Trabalho são, então, hoje disciplinadas pela Lei n. 12.690/2012 (Lei de Cooperativa de Trabalho – LCT) e pelas normas mencionadas no capítulo anterior para as cooperativas em geral, ou seja: Constituição Federal/1988, a LCB e o Código Civil.

Além de marco normativo, ao definir as cooperativas e seu papel na sociedade e no mercado, a Recomendação da OIT (2002) tem destaque, pois traz o conceito de economia solidária como meio de enfrentamento dos problemas sociais do mundo do trabalho advindos da globalização (CASTRO, 2013, p. 37). As cooperativas de trabalho são, então, instrumentos que se contribuem à política de incentivo à ocupação e ao trabalho.

O trabalho é elemento de ampla disciplina jurídica protetiva na Constituição Federal/1988. Tão logo no artigo 1º, a norma traz como princípios fundamentais da República Federativa do Brasil: os valores sociais do trabalho e da livre iniciativa (IV) e a dignidade da pessoa humana (inciso III), que, dentre os seus diversos desdobramentos, está a oportunidade de trabalho, a oposição ao movimento

21 Art. 5º: “Todos são iguais perante a lei, sem distinção de qualquer natureza, garantindo-se aos brasileiros e aos estrangeiros residentes no País a inviolabilidade do direito à vida, à liberdade, à igualdade, à segurança e à propriedade, nos termos seguintes: [...] XVIII - a criação de associações e, na forma da lei, a de cooperativas independem de autorização, sendo vedada a interferência estatal em seu funcionamento; [...] XX - ninguém poderá ser compelido a associar-se ou a permanecer associado; [...]”

22 Art. 174: “Como agente normativo e regulador da atividade econômica, o Estado exercerá, na forma da lei, as funções de fiscalização, incentivo e planejamento, sendo este determinante para o setor público e indicativo para o setor privado. [...] § 2º - A lei apoiará e estimulará o cooperativismo e outras formas de associativismo.”

de precarização e a inobservância aos direitos sociais nas relações de trabalho (CASTRO, 2013, p. 34).

Ademais disto, a norma constitucional fixa o direito ao trabalho como uma espécie de direitos sociais (art. 6º), e traz um elenco de direitos dos trabalhadores urbanos e rurais no artigo 7º²³; direitos

23 Art. 7º: “São direitos dos trabalhadores urbanos e rurais, além de outros que visem à melhoria de sua condição social: I - relação de emprego protegida contra despedida arbitrária ou sem justa causa, nos termos de lei complementar, que preverá indenização compensatória, dentre outros direitos; II - seguro-desemprego, em caso de desemprego involuntário; III - fundo de garantia do tempo de serviço; IV - salário mínimo, fixado em lei, nacionalmente unificado, capaz de atender a suas necessidades vitais básicas e às de sua família com moradia, alimentação, educação, saúde, lazer, vestuário, higiene, transporte e previdência social, com reajustes periódicos que lhe preservem o poder aquisitivo, sendo vedada sua vinculação para qualquer fim; V - piso salarial proporcional à extensão e à complexidade do trabalho; VI - irredutibilidade do salário, salvo o disposto em convenção ou acordo coletivo; VII - garantia de salário, nunca inferior ao mínimo, para os que percebem remuneração variável; VIII - décimo terceiro salário com base na remuneração integral ou no valor da aposentadoria; IX - remuneração do trabalho noturno superior à do diurno; X - proteção do salário na forma da lei, constituindo crime sua retenção dolosa; XI - participação nos lucros, ou resultados, desvinculada da remuneração, e, excepcionalmente, participação na gestão da empresa, conforme definido em lei; XII - salário-família pago em razão do dependente do trabalhador de baixa renda nos termos da lei; XIII - duração do trabalho normal não superior a oito horas diárias e quarenta e quatro semanais, facultada a compensação de horários e a redução da jornada, mediante acordo ou convenção coletiva de trabalho; XIV - jornada de seis horas para o trabalho realizado em turnos ininterruptos de revezamento, salvo negociação coletiva; XV - repouso semanal remunerado, preferencialmente aos domingos; XVI - remuneração do serviço extraordinário superior, no mínimo, em cinquenta por cento à do normal; XVII - gozo de férias anuais remuneradas com, pelo menos, um terço a mais do que o salário normal; XVIII - licença à gestante, sem prejuízo do emprego e do salário, com a duração de cento e vinte dias; XIX - licença-paternidade, nos termos fixados em lei; XX - proteção do mercado de traba-

lho da mulher, mediante incentivos específicos, nos termos da lei; XXI - aviso prévio proporcional ao tempo de serviço, sendo no mínimo de trinta dias, nos termos da lei; XXII - redução dos riscos inerentes ao trabalho, por meio de normas de saúde, higiene e segurança; XXIII - adicional de remuneração para as atividades penosas, insalubres ou perigosas, na forma da lei; XXIV - aposentadoria; XXV - assistência gratuita aos filhos e dependentes desde o nascimento até 5 (cinco) anos de idade em creches e pré-escolas; XXVI - reconhecimento das convenções e acordos coletivos de trabalho; XXVII - proteção em face da automação, na forma da lei; XXVIII - seguro contra acidentes de trabalho, a cargo do empregador, sem excluir a indenização a que este está obrigado, quando incorrer em dolo ou culpa; XXIX - ação, quanto aos créditos resultantes das relações de trabalho, com prazo prescricional de cinco anos para os trabalhadores urbanos e rurais, até o limite de dois anos após a extinção do contrato de trabalho; XXX - proibição de diferença de salários, de exercício de funções e de critério de admissão por motivo de sexo, idade, cor ou estado civil; XXXI - proibição de qualquer discriminação no tocante a salário e critérios de admissão do trabalhador portador de deficiência; XXXII - proibição de distinção entre trabalho manual, técnico e intelectual ou entre os profissionais respectivos; XXXIII - proibição de trabalho noturno, perigoso ou insalubre a menores de dezoito e de qualquer trabalho a menores de dezesseis anos, salvo na condição de aprendiz, a partir de quatorze anos; XXXIV - igualdade de direitos entre o trabalhador com vínculo empregatício permanente e o trabalhador avulso. Parágrafo único. São assegurados à categoria dos trabalhadores domésticos os direitos previstos nos incisos IV, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXX, XXXI e XXXIII e, atendidas as condições estabelecidas em lei e observada a simplificação do cumprimento das obrigações tributárias, principais e acessórias, decorrentes da relação de trabalho e suas peculiaridades, os previstos nos incisos I, II, III, IX, XII, XXV e XXVIII, bem como a sua integração à previdência social.”

sindicais no artigo 8º²⁴; e direito de greve no artigo 9º²⁵. Observe-se, por enquanto, que todos estes direitos são estabelecidos como norma de ordem pública, ou seja, são tratados pela constituição com força cogente, imperativa e indisponível à vontade das partes.

Além da Constituição Federal, os direitos dos trabalhadores decorrentes das relações jurídicas com natureza empregatícia estão previstos na Consolidação das Leis do Trabalho (CLT), Decreto-Lei n. 5.452, de 1 de maio de 1943. Segundo o princípio da primazia da

24 O artigo 8º e parágrafos determina: “É livre a associação profissional ou sindical, observado o seguinte: I - a lei não poderá exigir autorização do Estado para a fundação de sindicato, ressalvado o registro no órgão competente, vedadas ao Poder Público a interferência e a intervenção na organização sindical; II - é vedada a criação de mais de uma organização sindical, em qualquer grau, representativa de categoria profissional ou econômica, na mesma base territorial, que será definida pelos trabalhadores ou empregadores interessados, não podendo ser inferior à área de um Município; III - ao sindicato cabe a defesa dos direitos e interesses coletivos ou individuais da categoria, inclusive em questões judiciais ou administrativas; IV - a assembléia geral fixará a contribuição que, em se tratando de categoria profissional, será descontada em folha, para custeio do sistema confederativo da representação sindical respectiva, independentemente da contribuição prevista em lei; V - ninguém será obrigado a filiar-se ou a manter-se filiado a sindicato; VI - é obrigatória a participação dos sindicatos nas negociações coletivas de trabalho; VII - o aposentado filiado tem direito a votar e ser votado nas organizações sindicais; VIII - é vedada a dispensa do empregado sindicalizado a partir do registro da candidatura a cargo de direção ou representação sindical e, se eleito, ainda que suplente, até um ano após o final do mandato, salvo se cometer falta grave nos termos da lei. Parágrafo único. As disposições deste artigo aplicam-se à organização de sindicatos rurais e de colônias de pescadores, atendidas as condições que a lei estabelecer.

25 Art. 9º: “É assegurado o direito de greve, competindo aos trabalhadores decidir sobre a oportunidade de exercê-lo e sobre os interesses que devam por meio dele defender. § 1º - A lei definirá os serviços ou atividades essenciais e disporá sobre o atendimento das necessidades inadiáveis da comunidade. § 2º - Os abusos cometidos sujeitam os responsáveis às penas da lei.”

realidade previsto no âmbito do Direito de Trabalho, as relações que se caracterizam, de fato, como de natureza empregatícia, com vínculo de subordinação, onerosidade e habitualidade, devem ser contempladas com os direitos trabalhistas.

Existe, portanto, a previsão de disciplinas jurídicas próprias e determinadas de acordo com a natureza da relação. A parte do estatuto jurídico da cooperativa de trabalho será aprofundada a seguir.

3.0 ELEMENTOS CARACTERIZADORES DA COOPERATIVA DE TRABALHO

As cooperativas de trabalho, particularmente, são as cooperativas que congregam associados pertencentes à determinada ocupação profissional, com o objetivo de constituir uma unidade de produção com o objetivo de obter vantagens, cuja união viabilizará a prestação de trabalho de forma profissional ao mercado, tendo uma gestão autônoma.

Segundo a LCT (art. 2º), cooperativa de trabalho é a sociedade constituída por trabalhadores para o exercício de suas atividades laborativas ou profissionais com proveito comum, autonomia e autogestão para obterem melhor qualificação, renda, situação socioeconômica e condições gerais de trabalho.²⁶

Segundo R. L. CARELLI (2013, p. 24-25), a cooperativa de trabalho é uma sociedade de pessoas que reúne trabalhadores para a me-

26 Segue o artigo 2º da CLT na integralidade: “Considera-se Cooperativa de Trabalho a sociedade constituída por trabalhadores para o exercício de suas atividades laborativas ou profissionais com proveito comum, autonomia e autogestão para obterem melhor qualificação, renda, situação socioeconômica e condições gerais de trabalho. § 1º A autonomia de que trata o caput deste artigo deve ser exercida de forma coletiva e coordenada, mediante a fixação, em Assembleia Geral, das regras de funcionamento da cooperativa e da forma de execução dos trabalhos, nos termos desta Lei. § 2º Considera-se autogestão o processo democrático no qual a Assembleia Geral define as diretrizes para o funcionamento e as operações da cooperativa, e os sócios decidem sobre a forma de execução dos trabalhos, nos termos da lei.”

lhoria de sua condição social pela melhor qualificação, renda, situação econômica e condições gerais de trabalho, conforme diversos artigos da própria LCT. São elementos caracterizadores da cooperativa de trabalho: o proveito comum, a autonomia e a autogestão.

Neste sentido, o proveito comum seria a exigência de que o objetivo da cooperativa (serviços sociais) seja distribuído entre igualmente entre os cooperados. E, ainda, dentro de uma compreensão mais abrangente, com a distribuição igualitária de toda a participação dos cooperados nas deliberações e na gestão da cooperativa.

Mais, e com o desiderato de fortalecer o tipo societário e privilegiar a figura dos cooperados como sócios (e não como empregados disfarçados de sócios), a norma enfatiza como caracteres centrais a autogestão e a autonomia. Tais caracteres definem as cooperativas constituídas cooperados que se reúnem para o exercício de suas atividades laborativas ou profissionais em proveito comum, que, se valendo da autonomia e autogestão, eles poderão se associar para obter a melhor qualificação, renda, situação socioeconômica e condições gerais de trabalho. A autogestão e autonomia, assim, são características essenciais para realizar o objeto e objetivo da cooperativa de trabalho, porém, deverão ser utilizadas de modo delimitado pelo interesse social.

Ou seja, os processos autônomos de gestão são traços característicos das cooperativas e particularmente importantes nas cooperativas de trabalho no Brasil, que têm a evidente necessidade de resgatar a natureza societária em detrimento das relações disfarçadas de emprego. Neste particular, torna-se relevante mencionar dois conceitos essenciais: o de autogestão e o de cogestão.

A autogestão é a administração (gestão e decisão) da cooperativa realizada pelos próprios cooperados, ou seja, a sociedade cooperativa é gerida e administrada pelos seus próprios membros. Baseia-se no Segundo Princípio do Cooperativismo: “As cooperativas são organizações democráticas, controladas pelos seus membros, que participam ativamente na formação das suas políticas e na tomada

de decisões.” (Aliança Cooperativista Internacional – ACI – 1995, Manchester).²⁷

A autogestão, com isso, é uma forma de ação dos cooperados nas cooperativas, tanto na gestão quanto da decisão, que atuam democraticamente (um voto por cooperado) em organizações econômicas simples ou complexas independentemente da influência de órgãos externos.

Além da autogestão, existe o conceito de cogestão, cujo nascimento decorre da concepção de ausência de conflitos. Os sócios cooperados participam dos processos meio, ou seja, da melhoria e otimização da execução de um fim proposto pela cooperativa. Trata-se de uma tentativa de integrar a criatividade e a iniciativa operária ao processo produtivo de ordem capitalista (aumento de produtividade e consequente extração de lucros). Há, em virtude da aplicação deste conceito, um enriquecimento das atividades propostas, na medida em que os cooperados vão adquirindo um conhecimento maior para a escolha dos meios de atingir os objetivos propostos.

O ponto positivo da cogestão é o fato de esta forma de gestão estimular a integração das diversas iniciativas e a criatividade operária no processo de produção, tendo estes uma função maior na gestão da empresa. A cogestão dá, então, a possibilidade de intervenção direta dos agentes produtivos, através de seus representantes dos conselhos administrativos, o que pode ser considerado um grande passo em direção a um processo auto gestor.

Para que seja considerada como uma cooperativa de trabalho, a atividade laborativa ou profissional deverá, então, ser organizada pelos cooperados com base na autogestão e de forma autônoma, pois o benefício será revertido para os próprios cooperados. Cada cooperado concretizará a autonomia isoladamente, nas contribuições à

27 No Brasil a autogestão é materializada na LCB, Constituição Federal e na LCB. Na Constituição Federal de 1988, a autogestão das cooperativas envolve a proibição da interferência estatal no funcionamento do referido tipo societário, de acordo com o artigo 5º, XVII. E a LCB envolve o artigo 47, que trata da administração da cooperativa exclusivamente por associados (cooperados) eleitos pela assembleia geral, na forma de um voto por pessoa.

atividade econômica da cooperativa, e coletivamente, por meio de assembleia geral, quando se fixam as regras de funcionamento da cooperativa e forma de execução dos trabalhos (GARCIA, 2012, p. 80).

3.1 PRINCÍPIOS DA COOPERATIVA DE TRABALHO

Conforme a classificação apresentada por R.Z. ALVARENGA (2013, pp. 102-113) há oito princípios que norteiam as cooperativas de trabalho, divididos em dois subgrupos: o primeiro deles contendo seis princípios basilares do cooperativismo, os quais contribuem para a autonomia do Direito Cooperativo como ramo específico do Direito; o outro, abarcando os dois princípios restantes, são específicos das cooperativas de trabalho.

De acordo com essa classificação, são princípios gerais norteadores das cooperativas de trabalho: a) princípio da voluntariedade na criação da cooperativa; b) princípio da adesão livre ou voluntária; c) princípio da indiscriminação social, política, religiosa e racial; d) princípio da gestão democrática; e) princípio da distribuição das sobras; e f) princípio do fator de educação permanente. R.Z. ALVARENGA (2013, p. 106) destaca que esse primeiro bloco de princípios está regulado pela Constituição Federal de 1988 e pela Lei nº 5.764/71, que define a Política Nacional de Cooperativismo e institui o regime jurídico das sociedades cooperativas.

Ainda, como supracitado, R.Z. ALVARENGA (2013, p. 107) expõe dois outros princípios específicos das cooperativas de trabalho, os quais são: a) princípio da dupla qualidade; e b) princípio da retribuição pessoal diferenciada.

3.1.A PRINCÍPIO DA VOLUNTARIEDADE NA CRIAÇÃO DA COOPERATIVA

Tal princípio do cooperativismo decorre do art. 5º, XVIII da Constituição da República do Brasil, o qual assegura às cooperativas e associações independência de autorização para a sua criação. Assim, o elemento caracterizador deste princípio é o *animus* – espontaneidade

e liberdade na criação e na constituição da sociedade cooperativa entre os membros associados (ALVARENGA, 2013, p. 106).

Nesse sentido, M. P. S. W. CASTRO (2013, p. 37) ao versar sobre a temática da economia solidária, aponta que o preceito constitucional referido (art. 5º, XVIII) garante uma característica distintiva essencial da cooperativa que é a autonomia dessas sociedades:

A Constituição da República do Brasil ao se referir no art. 3º, inciso I, à construção de uma sociedade livre, justa e solidária, como um dos objetivos fundamentais da República, alberga a economia solidária na qual se integram as cooperativas. No art. 5º, XVIII foi assegurada a autonomia dessas sociedades e, adiante, nos princípios gerais da atividade econômica, o texto constitucional do Art. 174, §2º afirma que – A lei apoiará e estimulará o cooperativismo e outras formas de associativismo.

Cabe ressaltar que o princípio da voluntariedade na criação da cooperativa foi positivado em legislação específica sobre o tema, a Lei nº 12.690/2012, nova Lei de Cooperativas de Trabalho, no art. 3º, IV²⁸, que enuncia como valores dessas cooperativas, a autonomia e a independência.

Essa legislação nacional tem com marco normativo uma norma internacional, a Recomendação nº 193 de 2002, sobre a promoção de cooperativas, da Organização Internacional do Trabalho (OIT), a qual já expressava a autonomia da criação da cooperativa como um dos pilares do cooperativismo (CASTRO, 2013, p. 42).

28 Art. 3º da LCT: “A Cooperativa de Trabalho rege-se pelos seguintes princípios e valores: I - adesão voluntária e livre; II - gestão democrática; III - participação econômica dos membros; IV - autonomia e independência; V - educação, formação e informação; VI - intercooperação; VII - interesse pela comunidade; VIII - preservação dos direitos sociais, do valor social do trabalho e da livre iniciativa; IX - não precarização do trabalho; X - respeito às decisões de assembleia, observado o disposto nesta Lei; XI - participação na gestão em todos os níveis de decisão de acordo com o previsto em lei e no Estatuto Social.”

3.1.B PRINCÍPIO DA ADEÇÃO LIVRE OU VOLUNTÁRIA

Também denominado princípio da porta aberta (ALVARENGA, 2013, p. 106), ele tem sede constitucional no art. 5º, XX da Constituição Brasileira ao vedar expressamente que ninguém será obrigado a associar-se ou permanecer associado. Ainda, está estampado na legislação infraconstitucional, no art. 4º, I da Política Nacional do Cooperativismo (1971), o qual estabelece a adesão voluntária como característica desse tipo de sociedade empresária, prevendo a restrição do número de associados apenas na hipótese de impossibilidade técnica na prestação de serviço.

No mesmo diploma legal, o art. 29 e seus parágrafos ilustra a liberdade de adesão ao prescrever a possibilidade do ingresso à sociedade a todos que desejarem utilizar seus serviços, desde que preenchidas as condições estabelecidas no seu estatuto e respeitados seus propósitos sociais. O que a lei veda expressamente é o ingresso de agentes de comércio e empresário que executem atividades no mesmo campo econômico (§ 4º). Isto é, a regra geral é a admissão livre e irrestrita, todavia, faculta-se a critério do órgão normativo respectivo a limitação do ingresso a pessoas de uma determinada atividade ou profissão (§ 1º).

A distinção entre o princípio em tela e o anterior – o princípio da voluntariedade na criação da cooperativa – está no sujeito a que se refere, o presente se destina à autonomia do associado. Nas palavras de R.Z. ALVARENGA (2013, p. 106) a respeito da livre adesão, o cooperado ingressa na cooperativa por vontade própria, prevalecendo a liberdade de associar-se ou não, isto é, de não ingressar na sociedade cooperativa nem tampouco nela permanecer contra sua vontade. É a liberdade de manifestação do cooperado (MAFFIOLETTI, 2013, p. 60), seja no seu ingresso ou na sua saída a qualquer momento.

Por fim, no contexto da Lei de Cooperativas de Trabalho (2012), esta orientação também se encontra positivada no rol de valores cooperativos (art. 3º, I). Apesar de que tal princípio está no instrumento da OIT com a denominação de princípio da associação voluntária e acessível, como ressalta M. P. S. W. CASTRO (2013, p. 37).

3.1.c PRINCÍPIO DA INDISCRIMINAÇÃO SOCIAL, POLÍTICA, RELIGIOSA E RACIAL

Este princípio se relaciona com um dos objetivos fundamentais da República Federativa do Brasil esboçado no art. 3º, inciso IV²⁹, segundo o qual a promoção do bem de todos, sem distinção de origem, raça, sexo, cor, idade ou outra qualquer. Ainda na Constituição Federal/1988, no Capítulo dos Direitos e Deveres Individuais e Coletivos consta que todos serão iguais perante a lei, sem discriminação de qualquer natureza (art. 5º, caput).

Quanto à LCB, a neutralidade política e a discriminação religiosa, racial e social (art. 4º, IX) são consideradas características distintivas entre as sociedades cooperativas e as demais sociedades empresárias. A associação livre e voluntária (art. 4º, I) também concretiza este valor do cooperativismo. No mesmo diploma, ao preservar as competências da Organização das Cooperativas Brasileiras (OCB) no art. 105, a manutenção da neutralidade política e discriminação racial, religiosa e social se encontra na alínea a.

A orientação dada por este princípio é a de todos os cooperados devem ser tratados da mesma forma, sendo vedada distinção de qualquer natureza ou preconceito em razão de sexo, raça, cor, idade, condição social, assim como convicção política ou religiosa (ALVARENGA, 2013, p. 106).

Quanto à LCT, o princípio supracitado não está literalmente previsto no rol de valores e princípios do art. 3º. O que não implica em afirmar que as cooperativas de trabalho podem atuar com discriminação.

29 Art. 3º, CF: “A Cooperativa de Trabalho rege-se pelos seguintes princípios e valores: I - adesão voluntária e livre; II - gestão democrática; III - participação econômica dos membros; IV - autonomia e independência; V - educação, formação e informação; VI - intercooperação; VII - interesse pela comunidade; VIII - preservação dos direitos sociais, do valor social do trabalho e da livre iniciativa; IX - não precarização do trabalho; X - respeito às decisões de assembleia, observado o disposto nesta Lei;

XI - participação na gestão em todos os níveis de decisão de acordo com o previsto em lei e no Estatuto Social.”

minação, como exposto, tal além da previsão na Política Nacional de Cooperativismo (1971), a orientação é um preceito constitucional, logo as demais normas do ordenamento devem ser aplicadas em conformidade.

Também na Recomendação nº 193 da OIT, no item 4, a respeito das medidas para promoção do potencial das cooperativas, uma das finalidades é melhorar o bem-estar social e econômico, considerando a necessidade de eliminar todas as formas de discriminação.

3.1.D PRINCÍPIO DA GESTÃO DEMOCRÁTICA

No que concerne ao princípio da gestão democrática, a LCB, no seu art. 4º, traz alguns apontamentos nesse sentido: a limitação do número de quotas-partes do capital para cada associado (IV), a singularidade de voto (V) e o quórum para instauração e deliberação da assembleia geral de acordo com o número de associados e não em conformidade com o capital (VI). Como se verá, parte dos conceitos ora estudados já foram superficialmente mencionados no capítulo 3.0, ao elucidar os elementos caracterizadores da cooperativa de trabalho, a autonomia e autogestão.

Tal princípio guarda estreita relação com a essência da economia solidária, visto que a autonomia buscada na pelo cooperativismo é por meio de um processo democrático, também chamado de autogestão (CARELLI, 2013, p. 25). O contrato de uma sociedade cooperativa é celebrado por pessoas que se reciprocamente se obrigam a contribuir com bens e serviços, de modo a exercer uma atividade, em proveito comum, sem escopo de lucro (art. 3º da LCB).

A democracia na administração da cooperativa se expressa na medida em que seus representantes – conselho fiscal, diretoria – são eleitos em assembleia geral, órgão decisório da cooperativa. Como exposto anteriormente, cada associado tem apenas um voto na assembleia, cujo quórum se pauta no número de sócios presentes e não no capital. Nas palavras de R.Z. ALVARENGA (2013, p. 106):

No que tange ao princípio da gestão democrática, a administração da cooperativa é realizada por todos os sócios cooperados, através de representantes eleitos em assembleia geral, na qual cada sócio possui o direito a um voto – um homem, uma voz, independentemente do número de quotas partes ou da participação no capital social.

Ainda, R. L. CARELLI destaca a relevância da participação dos sócios nas assembleias e do processo de tomada de decisão com base no voto dos cooperados:

Assim, o processo democrático de gestão de uma cooperativa, realizado pela participação em assembleia e pelas deliberações pelo voto dos cooperados são a forma autogestionária de manifestação e realização da autonomia da cooperativa (2013, p. 25).

Na LCT a positivação deste princípio converge para o que fora exposto. No art. 2º, § 2º, ao conceituar autogestão, o legislador afirmou ser o processo democrático pelo qual em assembleia geral são estabelecidas as diretrizes para o funcionamento e operações da sociedade cooperativa; e ainda, os associados determinam a maneira de execução das atividades.

Também no artigo seguinte (art. 3º) que prescreve princípios e valores das cooperativas de trabalho, encontram-se entre eles elementos de autogestão: a gestão democrática (II), a participação econômica dos membros (III), a intercooperação (VI), a preservação dos direitos sociais, do valor social do trabalho e da livre iniciativa (VIII), a não precarização do trabalho (IX), o respeito às decisões de assembleia (X) e a participação na gestão em todos os níveis de decisão (XI).

Por fim, ao definir cooperativa, nota-se a inspiração da Recomendação nº 193 da OIT como marco normativo da LCT, como anteriormente exposto por M. P. S. W. CASTRO (2013, p. 42). Nessa conceituação a cooperativa surge da reunião voluntária de pessoas visando atender suas necessidades e aspirações comuns, econômicas, sociais e culturais, por meio de empreendimento de propriedade comum e de gestão democrática.

3.1.E PRINCÍPIO DA DISTRIBUIÇÃO DAS SOBRAS

No que tange a este princípio, a LCB já o trazia expresso no rol do seu art. 4º, sobre as características das sociedades cooperativas. Segundo o inciso VII, as sobras do exercício retornariam aos associados proporcionalmente às operações realizadas, ressalvando a hipótese de deliberação em assembleia geral de destinação diversa.

A LCT traz esboçado esse princípio no § 1º do art. 11³⁰, que o será determinado em assembleia geral ordinária, tanto o destino das sobras líquidas, como o rateio dos prejuízos. Cabe destacar a importância do princípio da gestão democrática, visto que a distribuição das sobras do exercício será objeto de deliberação em assembleia.

O que marca este princípio é a ajuda mútua que há entre os associados (ALVARENGA, 2013, p. 106), visto que as sobras são distribuídas aos membros da sociedade, não havendo intermediários no balanço do exercício. Ao abordar o princípio, a autora tece observações acerca da ausência de escopo lucrativo, traço essencial das sociedades cooperativas:

Vale destacar que o fim almejado pela cooperativa não é o lucro, mas, sim, a prestação de serviços, de natureza civil, de cunho e conteúdo coletivo, em prol de todo o grupo de associado. O escopo perseguido pelo cooperativismo é o espírito de cooperação e de solidarismooperante na obtenção de uma vida mais digna entre todos os membros associados (2013, p. 106).

30 Art. 11: “Além da realização da Assembleia Geral Ordinária e Extraordinária para deliberar nos termos dos e sobre os assuntos previstos na *Lei no 5.764, de 16 de dezembro de 1971*, e no Estatuto Social, a Cooperativa de Trabalho deverá realizar anualmente, no mínimo, mais uma Assembleia Geral Especial para deliberar, entre outros assuntos especificados no edital de convocação, sobre gestão da cooperativa, disciplina, direitos e deveres dos sócios, planejamento e resultado econômico dos projetos e contratos firmados e organização do trabalho. § 1o O destino das sobras líquidas ou o rateio dos prejuízos será decidido em Assembleia Geral Ordinária. [...]”.

Não se encontra na Recomendação da OIT (2002) expressamente uma recomendação da distribuição das sobras, contudo, está implícito no valor solidariedade. O texto considera as cooperativas como modalidades mais sólidas de solidariedade, que facilitam uma distribuição mais equitativa dos benefícios. Ainda, a partilha de riscos e benefícios é destacada como um ganho na promoção do movimento cooperativo pelos governos.

3.1.F PRINCÍPIO DO FATOR DE EDUCAÇÃO PERMANENTE

Tal princípio encontra expressão na obrigatoriedade de constituição de um fundo de assistência técnica, educacional e social, destinado aos membros, familiares e empregados da sociedade cooperativa (art. 28, II, LCB). No mesmo diploma legal, há como característica das cooperativas a prestação de assistência aos associados e aos empregados, caso esteja previsto nos estatutos (art. 4º, X).

Com a LCT (2012), está estampado no rol do art. 3º, valores como: educação, formação e informação (V), interesse pela comunidade (VII) e preservação dos direitos sociais e do valor social do trabalho (VIII). Os quais se relacionam com o princípio cooperativo em tela, na busca de trabalho digno.

R. Z. ALVARENGA aponta para a importância desse trabalho de base das cooperativas na construção de uma sociedade mais solidária e digna:

A sociedade precisa é da construção de projetos de liberação do homem e de ações que visem à dignidade do trabalhador e que a resgatem, promovendo a extensão da vida, do bem-estar social, da alfabetização, da educação, do trabalho digno (2013, p. 112).

Uma novidade da LCT, no que tange a este princípio, é a instituição do PRONACOOP, Programa Nacional de Fomento às Coopera-

tivas de Trabalho, que tem como uma de suas finalidades a educação cooperativista (art. 19, V)³¹.

3.1.G PRINCÍPIO DA DUPLA QUALIDADE

Os princípios da dupla qualidade e da retribuição pessoal diferenciada são os denominados por R. Z. ALVARENGA (2013) como sendo princípios específicos orientadores das cooperativas de trabalho.

A relevância do estudo de tais princípios é destacada por M. G. DELGADO (2012, p. 331) ao abordar as relações de trabalho *latu sensu*. Segundo ele, ao verificar a existência de vínculo empregatício ou não, o operador do direito deve observar a presença desses dois princípios que justificam e explicam as peculiaridades do cooperativismo no plano jurídico e social.

No que tange ao princípio da dupla qualidade, M. G. DELGADO (2012, p. 332) explica que o sócio figura como cooperado e cliente da cooperativa. Ou seja, é necessário haver efetiva prestação de serviços pela Cooperativa diretamente ao associado – e não somente a terceiros.

31 Artigo 19: “É instituído, no âmbito do Ministério do Trabalho e Emprego, o Programa Nacional de Fomento às Cooperativas de Trabalho - PRONACOOP, com a finalidade de promover o desenvolvimento e a melhoria do desempenho econômico e social da Cooperativa de Trabalho. Parágrafo único. O Pronacoop tem como finalidade apoiar: I - a produção de diagnóstico e plano de desenvolvimento institucional para as Cooperativas de Trabalho de seus participantes; II - a realização de acompanhamento técnico visando ao fortalecimento financeiro, de gestão, de organização do processo produtivo ou de trabalho, bem como à qualificação dos recursos humanos; III - a viabilização de linhas de crédito; IV - o acesso a mercados e à comercialização da produção; V - o fortalecimento institucional, a educação cooperativista e a constituição de cooperativas centrais, federações e confederações de cooperativas; VI - outras ações que venham a ser definidas por seu Comitê Gestor no cumprimento da finalidade estabelecida no caput deste artigo.”

A LCB (art. 4º), ao conceituar as sociedades cooperativas, refere-se a este princípio ao afirmar que elas são constituídas para prestar serviços aos associados.

Por fim, M. G. DELGADO (2012, p. 333) explica que a prestação de serviços a terceiros deve ser no intuito de viabilizar seu objetivo primário e mais notável (prestação de serviços a seus próprios integrantes) em respeito ao princípio da dupla qualidade. MAIOR (1996 apud ALVARENGA, 2013, p. 108) complementa esta ideia ao afirmar que:

As cooperativas têm um fim econômico, porque visam à melhoria da situação econômica de seus membros, mediante a satisfação de suas necessidades, mas não possuem um escopo puramente mercantil, o que as distingue das demais atividades empresárias.

3.1.H PRINCÍPIO DA RETRIBUIÇÃO PESSOAL DIFERENCIADA

Este princípio auxilia a compreender os porquês da sociedade cooperativa e de seu regime jurídico. Conforme destaca M. G. DELGADO (2012, p. 333), as cooperativas são protegidas pelo Direito porque potenciam o trabalho humano. M. P. S. W. CASTRO (2013, p. 37) recorda essa busca pela melhoria do trabalho já na primeira legislação sobre o tema:

A primeira norma, no Brasil, sobre as cooperativas do trabalho se encontra no art. 24 do Decreto 22.239, de 19/12/1932, em que foram previstas as cooperativas de trabalho e definidas como aquelas constituídas entre operários de uma determinada profissão, ou de ofício, ou de ofícios vários de uma mesma classe, com a finalidade primordial de melhorar os salários e as condições de trabalho pessoal de seus associados e dispensar a intervenção de um patrão ou empresário, contratando obras, tarefas, trabalhos ou serviços, públicos ou particulares, coletivamente por todos ou por grupos de alguns.

O cerne da retribuição pessoal diferenciada é assegurar ao cooperado um complexo de vantagens comparativas de natureza diver-

sa muito superior ao patamar que obteria caso atuando destituído da proteção cooperativista(DELGADO, 2012, p. 333).

Diante do exposto, o princípio anterior guarda relação com este. A dupla qualidade da cooperativa de trabalho decorre do fato desta ser em proveito comum dos associados e ter sua administração autônoma e coletiva por estes. Esse modelo democrático de autogestão dos empreendimentos solidários auxilia em melhoria das condições gerais de trabalho – por exemplo, a concessão de outros direitos trabalhistas não previstos na legislação desde que deliberados em assembleia. Neste sentido:

Como se nota, na cooperativa de trabalho, a atividade laborativa ou profissional deve ser em proveito comum dos cooperados, bem como exercida de forma autônoma, por meio de autogestão, com o fim de se obter melhor qualificação e renda, melhor situação socioeconômica e melhoria das condições gerais de trabalho (GARCIA, 2012, p. 80).

O princípio se caracteriza pela ideia de que a retribuição de cada sócio da cooperativa de trabalho auferida é superior ao que obteria se não estivesse associado. Conforme conclui M. G. DELGADO(2012, p. 333),a retribuição pessoal de cada cooperado é, necessariamente (ainda que em potencial), superior àquela alcançada caso atuando isoladamente.

3.2 OBJETO, ATO COOPERATIVO E TIPOS DE COOPERATIVA DE TRABALHO

Como já antecipado acima a cooperativa será constituída para exercer o objeto social lícito e realizar os objetivos sociais e econômicos dos cooperados, dentre outros objetivos de natureza social. No caso das cooperativas de trabalho, o artigo 10 da LCT estabelece que a cooperativa de trabalho poderá adotar qualquer gênero de serviço, operação ou atividade em seu estatuto social.

As cooperativas de trabalhoviabilizam a organização de uma unidade de produção, realizada conjuntamente pelos sócios trabalhado-

res. Há a união de esforços para concretizar a prestação de serviços por parte da cooperativa e obtenção do objetivo comum dos cooperados, com melhoria das condições econômicas e sociais.

G. F. B. GARCIA (2012, p. 77) ensina que as cooperativas de trabalho não fornecem trabalhadores, nem devem exercer atividade ilícita de intermediação de trabalhadores, mas fornecem o seu objeto social, qual seja a atividade decorrente da união dos cooperados. Os cooperados socializam o seu trabalho e o disponibilizam à cooperativa, a cooperativa é detentora dos meios de produção e é gerida coletivamente pelos cooperados, e os cooperados obtêm os benefícios econômicos e sociais em decorrência da organização na forma de cooperativa. A relação entre os cooperados e a cooperativa é, portanto, de natureza jurídica societária.

Segundo a LCT, artigo 4º, a Cooperativa de Trabalho pode ser: de produção, quando constituída por cooperados que contribuem com trabalho para a produção em comum de bens e a cooperativa detém, a qualquer título, os meios de produção; e de serviço, quando constituída por cooperados para a prestação de serviços especializados a terceiros, sem a presença dos pressupostos da relação de emprego. Ou seja, a cooperativa de trabalho poderá ser de produção, quando realizar a produção de bens, ou de serviço, quando executar o serviço.

R. L. CARELLI(2013, p. 26) salienta que a cooperativa detém os meios de produção em ambos os tipos de cooperativa – embora não conste expressamente na definição da cooperativa de serviço –, sob pena de incidir na hipótese de fornecimento de mão de obra proibida expressamente pelo artigo 5º da LCT. E que em nenhuma dessas cooperativas (de serviço e de produção), existe os pressupostos da relação de emprego.

Com a Lei n. 8.949, de 9 de dezembro de 1994, e a inserção do parágrafo único ao artigo 442 da CLT³², houve a constituição de mui-

32 Este parágrafo prevê: “Qualquer que seja o ramo de atividade da sociedade cooperativa, não existe vínculo empregatício entre ela e seus associados, nem entre estes e os tomadores de serviços daquela.”. Importante registrar que no projeto de lei das Cooperativas de trabalho (artigo 30), havia a previsão de revogação deste parágrafo único do art.

tas cooperativas de trabalho de serviço ilícitas no Brasil, que eram constituídas para transferir a mão de obra a terceiros, em uma relação de contrato de prestação de serviços e não trabalhista. Embora na realidade se tratasse de uma relação de emprego e preenchesse os requisitos do contrato de trabalho subordinado conforme determinado pela Consolidação de Leis Trabalhistas (CLT)³³, as partes tentavam disfarçar a natureza da relação em função de ter uma cooperativa de trabalho como prestadora. Assim, não havia, em tese, a caracterização de emprego entre o tomador (receptor do serviço) e cada um dos empregados, nem a incidência dos direitos trabalhistas decorrentes, com base na justificativa de que havia a prestação de serviço da cooperativa. Além desta consequência, tal situação contrariava ao princípio da não mercantilização do trabalho humano, pelo qual uma pessoa que labora não poderá ser vendida, cedida, alugada ou emprestada. (CARELLI, 2013, p. 26).

Observe, ainda, sob a regência da lei anterior, havia também vantagens tributárias e previdenciárias para as cooperativas de trabalho em relação a outros tipos societários. R. A. R. NELSON(2014, p. 135-153) esclarece que, nestes últimos, as contribuições previdenciárias incidentes sobre os salários eram em média de 20%, enquanto que na cooperativa de trabalho a alíquota de prestação de serviços era em média de 15%, pois inexistia salário.³⁴ Assim, a cooperativa

442 da CLT. Porém, a proposta de artigo foi vetada com base no argumento “dispositivo da CLT que se pretende revogar disciplina matéria de forma ampla e suficiente, sendo desnecessária regra específica para as cooperativas de trabalho”. (GARCIA, 2012, p. 79).

33 No capítulo 5 serão aprofundados os princípios do direito do trabalho. Por ora, saliente-se que são os requisitos da relação de emprego: prestação de trabalho por pessoa natural; pessoalidade do trabalhador; não eventualidade da prestação, de modo a que seja contínua (art. 3º, LCT); onerosidade; e subordinação. Para maiores informações, ver M. G. Delgado (2012).

34 Sobre o tema, vale considerar recente decisão do Supremo Tribunal Federal (STF), que declarou, por unanimidade, a inconstitucionalidade do inciso IV do artigo 22 da Lei 8.212/91, o qual prevê a contribuição previdenciária de 15% incidente sobre o valor de serviços prestados por meio de cooperativas de trabalho. A decisão foi proferida

de serviço era criada para prestação de trabalho por ter vantagem no próprio tipo societário, embora na realidade tal escolha tenha sido imposta ou conduzida pelo tomador de serviço e o uso da cooperativa era apenas um disfarce, pois o contratante mantinha uma relação empregatícia com os cooperados.³⁵

no Recurso Extraordinário nº 595.838, tendo como Relator o ministro Dias Toffoli, considerando como argumentos: a tributação disciplinada em tal dispositivo legal extrapola a base econômica fixada pelo artigo 195, inciso I, alínea "a", da Constituição Federal, que prevê a incidência da contribuição previdenciária sobre a folha de salários; a violação do princípio da capacidade contributiva; a imposição de uma nova forma de custeio da seguridade, a qual só poderia ser instituída por lei complementar.

- 35 Essa questão foi bastante debatida no direito brasileiro. A discussão envolvia, também, a licitude da terceirização, pois muitas prestações de serviço terceirizadas abordava a atividade principal do objeto social do contratante, o que era proibido para fins de terceirização. Seguem algumas decisões judiciais que abordam este entendimento: "AGRAVO DE INSTRUMENTO. TERCEIRIZAÇÃO DE ATIVIDADE-FIM-POR MEIO DE COOPERATIVA. DECISÃO DO EG. TRIBUNAL REGIONAL QUE ENTENDE HAVER FRAUDE. RITO SUMARÍSSIMO. DESPROVIMENTO. O recurso de revista não merece seguimento, uma vez que, para se reformar a decisão do Eg. TRT, afastando-se a fraude na contratação do autor, forçoso seria o reexame de matéria situada em campo fático-probatório, o que é inviável nesta fase recursal, a teor da Súmula nº 126 da súmula do TST. Agravo de instrumento a que se nega provimento." (TST - AGRAVO DE INSTRUMENTO EM RECURSO DE REVISTA AIRR 278403320045050631 27840-33.2004.5.05.0631, Rel. Aloysio Corrêa da Veiga. Julg. 15/08/2007. Pub. 31/08/2007). E: "RECURSO DE REVISTA - EMPRESA DE TELEComunICAÇÃO - RECONHECIMENTO DO VÍNCULO DE EMPREGO - TERCEIRIZAÇÃO ILÍCITA POR MEIO DE COOPERATIVA - ATIVIDADE-FIM. O art. 94, II, da Lei nº 9.472/97 dispõe que a concessionária do serviço poderá contratar com terceiros o desenvolvimento de atividades inerentes, acessórias ou complementares ao serviço. A atenta exegese do dispositivo mencionado permite inferir que não houve autorização do legislador para a intermediação de mão de obra, mas a contratação com terceiros para o desenvolvimento de ativi-

Em face desta tendência, o artigo 5º da LCT coíbe a utilização de toda e qualquer cooperativa de trabalho para a intermediação de mão de obra subordinada. As cooperativas de trabalho (produção ou serviço) estão sujeitas a esta regra e não poderão fornecer, intermediar, alocar nem disponibilizar trabalhadores para um terceiro de forma que anule a condição de cooperativa em si.

Ou seja, se a cooperativa for usada para disfarçar uma relação contratual e o motivo de sua constituição ser a transferência de mão

dades inerentes, acessórias ou complementares ao serviço. Ouseja, refere-se à prestação de serviços prevista no art. 593 do Código Civil, cujo objeto é qualquer das atividades inerentes, acessórias ou complementares do serviço de telefonia. A contratação permitida é -com terceiros- e não -deterceiros-. No caso, a atividade desenvolvida pelo reclamante se insere na atividade-fim da tomadora dos serviços e a cooperativa prestadora não foi contratada para executar um serviço autônomo e especialização, mas apenas para fornecer mão de obra ao serviço de telefonia. Logo, está-se diante de verdadeira terceirização ilícita de mão de obra, formando-se vínculo diretamente com o tomador dos serviços. Incide a Súmula nº 331, I, do TST. Recurso de revista não conhecido. RECONHECIMENTO DO VÍNCULO EM JUÍZO - COMINAÇÃO PREVISTA NO ART. 477, § 8º, DA CLT - IMPOSIÇÃO. O regime da Consolidação das Leis do Trabalho, em seu art. 442, caput, não faz distinção entre o acordo tácito e o expresso, correspondente à relação de emprego, para a configuração do contrato individual de trabalho. Nesse diapasão, se o fundamento do contrato de trabalho admitido pela CLT é o acordo tácito, como consequência, a relação de emprego constitui ato jurídico suficiente para proporcionar a incidência objetiva das medidas de proteção que se contêm na legislação em vigor. Nessas circunstâncias, o vínculo de emprego fora reconhecido judicialmente porque se objetivou a situação abstrata prevista na norma de proteção, cujo fundamento não está na forma, mas na substância do ato jurídico reconhecido pelo ordenamento. Portanto, o empregador deverá arcar com a cominação prevista no § 8º do art. 477 da CLT, como se formalmente celebrasse o contrato individual de trabalho. Recurso de revista não conhecido.” (TST. RR 829001420075010011 82900-14.2007.5.01.0011. Rel. Des. Luiz Philippe Vieira de Mello Filho. Julg. 15/02/2012. 1ª turma. Publ. DEJT 24/02/2012).

de obra subordinada à outra parte contratante, ela não é um modelo societário por conta própria e desnatura-se, sendo ilegal e nula³⁶.

A hipótese vedada, contudo, é presumida nos casos das atividades serem prestadas fora do estabelecimento da cooperativa sem um coordenador (art. 17 e art. 7º, § 6º).

Por fim, a LCT exclui do âmbito de aplicação da LCT (artigo 1º, parágrafo único): as cooperativas de assistência à saúde conforme a legislação de saúde suplementar; as cooperativas que atuam no setor de transporte regulamentado pelo poder público e que detenha (por si por seus sócios), os meios de trabalho; as cooperativas de profissionais liberais cujos sócios exerçam as atividades em seus próprios estabelecimentos; e as cooperativas de médicos cujos honorários sejam pagos por procedimento. Tal exclusão é feita sem maiores justificativas.

3.3 DEMAIS CARACTERÍSTICAS DAS COOPERATIVAS DE TRABALHO

As cooperativas de trabalho serão constituídas por no mínimo sete cooperados e deverão adotar obrigatoriamente a expressão cooperativa de trabalho no nome das cooperativas, identificando a atividade econômica da sociedade.³⁷

Cada cooperativa define os requisitos e pressupostos de admissão do cooperado no estatuto social e demais normativas internas, os quais deverão ser compatíveis com a atividade econômica da cooperativa. Tendo em vista o objeto social, a cooperativa de trabalho requer que os cooperados sejam profissionais autônomos e com atividades de natureza semelhante, cujo objetivo é agregar a sua parte ao objeto da cooperativa e obter resultados superiores àqueles que teriam se realizasse o trabalho de forma isolada (GARCIA, 2012, p. 78)

36 O artigo 9º da CLT prevê: “Serão nulos de pleno direito os atos praticados com o objetivo de desvirtuar, impedir ou fraudar a aplicação dos preceitos contidos na presente Consolidação.”

37 Parte destes critérios de identificação das cooperativas de trabalho são trazidos pela OCESP: <http://ocesep.org.br/sms/files/file/criteriosparaidenticacaodecooptrabalho.pdf>

Trata-se de uma previsão estatutária ou regimental, podendo a cooperativa disciplinar e vetar o ingresso de pessoas que não estejam aptas a cumprir às finalidades da cooperativa sem, contudo, suprimir o princípio de portas abertas. Assim, os aportes de trabalho e econômico são definidos pelos próprios cooperados em assembleia para a cooperativa e podem ter critérios objetivos estabelecidos para identificar a zona de atuação e o tipo de atuação do cooperado.

Embora a cooperativa tenha uma relação de natureza societária com os cooperados, a LCT estabeleceu direitos mínimos que devem ser assegurados aos sócios das cooperativas de trabalho. Estes direitos são direitos sociais do trabalho previstos na Constituição Federal, conforme será aprofundado posteriormente. Saliente-se, desde já, que o estatuto jurídico aplicável é o societário e que não existe uma relação de contrato de emprego entre a cooperativa e seus cooperados.

O cooperado recebe a remuneração de acordo com a produção, cabendo considerar a realidade econômica da cooperativa e os valores praticados pelo mercado sobre a remuneração do serviço em questão. A LCT não traz uma regra sobre a forma de cálculo das sobras e perdas, sendo tratado pela própria cooperativa de acordo com a LCB. Mas a LCT permite que sejam estabelecidas faixas de remunerações (retiradas) diferentes entre os sócios, conforme deliberação anual obrigatória na assembleia geral ordinária da cooperativa de trabalho, que fixará a diferença entre as retiradas de maior e menor valor (art. 14, LCT).

Há, ainda, a previsão da LCT sobre o valor mínimo a ser pago ao cooperado, mesmo que ele não atinja metas mínimas de produção, conforme segue:

Art. 7o A Cooperativa de Trabalho deve garantir aos sócios os seguintes direitos, além de outros que a Assembleia Geral venha a instituir:

I - retiradas não inferiores ao piso da categoria profissional e, na ausência deste, não inferiores ao salário mínimo, calculadas de forma proporcional às horas trabalhadas ou às atividades desenvolvidas.

Por fim, a LCT veda a distribuição de verbas de qualquer natureza aos cooperados, exceto à retirada devida em razão das atividades e o reembolso das despesas expendidas em função da realização da atividade econômica (art. 13). As demais regras do regime econômico devem ser elaboradas de conformidade com a LCB.

4.0 ASPECTOS GERAIS DO REGIME DISCIPLINAR E O ESTATUTÁRIO DAS COOPERATIVAS

A sociedade cooperativa será regida pelo estatuto social, que reflète as principais condições e orientações de funcionamento da sociedade, cuja natureza é de contrato plurilateral aberto.

Este instrumento será elaborado de acordo com as previsões da LCB e Código Civil e reflète as principais condições de funcionamento da sociedade, cujas cláusulas obrigatórias estão previstas na LCB e no Código Civil.

Segundo a LCB, o estatuto social deverá refletir as características essenciais da cooperativa acima já mencionadas – ou seja, sociedade de pessoas, adesão voluntária, variabilidade do capital social, limitação do número de quota do capital para cada associado ou por critérios de proporcionalidade (se for o mais apropriado); inacessibilidade das quotas; singularidade dos votos; um voto por sócio; retorno das sobras líquidas proporcionalmente às operações realizadas; indivisibilidade dos fundos de reserva e assistência técnica, educacional e social; neutralidade política, religiosa, racial e social; prestação de assistência aos cooperados e aos empregados (ante a previsão estatutária); e área de admissão de cooperados limitada às possibilidades de reunião, controle, operações e prestações de serviços (art. 4º).

Além disto, conforme exigência da LCB (art. 21) o estatuto social deverá indicar: i. a denominação social da cooperativa, sede prazo de duração, área de ação dos cooperados, objeto social, fixação do exercício social e a data de levantamento do balanço geral; ii. os direitos e deveres dos cooperados, natureza de suas responsabilidades e as condições de admissão, demissão, eliminação e exclusão e as normas para sua representação nas assembleias gerais; iii. o capital

social mínimo, o valor da quota-parte, o mínimo de quotas-partes a ser subscrito pelo cooperado, a forma de integralização das quotas-partes, bem como as condições de sua retirada nos casos de demissão, eliminação ou de exclusão do associado; iv. o modo de devolução das sobras registradas aos associados, ou do rateio das perdas apuradas por insuficiência de contribuição para cobertura das despesas da sociedade; v. o meio de administração e fiscalização, estabelecendo os respectivos órgãos, com definição de suas atribuições, poderes e funcionamento, a representação ativa e passiva da sociedade em juízo ou fora dele, o prazo do mandato, bem como o processo de substituição dos administradores e conselheiros fiscais; vi. as formalidades de convocação das assembleias gerais e a maioria requerida para a sua instalação e validade de suas deliberações, vedado o direito de voto aos que nelas tiverem interesse particular sem privá-los da participação nos debates; vii. os casos de dissolução voluntária da sociedade; viii. o processo de alienação ou oneração de bens imóveis da sociedade; ix. a reforma do estatuto social; e x. o número mínimo de cooperados.

Acerca destas previsões, o Código Civil fez pontuais alterações na LCB. A primeira delas foi estabelecer a possibilidade de constituição de cooperativas sem capital social, com a responsabilidade do cooperado ilimitada. Além disto, a quantidade mínima dos cooperados deixou de ser 20 (vinte) pessoas físicas, como previsto na LCB, para ser fixado por cooperativa, em função do número necessário para compor a administração da sociedade, sem limitação de número máximo. Portanto, o estatuto social da cooperativa deverá considerar tais possibilidades e discipliná-las.

Os órgãos administrativos da cooperativa podem ser Conselho de Administração e/ou Diretoria, de acordo disciplina prevista no estatuto social. Cada cooperativa termina selecionado o seu tipo de administração, se será por um ou mais órgãos, a composição, as atribuições e a forma de eleição. Tais órgãos devem ser ocupados exclusivamente pelos sócios, eleitos por assembleia geral para mandatos previstos no estatuto social, sendo o período máximo de 4 (quatro) anos, e sem impedimento legal. A LCB não dispõe sobre a quantidade de membros dos órgãos, mas estabelece que 1/3 dos membros do Conselho de Administração sejam alterados.

Além dos órgãos de administração, a cooperativa terá os seguintes órgãos: i. órgão de apoio à administração (§ 1, art. 47)³⁸ por previsão estatutária – órgão facultativo e conforme previsão em estatuto, sem poderes de administração; ii. conselho fiscal, órgão obrigatório e de funcionamento permanente, destinado à fiscalização da administração, integrado por três ou mais cooperados e seus respectivos suplentes, com mandatos de um ano – não poderão ser conselheiros os familiares de membros da administração, até o segundo grau em linha reta ou colateral, consanguíneos ou afins; e iii. assembleia geral, órgão deliberativo dos sócios, ocorrerá nas formas ordinárias ou extraordinárias, com atribuições para: a aprovação das contas proporcionadas pela administração e/ou liquidação; a eleição, remoção e substituição dos membros do Conselho Fiscal e da administração e liquidantes; a remuneração dos administradores; mudança do objeto social e da forma societária; dissolução e liquidação da sociedade, bem como tratar de qualquer assunto de interesse social (incluindo a análise dos atos da administração).

As assembleias serão convocadas pelo Diretor Presidente, ou por qualquer dos órgãos da administração, Conselho Fiscal, ou cooperados que representem um quinto da participação – estes últimos, no caso de não de a solicitação de convocação não ter sido atendida pela administração. A convocação ocorrerá com antecedência mínima de dez dias, em primeira convocação, mediante editais afixados nas dependências mais frequentadas pelos cooperados, publicação em jornal e comunicação aos cooperados, por circulares. Diante da ausência do quórum mínimo de instalação da primeira convocação (dois terços dos cooperados), poderá ocorrer as segundas e tercei-

38 Art. 47: “A sociedade será administrada por uma Diretoria ou Conselho de Administração, composto exclusivamente de associados eleitos pela Assembléia Geral, com mandato nunca superior a 4 (quatro) anos, sendo obrigatória a renovação de, no mínimo, 1/3 (um terço) do Conselho de Administração. § 1º O estatuto poderá criar outros órgãos necessários à administração. § 2º A posse dos administradores e conselheiros fiscais das cooperativas de crédito e das agrícolas mistas com seção de crédito e habitacionais fica sujeita à prévia homologação dos respectivos órgãos normativos.”

ra convocações segundo permissão do estatuto e previsão no edital de convocação, desde respeitem o intervalo mínimo de uma hora para fins de instalação. Os quóruns de instalação das segundas e terceiras convocação serão os de metade mais um cooperados em segunda convocação, e de, no mínimo, dez cooperados em terceira convocação (com exceção das cooperativas centrais, federações e confederações, pois a instalação de terceira convocação ocorrerá diante de qualquer número).

Ainda sobre a assembleia, vale a observação de que as decisões da assembleia ocorrem na proporção de um voto por cooperado, não se permitindo o voto por procuração³⁹, e o quórum necessário para a deliberação é a maioria dos presentes, se o estatuto social não estabelecer outro; ou dois terços para os temas: reforma do estatuto social, fusão, cisão, transformação, dissolução e liquidação da sociedade.

Se houver a inobservância a qualquer regra da lei ou do estatuto, ou vícios da ordem de erro, dolo, fraude ou simulação, as assembleias poderão vir a ser anuladas nos termos do que prevê a LCB, ou seja, em quatro anos contados da data da realização da assembleia.

39 Ressalva-se que o estatuto social das cooperativas singulares que excederem a 3.000 (três mil) cooperados poderá permitir a votação por representantes, delegados que sejam cooperados e não exerçam cargos eletivos (§ 2º, art. 42, LCB).

Supletivamente a tal regra aplica-se o disposto no Código Civil⁴⁰ sobre invalidade do negócio jurídico (arts. 166 e seguintes).⁴¹

Por fim, as cooperativas serão dissolvidas: por assembleia geral, se os sócios deliberarem que não podem garantir a continuidade da cooperativa; pelo término do período de duração; por atingir os objetivos predeterminados; devido à mudança da forma jurídica; por

40 Para a matéria da invalidade, o código civil traz a nulidade e anulabilidade. A. KRUEGER – MIRANDA (Coords.), Comentários à legislação das sociedades cooperativas, Tomo I, Mandamentos, 2007, pp. 206-207, ao comentarem a matéria da LCB concluem que não há nulidade dos atos societários das cooperativas, mas apenas a anulabilidade nos termos da legislação específica, ainda que sejam vícios passíveis de nulidade pelo Código Civil. Concordamos em parte com esta interpretação, pois ponderamos a importância de ser preservada a regulação societária específica por uma questão de estabilidade das assembleias. Porém, como a relação da LCB não é completa, entendemos que supletivamente aplica-se a matéria do Código Civil no que não for incompatível.

41 Assim, são casos de nulidade do negócio jurídico: art. 166 “É nulo o negócio jurídico quando: I - celebrado por pessoa absolutamente incapaz; II - for ilícito, impossível ou indeterminável o seu objeto; III - o motivo determinante, comum a ambas as partes, for ilícito; IV - não revestir a forma prescrita em lei; V - for preterida alguma solenidade que a lei considere essencial para a sua validade; VI - tiver por objetivo fraudar lei imperativa; VII - a lei taxativamente o declarar nulo, ou proibir-lhe a prática, sem cominar sanção.” Mais: Art. 167: É nulo o negócio jurídico simulado, mas subsistirá o que se dissimulou, se válido for na substância e na forma. § 1º Haverá simulação nos negócios jurídicos quando: I - aparentarem conferir ou transmitir direitos a pessoas diversas daquelas às quais realmente se conferem, ou transmitem; II - contiverem declaração, confissão, condição ou cláusula não verdadeira; III - os instrumentos particulares forem antedatados, ou pós-datados. § 2º Ressalvam-se os direitos de terceiros de boa-fé em face dos contraentes do negócio jurídico simulado.”. E são hipóteses de anulabilidade: Art. 171. “Além dos casos expressamente declarados na lei, é anulável o negócio jurídico: I - por incapacidade relativa do agente; II - por vício resultante de erro, dolo, coação, estado de perigo, lesão ou fraude contra credores.”

redução do número mínimo de sócios previsto no estatuto social ou do capital social mínimo se até a assembleia geral subsequente, realizada em prazo não inferior a seis meses, tais condições não tenham sido restabelecidas; pelo cancelamento da autorização para funcionar, no caso de cooperativas pertencentes a setores regulados; e pela paralisação de suas atividades por mais de cento e vinte dias (art. 63). Quanto à forma de dissolução, a sociedade cooperativa poderá se dissolver de pleno direito de forma voluntária, por deliberação da assembleia, ou judicial, por iniciativa de qualquer sócio, sendo ainda que o processo de liquidação segue o mesmo modo de dissolução. Além destas hipóteses, o estatuto poderá prever outras causas e a LCB dispõe sobre o instituto liquidação extrajudicial para as cooperativas insolventes ou sem condições operacionais.

Eis um panorama geral sobre a disciplina legal aplicável às cooperativas, cabendo ser observado pelo estatuto social das cooperativas e demais documentos societários que sejam estabelecidos internamente nas cooperativas, como é o caso de regulamentos, normativas ou outros acordos parassociais - acordos de sócios, sob pena de invalidade (nulidade ou anulabilidade). Os cooperados aderem às condições do tipo societário da cooperativa como um contrato organização e devem observar os seus termos em suas ações e durante o desenvolvimento da atividade econômica social.

Acerca desta relação cooperados-cooperativa e a obrigatoriedade de os cooperados observarem o estatuto e demais regulamentos internos na sociedade, vale salientar que tal questão se torna indispensável para garantir o regular funcionamento da cooperativa e o cumprimento do seu objeto social. Afinal, para a realização do interesse social e dos cooperados, é necessário ter uma disciplina estabelecida e organização. W. FRANKE⁴² explica que o contrato de constituição da sociedade cooperativa é um contrato de organização e um contrato de submissão, pelo qual o ato constitutivo de cada um dos fundadores assume a posição jurídica de sócio, com direitos e deveres perante a sociedade e se obriga a colaborar com os outros na organização da sociedade e realização do fim social.

42 Para aprofundamento ver Franke (1973, pp. 98-111).

Depreende-se que a finalidade dos sócios, considerada em seu conjunto, assume uma feição própria que transcende ao objetivo particular social e econômico de cada sócio para ser representada pela somatória desses interesses, estes considerados num contexto atual de eficiência na prestação do serviço ou produto. Assim, as cooperativas destinam-se a realizar os interesses globais dos sócios, gerindo-os de uma forma parecida, porém diferenciada, a de um típico mandatário, com racionalidade própria de empresário para atender à finalidade da cooperativa. E, pelos contratos de organização e submissão, os sócios cooperam e autorizam a cooperativa a comprar produtos, vender ou prestar serviços em nome próprio, erigida com uma vontade própria direcionada pela melhor forma de realizar o objeto social com eficiência.

A seguir aprofundaremos o estudo sobre a disciplina prevista na LCT para a cooperativa de trabalho, que parte dos institutos e regramentos anteriormente vistos para chegar à disciplina das cooperativas do trabalho. Saliente-se, desde já, que as disposições da LCT é específica e preponderante em relação à matéria fixada para as cooperativas pela LCB.

4.1 LEI N. 12.690/2012 E O REGRAMENTO SOBRE INSTITUTOS DE DIREITO SOCIETÁRIO PREVISTOS NA LCB

A Lei n. 12.690/2012 (LCT) reforça os princípios e os caracteres da sociedade cooperativa e particulariza institutos, estabelecendo disciplina específica para regular a Cooperativa de Trabalho. Tais caracteres definem as cooperativas de trabalho constituídas por no mínimo sete cooperados que se reúnem para o exercício de suas atividades laborativas ou profissionais em proveito comum.

Como se verá, essa legislação trouxe modificações no regime jurídico das cooperativas, com adequações para as cooperativas de trabalho com o desiderato de implementar os objetivos políticos e institucionais sobre o desenvolvimento de cooperativas de

trabalho.⁴³Dentre os princípios e valores da Cooperativa de Trabalho estão (artigos 2º e 3º): a autonomia, autogestão, respeito às decisões de assembleia e participação na gestão em todos os níveis de decisão de acordo com o previsto em Lei e no Estatuto Social.

Conforme já elucidado em outras oportunidades do presente trabalho, evitar fraudes é um dos principais, senão o principal motivo da mencionada lei. Neste sentido, o uso dos princípios da autonomia e autogestão é disciplinado e deverá ser exercido por meio de assembleia geral. Este órgão deliberativo dos cooperados terá competência para definir as regras estatutárias e os assuntos de interesse geral da cooperativa, com atribuições para definir as regras de organização, operações e funcionamento da cooperativa, a forma de execução do trabalho. Poderá também disciplinar os direitos e deveres dos cooperados e critérios para o provisionamento de recursos, com permissão para ampliar os direitos previstos no art. 7º da LCT.⁴⁴

43 Tendo em vista a natureza do presente trabalho, este capítulo terá por objetivo apresentar a disciplina jurídica existente para a organização e o funcionamento deste tipo societário (cooperativa de trabalho), incluindo a integração interpretativa da disciplina da LCT com a LCB aplicada a determinados institutos. Não haverá, aqui, uma análise crítica ou uma avaliação sobre a adequação da legislação e dos objetivos institucionais em face da disciplina jurídica brasileira e do atual estado das cooperativas.

44 Art. 7º : "A Cooperativa de Trabalho deve garantir aos sócios os seguintes direitos, além de outros que a Assembleia Geral venha a instituir: I - retiradas não inferiores ao piso da categoria profissional e, na ausência deste, não inferiores ao salário mínimo, calculadas de forma proporcional às horas trabalhadas ou às atividades desenvolvidas; II - duração do trabalho normal não superior a 8 (oito) horas diárias e 44 (quarenta e quatro) horas semanais, exceto quando a atividade, por sua natureza, demandar a prestação de trabalho por meio de plantões ou escalas, facultada a compensação de horários; III - repouso semanal remunerado, preferencialmente aos domingos; IV - repouso anual remunerado; V - retirada para o trabalho noturno superior à do diurno; VI - adicional sobre a retirada para as atividades insalubres ou perigosas; VII - seguro de acidente de trabalho. § 1º Não se aplica o disposto nos incisos III e IV do caput deste artigo nos casos em que as

Aliás, em sede de assembleia geral, os cooperados poderão traçar regras estatutárias ou regimentais que estabeleçam fundos de reservas facultativos – inclusive rotativos –, juntamente com a respectiva disciplina de tais fundos, como a destinação, formação, custeio, aplicação e liquidação, bem com incentivos à participação efetiva dos sócios na assembleia geral e eventuais sanções em caso de ausências injustificadas (arts. 7º, § 3º, e 11, § 2º, LCT).

Acresça-se ao elenco de matérias estabelecido para a assembleia geral da cooperativa de trabalho, àquelas vistas anteriormente e traçadas para as assembleias gerais de todas as cooperativas e as previstas nos respectivos estatutos sociais de cada cooperativa. Assim, nas assembleias geraißerão deliberados os negócios relativos ao objeto da sociedade e as questões necessárias ao desenvolvimento e defesa conforme a ordem convocada para tratar no dia.

Tais assembleias gerais se organização, conforme sistemática seguida na LCB, nas formas de assembleia geral ordinária e extraordinária, de acordo com a matéria e data. A assembleia geral ordinária (AGO) ocorrerá nos três primeiros meses após o término do exercício social e tratará sobre: a prestação de contas dos órgãos da administração, a destinação das sobras ou rateio das perdas decorrentes da insuficiência das contribuições para cobertura das despesas e prejuízos, a eleição dos componentes dos órgãos de administração e conselho fiscal e demais assuntos de interesse social e que venham a ser deliberados dentro deste período; adoção de diferentes faixas e retiradas dos cooperados, bem como a diferença entre as de maior e menor valor, ou ausência de diferentes faixas (arts. 44º, LCB, e 11º, LCT).

A LCB (art. 46º) e LCT (art. 7º, § 5º, LCT) reservam como matérias privativas às assembleias gerais extraordinárias (AGE): a reforma de estatuto social; fusão, incorporação e desmembramento; mudança de objeto social; dissolução voluntária da sociedade e nomeação de liquidante; análise, com aprovação ou reprovação, das contas do liquidante; e a deliberação sobre a carência na fruição de seguro acidente de trabalho na cooperativa de trabalho com o obje-

operações entre o sócio e a cooperativa sejam eventuais, salvo decisão assemblear em contrário.”

to produção. Com exceção de tais assuntos, que serão sempre objetos de AGE, outros assuntos que envolvam interesses sociais também poderão ser objetos de convocação de AGE quando ocorrer em momento ou ocasião diverso da AGO (art. 45º, LCB).

Ainda sobre o tema assembleia geral, a LCT prevê o instituto Assembleia Geral Especial em acréscimo às formas ordinárias e extraordinárias. Tal modalidade ocorrerá obrigatoriamente uma vez ao ano, no segundo semestre do ano com a possibilidade de outras convocações diante da necessidade social, e terá por objeto tratar acerca da gestão da cooperativa; disciplina, direitos e deveres dos sócios; planejamento e resultado econômico dos projetos; contratos firmados; organização do trabalho; e demais assuntos de interesse da sociedade (art. 11º)⁴⁵.

45 O artigo 11 dispõe: “Além da realização da Assembleia Geral Ordinária e Extraordinária para deliberar nos termos dos e sobre os assuntos previstos na *Lei nº 5.764, de 16 de dezembro de 1971*, e no Estatuto Social, a Cooperativa de Trabalho deverá realizar anualmente, no mínimo, mais uma Assembleia Geral Especial para deliberar, entre outros assuntos especificados no edital de convocação, sobre gestão da cooperativa, disciplina, direitos e deveres dos sócios, planejamento e resultado econômico dos projetos e contratos firmados e organização do trabalho. § 1º O destino das sobras líquidas ou o rateio dos prejuízos será decidido em Assembleia Geral Ordinária. § 2º As Cooperativas de Trabalho deverão estabelecer, em Estatuto Social ou Regimento Interno, incentivos à participação efetiva dos sócios na Assembleia Geral e eventuais sanções em caso de ausências injustificadas. § 3º O quorum mínimo de instalação das Assembleias Gerais será de: I - 2/3 (dois terços) do número de sócios, em primeira convocação; II - metade mais 1 (um) dos sócios, em segunda convocação; III - 50 (cinquenta) sócios ou, no mínimo, 20% (vinte por cento) do total de sócios, prevalecendo o menor número, em terceira convocação, exigida a presença de, no mínimo, 4 (quatro) sócios para as cooperativas que possuam até 19 (dezenove) sócios matriculados. § 4º As decisões das assembleias serão consideradas válidas quando contarem com a aprovação da maioria absoluta dos sócios presentes. § 5º Comprovada fraude ou vício nas decisões das assembleias, serão elas nulas de pleno direito, aplicando-se, conforme o caso, a legislação civil e penal. § 6º

Considerando a reunião de todas as disciplinas incidentes para as assembleias é importante que haja a observância dos rigores formais na designação de cada tipo de assembleia para que não haja conflito de matérias e supressão de competências, levando em conta: os períodos e a obrigatoriedade de realização das assembleias, o objeto de convocação e as matérias privativas de cada tipo de assembleia.

Em relação ao funcionamento das assembleias gerais, a LCT fixa regras sobre a convocação – mantendo o prazo de dez dias de antecedência estabelecido pela LCB – e dispõe sobre a forma de convocação, sendo priorizada a convocação pessoal (Art. 12º)⁴⁶. Assim, estabelece como ordem de preferência: a convocação na forma de notificação aos sócios; por meio de postal se restar prejudicada a notificação pessoal; e, como último recurso no caso de impossibilidade de convocação nas formas anteriores, por edital afixado na sede e demais locais previstos no Estatuto Social da cooperativa e publicação do edital em jornal de grande circulação na região da sede ou onde a cooperativa exercer as suas atividades econômicas.

A LCT também traz regras para a instalação das assembleias. Mantém o quórum da LCB em primeira e segunda convocação, modificando apenas a terceira convocação. São os quóruns mínimos de instalação nas primeiras, segundas e terceiras convocações das cooperativas de trabalho, respectivamente (Art. 11, §3º, LCT): dois terços dos cooperados; metade mais um dos cooperados; e, em última convocação, cinquenta cooperados ou, no mínimo, vinte por cento do total deles – prevalecendo o menor número –, salvo se a cooperativa possuir até dezenove cooperados, quando o quórum necessário à instalação passará a ser de cooperados, no mínimo quatro sócios. Como a LCT não dispõe sobre o intervalo entre cada convocação, aplica-se a regra da LCB que estabelece o intervalo mínimo de uma hora entre elas, desde que contido no edital de convocação.

A Assembleia Geral Especial de que trata este artigo deverá ser realizada no segundo semestre do ano.”

46 art. 12: “A notificação dos sócios para participação das assembleias será pessoal e ocorrerá com antecedência mínima de 10 (dez) dias de sua realização.”

Sobre o quórum de deliberação das assembleias gerais das cooperativas de trabalho, a LCT (art. 11. § 4º) prevê o mesmo quórum de maioria dos cooperados presentes da LCB. Como a LCT prevê este quórum para validar todas as assembleias gerais das cooperativas de trabalho, sem estabelecer qualquer ressalva, entende-se que o quórum fixado por este artigo será aplicável também para as matérias de reforma do estatuto social, fusão, cisão, transformação, dissolução e liquidação da sociedade – que requer o quórum de deliberação de dois terços dos presentes para outras cooperativas, conforme já estudado e previsto na LCB.

A LCT trouxe de uma forma abrangente as causas de invalidade das deliberações, que seriam a fraude e vícios, para os quais se aplica a nulidade (art. 11, § 5º)⁴⁷. Esta disciplina aqui deverá ser integrada com a matéria da LCB e Código Civil e poderá gerar conflitos interpretativos diante dos vícios e sanções previstas no ordenamento jurídico brasileiro. Trata-se de uma matéria complexa e que demandaria um estudo específico ou aprofundado sobre a matéria, mas que, atentos à finalidade desta pesquisa, poderíamos propor a seguinte equação: diante de fraude e vícios na deliberação, a nulidade, aplicando-se a LCT (art. 1º, LCT); diante de inobservância a qualquer regra da lei ou do estatuto, ou vícios da ordem de erro, dolo, fraude ou simulação que ataquem à realização da assembleia em sua totalidade, a aplicação da previsão de anulabilidade prevista na LCB, e acima vista; e, por fim, supletivamente a tais regras e diante de inobservância à lei ou estatuto que ataquem à convocação ou deliberação ou assembleia e que não estejam dentre os vícios acoberdados nas hipóteses anteriores, aplica-se a matéria prevista para invalidade do Código Civil, especificamente nulidade e anulabilidade (arts. 166 e seguintes).

Sobre os órgãos de administração da cooperativa, a LCT (art. 16) define regras para o conselho de administração, que terá a composi-

47 A lei estabelece apenas o efeito e, como se trata de nulidade, não existe prazo prescricional. Segue o dispositivo da norma: § 5º : "Comprovada fraude ou vício nas decisões das assembleias, serão elas nulas de pleno direito, aplicando-se, conforme o caso, a legislação civil e penal."

ção de três cooperados, eleitos pela assembleia geral para mandatos máximos de quatro anos, com possibilidade de recondução. É obrigatória a renovação de um terço dos membros deste órgão, que atua por meio de colegiado. Se a cooperativa for constituída por até dezoito cooperados, ela poderá estabelecer em estatuto social composição distinta para o Conselho de Administração.

A LCT apenas traz regra de funcionamento para o conselho de administração, mas não define competências nem atribuições para este órgão colegiado. Essa questão da administração da cooperativa já é uma matéria deficiente em técnica societária desde a LCB, por não estabelecer a competência nem a obrigatoriedade de funcionamento dos órgãos de administração Conselho de Administração e Diretoria, além de abrir a possibilidade de apenas o Conselho de Administração ser o órgão de gestão. A LCT reproduziu o modelo e trouxe matéria lacunosa, podendo gerar dúvidas no sentido de a cooperativa de trabalho poder ser gerida pela diretoria, se a diretoria poderá existir em conjunto com o conselho de administração ou se o conselho de administração é órgão obrigatório.

Considerando as disciplinas legais sobre o órgão de administração da cooperativa da LCB e LCT, e fazendo uma interpretação positivista sobre a matéria, entende-se que o legislador pretendeu tornar o Conselho de Administração obrigatório e que o conselho de administração poderá ser o único órgão de gestão da cooperativa das cooperativas de trabalho, se não houver diretoria. Além disto, que as diretorias serão órgãos de existência facultativa, de acordo com previsão estatutária.

Aplicam-se às demais regras da LCB para os órgãos de administração, órgãos de apoio à administração e conselho fiscal. Sobre o Conselho Fiscal, contudo, a LCT ressalva que a sua composição das cooperativas de trabalho poderá ser diferente da prevista na LCB, art. 56, se for cooperativa com quadro social abaixo de dezenove cooperados.

Além dessa estrutura organizativa de administração, órgão de apoio à administração e conselho fiscal, a cooperativa de trabalho com o objeto de prestação de serviço, deverá contemplar um órgão de coordenação para acompanhamento do exercício das atividades relativas ao objeto social que forem executadas fora da sede. Os co-

operados elegerão um sócio para ser o coordenador em reunião específica, com mandato inferior a um ano ou prazo estipulado para a realização das atividades. Neste ato, também deverá ser tratado os requisitos de consecução da prestação de serviços, os valores contratados e a retribuição pecuniária de cada sócio partícipe (art. 7º, § 6º).

Estas são as principais questões referentes à organização societária da cooperativa de trabalho, que vem expressamente previsto na LCT. Aplicam-se às demais questões, as previsões gerais aplicáveis às cooperativas.

J. C. BOUCINHAS FILHO (2013, pp. 120-23) faz uma análise crítica da norma e considera que a interferência excessiva do legislador no âmbito das decisões internas da cooperativa, dando pouco espaço de atuação para os cooperados definirem em estatuto social e em assembleia, contrariando o próprio princípio da autogestão.

Naturalmente, há questões distintas que competem ao legislador ao elaborar a norma e uma dessas questões seria verificar se o público da norma (cooperados de cooperativa de trabalho) teria o conhecimento necessário para definir as suas regras e questões ou se precisariam do suporte legislativo para conseguir atuar dentro do espaço de atuação que a lei lhe consta. Assim, ao predeterminar as regras, o legislador já induz às principais questões a serem observadas evita que o público seja lesionado ao tratar sobre os seus direitos.

Independentemente da análise sobre o acerto ou erro da eleição do legislador, cujo caráter opinativo foge do alcance do presente trabalho, é certo que as normas da lei modificaram regras da LCB e estabeleceram conteúdos rígidos, dando pouco espaço aos cooperados para tratar das regras de suas próprias cooperativas. E, mais, que as normas de direito societário foram modificadas para se adequar ao objetivo institucional sem uma aparente preocupação concreta de harmonizar a matéria com a técnica de direito comercial e civil, de modo que lacunas foram geradas a partir desta aplicação. E, também, que as regras estabelecidas burocratizaram em demasiado o funcionamento das cooperativas e poderão inibir a participação dos cooperados, apesar das garantias fixadas.

4.2 DIREITOS E DEVERES DOS COOPERADOS

O estatuto da cooperativa é um conjunto de regras da sociedade, nele deve indicar as matérias previstas anteriormente e dispor sobre os direitos e deveres dos cooperados.⁴⁸

O princípio fundamental do cooperativismo é a equidade de direitos, todos os sócios têm os mesmos direitos. O estatuto da cooperativa não pode estabelecer duas classes de sócios, restringir os direitos de um grupo, salvo nos casos previstos em lei.

Os principais direitos dos sócios compreendem: a-) usufruir dos benefícios prestados pela cooperativa –toda cooperativa é constituída para gerar benefícios para os seus associados; b-) participar nas deliberações e assembleias independente da participação do cooperado no capital social –na cooperativa cada sócio tem direito a um voto–, de forma que o sócio pode propor ao conselho de administração ou medidas de interesse da cooperativa, com participação ativa nas deliberações sem que haja relação de controle;c-) votar e ser votado para cargos sociais do empreendimento cooperativo, podendo atuar na gestão; d-) fiscalização da administração –os sócios poderão, a qualquer tempo, fiscalizar a administração direta ou indiretamente (Conselho Fiscal). Esse direito estende-se aos livros e documentos, sejam eles societários ou financeiros; e, por fim,e-) retirada

48 Ou seja: a denominação, sede, prazo de duração, área de ação, objeto da sociedade, fixação do exercício social e da data do levantamento do balanço geral; Denominação – Deve conter a expressão “Cooperativa”; Sede – O local de funcionamento da cooperativa; Prazo de duração – O prazo pode ser determinado (prazo fixo ou até a consecução dos objetivos sociais) ou indeterminado; Área de Ação - A área de ação para efeito de admissão de cooperados, deverá estar restrita às condições de reunião, controle, operações e prestação de serviços, conforme inciso XI, artigo 4º da Lei 5.764/71; Objeto da Sociedade – atividade econômica explorada; Exercício Social – Em regra o exercício social das cooperativas coincidente ao ano civil, ou seja, de 01 de janeiro a 31 de dezembro; e Balanço social – O Balanço social deverá ser apurado no fim do exercício social para que se possa realizar a prestação de contas do exercício na Assembleia Geral Ordinária que deverão ocorrer nos três primeiros meses após o termino do exercício social.

da sociedade— o cooperado, a qualquer momento, poderá solicitar sua retirada da sociedade (demissão) e a quebra do vínculo operar-se-á independente da aceitação da cooperativa.

Os principais deveres dos sócios compreendem: a-) lealdade com a finalidade social nas deliberações e quando ocupar os cargos de gestão; b-) sigilo dos atos estratégicos da sociedade que tenham acesso pela condição de gestor ou cooperado; c-) prestação de informações sobre a gestão da sociedade aos cooperados quando estiver ocupando os órgãos da administração e fiscalização; d-) integralização do capital; e-) contribuir com o rateio das despesas sociais; f-) participação ativa nos atos cooperativos; e g-) cumprir as disposições estatutárias, bem como as deliberações das assembleias gerais.

Sobre o dever de integralização do capital social, este estará definido no estatuto social. O capital social é dividido em frações que são chamadas de quotas-partes. O documento estatutário determinará o número mínimo de quotas-partes a serem pagas (integralizadas) pelos cooperados em dinheiro ou em bens, à vista ou, ainda, em prestações periódicas.

O capital social mínimo é o investimento necessário para o regular funcionamento da cooperativa. Esse valor deve ser dividido entre os cooperados. O capital é deve ser contrapartida de patrimônio.

Para facilitar podemos dizer que o capital mínimo da cooperativa, será representado pelo resultado da multiplicação do número mínimo de associados exigidos para a cooperativa, pelo número de quotas-partes subscritas por estes e este pelo valor unitário de cada quota.

É importante esclarecer, quanto à retirada do capital integralizado aos sócios, que somente haverá a devolução nos casos de demissão, eliminação e exclusão e ainda, após a realização da assembleia geral ordinária em que se deu o desligamento.

Se por ventura, no momento da devolução do capital a cooperativa tiver apurado a inadimplência do sócio ou perdas sociais poderá ela descontar da quantia a ser devolvida do valor pertinente. Se ainda assim, o valor para cobertura da inadimplência e ou perdas for maior do que o valor devido pelo ex-cooperado, poderá a sociedade requerer o pagamento nas formas judicial ou extrajudicial.

4.3 CASOS DE SAÍDA, RETIRADA OU EXCLUSÃO DO COOPERADO

Apesar da regência dos princípios de portas abertas e livre associação, com liberdade de entrada e saída dos cooperados, cada cooperativa estabelecerá os requisitos de ingresso e admissão dos cooperados, considerando o seu objeto social e objetivo. Desse modo, para se tornar cooperado, é necessário o preenchimento de tais requisitos, cuja admissão poderá ser restringida pela atividade cooperativa e localidade geográfica –com a admissão condicionada à possibilidade de reunião, abrangência das operações, controle e prestação de serviços (arts. 4, XI LCB e 10, § 3º, LCT). Os cooperados das cooperativas de trabalho possuem vínculo de natureza societária com as cooperativas e aderem aos propósitos sociais (art. 29, LCB), bem como ao estatuto social e normas internas da cooperativa. A partir daí, deverão manter as condições e cumprir as obrigações assumidas em decorrência da relação societária, além de observar o estatuto social.

O estatuto social estabelecerá a disciplina para a quebra do vínculo societário, estabelecendo regras para o processo de retirada voluntária (demissão); e de retirada impositiva diante de infração legal ou estatutária (eliminação). Além dessas opções, a LCB prevê hipóteses de rompimento automático do vínculo societário (exclusão). Estas hipóteses serão aprofundadas a seguir.

O instituto da demissão⁴⁹, previsto na LCB para desligar o vínculo do cooperado com a cooperativa a seu pedido exclusivo é diferente do instituto da demissão previsto na legislação trabalhista (CLT), que é a forma voluntária de saída do cooperado da sociedade. A demissão consiste em um direito que não poderá ser negado ao sócio, dando-se unicamente a seu pedido. Em regra, é requerida ao administrador da cooperativa (presidente do Conselho de Administração, ou diverso, conforme previsto em estatuto social), sendo o requerimento encaminhado à reunião do órgão correspondente (Conselho de Administração) e averbada no Livro de Matrícula, mediante termo assinado pelo representante legal da cooperativa e pelo cooperado demissionário.

49 Art. 32: “A demissão do associado será unicamente a seu pedido.”

A demissão não poderá ser negada mesmo que o cooperado esteja inadimplente. Se o cooperado estiver inadimplente com suas obrigações, a cooperativa poderá descontar das quotas-partes que lhe serão devolvidas o valor pertinente. Se ainda assim, o valor para cobertura da inadimplência for maior do que o valor devido, poderá a cooperativa, então, requerer o pagamento através de cobrança (judicial ou extrajudicial).

Esse dispositivo legal reforça o princípio das “portas abertas”, pois a adesão e a permanência na sociedade cooperativa deve ser livre e voluntária.

Sobre a eliminação, o artigo 33 da LCB estipula:

A eliminação do associado é aplicada em virtude de infração legal ou estatutária, ou por fato especial previsto no estatuto, mediante termo firmado por quem de direito no Livro de Matrícula, com os motivos que a determinaram.

A eliminação do cooperado será aplicada em virtude de infração legal ou estatutária. Será feita por decisão do órgão administrativo, devendo expor os motivos que a determinaram no livro de matrícula. Desta maneira, é importante que o estatuto descreva, de forma simples e objetiva, as hipóteses que podem causar a eliminação.

Além de outros motivos, o órgão de administração poderá eliminar o cooperado que, por exemplo, venha a exercer qualquer atividade considerada prejudicial à sociedade ou colida com os seus objetivos; deixe de cumprir dispositivos legais, estatutários e as deliberações da cooperativa; recuse sem justificativa à prática de atos cooperativos; cause danos morais e financeiros ou desrespeite outros cooperados e/ou clientes.

O dano intencional prejudicial à cooperativa, causado pelo cooperado, acarretará a sua eliminação dos quadros da sociedade, além do ressarcimento pelo mesmo dos prejuízos causados.

Com base no inciso LV, artigo 5º da Constituição Federal deve ser assegurado o contraditório e ampla defesa no processo de elimina-

ção, devendo a administração apurar os fatos alegados e instaurar um processo administrativo, onde seja garantida a ampla defesa ao associado. Com base nas provas produzidas no processo é que poderá aplicar a pena de eliminação.⁵⁰

Assim, por exemplo, se o cooperado não colaborar para a execução do ato cooperativo, ou mesmo deixar de atender objetivamente à qualidade da prestação do serviço prevista no Estatuto social, entre outras penalidades, o cooperado estará sujeito à exclusão.

50 “apelação. Ação anulatória. Ato administrativo. Inobservância do devido processo legal. Nulidade. descredenciamento de cooperado do sistema de transportes públicos, sem oportunidade de contraditório e ampla defesa. Nulidade configurada. Sentença mantida. Recurso não provido. Ação de atentado. Art. 879, Iii, do cpc inovação ilegal no estado de fato não configurada. Indeferida petição inicial, por ausência de interesse de agir. Sentença mantida. Recurso não provido. (Tjsp n. 0015627 35.2009.8.26.0000 Apelação. 1 Câmara extraordinária de direito público. J. 30/09/2014. Registro 02/10/2014). Tj-df - apelação cível apl 73487220068070007 df 0007348-72.2006.807.0007 (Tj-df) data de publicação: 11/03/2011. E outra: “ementa: apelação cível - ação anulatória- eliminação de cooperativa - cooperado inadimplente - ampla defesa - contraditório - devido processo legal - recurso contra a decisão da diretoria - efeito suspensivo - violação ao contraditório, ampla defesa e devido processo legal. 1.Se após a decisão de eliminação do associado, proferida pela diretoria da cooperativa, não foi dada oportunidade de o associado recorrer por ter sido recebida uma petição anterior como recurso, há ofensa aos princípios do contraditório e da ampla defesa. 2.Se o recurso à assembleia geral não foi recebido com efeito suspensivo, conforme determina a lei de regência (5764/71), há ofensa ao princípio do devido processo legal. 3.Diante da violação dos princípios do contraditório, ampla defesa e devido processo legal, anula-se o procedimento de exclusão do associado da cooperativa, a p artir da decisão de eliminação, e reabre-se o prazo para recurso, que deverá ter efeito suspensivo. 4.Deu-se provimento ao apelo do autor para anular o procedimento de exclusão do associado da cooperativa, a p artir da decisão que o eliminou, reabrir o prazo para recurso, com efeito suspensivo, e condenar a ré a pagar as custas e os honorários advocatícios, fixados em R\$ 2.000,00 (Dois mil reais).”

Antes de tomar qualquer decisão, deve o órgão administrativo ouvir as razões do cooperado envolvido, reduzindo a termo o resumo de sua defesa⁵¹. Não concordando com as justificativas apresentadas pelo cooperado, a sociedade deverá informá-lo da punição dentro do prazo de 30 dias, contados da decisão que acarretou sua eliminação. A comunicação pode ser pessoal, mediante recibo ou por meio de notificação postal com aviso de recebimento, no endereço cadastrado no livro de matrícula.

Caso o cooperado se recuse a dar o recibo sobre a punição, valerá a prova de testemunhas, também cooperados, as quais deverão atestar que a comunicação ocorreu e que o cooperado recusou-se a fornecer o recibo próprio. E, caso o cooperado individual não seja encontrado ou esteja em local incerto e não sabido, a notificação deverá ser procedida através de edital publicado em jornal de ampla circulação na área de atuação da Cooperativa.

O cooperado inconformado com a eliminação tem o direito de interpor recurso para a primeira Assembleia Geral, dentro do prazo fixado no estatuto social, a contar da data do recebimento da notificação (pessoal, por via postal ou por edital). Ressalta-se que ao interpor o recurso, a decisão fica suspensa, sem qualquer efeito, podendo o mesmo participar de todos os atos sociais da cooperativa, até que seja confirmada ou reformada pelo órgão superior, ou seja, a Assembleia Geral.

Já a exclusão não se confunde com a demissão (ato voluntário) ou com a eliminação (ato da cooperativa). As hipóteses de exclusão são taxativas no art. 35 da LCB e independem da vontade das partes, ocorrendo diante dos eventos: dissolução da pessoa jurídica; morte da pessoa física; incapacidade civil; e por deixar, o cooperado, de atender aos requisitos estatutários de ingresso ou permanência na cooperativa (art. 35, LCB).

A primeira hipótese é diante da dissolução da pessoa jurídica. A pessoa jurídica associada será excluída em virtude da sua dissolução. Tal fato é decorrência natural, já que significa dizer que houve

51 Neste sentido, o artigo 34 LCB estabelece: “Art. 34. A diretoria da cooperativa tem o prazo de 30 (trinta) dias para comunicar ao interessado a sua eliminação.”

a “morte” da pessoa jurídica. Com a dissolução ocorre a perda da personalidade jurídica, condição para sua permanência na sociedade e no universo jurídico.

A segunda hipótese é por morte da pessoa física. O Código Civil, em seu artigo 6º, prescreve que a existência da pessoa natural termina com a morte, presume-se esta, quanto aos ausentes, nos casos em que a lei autoriza a abertura de sucessão definitiva.

E, acerca dos requisitos estatutários, se é impedimento de ingresso no quadro das cooperativas o fato de os cooperados operarem no mesmo campo econômico da sociedade (§ 4, art. 29, LCB). No caso de o cooperado vir a se tornar empresário e atuar na mesma área e campo econômico da cooperativa, ele será excluído por lhe faltar os requisitos estatutários.

Em qualquer das hipóteses acima mencionadas, os cooperados mantêm a responsabilidade perante terceiros por compromissos celebrados com a sociedade até a aprovação das contas do exercício do desligamento.

5.0. DIREITO DO TRABALHO E O DIREITO AO TRABALHO. REGIME JURÍDICO DO TRABALHO ASSALARIADO EM COOPERATIVA DE TRABALHO.

No que concerne ao princípio estampado na Declaração de Filadélfia de que trabalho não é mercadoria cabe explorar a contradição envolvendo o Direito do Trabalho e o direito ao trabalho. Soma-se a este princípio, o objetivo capital da OIT de em toda parte, buscar a realização de trabalho decente para o trabalhador.

A contradição supracitada decorre do fato do Direito do Trabalho ser uma criação burguesa, uma mercadoria produzida para manutenção do status quo do modelo capitalista e simultaneamente representar uma conquista da classe operária como esboça M. P. S. W. CASTRO (2013, p. 36):

O Direito do Trabalho, embora seja resultante da pressão da classe trabalhadora contra a situação em que se davam as relações de produ-

ção, foi, contraditoriamente, voltado pela burguesia para o seu serviço e a manutenção das estruturas capitalistas.

Embora as disciplinas jurídicas de cooperativa e de trabalho tenham âmbitos próprios, há pontos de intersecção entre as normas ao traçar um ou outro instituto relacionado ao elemento trabalho. Ou seja, os conteúdos transitam entre as matérias distintas, que possuem lógicas próprias, porém que se aproximam quando se faz necessária a regulação de direitos, deveres e relações que dizem respeito ao trabalho e cooperados.

Assim, as legislações cooperativistas reforçam a regra geral de inexistência da natureza empregatícia entre os cooperados e a cooperativa. Ou seja, A LCB, afirma expressamente que independente do tipo de cooperativa, não existe vínculo empregatício entre ela e seus sócios (art. 90⁵²). E, a LCT que, com base nos artigos 4 e 5º, salienta não haver relação de emprego nas cooperativas de trabalho destinadas à prestação de serviços especializados a terceiros; e a vedação ao uso da cooperativa de trabalho para intermediação de mão de obra subordinada.

E, no mesmo sentido do art. 90 da LCB, o parágrafo único do art. 442 da CLT determina que não existe relação de emprego entre cooperados e cooperativa, nem entre tomadores e cooperados, qualquer que seja o ramo de atividade.

Ademais, um outro ponto de aparente intersecção surge em face de a LCT ter trazido para os cooperados direitos originalmente previstos aos empregados, de conformidade com a CLT. O artigo 7º da LCT prevê a garantia dos seguintes direitos, além de outros estabelecidos pela assembleia geral:

- I- retiradas não inferiores ao piso da categoria profissional e, na ausência deste, não inferiores ao salário mínimo, calculadas de forma proporcional às horas trabalhadas ou às atividades desenvolvidas;
- II- duração do trabalho normal não superior a 8 (oito) horas diárias e 44 (quarenta e quatro) horas semanais, exceto quando a atividade,

52 Art. 90: “Qualquer que seja o tipo de cooperativa, não existe vínculo empregatício entre ela e seus associados.”

- por sua natureza, demandar a prestação de trabalho por meio de plantões ou escalas, facultada a compensação de horários;
- III- repouso semanal remunerado, preferencialmente aos domingos;
 - IV- repouso anual remunerado;
 - V - retirada para o trabalho noturno superior à do diurno;
 - VI - adicional sobre a retirada para as atividades insalubres ou perigosas;
 - VII - seguro de acidente de trabalho.

Muito embora os cooperados não tenham vínculos empregatícios com a cooperativa, o artigo 7º e incisos estabelece garantias aos cooperados que se aproximam às concedidas aos empregados. Essa ampliação estaria em consonância com as Recomendações da OIT já exploradas anteriormente, como: o reconhecimento e ampliação dos direitos sociais e trabalhistas; e o trabalho como ferramenta de inserção social e realização de projeto de vida, não apenas como subsistência. Para tal fim, a LCT estabelece regras: para o valor médio de retiradas mensais; a duração de jornada de trabalho limitada às oito horas diárias e quarenta e quatro horas semanais; a possibilidade de repouso semanal e anual remunerados; e proteções adicionais à saúde dos cooperados.

Essa questão, contudo, não retira a natureza societária da relação entre os cooperados e a cooperativa –sendo aqueles considerados proprietários das cooperativas. A ideia de trazer esse direito é permitir a realização de condições mínimas e dignas ao elemento trabalho (embora trabalho sem a relação de subordinação dos contratos de emprego), ainda que alvo de críticas, como será visto posteriormente. Aliás, em face disto, destaca-se que não há direito de greve nas cooperativas brasileiras, sejam de trabalho ou não.

As matérias também estão conectadas na previsão específica do artigo 17, § 2º⁵³ da LCT. Esta norma traz a presunção de que existe a intermediação de mão de obra nas hipóteses em que as cooperativas

53 Art. 17: “Cabe ao Ministério do Trabalho e Emprego, no âmbito de sua competência, a fiscalização do cumprimento do disposto nesta Lei. [...] § 2º Presumir-se-á intermediação de mão de obra subordinada a relação contratual estabelecida entre a empresa contratante e as

de trabalho de serviço prestar atividades fora do estabelecimento cooperativo e na ausência de coordenação. Aqui, a lei de cooperativa entra no âmbito de aplicação do direito trabalhista para estabelecer a ilicitude da prestação de serviços e permitir a incidência de normas trabalhistas às relações operadas no âmbito de cooperativas.

Além desta hipótese, há outras situações que as cooperativas estão sujeitas aos princípios e normas que transitam no direito de trabalho. Seja quando contratarem os seus próprios funcionários, ou quando incidirem em situações reais que caracterizem a relação empregatícia em detrimento da societária – seja entre a cooperativa e os cooperados, com a formalização de uma cooperativa falsa e que não respeita a essência da cooperativa; ou entre os cooperados e terceiros que apenas usam o disfarce da cooperativa para disfarçar a relação de emprego. Para tanto, torna-se importante conhecer um pouco dos princípios norteadores do direito de trabalho.

5.1 PRINCÍPIOS DE DIREITO INDIVIDUAL DO TRABALHO

Em virtude da estreita relação entre a subordinação – elemento central da relação de emprego do Direito do Trabalho – e a sociedade cooperativa se faz pertinente o estudo dos princípios do direito individual do trabalho e dos princípios externos aplicáveis ao direito do trabalho.

Proposta por DELGADO (2010 apud CASTRO, 2013, p. 43), essa classificação principiológica traz como princípios do direito individual do trabalho: a) princípio da proteção; b) princípio da irrenunciabilidade de direitos; c) princípio da continuidade; e d) princípio da primazia da realidade. E como princípios externos ao direito do trabalho: a) princípio do não retrocesso social; b) princípio da dupla qualidade; e c) princípio da retribuição pessoal diferenciada.

Cooperativas de Trabalho que não cumprirem o disposto no § 6o do art. 7o desta Lei.”

5.1.A PRINCÍPIO DA PROTEÇÃO

O primeiro princípio do direito individual do trabalho a ser abordado é o da proteção, que compreende a própria finalidade do Direito do Trabalho. Nas palavras de M. P. S. W. CASTRO(2013, p. 44), o conteúdo deste princípio é a proteção do trabalhador, na perspectiva da promoção da igualdade jurídica diante da desigualdade econômica que marca as relações trabalhistas e coloca em polos opostos empregado e empregador.

Ao escrever acerca do que concretiza este princípio, NASCIMENTO (2011, p. 460) aponta outros valores, como o da segurança no emprego, o da suficiência salarial, o da conciliação da vida profissional com a vida privada e familiar, o da assistência ao trabalhador ou o do favorlaboratoris. O autor considera este princípio um componente ao lado do princípio da salvaguarda dos interesses de gestão do empregador, que compõem um princípio maior, o princípio da compensação, decorrente principalmente da situação de inferioridade ocupada pelo trabalhador na relação de emprego.

Já M. P. S. W. CASTRO (2013, p. 44), aponta para três valores do Direito do Trabalho contidos no princípio da proteção: a) in dubio pro operário; b) norma mais favorável; e c) condição mais benéfica.

Assim, por este princípio procura-se estabelecer de meios compensatórios ao trabalhador frente a desigualdades (econômica, social e jurídica), não exclusivas ao vínculo empregatício. Por isso, o princípio da proteção representa um papel civilizatório, ao atingir outros destinatários, como os trabalhadores autônomos no caso de precariedade e aviltamento dos seus direitos (CASTRO, 2013, p. 44).

5.1.B PRINCÍPIO DA IRRENUNCIABILIDADE DE DIREITOS

Também denominado de princípio da indisponibilidade de direitos ou princípio da inderrogabilidade de direitos, este princípio está previsto no art. 9º da Consolidação das Leis Trabalhistas e é projeção do princípio da imperatividade das normas trabalhistas, conforme destaca DELGADO (2012, p. 196).

O autor traduz a orientação dada por este princípio como sendo “a inviabilidade técnico-jurídica de poder o empregado despojar-se, por sua simples manifestação de vontade, das vantagens e proteções que lhe asseguram a ordem jurídica e o contrato”.

M. P. S. W. CASTRO (2013, p. 44) chama atenção para a mitigação do princípio por meio das negociações coletivas, como previsto na Constituição Federal da República do Brasil, no art. 7º, VI (redução de salário), XIII e XIV (aumento de jornada de trabalho).

Por este princípio está determinada a impossibilidade de renúncia aos direitos trabalhistas, mesmo que declarado pelo empregado no contrato. O princípio traz luz à reflexão de que a busca pelo trabalho não é pela sobrevivência do trabalhador, e sim pela construção da vida em sociedade conforme ensina ARAÚJO, afinal,

[...]a liberdade de contratar vai além da formalidade para, através da percepção de sua materialidade, contemplar a desigualdade existente de modo que a força do mais forte não pudesse anular a vontade do hipossuficiente. É necessário o justo equilíbrio social, que somente pode ser obtido mediante a interferência do Estado ou dos grupos sociais, que não pode ser suplantada pelo ato individual, em que o empregado alija as garantias assim formadas.(2003, p. 44).

5.1.c PRINCÍPIO DA CONTINUIDADE

No que tange a este princípio, busca-se a celebração de contratos de trabalho de prazo indeterminado, pois os serviços prestados se desenvolvem no tempo. Sendo o contrato com prazo determinado uma situação excepcional.

Este princípio converge com a preocupação constitucional de construção “de uma ordem econômica fundada na valorização do trabalho”, uma vez que a continuidade acarreta a inserção social do trabalhador, o qual não encara a relação empregatícia apenas como um meio de sobrevivência (CASTRO, 2013, p. 44).

Complementando a ideia do princípio da continuidade, A. M. NASCIMENTO afirma a possibilidade do elemento da continuidade es-

tar presente em contratos sem que haja a constituição de uma relação de emprego e exemplifica:

Os contratos de emprego são continuados no sentido de que os serviços são contratados para que se desenvolvam no tempo. Mas há que se observar que outros contratos podem ser também continuados sem que se caracterizem como contratos de emprego. Nada impede a figura do autônomo contínuo, que é aquele que executa a sua atividade durante certo tempo para o mesmo comitente. Se esse serviço, apesar de habitual, não é subordinado, não haverá relação de emprego. (2011, p. 622).

5.1.D PRINCÍPIO DA PRIMAZIA DA REALIDADE

Também chamado de princípio do contrato realidade, como explica DELGADO (2012, p. 203) “o conteúdo do contrato não se circunscreve ao transposto no correspondente instrumento escrito, incorporando amplamente todos os matizes lançados pelo cotidiano da prestação de serviços”.

O princípio determina que o trabalhador seja considerado conforme a realidade da prestação de serviços em detrimento da sua situação no contrato escrito. Assim, o operador do direito deve aplicar as leis referentes a real relação jurídica que apresente o trabalhador, não se limitando aquela nomeada no momento da celebração do contrato.

Nesse sentido, M. P. S. W. CASTRO(2013, p. 45) identifica o princípio como importante ferramenta na descoberta de fraude à legislação trabalhista:

Esse é o princípio seguidamente aplicado para desvelar situações equívocas, afastando os artifícios fáticos e intelectuais com que outras formas de trabalho são apresentadas para negar a existência do contrato de trabalho e o reconhecimento ao trabalhador das garantias inerentes ao Direito do Trabalho. Ora, a natureza da relação jurídica não decorre do nome lhe é dado ou atribuído aos que dela participam,

nem o nome define por si só, a relação existente, mas o modo em que ela se desenvolve, sua execução e duração no tempo como mecanismo, os quais vêm a conotar a formação do vínculo como realidade contratual.

Por isso, a preocupação aqui exposta encontra sede na legislação de cooperativas, a qual busca evitar que tais sociedades constituam na prática um conjunto de relações de emprego. A Recomendação nº 193/2002 da Organização Internacional do Trabalho (OIT) já assinala a preocupação no sentido de que as sociedades cooperativas não sejam utilizadas como artifícios para fraudar os direitos trabalhistas ou mascarar relações de emprego.

5.2 PRINCÍPIOS EXTERNOS APLICÁVEIS AO TRABALHO

Uma vez exposto os princípios de direito individual do trabalho, cabe explorar aqueles externos ao Direito do Trabalho, mas trazem valores relevantes nas relações deste ramo específico do Direito.

5.2.A PRINCÍPIO DO NÃO RETROCESSO SOCIAL

Segundo M. P. S. W. CASTRO (2013, p. 45), o primeiro princípio incide sobre todas as relações sociais e converge na efetivação dos objetivos fundamentais da República Federativa do Brasil na construção de uma sociedade mais livre, justa e solidária (art. 3º, I da Constituição Federal).

O princípio implica uma avaliação das novas normas, sendo aplicadas apenas se representarem avanços civilizatórios nos planos a que se dirigem, seja no Direito do Trabalho, ou nas relações cooperativas. Caso impliquem em diminuição do padrão protetivo em contraposição as normas já existentes, não devem prevalecer (DELGADO, 2012, p. 65).

De acordo com esse enunciado está a adoção das Recomendações da OIT, buscando a universalidade e progressividade dos direitos sociais. Por exemplo, a Declaração da Filadélfia apontando

para o princípio de que “trabalho não é mercadoria”. Segundo Castro (2013, p. 46) o trabalho deve concretizar o projeto de vida do trabalhador:

[...] o trabalho não é mercadoria, e como tal o trabalhador deve encontrar, em seu trabalho, não apenas o meio de prover sua subsistência e suas necessidades mínimas e imediatas, mas também a realização de seu projeto de vida como pessoa dentro do mundo.

O trabalho está presente no texto constitucional como fundamento do Estado Democrático de Direito (art.1º, IV); como direito fundamental (art. 5º, XIII); e como direito social (art. 6º, caput).

5.2.B PRINCÍPIO DA DUPLA QUALIDADE

O princípio da dupla qualidade e o princípio da retribuição pessoal diferenciada são próprios da relação cooperativa e se efetivos descharacterizam a subordinação.

A primeira qualidade consiste no serviço prestado pela sociedade cooperativa aos seus clientes, serviço este desempenhado pelos associados. A outra qualidade é o serviço prestado aos próprios cooperados, visando à melhoria das suas condições gerais de trabalho. Como identifica M. P. S. W. CASTRO (2013, p. 47):

[...] nessa espécie de sociedade há um duplo movimento: externo, que tem por objeto a prestação de serviços aos seus clientes o qual é realizado por seus associados; e interno, que tem por objeto da prestação de serviços aos seus associados, destinando-se à melhoria de suas condições.

Pela leitura do art. 2º da LCT, observa-se a constituição da sociedade para o exercício de atividades, caracterizando o movimento da cooperativa ofertando um serviço a terceiros. No decorrer do artigo, nota-se a segunda qualidade, a de que o exercício das atividades dos sócios será em proveito comum e para a obtenção de melhor

qualificação, renda, situação socioeconômica e condições gerais de trabalho.

ALVARENGA (2013, p. 108) destaca este princípio como sendo o motivo de surgimento das cooperativas, ao afirmar que pessoas com dificuldades semelhantes, buscam auxiliar-se mutuamente para superarem obstáculos:

[...] as cooperativas são sistemas de ajuda mútua em que pessoas com necessidades comuns se associam, voluntariamente, para, mediante o exercício de um esforço conjunto e eliminando o intermediário, satisfazerem essas necessidades.

5.2.c PRINCÍPIO DA RETRIBUIÇÃO PESSOAL DIFERENCIADA

Este princípio decorre guarda estreita relação com o princípio anterior, visto que a dupla qualidade é a responsável por tornar a sociedade cooperativa uma maneira de o associado prestar sua atividade, livre de intermediário e com benefícios superiores caso atuasse destituído de proteção cooperativa, como ilustra DELGADO (2012, p. 333) com as cooperativas de médicos e de taxistas:

[...] o caso de uma cooperativa de condutores autônomos de táxis. A ação da cooperativa tende a conferir ao cooperado, que já atua como profissional autônomo, um amplo e diferenciado complexo de vantagens de natureza diversa: ela amplia o mercado do cooperado, fazendo convênios com empresas, instituindo sistema de teletáxi, etc.; ela captura no sistema institucional linhas de financiamento favorecido para seus associados; ela subsidia o combustível e peças de reposição para os taxistas filiados; ela subscreve convênios diversos para os taxistas e seus dependentes, etc. O mesmo pode ocorrer com cooperativas de serviços médicos autônomos: o cooperado médico, que já labora como profissional autônomo, auferir, em função do cooperativismo, clientela específica, certa e larga – clientela inimaginável caso ele estivesse atuando sozinho, isolado em seu consul-

tório; além disso, a cooperativa presta-lhe diversos outros serviços, ampliando seu potencial.

O art. 14⁵⁴ da LCT faculta a adoção de faixas de retirada diferentes pelos sócios. CASTRO (2013, p. 48) discute o dispositivo pregando que as faixas devem respeitar os princípios cooperativismo, sendo proporcional ao trabalho prestado:

[...] sobre a adoção de diferentes faixas de retirada dos sócios, a qual, diga-se de logo, somente poderá ser conforme aos princípios cooperativos se tiver em vista a proporcionalidade ao trabalho prestado pelo associado, isto é, a contribuição por ele dada por meio do trabalho desempenhado pessoalmente para que os ganhos da cooperativa fossem acrescidos.

A LCB foi estabelecida como política institucional de estímulo ao trabalho digno e às cooperativas de trabalho, com uma carga ideológica e reacional para estimular a inserção do tipo cooperativo no Brasil e combater o estigma existente ao tipo, o qual associava fraude às cooperativas de trabalho no Brasil. Com tal objetivo, a matéria foi traçada para estabelecer o cuidado de verdadeiras cooperativas de trabalho fossem instituídas – ou seja, aquelas que foram constituídas com o objetivo específico de ser cooperativa – e operadas.

A expectativa era estabelecer uma matéria que justificasse, por si, a adoção ao tipo societário cooperativa de trabalho – e para a constituição de cooperativas de trabalho como veículo de medidas fraudulentas de utilização da cooperativa para disfarçar uma relação de emprego. Assim, o legislador procurou aperfeiçoar a disciplina de modo a reforçar o modelo da cooperativa de trabalho, trazer direitos sociais para os cooperados e reestabelecer a possibilidade de este agente econômico atuar no mercado.

54 Art. 14: “A Cooperativa de Trabalho deverá deliberar, anualmente, na Assembleia Geral Ordinária, sobre a adoção ou não de diferentes faixas de retirada dos sócios. Parágrafo único. No caso de fixação de faixas de retirada, a diferença entre as de maior e as de menor valor deverá ser fixada na Assembleia.”

A primeira questão, reforçar o modelo da cooperativa de trabalho, pode ser vista quando a LCT traz uma disciplina própria para as cooperativas de trabalho, as quais estimulam a autonomia e autogestão. A participação efetiva e democrática do cooperado seria, então, um elemento caracterizador importante para as cooperativas de trabalho e a LCT teria reforçado essa orientação, por exemplo: i. nas participações assembleares, com regras próprias para a ocorrência das assembleias, garantias aos direitos dos cooperados para participar e deliberar em assembleia, garantias à validade das decisões assembleares – sob pena de nulidade – e, entre outros, a previsão de assembleia especial; eii. nagestão da cooperativa, com regras sobre a composição dos órgãos de administração e conselho fiscal, com a alternativa de composição diferente quando a cooperativa tiver no máximo 19 cooperados.

Além das modificações previstas nos institutos acima comentados, a LCT trouxe a figura de coordenador das cooperativas de serviço, responsável pelas relações estabelecidas com o mercado, previsão esta que também reforçaria a preocupação

6.0 A POLÍTICA DE INSERÇÃO DE COOPERATIVA DE TRABALHO E ADEQUAÇÃO. ASPECTOS CONCLUSIVOS

Com a preservação do tipo societário. Como as fraudes havidas ocorriam nas cooperativas de trabalho de serviço, tal medida teria o condão de evitar o estabelecimento da relação direta entre o terceiro prestador de serviço e cada um dos cooperados, deflagrando-se a subordinação tão presente nas relações de emprego. O coordenador seria o responsável pelos serviços prestados e pelas comunicações estabelecidas, agindo em nome da cooperativa de trabalho em uma relação horizontal com terceiros, de forma que a relação jurídica seria estabelecida entre a cooperativa e terceiros.

Sobre esta questão, R. L. CARELLI (2013, p. 30) critica a norma, pois a coordenação não descaracteriza a subordinação, a exemplo do que ocorre em outras terceirizações ilícitas nas quais existem um supervisorda empresa contratada. O entendimento do autor é amparado na ideia de que a figura do coordenador reforça a existência de

uma subordinação e de continuidade da contratação ilícita, uma vez que o coordenador (preposto da cooperativa) apenas centralizará as ordens do contratante e as repassará aos cooperados, com o mascaramento de uma subordinação existente.

A segunda questão diz respeito à extensão dos direitos trabalhistas, que antes eram privativos aos trabalhadores empregados, aos cooperados pela LCT. Tais direitos representariam a garantia aos cooperados de direitos básicos associados à condição digna de trabalho. O ônus de concretizar esses direitos passa a ser da cooperativa de trabalho, de modo esta sociedade é a gestora de suas relações e arca com os custos de acordo com a deliberação interna de todos os cooperados, que estão, em tese, deliberando sobre a melhoria de condições de seus direitos a partir daqueles direitos mínimos já exigidos pela legislação. Tal questão, ademais, particulariza o regime da cooperativa de trabalho em relação a outros tipos de cooperativa, pois traz elementos diferentes em face do objeto da cooperativa ser o trabalho. Ela traz os valores essenciais garantidos ao trabalhador no direito brasileiro e que trazem a dignidade da pessoa humana, embora a natureza da relação seja societária.

J. C. BOUCINHAS FILHO avalia a questão com base na experiência de países que já haviam construído tal solução de ampliar direitos às outras relações que não fossem relações de natureza empregatícias, e mesmo de outras experiências de direito brasileiro e entende que tal medida não é suficiente para garantir a eficácia da norma e o objetivo do legislador de fraudar a legislação. Veja:

Não é certo, contudo, que a ampliação dos direitos dos empregados a outras formas de trabalhadores produza como resultado o combate às fraudes. Em verdade essa discussão iniciada na Europa ganhou força e relevância a partir dos estudos do professor francês Alain Supiot, em particular em sua festejada obra *Au dela de l'emploi*. Partindo da premissa de que a relação de emprego tal qual existente no início do século XX, voltada mormente para o operário de fábrica e para a produção industrial, havia perdido importância estatística em razão do crescente aumento no número de trabalhadores não empregados e da ampliação da sua relevância na economia mundial, os integrantes desse movimento passaram a defender que alguns direitos genuina-

mente trabalhistas fossem assegurados também aos trabalhadores não empregados que apresentasse grande fragilidade e dependência dos tomadores de seus serviços. A ideia era, naturalmente, uma ideia inclusiva, de aumento no espectro de proteção dos trabalhadores. Buscava-se trazer para o rol de protegidos trabalhadores antes alijados de qualquer tipo de tutela juslaboral.

O resultado, contudo, não foi o esperado. Essas ideias inicialmente inclusivas findaram por justificar normas como a Lei do Trabalhador Autônomo Dependente (trabajador autónomo económicamentedependiente), na Espanha, e a regulamentação da figura da parassubordinação na Itália. Passados alguns anos da implantação dessas medidas, elas não asseguraram um aumento no número de tutelados por direitos trabalhistas. O que fizeram, efetivamente, foi estimular a redução nos direitos de trabalhadores antes integralmente protegidos.

No Brasil esse movimento, que no exterior se convencionou chamar de terceira via (*troisième voie*), por criar uma figura intermediária entre o empregado tutelado pela lei e o autônomo alheio a ela, não teve início agora com a nova lei das cooperativas de trabalho. É possível identifica-lo, por exemplo, na nova lei do estágio (Lei 11.788), que em seu artigo 13 assegura férias aos estagiários, de forma bastante similar a que sempre foi garantida aos empregados. Parece, contudo, ter atingido o apogeu com a Lei das Cooperativas que consagrou para os cooperados direitos tradicionalmente assegurados apenas aos empregados como piso salarial (nesse caso o piso salarial da categoria substituída pelo trabalho cooperado), limitação de jornada, descanso semanal remunerado, férias, adicional noturno (sem, contudo, fixar o percentual), adicional de insalubridade e proteção contra os acidentes de trabalho na forma de um seguro. (2013, pp. 118-119)

Adverte ainda o autor J. C. BOUCINHAS FILHO (2013, p. 119-120) que essa medida poderá ter efeito contrário ao estímulo de cooperativas de trabalho, contrariando o objetivo do próprio PRONACOOOP de promover a melhoria e o desenvolvimento da cooperativa de trabalho, pois: o aumento do custo impedirá que as verdadeiras cooperativas de trabalho se sustentem, a exemplo das pequenas cooperativas de artesanato do Brasil; e aqueles que desejam praticar fraude, realizará independentemente de custo.

A terceira questão mencionada, reestabelecer a possibilidade de este agente econômico atuar no mercado, diz respeito à norma que estimula ações das cooperativas como agentes de mercado. Neste sentido, o legislador teria reforçado a permissão de participação das cooperativas nos processos licitatórios. Embora na legislação anterior já houvesse a possibilidade de participação, na prática as cooperativas eram impedidas de participar de licitações.

R. C. SOARES em estudo específico sobre o tema, aponta que a jurisprudência, o Executivo⁵⁵ e o Ministério de Trabalho e Emprego vinham impedindo a participação das cooperativas em licitações públicas, com base nos seguintes argumentos:

[...] primeiro, o fato de que nas cooperativas não há como ter o controle de pagamento por meio da apresentação de comprovantes de quitação da empresa para com as obrigações trabalhistas; segundo, o termo de ajuste de conduta que a Advocacia Geral da União firmou com o Ministério Público do Trabalho para a não contratação de trabalhadores por meio de cooperativas de mão-de-obra para prestação de serviços ligados às atividades fim ou meio da Administração Pública, quando o labor, por sua natureza, demandar execução em estado de subordinação.(2013, pp. 78).

O autor se posiciona sobre a importância de reverter a premissa de que as cooperativas são fraudulentas (fraudoperativas), com a mudança deste paradigma. Em tal sentido, informa que houve mudança em entendimento sumular do judiciário trabalhista (Tribunal Superior do Trabalho, Súmula 331, com redação da Resolução n. 174/2011), que passou a entender: a contratação irregular de trabalhador, mediante empresa interposta (no caso em apreço, a coopera-

55 No âmbito do executivo, o impedimento ocorria por normas específicas, a exemplo do Decreto n. 55.938, de 21 de junho de 2010, que vedou a participação das cooperativas nas licitações promovidas pela administração direta e indireta no Estado de São Paulo. Tal vedação ocorria quando envolvesse as atividades descritas em lei, cuja execução envolvia a prestação de trabalho de natureza não eventual, por pessoas físicas, com relação de subordinação ou dependência.

tiva), não geral vínculo de emprego com os Órgãos da Administração Pública direta, indireta ou fundacional.

Além disto, o autor interpreta positivamente aprevisão normativa da LCT (art. 10, § 2º) no sentido de coibir o impedimento de participação das cooperativas nos procedimentos de licitação pública que tenham por escopo os mesmos serviços, operações e atividades previstas em seu objeto social. Considerando essas mudanças, e outras no cenário legislativo nacional⁵⁶, o autor conclui positivamente em defesa da participação das cooperativas regulares nos processos licitatórios, podendo a LCT ser um marco favorável neste sentido.

Segundo a literatura de direito brasileiro específica em cooperativa de trabalho, a lei teria trazido poucas mudanças na disciplina societária de cooperativas e questiona-se até que ponto a LCT alcançaria à finalidade de fundo da norma de evitar à fraude e disseminar o tipo de cooperativa de trabalho⁵⁷.

J. C. BOUCINHAS FILHO critica os preceitos da LCT que denotam a preocupação com fraudes na constituição e funcionamento da cooperativa por não trazerem nada de novo. Opina:

Em suma, limitar-se a afirmar que as sociedades cooperativas devem seguir determinado padrão, sem, contudo, criar mecanismos para uma fiscalização efetiva, não é suficiente para impedir que novas cooperativas fraudulentas sejam criadas. O texto legal, por mais claro, expresso e contundente que seja, não tem o condão de assustar o pretento fraudador ao ponto de fazê-lo desistir em seu desiderato. (2013, p. 117).

R. L. CARELLI (2013, pp. 30-31), afirma expressamente que no capítulo de contenção das fraudes da LCT a principal novidade é a previsão do artigo 18, parágrafo segundo, que traz a inelegibilidade “para qualquer cargo em Cooperativa de Trabalho, pelo período de até 5 (cinco) anos, contado a partir da sentença transitada em julga-

56 É o caso da edição da Lei n. 12.440, de 7 de julho de 2011, que institui a Certidão Negativa de Débitos Trabalhistas e a criação de banco nacional de devedores trabalhistas que impede a participação destes em licitações públicas.

57 Nesse sentido, ler: R. L. CARELLI (2013) e J. C. BOUCINHAS FILHO (2013).

do, o sócio, dirigente ou o administrador condenado pela prática de fraudes.” Essa previsão tem o propósito evitar a propagação da ilicitude com a nomeação de um administrador que já tenha sido condenado em ação civil pública em outra cooperativa de objeto ilícito. Por fim, o autor menciona duas outras novidades da norma, que seriam: a previsão da dissolução judicial da cooperativa que tenha sido constituída para burlar a legislação trabalhista; e o procedimento específico de autuação administrativa à cooperativa e o tomador de serviço pelo Ministério do Trabalho e Emprego diante da ocorrência de fraude com interposição de cooperativa, no montante de R\$ 500,00 (quinhentos reais) por trabalhador prejudicado.

O ponto que parece ser comum é se a disciplina estabelecida é compatível com o escopo do programa instituído (PRONACOOOP). E se seria suficiente para estimular às cooperativas de trabalho, a despeito da deficiência de estrutura. Ou seja, diante da informação concreta de ausência de agentes fiscalizadores que combatam o mau uso das cooperativas, pergunta-se se a norma seria eficaz, pois as cooperativas não cumpririam as regras, ou cumpririam e deixariam de existir pelo custo e pela burocracia estabelecida.

Saliente-se, por fim, que o PRONACOOOP tem objetivos próprios de promover e acompanhar o desenvolvimento econômico e social da cooperativa de trabalho, com ações específicas estabelecidas pela legislação que envolvem um plano de desenvolvimento institucional para as cooperativas de trabalho, a realização de acompanhamento técnico para contribuir ao fortalecimento da gestão, organização do processo produtivo ou de trabalho e qualificação dos recursos humanos, incentivo às linhas de crédito, acesso a mercados e comercialização de produção e demais ações.

Tais ações serão delineadas por um Comitê Gestor, órgão cuja formação considerará a paridade entre o governo e entidades representativas do cooperativismo de trabalho.

A norma ampara a celebração de convênios, acordos, ajustes e demais instrumentos com o fim de estabelecer a cooperação técnico-científica com entidades do setor público ou privado – estas, sem fins lucrativos. Dentre outras matérias que envolvem o programa e recursos financeiros, a LCT institui a Relação Anual de Informações das Cooperativas de Trabalho, que deverá ser preenchida anu-

almente pelas cooperativas de trabalho e que diz respeito às informações relativas ao exercício correspondente⁵⁸.

Considerando que a norma é recente, seguramente o êxito do programa e os efeitos da disciplina serão analisados como tempo. As cooperativas de trabalho, assim, são alvos de um ramo envolvido na ESS que reproduz dificuldade concreta dese estabelecer políticas institucionais adequadas à amplitude das necessidades dos agentes envolvidos, a coletividade e o contexto jurídico e econômico interno. A questão que remanesce é como implementar as políticas de estímulo aos agentes da ESS e promover a integração no mercado sem esquecer os princípios, os valores e as peculiaridades do tipo societário, nem quebrar a isonomia dos agentes econômicos.

58 Para maiores informações ver: GARCIA, 2012, pp. 89-91.

BIBLIOGRAFIA

- ALVARENGA, Rúbia Zanotellide, Cooperativas de trabalho e direitos trabalhistas: redução do trabalho subordinado in Revista Científica Virtual da Escola Superior de Advocacia da OAB-SP, São Paulo, n. 15, 2013, pp. 102-113.
- ARAÚJO, Eneida Melo Correia de., As relações de trabalho, uma perspectiva democrática. São Paulo, Ltr, 2003.
- BECHO, Renato Lopes, Elementos de direito cooperativo – de acordo com o novo código civil, São Paulo, Dialética, 2002.
- BECHO, Renato Lopes (coord.), Problemas atuais do direito cooperativo, São Paulo, Dialética, 2002.
- BULGARELLI, Waldirio, As sociedades cooperativas e a sua disciplina jurídica, 2ª ed. rev. e atual., São Paulo, Renovar, 2000, p. 64-5.
- CARELLI, Rodrigo de Lacerda. A nova lei de cooperativas de trabalho in Revista Científica Virtual da Escola Superior de Advocacia da OAB-SP, São Paulo, n. 15, 2013, pp. 22-31.
- CASTRO, Maria do Perpetuo Socorro Wanderley de, As relações de trabalho e a disciplina legal das cooperativas de trabalho in Revista Científica Virtual da Escola Superior de Advocacia da OAB-SP, São Paulo, n. 15, 2013, pp. 32-53.
- CRUZ, A. C. A diferença da igualdade: a dinâmica da economia solidária em quatro cidades do Mercosul. Campinas: IE/UNICAMP (Tese de Doutorado), 2006.
- GAIGER (Coord). A Economia Solidária no Brasil: uma análise de dados nacionais. São Leopoldo, RS. Editora Oikos, 2014.
- COSTA, André J. L. Uchoa; NODA, Margareth; FIALHO, Tatiana F. G. Breves considerações sobre as sociedades cooperativas no direito brasileiro e comparado in E. V. A. N. FRANÇA (COORD.), Direito societário contemporâneo I, São Paulo, Quartier Latin, 2009, pp. 587-93.
- DELGADO, Maurício Godinho, Curso de direito do trabalho. 11. Ed. São Paulo: LTr, 2012.
- GARCIA, Gustavo Filipe Barbosa, Cooperativas de trabalho: a lei 12.690/2012 e o direito do trabalho in Revista TST, Brasília, v. 78, n. 3, jul./set. 2012, pp. 76-96.

- FRANÇA, Erasmo Valadão Novaese França (coord.), *Direito societário contemporâneo I*, São Paulo, QuartierLatin, 2009.
- FRANKE, Walmor, *Direito das sociedades cooperativas – direito cooperativo*, São Paulo, Saraiva, 1973.
- KRUEGER, Guilherme, A disciplina das cooperativas no novo código civil – a ressalva da lei 5.764/71 IN R. L. BECHO (COORD.), *Problemas atuais do direito cooperativo*, São Paulo, Dialética, 2002, pp. 96-119.
- KRUEGER, Guilherme; MIRANDA, André Branco (Coords.), *Comentários à legislação das sociedades cooperativas*, Tomo I, Mandamentos, 2007.
- LEITE, M.P. *Cooperativas e trabalho: um olhar sobre o setor de reciclagem e fábricas recuperadas em São Paulo*. Faculdade de Educação e Doutorado em Ciências Sociais/UNICAMP, Campinas/SP, 2011.
- LIMA, Ana Luiza Machado. O fenômeno da Economia Solidária: reflexões em um campo de estudo controverso. In: *Revista Integração*, n. 25, abril de 2003 (<http://integracao.fgvsp.br/ano10/05/index.htm>).
- LISBOA, A. M. A emergência das redes de economia popular no Brasil. In: DAL RI, Neusa Maria (org.), *Economia Solidária: o desafio da democratização das relações de trabalho*. São Paulo: Arte & Ciência, 1999, p. 55-89.
- MAFFIOLETTI, Emanuelle Urbano, As sociedades cooperativas no Brasil como forma organizativa para empresas e uma insistência na revisão do regime jurídico societário. In: *Revista Científica Virtual da Escola Superior de Advocacia da OAB-SP*, São Paulo, n. 15, 2013, pp. 54-71.
- MORAIS, L.P.; BACIC, M.J. Programas de emancipación económica y Economía Social: avances y dificultades del emprendizaje en Brasil. In: CIRIEC – España: *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.70, abril, 2011, p. 81-100.
- MORAIS, L. *As políticas públicas de Economia Solidária (ESOL): avanços e limites para a inserção sociolaboral dos grupos-problema*, Campinas: IE-UNICAMP (Tese de Doutorado), 2013.
- NASCIMENTO, Amauri Mascaro, *Curso de direito do trabalho*, 26. Ed. São Paulo, Saraiva, 2011.

- NELSON, Rocco Antonio Rangel Rosso, O uso fraudulento das Cooperativas de Trabalho no Brasil. in Deusto Estúdios Cooperativos. N. 4 (2014), p. 135-153.
- PEREIRA, Clara, Economia Solidária: uma investigação sobre suas iniciativas, Unicamp, Campinas. Dissertação de Mestrado, 2011.
- PINHO, Diva Benevides. O Cooperativismo no Brasil: da Vertente Pioneira à Vertente Solidária. São Paulo: Editora Saraiva, 2004.
- SERVA, M., ANDIÓN, C. A economia social no Brasil: panorama de um campo em construção in URALDE, J.M., La Economía Social em Iberoamérica: um acercamiento a su realidade, Madrid: MTAS/FUNDIBES, 2006, p. 39-86.
- SINGER, P., A recente ressurreição da economia solidária no Brasil in SOUZA SANTOS (Org.), Produzir para viver: os caminhos da produção não capitalista, Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2002.
- Soares, Rodrigo Chagas, Revendo a proibição das cooperativas nas licitações públicas in Revista Científica Virtual da Escola Superior de Advocacia da OAB-SP, São Paulo, n. 15, 2013, pp. 72-85

COSTA RICA

LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO COSTARRICENSE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Equipo de investigación

Dr. Federico Li Bonilla

Dr. Eric Briones Briones

Dra. Dalia Borges Marín

M.Sc. Gustavo Hernández Castro

Este estudio se realiza a partir del programa de investigación Cooperativas de Trabajo y otras organizaciones de la economía social y Solidaria (CTA) y el Derecho del Trabajo, promovido por la Maestría en Entidades de la Economía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina.

Las unidades ejecutoras son:

- Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria.
- Red Interdisciplinaria del Mundo del Trabajo.
- Cátedra Libre del Mundo del Trabajo de la Universidad Central de Venezuela.
- Cátedra de Cooperativas y Asociativas de la Universidad Estatal A Distancia (UNED), Costa Rica.

Universidad Estatal a Distancia

Vicerrectoría Académica

Escuela de Ciencias de la Administración

SIGLAS

CEPAL. Comisión Económica para América Latina
CIIU. Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas
CONACOOOP. Consejo Nacional de Cooperativas
COOPEVICTORIA. Cooperativa Victoria
COOPESALUD R. L. Cooperativa de Servicios Integrados de Salud
COOPESIBA R. L. Cooperativa de Servicios Integrados
COOPESAIN R. L. Cooperativa de salud
COOPESANTOS R. L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos
COOPEGUANACASTE R. L. Cooperativa de Guanacaste
COOPEALFARORUIZ R. L. Cooperativa Alfaro Ruíz
COOPEVAQUITA R. L. Cooperativa de autogestión productora de palma africana y plátano
COOPESILENCIO R. L. Cooperativa agrícola autogestionaria
CPCA. Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión
CTA. Cooperativas de Trabajo Asociado
CCSS. Caja Costarricense de Seguro Social
ECA. Escuela de Ciencias de la Administración
ECC. Empresas Comunitarias Campesinas
FECOOPA. Federación de Cooperativas Agroalimentarias y de Autogestión
FNA. Fondo Nacional de Autogestión
IDA. Instituto de Desarrollo Agrario
IICA. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura
IMAS. Instituto Mixto de Ayuda Social
INEC. Instituto Nacional de Estadística y Censos
INDER. Instituto de Desarrollo Rural
INFOCOOP. Instituto de Fomento Cooperativo
ITCO. Instituto de Tierras y Colonización
LAC. Ley de Asociaciones Cooperativas
MCCA. Mercado Común Centroamericano
MOPT. Ministerio de Obras Públicas y Transportes

MTSS. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
OEA. Organización de Estados Americanos
OFIPLAN. Oficina de Planificación Nacional y Política Económica
OIT. Organización Internacional del Trabajo
ONU. Organización de Naciones Unidas
PAE. Programas de Ajuste Estructural
PDN. Plan de Desarrollo Nacional
PEA. Población Económicamente Activa
SBD. Sistema de Banca de Desarrollo
UNA. Universidad Nacional Autónoma
UNED. Universidad Estatal a Distancia

1. ASPECTOS EPISTEMOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Este estudio se realiza a partir del programa de investigación Cooperativas de Trabajo (CTA) y otras organizaciones de la economía social y solidaria y el derecho del trabajo, promovido por la Maestría en Entidades de la Economía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina.

Las unidades ejecutoras son:

- Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria.
- Red Interdisciplinaria del Mundo del Trabajo.
- Cátedra Libre del Mundo del Trabajo de la Universidad Central de Venezuela.
- Cátedra de Cooperativas y Asociativas de la Universidad Estatal A Distancia (UNED), Costa Rica.

Por ende, se considera un estudio internacional al que la Escuela de Ciencias de la Administración (ECA) de la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (UNED) se suma. Por lo anterior, sus objetivos, metodología, productos y calendario de trabajo, se hacen en total apego a la citada propuesta. Esto contribuirá al desarrollo de futuros estudios comparativos entre los países participantes.

Ahora bien, de acuerdo con los ideólogos del programa de investigación se trata de una temática que plantea desde el inicio contradicciones y ha sido objeto de preocupación, tanto en la doctrina laboral como en la cooperativa. La primera de estas es consecuencia de que el derecho al trabajo, en paralelo con la globalización neoliberal, ha adquirido un relieve fundamental. El desempleo y el subempleo constituyen flagelos que han marcado esta época. Las cri-

sis se han sucedido primero en el hemisferio sur y recientemente en los países centrales, afectando con ello el mercado de trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su resolución OIT 193 sobre la declaración del año internacional de las cooperativas, en conjunto con las Naciones Unidas (ONU), ha reivindicado el rol de estas organizaciones, y al mismo tiempo, formula un fuerte reclamo a favor del trabajo decente.

Lo anterior se debe a que en varios países se ha denunciado la instrumentación de figuras y organizaciones de economía social y solidaria en detrimento de su propia naturaleza y vulnerando principios protectorios del derecho del trabajo. Esto, ha determinado dificultades para delimitar el rol positivo que cumplen las Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA), y otras organizaciones de la economía social y solidaria, como generadoras de empleo. En consecuencia, se ha promovido que la doctrina, la legislación, las resoluciones administrativas y la jurisprudencia de diversos países exhiba, aún dentro de cada país, posiciones encontradas frente a estos problemas. Por tal razón, uno de los cometidos del presente estudio es realizar un exhaustivo análisis de esta situación.

Ahora bien, el fenómeno descrito se presenta también en Costa Rica. Por ello, desde la Escuela de Ciencias de la Administración (ECA) se pretende hacer un aporte que contribuya en el desarrollo de investigaciones para esclarecer el papel de las CTA en el país y en apoyo a la promoción de estas empresas asociativas. En definitiva, otra de las contribuciones de esta investigación es avalar los estudios sobre derecho cooperativo desde una metodología de derecho comparado a nivel latinoamericano.

1.2 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

GENERAL

Analizar en forma transdisciplinaria las mutuas relaciones entre el derecho del trabajo y de la seguridad social respecto a el derecho de las entidades y organizaciones de la economía social y so-

lidaria, así como el papel de las cooperativas de trabajo, los orígenes de ambos conjuntos normativos, sus contradicciones y puntos de encuentro.

ESPECÍFICOS

- a) Analizar el impacto de la globalización en la economía de Costa Rica, respecto a su relación con la fuerza de trabajo.
- b) Describir la regulación legal de las cooperativas de trabajo asociado.
- c) Identificar la situación de las cooperativas de trabajo en Costa Rica.
- d) Reseñar el impacto de las políticas públicas en el fomento del cooperativismo en Costa Rica.

1.3 METODOLOGÍA

La dirección del Programa y Cátedra de la carrera de Cooperativas y Asociativas de la ECA, asumirá la confección de la matriz de datos, sus aspectos cuantitativos y cualitativos.

En una primera instancia los investigadores de la ECA afrontarán las temáticas propuestas según las siguientes matrices:

- Globalización y desempleo
- Derecho del Trabajo
- Derecho Cooperativo
- Promoción del Trabajo Asociado

Así las cosas, estos ejes se analizarán por especialidad mediante estudios bibliográficos, jurídicos, estadísticos, económicos, filosóficos y sociológicos. Asimismo, se llevarán a cabo estudios de campo como visitas a cooperativas, entrevistas de personas relacionadas con el cooperativismo, entre otros. Ello, con la finalidad de contrastar la teoría con la realidad o el entorno donde se ubican los objetos de estudio.

Con este fin, se efectuará una revisión hermenéutica de la bibliografía y hemerografía según las matrices señaladas. Una vez confeccionados los informes y analizados por los coordinadores las cuestiones coincidentes y divergentes, serán objeto de un debate mediante la conformación de una red que utilizará medios electrónicos en el marco del programa.

Seguidamente, como producto del debate se confeccionará un informe final publicable en formato de libro, que referirá la participación de los investigadores, expertos, actores sociales, gubernamentales, y otros. Así, en dicho documento se presentarán las propuestas en los ámbitos académicos, cooperativos, foros, en las legislaturas y en las judicaturas, locales, regionales e internacionales interesados en esta temática.

PRESENTACIÓN

El presente informe, establece los resultados de la investigación titulada Las cooperativas de trabajo y su impacto en el desarrollo socioeconómico costarricense; promovido por la Maestría en Entidades de la Economía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina; con la cual, la Escuela de Ciencias de la Administración de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) de Costa Rica, contribuye a través de la Cátedra de Cooperativas y Asociativas.

El informe se estructura en cuatro capítulos, según los objetivos y matrices definidas para esta investigación. Estos son:

- Globalización y desempleo en Costa Rica
- Las Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA) y su regulación en Costa Rica
- El desarrollo de las cooperativas en Costa Rica
- La promoción de las Cooperativas de Trabajo Asociado y su regulación en Costa Rica

El progreso de la humanidad, tan ampliamente difundido durante el siglo XX y de lo que llevamos del XXI, presenta como premisa que la globalización ha promovido el crecimiento económico, y en consecuencia, el empleo y el bienestar social en todos los lugares del planeta. Sin embargo, esto último se torna cada vez más débil, y se sensibiliza aún más, cuando los mismos organismos internacionales como Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización Internacional el Trabajo (OIT), Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y el Banco Mundial (BM), entre otros, establecen que más de la mitad de la fuerza laboral está inhabilitada para obtener un salario que logre solventar sus necesidades básicas.

Por ejemplo, la OIT informa que para el 2013, 27 millones de personas, buscaron trabajo y ejercieron presión sobre los 171 millones que están desempleados, cifra que puede llegar a los 209 millones al final del 2014. En dicho contexto Costa Rica, economía frágil y dependiente, no escapa a esta realidad global. Así, con una población

de 4 727 534 millones de habitantes y una fuerza de trabajo estimada en 2,20 millones, el país ha tenido grandes problemas para solventar el impacto de las crisis provocadas por el capitalismo mundial, específicamente, la crisis económica que tuvo su cúspide en el 2008.

Por ende, Costa Rica cerró en el 2013 como el segundo país de América Latina con la tasa de desempleo más alta (8,3%), superado por Colombia y seguido por Venezuela. Si se contrasta la realidad de estos países, se torna preocupante que una nación sin problemas sociales agudos (guerra, narcotráfico, gastos miliars, entre otros), posea una tasa tan elevada de desempleo.

Así pues, una de las opciones por la cual Costa Rica puede alivianar el impacto del desempleo es través de la economía social, específicamente con las Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA). Es decir, mediante pequeños emprendimientos para la generación de riqueza y con ello la creación de empleo como motor de desarrollo económico para el país.

CAPÍTULO I. GLOBALIZACIÓN Y DESEMPLEO

1. INTRODUCCIÓN

Durante el siglo XX, y lo recorrido en el XXI, arrojó a la mesa de discusión quizás uno de los mitos más poderosos que ha construido la historia humana: el mito del progreso; y con esto, la solución de los problemas existenciales y materiales del ser humano.

Así, este mito ha sido cristalizado en la práctica a partir de dos sistemas económicos: capitalismo y socialismo. El primero, sustentado en la competencia perfecta y el segundo, en la planificación perfecta, demostraron a lo largo de los años que la humanidad no ha podido resolver sus carencias básicas para la sobrevivencia. Peor aún, tales sistemas económicos han llevado al planeta a una destrucción paulatina (guerras civiles, guerras mundiales, hambruna, entre otras).

La globalización, en este constructo de la modernidad, ha pasado a ser un simple eje sustantivo de discusión en las esferas académicas. Así pues, este término conocido también como posmodernidad, antimodernidad, modernidad tardía, modernidad in extremis, entre otros nombres, ha producido un impacto en las estructuras socioeconómicas de los distintos países y en consecuencia fallos estructurales en estas sociedades, entre estas, el desempleo¹.

Según datos de la OIT², “el número de personas desempleadas en el mundo, aumentó en 4,2 millones en 2012 hasta más de 197 millones para el 2013, un 5,9 por ciento de la tasa de desempleo, de acuerdo con las tendencias mundiales de empleo”. De la misma forma, la

-
- 1 Según el Banco Mundial (2014) “El desempleo es la proporción de la población activa que no tiene trabajo pero que busca trabajo y está disponible para realizarlo”.
 - 2 OIT (2014). *El desempleo mundial aumenta nuevamente, pero con grandes diferencias regionales*.

OIT advierte que cerca del 70% de la población mundial carece de una protección social adecuada que posibilite salir de la pobreza.

Asimismo, la OIT establece que 839 millones de trabajadores ubicados en los países en desarrollo no superan los \$2 dólares diarios, segmento que ejerce presión a los 213 millones de trabajadores nuevos que necesitan incorporarse a las fuentes de empleo.

Al contrastar los datos del desempleo mundial, respecto a América Latina, según la CEPAL³, tenemos que países como Colombia (10,6%), Venezuela (7,8%), Argentina (7,1%), República Dominicana (7%) y Costa Rica (8,3%), ocupan la lista de países con el mayor porcentaje de desempleo en la región.

El siguiente gráfico describe lo señalado.

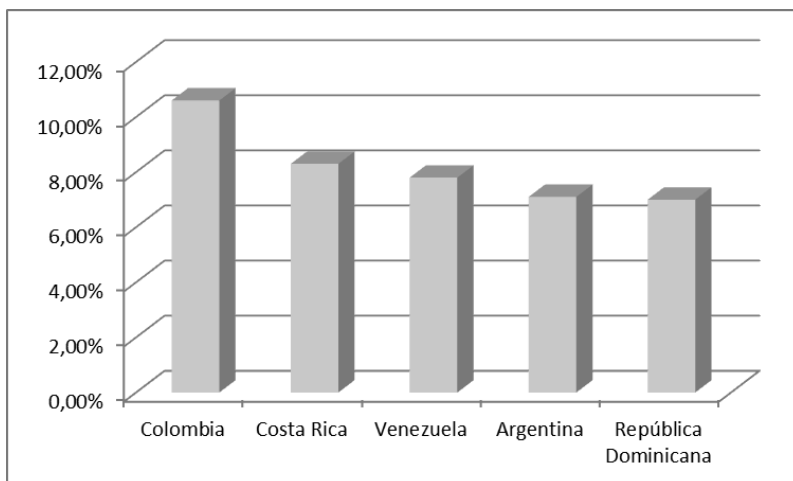


Gráfico 1. Países de América Latina con mayor desempleo (en porcentajes)

Fuente: CEPAL (2013)

3 CEPAL. (2013). Balance preliminar de las economías de América Latina y el Caribe.

2. LA FUERZA DE TRABAJO EN COSTA RICA

El impacto de la globalización afecta directamente Costa Rica al considerar que es un país con una economía inserta en el mercado mundial, con una población de 4 727 534 de habitantes y una fuerza de trabajo estimada⁴ en 2 200 000 (dos millones doscientos mil)⁵.

Ahora, como dato importante de analizar, la población que está fuera de la fuerza de trabajo corresponde a 1 300 000 millones de personas que no se reflejan en las estadísticas de empleo, toda vez, que la definición aportada por la OIT y otros organismos internacionales, excluyen a las personas que se dedican al cuidado del hogar y a otros trabajadores no remunerados, mucho de los cuales, están incorporados en el trabajo informal, que representa un desafío para el trabajo decente.

El sector informal es un fenómeno que se ha acrecentado en América Latina y en Costa Rica no es la excepción. Así pues, Gallart (2002) establece que en este para este tipo de trabajos se circunscriben aquellos emprendimientos pocos calificados, que operan prácticamente sin capital y con una productividad disminuida. En consecuencia, los rendimientos obtenidos son escasos, y por ende no se logra tener poder de acumulación por el usufructo realizado. Adicionalmente, Tokman (2000) enriquece la definición dada por Gallart, y establece que este sector está conformado por mano de obra autoempleada⁶, los oficios familiares no remunerados y los trabajos

4 La OIT, define la PEA, como todas las personas que aportan trabajo para la producción de bienes y servicios durante un período específico. Incluye tanto a las personas con empleo como a las personas desempleadas. Si bien cada país varía en el tratamiento de grupos como las fuerzas armadas o los trabajadores estacionales o a tiempo parcial, en general, la población activa incluye a las fuerzas armadas, a los desempleados, a los que buscan su primer trabajo, pero excluye a quienes se dedican al cuidado del hogar y a otros trabajadores y cuidadores no remunerados.

5 Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo de Costa Rica (INEC).

6 Se excluyen los profesionales y técnicos.

hechos en pequeñas empresas, lo cual en general lo conforman menos de 10 personas.

El siguiente cuadro muestra la conformación de la Población Económicamente Activa (PEA) para Costa Rica en el tercer cuatrimestre del 2013:

INDICADORES		III TRI 2013
Población total		4 727 534,00
Población de 15 años y más		3 560 836,00
Fuerza de trabajo		2 199 906,00
Ocupada		2 004 041,00
Desempleada		195 865,00
Fuera de la fuerza de trabajo		1 360 930,00

Porcentajes	
Tasa neta de participación	61,8
Tasa de ocupación	56,3
Tasa de no participación	38,2
Tasa de la fuerza de trabajo	
Tasa de desempleo	8,9
Tasa de presión general	17,3

Porcentaje de la población ocupada	
Porcentaje de ocupados con seguro por trabajo	66,5
Porcentaje de ocupados con subempleo	14,2

Cuadro 1. PEA según indicadores de actividad

Fuente: INEC (2014)

El desempleo en Costa Rica está relacionado con la baja escolaridad, pues 37,7% de las personas desempleadas no terminaron la enseñanza secundaria y 24,8% apenas completaron la enseñanza primaria. Como fenómeno íntimamente ligado a la educación, la mayor parte de la población desempleada se ubica entre la edades de 15 a 24 años, lo que acrecienta aún más la posibilidad de que estos se incorporen al trabajo informal.

La tasa desempleo en la zona urbana corresponde a 8,5% y 9,6%, estos datos inciden pero no determinan la tasa de presión general⁷, lo cual representa que 186 mil personas ocupadas que procuran otro

⁷ La tasa de presión general refleja la oferta total de personas ocupadas que buscan trabajo y las desempleadas.

trabajo para mejorar sus niveles de vida, se suman a las 196 mil que carecen de trabajo, y que ven limitado el acceso al mercado laboral producto de estos últimos, pues por su continuidad en el empleo poseen competencias actualizadas para su movilidad laboral. En términos porcentuales, las personas ocupadas que buscaron trabajo representaron 43,6% de la población que presionaba en el mercado laboral; para el tercer trimestre del 2013, representaron 48,7%.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA FUERZA DE TRABAJO EN COSTA RICA

La población ocupada de Costa Rica, según característica de empleo y con base en los datos del INEC (2014), está distribuida de la siguiente manera: sector primario, 212 mil trabajadores; secundario, 357 mil; y terciario, 1 540 000 millones de personas, el siguiente gráfico ilustra lo anterior.

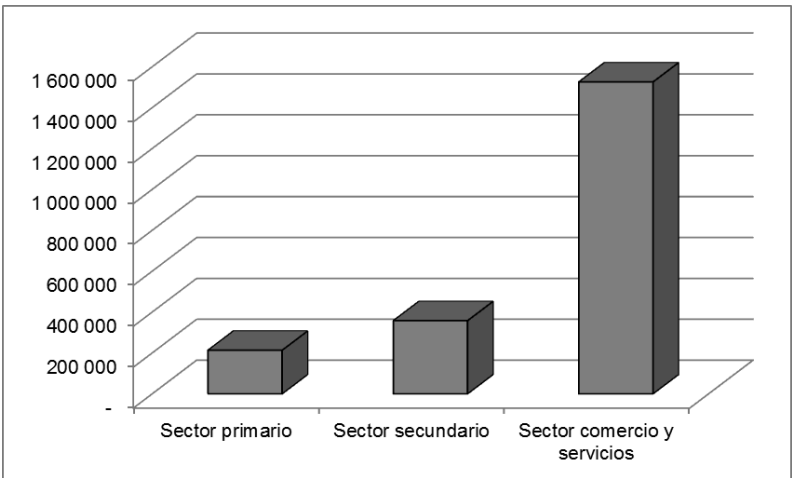


Gráfico 2. Distribución de la población ocupada según sector (en miles de personas)

Fuente: INEC (2.014)

De manera que, si se desagrega la composición de los sectores, según actividad económica, se observa que para el tercer trimestre del 2013 las ramas con mayor población ocupada fue: comercio y

reparación de vehículos, enseñanza, salud, profesionales y administrativas de apoyo (sector comercio y servicios), y agricultura, ganadería y pesca (sector primario).

El siguiente gráfico describe la distribución de las actividades según sector de la economía:

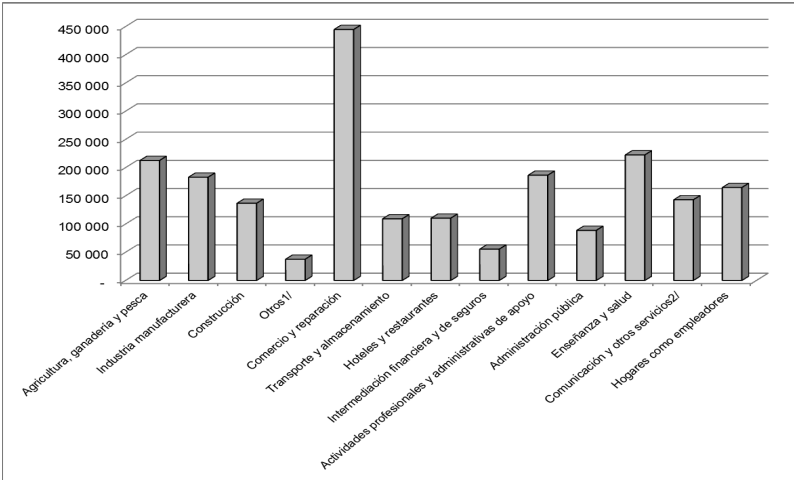


Gráfico 3. Población ocupada según sector de la economía (miles de personas)

Fuente: INEC (2104).

A la actividad denominada “otros” pertenece la explotación de minas y canteras, suministros de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado, suministros de agua, evacuación de aguas residuales y gestión de desechos y contaminación.

Por su parte, en la actividad comunicación y otros servicios se toma en cuenta información y comunicaciones, actividades inmobiliarias, actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas, entre otras.

Si relacionamos los datos anteriores (Gráficos 1 y 2), con lo que se aprecia en el Gráfico 3, según la posición de la población ocupada, se deduce que la gran mayoría de la PEA es asalariada.

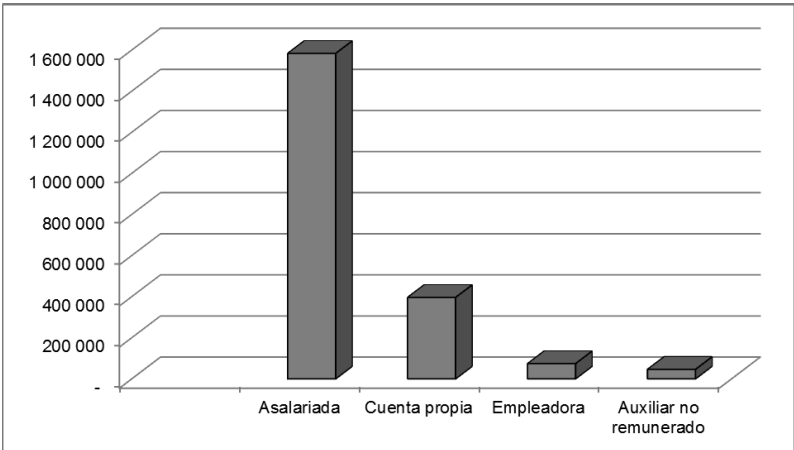


Gráfico 4. Posición de la población ocupada (en miles de personas)

Fuente: INEC (2104).

Así las cosas, de esta fuerza de trabajo se muestra que 1 500 000 millones de trabajadores son asalariados; 390 mil personas tienen ingresos por cuenta propia; y escasos 74 mil, emplean a otras personas. Estos datos deben llamar la atención, en la medida, que al ser una masa asalariada compacta, la incidencia de quedar sin empleo aumenta debido a los vaivenes de una economía dependiente

de la inversión extranjera⁸ que no posibilita mecanismos de participación y de obtención de recursos financieros⁹ para optar por una independencia económica necesaria para los pequeños y medianos emprendimientos.

La generación de empleo, como prioridad de país, debe ser sustantiva dentro de la formulación de las políticas públicas, involucrando todos los actores sociales que conforman estructura social costarricense. Empero, el desempleo en Costa Rica, no puede atacarse si no se trabaja en función de concebir proyectos de tecnologías limpias, construcción de políticas de género (segregación vertical y horizontal en la división sexual del trabajo), acueductos y electrificación rural, turismo rural, seguridad alimentaria, entre otros emprendimientos, que involucren la participación activa de las personas en sus respectivas comunidades.

Sumado a ello, en la medida que los países denominados ricos, a través de la globalización, afinen sus mecanismos de incorporación histórica de las economías dependientes, hacia las suyas, utilizando variables míticas como: crecimiento económico, madurez del desarrollo, aceleración del desarrollo, innovación, empleo de calidad, seguridad nacional, inversión, entre otras, seguirán navegando en los círculos viciosos del progreso, antítesis del bien común.

En este contexto, Costa Rica continúa experimentando, según los datos analizados, un problema estructural que se acrecienta conforme dependa de las economías industrializadas. Lamentablemente, de esto no escapan los países de América Latina. Así, para Tausch

8 INTEL comunica el cierre de operaciones en Costa Rica, que afectará a mil quinientas personas.

Recuperado de (http://www.elfinancierocr.com/negocios/Intel-anuncia-oficialmente-salida-Costa_Rica_0_496150398.html)

Del mismo modo, *Bank of América*, comunicó en el mes de mayo de 2014, el cierre de operaciones que afectará a mil cuatrocientos trabajadores y la compañía Cartex Manufactura, despedirá a sus 1 250 empleados el próximo 7 de noviembre de 2014 para trasladar sus operaciones a Vietnam.

9 Al momento de realizar esta investigación, la Asamblea Legislativa de Costa Rica, discute el proyecto de Ley n.o 8634 Banca de Desarrollo.

(2010) según se agudiza la dependencia económica, la relación con el desempleo se manifiesta e intensifica.

4. CAMBIO EN EL ENGRANAJE PRODUCTIVO Y COMERCIAL EN COSTA RICA

Desde los años ochenta del siglo pasado Costa Rica experimenta una constante modificación de su base productiva y comercial. Lo anterior, inicia con la aplicación de los Programas de Ajuste Estructural (PAE), denominados PAE I, II y III, ejecutados en distintos gobiernos¹⁰.

Se debe señalar que como elemento epistémico, se evidencia que estos ajustes económicos ya no respondían a programas de gobierno según su afiliación ideológica, es decir, los ajustes económicos impuestos desde los Organismos Internacionales como el FMI o el BM, entre otros. Por ende, eran coincidentes con el gobierno de turno, independientemente de las contradicciones ideológicas de los partidos políticos que ostentaban el poder y de los derroteros de Costa Rica desde la conformación del II República.

¿Qué suponían estos PAE para Costa Rica? Básicamente era la apertura de la economía al mercado mundial y viceversa, en la cual Costa Rica, por su débil posición en el panorama mundial, para ese momento no tenía la infraestructura necesaria para contrarrestar la importación de mercancías, menos aún, para exportar productos con el valor agregado requerido para competir en los mercados internacionales. Adicionalmente, a este paulatino proceso de apertura económica, los diferentes gobiernos de turno, implementaron mecanismos para la reducción de la masa laboral del sector público, concepto que en Costa Rica se denominó la movilidad laboral.

En síntesis, en la década de los ochenta y los primeros años de los noventa del siglo pasado, las políticas públicas reorientaron la sociedad costarricense hacia estrategias de crecimiento económico. Es-

10 PAE I: Administración Monge Álvarez (1982-1986).

PAE II: Administración Arias Sánchez (1986-1990).

PAE III: Administración Calderón Fournier (1990-1994).

tas, se dirigían a exportar productos no tradicionales, a reforzar la empresa privada y reducir la intervención del Estado como agente innovador de emprendimiento y catalizador de los “desajustes propios del mercado”.

En ese periodo de análisis el sector cooperativo experimenta un incremento en el número de cooperativas que se fundan, principalmente entre los años de 1981 a 1986, tal y como se muestra en el Cuadro 2.

AÑO	N.º COOPERATIVAS ESTABLECIDAS	N.º COOPERATIVAS QUE SE FUNDAN
1980	349	
1982	383	34
1983	422	39
1985	529	107
1986	567	38
TOTALES	2 250	218

Cuadro 2. Incremento de cooperativas en el periodo 1980 a 1986 (en miles)

Fuente: INFOCOOP (2014).

De esta forma, se observa en el cuadro anterior el número de cooperativas de 1981 a 1986 del siglo pasado. El incremento fue de 218, lo cual equivale a un aumento porcentual de 109,69%. Lo anterior, obedece principalmente a que las políticas públicas, orientadas mediante el Plan de Desarrollo Nacional 1982-1986, estableció la necesidad de consolidar el sector cooperativo desde el punto de vista de hacer que este sector fuera un agente rentable para sumar a los esfuerzos que el país emprendía para salir de la crisis económica.¹¹

¹¹ Es importante mencionar que en 1983 el PIB creció, en términos reales, en 2,3% y en 1984 en 6,6%; el desempleo abierto se redujo de 8,7% en 1981 y de 9,4% en 1982 a 9% en 1983 y 7% en 1984; la infla-

Es Importante mencionar que el Plan de Desarrollo Nacional 1982-1986, contemplaba la creación de empresas productivas de propiedad social de los asalariados; además, destacaba la consecución de tres estrategias hacia la consolidación del sector.

ESTRATEGIA	CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE DE EJECUCIÓN	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	ALCANCES
Promover la formación de organizaciones	Corto plazo	Estado	IDA, INFOCOOP, MIDEPLAN, INA	Entre los años 1981 y 1986 se crearon 218 (109,69% de incremento) .
Apoyar la ejecución de los planes de desarrollo del cooperativismo y solidarismo			INFOCOOP	Propuesta del Plan Nacional de Desarrollo Cooperativo 1986-1990
Proyecto Sistema Nacional de Educación y Capacitación Cooperativa				Aprobado en 1989

Cuadro 3. Políticas públicas orientadas a formación de la propiedad social (1982-1986)
Fuente: Plan Nacional de Desarrollo 1982-1986.

Así pues, en los últimos 28 años, se consolida en Costa Rica el proceso de apertura económica en los sectores estratégicos del país (electricidad, seguros, seguridad social, concesión de obra pública, entre otros), bajo la premisa que el Estado costarricense no es eficiente para administrar y dirigir negocios con la misma eficacia que lo hace el sector privado. Esto dentro del marco de la firma de Tratados Comerciales con sus contrapartes específicas.

De esta forma, la apertura comercial ha impactado directamente el sector cooperativo y todos aquellos emprendimientos encaminados a generar proyectos de economía social, tal y como lo señala De Cárdenas y Mora (2012):

El cambio en el engranaje comercial afectó de manera directa al campo cooperativo, que resiente los efectos de la fuerte competencia que producen las megaempresas de comercialización, sobre todo respecto al proceso productivo, ya que éstas obtienen parte importante de su producción a través de sus propias redes comerciales (...) (p, 31).

ción disminuyó respecto a los años 1981(65%) y 1982(80%) a 10,7 en 1983 y a 17,3% en 1984.

Ahora bien, producto de la crisis financiera experimentada en el 2008 el país ha tenido una afectación en el modelo productivo, lo cual provocó que algunas empresas transnacionales trasladen operaciones, ya sea porque la mano de obra es más barata en el nuevo lugar de destino, o bien porque los empresarios (Cámara de Industria, Alimentaria y Comercio) afirman que el país tiene costos muy altos en electricidad, combustible o exceso de trámites estales para operar sus negocios.

No obstante, y en contraparte con la apertura comercial experimentada por Costa Rica, el sector se ha mantenido en un promedio de 372 cooperativas desde los años ochenta a la fecha, pero no así su número de miembros, el cual se incrementó en un 442%, equivalente a 837 335 mil asociados, según el último Censo Cooperativo (2012). Ello, ha contribuido a disminuir el impacto del desempleo en el país.

En el 2013, América Central experimentó una desaceleración de la economía, producto de la disminución de las exportaciones (FMI, 2013). Esto, como consecuencia de la caída de la demanda de los mercados internacionales, principalmente el de los Estados Unidos. De esta forma, Costa Rica, como economía interdependiente ha sufrido dicha afectación; lo cual, aunado al tema fiscal y a la salida de empresas para instalarse en otros mercados más competitivos y con mayores facilidades para operar desde una perspectiva de economía de mercado, ha contraído su tasa de desempleo con los resultados reflejados en el Gráfico 1.

Es así como, a nivel global se distinguen cinco tendencias que marcan el impacto de la globalización y su incidencia en la fuerza de trabajo en Costa Rica, esta son:

- Control de los procesos de producción
- Hipercompetencia
- Revolución tecnológica
- Estructuras gubernamentales
- Microempresarización de la economía

De manera que, la incorporación de empresas transnacionales en los mercados locales, las cuales, además de generar valor en sus en-

foques de producción sustantivos, propician alrededor de estos encadenamientos productivos altamente concentrados que determinan los ciclos de producción y distribución en los mercados. Eliminando o incorporando la competencia según sea el sector económico al que pertenece.

Por su parte, la hipercompetencia, se refiere a la competencia entre empresas de la misma proporción, normalmente firmas muy grandes que constantemente tratan de despojar de sus pares una porción del mercado. En consecuencia, los márgenes de utilidad se reducen llevando a estas firmas a la aplicación del downsizing como una alternativa para enfrentar los desafíos del entorno.

Luego, la revolución tecnológica se entiende como la aplicación de las ciencias a las esferas productivas con el objetivo de reducir tiempos de producción y mano de obra, entre otros efectos. Por esta razón, el trabajo humano, es decir la persona, se desplaza fuera del entorno productivo, ocasionando para los países tasas de desempleo abierto.

En cuanto a estructura gubernamental, este concepto se refiere a cuando los estados pierden participación en las decisiones estratégicas, es decir, en incidir en los procesos económicos, por cuanto estos, están regulados por organismos internacionales y empresas multinacionales que delimitan su papel en la regulación equilibrada del mercado. El Estado se convierte en una mediana empresa para estas firmas multinacionales; basta con estudiar las distintas formas de concesiones públicas para sustentar esta tesis.¹²

Finalmente, la microempresarización de la economía tiene que ver con que los negocios más rentables (inversiones, desarrollo, infraestructura, entre otros) que están en manos de las grandes compañías, dejando de lado algunas áreas que al no ser sustantivas para sus economías y dentro de sus ventajas competitivas, las ocupan los sectores excluidos por estas. Así, esto se permite como engranaje de la hipercompetencia que voluntariamente le sede la oportunidad a estas personas desplazadas para que operen pequeños emprendi-

12 Concesiones públicas: Carretera San José-Caldera (Proyecto español), Mega Puerto de la Provincia de Limón (Proyecto holandés), La Refinería (Proyecto Chino), entre otros.

mientos, donde los márgenes de utilidad son tan reducidos que no afectan su actividad neurálgica¹³. En otras palabras, estas compañías dejan ir todos aquellos procesos que impliquen cargas operativas y que les generen problemas sociolaborales. Consecuentemente, esto ha traído la reproducción de micro empresas que son subcontratadas y que operan en función de las empresas mayores.

En este entorno, el sector cooperativo costarricense, contribuye con la riqueza del país, genera empleo y en consecuencia mejora la calidad de vida del costarricense. Su campo de acción varía desde actividad financiera y de seguro hasta actividades inmobiliarias. El siguiente cuadro describe la participación del cooperativismo según sector:

ACTIVIDAD ECONÓMICA	CANTIDAD
Actividades financieras y de seguros	84
Comercio al por mayor y detalle	48
Industrias manufactureras	46
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	39
Enseñanza, capacitación y asistencia técnica	39
Transporte y almacenamiento	34
Alojamiento y servicios de comida	17
Actividades de servicios varios a empresas (*)	11
Información y comunicaciones	8
Atención de la salud humana y asistencia social	6
Entretenimiento y recreativas	6
Otras actividades de servicio	6
Suministro de electricidad	5
Gestión de desecho y suministro de agua	5
Explotación de minas y canteras (incluye salineras)	4
Construcción	3
Actividades inmobiliarias	2
No hay claridad sobre las actividades	13
TOTAL	376
(*) Incluye servicios funerarios, diseño gráfico, administración de servicios sanitarios en el mercado y otros servicios de acción social.	

Cuadro 4. Actividad económica de las cooperativas
Fuente: Censo Cooperativo (2012).

13 Con la salida de INTEL de Costa Rica, no solo cerca de 1 500 mil personas sin empleo sino también, las microempresas que giraban en tono a la transnacional y que prestaban servicios varios: alimentación, transporte, comercio, entre otros.

Así las cosas, si comparamos el sector de actividad en el cual están ubicadas las cooperativas (Cuadro 4), respecto a la composición del empleo según sector económico (Gráfico 3), se observa que estas son significativas respecto a su participación en la PEA (39,9%).

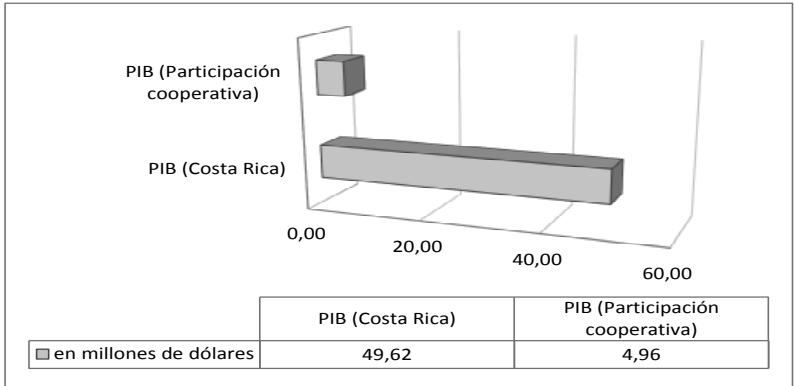


Gráfico 5. Participación cooperativa con relación a la PIB en millones de dólares
Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Mundial (2014) y Censo Cooperativo (2012).

Otra forma de establecer la participación del grupo respecto a la actividad económica por sector, es mediante el número de cooperativas constituidas en relación a las empresas instaladas en el parque industrial de Costa Rica. Este último, según la Cámara de Comercio de Costa Rica (2014), del total de 65 538 mil empresas que operan en el país, 376 son del sector cooperativo, según Censo Cooperativo (2012).

Para efectos de contrastar esta relación o equipararla con la nomenclatura utilizada por el Ministerio de Economía (sector de la economía), se ajusta el número de cooperativas según los rubros indicados (primera columna de izquierda a derecha del Cuadro 5), ya que en algunos, la nomenclatura no coincide con la aportada por el Censo Cooperativo (2012). Por ejemplo, actividad de servicios a varias empresas, entretenimiento y recreativas o enseñanza, capacitación y asistencia técnica, entre otras (Cuadro 4). El siguiente cuadro, muestra la aportación señalada:

Actividad Económica	N.º de Empresas	N.º de Cooperativas
Agricultura, ganadería y pesca	6 499	39
Industria manufacturera	5 069	46
Construcción	3 716	3
Otros (1)	-	25
Comercio y reparación	17 968	48
Transporte y almacenamiento	4 193	34
Hoteles y restaurantes	5 519	17
Intermediación financiera y de seguros	719	84
Actividades profesionales y administrativas de apoyo	-	0
Administración pública	1 114	0
Enseñanza y salud	-	45
Comunicación y otros servicios	-	33
Hogares como empleadores	-	0
Servicios (2)	10 390	0
Actividades inmobiliarias	10 313	2
Otros	38	0
TOTALES	65 538	376
(1) Incluye explotación de minas y canteras, suministros de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado, suministro de agua residuales, gestión de desechos y contaminación.		
(2) Incluye servicios sociales, salud, electricidad, gas, agua, servicio doméstico y otras actividades de servicio.		

Cuadro 5. Cantidad de cooperativas versus número empresas instaladas por sector económico (en miles)

Fuente: Cámara de Comercio de Costa Rica (2014); Censo Cooperativo (2012).

Ahora bien, si se contrasta la relación existente de estas 376 cooperativas versus su participación en el sector económico correspondiente, se observa en el Gráfico 6, que 39 cooperativas se ubican en el sector primario, 74 en el secundario y 263 en comercio y servicio. De esta información se desprende que la cantidad de cooperativas fundadas responden al sector de la economía más dinámico y en crecimiento del país.

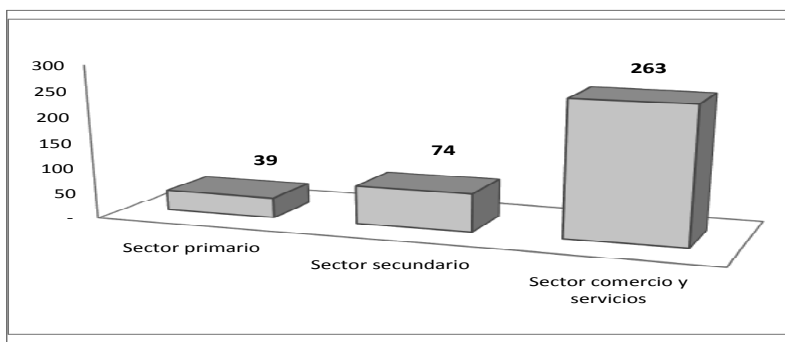


Gráfico 6. Participación de las Cooperativas versus las empresas instaladas en el Parque industrial
Fuente: Elaboración propia con datos de la Cámara de Comercio de Costa Rica (2014) y Censo Cooperativo (2012).

En términos porcentuales, se observa en el Gráfico 7 que las cooperativas que tienen su giro en el sector comercio y servicio representan 69,95%, respecto al 60,77% de las empresas establecidas en esta actividad; en el secundario se muestra un 19,68%, y su contraparte es 29,26%; y en el primario es 10,37% contra 9,92%, respectivamente. En el siguiente gráfico se ilustra lo anterior:

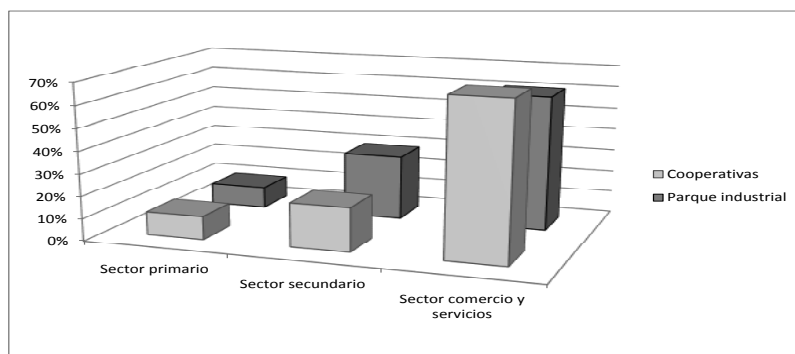


Gráfico 7. Porcentaje las Cooperativas versus las empresas instaladas en el Parque industrial
Fuente: Elaboración propia con datos de la Cámara de Comercio de Costa Rica (2014) y Censo Cooperativo (2012).

En definitiva, la información reflejada en los gráficos 6 y 7, merecen atención porque indican que las cooperativas conformadas,

giran alrededor de las actividades económicas más dinámicas del parque industrial como lo son: comercio, transporte, comunicación, inmobiliarias, turismo, salud, educación, entre otras. Esto, forma parte de los encadenamientos, consecuencia del fenómeno de la microempresarización de la economía costarricense, y del cual las cooperativas nacionales no están exentas.

De forma que, si contrastamos la categorización del tipo de economía, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIU), que utiliza el Informe del Estado de la Nación Costa Rica desde el año 2009, se observa que la conformación del sector cooperativo según actividad (gráficos 6 y 7, Cuadro 4) giran alrededor de la nueva economía (39,10%) y del sector servicio y apoyo (45,21%), que en conjunto suman 84,31% convergente con la tipificación tradicional con 89,63%. Asimismo, la vieja economía representa 15,69%, respecto a 10,37% de la clasificación tradicional. El siguiente cuadro ilustra lo anterior:

TIPO DE ECONOMÍA	SECTOR ECONÓMICO	EJEMPLOS	UBICACIÓN COOPERATIVA	PARTICIPACIÓN EN %
Vieja economía	Economía agrícola para el mercado interno (EAMI)	Arroz, frijoles, papas	59	15,69%
	Economía agroexportadora tradicional (EAT)	Café, banano, caña de azúcar y ganado vacuno		
	Industria tradicional (IT)	Productos de molinería, procesamiento de alimentos, construcción, ebanistería o carpintería, costura y otros.		
Nueva economía	Economía agroexportadora no tradicional (EANT)	Follajes, frutas, productos marinos	147	39,10%
	Industria de zonas francas (IZF)	Electrónica, componentes médicos, maquinaria metalmecánica, equipos electrónicos, otros		
	Nuevos servicios (NS)	Call centers, servicios empresariales, turismo, sector financiero y seguros		
Servicios de apoyo	Comercio (COM)	Establecimientos comerciales y privados	170	45,21%
	Sector público (GOB)	Gobierno Central, instituciones autónomas		
	Otros servicios especializados (OSE)	Legales, médicos privados, ingeniería, arquitectura		
	Otros servicios no especializados (OSNE)	Servicios domésticos, lavanderías, alquileres		
TOTAL DE COOPERATIVAS			376	100,00%

Cuadro 6. Clasificación Industrial Internacional Uniforme

Fuente: Informe Estado de la Nación (2013, p. 134) y Censo Cooperativo (2012).

Según los datos de Yasukawa (2014), se establece que la tasa de ocupación de las personas pobres está inserta en las actividades del sector primario (26,3%), principalmente en las agropecuarias y pesca, y secundarias (25,5%). Este dato resulta significativo pues es en

este sector donde existe la menor cantidad de cooperativas. De igual manera, la mitad de los ocupados, lo cual corresponde a un 47,8%, quienes forman parte de hogares en pobreza extrema se ocupan en cuenta propia, mientras que 45,8% como asalariados privados, esto último incluye el 13,9% de servicio doméstico.

En definitiva, estos datos permiten preguntarse ¿por qué no se organizan Cooperativas de Autogestión o Trabajo Asociado en los sectores primario y secundario de la economía?, ¿los efectos de la globalización en Costa Rica ha desplazado una masa importante de personas a buscar empleo en otras actividades económicas que en el pasado le fueron suyas, por ejemplo; agricultura, ganadería, entre otros?, ¿las políticas públicas para fomentar el Trabajo Asociado, fortalecen o no, la creación de cooperativas en el sector primario y secundario?, ¿la globalización y sus efectos en Costa Rica propician la conformación de cooperativas en el sector comercio y servicios, como único modelo del engranaje productivo y comercial de la estructura económica que se ha desarrollado en Costa Rica desde la década de los ochenta del siglo pasado?, ¿cuál es el aporte de las universidades públicas de Costa Rica para generar incidencia en las comunidades para propiciar Trabajo Asociado y con esto, contribuir a la economía del país?

Así pues, el objetivo de una política pública eficiente en materia de empleo-desempleo, frente al incontenible paso de la globalización debe ir en función de una estrategia de largo plazo en donde el Estado, sector privado y comunidades organizadas, aspiren a políticas inclusivas a partir de las cuales toda la población tenga acceso a trabajo e ingreso digno.

En resumen, fortalecer los programas e instituciones que han hecho de Costa Rica un país solidario es una tarea pendiente que debe ser guiado por los siguientes ejes de acción:

- Fortalecimiento de la enseñanza primaria y secundaria con políticas sólidas para eliminar la deserción escolar.
- Fortalecimiento de la capacitación técnica a jóvenes, competencias, en línea con las necesidades del parque industrial instalado.

- Los dos ejes anteriores, son sustento de la movilidad social de la fuerza de trabajo, principalmente de los jóvenes. Esto, conllevará a un traslado paulatino de los trabajadores del sector informal, quienes verán un crecimiento de calidad de vida, al pasarse al sector formal de la economía.
- Fortalecimiento de las capacidades y competencias autogestionarias, que permitan la organización de las personas para organizarse en torno a emprendimientos y encadenamientos productivos. Ello, permitirá que los ocupados instalados en el sector de pobreza puedan generar cambios cuantitativos (ingresos) y cualitativos (nivel de vida).

Al finalizar esta investigación (agosto de 2014), la tasa de desempleo en el segundo trimestre del 2014 llegó a un 9%, respecto del 8,3% del año anterior. Así pues, aproximadamente, son 204 000 mil costarricenses que están desempleados. De estos, 114 000 son hombres y 111 000 son mujeres; de esos totales, 149 000 habitan en la zona urbana y 55 000 en la rural (INEC 2014). Lo anterior, sin contar con toda la masa de costarricenses que están incorporada al trabajo informal.

CAPÍTULO II. LAS COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN Y SU REGULACIÓN LEGAL EN COSTA RICA

1. MARCO CONCEPTUAL DE LAS COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN

A nivel general, como lo afirma Li (2013) el sistema cooperativo no solo busca sacar los máximos beneficios financieros sino por el contrario, conlleva otros fines más macros dentro de una sociedad democrática:

Dentro del movimiento, sistema o sector cooperativo, ha sido una respuesta a los diferentes modelos de desarrollo empresarial, diferenciándose de las empresas privadas. Estas persiguen obtener el máximo beneficio para los interesados financieros o stakeholders de la empresa. Es así como estas organizaciones, las cuales no son públicas, ni se administran con el fin de generar utilidades, sino más bien de proporcionar bienestar social y económico, se conforman generalmente por personas con recursos financieros limitados. Con ello se fomenta la democratización y empoderamiento de la propiedad productiva de una zona, región o país (...) La propuesta de un modelo cooperativo de carácter nacional se ha fundamentado en Costa Rica como un motor de redistribución equitativa de la riqueza, así como un empoderamiento de la propiedad productiva, la cual es la responsable del desarrollo y generación de riquezas de un país (p. 9, 11).

De esta manera, interesa presentar dentro del ámbito técnico jurídico una modalidad más del cooperativismo como un medio por el cual el Estado brinda mejores condiciones de vida a los trabajadores (artículo 64 de la Constitución Política de Costa Rica). Esto, se entiende como el modelo de Autogestión¹⁴, lo cual se refiere a una

14 Sea bajo una administración o mandato autónomo, dirigido por sus partícipes hacia la consecución de los fines propuestos, en donde el capital y el trabajo, en principio es común.

forma de organización laboral no tradicional¹⁵, que tiene por objeto la unión de la fuerza laboral, en pro de la consecución de fines determinados.

Dentro de la ley nacional, Ley n.º 4179 de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP¹⁶, se estipula en el artículo 99, que las cooperativas autogestionarias¹⁷ son:

Aquellas empresas organizadas para la producción de bienes y servicios, en las cuales los trabajadores que las integran dirigen todas las actividades de las mismas y aportan directamente su fuerza de trabajo, con el fin primordial de realizar actividades productivas y recibir, en proporción a su aporte de trabajo, beneficios de tipo económico y social.

15 Teniendo en cuenta que en Costa Rica, desde la promulgación del Código de Trabajo de 1943, vigente hasta la fecha, la regulación normal de la fuerza laboral, está pensada tradicionalmente, como la modalidad contractual entre un patrono y un trabajador, en donde el primero pone el capital y el segundo la fuerza física o intelectual, a cambio de la percepción de una retribución económica, llamada salario, el cual puede ser en moneda o en especie.

16 En Costa Rica esta ley es el instrumento legal más importante para el cooperativismo. Aunque también existe un marco jurídico más extenso, entre los que destacan: Ley n.o 6437 de la Obligatoriedad de la Enseñanza del Cooperativismo; Ley n.o 7391 de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas; Ley n.o. 8345 De Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional; Ley n.o 8634 Sistema de Banca para el Desarrollo; Reglamento Cooperativas Juveniles; Decreto 34734: En torno al estudio de posibilidad, viabilidad y utilidad que deben presentar los grupos pre-cooperativos para su constitución legal (Página electrónica del INFOCOOP).

17 Entrevista sobre número de cooperativas autogestionarias inscritas en Costa Rica. 27 de marzo del año 2014. Realizada al Señor Raúl Rojas M, en su condición de funcionario del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Del concepto legal, se pueden rescatar varios elementos básicos. Por un lado, se trata de una organización empresarial, destinada a un fin específico (bienes y servicios); integrada por trabajadores, quienes recibirán de dicha organización, como contrapartida por el aporte de su trabajo directo e irremplazable, beneficios no solo de tipo económico sino también sociales, lo cual da sustento al fenómeno asociativo autogestionario, a contrapelo de las otras formas asociativas dentro del cooperativismo.

A nivel doctrinario, se le ha considerado como una prestación de servicios dentro del régimen cooperativo, así superadora del modelo convencional de las relaciones laborales, dentro de la fórmula de autogestión empresarial, que propugna precisamente por la democratización del trabajo (Ortiz, 1989). En donde un grupo de trabajadores, según González (2007), “mediante la modalidad societaria, desarrollan una actividad productiva y profesional, conjunta o coordinada, y por cuenta propia, constituyendo la prestación de servicios, la aportación principal de sus socios” (p. 251).

La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto n.º 27 del año 1998 (sede jurisdiccional de lo laboral), ha sostenido:

La Cooperativa de producción autogestionaria es una típica organización de trabajadores –término, éste, entendido aquí en su sentido económico–, cuyo capital social está constituido por el aporte permanente y directo de la fuerza del trabajo que, cada asociado, debe hacer, basado en su propia capacidad productiva(s).

Por su parte, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, voto n.º 134-95, ha considerado a las Cooperativas de producción autogestionaria como aquellas:

Empresas organizadas para producir bienes y servicios (...) integradas por trabajadores que aportan su fuerza laboral a la empresa y que, al mismo tiempo, dirigen la totalidad de actividades que en ella se desarrollan. Todo ello, a efecto de percibir beneficios económico-sociales, que guarden relación con el aporte de trabajo. Es evidente que el aporte del trabajo constituye el fundamento y la base de acción de estas cooperativas [*cursivas añadidas*].

Entonces, el elemento caracterizador de este tipo de cooperativas es el trabajo directo, lo cual constituye en última instancia el aporte a la cooperativa, siendo este el capital social realizado en forma permanente por medio del cual transcurre y existe la organización. Desprendiéndose la imposibilidad de que las personas jurídicas sean miembros, por el carácter de la prestación personal societario de sus miembros (*intuitu personae*).

Por lo anterior, es que se puede mencionar que con dicho aporte se adquiere la condición de asociado, apartándose de la condición de trabajador dependiente, en donde rigen los tres elementos básicos de una relación laboral: 1) prestación personal; 2) remuneración¹⁸ y 3) subordinación¹⁹.

Por el contrario, de conformidad con el marco conceptual de este tipo de cooperativas, se deduce en principio la no existencia de ninguna clase de relación laboral entre asociado y cooperativa, puesto que estos han asumido, libre y voluntariamente, el llamado riesgo empresarial, decisión que merece el mayor respeto. En una cooperativa de trabajo, corresponde a los asociados, como exigencia esencial, aportar su trabajo personal, sin el cual no podrían revestir tal calidad, resultando así que son asociados porque trabajan y trabajan porque son asociados. Existiendo una dualidad que los aparta de una mera relación laboral, pura y simple como se conoce dentro del derecho laboral clásico.

18 Donde la ganancia por el desempeño laboral, le es ajena, por lo que los riesgos empresariales, también le resultan impropios, conforme lo ha sostenido la Sala Segunda: "Otra forma de determinar la ajenidad, es aquella que surge cuando la empresa cubre los riesgos que pesan sobre los objetos transportados" (voto n.o 00253-2002).

19 En este sentido el Código de Trabajo de Costa Rica, al momento de conceptualizar la relación contractual, advierte sobre los elementos mencionados: Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es todo aquél en que una persona se obliga a prestar a otra sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada de esta, y por una remuneración de cualquier clase o forma. Se presume la existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe (art. 18).

El laboralista Olea (1987) ha entablado dicha escisión de la siguiente manera: “Contrato de sociedad y contrato de trabajo son dos figuras distintas. (...) en aquellos casos en que la estructura y contenido del contrato de trabajo aparecen sustituidos por los que configuran al de sociedad, estaremos ante este tipo de relación y no ante aquél. El contrato de trabajo es una figura jurídica típica y propia; el de sociedad es otra distinta, e independiente del primero”(p. 666).

La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica (voto n.º 27 del año 1998)²⁰, bajo la tesitura doctrinal, con ocasión de un reclamo por prestaciones laborales entre un asociado y una cooperativa autogestionaria, vino a denegar este beneficio, al considerar que “la relación jurídica que existe entre ellos es distinta a la de los vínculos laborales característicos o típicos (...)”. Consecuentemente, y en principio, tanto doctrinariamente, jurisprudencialmente, como legalmente, no es dable sostener (con las excepciones que se estudiarán) dentro de una gestión asociativa de tipo autogestionaria, el surgimiento de una relación laboral. Ello, por cuanto en este tipo de cooperativas se da el intercambio de prestaciones que el trabajo conlleva, consistente en la enajenación de los frutos obtenidos con la prestación personal de servicios, a cambio de un precio, lo cual no es propio y normal en las relaciones de trabajo típicas; así como tampoco se da el elemento de subordinación, atribuible a una persona diferente del

20 Resumiendo finalmente el voto, lo siguiente: “De todo lo antes indicado se concluye, sin lugar a dudas, que existen notables diferencias entre las relaciones establecidas a nivel típicamente laboral y las que se muestran en las asociaciones cooperativas autogestionarias. Ello permite determinar que, en estas últimas, los asociados-trabajadores tienen, efectivamente, un estatus jurídico especial, diferente del que corresponde al trabajador asalariado. Son co-propietarios de los medios de producción, es decir, empresarios cooperativizados, cuyas decisiones se toman a nivel gremial, con sustento en una organización democrática. A su vez, son trabajadores, pero no asalariados sino independientes, que se organizan colectivamente y que son los titulares de su propia empresa. De ahí que se diga que son patronos de sí mismos; lo que, pese a reflejar una clara contradicción de concepto, elimina, de plano, la existencia de una relación de subordinación y de dependencia, en el sentido típico de lo que sí es laboral”.

trabajador que sea, al patrono (Briones y Li, 2014). Esto, se analizará en el apartado correspondiente a lo jurisdiccional.

2. REGULACIÓN LEGAL DE LAS COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN

Dentro de la Ley n.º 6756, de Asociaciones Cooperativas y específicamente en el capítulo XI, se codifica la cooperativa de autogestión por medio de 20 artículos, que vienen a constituir el andamio legal dentro del ámbito jurídico nacional. Mismos que para efectos del presente trabajo, se pueden dividir en los siguientes temas:

2.1 OBJETIVOS

Dentro de los objetivos de toda cooperativa de autogestión, y bajo el interés público del Estado, por el desarrollo y a la vez fortalecimiento democrático, destacan: a) el desarrollo humano, a través del esfuerzo común (organización de trabajadores), en pro del interés comunitario; b) acceso de los trabajadores a los medios de producción; c) creación de nuevas fuentes de trabajo, por medio de los excedentes asociativos o societarios; d) capacitación de sus asociados y familiares; e) promoción de las autogestionarias, como un medio de diferenciación con respecto a otras formas asociativas de trabajadores (artículo n.º 100 de la ley). Desprendiéndose en términos generales el beneficio a sus asociados.

Por su parte, la doctrina española le ha conferido, desde una perspectiva mutualista, como objetivo principal a este tipo de cooperativismo, la creación y mantenimiento de puestos de trabajo para sus asociados (autoempleo), con independencia de la actividad económica a dedicarse.

2.2 PRIVILEGIOS Y EXONERACIONES

Según señala el artículo 101 de la ley, además de la exoneración de los pagos de impuesto territorial, aduanero, municipal, de reba-

jas al momento de la inscripción, modificación y de preferencia contractual estatal (artículo n.º 6 de la ley), gozarán las cooperativas autogestionarias de la exención de los impuestos de consumo, ventas y estabilización económica, en la adquisición de las herramientas para el desarrollo productivo asociativo. Para lo cual, al Estado se le faculta legalmente el donar, arrendar simbólicamente y conceder el usufructo de todos los bienes de producción (muebles e inmuebles), en pro del desarrollo de las cooperativas autogestionarias. Pudiendo los inmuebles donados, arrendados o concedidos en usufructo ser hipotecados a favor de la cooperativa. Constituyéndose así los inmuebles en una especie de derecho preferencial y de limitación a favor de las cooperativas autogestionarias, en el siguiente sentido:

- a) En el momento en que el Consejo Nacional de Cooperativas o alguna cooperativa tenga en usufructo o en arrendamiento un bien, el Estado o sus instituciones, no podrán vender dicho bien, mientras esté vigente el respectivo contrato.
- b) El consejo o la cooperativa que arrienda o usufructúa el bien, tendrá prioridad de compra por el valor tasado al momento de iniciado el usufructo (artículo n.º 103 de la ley).

Lo anterior, tiene como fin fortalecer y hacer dable el desarrollo del cooperativismo autogestionario, como símbolo democrático y de superación de la condición humana del país.

2.3 DEL APOORTE Y EL FONDO

Amén del aporte Estatal comentado, es posible que puedan constituirse con aporte de sus asociados, mediante bienes de producción en calidad de donación²¹ o venta, cuando de ellos derive su subsistencia. En este último presupuesto, la Asamblea General decidirá el valor de los bienes o acudirá a un avalúo hecho por la Dirección General de la Tributación Directa de Costa Rica cuando se trate de

21 No constituyendo la donación privilegio alguno para el asociado, respecto de la empresa.

un inmueble, o de un perito Estatal, cuando se trate de otra clase de bienes (artículo n.º 102).

Por tales motivos, se creó el Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión para financiar las actividades propias del desarrollo de dichas cooperativas²², para lo cual en un inicio el Ministerio de Hacienda, le hizo aportes sucesivos. Además, como apoyo al Fondo, el Sistema Bancario Nacional, en su programa crediticio anual, le asignará para el financiamiento de las empresas cooperativas de autogestión, un monto no menor del 1% del total de su cartera de crédito (artículo N.º 143).

2.4 DE LAS CALIDADES DE SUS MIEMBROS

En principio, durante la formación o constitución de una cooperativa autogestionaria esta debe ser integrada por personas cuya subsistencia provenga del trabajo (sea por cuenta ajena o propia), sin que posea bienes de capital o estos sean insuficientes²³.

2.5 DERECHOS DE LOS MIEMBROS Y DE LA ORGANIZACIÓN

En este campo, los trabajadores asociados ostentan el derecho de recibir una remuneración no inferior al salario mínimo fijado para

22 Por ley dicho Fondo deberá financiar la constitución de cooperativas de autogestión mediante aportes iniciales, los cuales pueden contemplar, según el caso: la adquisición de bienes de capital, inmuebles, gastos de constitución, recursos operativos iniciales, entre otros. Siendo que dicho aporte inicial deberá ser reembolsado por las mismas empresas cooperativas en un plazo que será convenido en cada caso, teniendo en cuenta la rentabilidad estimada para la cooperativa según el estudio de factibilidad elaborado para obtener el financiamiento de la misma (art. 149).

23 Siendo la competente para valorar la insuficiencia, la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, la cual viene a ser un órgano contralor de los activos y pasivos.

las distintas actividades que rigen para las empresas privadas²⁴; participación en la aprobación de los planes de producción de la Empresa y examen de la contabilidad por medio del comité de vigilancia; así como el disfrute de la protección de la seguridad social (artículo n.º 108 de la ley).

Además, se obtiene el derecho de pertenecer a un consejo de administración por periodos de dos años y con posibilidad de reelección, así como de los organismos especializados llamados comités de trabajo, destinados para cada actividad propia de la organización cooperativa. Por su parte, la organización cooperativa como tal, tiene el derecho de que el Estado por medio de sus instituciones (organismos públicos descentralizados, bancos e instituciones financieras) les apoye de manera prioritaria en su constitución y desarrollo, para lo cual les facilitará el financiamiento e inversión.

2.6 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE SUS MIEMBROS Y DE LA ORGANIZACIÓN

Así como hay derechos, sus miembros también tienen obligaciones y hasta prohibiciones legales, entre ellas se destacan las siguientes: a) dentro de las obligaciones, están: el aporte de trabajo en forma personal y directa (*intuiti personae*); asistencia y participación en las asambleas generales; cumplir las disposiciones legales atinentes al cooperativismo junto con la práctica del principio de solidaridad entre miembros de la empresa y sus familiares; b) como prohibiciones, se encuentran: aceptar trabajadores asalariados que no sean miembros de la cooperativa, con las excepciones de ley²⁵; aceptar

24 En Costa Rica, cada 6 meses se actualizan los montos salariales tanto del sector privado como público, con base en el costo de vida nacional.

25 Dentro de estas se estipulan dentro del artículo 104 de la ley: a) al gerente; el personal técnico y administrativo especializado, cuando sus socios no estén en capacidad de desempeñar estos cargos y si dicho personal no desea formar parte de la cooperativa; b) los trabajadores temporales que sea imprescindible contratar en períodos críticos de

un número mayor de asociados, cuando la cantidad de recursos no lo permita; o bien, distribuir el patrimonio cooperativo individualmente. Pretendiéndose en el Fondo, como lo afirmó Vega, (2014), “lograr un equilibrio entre trabajo y los medios de producción que tiene la organización” (p. 90); dedicarse a actividades que compitan con las de la organización cooperativa (artículo n.º 110)²⁶; pertenecer a otra cooperativa de autogestión y designar un reemplazo para su trabajo cooperativo, al estar el mismo, como se refirió, dentro del presupuesto de una prestación personal y exclusiva, en calidad de miembro asociado.

En caso de incumplimiento a lo anterior, se contemplan sanciones tales como la disolución de la cooperativa bajo ciertas hipótesis, principalmente cuando la asociación no cumpla los fines para los que fue creada o violente la normativa anterior (artículos n.º 86 y 87 de la ley).

No obstante, las anteriores prohibiciones señalan dentro del artículo 112, que los trabajadores no asociados, cuando sean o no temporales, tienen el derecho de preferencia para pasar a ser asociados regulares, para lo cual los estatutos, definirán los procedimientos de selección.

2.7 ALGUNAS PARTICULARIDADES

Estas organizaciones pueden formar uniones, federaciones, así como confederaciones de autogestión. En cuanto a los excedentes, estos están destinados en porcentajes a distintos rubros que contribuyen al fortalecimiento de la organización (reserva legal, inversiones productivas, fondos, distribución proporcional entre los asociados, otros).

alta ocupación, principalmente cuando los productos o subproductos corran riesgo de perderse; c) los candidatos a asociados durante un período de prueba no mayor de tres meses.

- 26 No constituyendo competencia, las actividades productivas de subsistencia familiar, en parcelas o huertas.

3. TRATAMIENTO EN SEDE JURISDICCIONAL (SALA PRIMERA Y SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)

En el país, de conformidad con la Constitución Política, existe una clara división de poderes con funciones propias e independientes, lo cual no significa que no actúen en coordinación entre sí. Así pues, y por lo que reza el artículo 9 de dicho cuerpo, el Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Ejercido en primera instancia por el pueblo y tres Poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Dentro del judicial, las Salas intituladas pertenecen entonces a la Corte Suprema de Justicia, siendo las instancias últimas para ventilar un litigio, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cada una de ellas se constituye por cinco Magistrados propietarios y unos letrados abogados que informan sobre los casos sometidos a su conocimiento, junto con el personal administrativo de apoyo.

Dispone el artículo 133 de la ley de asociaciones:

Los Tribunales de Trabajo, salvo los casos expresamente señalados en esta ley, tendrán competencia sobre las acciones que se deriven de ella, de conformidad con lo dispuesto en el título VII, del capítulo I del Código de Trabajo.

En principio, la jurisdicción competente para dilucidar conflictos que se deriven de las cooperativas, es la laboral; se han llevado casos ante la jurisdicción civil-privada, la que ha resuelto expresamente sobre algunas cuestiones particulares, conforme a sus competencias.

3.1 SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Sala Primera, como órgano encargado de ver las disputas que surjan de las relaciones jurídicas privadas entre sus ciudadanos, ha estipulado en referencia a la organización en estudio, lo concerniente a su naturaleza, desvinculándola de lo laboral. Por cuanto, ha con-

siderado que de lo que se trata es de una relación asociativa, en la cual la función directora que llevan a cabo los órganos cooperativos, tutela los intereses de los propios asociados.

Respecto al poder sancionador, no es el mismo que se pueda derivar de una pura relación obrero patronal, en donde la voluntad del trabajador se encuentra constreñida a intereses ajenos a los suyos, es decir, a los intereses del patrono. En este tipo de relaciones asociativas, por el contrario, los poderes sancionatorios, tienen la finalidad de que la cooperativa funcione de conformidad con los principios y propósitos que la inspiran, en este sentido Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su voto n.º 134-1995, se ha referido:

Corrigiendo a los miembros que con su actuar se aparten de tales postulados, pero prevaleciendo el criterio de los asociados en la imposición de las respectivas sanciones, de acuerdo con las leyes y estatutos, además del control y vigilancia que, por ley, le compete al Instituto de Fomento Cooperativo, en lo que respecta al funcionamiento general de toda asociación cooperativa.

Ahora bien, el trabajo que aportan los miembros de la cooperativa autogestionaria, ha sido entendido por la Sala Primera, como por cuenta ajena, por lo cual ha considerado dentro de la anterior sentencia citada, lo siguiente:

XIX.- Las funciones que lleven a cabo los asociados que aportan su fuerza laboral a la cooperativa, tal y como se ha expuesto, no se hacen a cambio de una remuneración, entendida como la contraprestación al trabajo efectuado por cuenta ajena, sino para lograr los beneficios económicos previstos. Por lo demás, en el nexo cooperativo, no se encuentran presentes los principales elementos subjetivos del salario, cuales son: el patrono, como sujeto que paga, por cuanto en dicho vínculo la asociación cooperativa no ostenta tal calidad; y, el trabajador, como sujeto que recibe el salario, dado que, conforme se ha expuesto, el asociado no se puede catalogar como trabajador en el sentido técnico que consagra el artículo 4 del Código de Trabajo, pues no es la persona que pretende la obtención de un salario o sueldo, como retribución al trabajo prestado por cuenta ajena, dentro de un contrato

laboral. Por su parte, la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, es clara al establecer, en su artículo 3, inciso c), como obligación a cargo de la cooperativa, la “Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las operaciones que realicen con la cooperativa de acuerdo a su participación en el trabajo común”. En igual sentido, el artículo 78 *Ibídem*, al disponer: “...Los saldos a favor que arroja la liquidación del ejercicio económico correspondiente, son ahorros o excedentes que pertenecen a sus miembros, producidos por la gestión económica de la asociación, y por ello no pagará el Impuesto sobre la Renta.”. De cuya interpretación resulta que la actividad o ejercicio de labores, por parte de los trabajadores asociados, depara beneficios económicos para la propia cooperativa, que redundará en utilidades concretas para sus asociados

De manera que, si bien a los asociados, en un primer momento, no les ingresa a su peculio directamente las retribuciones, sino que lo que perciben es una retribución no inferior al salario mínimo, posteriormente sí van a ver acrecentados sus patrimonios, a la hora de la repartición de los dividendos, conforme a los estatutos organizacionales y lo preceptuado legalmente.

3.2 SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Por su parte, la Sala Segunda, como máximo órgano judicial que ventila en última instancia los conflictos laborales en torno a la temática del cooperativismo autogestionario, ha reiterado en cuanto al deber de sometimiento de las directrices emanadas por los diversos órganos de administración y control, que esto no supone en ningún momento un producto de un poder de subordinación en el sentido iuslaboralista. Al respecto, esta Sala en su voto n.º 27, del año 1998, señala:

(...) es lógico y obvio que, en este tipo de organizaciones humanas, existan reglamentos y otras disposiciones normativas, dados no sólo para el cumplimiento social, sino con el fin de buscar una mejor

forma de canalizar el elemento humano, que es el principal aporte de cada asociado, (...) pues, de otra forma, en el centro de actividades de la asociación imperaría el desorden.

En otras palabras, esas directrices, y posibles sanciones, ante una contravención legal, vienen a hacer dable el buen desempeño interno de las cooperativas autogestionarias en el cumplimiento de sus objetivos democráticos y de bienestar económico y social de todos sus agremiados y no pueden ser entendidas como un ius puniendi o régimen sancionador de autotutela patronal, entendida esta como una función en el cumplimiento fiel a nivel interno disciplinario (Briónes, 2013)²⁷.

En referencia a la relación existente entre los trabajadores asociados y la organización, la Sala ha reiterado el criterio de que esta no significa, que se considere una relación de trabajo tradicional, por lo que en este sentido el voto n.º 1001-2010, ha expresado:

Los miembros de una cooperativa de autogestión como la demandada, no son trabajadores en el sentido estricto del término, sino que, la relación es de tipo asociativa en razón del trabajo personal que aportan los asociados y las asociadas, sin el cual no podrían revestir la calidad de socios y socias. Es decir, son socios porque trabajan en la cooperativa, y trabajan en función de esta, porque también son socios. Esta especial circunstancia, hace que el socio-trabajador y la socia-trabajadora, no tenga una relación de orden laboral estrictamente hablando, sino más bien de tipo societario.

27 En este sentido la Sala Constitucional, ha considerado que si bien el poder disciplinario es inherente a toda organización, bien puede ser pública o privada. Sin embargo, su fundamento es diverso tratándose de uno u otro campo: “Así, el poder disciplinario privado tiene su fundamento en una obligación civil, en virtud de la igualdad jurídica de las partes que informan toda la relación jurídica de derecho privado ... En cambio, el poder disciplinario del sector público es creado en virtud de un acto bilateral, pero en su desenvolvimiento, la actividad del funcionario público queda exclusivamente sujeta a la voluntad de la Administración Pública, desde la creación hasta la extinción de la relación, de manera que el servidor se encuentra en un status de especial dependencia con respecto al Estado” (Voto n. o 1264-95).

De forma que, en este sentido la retribución que se le hace al trabajador asociado, no se le puede catalogar como de tipo salarial en el sentido laboral del término. La jurisprudencia se ha cuidado de asignarle tal denominación, por cuanto si bien, recurre al concepto de “salario mínimo”, lo hace sólo con el propósito de fijar un parámetro legal, objetivo y variable para la determinación de lo mínimo y de lo máximo que la autogestionaria debe destinar a satisfacer dicho costo productivo en un primer momento. Así, esa remuneración, al igual que los excedentes o cualesquiera otras sumas que se destinan a los socios-trabajadores, tienen su causa jurídica en lo que la legislación cooperativista califica como “reparto de los beneficios económicos sociales, producto del esfuerzo común”, lo que resulta ser, en última instancia, la concreción de la finalidad legal y social de este tipo de organización humana (voto n.º 97-1998).

No obstante, a partir de lo anterior, no se debe obviar el hecho de que dentro del tipo de organización en estudio pueden existir los trabajadores “puros”, es decir, aquellos a quienes les cobija la legislación sociolaboral, como serían los casos de excepción mencionados; por ejemplo: personal de gerencia, técnico, temporales imprescindibles para períodos críticos de alta ocupación, en período de prueba y administrativos especializados cuando sus asociados no estén en capacidad de desempeñar estos cargos y dicho personal no desee formar parte de la cooperativa. A esta excepción de puestos, sí le atañerían los elementos de una relación laboral-subordinación, prestación personal, remuneración, ajenidad y dependencia económica principal, generándose entonces los derechos que conlleva la situación, como aseguramiento, pago de prestaciones, aguinaldo y vacaciones, entre otros de los derechos que se otorgan dentro del ordenamiento jurídico costarricense.

4. TRATAMIENTO EN SEDE ADMINISTRATIVA (PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA E INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO)

4.1 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Procuraduría General de la República (PGR), de conformidad con su ley orgánica n.º 6815, viene a constituirse en un órgano superior consultivo, técnico-jurídico, de la Administración Pública y a la vez en el representante legal del Estado en las materias propias de su competencia. De esta forma, con independencia funcional y de criterio en el desempeño de sus atribuciones, se constituye en el abogado del Estado costarricense. Por ende, sus dictámenes y pronunciamientos fundan jurisprudencia en sede administrativa, por lo que son vinculantes y de acatamiento obligatorio para la Administración Pública (artículo n.º 2). Con este conocimiento previo, resulta de relevancia repasar algunos pronunciamientos sobre el tipo de organización social en estudio.

Ante una consulta acerca de la potestad de los Consejos de Administración de las Cooperativas de autogestión para aprobar solicitudes de ingreso de asociados, que aunque presentadas de manera individual y separadas unas de otras, son conocidas y resueltas por dichos Consejos de manera masiva, la PGR, ha considerado que bajo el entendimiento legal de que “todas las cooperativas del país (entre ellas las de autogestión) deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas: a) Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados y k) Autonomía en su gobierno y administración con excepción de las limitaciones que establece la presente ley” (artículo n.º 3 de la ley de asociaciones). Así las cosas, no deben existir más restricciones que las impuestas por ley (artículo n.º 12 de la ley de asociaciones), por lo cual el órgano competente para valorar una incorporación es la Asamblea General de una cooperativa autogestionaria, en correspondencia a la posibilidad real entre el número de asociados y la cantidad de recursos con que cuente. Al respecto, el Dictamen n.º 051-1995 de la PGR señala:

Por principio, resulta evidente y comprensible que en la especie, el órgano social competente para conocer y resolver lo concerniente a este punto particular de las cooperativas de autogestión (incorporación de un número mayor de asociados), lo sea precisamente aquel que se constituye en el “órgano máximo de la agrupación”, a saber, la propia Asamblea General de asociados, ponderando y valorando para ello los recursos productivos con que se dispone (...) Por todo lo expuesto, se puede concluir que legalmente el órgano social competente para conocer y resolver la incorporación individual o colectiva de un número mayor de asociados en una asociación cooperativa de autogestión, lo es la Asamblea General de asociados, la cual analizará cada caso a la luz de lo que sobre el particular dispone el artículo 104º inciso b) de la Ley N° 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas, en lo referente a la cantidad de tierra o de otros recursos productivos con que dispone la cooperativa de autogestión.

Del anterior pronunciamiento, se puede extraer que estas asociaciones se rigen por un ingreso amplio, libre, voluntario y sin condicionamientos tales que hagan riguroso o dificultoso su plena incorporación como asociado, salvo las excepciones legales y reglamentarias. Así pues, esto debe aplicarse en concordancia con la libertad de asociación (tanto positiva como negativa), dispuesta por el artículo 25 de la Constitución Política de la nación.

La PGR, dentro de su Dictamen C-031-85, pasó también a esclarecer la naturaleza de los miembros que conforman la autogestionaria y el fin mismo de la duración de la relación, por lo que en este sentido expresó:

Resulta ineluctable llegar a la conclusión de que este tipo de asociaciones fue concebido para que ellas se formen o integren por trabajadores de una misma actividad y de recursos económicos limitados, quienes –mediante la aportación directa de su fuerza de trabajo– produzcan bienes y servicios, dedicando a ello su trabajo cotidiano. Bajo tales condiciones podría, verbigracia, establecerse una cooperativa de autogestión destinada a fabricar toda clase de muebles de madera, integrada por ebanistas, los cuales trabajarían a tiempo completo y por un lapso indeterminado o permanente (es decir, sin supeditar su du-

ración a alcanzar una meta prefijada y a relativo corto plazo), pues la labor ordinaria productora de sus ingresos sería, precisamente, su trabajo en la cooperativa, mediante los salarios asignados y la distribución de los excedentes regulada por el artículo 114, transcrito en lo pertinente [cursivas añadidas].

Entonces, la participación dentro de la actividad a la cual se dedicará la autogestionaria, no debe ser de manera esporádica, por cuanto el propósito bajo esta figura es en esencia que la actividad autogestionaria sea permanente en la producción de bienes y servicios. Además, es indispensablemente que sea ejecutada, en forma personal y directa, por los asociados trabajadores que integran la cooperativa, dentro de un modo de vida de subsistencia social.

4.2 INSPECCIÓN DE TRABAJO

Por su parte la Inspección de Trabajo, como ente administrativo, cuyo fin es velar por el cumplimiento de la legislación laboral, tanto nacional como internacional debidamente reconocido en el país²⁸, ha velado porque realmente se cumpla dentro de la práctica forense con las disposiciones sobre las cooperativas autogestionarias.

Por consiguiente, custodia la observancia del principio de la primacía de la realidad²⁹ cuando se esté ante una relación laboral pura

28 A nivel internacional, tanto su conformación como su funcionamiento, dentro de los Convenios 81 y 129 y Recomendaciones 5, 20, 81 y 133 de la OIT y a nivel nacional en diversas leyes, las que destacan: la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, el Reglamento de Organización y de Servicios de la Inspección de Trabajo, el Código de Trabajo y otras leyes conexas.

29 Entendido este como: “(...) la situación real en que el trabajador se encuentre colocado y es que, como dice Scelle, la aplicación del derecho del trabajo depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva, cuanto de una situación objetiva, cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento. De donde resulta erróneo pretender juzgar la naturaleza de una relación de acuerdo con lo que las partes hubieren pactado, ya que, si las estipulaciones consignadas en el con-

y simple. Sumado a ello, sanciona por medio de la autoridad judicial³⁰ a aquellas organizaciones que han querido valerse de este tipo de organizaciones para exonerarse de los deberes que conlleva una relación laboral, cuando realmente existe. Por ejemplo, han llegado a utilizar anuncios en los periódicos solicitando personal, y para dar el puesto le hacen firmar al “trabajador” un supuesto contrato como asociado, cuando en la realidad distan de ser miembros asociados de la autogestionaria, por cuanto se les encomienda trabajos con horarios predeterminados, amonestaciones patronales, sujeción subordinada, sin que se les haga partícipes de reuniones, de excedentes o de la toma de decisiones. Es decir, utilizan una mampara legal para esconder la realidad jurídica laboral (Briones y Li, 2014).

La Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ante estas situaciones fácticas, ha resuelto desde el año 2007, con base en el siguiente razonamiento:

A nivel internacional, tanto su conformación como su funcionamiento, dentro de los Convenios 81 y 129 y Recomendaciones 5, 20, 81 y 133 de la OIT y a nivel nacional en diversas leyes, las que des-

trato no corresponden a la realidad, carecerán de todo valor. En atención a lo dicho es por lo que se ha denominado al contrato de trabajo, contrato-realidad, puesto que existe no en el acuerdo abstracto de voluntades, sino en la realidad de la prestación del servicio y que es ésta y no aquel acuerdo lo que determina su existencia ...” (p. 244). De manera que, la relación de trabajo está definida por las circunstancias reales que se dan en la práctica, y no por lo pactado, por lo que se ha preferido denominar al contrato de trabajo, contrato-realidad (Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, voto n.o 00580 del año 2005).

- 30 Es oportuno manifestar que en Costa Rica la Inspección de Trabajo, a diferencia de otros países, según su legislación, no le permite la imposición sancionadora, el *ius puniendi* de heterotutela, sino que con base en sus manuales de procedimientos, amparados conforme a la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se presenta al centro de trabajo y en caso de detectar infracción, se deja acta de inspección y prevención para que se corrija el hecho dentro de un término otorgado al efecto. Pasado ese tiempo (revisión) y persistiendo la falta, se debe iniciar ante la sede judicial un juicio por infraccionalidad laboral (Briones, 2013, pp.185-357).

tacan: la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, el Reglamento de Organización y de Servicios de la Inspección de Trabajo, el Código de Trabajo y otras leyes conexas.

Entendido este como: “(...) la situación real en que el trabajador se encuentre colocado y es que, como dice Scelle, la aplicación del derecho del trabajo depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva, cuanto de una situación objetiva, cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento. De donde resulta erróneo pretender juzgar la naturaleza de una relación de acuerdo con lo que las partes hubieren pactado, ya que, si las estipulaciones consignadas en el contrato no corresponden a la realidad, carecerán de todo valor. En atención a lo dicho es por lo que se ha denominado al contrato de trabajo, contrato-realidad, puesto que existe no en el acuerdo abstracto de voluntades, sino en la realidad de la prestación del servicio y que es ésta y no aquel acuerdo lo que determina su existencia ...” (p. 244). De manera que, la relación de trabajo está definida por las circunstancias reales que se dan en la práctica, y no por lo pactado, por lo que se ha preferido denominar al contrato de trabajo, contrato-realidad (Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, voto n.º 00580 del año 2005).

Es oportuno manifestar que en Costa Rica la Inspección de Trabajo, a diferencia de otros países, según su legislación, no le permite la imposición sancionadora, el *ius puniendi* de heterotutela, sino que con base en sus manuales de procedimientos, amparados conforme a la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se presenta al centro de trabajo y en caso de detectar infracción, se deja acta de inspección y prevención para que se corrija el hecho dentro de un término otorgado al efecto. Pasado ese tiempo (revisión) y persistiendo la falta, se debe iniciar ante la sede judicial un juicio por infraccionalidad laboral (Briones, 2013, pp.185-357).

La ley establece en forma clara que cada cooperativa u entidad, se organiza de conformidad sus propios intereses, de conformidad a la Ley y su reglamento, así tenemos, también la gran mayoría de los trabajadores al entrevistarlos denuncian que en ningún momento son convocados a asambleas ordinarias, ni extraordinarias para la repartición de excedentes, tampoco, en diciembre se les cancela el “Suel-

do Adicional o Aguinaldo”, por cuanto la empresa alega que integran una cooperativa autogestionaria y no son trabajadores, son socios de dicha agrupación gremial empresarial privada, por otra parte, los Inspectores de Trabajo, durante la investigación pudieron detectar dicha que empresa está (sic) organizada bajo el régimen de una cooperativa autogestionaria, pero en realidad es una empresa privada, con las obligaciones como cualquiera otra empresa de tipo comercial, por ello, es que se debe proceder de conformidad a lo establecido en el Principio de la Primacía de la Realidad y el Principio Protector, así como la aplicarle lo establecido en el Código de Trabajo y sus Leyes conexas. En cuanto al Protector o “Principio Pro operario” o “principio más favorable”: “Se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho de trabajo, ya que éste, en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador”. (ver Américo Plá Rodríguez, Principios del Derechos del Trabajo, pp. 23-24, Ediciones Depalma, Buenos Aires. 1978). En lo que se refiere al “Principio de la Primacía de la Realidad o “Contrato Realidad”, significa que “(...) en el caso discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”. (...) Por lo que se procede a instruir a dichos funcionarios que tienen a su cargo la instrucción de la presente causa, para que procedan sin dilación alguna continuar con los procedimientos de Ley (...).

Con independencia de la forma legal o de la apariencia que las partes le hayan dado a la relación, la Inspección ha logrado constatar in situ, situaciones disfrazadas en detrimento de los derechos laborales. Por ende, mediante sus diversos criterios ha encaminado esas situaciones dentro del marco de la legalidad, evitando el abuso del derecho o el provecho del mismo en detrimento de la clase trabajadora. Esto, dentro del mismo análisis que han emitido las sedes precedentes, tanto judiciales como administrativas, según se ha podido estudiar.

CAPÍTULO III. DESARROLLO DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO EN COSTA RICA

1. SITUACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO EN COSTA RICA

Entre el 2006 y el 2012, se generó una ligera fluctuación de la cantidad de Cooperativas de Autogestión o Trabajo Asociado, llegando en el 2006 a la cantidad de 93 cooperativas; sin embargo, para el censo del 2008, bajó a 87 cooperativas, equivalente al 25,07% de las cooperativas de Costa Rica; luego, para el último censo del 2012, el número de Cooperativas de Trabajo Asociado ascendió a 92, lo cual representó el 24% del total de cooperativas. Como dato significativo, la cantidad de asociados de estas pasó del 2008 de 3 691 a 4 037 asociados en el 2012 (III y IV Censo cooperativo).

Las Cooperativas de Autogestión o de Trabajo Asociado tienen como característica que el asociado tiene el doble control de la propiedad productiva y laboral, pues según la Ley de Cooperativas n.º 6756, solo pueden ser asociadas las personas que aportan su trabajo, los cuales no perciben salario, prestaciones, aguinaldo o vacaciones, sino adelanto de excedentes.

A lo anterior, se añade que únicamente pueden ser trabajadores de este tipo de cooperativa el gerente y el auditor, o bien, en temporadas altas de trabajo, se puede contratar hasta el 30% de trabajadores con relación a la cantidad de asociados, hasta un plazo no mayor de 3 meses. Si se extiende este tiempo previsto por la ley, se deben asociar a la cooperativa.

1.1 ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL SECTOR COOPERATIVO LABORAL EN COSTA RICA

A continuación, se enumeran las principales características:

- Con relación a la gestión administrativa de estas cooperativas: sus decisiones son de abajo hacia arriba, o según un modelo de pirámide inversa; ello, en contraposición con las cooperativas tradicionales. Empero, como un hallazgo de la investigación, únicamente en 21,6%, de la toma de decisiones de las cooperativas de autogestión se generan en la base cooperativa.
- Las cooperativas de autogestión consideran que en 46,7% de los casos la toma de decisiones es algo sencilla.
- La toma de decisiones sencillas en las cooperativas de autogestión se presenta en 23,1% de los casos.
- Un componente importante para cualquier empresa que venda sus servicios o bienes a terceros es la acumulación de riquezas, ya que para llegar a ellas es importante contar con un plan estratégico, el cual permita la acumulación de ganancias y que sus asociados y asociadas, perciban la importancia de dicha acumulación dentro de la empresa.
- El 72,6% de las cooperativas consideran que la acumulación de riquezas no es un componente importante para las cooperativas; dentro de los tipos de gestión, se da que las cooperativas tradicionales consideran incorrecto la acumulación de riquezas en 75,7%, y las cooperativas de autogestión en 70%, en tanto las cooperativas de cogestión en 0%.
- Otro elemento de suma importancia, es lo referente a las utilidades, ganancias o beneficios, que en la semántica cooperativa se reconoce como excedentes. Al respecto, se tiene que 46,5% de las cooperativas (cooperativas tradicionales en 51,7%; cooperativas de autogestión en 21,7%; y las cooperativas de cogestión en 100,0%) han tenido ganancias en los últimos cinco años. En tanto 23,9% de las cooperativas (cooperativas tradicionales en 20,1%; cooperativas de autogestión en 40,7%; y las cooperativas de cogestión en 0,0%) no han disfrutado de ganancias en el último lustro. Existe 12,4% del modelo cooperativo (cooperativas tradicionales en 14,1%; cooperativas de autogestión en un 7,7%; y las cooperativas de cogestión en 0,0%) que apenas han tenido ganancias en estos últimos cinco años y un 17,2% de las restantes

cooperativas cuyas utilidades han se han sostenido (cooperativas tradicionales en 14,2%; cooperativas de autogestión en 30,0%; y las cooperativas de cogestión en 0,0%).

- En lo relativo a la consideración de obtener ganancias económicas sin respetar el bienestar de sus asociados, asociadas, trabajadores, trabajadoras y clientes, el 84,8% de las cooperativas (86,5% de las cooperativas tradicionales; 76,9% de las cooperativas de autogestión; y las cooperativas de cogestión en 100,0%) consideran que no se deben obtener ganancias a costa de dañar el bienestar económico y social de sus asociados, asociadas, trabajadores, trabajadoras y clientes. Mientras que 15,2% de las restantes cooperativas consideran que, en parte o totalmente, no se debe respetar el bienestar de otros y otras para obtener ganancias para la cooperativa.

Alcance	Tipo de gestión			
	Tradicional	Autogestión	Cogestión	Total
1 Local	38,2%	70,0%	0,0%	44,0%
2 Regional	24,0%	0,0%	0,0%	18,3%
3 Nacional	29,9%	23,1%	100,0%	30,2%
4 Internacional	7,9%	7,0%	0,0%	7,5%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Cuadro 7. Niveles en que la cooperativa influye en el desarrollo económico, social y bienestar social

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la investigación (2014).

- Una de las características internas del modelo cooperativo costarricense es considerar sus principios al momento de realizar negociaciones. Esto se da en 90,2% de las cooperativas del país; así, 91,5% de las cooperativas tradicionales consideran el respeto a estos principios para realizar sus negociaciones, en tanto 84,6% de las cooperativas de autogestión y 100% de las cooperativas de cogestión, consideran el respeto de estos para operar sus empresas cooperativas.

- En ese orden, los resultados indican que 97,5% de las cooperativas de Costa Rica consideran importante, al planificar sus estrategias empresariales, tener de por medio los principios y valores cooperativos. Esta característica está altamente relacionada con la de realizar negocios dentro de los parámetros de los principios y valores cooperativos.
- Una característica interna del modelo cooperativo costarricense es si, en el momento de realizar negocios, los valores y principios cooperativos ponen en desventaja a las empresas cooperativas con respecto las otras empresas privadas o públicas. Al respecto, la investigación refleja que la fiabilidad es 32,6% (las cooperativas tradicionales en 22,8% no tienen desventajas para negociar, en tanto las cooperativas de autogestión en 55,3% y las cooperativas de autogestión en el 100,0%), y que las cooperativas no tienen desventajas para operar en igualdad de condiciones en este mercado de economía mixta. Luego, el 68,4% de las restantes cooperativas consideran que, en parte o del todo, el modelo cooperativo (sus principios y valores cooperativos) afectan al momento de realizar negocios en un mercado de economía mixta. En 22,9% (las cooperativas tradicionales en 28,1% tienen algo de desventajas para negociar, en tanto las cooperativas de autogestión en 7,0% y las cooperativas de cogestión en el 0,0%) de las cooperativas consideran bajo o apenas cierto que las cooperativas están en desventaja. Por su parte, 38,8% de las cooperativas consideran que es casi cierto que el ser una empresa cooperativa pone en desventaja el hacer negocios con otras empresas, (las cooperativas tradicionales en el 40,4% tienen algo de desventajas para negociar, en tanto las cooperativas de autogestión en 37,7% y las cooperativas de cogestión en 0,0%), y el restante 6,6% de las cooperativas (las cooperativas tradicionales en 8,7% tienen desventajas para negociar, en tanto las cooperativas de autogestión en 0,0% y las cooperativas de cogestión en 0,0%) consideran que la caracterización de modelo cooperativo pone en desventaja a las cooperativas.

- La reciprocidad en las negociaciones es una característica que se refleja a lo externo, incide principalmente a lo interno de cada cooperativa y se refiere a los efectos de las interacciones (reciprocidad en las negociaciones) económicas de la cooperativa con la empresa privada y si dichas interacciones son competitivas o no. Al respecto, se tiene la evidencia de que el 10,4% del modelo cooperativo no es competitivo (las cooperativas tradicionales no lo son en 9,4% de sus interacciones con la empresa privada, en tanto las cooperativas de autogestión no lo son en 15,4% y las cooperativas de cogestión en el 0,0%).
- Por su parte, apenas el 21,9% de las interacciones de la cooperativa con la empresa privada son competitivas (para las cooperativas tradicionales sus interacciones con la empresa privada son levemente competitivas en 26,6%; en tanto, las cooperativas de autogestión lo son en un 15,4%; y las cooperativas de cogestión, en el 0,0%). Para el 35,1% de las cooperativas (para las cooperativas tradicionales el 39,6% de sus interacciones con la empresa privada no son competitivas, en tanto las cooperativas de autogestión no lo son en 23,1%; y las cooperativas de cogestión en el 0,0%) sus interacciones con la empresa privada son, casi seguro, de forma competitiva. Para el restante 32,4% del modelo cooperativo en Costa Rica las interacciones económicas de la cooperativa con la empresa privada son competitivas (para las cooperativas tradicionales el 24,4% de sus interacciones con la empresa privada son competitivas, en tanto las cooperativas de autogestión lo son en 53,9%; y las cooperativas de autogestión en 100,0%).
- En cuanto a la caracterización del modelo cooperativo como causante del bienestar social y económico de sus asociados, de la comunidad y basado en la propiedad productiva de bienes o servicios como generador de riqueza, se tiene que únicamente 5,0% de las cooperativas creen incorrecto que esté basado en la propiedad productiva como creador de riquezas (2,3% de las cooperativas tradicionales consideran que la propiedad productiva no genera riqueza, en tanto las coo-

perativas de autogestión lo razonan en 15,4%, y las cooperativas de cogestión en el 0,0%) Un 2,3% de las cooperativas (las cooperativas tradicionales en el 3,0% consideran que la propiedad productiva no genera riqueza, en tanto las cooperativas de autogestión lo razonan en un 0,0%; y las cooperativas de cogestión en el 0,0%) apenas consideran que el modelo cooperativo produce bienestar social y económico, basado en la propiedad productiva de bienes y/o servicios, como generador de riqueza. Un 21,7% de las cooperativas (28,4% de las cooperativas tradicionales consideran que la propiedad productiva no genera riqueza, en tanto las cooperativas de autogestión lo razonan en un 0,0%; y las cooperativas de cogestión en el 0,0%) que conforman el parque nacional, consideran cierto que el modelo cooperativo desde su propiedad productiva sea percusor de riquezas a sus asociados, asociadas y a la comunidad. En tanto, el restante 71,0% del modelo cooperativo (66,2% de las cooperativas tradicionales consideran que la propiedad productiva es la que genera riqueza, en tanto las cooperativas de autogestión lo razonan en 84,6%; y las cooperativas de cogestión en 100,0%), considera cierto que la propiedad productiva sea la precursora de riquezas a sus interesados.

1.2 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS REALIZADAS AL SECTOR COOPERATIVO LABORAL

Para Alejandro Abellán³¹, la Ley de Cooperativas 6756 no permite que se fomenten las Cooperativas de Trabajo Asociado, fundamentando que la ley en Costa Rica tiene como requisito que se asocien no menos de 12 personas para conformar la cooperativa de Trabajo Asociado. Por esta razón, se recomienda realizar una revisión a la ley y que se permita que al menos 6 personas puedan conformar

31 Entrevista realizada el 9 de junio de 2014 al señor Alejandro Abellán Cisneros, abogado especializado en cooperativismo y consultor legal de CONACOO.

una cooperativa de este tipo. Lo mismo, se concluyó en la presente investigación sobre el modelo cooperativo costarricense (Li, 2013), en donde se llega a la determinación que es necesario modelar la ley de cooperativas, al menos en la cantidad de personas para constituir una cooperativa autogestionaria que sean de al menos 6 personas y una tradicional con 12 personas.

Así las cosas, esta ley condena al fracaso a las Cooperativas de Trabajo Asociado (Abellán, 2014 y León, 2014), dado a que no permite que ningún miembro de estas cooperativas pueda tener propiedad productiva. Según reza la ley, los asociados deben de entregar todos sus bienes productivos a la cooperativa; con ello, se pone en clara desventaja en relación a los otros tipos de cooperativas, a saber: de cogestión y tradicional. En la cual los asociados pueden tener otra propiedad productiva, es más fomentan las mipymes. Por ejemplo, las cooperativas de productores de leche, café, azúcar entre otras. En tanto, si bien es cierto que las cooperativas de autogestión fomentan el desarrollo de las mipymes de otras personas, no sucede de esta forma con quienes forman una cooperativa de autogestión.

Además, la ley debería permitir que el asociado que se retire de la cooperativa se lleve en dinero, proporcionalmente a lo que trabajó. Ello, como forma de compensación por no percibir aguinaldo, cesantía y vacaciones (Abellán, 2014).

Finalmente, es importante mencionar que en un principio las cooperativas de autogestión eran de carácter agropecuario, pero hoy en día están incursionando en el campo de los servicios con mucho éxito. Sin embargo, en muchas cooperativas sus resultados financieros no son muy alentadores, lo cual se debe en parte a la ley cooperativa de autogestión (Abellán, 2014 y León, 2014).

CAPÍTULO IV. PROMOCIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO EN COSTA RICA

1. INTRODUCCIÓN

El presente capítulo pretende describir el papel de las Cooperativas de Autogestión o de Trabajo Asociado (CTA) en la economía costarricense, en su mercado de trabajo, su rol frente al desempleo y en la recuperación de empresas, en especial en los períodos de crisis. Se expone en dos apartados: el primero se refiere a la situación actual de las cooperativas de trabajo y el segundo a las políticas públicas de fomento de ese modelo cooperativo en Costa Rica.

De forma que, las cooperativas de autogestión o cooperativas de trabajo asociado es el sector que mejor representa el modelo cooperativo, desde la implementación de sus principios y valores. Son empresas democráticas por excelencia y cubren a partir de la asociatividad laboral las necesidades de las comunidades por ingresos dignos. Estas empresas les permiten a sus participantes el doble rol de trabajador y empleador, en donde las personas pasan a ser el centro vital de la actividad económica, y no únicamente un recurso más del mercado. Esto, no debería ir en detrimento de las ganancias económicas, de la rentabilidad y de la competitividad, pues si bien en principio se trata de sumar capital social³², no debería dejarse de lado el impulso humano hacia el crecimiento y el desarrollo de manera integral, donde el propósito a seguir es contar con mejores condiciones de vida para los y las trabajadoras, sus familias y comunidades.

32 De acuerdo con Coleman (1988) El capital social se define como determinados recursos reales y simbólicos de un grupo o agregado social, tales como normas, valores y redes de apoyos sociales institucionalizados o no, que facilitan a sus miembros la consecución de determinados fines.

Las cooperativas de autogestión “fomentan la acción de grupo; estimulan el desarrollo de mejores relaciones humanas, entre sus asociados y la comunidad a la que están integradas y facilitan el logro de metas comunes difíciles, sino imposibles de alcanzar individualmente” (Fernández, 1996, p. 186). No obstante, en Costa Rica este modelo ha sido visibilizado como la “cenicienta” del cooperativismo, pues ha nacido desde políticas públicas más orientadas al marco asistencial que al empresarial. Ejemplo de ello, es la vinculación de organizaciones como el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el entonces Instituto de Tierras y Colonización (ITCO) y la Universidad Nacional Autónoma (UNA), como agentes públicos relevantes en el desarrollo e impulso de ese modelo. Pero si bien en las cooperativas de autogestión prima el trabajo sobre el capital, también inevitablemente son víctimas del mercado, Fernández (1996) asienta:

El capital continua determinando las relaciones sociales. El sistema capitalista obliga muchas veces a seguir su lógica en detrimento de reglas de acción elaboradas para funcionar en otro contexto. Estas reglas se violentan para evitar la desaparición de la cooperativa, absorbida por una competencia que juega el juego bajo otros parámetros y le genera contradicciones en su funcionamiento. (pp. 186-191).

Ahora bien, otro elemento que debilita al modelo autogestionario es la falta de un financiamiento que sea acompañado por la formación en gestión cooperativa, lo cual le permita al sector crecer y contar con actividades rentables y sostenibles. Se requiere de una banca de desarrollo que haga efectiva la inversión en este tipo de organizaciones y que se adecue a las necesidades específicas de este modelo. Al respecto, Fernández (1996) señala:

Si las cooperativas logran funcionar eficiente y eficazmente, se convierten en un medio útil para elevar las condiciones de vida de sus asociados, pues al incorporar en su lógica elementos que privilegian el interés general sobre los intereses particulares, consiguen trascender los intereses meramente económicos y se constituyen en una alternativa frente a las empresas tradicionales (p. 195).

Así, más allá de ser una alternativa empresarial, el cooperativismo de autogestión es el eje central de un modelo de desarrollo, el cual a partir del trabajo asociado y desde una gestión adecuada provoca desarrollo social y económico, sobre todo en zonas en las que las em-

presas capitalistas o el Estado costarricense no han podido incursionar por diferentes razones.

1.1 LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO EN COSTA RICA

De acuerdo con Weller (1987), la tendencia a la que se sumó el cooperativismo costarricense ha estado marcada por la Escuela Fundamentalista que plantea una “tercera vía” (entre el capitalismo y el socialismo) del siglo diecinueve, cuyos interlocutores fueron los pioneros de Rochdale. Asimismo, este autor afirma que “La idea fundamental de este modelo es el cambio del individuo, el cual debe estar motivado por una “mística cooperativa”, desarrollar un “espíritu de servicio” y así organizar a las cooperativas como empresas, para satisfacer necesidades en vez de buscar el lucro” (p. 132). Es importante anotar que existía otra tendencia situada al socialismo de Lenin y desde la cual las cooperativas estaban asumiendo un papel más orientado a servir de fuerza transformadora de las sociedades.

En Costa Rica, señala el IICA (2010) lo siguiente:

Las primeras muestras de trabajo asociativo se dieron en el país entre 1850 y 1900, cuando se crearon diferentes corporaciones gremiales que defendían los derechos de sus afiliados y desarrollaban actividades productivas. En 1900 se creó la Liga de Obreros de Costa Rica. Posteriormente, en 1907, un conjunto de artesanos de la capital constituyó la Sociedad Obrera Cooperativa. De 1917 a 1923 se crearon más de diez asociaciones que mostraban las características del cooperativismo de la época (p. 17).

La primera experiencia cooperativa, que representa una de las experiencias más exitosas en Costa Rica es COOPEVICTORIA R.L., creada en 1947 y dedicada a la producción de caña de Grecia y Poás en la provincia de Alajuela. Sin embargo, la época dorada del cooperativismo, según Weller (1987), fueron los años sesenta en los que se expandieron las formas cooperativas más importantes del país, proceso que estuvo muy vinculado a la modernización capitalista y en

la cual el café aún jugaba un papel muy importante para la economía costarricense. Igualmente, el autor argumenta que las cooperativas de crédito de esos años se crearon en el marco de la fundación del Mercado Común Centroamericano (MCCA) jugando esto un rol importante en la formación de capital, en la elevación del consumo y en el impulso del modelo industrial orientado hacia pautas de consumo importadas.

Ahora bien, el surgimiento del cooperativismo autogestionario³³ en Costa Rica está marcado por una multiplicidad de factores contextuales e históricos más complejos que el de otras formas de cooperativismo. El Estado costarricense atravesaba la crisis internacional de los años setenta y pretendió mediante nuevas formas cooperativas unir la producción y la democratización que al mismo tiempo daban respuesta al estancamiento del Mercado Común. Weller (1987) señala:

Con estos nuevos ensayos por primera vez se iniciaron debates políticos sobre la base social, ideología y funciones del cooperativismo; así se abrió un espacio para que los modelos cooperativos, autogestionarios y cogestionarios pudieran desarrollar una dinámica interna, para que construyeran una fuerza económica y social (p. 34).

Así, las empresas autogestionarias nacen de las empresas comunitarias campesinas (ECC) que representaban a las capas más humildes de la sociedad y que no se identificaban con el modelo cooperativo imperante para entonces en Costa Rica, que más bien representaba a la clase media. Ejemplo de ello, fueron las cooperativas de caficultores en el campo y en la ciudad las cooperativas de trabajadores estatales o de la empresa privada. Con estos argumentos la Administración Carazo Odio (1978-1982) propuso una ley para regular de manera independiente a las ECC, que no fue posible concretar pero que al menos consiguió la reforma a la Ley de cooperativas vigente desde 1973, misma que entró en vigencia el 7 de

33 Este modelo de cooperativa se denomina también en otros contextos como cooperativas obreras de producción, cooperativas de trabajo y producción, o cooperativas de trabajo asociado (Fernández, 1996, p.184).

mayo de 1982. (Weller, 1987). Por su parte, las cooperativas autogestionarias se justificaron como una respuesta a la explotación de la mano de obra contratada por industriales y por la falta de fuentes de empleo, sobre todo en las zonas rurales del país.

Dos causas principales detonaron la aparición de las cooperativas autogestionarias de manera paralela. La primera, se refiere a que se estaban gestando las protestas de los campesinos sin tierra y obreros agrícolas sin trabajo (las empresas comunitarias campesinas de los años setenta), que amenazaban con invadir propiedades abandonadas. Luego, como resultado de ese movimiento se crearon las comunidades campesinas autogestionarias (CCA), las cuales pasaron a convertirse posteriormente en cooperativas de autogestión (Hernández, 1996 y Weller, 1987). Estos movimientos estuvieron apoyados por el Instituto de Tierras y Colonización (ITCO³⁴) dentro de la Estrategia de la Alianza para el Progreso³⁵ y la Universidad Nacional

34 El ITCO, pasó a ser el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) y posteriormente el Instituto de Desarrollo Territorial y Rural (INDER). El Instituto Costarricense de Tierras y Colonización se creó bajo la Ley 2825, de 14 de octubre de 1961, denominada por su naturaleza Ley de Tierras y Colonización, para resolver la problemática producida por el agotamiento de la frontera agrícola en Costa Rica que generó un precarismo acelerado. Dicha institución nace a la vida jurídica y administrativa en la celebración de su primera sesión de Junta Directiva el día 25 de octubre de 1962. El objetivo principal fue una equitativa redistribución de la tierra como factor primordial de producción, y para que se cumpliera la función social de explotación racional, esto mediante la organización campesina para la producción y el reconocimiento legal y legitimidad de la propiedad. Luego, a través de la Ley 6735 del 29 de marzo de 1982, se transforma el Instituto de Tierras y Colonización, en el Instituto de Desarrollo Agrario, con los mismos elementos constitutivos de la Ley anterior. El 22 de marzo del 2012 la Asamblea Legislativa aprueba la Ley 9036, que transforma al Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural (IDA, 2014).

35 En enero de 1962 el gobierno de Kennedy en una reunión de la OEA (Organización de Estados Americanos) lanza la “Alianza para el Progreso”. En el documento que se llamó la “Carta de Punta del Este” se establecieron prioridades para la región tendientes a mejorar sus con-

Autónoma (UNA) de Costa Rica, ayudando a su constitución como cooperativas de producción agropecuarias y como empresas comunitarias campesinas (ECC). Esto, significó que las cooperativas se acogieran a la legislación vigente en materia de cooperativismo y su funcionamiento se enmarcó en una filosofía autogestionaria (Fernández, 1996).

La segunda causa tiene otros matices. La Oficina de Planificación Nacional y Política Económica (OFIPLAN) promovía el modelo yugoslavo de autogestión, lo que finalmente resultó en una importante influencia de ese modelo en las cooperativas campesinas de producción costarricense³⁶. Fernández (1996), establece:

Se desarrollaron una serie de negociaciones entre las instituciones del sector agropecuario y la OFIPLAN, las cuales culminaron en una propuesta para reformar la Ley de Asociaciones Cooperativas, de modo que se introdujera un capítulo especial, destinado a proporcionar un asidero legal para el sector de las cooperativas de autogestión (p. 190).

De forma que, a partir de la reforma a la ley de Asociaciones cooperativas, Ley n.º 6756 del 5 de mayo de 1982, es que se incluye un capítulo relacionado con las cooperativas de autogestión³⁷, lo cual

diciones económicas. Este acuerdo colectivo comprometía financiamiento condicionándolo a reformas estructurales y a un empleo racional de los fondos (Arias, 2009, p.14).

- 36 Yugoslavia, país socialista, que introduce la autogestión a partir de 1950, como alternativa al “modelo soviético” y forma de “transición al socialismo”. El modelo Yugoslavo tiene una influencia significativa en los países “occidentales” y en el tercer mundo. (Tesch, 1976, p. 20). La autogestión yugoslava se ve como una alternativa a los sistemas estatales y de mercado. Esta opción estimula el crecimiento económico y la movilidad social. Asimismo, implica participación y control al presentarse como un sistema desarrollista y humanista. (Ichak, 1977).
- 37 De acuerdo con el artículo 99 de la ley 6756, las cooperativas de autogestión son aquellas empresas organizadas para la producción de bienes y servicios, en las cuales los trabajadores que las integran dirigen todas las actividades de las mismas y aportan directamente su fuerza

permite la regulación del sector cooperativo de trabajo asociado. Al amparo de esta misma ley nace la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA)³⁸ que consigue su personería jurídica en el año 2008, mediante la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo³⁹. Igualmente, se crea el Fondo Nacional de Autogestión (FNA). Este Fondo se utiliza principalmente para otorgar créditos especiales a proyectos cooperativos.

Ahora bien, paralelo a este proceso surge la Federación de Cooperativas Agroalimentarias y de Autogestión (FECOOPA R.L.)⁴⁰, ante las luchas campesinas que se dieron en los años setentas, organización que se legaliza el 14 de noviembre de 1976. Esta organiza-

de trabajo, con el fin primordial de realizar actividades productivas y recibir, en proporción a su aporte de trabajo, beneficios de tipo económico y social.

38 La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA) es una organización que apoya y brinda diferentes servicios a las cooperativas autogestionarias de Costa Rica. www.conacoop.coop. Además, esta instancia adscrita al CONACOOB trabaja por la defensa y representación de las cooperativas de autogestión. Algunas de sus responsabilidades son brindar asesoramiento a dichas cooperativas, gestionar capacitación y asistencia técnica en su beneficio y definir las políticas para la administración del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión, cuyos recursos se usan para brindar créditos a las cooperativas, con condiciones favorables para su desarrollo (IICA, 2010, p. 36).

39 El Sistema de Banca de Desarrollo (SBD) se creó en Costa Rica a partir de la Ley 8634 publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el 7 de mayo de 2008, “como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables y factibles técnica y económicamente, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de grupos como las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, así como unidades productivas no constituidas formalmente” (art.1 y art.6).

40 FECOOPA R.L. es una federación de cooperativas agroindustriales y autogestionarias que participa activamente en las estructuras de representación del movimiento cooperativo y que incide en la definición de política pública generando alianzas con otros actores favoreciendo al sector de la economía social, mediante la aplicación práctica de la filosofía, principios y valores del movimiento cooperativo (IICA, 2010, p. 57).

ción se crea “para ejecutar las políticas del sector agropecuario y de autogestión, y para promover el desarrollo empresarial, en razón de que las Cooperativas operando de manera dispersa e individual no podían lograr sus fines de crecimiento e integración a nivel nacional” (IICA, 2010, p. 18). Al lado de FECOOPA estuvieron participando en las negociaciones para impulsar el proyecto de ley para reformar la ley de asociaciones cooperativas e incluir un capítulo que diera asidero legal a las empresas asociativas de producción, que en adelante se denominarían Cooperativas Autogestionarias, COOPESILENCIO R.L. (1973)⁴¹ en Savegre de Quepos, COOPEVAQUITA R.L. (1974)⁴², y COOPESIERRACANTILLO R.L. (1974) en la provincia de Puntarenas (IICA, 2010, p. 56).

Así las cosas, las cooperativas autogestionarias comenzaron en Costa Rica participando principalmente en el sector agropecuario⁴³, sin embargo, han ido migrando sus actividades hacia los servicios y la industria. Una de las cooperativas más representativa del sec-

41 COOPESILENCIO R.L. es una cooperativa agrícola autogestionaria dedicada a la producción de palma aceitera y ganadería. COOPESILENCIO R.L. es una cooperativa de trabajo asociado (autogestión) que explota una finca de más de mil hectáreas, en su mayor parte destinada al cultivo de palma aceitera. De la gestión de esta empresa dependen 85 familias, para una población total de 480 personas. Se dedica también a actividades de conservación, educación ambiental y ecoturismo (IICA, 2010, p. 57).

42 La Cooperativa de Autogestión Agropecuaria y de Servicios Múltiples de La Vaquita R.L. (Coopevaquita) se formó en 1974 para luchar por tierras abandonadas de la compañía United Fruit Company. Actualmente, la principal actividad es la palma aceitera, llegando a tener 270 ha aproximadamente, administradas por 14 socios. La producción de palma es vendida a COOPEAGROPAL, cooperativa en la cual es miembro y recibe el total de la producción de frutos de palma de COOPEVAQUITA (Palacios, 2012).

43 En nuestro medio las cooperativas más difundidas fueron las de giro agropecuario, dedicadas al cultivo de la tierra y/o la explotación de animales: seguidas por las artesanales, pequeña industria, metal-mecánica, automotrices y recientemente la prestación de servicios (Fernández, 1996, p. 190).

tor servicios desde el modelo de autogestión es COOPESA R.L. que opera desde 1963⁴⁴. No obstante, no se puede constatar en la presente investigación hasta qué punto este modelo de cooperativas se está adaptando a las demandas del contexto socio-económico actual. Empero, las cooperativas de autogestión de giro agrícola han ido decreciendo, entre otros factores, por los cambios de políticas del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), hoy el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), que tendían ya en los años noventa a entregar títulos de propiedad individual, dejando de lado la política de distribución de tierras y de organizar a los campesinos en cooperativas agrícolas. Igualmente, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) que impulsó cooperativas autogestionarias de transportes, empezó a conceder placas de taxi de manera individual y a eliminar el requisito de tener que estar organizado en una cooperativa autogestionaria para cederlas. Ello, contrario a lo que en los noventa empezó a suceder con el sector servicios que a causa de las políticas de privatización de la época empezó a convertir algunas actividades estatales en actividades autogestionarias (Fernández, 1996).

En Costa Rica una de cada cinco cooperativas es autogestionaria. De manera que, para el 2012 existían en el país 92 cooperativas de autogestión, de un total de 376 censadas, lo cual representa 24% del total; contando con una base asociativa que ascendía a las 4 037 personas. El sector está representado principalmente en actividades de servicios (57%) e industriales (25%), con un 18% de las cooperativas de autogestión en el sector agropecuario (Censo Cooperativo, 2012). Entre las actividades más importantes que destacan actualmente las cooperativas autogestionarias se encuentran la agricultura, la salud, el turismo, servicios de limpieza, y los servicios profesionales. Entre las cooperativas que mayor peso tienen en el modelo autogestionario se encuentran COOPESA R.L., que ofrece servicios aeronáuticos. Esta cooperativa se formó en 1963 y en 1985 se consolidó como cooperativa autogestionaria. Actualmente, cuenta con más de 700 trabajadores, de los cuales más de 600 son asociados. El 70% de sus servicios los vende a los Estados Unidos de América y el res-

44 COOPESA es una cooperativa dedicada al mantenimiento y reparación de aviones. www.coopesa.com.

tante 30% se divide entre Sur América, Centro América, El Caribe y África (COOPESA, s.f.).

Igualmente, las cooperativas de salud han resultado ser muy exitosas en el modelo de seguridad social de Costa Rica. Estas, se promovieron desde finales de los años ochenta del siglo pasado. Actualmente, se cuenta con tres cooperativas autogestionarias: COOPESALUD R.L, del cantón de Pavas, creada en 1988; Cooperativa de Servidores para la Salud Integral (COOPESAIN), del cantón de Tibás, creada en 1990; y COOPESIBA, creada en 1998 y cuya zona de influencia es el cantón de Barva de la provincia de Heredia. Por ejemplo, para el 2005 el total de los contratos por la compra de servicios que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) le hizo a estas cooperativas ascendió a 15,9 millones de dólares y para el 2006 alcanzó un total de 19,3 millones de dólares aproximadamente. Los excedentes rondan entre el 2 y el 2,5% anual. El total de trabajadores de las 3 cooperativas es de 687 personas de las cuales están asociadas 504 personas. En COOPESALUD, de los 360 colaboradores, 330 están asociados. Por su parte, en COOPESIBA solo están asociados 52 de los 134 asalariados. Finalmente, de las 193 personas que laboran en COOPESAIN, 122 son asociados (Hurtado, 2007).

En definitiva, si bien no se cuenta con información que indique el peso económico de las cooperativas de autogestión en Costa Rica, si se puede afirmar que este modelo ha resultado para la sociedad costarricense una alternativa democrática e inclusiva para ofrecer oportunidades de ingresos a trabajadores y profesionales que mediante sus actividades generan desarrollo en su entorno inmediato.

1.3 POLÍTICAS PÚBLICAS DE FOMENTO DEL COOPERATIVISMO DE TRABAJO EN COSTA RICA

El cooperativismo ha acompañado al Estado costarricense como un brazo social y económico desde sus inicios. Incluso, este modelo es respaldado y fomentado mediante el artículo 64 de la Constitución Política de 1948, el cual indica que “el Estado fomentará la creación de cooperativas como medio para facilitar mejores condi-

ciones de vida de los trabajadores”. Es importante mencionar que aquellos territorios a los que el Estado no ha podido llegar, han sido cubiertos por la fórmula cooperativista. Ejemplo de ello, son las cooperativas de electrificación rural quienes han llenado la demanda de miles de costarricenses en comunidades de difícil acceso que no contaban con el servicio y hasta el día de hoy siguen contribuyendo. Estas son: COOPELESCA R.L.⁴⁵, en San Carlos; COOPESANTOS R.L.⁴⁶, en la zona de los Santos y Caraires; COOPEGUANACASTE R.L.⁴⁷, en Santa Cruz de Guanacaste; y COOPEALFARORUIZ R.L.⁴⁸, en el Cantón de Zarcero, provincia de Alajuela.

En el proyecto de Ley 15.248 del 2003, sobre la electrificación rural se expone que ha sido:

Por medio de estos modelos de organización de cooperativas sin fines de lucro con un alto contenido social, que estas áreas geográficas, han experimentado un crecimiento económico, social y comercial significativo gracias a que la electricidad se ha extendido a estos núcleos de población rural, generando con ello a la vez, una partici-

45 COOPELESCA se fundó el 24 de enero de 1965 con la participación de 365 asociados con una cobertura de 259 kilómetros y 1065 servicios. A partir de los años noventa la cooperativa entró oficialmente en la actividad de generación hidroeléctrica propia para autoconsumo con el desarrollo de la Central Hidroeléctricas Chocosuela 1, 2 y 3, propiedad 100% de los asociados de esta Cooperativa, con una capacidad de generación de 25.5 MV. En www.coopelesca.co.cr

46 COOPESANTOS R.L. (Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos) creada el 17 de enero de 1965. La cooperativa atiende un área de 1500 kilómetros cuadrados, conformada por 120 comunidades distribuidas en nueve cantones.

47 La Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste (COOPEGUANACASTE), fue fundada el 10 de enero de 1965. Inició dando servicio a dos localidades de Guanacaste y para el 2015 espera tener la cobertura total del cantón.

48 COOPEALFARORUIZ R.L. (Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz) fue fundada en 1972 y actualmente cubre el 100% de los servicios de electrificación del Cantón de Zarcero y lugares circunvecinos.

pación activa de los pobladores en el desarrollo y la explotación de la actividad hidroeléctrica.

Por ende, el Estado costarricense ha apoyado la fórmula cooperativa desde la creación de estructuras de fomento, representación y formación para el conjunto de los asociados y asociadas de este movimiento, mediante la constitución y consolidación de un tejido institucional gubernamental para el fomento, crecimiento y sostenibilidad del movimiento cooperativo costarricense, tal y como se detalla a continuación.

Una de las iniciativas más importantes para esos fines fue la creación de la Sección de fomento de cooperativas agrícolas e industriales del Banco Nacional de Costa Rica, que existió de 1947 a 1953 “con el objeto de que tutelara, en sus primeros pasos, a las cooperativas de los sectores campesinos principalmente, a fin de orientarlas hacia la ideología cooperativista y hacia la buena administración” (Oduber, 1985, p. 214). Luego, en el mismo banco, se creó el Departamento de Fomento de Cooperativas en 1953 y este se mantuvo hasta 1973, cuando se creó por Ley el Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP). A partir de la creación de la Sección de Fomento de Cooperativas agrícolas e industriales del Banco Nacional, al respecto, el IICA (2010) señala:

El Estado costarricense se comprometió con el desarrollo del cooperativismo, aglutinando a pequeños productores, alrededor de una forma asociativa para llegar éste a convertirse en un instrumento que permitió a la población, sin renunciar a sus principios, encontrar soluciones eficaces a problemas puntuales de los sectores más necesitados de la sociedad. (pp. 17-18).

Igualmente, para 1943 se emitió el Código de Trabajo, que contiene en su título quinto, un capítulo dedicado a las organizaciones sociales, que reza lo siguiente: Artículo 262: “Declárese de interés público la constitución legal de las organizaciones sociales, sean sindicatos o cooperativas, como uno de los medios más eficaces de contribuir al sostenimiento y desarrollo de la cultura popular y de la democracia costarricense”. Así pues, esto da sustento legal a la ins-

talación desde el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) de la Oficina de Sindicatos y Cooperativas, o Departamento de Organizaciones Sociales⁴⁹ en el año 1955 y que funciona a la fecha (2014). Seguidamente, en 1961 surgió el primero de los organismos de segundo grado del movimiento cooperativo relacionado con la agricultura en Costa Rica: La Federación de Cooperativas de Caficultores (FEDECOOP R.L.), organismo que se constituyó en promotor e impulsor del cooperativismo de la época (IICA, 2010, p. 18).

Luego, para 1968 se emitió la ley n° 4179 de Asociaciones Cooperativas del 22 de agosto de 1968, la cual sería reformada mediante la Ley de Asociaciones Cooperativas n° 4179 del 22 de agosto de 1968, reformada por ley n° 5185 del 20 de febrero de 1973 y ley n° 5513 del 19 de abril de 1974, y vuelta reformar en 1986 mediante la Ley n° 6756. El artículo 1 de la LAC le da a las cooperativas un espacio relevante para el desarrollo nacional: “Declárese de conveniencia y utilidad pública y de interés social, la constitución y funcionamiento de asociaciones cooperativas, por ser uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de los habitantes del país”. Así, este conjunto de leyes conforman la principal acción pública para favorecer al movimiento cooperativo costarricense y a partir de las cuales se han cimentando mayores beneficios para el conjunto de los asociados y asociadas. Desde la LAC (n.º 5185) de 1973 se crea el Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) que hoy día es la organización estatal que ha generado mayores aportes al desarrollo económico y social del país⁵⁰.

49 En materia de organizaciones laborales, el Ministerio brinda los servicios de registro de sindicatos, asociaciones solidaristas, cooperativas, centros agrícolas cantonales, comités regionales de ferias del agricultor y Junta Nacional de Ferias, así como la autorización, previa a su inscripción definitiva en el Registro Nacional, de las sociedades anónimas laborales. <http://www.mtss.go.cr/tramites-y-servicios/organizaciones.html>.

50 Dentro de los principales aportes económicos se detectan la generación de 21 362 empleos directos, ¢132 000 millones de colones en exportaciones, 33 357 850 personas beneficiadas con el transporte público, 708 mil personas beneficiadas con servicios de electrificación, el

Además, esta ley establece una serie de ventajas para fomentar el cooperativismo como un régimen fiscal especial, la creación de una entidad estatal para el financiamiento, asistencia técnica, promoción, capacitación y supervisión cooperativa (el INFOCOOP) que se financia con el aporte del 10% de las utilidades de los bancos comerciales del Estado y el aporte del 40% de las captaciones de impuestos sobre bebidas gaseosas. En la reforma a LAC de 1982, se incluye un capítulo referido al cooperativismo de autogestión.

Igualmente, se produce al amparo de esa misma ley la creación del Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP) como entidad de representación y defensa a nivel nacional del sector. De acuerdo con el artículo 136 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, esta institución “es un organismo de delegados del sector cooperativo, que elige a los representantes del movimiento en la Junta Directiva del Instituto, vigila su actuación y da normas sobre la política a seguir. Tendrá personería jurídica propia con carácter de ente público no estatal. Se financiará hasta con el 2% de los excedentes líquidos de las cooperativas, al cierre de cada ejercicio económico y con los recursos que puedan adquirir por diferentes vías”. Sumado a ello, recibe del INFOCOOP el 1,5% de su presupuesto de capital y operaciones y el establecimiento por ley de cargas parafiscales (aportes solidarios) con cargo a los excedentes de las cooperativas para programas de representación, defensa, desarrollo, capacitación y educación cooperativa (2%) según la LAC de 1973. No obstante, debe realizar una asamblea especial para las cooperativas de autogestión cuyos 10 delegados a su vez constituyen la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA).

En cuanto a políticas públicas de fomento cooperativo en materia educativa, Costa Rica cuenta con el Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. CENECOOP R.L. desde 1982, como un organismo auxiliar cooperativo sin fines de lucro, dedicado y comprometido con la educación, capacitación y actualización del movimiento cooperativo nacional. Su propósito es fortalecer la capacidad competitiva de las empresas, en consonancia con los principios

36,7% de la producción nacional de café y el 10% de la población recibe los beneficios de las cooperativas de salud (www.infocoop.go.cr).

y valores cooperativos (www.cenecoop.com). Recibe por ley (LAC, 1973), del INFOCOOP, el 1,5% de su presupuesto de capital y operaciones, como apoyo a los programas de educación, capacitación y transferencia de tecnología al movimiento cooperativo. Así pues, más allá de la formación dirigida al conjunto de los asociados al movimiento “en marzo de 1973, se promulga la Primera Ley de Educación Cooperativa (Ley n.º 5184), donde se establece la enseñanza obligatoria del cooperativismo en todos los centros educativos del país. Posteriormente, esta ley es reformulada con la Ley n.º 6437 (15 de mayo de 1980), que extiende la normativa a trece artículos, los cuales fortalecen la educación cooperativa de forma articulada, desde la educación primaria hasta la universidad (Quesada y Rodríguez, 2012, p. 44). Esta ley cuenta con un reglamento para regular la actividad cooperativa a nivel escolar.

Adicionalmente, en mayo de 1994 se emitió la Ley n.º. 7391, sobre la regulación de intermediación financiera de organizaciones cooperativas, que tiene por objeto regular la actividad de intermediación financiera que realizan las organizaciones cooperativas, con el propósito de que cumplan con sus objetivos económicos y sociales y garanticen a los asociados, la más eficiente y segura administración de sus recursos. Igualmente, en el 2004 se emitió la Ley n.º 8345, “Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional”. Aunado a ello, se han fomentado políticas públicas para la representación cooperativa en entidades públicas del Estado desde la implementación del decreto n.º 31 del MTSS de la resolución 193 de la OIT, “Sobre la Promoción de las Cooperativas”, la Ley del Instituto del Café, la ley de Electrificación con normas aplicables a las cooperativas de electrificación rural, la ley que regula la actividad financiera de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y la ley de Creación de COOPESA R.L.

Finalmente, la creación por ley de la CPCA como órgano de representación de las Cooperativas de trabajo Asociado, para el fomento, representación y defensa del modelo de trabajo asociado, ha sido uno de los logros en políticas públicas más importantes para el

sector autogestionario, que actualmente se encuentran como un actor más en el escenario político y económico nacional. De acuerdo con el artículo 140 de la LAC “Los 10 representantes de las cooperativas de autogestión ante el Consejo Nacional de Cooperativas constituirán la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, la cual tendrá las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, a saber:

- a) Servir de organismo representativo, coordinador y asesor de las cooperativas de autogestión.
- b) Definir las políticas de administración del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión y elaborar los reglamentos de funcionamiento y uso de dicho Fondo.
- c) Velar por la creación, ampliación, diversificación y modernización de las cooperativas de autogestión.
- d) Estar vigilante para que las empresas cooperativas de autogestión cumplan con todo lo estipulado en la presente ley y su reglamento.
- e) Coordinar y canalizar la colaboración que prestarían los organismos nacionales e internacionales, para con las empresas cooperativas de autogestión, tanto en el campo de la asistencia técnica, financiera, de capacitación, organización y cualquiera otra necesidad de dichas empresas.
- f) Estar vigilante para que las empresas cooperativas de autogestión cumplan con todo lo estipulado en la presente ley y su reglamento.
- g) Procurar la capacitación, la asistencia técnica y el apoyo financiero a las cooperativas de autogestión, confederaciones, federaciones y uniones afiliadas, para lo cual definirán políticas correspondientes.
- h) Solicitar al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo informes detallados del uso del Fondo de Cooperativas de Autogestión.
- i) Seleccionar y nombrar al personal que requiera a través del CONACOOOP.
- j) Ejercer las demás funciones de conformidad con la ley y su reglamento.

La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros. De su seno nombrará un directorio compuesto por lo menos por un presidente, un secretario y un vocal.

Así también, se han ido organizando los distintos sectores del cooperativismo de autogestión con el fin de aglutinar sus demandas y proteger sus derechos. “La Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias y de Autogestión (FECOOPA R.L), surge en 1976 como una organización necesaria para ejecutar las políticas del sector agropecuario y de autogestión, y para promover el desarrollo empresarial, en razón de que las Cooperativas, operando de manera dispersa e individual, no podían lograr sus fines de crecimiento e integración a nivel nacional. Se crean en esos tiempos diferentes Uniones de cooperativas agrícolas, como: UNCOOP, FEDECOOP, URCOZON, URCOPAPA, etc., las cuales agrupaban a cooperativas agrícolas. Posteriormente, diferentes uniones varían sus estatutos y permiten el ingreso de todo tipo de cooperativas” (IICA, 2010, p.18). Como apunta Fernández (1996):

El Estado ha utilizado el modelo de cooperativas de autogestión dentro de sus políticas económicas y sociales, como un medio para fomentar la creación de nuevas unidades económicas, donde los trabajadores tengan una participación plena y activa en el proceso empresarial, sobre todo en este tipo de cooperativas en las que directamente se crea las propias fuentes de trabajo. (p. 192).

En síntesis, el cooperativismo de autogestión ha significado y sigue significando un brazo estratégico para llenar espacios donde la política de empleo nacional no encuentra soluciones, sobre todo para las personas que por una u otra razón no cuentan con las competencias necesarias para insertarse en el mercado de trabajo o en la vida empresarial. Esto es una ventaja y un reto a la vez, pues por una parte las políticas de fomento de este tipo de cooperativas promueven más oportunidades para los colectivos con mayores desventajas relativas; pero por otra parte, no se acompaña esta política con formación y con el financiamiento necesario para que estos empre-

sarios puedan tener mayores posibilidades de éxito en el mercado nacional. Fernández (1996) señala al respecto:

En un contexto de crisis política, económicas y sociales recurrentes, el Estado no ha dejado pasar desapercibidas las posibilidades que ofrece el modelo cooperativo, para convertirse en una herramienta de la cual echar mano, para enfrentar las demandas de los grupos más desprotegidos de la población, marginados de los beneficios del quehacer estatal, e incapaces de proveerse por sí mismos, las condiciones mínimas para superar la situación. (p. 190).

Sin embargo, no hay duda de que el tejido empresarial asociativo es más resistente que el trabajo en solitario y esa es el componente que hay que seguir promoviendo desde la autogestión.

CONCLUSIONES

En relación con la globalización y el desempleo se puede concluir que:

Las crisis económicas internacionales han evidenciado que los sistemas capitalistas y socialistas no han ayudado a resolver de manera integral los diferentes problemas a los cuales se enfrentan las sociedades a nivel planetario, tal y como lo son el desempleo y la ausencia de protección social. Ante este panorama Costa Rica ante sí un reto muy importante, pues es el segundo país con mayor desempleo en América Latina (CEPAL, 2013). Además, en la medida que los países denominados ricos a través de la globalización afinen sus mecanismos de incorporación histórica de las economías dependientes, hacia las suyas, utilizando variables míticas como: crecimiento económico, madurez del desarrollo, aceleración del desarrollo, innovación, empleo de calidad, seguridad nacional, inversión, entre otras, seguirán navegando en los círculos viciosos del progreso, antítesis del bien común.

De una población ocupada de 2 400 041, hay 1 500 000 de trabajadores que son asalariados; 390 mil personas, tienen ingresos por cuenta propia y 74 mil son empleadores. Este es un dato que evidencia la fragilidad que tiene, ante una crisis internacional, la mayoría de la población ocupada que depende en un importante porcentaje de la inversión extranjera en Costa Rica. Consecuentemente, ante esta dependencia se intensifican las posibilidades de desempleo (Tausch, 2010).

Ahora bien, importantes herramientas para enfrentar las crisis económicas internacionales son las CTA, el cooperativismo y la economía social y solidaria. Según OIT, estas se presentan como opciones para la generación de empleo decente. Por ejemplo, las cooperativas en Costa Rica generan trabajo decente en contraste con otras formas de generación de empleo. Ello, pues de acuerdo con Yasukawa (2014) la tasa de ocupación de las personas pobres está inserta en las actividades del sector primario (26,3%), principalmente en las agropecuarias y pesca, y secundarias (25,5%), sector donde existe la menor cantidad de cooperativas. Asimismo, la mitad de los

ocupados, correspondiente a un 47,8%, que forman parte de hogares en pobreza extrema se ocupan en cuenta propia. Por su parte, el 45,8% se ubican como asalariados privados, y esto incluye el 13,9% de servicio doméstico.

Desde su base asociativa-solidaria este tipo de organizaciones permiten, desde la unión del trabajo, la generación de capital económico. El estímulo de cooperativas como factor de contingencia económica ha sido una de las estrategias del gobierno costarricense. Ejemplo de ello, fue la experiencia de los PAE en los años ochenta del siglo pasado, cuando se estimuló la formación de cooperativas como un esfuerzo para salir de la crisis económica. Igualmente, el Plan de Desarrollo Nacional 1982-1986, contemplaba la creación de empresas productivas de propiedad social de los asalariados.

No obstante, el cambio en las estrategias comerciales de Costa Rica ha afectado de manera directa a las cooperativas. Esto, debido a la fuerte competencia a la cual han tenido que enfrentarse estas organizaciones sin estar preparadas, lo que presupone uno de los elementos por los cuales no se ha estimulado la formación de más cooperativas. Sin embargo, el número de asociados si ha aumentado, lo cual de alguna manera contribuye a sostener el empleo en el país. El sector ha mantenido un promedio de 372 cooperativas desde los años ochenta a la fecha, pero no así su número de miembros, que se incrementó en 442% según el Censo Cooperativo del 2012. A partir de este dato puede estimarse la participación de las cooperativas en 39,9% en la PEA y su participación en las actividades económicas más relevantes del país. Adicionalmente, datos elaborados a partir de la información de la Cámara de Comercio (2014), 39 cooperativas se ubican en el sector primario, 74 en el secundario y 263 en comercio y servicio.

En cuanto a la regulación legal de las cooperativas en Costa Rica, se concluye que:

Se puede afirmar que en la nación costarricense las cooperativas en general, y específicamente las tratadas en el presente capítulo, han venido a significar una forma de organización en pro de la satisfacción de las necesidades de sus asociados trabajadores y un instrumento de movilidad social. En este último sentido, se puede referir, a modo de ejemplo, el caso laboral de “Matas de Costa Rica”,

en donde después de haber tomado tierras en el Cantón de Siquirres, provincia de Limón, en represalia al no pago de prestaciones laborales, un grupo de extrabajadores, logró entre varias medidas, organizarse en cooperativas con el fin de “cosechar la tierra y las ganancias sean para ellos mismos”, lo cual provocó la terminación del conflicto sociolaboral (Diario Extra, 2014, p. 17).

Ahora bien, dentro de las cooperativas de autogestión, como se examinó, existe en principio un trabajo por cuenta propia (ya que si bien, en un primer momento no entra al peculio del asociado directamente, sino que lo que percibe es un salario, posteriormente con la entrega de los dividendos y aumento del patrimonio cooperativo, se da el efecto traslativo), en cuanto se trata de asociados que actúan como propietarios de la empresa, participan de sus excedentes y con posibles repercusiones que podrían derivar en su propio provecho o en perjuicio, dado que los mismos asociados integran, desarrollan, impulsan y dirigen a la autogestionaria. Confluye así, tanto capital como trabajo, sin la separación tradicional, por la cual justamente nació el derecho laboral dentro de la historia de la humanidad.

Por el contrario, cuando el trabajador que presta sus servicios a la cooperativa no resulta ser al mismo tiempo asociado de esta, dejaría de aplicársele la legislación asociativa y se entraría a una valoración legal desde el campo de las relaciones laborales ordinarias, ello según lo han determinado la Sala Segunda y la Inspección de Trabajo. Así, las empresas cooperativas de autogestión funcionan en la práctica cotidiana mediante el aporte del trabajo de sus miembros para la producción de bienes y servicios. Entonces, es importante, como doctrinariamente se ha considerado, valorar el marco o esquema estructural en el cual se insertan estas empresas y el vínculo del cual derivan (López, 2006, p. 61). De esta manera, se adapta la jurisprudencia nacional (administrativa como judicial) al esquema doctrinario en general, en donde los trabajadores asociados concurren directamente con su aporte de trabajo a la existencia y permanencia de la organización como empresa productiva (Bolaños, 1999, p. 48).

En el país, si bien se permite el trabajo excepcional de personas extrañas a la cooperativa (gerente, personal calificado, temporal, otros.) es oportuno pensar en limitar legalmente su número dentro de un rango porcentual. Por ejemplo, en España ese porcentaje no

puede superar el 10% del total de sus miembros asociados. Esto, con el fin de evitar en la práctica una posible desnaturalización o transgresión legal como asociación de trabajadores en función del cooperativismo autogestionario.

Ahora bien, en cuanto a la competencia jurisdiccional⁵¹, se especifica dentro de la legislación patria, lo cual en principio le corresponde a la ordinaria laboral; no obstante, como se ha verificado a través del desarrollo de la presente investigación, hay situaciones que se discuten tanto en la sede administrativa como judicial privada, lo cual complementa la naturaleza jurídica de la figura del cooperativismo autogestionario.

Por último, es conveniente reiterar que la asociación cooperativa autogestionaria, sin más, no puede concebirse como parte patronal, pues a tenor de lo establecido en la legislación laboral interna, el patrono es la persona física o jurídica, particular o pública, que utiliza los servicios de otra en virtud de un contrato de trabajo. Concepción que no liga dentro de las relaciones asociativas, ya que el trabajador asociado asume tal condición dentro de un esquema tanto fáctico como legal, distinto a una relación laboral tradicional, en donde no existe el poder clásico patronal de mando, dirección y disciplina, con el fin de encauzar los servicios u obras que a su cuenta realiza el trabajador.

En cuanto al desarrollo de las cooperativas de trabajo en Costa Rica se puede concluir que:

Para fomentar la creación de cooperativas de autogestión en Costa Rica, se requiere hacer un cambio de legislación el cual permita que para conformar este tipo de empresas asociativas se baje el número de personas que deben integrarla. Si bien en el pasado este tipo de cooperativa requería de 12 personas, actualmente sería importante reducirlos al menos a la mitad. De esta manera, con cooperativas

51 Por ejemplo, en España existe definida ante conflictos entre socios-trabajadores y la cooperativa de trabajo asociado, la jurisdicción de Orden Social. La cual resuelve las contenciones relacionadas con los derechos y obligaciones derivados de la actividad cooperativizada de la prestación del trabajo y correlativos derechos y obligaciones económicas (Ortiz, 1989, p. 80).

de trabajo en los distintos giros de negocios el CTA se estimularía significativamente, por ejemplo, entre grupos de profesionales que verían en el modelo una oportunidad para construir un negocio que a su vez cuenta con varios estímulos estatales, tanto a nivel de excepción de impuestos como de recursos económicos desde el Fondo de Autogestión y del Sistema de Banca para el Desarrollo. Sumado a ello, este cambio en cantidad de personas, le permitiría a las CTA incursionar en el área de los servicios, espacio en donde el mercado costarricense está actualmente teniendo mayores rendimientos.

Ahora bien, persiste el debate sobre la relación de los asociados de las CTA en cuanto a su doble rol en la cooperativa: trabajador y empleador. Pues, si se prioriza sobre la condición de trabajador se debilita la estructura asociativa, y si por el contrario, se apuesta por la estructura asociativa, se lesionan los derechos de los trabajadores. En definitiva, este es un tema que deberá ser analizado y negociado en una nueva ley de cooperativas.

En cuanto a la promoción de las Cooperativas de Trabajo Asociado en Costa Rica se concluye que:

Si bien el modelo de CTA es el que más representa a este tipo de organizaciones el sector ha sido visto por la sociedad, y por el Estado costarricense, desde una perspectiva asistencial, lo cual de alguna manera no les permite asumir su rol empresarial. Esta visión, es heredada desde su surgimiento, pues en Costa Rica este tipo de cooperativas se implantaron cuando el Estado quiso darle alternativas a los campesinos sin tierras y promovió desde sus diferentes instituciones de bienestar social la constitución de CTA. De esta forma, estas cooperativas fueron integradas por personas que pertenecían a los estratos más humildes de la sociedad de entonces. No obstante, en Costa Rica existen casos de CTA en el área de los servicios que son actualmente muy exitosas a nivel empresarial como por ejemplo COOPESA R.L. COOPESAIN R.L, COOPESALUD R.L. y COOPESIBA R.L.

Sin embargo, aunque existen diferentes fuentes de financiamiento para estimular la creación de nuevas CTA, así como instituciones que se han aglutinado para defender y promover a las cooperativas autogestionarias como la CPCA, FECOOPA, y de manera indirecta el CONACOOOP, el INFOCOOP y SBD, se requiere de la forma-

ción y de la asistencia técnica que ayuden a estas organizaciones a alcanzar sus metas y a competir en igualdad de condiciones en el mercado, desde sus especificidades. El Estado debe seguir apoyando este tipo de fórmulas, pues como se indica en el texto, más allá de ser una alternativa empresarial, el cooperativismo de autogestión es el eje central de un modelo de desarrollo que a partir del trabajo asociado y desde una gestión adecuada provoca desarrollo social y económico, sobre todo en zonas en las que las empresas capitalistas o el Estado costarricense no han podido incursionar por diferentes razones.

En conclusión, Costa Rica ha sido pionera en el estímulo de políticas públicas para favorecer al cooperativismo en general y de manera particular a las cooperativas de autogestión. Desde su constitución política en 1949, el cooperativismo aparece como una prioridad para los gobiernos de este Estado. Dicha iniciativa se materializa en las diferentes instituciones que se han creado para el fomento y la defensa del sector como los son el CONACOOOP, el INFOCOOP, el CENECOOP y la CPCA.

BIBLIOGRAFÍA

- ACI. (2008). III Censo Nacional Cooperativo. Costa Rica: INFOCOOP.
- Adizes, I. (1977). Autogestión. La práctica yugoslava: El efecto de la descentralización sobre los sistemas de organización. México: Ichak Adizes.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2003). “Ley 8345 del 26/02/2003, ley de participación de las cooperativas de electrificación rural y de las empresas de servicios públicos municipales en el desarrollo nacional”. En La Gaceta n.º 59, 25 de marzo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2013). “Reforma de la ley de participación de las cooperativas de electrificación rural y de las empresas de servicios públicos municipales en el desarrollo nacional, proyecto de ley 15.248 LEY N° 8345”. En La Gaceta, n.º 110, 10 junio.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2014). Constitución Política de la República de Costa Rica, 1948. Costa Rica.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2014). Ley 6437. Obligatoriedad de la enseñanza del cooperativismo (30 de abril, 1980). Costa Rica.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2014). Ley de regulación de la actividad de la Intermediación financiera de las organizaciones cooperativas. Número 7391. Recuperado de http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_información/biblioteca/Centro_Dudas/Lists/Formule%20su%20pregunta/Attachments/1239/Ley%207391Cooperativas%20financieras.pdf. [Consulta 15 jun. 2014].
- Banco Mundial. (2014). Desempleo, total (% de la población activa total) (estimación modelado OIT). Recuperado de <http://www.bancomundial.org/es/country/costarica> [Consulta 5 mayo 2014].
- Banco Mundial. (2014). PIB. Costa Rica. Recuperado de <http://www.bancomundial.org/es/country/costarica>. [Consulta 7 mayo 2014].
- Bolaños (1999). Las relaciones entre el asociado trabajador y la cooperativa de cogestión. En Revista Ivstitia, Costa Rica, F. N.º. 145-146, pp. 48-54.

- Briones E. (2013). Reflexiones en torno al derecho laboral. En conmemoración del setenta aniversario del Código de Trabajo. Costa Rica: Editorial Isolma.
- Briones, E. (2013). Hacia un cambio de paradigma del sistema sancionatorio costarricense por infraccionalidad laboral. Tesis de grado para optar por el grado doctoral en Derecho. UNED, San José, Costa Rica.
- Briones, E. (2007). Manual de Procedimientos de la Inspección de Trabajo, comentado y con Legislación Conexa. Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas.
- Briones, E., Li, F. (2014). Organizaciones Sociales en Costa Rica, desde una perspectiva jurídica. Costa Rica: UNED (Inédito).
- Castro, C. y Vega, M. (1988). Panorama del desarrollo cooperativo en Costa Rica. Costa Rica: EUNED.
- CENECOOP. El modelo cooperativo autogestionario, una alternativa de trabajo. Recuperado de http://www.campus.co.cr/educoop/docs/md/varios/v_01_mod_coop_auto.pdf. [Consulta 10 ago. 2014].
- CEPAL. (2013). Balance preliminar de las economías de América Latina y el Caribe. ONU: CEPAL.
- Código de Trabajo de 1943. La Gaceta n.º 192, Alcance 0. Asamblea Legislativa de Costa Rica. Recuperado de http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_información/biblioteca/Centro_Dudas/Lists/Formule%20su%20pregunta/Attachments/627/Ley%202.pdf. [Consulta 15 junio 2014].
- Coleman, J. (1988). "Social Capital in the Creation of Human Capital". The American Journal of Sociology, Vol. 94, Supplement: Organizations and Institutions: Sociological and Economic Approaches to the Analysis of Social Structure, pp. S95-S120 Published by: The University of Chicago Press Stable. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/2780243>. [Consulta 11 ago. 2014].
- Constitución Política de Costa Rica, 1949. Recuperado de <http://www.tramites.go.cr/manual/espanol/legislación/ConstitucionPolítica.pdf>. [Consulta 12 jun. 2014].
- COOPESA. Coopesa más que una empresa. Recuperado de <http://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/JorgeOrtega.pdf>. [Consulta 5 ago. 2014].

- De Cárdenas, G., Mora, A. (2012). Visión panorámica del sector cooperativo en Costa Rica. Una larga historia del sector. OIT.
- Diario Extra. (2014). 100 trabajadores pasaron de huelguistas a cooperativistas. Sábado 22 de marzo 2014.
- Directriz no. 017-MTSS (Manual de Procedimientos Legales de la Inspección de Trabajo). En La Gaceta n.º 245, en fecha 19 de diciembre del año 2013.
- Fernández, F. (1996). “Las cooperativas de autogestión en Costa Rica”. En Revista de Ciencias Sociales 73-74. Septiembre-diciembre. Recuperado de <http://163.178.170.74/wp-content/revistas/73-74/fernandez.pdf>. [Consulta 3 jun. 2014].
- Fonseca, R y Hernández, M. (2006). INFOCOOP (feb. 2006) ley n.º 4179 y sus reformas. Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Actualización legal. Recuperado de <http://coopeas.org/site/wp-content/uploads/2013/06/leyes.pdf>. [Consulta 8 jul. 2014].
- Gallart, M. (2002). Habilidades y competencias para el sector informal en América Latina: una revisión de la literatura sobre programas y metodologías de formación. Suiza: OIT.
- Hernández, E. (1998). La operatividad de la metodología participativa en las cooperativas autogestionarias: el caso de Costa Rica. Tesis de grado para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social. UCR, San José, Costa Rica.
- Huaylupo, J. (2003). Las cooperativas en Costa Rica. Costa Rica: UNIRCOOP-UCR.
- Hurtado, J. (2007). Cooperativas de salud en Costa Rica. Noticias divulgación y artículos de interés sobre cooperativas y entidades solidarias de salud, jueves 15 de febrero. Recuperado de http://coopsalud.blogspot.com/2007/02/cooperativas-de-salud-en-costa-rica_15.html. [Consulta 20 jun. 2014].
- IICA. (2010). Un nodo de cooperación sobre: La experiencia de Costa Rica en cooperativas agrícolas. Costa Rica: IICA.
- Infobae. (2014). Ranking del desempleo en América Latina. Recuperado de <http://www.infobae.com/2014/01/02/1534511-ranking-2013-desempleo-america-latina>. [Consulta 7 may. 2014].

- Instituto Nacional de Fomento Cooperativo de Costa Rica (INFOCOOP). Legislación. Recuperado de <http://www.infocoop.go.cr/cooperativismo/legislación.html>. [Consulta 21 mar. 2014].
- Ley n.º 4179 de Asociaciones Cooperativas y de Creación del INFOCOOP (Instituto de Fomento Cooperativo) y sus reformas. Recuperado de <http://www.dse.go.cr/es/02ServiciosInfo/Legislación/PDF/Electricidad/COOPERATIVAS/L-4179AsocCoop.pdf>. [Consulta 23 mar. 2014].
- Ley n.º 6756 de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Recuperado de http://www.campus.co.cr/educoop/docs/md/leyes_reglamentos/ley_coop_ley_6756.pdf. [Consulta 26 marzo 2014].
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República n.º 6815 y sus reformas. Recuperado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/le-yorganicaprocuraduria.pdf>. [Consulta 28 abr. 2014].
- Ley Orgánica del Poder Judicial (versión electrónica). Recuperada el 28 de marzo del 2014, desde <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/le-yorganicapoderjudicial.pdf>.
- Li Bonilla, F. (2013). El modelo cooperativo costarricense., Costa Rica: EUNED.
- López, J. (2006). Las sociedades laborales y la aplicación del derecho del trabajo. España Editorial Tirant lo Blanch.
- Ministerio de Planificación Nacional y Político Económico. Plan Nacional de Desarrollo 82-86, Volvamos a la tierra. Tomo I, abril 1987.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Inspección de Trabajo. Resolución DNI-0803-2007, de las 11: 53 hr de 19 de julio del año 2007.
- Oduber, D. (1985). Raíces del Partido Liberación Nacional. Notas para una evaluación histórica. Costa Rica: Fundación Friedrich Ebert.
- OIT (2014). El desempleo mundial aumenta nuevamente, pero con grandes diferencias regionales. Recuperado de http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_202333/lang--es/index.htm. [Consulta 5 may. 2014].
- Olea, M. (1987). Introducción al Derecho del Trabajo. Madrid: Editorial Tecnos. Octava edición. p. 1251.
- Ortiz, M. (1989). La prestación laboral de los socios en las cooperativas de trabajo asociado. España: Editorial: Bosch.

- Ortiz, M. (2009). La prestación laboral de los socios en las cooperativas de trabajo asociado. España: Editorial Bosch.
- Palacios, D. (2012). Análisis de la situación del cultivo agroenergético *Jatropha curcas* L. (Tempate) y sus perspectivas para la producción de biocombustible en Costa Rica. Tesis de grado para optar por el grado de maestría en socioeconomía ambiental. Costa Rica: CATIE.
- Procuraduría General de la República de Costa Rica. Dictamen n.º 031 de 12 de febrero del año 1985.
- Procuraduría General de la República d de Costa Rica. Dictamen n.º 031 de 12 de febrero del año 1985.
- Procuraduría General de la República d de Costa Rica. Dictamen n.º 051 de 20 de marzo del año 1995.
- Procuraduría General de la República de Costa Rica. Dictamen n.º 051 de 20 de marzo del año 1995.
- Programa Estado de la Nación. (2012). IV Censo Nacional Cooperativo. Costa Rica: Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).
- Programa Estado de la Nación. (2012). IV Censo Nacional Cooperativo. Costa Rica: Instituto Nacional Cooperativo (INFOCOOP).
- Quesada, A, y Rodríguez, M. (2012). “Los alcances y retos de la educación cooperativa en la Sede de Occidente, Universidad de Costa Rica: Una experiencia desde un Trabajo Comunal Universitario” En *Pensamiento Actual. Universidad de Costa Rica*. Volumen 11 - No. 16-17, 43-53.
- CONACOOOP. Reglamento General del Consejo Nacional de Cooperativas. Recuperado de <http://www.conacoop.coop/pdf/REGLAMEN-TO.pdf> [Consulta 1 abril 2014].
- CONACOOOP. Reglamento General del Consejo Nacional de Cooperativas. Recuperado de <http://www.conacoop.coop/pdf/REGLAMEN-TO.pdf>. [Consulta 1 abril 2014].
- Rojas, R. (2014). Entrevista personal sobre número de cooperativas autogestionarias inscritas en Costa Rica. 27 de marzo del año 2014. Costa Rica: MSST
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto n.º 2883 de las 17: 00 hr, de 13 junio del año 1996.

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto n.º 1264 de las 15: 33 hr, del 7 de marzo del año 1995.
- Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Voto n.º 134 de las 15: 15 hr, de 20 diciembre del año 1995.
- Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Voto n.º 00253 de las 10: 40 hr, de 24 mayo del año 2002.
- Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Voto n.º 00580 de las 9: 40 hr, de 6 julio del año 2005.
- Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Voto n.º 1001 de las 10: 40 hr, de 7 julio del año 2010.
- Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Voto n.º 27 de las 10: 30 hr, de 29 enero del año 1998.
- Tausch, A. (2010). Globalización y desempleo. Reflexiones empíricas desde La perspectiva de la teoría del “sistema mundial”. En *Revista de Ciencias Sociales*. Universidad de Costa Rica. n.º N.º 128-129: 71-86. Costa Rica.
- Tesch, W. (1976). *Teorías de la autogestión y contexto peruano: Dos estudios de Administración Obrera*. Perú: Centro Latinoamericano de Trabajo Social-CELATS.
- Tokman, V. (2000). “El sector informal posreforma económica”. En CARPIO, Jorge, KLEIN, Emilio y NOVACOVSKY, Irene (compiladores): *Informalidad y exclusión social*. Buenos Aires: OIT, SIEMPRO, Fondo de Cultura Económica.
- Valerio, A., Rodríguez, H. (1979). *Código de Trabajo de Costa Rica*. Anotado y Concordado. Costa Rica: Imprenta Nacional.
- Vega, M. (1978). Las cooperativas en Costa Rica: figura jurídica y forma de propiedad. Bases de discusión. En *Revista de Ciencias Sociales*. No. 35, San José, Costa Rica, Universidad de Costa Rica. Pp. 82-93. Consultada el 3 de abril del 2014. Recuperado de <http://www.revistacienciasociales.ucr.ac.cr/wp-content/revistas/35/vega.pdf>.
- Weller, J. (1987). El desarrollo del cooperativismo y la sociedad costarricense. *Anuario de Estudios Centroamericanos*. 13 (1): 127-148. R
- Yasukawa, Y. (2014). *Reducir la pobreza en Costa Rica es posible. Propuesta para la acción*. Costa Rica: PNUD.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

Consortio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L.

[http: //conelectricas.com](http://conelectricas.com)

Coopeguancaste R. L.

www.coopeguanaste.com

Coopesantos R. L

www.ccoopesantos.com

Cooperativa Alfaro Ruíz

www.coopealfaroruiz.com

Coopelesca

www.coopelesca.co.cr

Coopesa

www.coopesa.com

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

www.mtss.go.cr

ENTREVISTAS:

Alejandro Abellán Cisneros, abogado especializado en cooperativismo y consultor legal de CONACCOOP. (9 de junio de 2014).

Rómulo León, Director ejecutivo del Consejo Permanente de Cooperativas de Autogestión. (11 de junio de 2014).

COLOMBIA

EL COOPERATIVISMO DE TRABAJO ASOCIADO DE
COLOMBIA. EN EL PERÍODO CRÍTICO (2011-2014)

Hernando Zabala Salazar

Fundación Universitaria Luis Amigó. Confecoop Antioquia.

EL COOPERATIVISMO DE TRABAJO ASOCIADO DE COLOMBIA. EN EL PERÍODO CRÍTICO (2011-2014)

Hernando Zabala Salazar¹

PRESENTACION

El objetivo de este estudio es realizar un análisis en profundidad de las problemáticas económicas, jurídicas, administrativas y políticas del cooperativismo de trabajo asociado en Colombia, mediante la revisión de su comportamiento durante el período crítico (2011-2014), precisando sus tendencias para identificar las perspectivas del sub-sector en los años venideros.

La Asociación Antioqueña de Cooperativas solicitó al autor en el año 2013 la realización de la investigación sobre la evolución del cooperativismo de trabajo asociado en estos períodos de crisis; recientemente dicho estudio ha sido actualizado con cifras del año 2014. Acá se revisan cinco aspectos. En primer lugar, un acercamiento a la evolución cuantitativa del sector, a nivel nacional, desde comienzos del siglo XXI, buscando un entendimiento de las coyunturas de crecimiento y desaceleración. En segundo término, se identifica el fenómeno jurídico que se produce desde el Decreto 4588 de 2006 hasta la violatoria norma de libertades civiles del 2011 (Decreto 2025). Desde este punto, se pretende hacer una revisión de las consecuencias funestas sobre la base social del cooperativismo de trabajo asociado, como producto de la norma lesiva que llevó a su práctica aniquilación, representada en disminución de acumulados

1 Historiador y Especialista en Derecho Cooperativo y Solidario. Docente investigador de la Fundación Universitaria Luis Amigó (Medellín), Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo de la Comunidad y la Cooperación (CDC), Asesor Institucional de la Asociación Antioqueña de Cooperativas (CONFECOOP ANTIOQUIA).

asociativos y financieros, cambios en las condiciones de trabajo, en la estabilidad laboral y en la inversión social.

PRIMERA PARTE: EVOLUCION GENERAL DEL COOPERATIVISMO DE TRABAJO ASOCIADO DE COLOMBIA, CRISIS E IMPACTOS

El primer elemento a tomar en cuenta para indagar sobre la coyuntura crítica del cooperativismo de trabajo asociado en Colombia es la elaboración de una base estadística preliminar que permita reconocer la evolución de las principales cifras, contando con las informaciones cuantitativas que se han puesto a consideración pública.

No es fácil consolidar dichas informaciones ya que las bases de datos en Colombia no se encuentran centralizadas. Se han producido informes de CONFECOOP, de la Superintendencia de Economía Solidaria y del Ministerio del Trabajo, los cuales generalmente no coinciden, ya que las informaciones se agrupan parcialmente en cada una de estas instituciones.

1. EVOLUCION GENERAL 2000-2012

Para hacerse una idea del proceso seguido, inicialmente se ha diseñado un cuadro general, elaborado sobre la base de los Informes de gestión anual que produce la Confederación de Cooperativas de Colombia –CONFECOOP–, presentándose unas primeras conclusiones sobre la evolución del sub-sector.

Cuadro 1: Colombia-Cooperativismo de Trabajo Asociado
(Informes de Gestión CONFECOOP)

SERIE ESTADISTICA DE CRECIMIENTO DICIEMBRE 2000-DICIEMBRE 2102 (Millones)						
(Fuente: CONFECOOP – Elaboración propia)						
AÑO	ENTIDA- DES	ASOCIA- DOS	EMPLEA- DOS	ACTIVOS	PATRIMO- NIO	INGRESOS
2000	373	29.800	5.340	82.810	34.905	253.677
2001	282	25.276	3.655	75.986	35.540	235.161
2002	867	676.665	14.108	254.392	75.406	1.105.525
2003	1.780	180.378	33.874	456.452	133.699	1.805.154
2004	1.985	212.000	35.000	514.016	163.761	1.629.462
2005	2.980	378.933	13.876	902.788	274.717	2.950.311
2006	3.296	451.869	15.650	1.213.033	380.257	3.663.387
2007	3.602	500.450	9.263	1.288.957	404.831	4.645.647
2008	3.903	537.859	2.874	1.481.507	436.869	5.742.973
2009	4.111	559.118	2.530	1.526.317	453.450	6.396.819
2010	4.307	610.526	6.290	1.625.635	499.413	7.249.085
2011	3.462	482.168	2.346	1.305.658	458.047	6.220.942
2012	2.890	386.138	1.939	1.240.000	405.000	5.260.000

Esta serie estadística manifiesta tres períodos diferenciados entre diciembre de 2000 y diciembre de 2012, a saber:

- Período 1: Crecimiento inicial (diciembre 2000-diciembre 2004)
- Período 2: Crecimiento sostenido (diciembre 2004-diciembre 2010)
- Período 3: Decrecimiento (diciembre 2010-diciembre 2012)

El comportamiento por períodos es como sigue.

A) CRECIMIENTO DE ENTIDADES:

En diciembre de 2000, a 12 años de haberse producido la ley 79 de 1988, mediante la cual se definieron las condiciones y características del cooperativismo de trabajo asociado (y a 11 años de promul-

gado el Decreto 468 de 1989 que detalló dicho proceso), apenas se registraban 373 entidades. Al finalizar este primer período (diciembre 2004), el número de entidades había llegado a 1.985; esto es, se aumentó en 1.612 entidades (5,3 veces), a un ritmo anual de 403 nuevas cooperativas registradas

En el segundo período, superior en dos años al anterior, el crecimiento absoluto de entidades fue de 2.322, con un promedio anual de 382, aumentando en 2,17 veces el número inicial de diciembre de 2004.

Finalmente, el período crítico (hasta 2012) manifiesta un decrecimiento absoluto de 1.417 cooperativas, para un promedio anual de 708.

B) CRECIMIENTO DE ASOCIADOS:

Puede observarse como en la serie el número de asociados inicia en diciembre de 2000 con un registro de 29.800, terminando en 2004 con 212.000. El crecimiento absoluto es de 182.200, con un promedio anual de incremento de 45.550. El crecimiento total fue de 7,1 veces en el período. El incremento promedio anual del 152,8%. En el segundo momento, el crecimiento total fue de 398.526 asociados, con un promedio anual de 66.412. Se creció en el período 2,9 veces en asociados trabajadores: el crecimiento total fue del 188%, a un ritmo anual del 31,3%. Al final, encontramos un descenso efectivo de 224.388 asociados, con promedio anual de disminución de 112.194. En estos dos años, el número de asociados disminuyó en un 58%.

C) CRECIMIENTO DE EMPLEADOS:

Se consideran empleados, aquel grupo de personas que no adquirieron la categoría de asociados trabajadores, pero que dependen contractualmente de la cooperativa. Se observa, en los años 2003 y 2004, un aumento significativo en sus cifras. El número de emplea-

dos inicia la serie con 5.340 llegando a su máximo de 35.000 (en diciembre de 2004), para llegar a sólo 1.939 en 2012.

Ahora bien, en sentido estricto, si tomamos la cifra de diciembre de 2006, cuando empieza a operar el Decreto 4588, la pérdida de empleos dependientes fue de 13.711.

En el primer período (2000-2004) el crecimiento absoluto fue de 29.660 empleos, 6,5 veces el señalado en diciembre del año 2000. En el segundo período, que culmina con 6.290 empleos, se presenta una disminución absoluta de 28.610 empleos dependientes, seguramente trasladados a la condición de trabajadores asociados; esto es, se disminuye en 5,6 veces el empleo inicial de este período. La serie finaliza con una reducción efectiva (entre diciembre de 2010 y diciembre de 2012) de 4.351 puestos de trabajo, significando el 69,2% de los existentes dos años antes.

D) CRECIMIENTO DE ACTIVOS:

Los períodos enunciados y su diferenciación se aprecian de una mejor manera cuando se revisa la evolución general de los activos.

Entre 2000 y 2004, el crecimiento fue del 520,7%, a un ritmo anual del 130,2%. Luego (diciembre 2004-diciembre 2010) el activo aumenta 3,16 veces en los seis años siguientes, con un aumento promedio anual del 36%. En el período crítico se perdieron \$385.635.000.000 en activos; esto es, el 23,7% del acumulado a diciembre de 2010 (fecha en la que se presentó el punto más alto).

Sin embargo, en la revisión de detalle, que informaremos en un punto siguiente, ese acumulado que permaneció en diciembre de 2012 (por valor de 1,24 billones de pesos) contiene cifras de cooperativas que se encuentran en proceso de disolución a esa fecha, dando a entender que el acumulado final de la crisis (en el sentido financiero) sólo llegó a reconocerse con el consolidado de diciembre de 2014.

E) CRECIMIENTO DEL PATRIMONIO:

El patrimonio, como todas las cifras en análisis, manifiesta comportamientos que identifican los períodos ya definidos. En el primer período de cuatro años el crecimiento absoluto fue de 128.856.000.000, con aumento anual promedio del 92,3%. Luego en el período segundo (que llega a su punto más alto en diciembre de 2010 con casi 500 mil millones de pesos de patrimonio), el índice total fue de 205%, con un incremento anual promedio del 34,2%. Los acumulados de capital de los asociados y capital institucional, en los 10 años iniciales en más de 464 mil millones de pesos. Esos acumulados, en cierta medida se mantienen en diciembre de 2012 cuando la cifra consolidada se ubica en 405 mil millones. Entre diciembre de 2010 y diciembre de 2012, la pérdida absoluta de patrimonio fue de \$94.413.000.000, significando el 18,9% del total de 2010.

También, como en el caso del activo, el acumulado patrimonial está arrastrando un buen grupo de cooperativas que lo han mantenido temporalmente. La cifra real de pérdida de patrimonio cooperativo sólo se llegaría a conocer a finales del 2014.

F) CRECIMIENTO DE INGRESOS:

La cuenta de ingresos y su evolución es la que más define la coyuntura del cooperativismo de trabajo asociado en lo que va del tercer milenio, manifestando un extraordinario incremento durante los primeros diez años.

El primer período informa que el valor absoluto de ingresos aumentó en 1,4 billones de pesos; esto es, el 542,3%, a un ritmo anual de incremento del 135,6%. En el segundo período, el ingreso no sólo se sostuvo sino que se incrementó extraordinariamente, terminando en el 2010 con 7,5 billones de pesos: el incremento total en estos 6 años, en términos absolutos, fue de 5,6 billones de pesos (el 344,9%, con un promedio anual de 57,5% como indicador de crecimiento). Ningún sub-sector del cooperativismo (ni siquiera de la economía capitalista) llegó a obtener tales indicadores de avance.

Finalmente, a pesar de la debacle que produjo el Decreto 2025 de 2011, el ingreso se mantuvo en niveles altos, pero decreciente. En el 2011, el ingreso disminuyó un billón de pesos (esto es, el 14,2%). En el 2012, disminuyó, respecto del 2001, en casi 961 mil millones de pesos (esto es, el 15,4%). El acumulado de decrecimiento entre diciembre de 2010 (punto más alto del ingreso) y diciembre de 2012 es de casi dos billones de pesos (significando una disminución del 27,4%).

2. EVOLUCION GENERAL SEGÚN LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA (SES)

El análisis anterior, manifiesta claramente la existencia de un período crítico y de decrecimiento acelerado en los años 2011 y 2012, como producto de las restricciones impuestas por gobierno nacional. Pero esta evolución del sector trabajo asociado, se basa en cifras que pudo acumular CONFECOOP para sus informes anuales. Sin embargo, las cifras oficiales, que ha acumulado e informado la Superintendencia de Economía Solidaria, y otras superintendencias, contienen algunas diferencias con las anteriores, y merecen –entonces- ser analizadas de manera independiente, aunque ellas también manifiestan la presencia del período recesivo al final de las series estadísticas.

En los cuadros suministrados por la SES (series estadísticas de su página Web) se presenta un mayor nivel de detalle para el caso de las cooperativas supervisadas por esta agencia gubernamental. Esta información, (que no contempla datos de las superintendencias de salud y vigilancia y seguridad privada) indica también la existencia de tres períodos diferenciados, aunque no coincidentes con los anteriores, a saber:

- a) Diciembre 2002-diciembre 2006: En este se ofrece un crecimiento acelerado hasta la promulgación del Decreto 4588 de 2006.
- b) Diciembre 2006-diciembre 2009: En esta fase el crecimiento se mantiene, aunque no manifiesta los indicadores iniciales.

- c) Diciembre 2009-diciembre 2012: Manifiesta una tendencia al estancamiento y a la disminución efectiva hasta el año 2012.

Es de advertir que los valores absolutos en la estadística de la SES manifiestan datos un tanto superiores a los suministrados por CONFECOOP. Este fenómeno se produce por el hecho que la SES realiza actualizaciones posteriores, con base en la presentación de informes extra-temporales, en tanto CONFECOOP mantiene la información estática del período sin revisión posterior.

Evolución período 1: Diciembre 2002-Diciembre 2006

VARIACIÓN CTA 2002-2006 (Fuente: SES)						
CON- CEPTO	2002	2003	2004	2005	2006	Cr. 02-06
Nº Enti- dades	1.261	1.796	2.121	2.438	2.637	109,12
Activo	300.012.133.970	444.521.355.432	520.038.439.649	717.736.208.626	916.121.938.913	205,36
Cartera	7.435.747.962	12.860.751.792	20.196.942.453	20.905.652.732	21.230.032.973	185,51
Pasivo	204.231.427.424	330.459.306.610	369.697.861.294	506.277.541.666	664.082.095.774	225,16
Patri- monio	95.780.706.537	114.062.048.819	150.340.578.355	211.458.666.956	252.039.843.139	163,14
Capital social	46.661.421.685	65.418.245.810	87.265.448.566	140.765.418.192	167.441.737.180	258,84
Exce- dentes	12.218.171.802	6.855.297.766	16.292.745.660	15.967.555.311	23.394.152.250	91,47
Ingresos	1.252.718.386.058	1.783.946.958.379	1.772.703.504.753	2.189.311.047.653	2.836.238.575.536	126,41
Asocia- dos	110.016	189.711	284.331	359.264	418.729	280,61
Emplea- dos	20.147	34.679	54.000	98.436	59.335	194,51

En este primer período, por lo menos para la SES, en cuanto relaciona entidades que efectivamente reportaron información durante esos años, el crecimiento absoluto fue de 1.376 cooperativas (o sea, un aumento total del 109,12%). En cuanto a los asociados registrados el crecimiento relativo fue del 280,61% (308.703 asociados trabajadores), para un aumento promedio anual del 70,15%. Y en empleados el incremento general fue del 194,51% (39.118 empleos dependientes de aumento en el período), con una media anual del 48,6%.

En el aspecto propiamente financiero, el activo creció en un poco más de 2 veces (616.000 millones de pesos); esto es, el 205,36%, promedio anual del 51,3%. Un incremento un poco superior lo obtuvieron las cuentas del pasivo, con el 225,16% en total. El capital social manifiesta el mayor aumento en el período (indicando la presencia de una importante preocupación por el acumulado patrimonial), con una media anual del 64,7%. También el excedente, aunque disminuyó en el 2003, en general aumentó en un 91,5% (media anual del 22,7%). Y los ingresos aumentaron un 126,41% (en términos absolutos más de 1,5 billones de pesos).

Es indudable que este es un período de ascenso del cooperativismo de trabajo asociado, que alcanzó en estos años niveles de crecimiento muy superiores al del conjunto del cooperativismo colombiano.

En el segundo período se aprecia una disminución en los indicadores de crecimiento, pero manteniendo aumentos positivos en el orden financiero, aunque en cuanto a los indicadores sociales (organizaciones, asociados y empleados) el consolidado general presenta un decrecimiento, fundamentalmente por un efecto recesivo del año 2009.

Evolución período 2: Diciembre 2006-Diciembre 2009

VARIACIÓN CTA 2006-2009 (Fuente: SES)					
CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	Cr.06-09
Nº Entidades	2.637	2.609	2.412	2.347	-11,00
Activo	916.121.938.913	1.012.393.309.743	1.038.629.143.120	1.133.387.681.306	23,72
Cartera	21.230.032.973	28.037.470.892	26.300.710.700	28.208.876.462	32,87
Pasivo	664.082.095.774	719.825.290.653	742.286.401.806	798.486.014.246	20,24
Patrimonio	252.039.843.139	292.568.019.081	296.342.741.306	334.901.667.049	32,88
Capital social	167.441.737.180	182.196.769.667	174.832.375.749	191.261.012.759	14,23
Excedentes	23.394.152.250	27.047.515.287	28.110.214.301	26.199.106.241	11,99
Ingresos	2.836.238.575.536	4.226.014.138.639	4.741.028.214.608	5.194.501.352.543	83,15
Asociados	418.729	424.159	425.522	406.450	-2,93
Empleados	59.335	53.302	3.112	2.458	-95,86

En materia de crecimiento de organizaciones se verifica una disminución en las mismas (en términos absolutos de 290 cooperativas que dejaron de reportar), representando un 11% del total de diciembre de 2006. Ese mismo fenómeno se identifica en el nivel asociativo, con un decrecimiento cercano al 3% (12.279 asociados trabajadores) y en el empleo dependiente se baja a cerca del 96% (56.877 puestos de trabajo).

Aunque sin los altos indicadores del período anterior, en éste el crecimiento en las cuentas del balance resulta positivo. El activo creció en 217 mil millones de pesos, para un consolidado del 23,7% en el período. El pasivo también mantiene un indicador cercano, con un consolidado del 20,2%. La cuenta de capital social alcanzó el 14,2% total, con una media anual del 4,7%; situación que también se verificó en el excedente, con el 12% consolidado (un promedio por año del 4%). Pero, la cifra más alta fue la de los ingresos: más de 2,3 billones de pesos de aumento respecto de diciembre de 2006 y un incremento relativo del 83,15%, para una media anual del 27,7%.

El período recesivo se empieza a manifestar durante el ejercicio económico del año 2009, en el cual ya se empiezan a observar las consecuencias de la puesta en marcha de las medidas estipuladas en la ley 1233 de julio de 2008 que impone contribuciones especiales (de carácter parafiscal) a las CTA y establece otras restricciones. Dicho período de crisis se acentúa en los años siguientes, principalmente por los efectos nocivos del Decreto 2025 de mediados del 2011.

Evolución período 3: Diciembre 2009-Diciembre 2012

VARIACIÓN CTA 2009-2012 (Fuente: SES)						
CON- CEPTO	2009	2010	Cr.09- 10	2011	2012	Cr.09- 12
Nº Enti- dades	2.347	2.160	-7,97	1.503	835	-64,42
Activo	1.133.387.681.306	1.169.428.263.884	3,18	852.778.643.694	496.877.157.967	-56,16
Cartera	28.208.876.462	30.953.036.459	9,73	25.432.350.483	19.703.920.778	-30,15
Pasivo	798.486.014.246	808.492.976.788	1,25	594.061.361.351	314.028.757.864	-60,67
Patri- monio	334.901.667.049	360.934.461.319	7,77	258.717.282.340	182.848.400.098	-45,4
Capital social	191.261.012.759	213.896.986.853	11,84	155.526.264.211	97.092.963.984	-49,24
Exce- dentes	26.199.106.241	25.059.491.631	-4,35	-3.974.028.055	-4.891.622.378	-118,67
Ingresos	5.194.501.352.543	5.873.674.317.769	13,07	4.411.352.010.770	1.705.814.939.046	-67,16
Asocia- dos	406.450	420.985	3,58	245.372	143.525	-64,69
Emplea- dos	2.458	2.559	4,11	1.950	1.384	-43,69

Esta recesión implicó, hasta diciembre de 2012, una disminución efectiva (desde diciembre de 2009) de 1.512 entidades que regularmente reportaban a la SES; esto es, el 64,4% de entidades prácticamente desaparecieron en estos años. Un porcentaje similar (64,69%) es la disminución en el número de asociados (durante el período desaparecieron de los registros 262.925 asociados). Y en cuanto a los empleados, la disminución fue del 43,69% (en números absolutos 1.074 trabajadores dependientes).

En materia financiera, el 2010 es un período de crecimiento. El contenido de la ley 1429 apenas se conoció al comenzar el 2011 y el Decreto 2025 se produjo meses después: para el año 2010 no existía el *riesgo reputacional*. Esto es, la dinámica de sostenibilidad (aunque no de crecimiento alto) se presenta aún en el 2010, aunque la tendencia ya mostraba disminución en el excedente. El crecimiento del activo fue de casi el 10% y el capital social llegó al 12%, mientras que los ingresos superaban el indicador del 13% en el año.

Como se puede observar, la recesión financiera fue producto indiscutible de la norma lesiva. Una baja de 636 mil millones de pesos en el activo (baja del 56,16%); una disminución efectiva del pa-

trimonio de 152 mil millones de pesos (el 45,4%), representado en una desaparición del 49,2% del capital acumulado por los asociados trabajadores. Una pérdida que alcanzó casi los 5 mil millones en diciembre de 2012. Y lo más lamentable, una rebaja en los ingresos, durante estos tres años fue de 3,5 billones de pesos (promedio anual de un poco más de 1,1 billones): el ingreso total bajó en un 67,16% en tres años.

3. REVISION DE DETALLE DEL PERIODO CRÍTICO

El período crítico del cooperativismo de trabajo asociado colombiano, básicamente comprendido por el comportamiento negativo de indicadores sociales y financieros durante los años 2011 y 2012, que además se va a reflejar durante los dos años siguientes, merece una revisión especial para observar lo que aquí queremos denominar *masacre* asociativa y social.

Este período, representado en la disminución absoluta de número de entidades, asociados trabajadores, empleos dependientes, acumulados financieros y, en general, acumulados históricos y sociales, debe observarse en dos dimensiones: el impacto de acuerdo con los rangos de activos y la recesión que producirá en el sub-sector en los años posteriores a 2012.

Para este efecto, a manera de muestra del fenómeno crítico, se ha revisado en detalle la información actualizada de la SES (ya que no se tuvo a la mano la de las demás superintendencias), teniendo como base los datos de diciembre de 2010 y comparándolos con los de los años 2011 y 2012.

El siguiente cuadro, elaborado con base en rango de activos, da cuenta del proceso de recesión en los indicadores sociales.

RANGO/ AÑO	ENTIDA- DES	ASOCIA- DOS	EMPLEA- DOS	ACTIVOS
RANGO 1				
2010	35	83.602	260	402.993.943.394
2011	29	77.304	365	361.159.178.567
2012	21	32.735	52	239.284.529.673
RANGO 2				
2010	199	159.475	453	426.834.004.652
2011	138	82.964	677	280.150.193.190
2012	68	70.209	174	141.334.829.265
RANGO 3				
2010	182	58.239	506	130.578.331.175
2011	105	24.036	163	73.630.743.344
2012	69	12.394	452	50.158.267.824
RANGO 4				
2010	1.701	119.094	996	207.842.899.546
2011	1.231	60.614	745	137.099.531.204
2012	677	28.169	706	66.099.531.204

(Fuente: SES)

El primer rango corresponde a CTA de gran tamaño (según estados financieros de diciembre de 2010) que en su totalidad sumaban 403 mil millones de activos, con un promedio por entidad de \$11.514.000.000. Este grupo de entidades de gran tamaño disminuyó su número en 14 entidades (esto es, el 40%); su número de asociados bajó en 50.867 (el 60,8%) y sus empleados en 208 (el 80%); y sus activos decrecieron el 40,6%.

El segundo rango, con CTA que promediaban activos por \$2.145.000.000, lo conformaban en el 2010 un total de 199 entidades. Su número disminuyó en 131 (el 65,8% del total de diciembre de 2010); perdió 89.266 asociados (el 56%) y 279 empleados (el 61,6%); sus activos disminuyeron el 66,9%.

El tercer grupo comprende 182 cooperativas con un promedio de activos de \$717.500.000. Su número disminuyó en 113 entidades (el 62,1%); sus asociados bajaron a 45.845 (el 78,7%) y sus empleados en sólo 54 (el 10,7%). Los activos decrecieron en un 61,6%.

El último grupo, constituido por muy pequeñas CTA (con un promedio de 122 millones de activos), bajó en 1.024 entidades (el 60,2%); desaparecieron 90.925 asociados (el 76,3%) y 290 empleos dependientes (el 29,1%). Sus activos disminuyeron en un 68,2%.

En resumen, la masacre empresarial y social de los años 2011 y 2012 se identifica en el siguiente cuadro:

RANGO	DISMINUCION ENTIDADES		DISMINUCION ASOCIADOS		DISMINUCION EMPLEADOS		DISMINUCION ACTIVOS	
	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%
RANGO 1	14	40,0	50.867	60,8	208	80,0	163.709.413.721	40,6
RANGO 2	131	65,8	89.266	56,0	279	61,6	285.499.175.387	66,9
RANGO 3	113	62,1	45.845	78,7	54	10,7	80.420.063.351	61,6
RANGO 4	1.024	60,2	90.925	76,3	290	29,1	141.743.368.342	68,2
Totales	1.282		276.903		831		671.372.020.801	

La mayor afectación en la disminución de entidades la encontramos en el rango 2; en asociados el mayor porcentaje de disminución se encuentra en el rango 3; en empleados en el rango 1; y en la pérdida de activos en el rango 4. Ello quiere decir que las afectaciones comprenden características especiales de acuerdo con el rango de activos y en el consolidado la mayor masacre se descubre en el rango de las pequeñas cooperativas. **En síntesis, el esfuerzo de asociatividad de miles de colombianos fue absolutamente reprimido durante estos años.**

Ahora bien, el siguiente cuadro, elaborado con base en rango de activos, da cuenta del proceso de recesión en los indicadores financieros.

RANGO/ AÑO	ACTIVOS	PASIVOS	PATRIMONIO	CAPITAL SOCIAL	EXCEDENTES	INGRESOS
RANGO 1						
2010	402.993.943.394	259.054.078.534	143.939.864.859	63.541.720.310	10.421.565.957	1.513.045.722.987
2011	361.159.178.567	252.524.492.792	108.634.685.774	48.110.481.154	3.722.011.588	1.415.673.846.163
2012	239.284.529.673	141.774.821.757	97.509.707.915	35.271.371.251	103.338.398	705.332.437.614
RANGO 2						
2010	426.834.004.652	316.830.738.629	110.003.266.021	71.688.672.696	6.832.326.664	2.198.990.103.410
2011	280.150.193.190	199.728.481.868	80.421.711.322	50.973.991.270	-4.127.303.120	1.325.073.123.511
2012	141.334.829.265	93.861.841.136	47.472.988.129	30.462.364.432	-125.296.810	378.164.450.516
RANGO 3						
2010	130.578.331.175	95.870.697.689	34.707.633.486	23.536.715.733	2.728.086.562	767.389.659.479
2011	73.630.743.344	54.352.261.533	19.278.481.810	13.441.029.611	116.655.867	381.588.758.091
2012	50.158.267.824	35.668.872.076	14.489.395.748	8.627.914.853	141.914.328	185.738.458.671
RANGO 4						
2010	207.842.899.546	136.316.066.960	71.526.006.811	55.358.983.101	4.646.698.193	1.371.930.892.769
2011	137.838.528.593	87.456.125.158	50.382.403.435	43.000.762.176	-3.685.392.390	1.289.016.283.004
2012	66.099.531.204	42.723.222.895	23.376.308.306	22.731.313.448	-5.011.578.294	436.579.592.245

La recesión efectiva en materia financiera se resume en el siguiente cuadro:

RANGO	DISMINUCION ACTIVOS		DISMINUCION PATRIMONIO		DISMINUCION CAPITAL SOCIAL		DISMINUCION INGRESOS	
	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%
RANGO 1	163.709.413.721	-59,38	46.430.156.944	-67,74	28.270.349.059	-55,51	807.713.285.373	-46,62
RANGO 2	285.499.175.387	-33,11	62.530.277.892	-43,16	41.226.308.264	-42,49	1.820.825.652.894	-17,20
RANGO 3	80.420.063.351	-38,41	20.218.237.738	-41,75	14.908.800.880	-36,66	581.651.200.808	-24,20
RANGO 4	141.743.368.342	-31,80	48.149.698.505	-32,68	32.627.669.653	-41,06	935.351.300.524	-31,82
Totales	671.372.020.801		177.328.371.079		117.033.127.856		4.145.541.439.599	

Como puede observarse, en el rango 1 el activo disminuyó en casi el 60%, el patrimonio en un 67,7%, el capital social en un 55,5% y los ingresos en un 46,6%.

En el rango 2 las disminuciones fueron las siguientes: activos, 33,1%; patrimonio, 43,2%, capital, 42,5%; e ingresos, 17,2%.

En el rango 3, fueron así: activos, 38,4%, patrimonio, 41,8%; capital, 36,7%; ingresos, 24,2%.

Finalmente, el rango 4 se comportó así: disminuyó el activo en 31,8%; patrimonio en 32,7%; capital social en 41,1%; ingresos en 31,8%.

4. COMPORTAMIENTO CRÍTICO DE LAS CTA POR RANGO DE ACTIVOS

El comportamiento crítico presenta unas variables importantes una vez el conjunto de cooperativas se clasifican por rangos de activos. En los siguientes cuadros, se revisa la evolución de las CTA entre diciembre de 2009 y diciembre de 2012, con base en los siguientes rangos:

Rango 1: Correspondiente a CTA con menos de 10 millones de activos, las cuales en el 2009 representaban el 9,4%.

Rango 2: CTAs entre 10 y 50 millones de activos, que son el 24,8% del total en 2009.

Rango 3: Cooperativas entre 50 y 100 millones de activos, que al 2009 eran el 14,5%.

Rango 4: Cooperativas entre 100 y 200 millones de activos, con participación en el 2009 del 16,6%.

Rango 5: CTAs entre 200 y 500 millones de activos con participación del 17%; y

Rango 6: Entidades con más de 500 millones en activos, con el 17,7% en 2009.

En diciembre de 2009, las CTA con menor valor en activos (rangos 1 y 2) sumaban 797 y correspondían al 34,2% del total de entidades. Al finalizar el período en análisis este grupo comprendía 303 entidades, representando 36,3% del total de 2012.

A) DISMINUCIÓN DE ACTIVOS

De acuerdo con los rangos enunciados, el comportamiento de disminución de asociados y activos, es el siguiente.

CONCEPTO	2009		2010		2011		2012	
	No.	ACTIVOS	No.	ACTIVOS	No.	ACTIVOS	No.	ACTIVOS
1) Menos 10 millones de activos	219	886.671.257	164	587.121.295	126	499.675.888	98	355.949.102
Promedio por entidad		4.048.727		3.580.008		3.965.682		3.632.134
2) Entre 10 y 50 millones	578	15.819.394.848	514	14.744.982.676	357	10.158.953.612	205	5.976.925.452
Promedio por entidad		27.369.195		28.686.737		28.456.453		29.155.734
3) Entre 50 y 100 millones	337	24.439.010.912	317	22.891.220.919	276	19.906.516.813	157	11.162.905.311
Promedio por entidad		72.519.320		72.212.053		72.125.061		71.101.308
4) Entre 100 y 200 millones	387	56.160.066.433	321	46.401.691.770	224	32.349.771.506	112	16.447.043.459
Promedio por entidad		145.116.451		144.553.557		144.418.623		146.848.602
5) Entre 200 y 500 millones	396	126.423.063.460	385	123.217.882.886	248	74.923.610.973	105	32.156.707.879
Promedio por entidad		319.250.160		320.046.449		302.111.335		306.254.361
6) Más de 500 millones	413	915.601.271.200	416	960.406.279.221	272	714.940.115.101	158	430.777.626.763
Promedio por entidad		2.216.952.231		2.308.668.940		2.628.456.306		2.726.440.676
	2.330	1.139.329.478.110	2.117	1.168.249.178.767	1.503	852.778.643.893	835	496.877.157.966

En términos absolutos al finalizar 2012, el cooperativismo –en esta muestra- había perdido 1.495 entidades (el 64.2% del total inicial) y activos por más de 652.000 millones de pesos. La revisión por rangos da los siguientes resultados:

- El valor relativo de activos por rangos perdidos en el período diciembre 2009-diciembre 2012, fue:

Rango 1: 59,85%

Rango 2: 62,22%

Rango 3: 54,32%

Rango 4: 70,71%

Rango 5: 74,56%

Rango 6: 52,95%

Como se observa, la mayor pérdida de activos se ubica en los rangos 4 y 5, que superan el 70% de lo acumulado al 31 de diciembre de 2009.

- En general, los promedios por asociado se mantienen en los diferentes períodos, como compensación en la disminución de ambas categorías (entidades y activos); sin embargo, en el rango 6 (cooperativas de mayor tamaño) se verifica el hecho de que los promedios van en aumento (empezando en 2009 con \$2.217.000 y terminando en 2012 con \$ 2. 726.000), ya que el porcentaje de disminución de entidades (61,74% del total de 2009) fue superior al porcentaje de disminución de activos (52,95%).

B) DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

CONCEPTO	2009		2010		2011		2012	
	Valor CAPITAL	Promedio por Entidad	Valor CAPITAL	Promedio por Entidad	Valor CAPITAL	Promedio por Entidad	Valor CAPITAL	Promedio por Entidad
1) Menos 10 millones de activos	887.016.965	4.050.306	641.897.059	3.914.006	459.668.455	3.648.162	385.118.544	3.929.781
2) Entre 10 y 50 millones	6.673.631.894	11.546.076	6.661.811.061	12.960.722	4.364.219.864	12.224.706	3.080.769.576	15.028.144
3) Entre 50 y 100 millones	7.499.152.376	22.252.678	8.240.349.574	25.994.794	9.437.889.598	34.195.252	4.703.717.381	29.959.983
4) Entre 100 y 200 millones	15.188.061.454	39.245.637	13.254.352.475	41.290.818	9.822.115.006	43.848.728	5.503.713.381	49.140.298
5) Entre 200 y 500 millones	25.270.384.696	63.814.103	26.560.572.934	68.988.501	18.916.869.254	76.277.699	9.057.994.463	86.266.614
6) Más de 500 millones	137.922.566.473	333.952.945	158.767.108.740	381.651.704	112.525.502.035	413.696.699	74.361.650.536	470.643.358
	193.440.813.858	83.021.809	214.126.091.843	101.146.005	155.526.264.212	103.477.222	97.092.963.881	116.278.999

Independientemente de las circunstancias que determinaron la evolución del cooperativismo de trabajo asociado en Colombia, los asociados de estas entidades habían logrado un importante aumento en el capital social. En el período 2002-2006 el crecimiento de esta cuenta fue del 258,84%; en el periodo 2006-2009 el aumento apenas fue del 14,23%, ubicándose en un poco más de 193.000 millones de pesos. La disminución neta entre diciembre de 2009 y diciembre de 2012 fue del 49,81%; esto es, en sólo tres años se perdió el 50% del capital acumulado del cooperativismo de trabajo asociado.

Los porcentajes de disminución por rango fueron así:

- Rango 1: 56,58%
- Rango 2: 53,84%
- Rango 3: 37,28%
- Rango 4: 63,76%
- Rango 5: 64,16%

Rango 6: 46,08%

Como se observa, la disminución del capital social presenta variaciones importantes según rangos. El rango 3 manifiesta el menor impacto de disminución, seguido del rango 6. Los rangos 4 y 5 (cooperativas entre 100 y 300 millones de activos) presentan la mayor baja en esta cuenta.

C) IMPACTO EN EL EXCEDENTE COOPERATIVO

CONCEPTO	2009		2010		2011		2012	
	Valor EXCEDENTES	Promedio por Entidad	Valor EXCEDENTES	Promedio por Entidad	Valor EXCEDENTES	Promedio por Entidad	Valor EXCEDENTES	Promedio por Entidad
1) Menos 10 millones de activos	-164.518.550	-751.226	-111.676.157	-680.952	-575.724.433	-4.569.242	-446.011.066	-4.551.133
2) Entre 10 y 50 millones	498.314.301	862.135	225.903.484	439.501	-611.936.607	-1.714.108	-1.051.444.122	-5.128.996
3) Entre 50 y 100 millones	741.465.408	2.200.194	8.737.171	27.562	-1.179.876.169	-4.274.914	-1.215.143.389	-7.739.767
4) Entre 100 y 200 millones	1.994.874.530	5.154.715	1.095.310.872	3.412.183	-260.410.758	-1.162.548	-705.391.236	-6.298.136
5) Entre 200 y 500 millones	1.783.524.352	4.503.849	3.428.422.822	8.904.994	-1.057.444.423	-4.263.889	-1.593.588.482	-15.177.033
6) Más de 500 millones	21.790.320.480	52.761.067	19.981.979.183	48.033.604	-288.635.664	-1.061.161	119.955.916	759.215
	26.643.980.521	11.435.185	24.628.677.375	11.633.764	-3.974.028.054	-2.644.064	-4.891.622.379	-5.858.230

En el 2010, el valor total de los excedentes todavía manifiesta un valor positivo superior a 24.000 millones de pesos. La fulminante caída se produce a finales del 2011, con las consecuencias del Decreto 2025, aumentando la pérdida a finales del 2012. La pérdida acumulada de estos dos últimos años alcanzó casi los 9.000 millones.

El rango 1 (menor tamaño) arrastró una pérdida superior a 852 millones en los tres años, creciéndola enormemente en 2011 y 2012. En los rangos siguientes las pérdidas aumentaron considerablemen-

te, acumulándose en 2011 y 2012. Al final, solamente en el rango 5 se aprecia una recuperación en la pérdida del 2011.

DJ) LA PÉRDIDA DEL VALOR AGREGADO

El cooperativismo de trabajo asociado había alcanzado al 2010 un importante posicionamiento en la formación de valor agregado para el sector, aportando más de 5 billones de pesos, que representaban casi el 25% del total generado por el cooperativismo colombiano. Ese acumulado de riqueza presenta un mayor impacto negativo en el 2011 con una disminución del 24,6% y en el 2012 del 61,3%

En el siguiente cuadro se aprecia la tragedia de la pérdida de riqueza del cooperativismo colombiano.

CONCEPTO	2009		2010		2011		2012	
	Valor INGRESOS	Promedio por Entidad	Valor INGRESOS	Promedio por Entidad	Valor INGRESOS	Promedio por Entidad	Valor INGRESOS	Promedio por Entidad
1) Menos 10 millones de activos	17.753.457.812	81.066.017	14.685.472.486	89.545.564	34.092.503.733	270.575.426	30.203.902.980	308.203.092
2) Entre 10 y 50 millones	136.333.258.821	235.870.690	122.417.521.485	238.166.384	148.102.878.770	414.854.002	36.726.527.458	179.153.792
3) Entre 50 y 100 millones	183.695.651.440	545.090.954	166.192.614.553	524.266.923	205.466.371.781	744.443.376	55.569.287.778	353.944.508
4) Entre 100 y 200 millones	369.797.894.904	955.550.116	345.692.040.477	1.076.922.244	301.249.463.912	1.344.863.678	104.530.006.910	933.303.633
5) Entre 200 y 500 millones	635.666.233.933	1.605.217.762	722.943.243.767	1.877.774.659	600.105.064.809	2.419.778.487	209.549.867.119	1.995.713.020
6) Mas de 500 millones	3.869.636.043.549	9.369.578.798	4.479.425.485.876	10.767.849.726	3.122.335.727.765	11.479.175.470	1.269.235.346.800	8.033.135.106
	5.212.882.540.459	2.237.288.644	5.851.356.378.644	2.763.985.063	4.411.352.010.770	2.935.031.278	1.705.814.939.045	2.042.892.143

Extrañamente en el rango 1 se percibe un aumento de ingresos en los dos años críticos, representando el 2012 un aumento del 70,13% respecto de diciembre de 2009, con un promedio por entidad que alcanza los 308 millones de pesos.

En los rangos siguientes, la disminución del ingreso es enorme: Rango 2: 73,06%; Rango 3: 69,75%; Rango 4: 71,73%; Rango 5: 67,03%; Rango 6: 67,20%

En total la disminución del ingreso fue del 67,28%; esto es, las cooperativas de trabajo asociado recibieron en el 2012 apenas la tercera parte de los ingresos obtenidos en 2009.

E) LAS PÉRDIDAS EN PUESTOS DE TRABAJO

	ASOCIADOS 2009	ASOCIADOS 2010	ASOCIADOS 2011	ASOCIADOS 2012
1) Menos 10 millones de activos	4.389	4.328	1.589	1.185
2) Entre 10 y 50 millones	15.948	15.190	8.005	3.740
3) Entre 50 y 100 millones	18.998	14.846	9.270	5.214
4) Entre 100 y 200 millones	32.637	26.741	15.097	6.913
5) Entre 200 y 500 millones	67.934	57.989	26.653	11.117
6) Más de 500 millones	267.113	301.316	184.758	115.346
Totales	407.019	420.410	245.372	143.515

El cuadro muestra la gran afectación del momento crítico. En los rangos intermedios la disminución de asociados ya se perfilaba desde el año 2009. Todavía en el 2010 se presentó un crecimiento positivo del 3,29%. La masacre asociativa se identifica en los siguientes indicadores:

Rango 1: Disminución del 73% de asociados

Rango 2: Baja del 76,55%

Rango 3: Pérdida del 72,56%

Rango 4: Baja del 78,82%

Rango 5: Disminución del 83,64%

Rango 6: Pérdida del 56,82%

Sólo se observa una resistencia en el rango 5, el de las cooperativas con mayor músculo financiero. En total la pérdida de asociados fue del 64,74% respecto del valor absoluto que se tenía en diciembre de 2009. Tal como ocurrió con otros indicadores, el cooperativismo

asociado de Colombia PERDIÓ EN DOS AÑOS LAS DOS TERCERAS DE SU BASE SOCIAL.

Situación similar ocurrió con sus empleos dependientes

	EMPLEADOS 2009	EMPLEA- DOS 2010	EMPLEA- DOS 2011	EMPLEA- DOS 2012
1) Menos 10 millo- nes de activos	35	42	34	83
2) Entre 10 y 50 millones	149	200	132	62
3) Entre 50 y 100 millones	104	106	208	363
4) Entre 100 y 200 millones	323	339	181	120
5) Entre 200 y 500 millones	567	309	190	78
6) Más de 500 millones	956	1.219	1.205	678
Totales	2.134	2.215	1.950	1.384

Como se observó en los registros estadísticos previos, el número de empleos dependientes se fue disminuyendo desde el 2006 (a partir de la vigencia del decreto 4588), todavía en el 2010 se apreció un crecimiento en el total que alcanzó el 3,8% del 2009. La masacre de empleos se identifica en los siguientes indicadores:

Rango 1: Aumento del 137,1% de asociados

Rango 2: Disminución del 58,39%

Rango 3: Crecimiento del 249,04%

Rango 4: Baja del 62,85%

Rango 5: Disminución del 86,24%

Rango 6: Pérdida del 29,08%

En el cuadro se aprecian ciertas situaciones singulares. En los rangos 1 y 3 se presentan aumentos en las cifras, explicados por el posible traslado de la condición de asociados y trabajadores depen-

dientes; sin embargo, esa situación, en valores absolutos, representa apenas 204 puestos de trabajo. Pero, la baja en puestos de trabajo es inmensa en los demás rangos, siendo el penúltimo el mayor afectado, con un decrecimiento del 86,2%

El total de empleos dependientes desaparecidos, en números absolutos, respecto de diciembre de 2009, fue de 750, representando el 35,15%.

El daño sociológico suscitado es de enormes proporciones. En el mundo contemporáneo es de importancia suprema el mantenimiento de los lazos de asociatividad, que garantizan una cierta esperanza respecto de los avatares del futuro.

En la ciencia del Derecho existe un concepto denominado *affectio societatis*, proveniente de las ancestrales tradiciones latinas, mediante el cual se reconoce el vínculo que las personas tienen con su organización, su capacidad de aunar los esfuerzos individuales y la disposición de actuar juntos. Es el compromiso de la gente para trabajar coordinadamente en procura de un interés común a través de su organización, imponiéndose determinadas conductas y responsabilidades, pero también buscando hacer efectivas sus aspiraciones y obtener beneficios en procura del mejoramiento de sus condiciones de vida.

La *affectio societatis* en Colombia recibió un duro golpe: 360.000 personas perdieron sus nexos asociativos en el término de dos años, como consecuencia de una manifiesta predisposición gubernamental en su contra.

5. COMPORTAMIENTO CRÍTICO Y TENDENCIAS POR ESTANCAMIENTO

Con base en las cifras presentadas por la SES a diciembre 31 de 2012, que comprende 784 cooperativas reportadas, se ha producido el siguiente cuadro que tiene por objetivo indagar el potencial de sostenimiento a CORTO PLAZO de estas cooperativas, mediante un comparativo analítico entre el valor de los activos y el valor de los ingresos con base en una metodología de segmentación en cuatro rangos.

En el cuadro siguiente, los rangos de segmentación, se discriminan así:

RANGO A: Activos 1 a 100 millones	RANGO 1: Ingresos 1 a 100 millones
RANGO B: Activos 100 a 200 millones	RANGO 2: Ingresos 100 a 200 millones
RANGO C: Activos 200 a 500 millones	RANGO 3: Ingresos 200 a 500 millones
RANGO D: Activos más de 500 millones	RANGO 4: Ingresos más de 500 millones

	RANGO A	RANGO B	RANGO C	RANGO D	TOTALES
RANGO 1					
Ingresos	4,502,223.591	1,107,546.015	965,081.058	287,407.464	6,862,258.128
Activos	4,307,843.743	3,997,129.893	6,602,485.909	4,534,241.374	19,441,700.919
No.	143	27	23	6	199
Ingresos/ Activos	1,05	0,28	0,15	0,06	0,35
RANGO 2					
Ingresos	18,835,448.758	1,198,937.886	1,100,844.343	958,406.027	22,093,637.014
Activos	4,834,649.023	1,092,732.189	2,396,300.841	11,224,036.975	19,547,719.028
No.	119	8	7	7	141
Ingresos/ Activos	3,90	1,10	0,46	0,09	1,13
RANGO 3					
Ingresos	28,129,918.590	4,135,809.781	3,659,828.200	4,643,039.152	40,568,595.723
Activos	4,791,556.618	1,668,768.885	3,082,747.337	18,397,630.794	27,940,703.634
No.	94	14	10	13	131
Ingresos/ Activos	5,87	2,48	1,19	0,25	1,45
RANGO 4					
Ingresos	71,032,127.277	98,087,713.228	203,824,113.517	1,263,346,494.157	1,636,290,448.179
Activos	3,078,854.408	9,688,412.491	19,701,323.721	358,771,948.767	391,240,539.387
No.	55	63	64	131	313
Ingresos/ Activos	23,07	10,12	10,35	3,52	4,18

Como puede observarse, en la segmentación de los Rangos 1 y 2, los rangos C y D corresponden a cooperativas con grandes volúmenes de capital y muy pocos ingresos. También en el rango 3 se observa que hay un grupo de cooperativas del rango D con bajo nivel de ingresos. Esto está manifestando una posible desaparición de las mismas en muy corto plazo; esto es, por lo menos 56 grandes cooperativas se encuentran en peligro de extinción en el año 2013. Más

de 43 mil millones de activos acumulados de estas cooperativas desaparecerían en corto tiempo.

La relación que se presenta del Rango 3, comparativamente con los rangos A y B, identifica 108 cooperativas con una relación de ingresos/activos superior a 2,4 veces. Ello señala que este grupo puede tener un mayor nivel de resistencia a la extinción en el corto plazo.

Finalmente, la relación que se presenta en las cooperativas del Rango 4 es bastante sorprendente, pudiendo estar señalando no sólo resistencias sino algunas prácticas de contratación que no mantienen los criterios del control previsto en el Decreto 2025 de 2011. Se puede observar que en la relación Rango 4/Rango A, existen 55 cooperativas que en conjunto tienen un indicador de 23 veces el ingreso sobre el activos; en la Relación Rango 4/Rangos B y C, existen 127 cooperativas con un indicador superior a 10 el valor de los ingresos sobre el activos.

A nuestro juicio, la combinación de grupos con resistencia a las desaparición son: Rango 2/Rango A, Rango 3/ Rango A, Rango 3/ Rango B y Rango 4/ Rango D. En total, estos grupos suman 358 cooperativas de trabajo asociado, que representan el 43% de las reportadas a diciembre 31 de 2012, el resto se encuentran en condiciones extremas de entrar en disolución.

6. EVOLUCION GENERAL POR DEPARTAMENTOS

Los siguientes cuadros se han elaborado con el propósito de revisar la evolución general de crecimiento del cooperativismo de trabajo asociado por departamentos (regiones de Colombia), para identificar el impacto que la crisis de los años 2011 y 2012 pudiera haber generado en los mismos.

Los cuadros comprenden cinco regiones claramente identificadas con mayor volumen de cooperativas de trabajo asociado, y una sexta que agrupa los demás departamentos no comprendidos en las anteriores.

En primer lugar se presentan las series cronológicas generales (diciembre 2000-diciembre 2012), a manera de paisaje general de la evolución departamental. En el primer grupo de series se identifican las variables de número de entidades, asociados y empleados.

Cuadro: Series de entidades, asociados y empleados por departamentos
Años 2000 a 2012

SERIE: NUMERO DE ENTIDADES

AÑO	ANTIO- QUIA	BOGOTA- CUNDINA- MARCA	COSTA ATLAN- TICA	SANTAN- DERES	VALLE DEL CAUCA	OTROS DEPARTA- MENTOS	TOTALES
2002	146	312	83	154	121	434	1.250
2003	177	434	117	201	256	532	1.717
2004	170	515	138	201	305	524	1.853
2005	211	637	232	308	380	674	2.442
2006	201	619	208	292	366	693	2.379
2007	224	650	303	327	429	679	2.612
2008	216	573	242	343	405	629	2.408
2009	227	543	253	331	396	580	2.330
2010	212	512	220	320	344	509	2.117
2011	157	362	110	224	256	394	1.503
2011	79	213	43	125	112	263	835

AÑO	ANTIO- QUIA	BOGOTA- CUNDINA- MARCA	COSTA ATLAN- TICA	SANTAN- DERES	VALLE DEL CAUCA	OTROS DEPARTA- MENTOS	TOTALES
2002	28.465	32.578	3.387	6.810	16.994	19.913	108.147
2003	40.991	56.855	9.446	12.360	38.435	28.223	186.310
2004	51.406	79.618	14.204	17.137	53.918	43.487	259.770
2005	71.881	118.235	23.385	25.495	64.949	56.850	360.795
2006	79.320	125.806	27.690	29.778	62.057	81.659	406.310
2007	76.231	150.334	36.507	28.424	74.483	59.496	425.475
2008	97.363	143.395	36.217	27.556	62.475	59.662	426.668
2009	86.292	134.008	39.324	28.532	56.493	62.370	407.019
2010	82.727	159.033	36.985	26.501	55.150	60.014	420.410
2011	53.597	95.469	8.101	15.301	34.104	38.800	245.372
2011	29.485	80.582	1.574	6.008	10.430	15.446	143.525

AÑO	ANTIO- QUIA	BOGOTA- CUNDINA- MARCA	COSTA ATLAN- TICA	SANTAN- DERES	VALLE DEL CAUCA	OTROS DEPARTA- MENTOS	TOTALES
2002	2.732	8.482	607	931	2.700	4.287	19.739
2003	1.773	12.542	2.856	2.768	8.960	4.808	33.707
2004	2.213	21.977	2.311	4.677	18.278	5.910	55.366
2005	13.666	33.378	4.989	6.643	26.644	13.119	98.439
2006	4.211	24.366	2.090	6.062	12.527	9.205	58.461
2007	4.814	27.339	2.143	5.217	9.438	4.354	53.305
2008	581	906	136	205	570	733	3.131
2009	460	619	217	148	244	446	2.134
2010	420	360	429	249	260	497	2.215
2011	474	672	112	130	195	367	1.950
2011	174	652	27	51	74	406	1.384

En el segundo grupo de series, se analizan las dos variables financieras más representativas del cooperativismo de trabajo asociado, a saber: los activos y los ingresos. En estas series puede identificarse claramente el proceso evolutivo, así el fenómeno crítico acaecido en los años 2011 y 2012, haciendo posible precisar las pérdidas de acumulados económicos del cooperativismo colombiano.

**Cuadro: Series de activos e ingresos por departamentos
Años 2000 a 2012**

SERIE: ACTIVOS AL CIERRE DE AÑO

AÑO	ANTIOQUIA	BOGOTACUNDINAMARCA	COSTA ATLANTICA	SANTANDERES	VALLE DEL CAUCA	OTROS DEPARTAMENTOS	TOTALES
2002	83.865.074.182	121.405.591.616	10.955.475.817	15.207.585.890	23.341.266.639	63.854.970.126	318.629.964.270
2003	96.925.204.502	184.365.755.515	55.671.293.593	22.043.540.730	54.442.590.091	68.918.766.816	482.367.151.247
2004	100.314.333.940	202.601.399.152	39.209.685.673	26.574.885.767	76.380.343.951	90.121.049.026	535.201.697.509
2005	135.054.766.527	288.195.790.249	55.143.447.554	41.431.294.971	95.633.806.201	104.257.581.045	719.716.686.547
2006	167.560.228.835	414.087.389.990	63.152.268.067	54.833.803.074	96.172.970.288	276.689.204.542	1.072.495.864.796
2007	184.559.795.086	427.014.361.453	81.609.253.641	68.144.418.602	123.535.687.289	129.792.971.721	1.014.656.487.792
2008	210.762.831.058	396.505.382.677	77.176.789.557	83.096.380.019	128.046.758.430	147.224.695.038	1.042.812.836.779
2009	225.318.123.884	401.905.143.794	95.465.655.444	98.183.479.315	151.371.974.840	167.085.100.834	1.139.329.478.111
2010	247.456.727.578	414.001.766.934	100.630.495.464	108.621.106.652	137.034.599.530	160.504.482.608	1.168.249.178.766
2011	162.298.506.675	312.497.120.266	50.269.745.474	101.250.093.105	84.759.128.585	141.704.049.588	852.778.643.693
2011	95.916.731.401	225.600.136.349	10.342.768.778	34.518.456.303	36.494.724.120	94.004.341.016	496.877.157.967

SERIE: INGRESOS DEL PERIODO

AÑO	ANTIOQUIA	BOGOTACUNDINAMARCA	COSTA ATLANTICA	SANTANDERES	VALLE DEL CAUCA	OTROS DEPARTAMENTOS	TOTALES
2002	308.140.255.958	322.656.510.615	40.319.905.270	63.379.051.279	102.578.583.917	551.696.383.871	1.388.770.690.910
2003	383.362.684.126	508.835.230.653	154.093.026.732	83.690.734.691	234.287.346.657	533.950.447.411	1.898.219.470.270
2004	432.621.282.472	505.289.268.927	117.031.695.209	46.493.257.646	300.275.634.400	346.645.201.309	1.748.356.339.963
2005	567.118.027.717	625.805.679.567	147.851.865.558	99.049.820.358	328.086.610.896	425.956.144.580	2.193.868.148.676
2006	708.957.135.478	870.362.693.791	216.281.577.780	118.655.877.243	447.285.570.296	722.212.933.346	3.083.755.787.934
2007	892.378.943.953	1.479.201.684.730	324.983.183.276	205.714.872.061	754.361.592.994	573.303.914.404	4.229.944.191.418
2008	1.043.637.422.845	1.666.020.220.852	322.977.486.670	318.045.683.914	738.664.084.160	665.536.748.513	4.754.881.646.954
2009	1.160.647.270.997	1.699.384.041.949	415.873.152.363	379.092.926.468	780.250.887.247	777.634.261.434	5.212.882.540.458
2010	1.216.152.269.645	2.048.860.735.767	454.442.024.944	452.282.213.047	825.322.912.422	954.296.222.820	5.951.356.378.645
2011	923.543.029.444	1.566.472.562.036	241.379.973.937	328.754.858.403	603.397.076.843	747.804.510.106	4.411.352.010.769
2011	276.648.662.794	837.702.970.643	38.427.261.250	101.230.375.087	138.472.032.879	313.333.636.393	1.705.814.939.046

Para identificar el proceso de una manera detallada se presentan tres series de cuadros, a saber: a) Años 2002 a 2006; b) Años 2006 a 2010; y c) Años 2011 y 2012.

6.1 EVOLUCION POR DEPARTAMENTOS DICIEMBRE 2002-2006

Los cuatro primeros años del análisis (diciembre 2002 a diciembre 2006), se pueden observar en detalle en los siguientes cuadros.

DICIEMBRE 2002										
DEPARTAMENTO	% TOTAL ENTIDADES	% TOTAL ASOCIADOS	PROMEDIO ASOCIADOS ENTIDAD	% TOTAL EMPLEADOS	PROMEDIO EMPLEADOS ENTIDAD	% TOTAL ACTIVOS	PROMEDIO ACTIVOS ENTIDAD	% TOTAL INGRESOS	PROMEDIO INGRESOS ENTIDAD	INGRESOS/ACTIVOS
ANTIOQUIA	11,68	26,32	195	13,84	19	26,32	574.418.316	22,19	2.110.549.698	3,67
BOGOTA CUNDINAMARCA	24,96	30,12	104	42,97	27	38,10	389.120.486	23,23	1.034.155.483	2,66
COSTA ATLANTICA	6,64	3,13	41	3,08	7	3,44	131.993.685	2,90	485.781.991	3,68
SANTANDERES	12,32	6,30	44	4,72	6	4,77	98.750.558	4,56	411.552.281	4,17
VALLE DEL CAUCA	9,68	15,71	140	13,68	22	7,33	192.903.030	7,39	847.756.892	4,39
OTROS DEPARTAMENTOS	34,72	18,41	46	21,72	10	20,04	147.131.268	39,73	1.271.189.825	8,64
TOTALES PAIS	1.250	108.147	87	19.739	16		254.903.971		1.111.016.553	4,36

A finales del 2002, la cuarta parte de las entidades, el 30% de los asociados, el 43% de los empleados, el 38% del activo y el 23% de los ingresos se concentraban en la región Bogotá-Cundinamarca. La Costa Atlántica y Valle del Cauca apenas representaban un 16,3% de entidades, el 19% de asociados, el 17% de empleados, el 11% de activos y el 10,3% de ingresos.

DICIEMBRE 2003										
DEPARTAMENTO	% TOTAL ENTIDADES	% TOTAL ASOCIADOS	PROMEDIO ASOCIADOS ENTIDAD	% TOTAL EMPLEADOS	PROMEDIO EMPLEADOS ENTIDAD	% TOTAL ACTIVOS	PROMEDIO ACTIVOS ENTIDAD	% TOTAL INGRESOS	PROMEDIO INGRESOS ENTIDAD	INGRESOS/ACTIVOS
ANTIOQUIA	10,31	22,00	232	5,26	10	20,09	547.600.025	20,20	2.165.890.871	3,96
BOGOTÁ CUNDINAMARCA	25,28	30,52	131	37,21	29	38,22	424.805.888	26,81	1.172.431.407	2,76
COSTA ATLÁNTICA	6,81	5,07	81	8,47	24	11,54	475.823.022	8,12	1.317.034.417	2,77
SANTANDERES	11,71	6,63	61	8,21	14	4,57	109.669.357	4,41	416.371.814	3,80
VALLE DEL CAUCA	14,91	20,63	150	26,58	35	11,29	212.666.368	12,34	915.184.948	4,30
OTROS DEPARTAMENTOS	30,98	15,15	53	14,26	9	14,29	129.546.554	28,13	1.003.666.255	7,75
TOTALES PAÍS	1.717	186.310	109	33.707	20		280.936.023		1.105.544.246	3,94

En este segundo año, aunque se mantienen los indicadores con mayor concentración en Bogotá-Cundinamarca, se observa un ascenso en los del Valle del Cauca: concentra el 15% de entidades, el 20,6% de asociados, el 14% de empleados, el 14% de activos y el 12% de ingresos.

DICIEMBRE 2004										
DEPARTAMENTO	% TOTAL ENTIDADES	% TOTAL ASOCIADOS	PROMEDIO ASOCIADOS ENTIDAD	% TOTAL EMPLEADOS	PROMEDIO EMPLEADOS ENTIDAD	% TOTAL ACTIVOS	PROMEDIO ACTIVOS ENTIDAD	% TOTAL INGRESOS	PROMEDIO INGRESOS ENTIDAD	INGRESOS/ACTIVOS
ANTIOQUIA	9,17	19,79	302	4,00	13	18,74	590.084.317	24,74	2.544.831.073	4,31
BOGOTÁ CUNDINAMARCA	27,79	30,65	155	39,69	43	37,86	393.400.775	28,90	981.144.212	2,49
COSTA ATLÁNTICA	7,45	5,47	103	4,17	17	7,33	284.128.157	6,69	848.055.762	2,98
SANTANDERES	10,85	6,60	85	8,45	23	4,97	132.213.362	2,66	231.309.740	1,75
VALLE DEL CAUCA	16,46	20,76	177	33,01	60	14,27	250.427.357	17,17	984.510.277	3,93
OTROS DEPARTAMENTOS	28,28	16,74	83	10,67	11	16,84	171.986.735	19,83	661.536.644	3,85
TOTALES PAÍS	1.853	259.770	140	55.366	30		288.829.842		943.527.437	3,27

En el 2004, Bogotá Cundinamarca mantiene el primer lugar en los indicadores, aumentándose respecto del año anterior. Valle del Cauca se mantiene en el segundo puesto, aumentando el indicador de empleados al 33% del total y los activos al 17,2%.

DICIEMBRE 2005										
DEPARTAMENTO	% TOTAL ENTIDADES	% TOTAL ASOCIADOS	PROMEDIO ASOCIADOS ENTIDAD	% TOTAL EMPLEADOS	PROMEDIO EMPLEADOS ENTIDAD	% TOTAL ACTIVOS	PROMEDIO ACTIVOS ENTIDAD	% TOTAL INGRESOS	PROMEDIO INGRESOS ENTIDAD	INGRESOS/ACTIVOS
ANTIOQUIA	8,64	19,92	341	13,88	65	18,76	640.069.984	25,85	2.687.763.165	4,20
BOGOTÁ CUNDINAMARCA	26,09	32,77	186	33,91	52	40,04	452.426.672	28,53	982.426.499	2,17
COSTA ATLÁNTICA	9,50	6,48	101	5,07	22	7,66	237.687.274	6,74	637.292.524	2,68
SANTANDERES	12,61	7,07	83	6,75	22	5,76	134.517.191	4,51	321.590.326	2,39
VALLE DEL CAUCA	15,56	18,00	171	27,07	70	13,29	251.667.911	14,95	863.385.818	3,43
OTROS DEPARTAMENTOS	27,60	15,76	84	13,33	19	14,49	154.684.838	19,42	631.982.410	4,09
TOTALES PAÍS	2.442	360.795	148	98.439	40		294.724.278		898.389.905	3,05

La región central mantiene su preponderancia en el 2005 y aumenta la participación en activos, pero disminuye en entidades. Valle del Cauca se sostiene en sus indicadores.

DICIEMBRE 2006										
DEPARTAMENTO	% TOTAL ENTIDADES	% TOTAL ASOCIADOS	PROMEDIO ASOCIADOS ENTIDAD	% TOTAL EMPLEADOS	PROMEDIO EMPLEADOS ENTIDAD	% TOTAL ACTIVOS	PROMEDIO ACTIVOS ENTIDAD	% TOTAL INGRESOS	PROMEDIO INGRESOS ENTIDAD	INGRESOS/ACTIVOS
ANTIOQUIA	8,45	19,52	395	7,20	21	15,62	833.632.979	22,99	3.527.149.928	4,23
BOGOTÁ CUNDINAMARCA	26,02	30,96	203	41,68	39	38,61	668.961.858	28,22	1.406.078.665	2,10
COSTA ATLÁNTICA	8,74	6,81	133	3,58	10	5,89	303.616.673	7,01	1.039.815.278	3,42
SANTANDERES	12,27	7,33	102	10,37	21	5,11	187.786.997	3,85	406.355.744	2,16
VALLE DEL CAUCA	15,38	15,27	170	21,43	34	8,97	262.767.678	14,50	1.222.091.722	4,65
OTROS DEPARTAMENTOS	29,13	20,10	118	15,75	13	25,80	399.262.921	23,42	1.042.154.305	2,61
TOTALES PAÍS	2.379	406.310	171	58.461	25		450.817.934		1.296.240.348	2,88

A finales de este período de ascenso del cooperativismo de trabajo asociado (2002-2006), la composición por departamentos no varía sustancialmente, manteniéndose la preponderancia de Bogotá-Cundinamarca casi que en los mismos indicadores iniciales.

6.2. EVOLUCION POR DEPARTAMENTOS DICIEMBRE 2006-2010

Este segundo período de análisis que representa un cierto nivel de ajuste del sub-sector como consecuencia de la promulgación del Decreto 4588 de 2006 y las normas posteriores relacionadas con las obligaciones de contribuciones especiales y de asimilación a los mínimos del derecho laboral, no presenta cambios extremos en la composición departamental.

DICIEMBRE 2007										
DEPARTAMENTO	% TOTAL ENTIDADES	% TOTAL ASOCIADOS	PROMEDIO ASOCIADOS ENTIDAD	% TOTAL EMPLEADOS	PROMEDIO EMPLEADOS ENTIDAD	% TOTAL ACTIVOS	PROMEDIO ACTIVOS ENTIDAD	% TOTAL INGRESOS	PROMEDIO INGRESOS ENTIDAD	INGRESOS/ACTIVOS
ANTIOQUIA	8,58	17,92	340	9,03	21	18,19	823.927.657	21,10	3.983.834.571	4,84
BOGOTÁ CUNDINAMARCA	24,89	35,33	231	51,29	42	42,08	656.945.171	34,97	2.275.694.900	3,46
COSTA ATLÁNTICA	11,60	8,58	120	4,02	7	8,04	269.337.471	7,68	1.072.551.760	3,98
SANTANDERES	12,52	6,68	87	9,79	16	6,72	208.392.717	4,86	629.097.468	3,02
VALLE DEL CAUCA	16,42	17,51	174	17,71	22	12,18	287.961.975	17,83	1.758.418.632	6,11
OTROS DEPARTAMENTOS	26,00	13,98	88	8,17	6	12,79	191.153.125	13,55	844.335.662	4,42
TOTALES PAÍS	2.612	425.475	163	53.305	20		388.459.605		1.619.427.332	4,17

Bogotá-Cundinamarca manifiesta una mayor concentración de indicadores en el año 2007: el 25% de entidades, 35% de los asociados, 51,3% de empleados, 42% de activos y 35% de ingresos. El Valle del cauca presenta algunos crecimientos. Y regiones como Antioquia y Santander, mantienen estables sus indicadores.

DICIEMBRE 2008										
DEPARTAMENTO	% TOTAL ENTIDADES	% TOTAL ASOCIADOS	PROMEDIO ASOCIADOS ENTIDAD	% TOTAL EMPLEADOS	PROMEDIO EMPLEADOS ENTIDAD	% TOTAL ACTIVOS	PROMEDIO ACTIVOS ENTIDAD	% TOTAL INGRESOS	PROMEDIO INGRESOS ENTIDAD	INGRESOS/ACTIVOS
ANTIOQUIA	8,97	22,82	451	18,56	3	20,21	975.753.847	21,95	4.831.654.735	4,95
BOGOTA CUNDINAMARCA	23,80	33,61	250	28,94	2	38,02	691.981.471	35,04	2.907.539.652	4,20
COSTA ATLANTICA	10,05	8,49	150	4,34	1	7,40	318.912.354	6,79	1.334.617.714	4,18
SANTANDERES	14,24	6,46	80	6,55	1	7,97	242.263.499	6,69	927.246.892	3,83
VALLE DEL CAUCA	16,82	14,64	154	18,21	1	12,28	316.164.836	15,53	1.823.861.936	5,77
OTROS DEPARTAMENTOS	26,12	13,98	95	23,41	1	14,12	234.061.518	14,00	1.058.087.041	4,52
TOTALES PAIS	2.408	426.668	177	3.131	1		433.061.809		1.974.618.624	4,56

En general, en el 2008 no se presentan cambios especiales en la participación por departamentos.

DICIEMBRE 2009										
DEPARTAMENTO	% TOTAL ENTIDADES	% TOTAL ASOCIADOS	PROMEDIO ASOCIADOS ENTIDAD	% TOTAL EMPLEADOS	PROMEDIO EMPLEADOS ENTIDAD	% TOTAL ACTIVOS	PROMEDIO ACTIVOS ENTIDAD	% TOTAL INGRESOS	PROMEDIO INGRESOS ENTIDAD	INGRESOS/ACTIVOS
ANTIOQUIA	9,74	21,20	380	21,56	2	19,78	992.590.854	22,26	5.112.983.573	5,15
BOGOTA CUNDINAMARCA	23,30	32,92	247	29,01	1	35,28	740.156.803	32,60	3.129.620.703	4,23
COSTA ATLANTICA	10,86	9,66	155	10,17	1	8,38	377.334.606	7,98	1.643.767.401	4,36
SANTANDERES	14,21	7,01	86	6,94	0	8,62	296.626.826	7,27	1.145.295.850	3,86
VALLE DEL CAUCA	17,00	13,88	143	11,43	1	13,29	382.252.462	14,97	1.970.330.523	5,15
OTROS DEPARTAMENTOS	24,89	15,32	108	20,90	1	14,67	288.077.760	14,92	1.340.748.727	4,65
TOTALES PAIS	2.330	407.019	175	2.134	1		488.982.609		2.237.288.644	4,58

Con pequeñas variaciones, la participación departamental se mantiene en el 2009, destacándose los cambios en la composición de empleados.

DICIEMBRE 2010										
DEPARTAMENTO	% TOTAL ENTIDADES	% TOTAL ASOCIADOS	PRO-MEDIO ASOCIADOS ENTIDAD	% TOTAL EMPLEADOS	PRO-MEDIO EMPLEADOS ENTIDAD	% TOTAL ACTIVOS	PROMEDIO ACTIVOS ENTIDAD	% TOTAL INGRESOS	PROMEDIO INGRESOS ENTIDAD	INGRESOS/ACTIVOS
ANTIOQUIA	10,01	19,68	390	18,96	2	21,18	1.167.248.715	20,43	5.736.567.310	4,91
BOGOTÁ CUNDINAMARCA	24,19	37,83	311	16,25	1	35,44	808.597.201	34,43	4.001.681.125	4,95
COSTA ATLÁNTICA	10,39	8,80	168	19,37	2	8,61	457.411.343	7,64	2.065.645.568	4,52
SANTANDERES	15,12	6,30	83	11,24	1	9,30	339.440.958	7,60	1.413.381.916	4,16
VALLE DEL CAUCA	16,25	13,12	160	11,74	1	11,73	398.356.394	13,87	2.399.194.513	6,02
OTROS DEPARTAMENTOS	24,04	14,28	118	22,44	1	13,74	315.332.972	16,03	1.874.845.231	5,95
TOTALES PAÍS	2.117	420.410	199	2.215	1		551.841.842		2.811.221.719	5,09

Al final de este período se identifica alguna disminución en la participación del Valle del Cauca, pero en general se observa estabilidad en casi todos los casos.

Sin embargo, la nota más destacada en estos años es el aumento progresivo en la relación Activos/Ingresos. Esta relación fue del 2,88% al finalizar 2006 y se aumentó al siguiente año a 4,17 veces, terminando el 2010 con una relación de ingresos que superan 5,1 veces los activos.

6.3. PROCESIO CRÍTICO DICIEMBRE 2010 A DICIEMBRE 2012

Este último momento de la década del cooperativismo de trabajo asociado, comprendido por la crisis en todas sus manifestaciones, se puede apreciar en los cuadros siguientes.

DICIEMBRE 2010										
DEPARTAMENTO	% TOTAL ENTIDADES	% TOTAL ASOCIADOS	PROMEDIO ASOCIADOS ENTIDAD	% TOTAL EMPLEADOS	PROMEDIO EMPLEADOS ENTIDAD	% TOTAL ACTIVOS	PROMEDIO ACTIVOS ENTIDAD	% TOTAL INGRESOS	PROMEDIO INGRESOS ENTIDAD	INGRESOS/ACTIVOS
ANTIOQUIA	10,01	19,68	390	18,96	2	21,18	1.167.248.715	20,43	5.736.567.310	4,91
BOGOTÁ CUNDINAMARCA	24,19	37,83	311	16,25	1	35,44	808.597.201	34,43	4.001.681.125	4,95
COSTA ATLÁNTICA	10,39	8,80	168	19,37	2	8,61	457.411.343	7,64	2.065.645.568	4,52
SANTANDERES	15,12	6,30	83	11,24	1	9,30	339.440.958	7,60	1.413.381.916	4,16
VALLE DEL CAUCA	16,25	13,12	160	11,74	1	11,73	398.356.394	13,87	2.399.194.513	6,02
OTROS DEPARTAMENTOS	24,04	14,28	118	22,44	1	13,74	315.332.972	16,03	1.874.845.231	5,95
TOTALES PAÍS	2.117	420.410	199	2.215	1		551.841.842		2.811.221.719	5,09

DICIEMBRE 2011										
DEPARTAMENTO	% TOTAL ENTIDADES	% TOTAL ASOCIADOS	PROMEDIO ASOCIADOS ENTIDAD	% TOTAL EMPLEADOS	PROMEDIO EMPLEADOS ENTIDAD	% TOTAL ACTIVOS	PROMEDIO ACTIVOS ENTIDAD	% TOTAL INGRESOS	PROMEDIO INGRESOS ENTIDAD	INGRESOS/ACTIVOS
ANTIOQUIA	10,45	21,84	341	24,31	3	19,03	1.033.748.450	20,94	5.882.439.678	5,69
BOGOTÁ CUNDINAMARCA	24,09	38,91	264	34,46	2	36,64	863.251.713	35,51	4.327.272.271	5,01
COSTA ATLÁNTICA	7,32	3,30	74	5,74	1	5,89	456.997.686	5,47	2.194.363.399	4,80
SANTANDERES	14,90	6,24	68	6,67	1	11,87	452.009.344	7,45	1.467.655.618	3,25
VALLE DEL CAUCA	17,03	13,90	133	10,00	1	9,94	331.090.346	13,68	2.357.019.831	7,12
OTROS DEPARTAMENTOS	26,21	15,81	98	18,82	1	16,62	359.654.948	16,95	1.897.980.990	5,28
TOTALES PAÍS	1.503	245.372	163	1.950	1		567.384.327		2.935.031.278	5,17

Obviamente, el 2011 manifiesta grandes indicadores de decrecimiento en diferentes cuentas. Se mantiene la preponderancia del grupo Bogotá-Cundinamarca, seguido del Valle del Cauca. Pero es notable el bajón en el caso de las cooperativas de la Costa Atlántica: participación en entidades bajó al 7,3%, en asociados a sólo el 3,3%, en empleado al 5,7%, en activos al 5,9% y en ingresos al 5,5%.

La estabilidad, y hasta crecimiento en Antioquia y Santanderes, es notable.

DICIEMBRE 2012										
DEPARTAMENTO	% TOTAL ENTIDADES	% TOTAL ASOCIADOS	PROMEDIO ASOCIADOS ENTIDAD	% TOTAL EMPLEADOS	PROMEDIO EMPLEADOS ENTIDAD	% TOTAL ACTIVOS	PROMEDIO ACTIVOS ENTIDAD	% TOTAL INGRESOS	PROMEDIO INGRESOS ENTIDAD	INGRESOS/ACTIVOS
ANTIOQUIA	9,46	20,54	373	12,57	2	19,30	1.214.135.841	16,22	3.501.881.808	2,88
BOGOTÁ CUNDINAMARCA	25,51	56,14	378	47,11	3	45,40	1.059.155.570	49,11	3.932.877.796	3,71
COSTA ATLÁNTICA	5,15	1,10	37	1,95	1	2,08	240.529.506	2,25	893.657.238	3,72
SANTANDERES	14,97	4,19	48	3,68	0	6,95	276.147.650	5,93	809.843.001	2,93
VALLE DEL CAUCA	13,41	7,27	93	5,35	1	7,34	325.845.751	8,12	1.236.357.436	3,79
OTROS DEPARTAMENTOS	31,50	10,76	59	29,34	2	18,92	357.430.954	18,37	1.191.382.648	3,33
TOTALES PAÍS	835	143.525	172	1.384	2		595.062.465		2.042.892.143	3,43

Para el 2012, el deterioro general fue evidente. Bogotá Cundinamarca concentraban el 25% de entidades, pero elevaba la participación en asociados (56,1% del total), empleados (47,1%), activos (45,4%) e ingresos (49,1%). La Costa Atlántica siguió en descenso, comprendiendo sólo el 1% de asociados, el 2% de empleados, el 2% de activos y el 2,3% de ingresos. Valle del Cauca tiene también un comportamiento acelerado de afectación. Se sostienen algunos indicadores en Antioquia (con excepción del ingreso), lo mismo que en la región oriental (departamentos de Santander del Norte y Santander del Sur).

7. EVOLUCION DURANTE LOS AÑOS 2013 Y 2014

De las informaciones previas se descubría una tendencia de consolidación de la crisis hacia mediados de la segunda década del siglo. A continuación se hace una revisión de variables comparativas

regionales respecto del total nacional, en el período 2014 y en el período crítico consolidado 2009-2014

7.1. INFORMACION ASOCIATIVA Y DE EMPLEO (DICIEMBRE 31 DE 2014)

El cuadro siguiente muestra la composición del subsector en el concierto nacional, en cuanto a número de entidades, asociados y empleados durante el 2014.

	ENTIDADES	ASOCIADOS	EMPLEADOS
Total Colombia	555	71.336	1.428
Antioquia	65	22.151	572
Bogotá-Cundinamarca	100	36.634	431
Santanderes	74	2.337	50
Valle del Cauca	45	3.000	66
Otras Regiones	271	7.214	309
PARTICIPACION SOBRE TOTAL NACIONAL			
Antioquia	11,7	31,1	40,1
Bogotá-Cundinamarca	18,0	51,4	30,2
Santanderes	13,3	3,3	3,5
Valle del Cauca	8,1	4,2	4,6
Otras Regiones	48,8	10,1	21,6

Se observa que el mayor número de cooperativas se encuentran en Bogotá-Cundinamarca, con el 18% del total; mantiene un segundo lugar Antioquia con el 11,7%. Desde el punto de vista de la participación de asociados, nuevamente Bogotá-Cundinamarca cuenta con el mayor porcentaje (51,4%) y le sigue Antioquia con el 31,1%. Y en materia de empleos, el cooperativismo de Antioquia tiene el 40,1% y le sigue Bogotá-Cundinamarca con el 30,2%.

7.2. INFORMACION FINANCIERA (DICIEMBRE 31 DE 2014)

	ACTIVOS	PASIVOS	PATRIMONIO
Total Colombia	531.642.980.635	266.655.111.743	264.987.868.890
Antioquia	134.323.145.228	56.094.608.416	78.228.536.812
Bogotá-Cundinamarca	236.304.217.701	122.821.160.611	113.483.057.090
Santanderes	50.888.791.152	27.801.961.188	23.086.829.964
Valle del Cauca	31.526.948.249	16.850.446.427	14.676.501.821
Otras Regiones	78.599.878.305	43.086.935.102	35.512.943.204
PARTICIPACION SOBRE TOTAL NACIONAL			
Antioquia	25,3	21,0	29,5
Bogotá-Cundinamarca	44,4	46,1	42,8
Santanderes	9,6	10,4	8,7
Valle del Cauca	5,9	6,3	5,5
Otras Regiones	14,8	16,2	13,4

El activo total del subsector cooperativo de trabajo asociado, por lo menos con la información que se encuentra reportada, llega a casi 532 mil millones de pesos (211,1 millones de dólares), de los cuales el 44,4% se poseen en Bogotá-Cundinamarca y el 25,3% en Antioquia. En disposición patrimonial Bogotá-Cundinamarca tiene 42,8% y Antioquia el 29,5%, para un total entre estas dos regiones cercana al 73% del total nacional.

Esta estructura financiera presenta características especiales al mirar la relación de capital social, excedentes e ingresos.

	CAPITAL SOCIAL	EXCEDENTES	INGRESOS
Total Colombia	138.300.294.189	8.755.244.275	1.507.023.153.438
Antioquia	37.410.934.792	1.859.134.513	322.506.213.655
Bogotá-Cundinamarca	59.419.863.657	3.782.309.707	784.465.593.248
Santanderes	12.706.899.581	1.298.821.272	123.011.701.239
Valle del Cauca	3.827.224.416	117.444.625	54.000.810.110
Otras Regiones	24.935.371.743	1.697.534.158	223.038.835.185

PARTICIPACION SOBRE TOTAL NACIONAL			
Antioquia	27,1	21,2	21,4
Bogotá-Cundinamarca	43,0	43,2	52,1
Santanderes	9,2	14,8	8,2
Valle del Cauca	2,8	1,3	3,6
Otras Regiones	18,0	19,4	14,8

Antioquia controla el 27% del capital social y Bogotá-Cundinamarca el 43%, para un total de estos grupos que llega 70% del capital social total. Los ingresos del 2014 se concentraron en Bogotá-Cundinamarca (con el 52,1%) seguido por Antioquia con el 21,4%. En cuanto a los excedentes, estos fueron básicamente producidos por Bogotá-Cundinamarca (comprendiendo el 43% del total), mientras que la región de Valle del Cauca manifiesta una gran disminución en estos factores.

7.3. CONSOLIDADO DE EVOLUCIÓN DEL PERÍODO CRÍTICO

Dando seguimiento al estudio del período crítico del cooperativismo de trabajo asociado de Colombia, puede descubrirse una nueva evolución ajustándose la información de cierre del año 2014. El cuadro final del estado crítico de orden nacional, con base en diferentes informes de gestión se completa así:

SERIE ESTADISTICA DE CRECIMIENTO DICIEMBRE 2000-DICIEMBRE 2014						
(Fuente: CONFECOOP y Superintendencias – Elaboración propia)						
AÑO	ENTIDADES	ASOCIADOS	EMPLEADOS	ACTIVOS	PATRIMONIO	INGRESOS
2000	373	29.800	5.340	82.810.000.000	34.905.000.000	253.677.000.000
2001	282	25.276	3.655	75.986.000.000	35.540.000.000	235.161.000.000
2002	867	676.665	14.108	254.392.000.000	75.406.000.000	1.105.525.000.000
2003	1.780	180.378	33.874	456.452.000.000	133.699.000.000	1.805.154.000.000
2004	1.985	212.000	35.000	514.016.000.000	163.761.000.000	1.629.462.000.000
2005	2.980	378.933	13.876	902.788.000.000	274.717.000.000	2.950.311.000.000
2006	3.296	451.869	15.650	1.213.033.000.000	380.257.000.000	3.663.387.000.000
2007	3.602	500.450	9.263	1.288.957.000.000	404.831.000.000	4.645.647.000.000
2008	3.903	537.859	2.874	1.481.507.000.000	436.869.000.000	5.742.973.000.000
2009	4.111	559.118	2.530	1.526.317.000.000	453.450.000.000	6.396.819.000.000
2010	4.307	610.526	6.290	1.625.635.000.000	499.413.000.000	7.249.085.000.000
2011	3.462	482.168	2.346	1.305.658.000.000	458.047.000.000	6.220.942.000.000
2012	2.890	386.138	1.939	1.240.000.000.000	405.000.000.000	5.260.000.000.000
2013	627	90.868	1.447	426.982.000.000	167.658.000.000	1.391.376.000.000
2014	555	71.336	1.428	531.642.980.635	266.655.111.743	264.987.868.890
Variación 2009-2014	-3.556	-487.782	-1.102	-994.674.019.365	-806.211.888.257	-188.462.131.110
% 2009-2014	-86,50	-87,24	-43,56	-65,17	-75,15	-41,56
Variación 2013-2014	-72	-19.532	-19	104.660.980.635	7.331.111.743	97.329.868.890
% 2013-2014	-11,48	-21,49	-1,31	24,51	2,83	58,05

Queda claramente establecido que la tendencia decreciente iniciada en el 2010 se consolidó para el 2014. El arrastre de información de 2013 y 2014 indica que para el cierre del 2014 existen 555 cooperativas de trabajo asociado. En síntesis, entre diciembre de 2009 y diciembre de 2014, desaparecieron el 86,5% de las cooperativas, el 87,27% de asociados y el 43,56% de empleados dependientes; en cuanto a los aspectos financieros, los activos perdidos en ese rango de fechas fueron el 65,17%, el patrimonio lo fue en el 75,15% y los ingresos el 41,56%.

A nivel nacional, la tendencia de decrecimiento en el último año (2014) se consolidó con la disminución de 72 cooperativas, 19,532 asociados y 19 empleos dependientes. En lo financiero, respecto del año 2013 se presentó una recuperación del activo del 24,51%, del patrimonio del 2,83% y del ingreso en el 58%.

SEGUNDA PARTE. ASUNTOS JURÍDICOS Y SOCIALES

1. ANTECEDENTES

El año 2010 parecía ser un período de reposo en el largo camino de incertidumbre que vivió el sub-sector de trabajo asociado en Colombia desde el 2005. Ya la gran mayoría de cooperativas habían superado la indefinición jurídica y pasaban por el proceso de control de legalidad dispuesto por los órganos de supervisión del Estado.

Se previeron, entonces, acciones para recuperar la imagen de un cooperativismo pro-activo que buscaba un posicionamiento en la economía y la sociedad colombianas, a través del mejoramiento de sus procesos administrativos y la utilización adecuada de los medios de comunicación masiva. En los diferentes eventos se demostraban los resultados del esfuerzo realizado en estos años y se verificaba un claro acompañamiento y espaldarazo de la propia Oficina de Cooperativas de la OIT.

Sin embargo, no podía culminar el año 2010 sin amenazas. Apenas se iniciaron los debates en el Congreso de la República sobre la llamada Ley de Primer Empleo, cuando desde las propias instancias gubernamentales (la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de la Protección Social) ya se escuchaban las voces de sus máximos representantes clamando por la desaparición de las cooperativas de trabajo asociado, haciéndole coro a las fuerzas del mundo sindical que –en contravía de una realidad mundial- definitivamente no habían aceptado el modelo de trabajo asociado. La rápida acción gremial permitió ponerle unas barreras al entuerto propuesto y acordar la redacción de un texto legal diferente, pero que creó gran incertidumbre en relación con su interpretación por parte de los órganos de supervisión estatal.

Adicionalmente a esta situación de orden jurídico, se presentó un fenómeno económico bastante grave para las cooperativas que actuaban en el área de la salud. Para la última parte del año 2010 se constató que la situación del flujo de pagos de estas cooperativas era

bastante delicada. Muchas de las cooperativas (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPSs) apenas se sostenían con fondos de efectivo pre-existentes (creados para esta eventualidad) o mediante préstamos bancarios. Se previó realizar un pronunciamiento público, haciendo relación de los antecedentes del problema, la política pública frente a la salud y el cooperativismo y la crisis financiera del sistema. Como resultado de todo este proceso, se produjo una ley de reforma al sistema general de salud (ley 1438 de 2011), en la cual también se intervino al sub-sector de trabajo asociado.

La mejor caracterización del entorno para el cooperativismo de trabajo asociado en el año 2011, es la consolidación de una agresiva política gubernamental en contra de la intervención de las cooperativas de trabajo asociado en la economía del país, acompañada de una fuerte presencia de los detractores en los medios masivos de comunicación que aprovecharon la ignorancia general sobre el tema y una posición oportunista respecto de los tratados comerciales con Estados Unidos, para entronizar normas que amenazaron la existencia misma de esta modalidad del cooperativismo.

Por esta razón y por la necesidad apremiante de que los dirigentes del cooperativismo colombiano entendieran de una vez por todas que lo que estaba en juego era el proyecto transformador del cooperativismo y no una simple expresión particular del mismo, gremios como el de CONFECOOP ANTIOQUIA dedicaron la mayor parte de su esfuerzo a identificar claramente las tendencias y las perspectivas de esta expresión histórica del cooperativismo mundial, además de acopiar los elementos conceptuales suficientes que permitieran realizar las acciones más idóneas y contundentes para la defensa y la promoción de este sub-sector del movimiento. En el Encuentro Cooperativo Nacional de mediados del año 2011, denunciábamos que:

“Cuando al fin pensábamos que era hora de permitir el libre desenvolvimiento de este modelo cooperativo (el cual reconfigura el sector cooperativo colombiano e introduce fórmulas que eliminan sus desequilibrios estructurales), que ya habrían cesado las amenazas jurídicas y políticas (habida cuenta de la existencia de normas claras en cuanto a la naturaleza asociativa y las prohibiciones expresas de

intermediar el mercado laboral), que ya podíamos pensar en la mejor organización económica y administrativa de las cooperativas y se ofrecía la posibilidad de hacer el ingreso en los proyectos de desarrollo territorial del país y en su inserción coherente en la dinámica económica, desde la propia cabeza del Ejecutivo Nacional se produjeron nuevos vientos huracanados, liderando una posición contraria a la Constitución y la Ley, y en una clara posición oportunista se aprovecharon las conversaciones para acordar acciones que destrabaran la agenda del TLC entre Colombia y Estados Unidos, para poner nuevas barreras al cooperativismo”.

Desde el mes de abril de 2011 la zozobra se desencadenó. Se produjo el Decreto 2025 en junio 8 de 2011, el cual entronizó flagrantes normas de violación de la Constitución Política y del ordenamiento jurídico colombiano, imponiendo condiciones a las cooperativas que no se le exigen a ninguna otra forma empresarial, exhibiendo amenazas que no se compadecen con el Estado Social de Derecho, estableciendo conceptos que van en contravía de la naturaleza del cooperativismo y de los mismos propósitos de ordenamiento económico del país.

Denunciábamos así la formación de normas violatorias con oscuros propósitos de intervención para detener la fuerza de un sub-sector del cooperativismo que se fortalecía interna y externamente (tal como lo observan las cifras que este estudio manifiesta al cierre de los años 2009 y 2010) y que demostró que podía resolver sus fragilidades y estructurarse con base en la fuerza de la ley.

El sector se encaminó entonces a la realización de una amplia acción para hacer la DEFENSA DEL MODELO, basados en que una posición coherente con el esfuerzo que se había realizado por tantos años, buscando el reconocimiento del cooperativismo de trabajo asociado y creando fórmulas para ponerlo a tono con las variantes doctrinarias del cooperativismo universal, no podía ser más que la defensa del mismo. Esa posición de defensa, que se mantuvo durante todo el 2011, pretendió introducir en el debate público claras disposiciones respecto de: 1) el sentido del trabajo humano y su defensa dentro del esquema del Estado Social de Derecho; 2) el reconocimiento de la institución cooperativa como mecanismo de organiza-

ción del trabajo humano, la cual se rige por unas especiales características y, 3) una precisa definición del régimen de trabajo asociado y las connotaciones adquiridas en la institución cooperativa.

La defensa estuvo dirigida inicialmente como la búsqueda de un ordenamiento jurídico que regulara a las cooperativas con régimen de trabajo asociado, haciendo un reconocimiento inicial de la esencia de la cooperación, estableciendo el marco doctrinario básico que las diferenciara de otras formas de organización. Haciendo comprender, entonces, que el cooperativismo de producción y trabajo no es un simple fenómeno de re-acomodamiento de la producción capitalista que haya surgido al calor de estrategias neoliberales.

A su vez, se quiso hacer entender que la eliminación de las fragilidades que comportó buena parte de este subsector cooperativo en su expresión colombiana, no podía nacer de una norma coercitiva, sino que estaba supeditada al forjamiento del marco ideológico que orientara su futuro. Por eso, la defensa del cooperativismo de trabajo asociado de Colombia, requirió identificar variadas formas de la misma en la coyuntura, combinándolas: defensa académica y jurídica, llamado internacional, esfuerzo gremial que cobijara esta expresión particular del cooperativismo, acción política y respuesta a los medios de comunicación.

La situación crítica del año 2011 prácticamente destruyó al cooperativismo de trabajo asociado de Colombia. Han quedado muy pocas expresiones organizativas de este modelo.

2. LA PRODUCCIÓN NORMATIVA CRÍTICA

Desde finales del año 2006 se produce un fenómeno de incertidumbre jurídica que culmina con la expedición del Decreto 2025 de 2011. La verdad es que la producción normativa sobre el cooperativismo de trabajo asociado, que se limitó desde comienzos de los noventa a los delineamientos del Decreto 468/90, fue bastante tardía, parcial y especialmente coercitiva.

Entre la producción del Decreto 4588 de 2006 y el Decreto 2025 de 2011, se generan algunos hitos de orden jurídico que determinaron la marcha general del subsector de trabajo asociado.

Entre muchos aspectos, el Decreto 4588 acertaba en tres temas principales: señalamiento de la naturaleza y el objeto social de las CTA, las condiciones para contratar con terceros y las limitaciones a la intermediación laboral (para evitar la violación de la norma vigente en estas materias en Colombia).

Como aspectos negativos, se pueden destacar:

- 1) La especialización de que trata el parágrafo del artículo 5º, por lo menos para los casos de actividad transportadora y educativa, no procedía e impedía la posibilidad de ampliación de operaciones económicas en muchos aspectos. Niega, así, la integralidad en el servicio.
- 2) El reconocimiento de existencia legal por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria se colocaba en contravía de lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995 y limitaba la agilidad en el trámite de constituciones.
- 3) La definición de trabajo asociado cooperativo no se concertaba con la definición de la naturaleza y el objeto social. La flojedad en esta definición determinó problemas en otros artículos como el de la seguridad social. Se perdió la oportunidad, de compaginar dicha definición con la determinación constitucional de reconocer otras formas de trabajo en Colombia (art. 25 CP) y la formación del estatuto del trabajo (art. 53 CP).
- 4) La exigencia de curso básico de veinte (20) horas, aunque bien intencionada, contraviene lo dispuesto en la Ley 79/88 respecto de que sólo es pertinente (por obligación legal) para los fundadores. La nota siguiente sobre acreditar resolución expedida por el DANSOCIAL resultaba un trámite más que enturbiaba el desarrollo cooperativo.
- 5) La inclusión de los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones en el estatuto, tal como lo expresa el artículo 22, es completamente improcedente. Además, el artículo confunde la función de la asamblea general de la del órgano de administración; la primera ESTABLECE LAS POLÍTICAS, que pueden estar incluidas en el estatuto; el segundo DETALLA EL PROCEDIMIENTO para aplicar la política.

- 6) El tema de la seguridad social fue bastante debatido. De lo señalado en el artículo 27 acerca de que la base de liquidación de aportes (“todos los ingresos que perciba el asociado”) resulta que coloca al trabajador asociado en desigualdad de condiciones frente al dependiente y al independiente. Así mismo, el artículo 29 estableció que la cooperativa incluiría en el presupuesto “los gastos necesarios para el pago de las cotizaciones”, de donde surge que el pago lo hace la cooperativa en su totalidad o de manera parcial. Puede percibirse que se confunde gasto con egreso (como responsable de la administración del aporte).
- 7) El artículo 32, en el cual se establece la obligatoriedad de informar al Ministerio y a la Superintendencia respectiva sobre el pago de aportes a la seguridad social, es una norma desigual respecto de las obligaciones que tienen otras formas empresariales.
- 8) El artículo 33 otorga al Ministerio la posibilidad de actuar “como conciliadores en las eventuales discrepancias que se presenten”. Ello impide la formación de un verdadero Derecho cooperativo.

En consecuencia, el Estado no se contentaba con un acto administrativo. De ahí que pronto puso en consideración del Congreso de la República unas disposiciones para que sus intenciones tuvieran mayor fuerza en el ordenamiento jurídico, dando lugar a la Ley 1233/2008.

Se trata de una ley que crea contribuciones especiales (no obligaciones patronales o parafiscales) a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA - el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Así se resolvía el problema de la no contribución patronal y se eliminaban los debates que se presentaron con la promulgación de decretos presidenciales extralimitados. Se dejó claro que la actividad de trabajo desempeñada por los asociados daba origen a las contribuciones especiales, indicando que el ingreso base de cotización para la liquidación de las contribuciones especiales con destino al Servicio Nacional de

Aprendizaje –SENA– y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, sería la compensación ordinaria mensual establecida en el régimen de compensaciones; y para las Cajas de Compensación Familiar la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengadas. Precisa que la tarifa será igual al nueve por ciento (9%) y se distribuirá así: tres por ciento (3%) para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- , dos por ciento (2%) para el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y cuatro por ciento (4%) para la Caja de Compensación; así mismo que en ningún caso las contribuciones de que trata serían asumidas por el trabajador o asociado.

Sobre el tema de la seguridad social, la ley indica que las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado serán responsables del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), siendo aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes. Para cotizar a salud, pensión, riesgos profesionales, el ingreso base de cotización será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el trabajador asociado, y la proporción para su pago será la establecida en la ley para el régimen de trabajo dependiente.

Las prohibiciones expresas son:

- “1. Las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado no podrán actuar como empresas de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a terceros o remitirlos como trabajadores en misión. En ningún caso, el contratante podrá intervenir directa o indirectamente en las decisiones internas de la cooperativa y en especial en la selección del trabajador asociado.
2. Las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado no podrán actuar como asociaciones o agremiaciones para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social ni como asociaciones mutuales para los mismos efectos.

3. Cuando se comprueben prácticas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales, el tercero contratante y las cooperativas o las pre cooperativas de trabajo asociado, serán solidariamente responsables por las obligaciones que se causen a favor del trabajador asociado y las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado quedarán incurso en las causales de disolución y liquidación previstas en la ley, sin perjuicio del debido proceso, y les será cancelada la personería jurídica.
4. Tanto la potestad reglamentaria como la disciplinaria sólo será ejercida por la pre cooperativa o cooperativa de trabajo asociado. En ningún caso, tales potestades podrán ser ejercidas por el tercero contratante. Si esto llegare a suceder se configurará de manera automática un contrato de trabajo realidad y, además, el contratante deberá soportar los efectos previstos en el numeral anterior, sin perjuicio de otras consecuencias legales”.

Así mismo se enuncia que el régimen de trabajo asociado cooperativo se regulará de acuerdo con los postulados, principios y directrices de la OIT relativos a las relaciones de trabajo digno y decente, la materia cooperativa, y los principios y valores universales promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional-ACI.

Se indica también que las personas naturales que aspiren a tener la condición de trabajador asociado, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en la ley 79 de 1988, demás normas aplicables y los estatutos, deberán certificarse en curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas. La entidad acreditada que les imparta el curso deberá presentar resolución vigente expedido por DANSOCIAL, que demuestre énfasis o aval en trabajo asociado. El curso de educación cooperativa podrá realizarse antes del ingreso del asociado y a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a dicho ingreso.

Frente al objeto social se deja expresado que:

“El objeto social de estas organizaciones solidarias es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con

autonomía, autodeterminación y autogobierno. En sus estatutos se deberá precisar la actividad económica que desarrollarán encaminada al cumplimiento de su naturaleza en cuanto a la generación de un trabajo, en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales sobre la materia.

Parágrafo. Las cooperativas de trabajo asociado cuya actividad sea la prestación de servicio a los sectores de salud, transporte, vigilancia y seguridad privada, y educación, deberán ser especializadas en la respectiva rama de la actividad; en consecuencia, las cooperativas que actualmente presten estos servicios en concurrencia con otro u otros deberán desmontarlos, especializarse y registrarse en la respectiva superintendencia o entidad que regula la actividad”.

Finalmente, se colocan las limitaciones a la contratación con terceros:

“Las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado podrán contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final”.

Así, pues, todas las dudas que pudieran expresarse frente a la legalidad del Decreto 4588, así como de normas declaradas nulas por las Cortes como el Decreto 2996 de 2004, ya que contenían extralimitación de funciones por parte del Gobierno, se resuelven con la expedición de la ley 1233 de 2008.

En fin, ya todo parecía estar encuadrado dentro de las previsiones de control gubernamentales. Por eso el 2009 inició con grandes expectativas de desarrollo por parte del sector. Parecía que habría una coyuntura de tranquilidad, pero se produjo el Acuerdo Obama-Santos que reactivó las pretensiones del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Colombia. Con este acuerdo se acordaron ac-

ciones para destrabar la agenda de adopción del TLC entre los dos países.

Como se esperaba, uno de los puntos esenciales del dialogo estuvo referido a los temas de orden laboral en Colombia, ante la exigencia del gobierno norteamericano (y del Partido Demócrata y los líderes sindicales) de producir ajustes en diferentes aspectos de la política pública en esta materia.

Comprendió, entre otros, la creación del Ministerio de Trabajo (desaparecido en los primeros años del gobierno de Álvaro Uribe Vélez), la contratación de un amplio número de inspectores del trabajo, la reforma al código penal para producir sanciones privativas de la libertad para quienes socaven el derecho de organización sindical y negociación colectiva, nuevas normas respecto de las cooperativas de trabajo asociado, un régimen para prevenir el uso de agencias temporales que eludan los derechos laborales y la búsqueda de nuevos pactos para lograr un acompañamiento más estrecho de la Organización Internacional del Trabajo.

El caso de las cooperativas de trabajo asociado y su operación en Colombia resultó de especial significación en este diálogo, ya que gran parte de la agenda aprobada se refirió a la realización de diferentes acciones gubernamentales que buscaran disminuir su impacto en el mundo laboral y eliminar los riesgos de uso de las mismas para constreñir derechos laborales. Un inventario muy sintético de los acuerdos en este campo, son:

- 1) El Gobierno colombiano debía presentar una reforma a la legislación para cambiar la fecha de vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la Ley 1429 (de Formalización y Primer Empleo) del 2010, de manera que sus disposiciones sean efectivas inmediatamente después de la aprobación de la ley del Plan de Desarrollo. Dicho propósito endurece las relaciones del Estado con las CTA.
- 2) Formación de un cuerpo de cien inspectores de trabajo exclusivamente para hacer frente a los casos relacionados con CTA. El Ministerio de la Protección Social emitiría el decreto de contratación el 22 de abril de 2011. Serán sectores priorita-

rios de intervención, las cooperativas que actúen en la producción de palma de aceite, azúcar, minas, puertos y flores.

3) El Gobierno de Colombia se comprometió a emitir la reglamentación sobre la aplicación de la ley 1429 de 2010, al 15 de junio 2011, mediante la cual también establecería disposiciones de detalle sobre el Decreto 4588 y normas posteriores. En estricto sentido, allí se introducirán:

- a) Definiciones claras y suficientes sobre los conceptos “función misional permanente” e “intermediación”;
- b) Procedimientos a seguir por el Ministerio de la Protección Social respecto de las empresas que se encuentren incurso en resoluciones sancionatorias, produciendo mecanismos para la renuncia de multas cuando el empleador se comprometa a crear y mantener una relación laboral de dependencia, eliminando la contratación con las CTA;
- c) Establecer los niveles de multa; y
- d) Establecer que una cooperativa podría presuntamente ser considerada como violadora de las leyes laborales si no presenta independencia financiera, sus miembros no tienen la autonomía en la realización de la labor realizada por la cooperativa, si los asociados trabajadores fueron obligados a unirse a la cooperativa para permanecer en el empleo, si la cooperativa está involucrada en cualquier forma de intermediación laboral, si los asociados trabajadores no tienen acceso a los beneficios societarios o si se demuestra que no hay posesión sobre los medios de producción.

Finalmente, el 8 de junio de 2011, el Ministerio de la Protección Social produjo el Decreto 2025, que introdujo los cambios convenidos con el gobierno norteamericano y produjo la práctica extinción de este movimiento social. Ya se había advertido que el libre desenvolvimiento de las cooperativas de trabajo asociado en Colombia parecía ser una ilusión y el acuerdo confirmó tal aseveración. Por eso,

desde el mes de abril de 2011 el sosiego desapareció para dar lugar a un extremo ejercicio de defensa, alternatividad o derrotismo.

Como antecedentes de este proceso o refuerzo del mismo, el legislativo produjo la ley 1429/2010 (Art. 63), la ley 1438/2011 (Art. 103) y la ley 1450/2011: Plan nacional de desarrollo (Art. 276), que puso en vigencia inmediata las previsiones del Decreto 2025. Muy rápidamente la Corte Constitucional declaró (Sentencia C-901 de 2011) que lo manifestado en la Ley 1450, respecto de la vigencia inmediata del Decreto 2025, también cabía para lo señalado en el artículo 103 de la ley 1438.

Como se ha dicho, el sector cooperativo se aprestó a un ejercicio de defensa jurídica y CONFECOOP produjo un acto de demanda por extralimitación de la facultad extraordinaria del gobierno nacional (el cual se espera sea fallado a favor del cooperativismo).

3. RATIFICACIÓN NORMATIVA Y VERIFICACION OFICIAL DE LA CRISIS

Aunque la demanda de CONFECOOP fue aceptada para su estudio, ya han transcurrido casi cuatro años y la Cortes no se han pronunciado al respecto; todavía continúa el trámite por unos meses más. Si la demanda resultara positiva ya el daño al cooperativismo pareciera irreversible por un tiempo.

Entretanto, la Corte Constitucional ya ha emitido diferentes sentencias que ratifican las normativas previas de la ley 1233 de 2008. Mediante Sentencia C-614 de 2009, había ratificado los términos de prohibición de contratación con terceros cuando se configurara un proceso de intermediación laboral. En la Sentencia C-645 de 2011, ratificó el concepto de retribución equivalente al CST. En la Sentencia C-171 de 2012 se reitera prohibición de vincular personal para funciones propias o permanentes, bajo la denominación de “nóminas paralelas”.

En enero de 2013 fue expedida la ley 1610/2013, sobre inspección del trabajo y acuerdos de formalización laboral, dando cumplimiento al programa del acuerdo Obama-Santos. El artículo 14° define los objetivos de los acuerdos de formalización:

- “1. Hacer eficaz la labor de Inspección, Vigilancia y Control que ejercen las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, mediante actuaciones dirigidas a la prevención de conductas que atenten contra la formalización laboral, en especial las previstas en la Ley 1429 de 2010 y las que la modifiquen o adicionen.
2. Lograr la formalización de las relaciones laborales mediante compromisos eficaces de los empleadores para mejorar las formas de vinculación del personal, buscando la celebración de contratos de trabajo con vocación de permanencia, en los términos de la ley.
3. Contribuir al logro de una relación constructiva y de suma de esfuerzos con los empleadores y fortalecer la vigilancia y acompañamiento por parte del Ministerio del Trabajo”.

Como puede observarse, el segundo objetivo pretende dar salida a las situaciones generadas con la desaparición de miles de CTA, proponiendo a los empleadores compromisos en materia de contratación y permanencia.

De su lado, el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Economía Solidaria produjeron la Circular Conjunta No. 025/2013, para dejar establecido el control de competencias de ambos órganos. Esta nueva circular actualiza la Circular Conjunta 001 de noviembre de 2009. Se determinan las siguientes competencias:

A) COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

- El Inspector de Trabajo atenderá e instruirá las reclamaciones que se presenten en relación con el cumplimiento de las obligaciones generales en virtud del trabajo asociado donde podrá actuar como conciliador en caso de discrepancia, o investigará y remitirá las actuaciones realizadas al Coordinador de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control o quien haga sus veces, quien decidirá y resolverá la correspondiente investigación.

- El Coordinador de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control quien haga sus veces, decidirá las investigaciones que adelanten los Inspectores de Trabajo e impondrá las sanciones a que haya lugar con multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado que incurran en cualquiera de las conductas prohibidas descritas en el artículo 17 del Decreto 4588 de 2006, la Ley 1233 de 2008 y en el Decreto 2025 de 2011 y, así mismo sancionará a los usuarios o terceros beneficiarios contratantes de cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado, cuando se configure intermediación laboral, se utilice a la organización como entidad de afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral, o se incurra en las demás prohibiciones establecidas en los Decretos 4588 de 2006 y 2025 de 2011. Los Directores Territoriales tendrán conocimiento en apelación de los actos administrativos que profieran los Coordinadores de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control o quien haga sus veces, en el ejercicio de lo dispuesto en la presente circular.

*B) COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
SOLIDARIA*

- Proteger los derechos de los asociados de las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Pre-cooperativas de Trabajo Asociado, de los terceros y de la comunidad en general.
- Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Pre-cooperativas de Trabajo Asociado, con el objetivo de hacer prevalecer sus valores, principios y naturaleza.
- Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Pre-cooperativas de Trabajo Asociado.

- Realizar de oficio o a solicitud de parte interesada, visitas de inspección a las organizaciones sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas. Los informes de visitas serán trasladados a las organizaciones vigiladas. En cuanto fuere necesario para verificar hechos o situaciones relacionados con el funcionamiento de las organizaciones supervisadas, las visitas podrán extenderse a personas no vigiladas.
- Imponer sanciones administrativas personales con multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, a cualquier director, gerente, revisor, fiscal u otro funcionario o empleado de una organización sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria que autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse.
- Imponer sanciones administrativas institucionales con multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la cooperativa y/o pre-cooperativa de trabajo asociado cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de éstas, se cerciore que han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido.

C) CONTROL CONCURRENTE

“El Ministerio del Trabajo realizará el control concurrente sobre las Cooperativas y Pre-cooperativas de Trabajo Asociado, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 4588 de 2006, que señala: *“Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerce la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás Superintendencias de acuerdo con la actividad ejercida por la Cooperativa y Pre-cooperativa de Trabajo Asociado, el Ministerio de la Protección Social, en los términos del Decreto 205 de 20031 y de las normas que lo modifiquen o adicionen, está igualmente facultado para efectuar la inspección y vigilancia sobre la regulación y condiciones de trabajo desarrollado por los asociados. Los inspectores de trabajo y seguridad social atenderán las reclamaciones que se presenten en relación con el cumplimiento de las obligaciones generales en virtud del trabajo asociativo y podrán actuar como conciliadores en las eventuales discrepancias que se presenten”*.

Así, cuando como consecuencia del ejercicio de sus funciones, el Ministerio del Trabajo o la Superintendencia de la Economía Solidaria evidencien irregularidades cuyo conocimiento no sea de su competencia sino de la otra, deberá correr traslado inmediato a esta, para efectuar las respectivas actuaciones. En todo caso, son de competencia del Ministerio del Trabajo los asuntos de violación del régimen de trabajo asociado y compensaciones, el incumplimiento de las normas del Sistema de Seguridad Social Integral, la intermediación laboral, y la violación de normas relativas a la protección del trabajo de menores y a la maternidad y el no pago de contribuciones especiales”.

Finalmente, la arremetida jurídica no culmina y los detractores del cooperativismo de trabajo asociado continúan expresándose en diversas instancias. Desde 2012 insistentemente se presentan proyectos de ley ante el Congreso de la República para prohibir expresamente toda forma de tercerización en Colombia.

El resultado final de este comportamiento jurídico devastador ha sido revisado en términos de cifras en la primera parte de este estudio. CONFECOOP informó que en sus registros a diciembre 31 de

2012, existían en Colombia 2.890 cooperativas de trabajo asociado, distribuidas en cuatro superintendencias, así:

Superintendencia de Economía Solidaria	2.719
Superintendencia de Puertos y Transportes	67
Superintendencia Nacional de Salud	33
Superintendencia de Vigilancia	41

Sin embargo, es necesario advertir que estos reportes de CONFECOP no necesariamente significan existencia efectiva de estas entidades, ya que sus registros son acumulativos sin que se depure regularmente el proceso de disolución de muchas de ellas. Por su parte, la SES, reconociendo esa realidad estadística, había informado que en mayo de 2007 existían en las Cámaras de Comercio registros que totalizaban 12.335 cooperativas de trabajo asociado. Una vez trasladados los registros de las Cámaras a la Superintendencia, se produjo una depuración, llegando a una cifra en octubre de 2013 de 3.469 cooperativas, un número inferior en 250 al registrado en CONFECOP. En total, se admite por la SES, las liquidaciones administrativas, haciendo uso de las atribuciones de la Carta Circular 002 de 2010, han sido de 10.015 cooperativas. Este estudio ha verificado una realidad: a diciembre de 2014 sólo existen efectivamente en Colombia 555 cooperativas de trabajo asociado.

5. CONCLUSIONES

La agresiva política gubernamental en contra del cooperativismo de trabajo asociado, a través de normas que impidieron su avance económico y la posibilidad de que empezaran a participar de manera importante en la economía del país, produjo enormes impactos en materia de asociatividad, pérdidas gigantescas en puestos de trabajo, cambios en las condiciones de trabajo y en la estabilidad laboral y disminución de la inversión social del cooperativismo.

En estos años se perdieron (sólo en la revisión que se ha efectuado con base en la estadística oficial) 3.556 entidades cooperativas, 487.800 asociados, **que corresponden al 7,5% de la base social actual total del cooperativismo colombiano**; junto a este número de asociados una pérdida de 1.100 trabajadores dependientes, su-

mando 488.900 puestos de trabajo que aportaba el cooperativismo al país y que fueron absorbidos por las empresas de capital.

Pero, no solamente se trata de las cifras en unidades económicas, asociados, empleados y plazas ocupadas, sino que también se perdieron condiciones de trabajo. Las cooperativas, en su mayoría, garantizaban a sus asociados un cierto nivel de estabilidad en el trabajo y en el ingreso, acceso adecuado al sistema de seguridad social y beneficios adicionales a través de los fondos sociales y los fondos de retorno cooperativos (entendido como elemento importante de la inversión social cooperativa); beneficios estos últimos que los trabajadores no los van a obtener en otras formas empresariales.

Finalmente la inversión social que realizaba el cooperativismo de trabajo asociado, con base en sus resultados de 2009 (26.200 millones en excedentes), fue en su mejor momento de 5.240 millones de pesos destinados a todo tipo de acciones en el sistema de educación formal del país (obligación tributaria). Esa inversión desapareció definitivamente en los años siguientes, puesto que las operaciones financieras fueron negativas: la pérdida de cierre del 2012 fue de 5.000 millones de pesos colombianos (1.725 millones de dólares). El acumulado patrimonial de las cooperativas presentó una baja consolidada en el 2014 del 75,1% respecto de año 2009 y el cuanto al valor agregado (ingresos) del 41,6%.

En fin, un mal legislador siempre produce daños irreversibles a sus gobernados.

CUBA

UN ACERCAMIENTO A LAS COOPERATIVAS NO AGRO-
PECUARIAS CUBANAS EN SU DIMENSION JURIDICA.

Dr. José Julio Carbonell García
Especialista en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.

UN ACERCAMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE
LOS LINEAMIENTOS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE
COOPERATIVO EN CUBA

Investigador
Lic. Lien Soto Alemán

Alumna Ayudante:
Karla García.
Facultad de Derecho, Universidad de la Habana

UN ACERCAMIENTO A LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS CUBANAS EN SU DIMENSION JURIDICA.

Dr. José Julio Carbonell García¹

CONSIDERACIONES GENERALES.

El tema de las Cooperativas no Agropecuarias es parte de una vertiente jurídica derivada de los profundos cambios que se han generado en el ámbito económico cubano a partir de la instrumentación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados el 18 de Abril de 2011.

Su instrumentación jurídica surge de la promulgación del Decreto Ley 305 de 2012 y su reglamento el Decreto 309 de 2013 siendo estos los textos legales básicos por los que se rigen.

Su legislación principal señala que tiene por objeto establecer con carácter experimental las normas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía nacional.

En consecuencia, la cooperativa es definida como una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios, cuyo objetivo general es la producción de bienes y la prestación de servicios mediante la gestión colectiva, para la satisfacción del interés social y el de los socios.

1 Abogado graduado en la Universidad de La Habana, especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y asesor de organizaciones sindicales y cooperativas, integrante de la Organización Bufetes Colectivos de La Habana en cuyas funciones tuvo un papel relevante en la formación de un número importante de Abogados Laboristas.

Es miembro honorario de la Cátedra Libre del Mundo del Trabajo de la Universidad Central de Venezuela

En lo que concierne a su condición legal la cooperativa tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; usa, disfruta y dispone de los bienes de su propiedad; cubre sus gastos con sus ingresos y responde de sus obligaciones con su patrimonio.

Las cooperativas se rigen por las legislaciones principales ya señaladas, las disposiciones complementarias a estos, sus estatutos, y de forma supletoria las disposiciones legales que les resulten aplicables.

PRINCIPIOS EN LOS QUE SE SUSTENTAN LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS.

VOLUNTARIEDAD: La incorporación y permanencia de los socios en la cooperativa es libre y voluntaria.

COOPERACION Y AYUDA MUTUA: Todos los socios trabajan y se prestan ayuda y colaboración entre sí, para alcanzar los objetivos de la cooperativa.

DECISION COLECTIVA E IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los actos que rigen la vida económica y social de la cooperativa se analizan y deciden en forma democrática por los socios, que participan en la toma de decisiones con iguales derechos.

AUTONOMIA Y SUSTANTABILIDAD Económica. Las obligaciones se cubren con los ingresos. Pagados los tributos establecidos, crean los fondos y las utilidades se reparten entre sus socios en proporción a su contribución al trabajo.

DISCIPLINA COOPERATIVISTA: Todos los socios aportan su trabajo en la cooperativa; conocen, cumplen y acatan conscientemente las disposiciones que regulan su actividad, así como los acuerdos de sus órganos de dirección y administración, y demás regulaciones que sean de aplicación a la cooperativa.

RESPONSABILIDAD SOCIAL, CONTRIBUCION AL DESARROLLO PLANIFICADO DE LA ECONOMIA Y AL BIENESTAR DE LOS SOCIOS Y SUS FAMILIARES: Los planes de las cooperativas tienen como objetivo contribuir al desarrollo económico y social sostenible de la nación, proteger el medio ambiente,

desarrollar sus actividades sin ánimo especulativo y garantizar el cumplimiento disciplinado de las obligaciones fiscales y otras.

Trabajan por fomentar la cultura cooperativista y por las satisfacciones de las necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales de sus socios y familiares.

COLABORACION Y COOPERACION ENTRE LAS COOPERATIVAS Y OTRAS ENTIDADES: Las cooperativas se relacionan entre sí y con otras entidades estatales o no, mediante contratos, convenios de colaboración, intercambio de experiencias y otras actividades lícitas.

Las cooperativas pueden ser de primer o de segundo grado.

Es considerada como de primer grado la cooperativa que se integra mediante la asociación voluntaria de al menos tres personas naturales.

Es de segundo grado la cooperativa que se integra por dos o más cooperativas de primer grado con el objetivo de organizar actividades complementarias afines o que agreguen valor a los productos y servicios de sus socios, o de realizar compras y ventas conjuntas, con vistas a lograr mayor eficiencia.

FORMACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE PRIMER GRADO.

Las cooperativas de primer grado pueden formarse:

- a) A partir del patrimonio integrado por los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí bajo el régimen de propiedad colectiva.
- b) Por personas naturales que decidan voluntariamente asociarse entre sí, solo con la finalidad de adquirir conjuntamente insumos y servicios, comercializar productos y servicios, o emprender otras actividades económicas, conservando los socios la propiedad sobre sus bienes.
- c) A partir de medios de producción del patrimonio estatal, tales como inmuebles y otros, que se decida gestionar de forma cooperativa y para ello puedan cederse estos, por medio del

- arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad.
- d) Una combinación de las formas anteriores.

CUANDO SE NEGOCIAN BIENES DEL PATRIMONIO ESTATAL

Cuando se trata de bienes de patrimonio estatal, no se trasmite la propiedad de éstos a la cooperativa sino que la vía legal la constituye el arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad a la cooperativa, la que podrá tener como vigencia hasta diez años, prorrogables por igual término en períodos sucesivos.

Por otra parte, las entidades estatales podrán vender a las cooperativas que se constituyan, equipos, medios, implementos u otros bienes muebles que se determinen, de acuerdo a lo legalmente establecido.

Asimismo tanto las cooperativas o las cooperativas en formación podrán participar en la licitación de arrendamientos de inmuebles y de la venta de otros activos fijos de un establecimiento estatal.

Las cooperativas o cooperativas en formación interesadas cuya oferta no fuera seleccionada en el proceso de licitación, podrán impugnar la decisión firme en la vía judicial conforme a lo legalmente establecido.

REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Las personas naturales para ser socios de una cooperativa deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) ser residente permanente en Cuba; y
- c) estar apto para realizar labores productivas o de servicios de las que constituyen su actividad.

Cuando la forma de la cooperativa sea la prevista en el inciso c) ya mencionado tendrán preferencia para ser socios fundadores los trabajadores de esas entidades.

La decisión sobre la incorporación de un nuevo socio a una cooperativa corresponde a la Asamblea General.

Pueden constituirse además a partir del patrimonio integrado por los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí bajo el régimen de propiedad colectiva.

En los casos de cooperativas que pretendan crearse a partir del patrimonio integrado por los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí bajo el régimen de propiedad colectiva, o

por personas naturales que decidan voluntariamente asociarse entre sí, solo con la finalidad de adquirir conjuntamente insumos y servicios, comercializar productos y servicios, o emprender otras actividades económicas, conservando los socios la propiedad sobre sus bienes.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Los aspirantes a socios fundadores presentarán su solicitud a los respectivos órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales que rigen las actividades en que se prevén enmarcar.

En el caso de las cooperativas que pretendan crearse, negociando sobre bienes de una entidad que deja de existir para dar origen a una cooperativa la propuesta se realiza por los órganos locales, organismo o entidades nacionales cuyas empresas o unidades presupuestadas administran los bienes estatales que se interese gestionar de forma cooperativa.

Los órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales a que se refiere el artículo anterior presentan a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo, las solicitudes de creación de cooperativas, para que dicha Comisión las evalúe y presente al Consejo de Ministros la propuesta de inicio del proceso en las entidades correspondientes.

Aprobada la propuesta por el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento del presente Decreto-Ley, se dicta la autorización para la constitución de cada cooperativa.

La autorización de la constitución se emite mediante disposición fundada de la autoridad competente, la que contendrá las actividades de producción y servicios que se autoriza a realizar según corresponda, y cualquier otra regulación que resulte necesaria.

El órgano, organismo y entidad nacional que autorice la constitución de las cooperativas es responsable directo del control y evaluación de su funcionamiento.

La constitución de la cooperativa se formaliza mediante escritura pública ante Notario, como requisito esencial para su validez, y adquiere personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

Las cooperativas no podrán fusionarse, extinguirse, escindirse, ni modificarse sin la previa aprobación del órgano, organismo o entidad nacional que autorizó su constitución.

PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS.

Los aspirantes a socios fundadores interesados en constituir Cooperativas a partir del patrimonio integrado por los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí bajo el régimen de propiedad colectiva.

O por personas naturales que decidan voluntariamente asociarse entre sí, solo con la finalidad de adquirir conjuntamente insumos y servicios, comercializar productos y servicios, o emprender otras actividades económicas, conservando los socios la propiedad sobre sus bienes en su solicitud deben expresar la actividad que pretenden realizar de forma cooperativa y el ámbito territorial en que se desarrollará.

LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes a que se refiere el apartado anterior se presentan ante las dependencias territoriales de los órganos municipales del Poder Popular.

Las referidas solicitudes se trasladan, en todos los casos, a la Administración Provincial del Poder Popular que corresponda y esta a los organismos que rigen las actividades en que se proponen desarrollar las Cooperativas.

Los organismos que rigen las actividades en que se prevén enmarcar las Cooperativas, presentan la propuesta con sus consideraciones a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo.

Las Cooperativas que pretendan constituirse a partir de medios de producción del patrimonio estatal, tales como inmuebles y otros, que se decida gestionar de forma cooperativa y para ello puedan cederse estos, por medio del arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad

O por una combinación de las formas anteriores los órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales cuyas empresas o unidades presupuestadas administran los bienes en las que se prevé autorizar la gestión cooperativa, presentan la propuesta ante la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo con indicación de la entidad estatal administradora de los bienes, su domicilio legal y actividad económica que realiza.

ACCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE:

La Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo evalúa las solicitudes de creación de Cooperativas y con sus consideraciones presenta al Consejo de Ministros la propuesta sobre su incorporación o no a la experiencia.

Adoptada la decisión por el Consejo de Ministros sobre el inicio del proceso de constitución experimental de la Cooperativa, los órganos municipales del Poder Popular correspondientes informarán a los aspirantes a socios.

NEGOCIACIONES A EFECTUARSE.

Los órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades, realizan de conjunto con el representante o el Comité Gestor de la Cooperativa en Formación las evaluaciones y negociaciones siguientes, según corresponda:

- a) Posible objeto social;
- b) diseño financiero;
- c) inmuebles y otros bienes a arrendar;
- d) medios, utensilios y herramientas a vender
- e) bienes o servicios que constituyen el pedido estatal;
- f) los precios de bienes y servicios que se mantendrán centralmente establecidos;
- g) los proyectos de contratos de arrendamiento, usufructo, compraventa y otros;
- h) si procede, la determinación del período de exoneración del pago del arrendamiento;
- i) los insumos principales a suministrar;
- j) el impacto ambiental;
- k) el cumplimiento de normas y regulaciones sobre el ordenamiento territorial;
- l) el proyecto de estatutos; y
- m) otros aspectos que se consideren de interés.

Las evaluaciones a que se refiere el apartado anterior contarán con el asesoramiento y conducción de la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo.

Los actos celebrados y los documentos suscritos a nombre de la Cooperativa en Formación, antes de adquirir la Cooperativa la personalidad jurídica, salvo los necesarios para el trámite ante el Registro Mercantil, hacen solidariamente responsables a quienes los celebraron o suscribieron por parte de aquella.

Una vez concluidas las evaluaciones y negociaciones los órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales dictan la disposición que autoriza la constitución de la Cooperativa, la cual contendrá como mínimo los aspectos siguientes:

- a) El objeto social que se autoriza y el tipo de moneda en que operará;
- b) denominación de la Cooperativa, que deberá incluir el vocablo “Cooperativa”;
- c) nombre de las personas solicitantes y de su representante;
- d) inmuebles y otros bienes a arrendar o ceder en usufructo u otra forma legal que no implique la transmisión de la propiedad, cuando corresponda;
- e) período por el cual se va a exonerar del pago del arrendamiento, si procede;
- f) medios, utensilios y herramientas a vender, cuando corresponda;
- g) bienes o servicios que constituyen el pedido estatal, cuando corresponda;
- h) los precios de bienes y servicios que se mantendrán centralmente establecidos, cuando corresponda; e
- i) insumos principales a suministrar, cuando corresponda.

Los socios de la Cooperativa pueden solicitar la prórroga del término del arrendamiento, usufructo u otra forma legal que no implique la transmisión de la propiedad de los inmuebles y otros bienes, a la autoridad competente que emitió la autorización para la constitución de la Cooperativa.

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.

El órgano superior de dirección de la cooperativa es su Asamblea General, de la cual forman parte todos los socios.

Compete a la Asamblea General elegir de entre sus socios a su Presidente, su sustituto y a su Secretario, mediante el voto secreto y directo.

La cooperativa, de acuerdo a sus características contará con un administrador o un consejo administrativo, designados por su Asamblea General.

Cuando se requiera, atendiendo a la cantidad de socios, la Asamblea General podrá elegir una Junta Directiva, que será dirigida por su Presidente.

Las cooperativas podrán disponer la constitución de sus órganos de dirección y administración en correspondencia con la complejidad de su actividad y cantidad de socios, tomando como referencia los siguientes criterios:

- a) las cooperativas de hasta veinte socios podrán elegir un Administrador;
- b) las cooperativas de más de veinte y hasta sesenta socios podrán elegir un Consejo Administrativo; y
- c) las cooperativas que posean más de sesenta socios podrán elegir un Consejo Administrativo y una Junta Directiva.

Las funciones de control y fiscalización que conciernen a toda cooperativa, cualquiera que sea su cantidad de miembros estarán a cargo de un socio o una Comisión de Control y Fiscalización designados por la Asamblea General, teniendo en cuenta la cantidad de socios y complejidad de la actividad.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

Las cooperativas aplican normas específicas de contabilidad y elaboran sus planes de ingresos y gastos en correspondencia con el nivel de producción y servicios proyectado, tomando en cuenta los vínculos contractuales que establezcan con las empresas, unidades presupuestadas y demás formas de gestión económica.

Para la constitución de una cooperativa se requiere un capital de trabajo inicial, que le permita sostener sus operaciones al nivel previsto.

El capital de trabajo inicial se constituye a partir del aporte dinerario que realizan los socios y de los créditos bancarios que se otorguen con ese objetivo.

El patrimonio de la cooperativa está integrado por el capital de trabajo inicial y todos los demás bienes y derechos cuya titularidad adquiere la cooperativa de forma lícita.

Los socios de la cooperativa, con independencia de cualquier otro aporte que hagan, están en la obligación de participar con su trabajo.

Al final de cada ejercicio fiscal se determinan las utilidades a distribuir en cada cooperativa.

Las especificidades concernientes a la distribución de utilidades se establecen en sus estatutos tomando en cuenta lo que al respecto se regulan en el Reglamento.

Los precios y tarifas de los productos y servicios que comercialicen las cooperativas se determinan por estas, según la oferta y la demanda, excepto aquellos que se establecen por los órganos estatales competentes.

DE LA CONTRATACIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO

Las cooperativas pueden contratar trabajadores asalariados hasta tres meses en el período fiscal, para las actividades y tareas que no puedan asumir los socios en determinado período de tiempo.

La contratación a que se refiere el apartado anterior no excederá el 10 % del total de las jornadas-socios del período fiscal.

Los trabajadores asalariados que se contraten reciben su retribución y demás derechos, incluyendo los de la seguridad social, de acuerdo con lo que establece la legislación laboral común vigente.

Al expirar el período de tres meses al que nos hemos referido, si la cooperativa continúa necesitando el servicio del trabajador asalariado, podrá darle la opción de solicitar su ingreso como socio; de no aceptarla, cesará la relación laboral.

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Los conflictos que surjan entre los socios de la cooperativa y entre aquellos y la cooperativa, con motivo de la ejecución de las activida-

des autorizadas, y de la interpretación y aplicación de la legislación que los rigen se resuelven primeramente mediante la negociación amigable entre las partes del conflicto.

Transcurridos sesenta días naturales contados a partir del inicio de la negociación amigable, sin arribarse a un acuerdo, el conflicto podrá someterse al conocimiento de los órganos de dirección o administración de la cooperativa; agotada esta vía, queda expedita la acción judicial, según la naturaleza del conflicto.

DE LA FUERZA DE TRABAJO CONTRATADA Y DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Para el cálculo de la jornada-socio a que se refiere el apartado 2 del artículo 26 del Decreto-Ley, (1) se partirá de la cantidad de socios de la Cooperativa y se multiplicará por la jornada-socio anual.

Artículo 26 inciso 2: La contratación a que se refiere el apartado anterior no excederá el 10 % del total de las jornadas-socios del período fiscal, conforme establece el Reglamento del presente Decreto-Ley.

El salario de los trabajadores contratados se pactará entre el órgano de administración de la Cooperativa y el trabajador, a partir del salario mínimo establecido en el país y según la cantidad y calidad del trabajo realizado.

El órgano de administración de la Cooperativa pactará los montos a pagar a los trabajadores por cuenta propia por los servicios que se requieran.

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Los conflictos que surjan entre los socios de la cooperativa y entre aquellos y la cooperativa, con motivo de la ejecución de las actividades autorizadas, y de la interpretación y aplicación del presente

Decreto-Ley y su Reglamento, se resuelven primeramente mediante la negociación amigable entre las partes del conflicto.

Transcurridos sesenta días naturales contados a partir del inicio de la negociación amigable, sin arribarse a un acuerdo, el conflicto podrá someterse al conocimiento de los órganos de dirección o administración de la cooperativa; agotada esta vía, queda expedita la acción judicial, según la naturaleza del conflicto.

El Reglamento dispone los términos y formalidades para la tramitación de la solución de conflictos a que se refiere el presente Capítulo, así como los que surjan entre la cooperativa y los trabajadores contratados.

PROCESO DE EXTINCIÓN

El proceso de extinción de una cooperativa comprende las fases de disolución y de liquidación. La cooperativa se disuelve por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por las previstas en sus Estatutos;
- b) por imposibilidad de cumplir con la actividad autorizada o agotamiento de esta;
- c) vencimiento del término del usufructo o arrendamiento;
- d) revocación de la autorización concedida ante incumplimientos de los fines y principios que sustentaron la constitución de la cooperativa;
- e) por mandato judicial; y
- f) por cualquier otra causa legalmente establecida que produzca estos efectos.

La disolución de la cooperativa implica el cese de sus actividades y el inicio del proceso de liquidación de su patrimonio, los que se realizan conforme a lo establecido en el Reglamento

OBSERVACIONES FINALES.

Nuestra pretensión ha sido la de ofrecer una monografía lo mas sintética posible desde el punto e vista de la legislación aplicable sobre el surgimiento y situación actual de de las Cooperativas no Agropecuarias en Cuba.

Como ya enunciáramos su basamento legal surge de los Lineamientos de la Política Económica y Social aprobados el 18 de abril del 2011.

Puedo señalar que el auge de este tipo de cooperativas ha abarcado numerosos segmentos de la producción y los servicios. No puede ignorarse que previamente se instrumentaron textos legislativos que regularon el denominado Trabajo Por Cuenta Propia. Inicialmente estos trabajadores se inscribían y pagaban tributo por su actividad personal como trabajadores, pero posteriormente se les concedió la facultad de contratar trabajadores que se les subordinaban. Unos adoptaron esa forma organizativa, pero otros, de forma creciente han optado por constituir cooperativas.

Esta realidad se pone de manifiesto en materia de construcción y reparación de viviendas y otras edificaciones, en el transporte de pasajeros, en la prestación de servicios y venta a hoteles e incluyendo como clientes a entidades del sector estatal, además del ya recurrente de prestación de servicios gastronómicos a la población en general.

UN ACERCAMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE CO-OPERATIVO EN CUBA

Lic. Lien Soto Alemán¹

Alumna Ayudante:

Karla García.

“Las cooperativas son un recordatorio para la comunidad internacional de que es posible aspirar al mismo tiempo a la viabilidad económica y la responsabilidad social”. Ban Ki-Moon, Secretario General de la ONU

PRESENTACIÓN DEL TEMA

Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación “Bases Legales para la regulación de los sujetos de gestión no estatal de la economía cubana” del Departamento de Asesoría Jurídica e Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, tarea específica vinculada a las cooperativas no agropecuarias. Incluye un trabajo de campo, a fin de determinar, en el universo espacial escogido, las principales problemáticas que afrontan las cooperativas no agropecuarias del sector del transporte, como expresión de deficiencias normativas o de condiciones objetivas que frenan el desarrollo de sus potencialidades. Integra observación.

-
- 1 Profesora Asistente de Derecho Económico, Derecho Mercantil. Facultad de Derecho. Universidad de la Habana. Miembro del Capítulo de la Habana de la Sociedad de las Sociedades de Derecho Económico y Derecho Mercantil. Investigadora de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (AIDC) con sede en la Universidad de Deusto, España. E-mail: lien@lex.uh.cu. El trabajo se corresponde a la línea de investigación departamental sobre los sujetos de gestión del sector no estatal de la economía cubana.

INTRODUCCIÓN

La economía cubana en sus años de revolución ha estado marcada por importantes deficiencias en el orden estructural y funcional; estos problemas están interrelacionados y 2 se despliegan en una economía con un mercado interno pequeño, extremadamente dependiente de las importaciones.

En los últimos años, se ha iniciado en Cuba lo que ha sido denominado “actualización del modelo económico”, proceso que tuvo su germen en los Lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución como plataforma programática que plantea cambios en la estructura económica del país, no cualquier cambio, sino aquellos que permitan un desplazamiento hacia sectores de mayor productividad. Uno de ellos se ha encaminado al reconocimiento y creación de las cooperativas en sectores distintos al tradicionalmente conocido en Cuba y que, en detrimento de la identidad cooperativa que la configura como fenómeno único plantea, han sido erróneamente denominadas “cooperativas no agropecuarias”.

Sin lugar a dudas, las cooperativas no agropecuarias, como nuevo sujeto de gestión no estatal, son determinante en pos de lograr un mayor desarrollo en el ámbito económico. Su implementación en diversos sectores se visualiza como la consecución de resultados relevantes producto de una mayor eficiencia y mayores ingresos a nivel personal, al posibilitar que los socios satisfagan sus necesidades de acuerdo a los resultados que perciben directamente de la actividad que realizan, mediante el empleo de recursos propios.

Según datos de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) el país concluyó el ejercicio 2014 con un total de 5 506 cooperativas (5 420 en 2013), de ellas 345 no agropecuarias (CNoA), 1 754 unidades básicas de Producción Cooperativa (UBPC), 903 cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA) y 2 504 cooperativas de Créditos y Servicios (CCS).

Por provincias, a la altura de diciembre último La Habana contaba con la mayor cantidad de cooperativas no agropecuarias, 173, seguida por Artemisa (64). Por detrás aparecían Matanzas (20) y Mayabeque (15), y más lejos estaban Pinar del Río (12), Santiago de Cuba (9); Villa Clara, Sancti Spíritus y Camagüey (8 cada una);

Granma (7) y Guantánamo (5); Ciego de Ávila y Holguín (4); Isla de la Juventud y Cienfuegos (3), y Las Tunas (2).

Por actividad económica, 49 cooperativas no agropecuarias se desempeñan en industrias manufactureras; cuatro están relacionadas con el suministro de electricidad, gas y agua; 59 se dedican a tareas de la construcción y 130 al comercio y reparación de efectos personales. Un total 85 correspondían al segmento de hoteles y restaurantes, seis al de transporte y almacenamiento, cinco a servicios a empresas y actividades inmobiliarias, y siete a otras actividades de servicios comunales.

Como resulta manifiesto, las cooperativas del sector del transporte no han sido las protagonistas si en términos numéricos hablamos, sin embargo, la iniciativa por la cual se han gestado y su importancia dada la sensibilidad del transporte para la sociedad, ameritan un acercamiento en el análisis actual de su realidad.

A renglón seguido hemos considerado necesario iniciar el análisis realizando una parada en las nociones sobre identidad cooperativa y los paradigmas que la inspiran, pues no 3 creemos que exista una figura económica y social más acorde a los paradigmas de un proyecto socialista como el que lleva adelante en Cuba. La piedra angular y el faro en la ideología que estas figuras desarrollan encuentran cauce en la identidad que las distingue. Es un tema de singular importancia y al cual se debe prestar especial atención, si tenemos en cuenta que en Cuba al no legitimarse el desarrollo de actividades económicas de pequeña y mediana empresa, pudieran aquellos interesados en asociar capital adoptar la figura y desvirtuar con ello los principios y valores que la inspiran.

1. LA IDENTIDAD COOPERATIVA FUNDAMENTO DEL COOPERATIVISMO

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus comunes necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, por medio

de una empresa de propiedad conjunta democráticamente administrada (ACI, 1995)²

De la propia carta sobre identidad cooperativa entendemos que esta definición pretende ser una declaración mínima; no aspira a ser una descripción de la cooperativa “perfecta”. Intencionalmente es de vasto alcance al reconocer que los asociados de los diversos tipos de cooperativas estarán diferentemente comprometidos y deberán tener cierta libertad para organizar sus actividades. La definición destaca las siguientes características de una cooperativa:

- a) La cooperativa es autónoma, es decir que es tan independiente como sea posible del gobierno y de las empresas privadas.
- b) Es una “asociación de personas”. Esto significa que las cooperativas tienen libertad para definir a las “personas” en cualquier forma legal que elijan. Muchas cooperativas primarias aceptan a “personas jurídicas”, que en muchas jurisdicciones incluyen a sociedades, otorgándoles los mismos derechos que a cualquier otro asociado. Las cooperativas de segundo y tercer grado no primarias, son por lo general cooperativas cuyos asociados son otras cooperativas. En todos los casos, serán los asociados quienes decidirán de qué manera desean que la cooperativa aborde este tema.
- c) Las personas se han unido “voluntariamente”. Ser asociado a una cooperativa no deberá ser obligatorio. Los asociados deberán tener la libertad, dentro de los propósitos y recursos de las cooperativas, de unirse a ellas o de abandonarlas.

2 Fundada en Londres en 1895, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) es una organización no gubernamental independiente que reúne y representa a organizaciones cooperativas en todo el mundo.

Sus miembros son organizaciones cooperativas nacionales e internacionales de todos los sectores de actividad: agrícolas, bancarias, de crédito y ahorro, industriales, de seguros, pesca, vivienda, salud, servicios públicos, servicios sociales, turismo y consumo. El principal objetivo de la ACI es promover y fortalecer cooperativas autónomas en todo el mundo a través de sus actividades internacionales, regionales y nacionales.

- d) Los asociados de una cooperativa “satisfacen sus comunes necesidades económicas, sociales y culturales”. Esta parte de la definición destaca que son los asociados quienes organizan sus cooperativas para sus asociados. Las necesidades de los asociados pueden ser singulares y limitadas, pueden ser variadas, sociales y culturales o puramente económicas, pero cualesquiera sean las necesidades, su satisfacción constituye el objetivo central que determina la existencia de la cooperativa.
- e) La cooperativa es “una empresa de propiedad conjunta económicamente administrada”.

Al referirse a la identidad cooperativa la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) ha señalado:

“Sobre la Identidad Cooperativa se cimentará la cultura de la solidaridad y debemos lograr diferenciarnos de los demás modelos empresariales” (ACI, 1995). La doctrina ni los documentos internacionales han aportado un concepto puro de identidad cooperativa, lo que sí son contestes los autores y las organizaciones en sentido general es en reconocer los elementos que la integran: los valores y los principios de una genuina cooperativa y la concatenación de rasgos del cooperativismo coherentemente sistematizados y con una finalidad determinada).

De tal suerte podríamos entender por identidad cooperativa el conjunto de principios y valores universalmente reconocidos, que expresan la dimensión social y económica de la cooperativa como forma de organización, funcionamiento y de ideología de esta entidad en la sociedad.

Este binomio “económico-social” que describe el fin de una cooperativa obedece de una parte a la necesidad de sobrevivencia de las cooperativas en la economía actual y al hecho cierto de que debe responder a determinados estándares de eficiencia y productividad para poder desarrollarse, y en esa misma medida lograr el bienestar social, de sus asociados, de la comunidad donde se inserta y de la sociedad en sentido general a la cual pertenece (el fin social que persigue).

1.1. PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO

La identidad incluye un conjunto de los principios cooperativos revisados³, descriptos como “pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores, estos son:

- **Primero: Asociación voluntaria y abierta**

“Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de asociarse, sin discriminaciones raciales, políticas, religiosas, sociales y de género”.

Conocido como el principio de “puertas abiertas”⁴, significa que todas las personas que por libre y espontánea voluntad deseen formar parte de la cooperativa como uno de sus miembros puede hacerlo, sin discriminaciones raciales, políticas, religiosas, sociales y de 5 género.

De esta forma se reafirma la importancia de que cada individuo sea capaz de determinar por voluntad propia ser miembro de esta entidad y asumir en consecuencia un compromiso cooperativo.

No debe forzarse a las personas a hacerse cooperativistas, sino que se les debe dar la oportunidad de entender el fenómeno y comprender los valores por los que ellas existen y las ventajas económicas que potencian, evidenciando la clara e importante relación de este principio con la educación cooperativa. De todo esto depende, en gran medida, la eficacia de cualquier proceso de cooperativización

“Otro elemento que integra el principio es que dicha adhesión o membresía es abierta, a diferencia de la empresa capitalista que es cerrada, pues por lo general se requiere el acuerdo unánime de los actuales socios para incorporar nuevos miembros. La compra de una acción en las sociedades anónimas –por ejemplo– es sobre todo una alternativa financiera, más que una verdadera incorporación social y

3 “Declaración sobre la Identidad Cooperativa”, adoptada en el Congreso del Centenario en Manchester, 1995.

4 Las Cooperativas deben mantener las puertas abiertas para el ingreso voluntario de todas las personas.

para materializarla debe hacerse una oferta suficientemente atractiva a quienes detentan la mayoría del paquete accionario. En la cooperativa, por el contrario, el principio de “entrada abierta” nos muestra la esencia humanista del cooperativismo: las condiciones para la incorporación a la cooperativa deben ser mínimas e imprescindibles, estando determinadas, sobre todo, por la naturaleza misma de las operaciones pretendidas y nunca por una sobrevaloración del capital” (MUSA 2012).

- **Segundo: Control democrática por los asociados**

“Las cooperativas son organizaciones democráticamente administradas por sus asociados, quienes participan activamente en la fijación de políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres, elegidos como representantes son responsables ante los asociados”.

En las Cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto, es decir un miembro, un voto). En tal sentido, todos los asociados tienen un derecho igualitario a participar en la dirección y administración de la empresa y pueden ser elegidos por esos cargos. Es uno de los elementos que distinguen la empresa cooperativa de las empresas capitalistas. “En estas últimas, el poder que cada socio tiene en la orientación de los asuntos comunes, suele depender de la aportación de capital que haya depositado en ella. Por su parte en las cooperativas, el poder de decisión tiene un carácter intuitu personae, es decir, depende de las personas en sí mismas, para lo cual se establece que todos sus miembros poseen iguales derechos; igualdad que se evidencia en el voto igualitario para la toma de decisiones, en el derecho de todos a elegir y ser elegidos para ocupar los cargos directivos y en el aprovechamiento común de las ventajas que proporciona la empresa; además de que los representantes son responsables de sus acciones ante los socios, desde el momento de su elección y durante todo su mandato”.

- **Tercero: Participación económica de los asociados**

“Los asociados contribuyen equitativamente a la formación del capital de su cooperativa y lo administran democráticamente. Por lo general, al menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Los asociados suelen recibir una compensación limitada, si acaso alguna, sobre el capital suscrito como condición para asociarse. Destinan los excedentes a todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa, mediante la constitución de reservas de las cuales una parte al menos debe ser indivisible; la distribución a los asociados en proporción a sus operaciones con la cooperativa y el apoyo a otras actividades aprobadas por los asociados”.

En las cooperativas, el capital funge como instrumento y no como finalidad, de ahí que le imprima a estas entidades un carácter esencialmente distinto de la finalidad que persiguen las empresas de capital. No existe en la cooperativa la obligación de remunerar las aportaciones de los asociados con algún interés; en aquellas donde se realice debe ser como una tasa estrictamente limitada o como estímulo por el trabajo o el esfuerzo aportado por el asociado.

- **Cuarto: Autonomía e independencia**

“Las cooperativas son organizaciones autónomas de auto ayuda administradas por sus asociados. Si intervienen en acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o captan capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control por parte de los asociados y mantengan su autonomía cooperativa”.

Este principio significa que en el ámbito cooperativo existe cierto margen de libertades, es decir, estas entidades funcionan sin ninguna subordinación o dependencia a otra organización o empresa, sin responder a intereses externos; situación que le permite establecer acuerdos con organizaciones o empresas ya sea privada o estatal así como captar capital de fuentes externas a la cooperativa.

Todo esto se realiza bajo términos democráticamente definidos que aseguran el control por parte de los socios, lo que posibilita el

mantenimiento de este principio. Debe tenerse en cuenta que en general no se pueda apuntar con exactitud la existencia de una autonomía absoluta, pues sus opciones están dadas por el contexto en que se encuentran. De ahí que en muchas regiones del mundo las cooperativas se vean afectadas por sus relaciones con el Estado: los gobiernos determinan el marco legislativo dentro del cual deben funcionar y con sus políticas fiscales, económicas y sociales, ayudan o perjudican a las cooperativas; realidad ante la que el principio destaca la importancia de que las cooperativas mantengan su autonomía, y con ella su identidad (KAPLAN 1981).

Lógicamente se trata de una autonomía no exenta de limitaciones.

- **Quinto: Educación, capacitación e información**

“Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus asociados, representantes elegidos, funcionarios y empleados, de manera que puedan contribuir efectivamente al 7 desarrollo de ellas. Informan al público en general, particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación”.

Conocido como “el principio de principios”, este busca situar al ser humano en el epicentro de la actividad empresarial de la cooperativa. En toda cooperativa se hace imprescindible que sus miembros reciban una apropiada formación que le permita conocer qué es una cooperativa, cómo funciona, qué derechos y deberes tienen, entre otras cuestiones medulares. Para ello se valen de un fondo educacional que permite lograr de manera efectiva dicha preparación que posibilita una mejor participación en la administración. En este sentido es importante señalar que la educación cooperativa no se agota con la mera instrucción, sino que debe proporcionar conocimientos acerca de los principios y métodos cooperativos; debe inducir a los asociados a participar activamente en su cooperativa, a deliberar correctamente en las asambleas, a elegir conscientemente a sus autoridades y a controlar su actuación; debe enseñar a los dirigentes a orientar y expandir las actividades comunes, aspectos sin los cuales se dificulta el ejercicio consciente de la participación y el control en las múltiples esferas en que la cooperativa puede propiciarlos.

Como afirma MUSA (2012) la capacitación significa asegurar que todos aquellos que están asociados a las cooperativas o implicados en ellas, tengan la pericia necesaria para hacer frente efectivamente a sus responsabilidades, elemento que se conjuga de manera indisoluble con la parte educativa.

La tutela jurídica de este principio, equivale a garantizar –a través de las cooperativas– el derecho fundamental a la educación e información, responsabilidad atribuida por lo general al Estado, pero de factible fomento mediante esta forma alternativa.

- **Sexto: Cooperación entre cooperativas**

“Las cooperativas sirven más eficientemente a sus asociados y fortalecen al movimiento cooperativo trabajando mancomunadamente a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales”.

Este principio es instrumental –aunque se trata de mucho más que eso– de extraordinaria importancia para el cumplimiento de los fines de muchas cooperativas en el mundo, importancia que se refuerza precisamente en los periodos de tiempo en que las cooperativas enfrentan situaciones de crisis. Las cooperativas sirven más eficientemente a sus asociados y fortalecen al movimiento cooperativo trabajando mancomunadamente a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

- **Séptimo: Interés por la comunidad**

“A la vez que atienden las necesidades de sus asociados, las cooperativas trabajan en pro del desarrollo sustentable de sus comunidades mediante políticas aprobadas por aquéllos”.

Este principio postula una idea bastante trascendental al promulgar que las cooperativas no solo atiendan las necesidades de sus socios sino que además, tienen la responsabilidad de asegurar que el desarrollo económico, social, cultural y medio ambiental de sus comunidades sea sostenible, por medio de políticas aprobadas por sus

propios miembros. Dicha responsabilidad es el resultado no de un acto de beneficencia hacia la comunidad, sino de tratar de coincidir con los de esta. En opinión de Camila Piñeiro esto requiere el establecimiento de mecanismos de coordinación entre las cooperativas y los representantes de los intereses sociales⁵, a fin de que exista una materialización concreta del principio, y por medio de vías más factibles que posibiliten una mejor relación entre ambas partes.

Si bien corresponde a los asociados decidir de qué manera específica efectuarán sus contribuciones a su comunidad, como parte de su poder decisorio autónomo, no es una tarea que puedan dejar de aceptar. Por eso se hace necesario que este principio sea exaltado en la legislación de cada Estado, que significará salvaguardar el interés público o general frente a los intereses individuales que a él se opongan, finalidad común, al menos desde el punto de vista formal, de los ordenamientos jurídicos más avanzados.

La importancia doctrinal de estos principios es innegable, al determinar características propias de la organización y funcionamiento de las cooperativas que las distinguen de otras formas de gestión económicas. Los principios aquí relacionados, constituyen un sistema bastante homogéneo y objetivo, que marcan una diferencia sustancial con los principios que rigen la empresa capitalista. El legislador cubano, se ha acercado al espíritu inspirador de estos principios enarbolados por la ACI y en el artículo 4 del Decreto Ley 305 “De las Cooperativas no agropecuarias” reconoce los siguientes:

“ARTÍCULO 4.- Las cooperativas se sustentan en los principios siguientes:

- a) VOLUNTARIEDAD: La incorporación y permanencia de los socios en la cooperativa es libre y voluntaria.
- b) COOPERACION Y AYUDA MUTUA: Todos los socios trabajan y se prestan ayuda y colaboración entre sí, para alcanzar los objetivos de la cooperativa.
- c) DECISION COLECTIVA E IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los actos que rigen la vida económica y social de la

5 Piñeiro Harnecker, Camila. Artículo “Las cooperativas en el nuevo modelo económico cubano”. 2012

- cooperativa se analizan y deciden en forma democrática por los socios, que participan en la toma de decisiones con iguales derechos.
- d) **AUTONOMIA Y SUSTENTABILIDAD Económica:** Las obligaciones se cubren con los ingresos. Pagados los tributos establecidos, crean los fondos y las utilidades se reparten entre sus socios en proporción a su contribución al trabajo.
 - e) **DISCIPLINA COOPERATIVISTA:** Todos los socios aportan su trabajo en la cooperativa; conocen, cumplen y acatan conscientemente las disposiciones que regulan su actividad, así como los acuerdos de sus órganos de dirección y administración, y demás regulaciones que sean de aplicación a la cooperativa.
 - f) **RESPONSABILIDAD SOCIAL, CONTRIBUCION AL DESARROLLO PLANIFICADO DE LA ECONOMIA Y AL BIENESTAR DE SUS SOCIOS Y FAMILIARES:** Los planes de las cooperativas tienen como objetivo contribuir al desarrollo económico y social sostenible de la nación, proteger el medio ambiente, desarrollar sus actividades sin ánimo especulativo y garantizar el cumplimiento disciplinado de las obligaciones fiscales y otras. Trabajan por fomentar la cultura cooperativista y por las satisfacciones de las necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales de sus socios y familiares.
 - g) **COLABORACION Y COOPERACION ENTRE COOPERATIVAS Y CON OTRAS ENTIDADES:** Las cooperativas se relacionan entre sí y con otras entidades estatales o no, mediante contratos, convenios de colaboración, intercambio de experiencias y otras actividades lícitas”.

Es de destacar que aun cuando no existe en la normativa vigente para las cooperativas no agropecuarias un principio equivalente al de participación económica de los miembros en cuanto contribuyen al capital de la cooperativa y la controlan, recibiendo una compensación limitada, en su caso, sobre el capital suscrito (MARIN 2013), a tenor del propio principio reconocido sobre autonomía y sustentabilidad económica sí se reconoce que las utilidades se reparten entre sus socios en proporción a su contribución al trabajo, de ahí el enfoque proporcional del precepto. Validan estas consideraciones lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento del DL al mencionar que

uno de los aspectos a contener en los estatutos será “el monto del aporte dinerario de cada socio al capital del trabajo”, ello por remisión expresa del artículo 21.2 del DL que expresa: Las especificidades concernientes a la distribución de utilidades se establecen en sus estatutos...”. De tal modo entendemos que en el referido principio de autonomía y sustentabilidad económica subyace el de participación económica de los socios.

El reiterado artículo 4 del Decreto Ley establece dos principios más, no reconocidos expresamente por la ACI, ellos son la cooperación y ayuda mutua entre los socios para alcanzar los fines de la cooperativa y la disciplina cooperativista, al disponer que todos los socios aportan su trabajo en la cooperativa; conocen, cumplen y acatan conscientemente las disposiciones que regulan su actividad, así como los acuerdos de sus órganos de dirección y administración, y demás regulaciones que sean de aplicación a la cooperativa.

En sentido general cualquier cooperativa en el mundo, con independencia del sistema socioeconómico en el cual se desarrolle y la actividad económica a la que se dedique debe cumplir estos principios, no uno o dos de ellos sino todos ya que lo que caracteriza al cooperativismo “no es tal o cual principio, sino el conjunto compuesto por los mismos”.

1.2. AXIOLOGÍA COOPERATIVA

Según documento explicativo de la ACI, la Declaración sobre la identidad cooperativa promulgada por esa organización, establece que las cooperativas están basadas en los valores de la autoayuda, la auto responsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. En la tradición de sus funciones, los socios cooperativos hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y vocación social. En tal sentido la ACI dividió estos valores en dos categorías para resaltar que existen unos valores relacionados con la Cooperativa como empresa y otros con los asociados a ellas.

Los valores relacionados con la dimensión empresarial se describen como ayuda mutua, autorresponsabilidad, democracia, igual-

dad, equidad y solidaridad. A su vez, los valores éticos relacionados con los asociados cooperativistas figuran como honestidad, transparencia, liderazgo y responsabilidad.

Este conjunto de valores cooperativos básicos constituyen el fundamento incólume sobre el que las cooperativas basan su quehacer, son valores que se pueden hallar en cualquier otra organización, pero son esencialmente concretos en la empresa cooperativa.

La “autoayuda” se funda en la creencia de que cualquier persona puede y debería esforzarse por controlar su propio destino. Los cooperativistas creen entonces, que el pleno desarrollo individual sólo puede tener lugar en asociación con otras personas. En tanto que individuo, cada uno está limitado en lo que puede hacer y realizar. Por medio de la acción conjunta y responsabilidad mutua es más lo que se puede lograr, en particular aumentando la influencia colectiva en el mercado y ante los gobiernos.

Los individuos también se desarrollan mediante la acción cooperativa gracias a las habilidades que adquieren al facilitar el desarrollo de sus cooperativas; al conocimiento que logran obtener de sus colegas asociados; a las ideas que se forman respecto del conjunto de una sociedad más amplia de la que forman parte. En estos aspectos las cooperativas son instituciones que fomentan la educación y el desarrollo continuo de todos aquellos que participan en ellas.

Las cooperativas se fundan en la igualdad. La unidad básica de la cooperativa es el asociado que es o un ser humano o bien un grupo de seres humanos. Este sostén en el ser humano es una de las principales características que distinguen a una cooperativa de las empresas controladas primariamente en interés del capital. Los miembros de la cooperativa tienen derecho a participar, derecho a ser informados y a intervenir en la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.

De igual modo la equidad se refiere la manera en que se trata a los miembros. Deberían ser tratados con equidad en lo que se refiere a la recompensa que reciben por su participación en la cooperativa, normalmente mediante la distribución de retornos, asignación de capital a reservas en su nombre y reducciones en los gastos.

El último valor cooperativo es la “solidaridad”. Este valor tiene una larga historia en el movimiento cooperativo a nivel internacio-

nal, refleja que una cooperativa, más que una agrupación de asociados, es también una colectividad. Los dirigentes tienen la responsabilidad de asegurar que todos los asociados reciben el trato más justo posible; que siempre se vela por el interés general; que exista un esfuerzo permanente por dar un trato justo a los empleados (sean estos asociados o no), así como a las personas no asociadas vinculadas a la cooperativa.

Por su parte el valor de Solidaridad significa que la cooperativa es responsable por el interés colectivo de sus asociados. Las cooperativas son algo más que una simple asociación de individuos; constituyen afirmaciones de fuerza colectiva y responsabilidad mutua.

Sentadas las aproximaciones necesarias a la esencia del cooperativismo moderno, que toma anclas en la inspiración del movimiento fundador, pasaremos a analizar el cooperativismo en Cuba, a partir de la emisión de los Lineamientos que dan forma a la actualización de su modelo económico, en mención especial del sector del transporte.

2. INSERCIÓN DE LA FIGURA DEL COOPERATIVISMO DENTRO DE LA ECONOMÍA CUBANA

La cuestión del cooperativismo en Cuba ha tomado relevancia en los últimos tiempos, a pesar de que este proceso ya se inició años atrás en la sociedad cubana, por supuesto con limitaciones y características propias. Las primeras cooperativas en el período revolucionario cubano datan de 1959 cuando en Pinar del Río se crearon 87 cooperativas de asociación campesina. En esa misma provincia, en 1960, se funda la Cooperativa de Créditos y Servicios (CCS), en la rama del Tabaco. También al finalizar la zafra, en 1969, aparecen diferentes cooperativas cañeras. A partir de la celebración del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba (1975) se instauran las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA) y posteriormente las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), en 1993.

Se debe destacar que el Art. 14 del texto constitucional del 76 reconoció la propiedad estatal socialista de todo el pueblo, y poste-

riormente en su Art. 20 el de la propiedad cooperativa, donde después de definir la propiedad de los agricultores pequeños, expresó el derecho de estos a asociarse entre sí, autorizándose la organización de cooperativas agropecuarias como una forma de propiedad colectiva, junto a la estatal.

Pese a que ambas formas de propiedad (estatal y cooperativa) fueron consideradas como manifestaciones de la propiedad social o colectiva por el constituyente de 1976, se redujo la cooperativa, al sector agropecuario de la economía. Sin embargo dicho precepto sufrió modificaciones a raíz de la Ley de Reforma Constitucional de julio de 1992, pero la definición expresa de la cooperativa continuó limitándola al sector agropecuario de la economía y así lógicamente se reflejó en la legislación complementaria (MUSA 2012).

Siendo así al emitirse la Ley No 95 de 2003 Ley de Cooperativas, que derogó la Ley No. 36 Ley de Cooperativas Agropecuarias de 22 de julio de 19828, en sus artículos 4 y 5 se definen las dos modalidades reconocidas en Cuba para esta modalidad:

Esta norma rigió el desarrollo del movimiento cooperativo cubano durante veinte años y constituyó el soporte jurídico que permitió transformar en forma ordenada y voluntaria la pequeña producción campesina individual, en formas de producción colectiva.

La creación de las UBPC fue acordada por el Buró Político del PCC y regulada mediante Decreto Ley No. 142 de fecha de fecha 20 de septiembre de 1993.⁶

La Cooperativa de Producción Agropecuaria (CPA): Es una entidad económica que representa una forma avanzada y eficiente de producción socialista con patrimonio y personalidad jurídica propios, constituida con la tierra y otros bienes aportados por los agricultores pequeños, a la cual se integran otras personas, para lograr una producción agropecuaria sostenible.

La Cooperativa de Créditos y Servicios (CCS): Es la asociación voluntaria de los agricultores pequeños que tienen la propiedad o el usufructo de sus respectivas tierras y demás medios de producción, así como sobre la producción que obtienen. Es una forma de coope-

6 Vid. Cobo Roura, Narciso. "Temas de Derecho Económico". Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2006, pp 12.

ración agraria mediante la cual se tramita y viabiliza la asistencia técnica, financiera y material que el Estado brinda para aumentar la producción de los agricultores pequeños y facilitar su comercialización. Tiene personalidad jurídica propia y responde de sus actos con su patrimonio.

Junto a estas figuras tenemos las Unidades Básicas de producción cooperativa (UBPC), dirigidas en lo fundamental a la búsqueda de una mayor eficiencia en la agricultura cañera y no cañera bajo el control de la empresa estatal cuyas unidades productivas dieron lugar a las mismas. Ello estableció por primera vez el predominio comparativo del cooperativismo en el sector, con el 38,7% de la tierra bajo esta modalidad de explotación (Nova, 2012). No obstante, el marco regulatorio que estableció el Decreto Ley 142/1993, recientemente modificado, impidió desde entonces el despliegue de sus potencialidades. Al respecto fue muy discutido el tema relativo a la autonomía que ostentan al crearse dentro de las propias estructuras empresariales. Sin embargo, no caben dudas de que constituyeron una de las transformaciones más significativas emprendidas en esos años.

A la altura ya del año 2011, con la emisión de los Lineamientos para la actualización del modelo económico cubano y tal como ha quedado expresado de forma precedente, las cooperativas están llamadas a ocupar un lugar importante en la economía del país, aunque el papel principal lo continuará teniendo la empresa estatal socialista.

A partir del 1º de julio de 2013 alrededor de 124 nuevas cooperativas entraron en funcionamiento en el país, en sectores distintos al agropecuario como la construcción, el transporte, la recogida de desechos y los mercados agropecuarios. Once son las cooperativas del sector del transporte creadas. Cinco se encargan de la transportación de pasajeros, y las otras seis prestan servicios auxiliares: mecánica ligera, engrase, fregado, ponchera y otras.

Debido a la naturaleza del trabajo que realizan, estas cooperativas pueden tener o no un encargo estatal, es decir, todos aquellos servicios que están obligadas a prestar en atención al servicio público que prestan, para lo cual deben cumplir un grupo de condiciones establecidas en la licencia de operación. Ejemplo de ello lo constituyen las cooperativas de ómnibus ruter, nueva modalidad dentro

de las cooperativas no estatales del sector del transporte, que fueron creadas para aliviar el transporte público, debido a las múltiples problemáticas que adolece este sector, con una demanda bastante amplia por tener un uso generalizado.

Las cinco cooperativas para la transportación de pasajeros surgieron a partir de entidades estatales, que desarrollaban ese servicio con anterioridad, y ahora como cooperativas tienen que darle continuidad. Teniendo en cuenta su encargo estatal, estas no tienen potestad para modificar el precio que se cobra, las rutas, horarios y paradas, cuestión que afecta su poder decisorio como entidad autónoma con capacidad suficiente para resolver todas las cuestiones referentes a su organización y funcionamiento.

El tema en análisis presenta una considerable relevancia, debido a que su comprensión sobrepasa lo jurídico, y se visualiza su lado social, es decir, el impacto de esta nueva modalidad de cooperativas para la población en general.

Se debe estar consciente que las cooperativas no van a tener un impacto inmediato a nivel de toda la economía, ya que al estar sujetas a un proceso de experimentación necesitan del perfeccionamiento de los mecanismos diseñados al efecto, la legislación aprobada y las condiciones materiales que propicien su inserción en el entramado económico cubano.

Estamos en presencia de empresas que se insertan en un modelo de planificación socialista que van a contribuir al desarrollo económico, productivo y social de la localidad, la comunidad y la sociedad en su conjunto. Constituyen una derivación directa de la implementación de la política dirigida a impulsar la gestión no estatal, por su repercusión en la eficiencia de actividades que impactan de manera directa en el bienestar de la población y que estatalmente no han sido eficientes, como el transporte, la construcción, la recogida de materias primas y los mercados agropecuarios y las que adolecen de numerosas deficiencias.

De esta forma se trata, además, de que el Estado se vaya desprendiendo de aquellos asuntos que no son trascendentales en el desarrollo de la economía y a los que es casi imposible mantener bajo su mira, de ahí que hayan proliferado en estos sectores desinterés, faltas de control y malos servicios.

3. NORMAS JURIDICAS VIGENTES PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS.

En el Decreto Ley 305, publicado en la Gaceta Oficial extraordinaria del 11 de diciembre del 2012, y su Reglamento, se establecen las normas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía nacional. Específicamente la constitución de las cooperativas no agropecuarias se lleva a cabo a través de un procedimiento regulado en los artículos 11 a 14 DLCC. La ley en cuestión se refiere a la permisi-bilidad de estas entidades que no tienen que ver con el sector agropecuario y que posibilitaría cooperativas de distintos servicios en el sector privado.

El mencionado Decreto Ley reconoce dos tipos de cooperativas: las de primer grado, constituidas por personas naturales y las de segundo grado, integrada por dos o más cooperativas de primer grado. Un elemento a destacar en esta regulación es que, a diferencia del tratamiento que legislaciones foráneas ofrecen a este particular, solo las personas naturales pueden integrar las cooperativas no agropecuarias de primer grado 12 las que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, “con independencia de cualquier otro aporte que hagan, están en la obligación de participar con su trabajo”.

Por su parte el artículo 6 se encarga de regular las distintas formas en que se pueden asociar las personas naturales que decidan constituir voluntariamente una cooperativa de primer grado. En este sentido tienen la opción de gestionar de forma cooperada medios de producción del patrimonio estatal sin adquirir su propiedad, adoptar el régimen de propiedad colectiva –a partir de las aportaciones dinerarias de las personas que deciden integrarse a la cooperativa– o emprender diversas actividades económicas manteniendo la propiedad individual sobre sus bienes. En relación a las primeras, es importante destacar que con ellas se debe enaltecer aún más el principio de “Educación y formación de los cooperativistas”, ya que esta modalidad representa para los trabajadores quizás, acostarse un día como trabajadores de una empresa estatal y levantarse al siguiente como socios de una cooperativa, con toda la carga identitaria que ello conlleva y que puede verse vulnerada si los asociados no están

claros de los principios y valores que esta forma de organización económica representa.

11 ARTÍCULO

1. Las cooperativas pueden ser de primer o de segundo grado.
2. Es de primer grado la cooperativa que se integra mediante la asociación voluntaria de al menos tres personas naturales.
3. Es de segundo grado la cooperativa que se integra por dos o más cooperativas de primer grado con el objetivo de organizar actividades complementarias afines o que agreguen valor a los productos y servicios de sus socios, o de realizar compras y ventas conjuntas, con vistas a lograr mayor eficiencia.

El Decreto Ley 305/12 establece que las cooperativas son organizaciones económicas y sociales, cuyo principio fundamental de constitución es la voluntariedad de las personas que pretenden conformarla, quienes para ser socios deben haber cumplido 18 años de edad y ser residentes permanentes en Cuba. En función de estos requisitos se comienza entonces la tramitación. Las propuestas deben hacerse a los respectivos órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales que rigen las actividades en que se prevén enmarcar, para una evaluación inicial. Luego, estas entidades presentan las solicitudes a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo que tiene la responsabilidad de analizarlas y llevarlas al Consejo de Ministros para su aprobación.

Aprobada la propuesta por el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos establecidos por el Reglamento del Decreto-Ley, se dicta la autorización para la constitución de la cooperativa, en atención a los supuestos que establece la norma, por la máxima autoridad del organismo rector de la actividad, oído el parecer de los órganos locales del Poder Popular o por la máxima autoridad del órgano, organismo o entidad nacional cuyas empresas o unidades presupuestadas administren los bienes, en consulta con el organismo rector cuando corresponda. En el apartado 2 del artículo 13, se responsabiliza directamente del control y evaluación de las cooperativas a aquellos órganos u organismos que autorizaron su creación.

Por ejemplo, las cooperativas basadas en la construcción y el transporte, han sido validadas por los respectivos ministerios. La iniciativa para constituir estas nuevas cooperativas puede inducirse por el Estado o a partir del interés de un grupo de personas naturales, proceso que transcurre a partir de una negociación entre las entidades económicas de los diferentes sectores y los socios potenciales que harán un aporte monetario como capital inicial.

En el artículo 14 se señala como requisito esencial la formalización de la constitución mediante escritura pública otorgada ante Notario, y la inscripción en el Registro Mercantil con efectos constitutivos porque es a partir de ello que se adquiere la personalidad jurídica.

La estructura orgánica de las cooperativas no agropecuaria viene establecida por los artículos 17, 18 y 19 del DLCC, en tal sentido se establece que las cooperativas estarán conformadas por tres órganos de dirección:

- La Asamblea General es el órgano superior de dirección de la cooperativa, el cual está integrado por todos los socios (artículo 17.1- Decreto-Ley 305)¹³, y a cada uno le corresponde un voto. Pueden elegir entre sus socios un Presidente, un sustituto y a su Secretario, mediante el voto secreto y directo, quienes ostentarán esos mismos cargos en la Junta Directiva (artículo 36.2 Decreto 309)¹⁴.

ARTÍCULO 17.1.- El órgano superior de dirección de la cooperativa es su Asamblea General, de la cual forman parte todos los socios.

2. Compete a la Asamblea General elegir de entre sus socios a su Presidente, su sustituto y a su Secretario, mediante el voto secreto y directo.

3. La cooperativa, de acuerdo a sus características contará con un administrador o un consejo administrativo, designados por su Asamblea General.

4. Cuando se requiera, atendiendo a la cantidad de socios, la Asamblea General podrá elegir una Junta Directiva, que será dirigida por su Presidente.

ARTICULO 36.2. Compete a la Asamblea General elegir de entre sus socios a su Presidente, su sustituto y a su Secretario, mediante el voto secreto y directo, quienes ostentarán esos mismos cargos en la Junta Directiva, en los casos en los que este órgano se haya elegido.

ARTÍCULO 18.1.- Las cooperativas podrán disponer la constitución de sus órganos de dirección y administración en correspondencia con la complejidad de su actividad y cantidad de socios, tomando como referencia los siguientes criterios:

- a) las cooperativas de hasta veinte socios podrán elegir un Administrador;
- b) las cooperativas de más de veinte y hasta sesenta socios podrán elegir un Consejo Administrativo; y
- c) las cooperativas que posean más de sesenta socios podrán elegir un Consejo Administrativo y una Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Las cooperativas no podrán fusionarse, extinguirse, escindirse, ni modificarse sin la previa aprobación del órgano, organismo o entidad nacional que autorizó su constitución.

- La Junta Directiva, es el órgano colegiado de dirección de la cooperativa, que se subordina a la Asamblea General y está integrada por un Presidente, un Secretario y los demás miembros que la Asamblea General determine, según lo que los estatutos prevean. Este órgano se conforma cuando la cooperativa está integrada por más de 60 socios (artículo 18.1 c, del Decreto-Ley 305)15.
- El Administrador o el Consejo Administrativo regulado en el art 18.1 inciso a, donde aparecen los requerimientos necesarios para constituir dicho órgano. Es un órgano que puede ser colegiado o unipersonal que se encarga de la gestión de la cooperativa y de la administración de todo su patrimonio, se encuentra sometido legalmente a la voluntad y el control de la Asamblea General, es autónomo porque no puede intervenir ningún otro órgano en la realización de sus actividades y es permanente una vez elegidos y nombrados sus miembros

no se podrá disolver solo en caso de que así lo decidan los cooperativistas.

Además se regulan aspectos como la prohibición de fusionarse, extinguirse, escindirse o modificarse sin la aprobación del organismo estatal que aprobó su constitución, tema sensible si tenemos en cuenta que puede ser una disposición que vulnere la voluntariedad de los socios.

Como sustrato positivo dentro del Decreto-Ley No. 305, ya habíamos referido que se encuentra la incorporación en su texto de los principios informadores de este sujeto económico, en claro apego a los enarbolados por la ACI.

Concluyendo parcialmente estas ideas el iter que debe cumplir una cooperativa no agropecuaria para su constitución atraviesa los siguientes momentos:

- a) Autorización Gubernamental,
- b) Otorgamiento de Escritura Pública y Estatutos formalizados ante Notario,
- c) Inscripción de la cooperativa en el Registro Mercantil. Cada uno de estos momentos está permeado de excesivas tramitaciones para la cooperativa que en ese momento se encuentra “en formación”, la cual debe transitar por diferentes niveles desde municipales hasta los nacionales y sobre todo sin términos concretos a los cuáles enfrentarse y por los cuales poder reclamar a las autoridades facultadas, más complejo se torna aún con un silencio administrativo latente en ejercicio de las potestades discrecionales de la administración.

En sentido general, el proceso de constitución de las cooperativas es altamente centralizado y dilatado en el tiempo, lo que puede desmotivar las intenciones de los futuros cooperativistas. Entendemos que se trata de una etapa experimental y de monitoreo del modelo no agropecuario en la conformación de la figura en el país, pero constituye una asignatura pendiente de ser reevaluada, la futura

creación de un organismo de competencia nacional en esta materia podría ayudar en ello, a fin de que concentre facultades y funciones, ello combinado con una mayor autonomía de los gobiernos locales de manera tal que pueda agilizarse el proceso de constitución de tan importante figura económica y social para el país.

4. VENTAJAS QUE OFRECE PARA CUBA LA PROMOCIÓN DEL COOPERATIVISMO EN SECTORES NO ESTATALES DE LA ECONOMÍA

Todo proceso económico que se lleve a cabo en cualquier Estado con el fin de mejorar las condiciones económicas, implica cambios, lo cual se traduce en la consecuente percepción de beneficios. La creación de cooperativas en nuestro país en sectores estatales de la economía no escapa de este ideal, para lo cual se concibe como un fenómeno llamado a traer ventajas no solo en lo económico sino también en el aspecto motivacional. En este modelo de gestión participativa son más óptimas las decisiones, el flujo de información es mayor y más confiable, está mejor preparado para la innovación, posee mayor tendencia a internalizar intereses sociales, entre otras cuestiones transcendentales.

La consolidación y expansión de cooperativas en nuestro país se convierte en un elemento clave que permitirá aumentar la productividad del sector no estatal y la calidad de sus productos, superando así deficiencia no resueltas por el Estado. Sin embargo dicho aumento no debe producirse en la medida que implique un crecimiento de la concentración de los medios de producción, cuya propiedad se mantiene en manos del pueblo.

Al mismo tiempo facilitan como afirma HARNECKER (2012) la cohesión social mediante la coordinación entre los intereses de las empresas no estatales y los intereses sociales de las comunidades, representados en gobiernos municipales, consejos populares u otras organizaciones sociales; y su control mediante vías directas (participación en cooperativas “múltiples”) y, en la mayoría de los casos, mediante vías indirectas (regulaciones, contratos) más fáciles de fiscalizar dada su obligatoria e inevitable transparencia. La expansión de cooperativas también impulsaría a las empresas privadas a mejo-

rar los salarios y condiciones de trabajo de los trabajadores contratados, pues crearía alternativas de empleo más digno y justo”.

Como incentivo tienen beneficios tributarios con respecto a los trabajadores por cuenta propia, lo cual está recogido en la propia Ley Tributaria y los documentos jurídicos emitidos para esta etapa experimental. Por ejemplo, serán exoneradas del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización a la población de productos agropecuarios.

Igualmente, las cooperativas perciben beneficios en cuanto al suministro de insumos y equipos. Lo idóneo para su pleno desarrollo sería que tuvieran acceso a un mercado mayorista de suministros. No obstante, al no ser posible garantizarlo por el momento, se decidió que, en el caso de las cooperativas –especialmente aquellas que nacen de establecimientos estatales en los que se modifica la forma de gestión–, el Estado les continúe dando los suministros a precios mayoristas o minoristas con los descuentos establecidos y en las mismas cantidades que hasta el momento los recibían. De incrementarse sus niveles de actividad y requerir más insumos, pueden acceder a los mercados al igual que el resto de las formas no estatales que coexisten hoy en el escenario económico del país.

Como afirma HARNECKER (2012) desde el punto de vista de la ley, la figura de cooperativas permite legalizar e impulsar lo que viene ocurriendo de manera legal entre personas, con licencias de cuentapropismo o no, que producen colectivamente para poder disfrutar las ventajas de la especialización y las de mayores escalas de producción (como las Cooperativas de Producción Agropecuaria), o que producen de forma aislada y se asocian para disfrutar algunas de las ventajas de la cooperación (como las cooperativas de consumo de empresarios, tipo Créditos y Servicios), así como las prácticas autogestionarias que ocurren en unidades empresariales estatales y podrían resultar en un funcionamiento más efectivo. Además, posibilitaría transferir la gestión de unidades empresariales estatales de una manera más socializada y efectiva que como se está haciendo actualmente: arrendando de manera individual a cada trabajador, para aquellas actividades divisibles (peluquería, reparaciones); o, cuando las actividades requieren de trabajo colectivo (gastrono-

mía), a una sola persona –al parecer el administrador– que contrata a otros.

Además esta nueva forma de gestión no estatal permite que sus miembros tengan la capacidad económica necesaria para satisfacer no solo sus necesidades materiales sino también las espirituales de desarrollarse plenamente como seres humanos. Con la misma se promueven el avance de valores, actitudes y habilidades democráticas (igualdad, responsabilidad, solidaridad, comunicación, construcción de consensos, trabajo en equipo) para la toma efectiva de decisiones en esos y otros espacios; la búsqueda de soluciones colectivas, más justas que permitan prácticas emancipadoras e integradoras.

Estos beneficios se obtienen fundamentalmente de la posibilidad que ofrecen las cooperativas –y otras empresas gestionadas democráticamente– de combinar las motivaciones y condiciones requeridas para un desempeño empresarial efectivo junto con lo necesario para ejercer y consolidar determinados valores (HARNECKER 2011).

De esta forma permiten satisfacer necesidades materiales sin renunciar a las espirituales, entre las cuales prevalece una estrecha relación. Se convierten entonces, en formas organizativas que generan un ciclo de mayor productividad-mayor desarrollo humano, acorde a los principios enarbolados por el socialismo.

Otro de los beneficios radica en que como figura jurídica que son, en caso de ser necesario, pueden acudir al banco a solicitar créditos. Para ello tienen que demostrar que los proyectos resultan económica y financieramente viables. Cuando los riesgos sean altos, pero en cambio los servicios y productos que pretendan ofertar tengan marcado interés social, el Presupuesto del Estado apoyará esta decisión financiera.

Las cooperativas representan un incentivo para sus miembros en pos de aumentar la productividad, la calidad y la innovación, porque ellos son los dueños y, por ende, los encargados de controlar todo lo que ocurre en ellas, por lo que no va a existir separación entre el sujeto que gestiona y el propietario, ya que esta labor la realizan los propios socios.

Sus miembros son los encargados de instaurar mecanismos de autocontrol o supervisión colectiva que garantizan que cada cual cum-

pla con sus responsabilidades y se sancione a los que no lo hagan, evitando de esta forma comportamientos parasitarios o conductas delictivas.

Se puede agregar que ellas constituyen fuentes de empleo en sectores que tocan muy directo a la población, lo cual se traduce en un impacto también en la localidad.

5. LIMITACIONES DEL COOPERATIVISMO DENTRO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO ECONÓMICO

En el marco de las políticas de promoción que se emplean o en el contexto en que surgen las cooperativas, se originan algunas deficiencias, relacionadas a la implementación de la misma en sectores donde nunca había existido otra forma de gestión que no fuera la realizada por el propio Estado, por lo que su implementación se configura como un camino desconocido. En lo que respecta a lo interno de la cooperativa, la ya referenciada economista Harnecker acertadamente ha planteado que no es tarea fácil ni rápida lograr una verdadera gestión democrática, donde la mayoría de los socios realmente participen ejerciendo sus derechos y responsabilidades, ello requiere tiempo y continuidad, en tal sentido para lograrlo, deben conjugarse los valores y principios del cooperativismo a través de la educación cooperativa como una actividad fundamental que comprende la asimilación de aquellos para una verdadera gestión democrática.

A ello debemos añadir el apoyo para la gestión mediante coherentes políticas públicas que estimulen la constitución de estas formas económicas, de conformidad con los proyectos de desarrollo local en el país.

Otro aspecto de máxima relevancia que debe valorarse al establecerse políticas públicas que promueven la creación de cooperativas, es el hecho de tener en cuenta que la decisión de crear cooperativas debe ser una iniciativa o propuesta de un grupo de personas que posteriormente se convertirán en sus miembros, lo que no impide que se les pueda impulsar y apoyar. Los beneficiarios de estas iniciativas deben conocerse entre sí y tenerse la debida confianza, por

lo que resulta esencial que la iniciativa de asociación parta de una verdadera voluntad de los futuros socios de las cooperativas⁷.

La visión que se ha tenido en Cuba de las cooperativas en el sector agropecuario, ha motivado prejuicios en torno al movimiento cooperativo en general, el desconocimiento de las experiencias positivas logradas a nivel internacional y en la propia isla, pueden actuar como catalizador para el desestimulo y la dubitación de su éxito. Atentan contra la propia experiencia, aspectos que en sentido operacional afectan su funcionamiento como la ausencia de mercados mayoristas, limitaciones en el acceso a los insumos y restricciones en las facultades de importación y exportación que pueden ostentar, incluso las posibilidades de Intercooperación a nivel internacional. Todos estos factores deben ser trabajados de conjunto, sobre la base de un estudio sólido que favorezca el desarrollo positivo de estas entidades de la economía social.

6. LA COOPERATIVA COMO VIA ALTERNATIVA DE AMINORAR LOS PROBLEMAS DEL TRANSPORTE

Uno de los más agobiantes inconvenientes del presente para la gran mayoría de la población cubana es la escasez de transporte público. La columna vertebral del sistema conformada por los ómnibus del transporte urbano estatal está en crisis y el transporte alternativo sufre las consecuencias, además de que también está acosado por los embates generales de la situación actual.

El Estado ha dedicado enormes cantidades de recursos al transporte urbano. Unas veces fueron los Pegasso españoles, otras los Leyland ingleses, los Hino japoneses, las múltiples marcas rusas, las Skodas checas, las Ikarus húngaras, las Mercedes Benz alemanas, se intentó fabricar o ensamblar aquí Ikarus y Mercedes Benz. Pero siempre todo ha dependido de grandes inversiones ocasionales del Estado. Ahora se intentará resolver el problema con las Yutong chi-

7 Pineiro Harnecker, Camila. 2012. "El papel de las cooperativas en el nuevo modelo económico cubano". En *Miradas a la Economía Cubana III*. La Habana, Ed Caminos. Pp. 68 y 69.

nas. La multitud de marcas complica el mantenimiento y ha puesto a prueba la capacidad de los trabajadores del transporte que, sin recursos y adecuada organización de la cooperación, poco puede hacer (CAMPOS 2011).

La solución del problema del transporte urbano históricamente se ha concebido fundamentalmente como una cuestión de “comprar más guaguas” y algunos insumos que siempre resultaron insuficientes, pues por problemas presupuestarios, el Ministerio que dirige el sector no ha contado con recursos para comprar las piezas de repuesto necesarias.

Todo ha quedado siempre pendiente a que el Estado haga la inversión, a que el Estado compre las piezas de repuesto, a que el Estado compre los acumuladores, las gomas, etc.

La práctica demuestra que no se trata solo de hacer una gran inversión en un gran parque de ómnibus, sino de establecer un sistema, que integre todos los factores y medios, incluido el ferroviario, diferentes tipos de transportes, más y menos caros, y muy especialmente una forma de organización de la producción que posibilite a los trabajadores del transporte, a ellos mismos garantizar su funcionamiento y se sientan comprometidos y responsabilizados con él. Eso demanda, desde luego, una concepción autogestionaria, cooperativa, de la explotación de todos los medios de transporte y las capacidades humanas del sector.

De esta forma, la difícil situación del transporte se convierte en una buena oportunidad para poner a prueba el cooperativismo en un importante sector de los servicios, que peor no puede estar y ha demostrado ya ser incapaz de funcionar, eficiente y establemente, en base a la propiedad estatal y el centralismo, a pesar de muchos intentos y enormes gastos y subsidios.

En resumen, la situación es grave y son necesarias medidas urgentes y adicionales a las tradicionales. “Se trata de encontrar una solución integral no coyuntural, que garantice la explotación racional de todos los medios de transporte disponibles, de acuerdo con nuestras realidades de una sociedad de tránsito socialista, en la cual

lo primero es el hombre y debemos trabajar para lograr una mentalidad colectivista”.⁸

Eduardo Rodríguez Dávila, viceministro del Ministerio de Transporte en declaraciones realizadas a Bohemia señala: “Hasta allí se llega sin varita mágica, porque el transporte público constituye un sistema complejo, imposible de resolver solo con equipos y algunas medidas”.

Sus reflexiones parten de la propuesta aprobada en el Consejo de Ministros, con vistas a la reformulación del sector en La Habana, aunque son aspectos válidos para cualquier territorio.

El primer vestigio del reordenamiento de la rama en la capital se atisba desde el primero de julio del 2013, con la puesta en marcha experimental, de dos cooperativas de taxis ruterios, que gozan de gran aceptación en la población.

7. ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE EN CUBA.

La implementación de cooperativas en el sector del transporte se caracteriza por ser un proceso paulatino y bastante joven, que amerita el interés no solo del Estado sino también de sus asociados en conjugar esfuerzos en pos de lograr una adecuada organización y funcionamiento de esta forma de gestión. Estas, por el tipo de servicio que prestan, se dividen en dos grupos: las que prestan servicios de transportación y las que prestan servicios auxiliares o conexos.

Del primer grupo se han constituido cinco cooperativas: dos (2) de taxi rutero, una creada a partir de una Base de Transporte Escolar en La Habana, una de camiones de la marca JMC en Mayabeque y otra similar en Artemisa. Con respecto al segundo grupo el número de entidades de este tipo creadas asciende a seis (6), ellas son: un taller de chapistería, pintura y tapicería, dos antiguos servicentros en los que se prestan servicios de mecánica, ponchera, fregado, etc., una planta de fregado, una ponchera y una de servicio de grúa de auxilio en carretera.

8 Extraído de <http://www.bohemia.cu>. Consultado el 21 de noviembre de 2014.

Por la naturaleza del servicio las cooperativas pueden tener o no un encargo estatal determinado. Dicho encargo estatal consiste en aquellos servicios que la cooperativa está obligada a prestar, por interés del Estado en función pública bajo las condiciones que se preestablecen en la Licencia de Operación de Transporte.

Las cinco cooperativas de transporte de pasajeros que fueron constituidas, poseen un encargo estatal que consiste en la continuidad y mejora del servicio que se venía prestando a la población. Es decir que estas cooperativas, están obligadas a mantener el mismo precio aprobado centralmente, las rutas, paradas, horarios y otros atributos del servicio que se definen en la Licencia de Operación del Transporte, previa aprobación de las direcciones territoriales de transporte de los órganos locales del Poder Popular.

Este aspecto podría resultar en detrimento de la supuesta autonomía que se promulga como principio informador de su funcionamiento, ya que se pondría en tela de juicio en qué medida se ve afectado ese poder decisorio que acompaña a la cooperativa como entidad económica, que le permite decidir acerca de lo que es más conveniente para ella, sin que medie un poder estatal que le impida hacer uso efectivo de dicha facultad.

La fundamentación de dicha obligación, entendemos que se encuentra en la propia institución del encargo estatal y en la naturaleza misma de este servicio que es de carácter público, base sobre la cual fueron constituidas y que representa el interés del Estado de que las mismas presten servicios en función de las necesidades de la población, cada vez más crecientes debido a la deficiencias que presenta el sector del transporte en el país; para lo cual surgen como una medida potencial de solución de problemas a corto plazo, en un marco donde la demanda supera la oferta.

En tal sentido, más bien se moldea la configuración de la cooperativa de forma diferente y quizás más adecuada al sistema socialista; sin embargo, este ideal no debe romper con la esencia de una verdadera cooperativa, sino tratar de conjugarse de la mejor manera posible, lo que implicaría un consenso entre el Estado y las cooperativas en cuanto a estas cuestiones medulares de su funcionamiento, tratando de aunar intereses.

Estas variantes en la transportación de pasajeros no significan que el Gobierno se exime de la responsabilidad en el tema. Al contrario, fortalece su gestión a partir de una visión holística y la actuación consecuente. Estas significan cambios medulares en el sector, porque solucionar el traslado de pasajeros supera a la ecuación de ómnibus disponibles. Organización y disciplina deciden en esta experiencia que pretenden extenderse a otras regiones del país.

7.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SERVICIOS AUXILIARES.

Para el análisis de la organización y funcionamiento de las cooperativas en el sector del transporte fueron tomadas como muestra datos reunidos a partir de la entrevista realizada a cooperativistas que laboran en la Cooperativa de Taxis Ruterros # 2, ubicada en La Lisa, y La Ponchera de 23 y 14, las que comenzaron a funcionar a partir del primero de julio de 2013.

Desde enero hasta la fecha un millón 651 mil 261 pasajeros se han transportado a través de los 28 taxis-ruterros, que cubren las líneas desde el Parque Curita hacia los municipios capitalinos de Habana del Este y Boyeros²⁰.

Por su parte la cooperativa de transporte público número 2 sus rutas comprenden desde la Estación Urbana de Playa (en el Náutico) hasta el Parque El Curita, ubicado en la intersección de las avenidas Reina y Galeano en Centro Habana. El costo del pasaje es de 5 pesos en Moneda Nacional y la población los utiliza como una opción ventajosa para trasladarse dentro de la ciudad (⁹).

Este aspecto no estuvo presente en la constitución de la cooperativa que presta servicios de ponchera, al partir la iniciativa solo de la Dirección Provincial de Servicios Automotores, la cual puso en conocimiento a

El sistema de trabajo de las taxis-rutero es por arrendamiento, amparado por la Resolución Conjunta No.20 de los Ministros del Transporte y de Trabajo. Este es un mecanismo contractual que

9 Tamayo Batista,Hilia. Articulo digital: "Mejora el servicio de taxis-ruterros en la capital"extraido de <http://www.web@radiorebelde.icrt.cu>

mantiene la propiedad legal en el arrendador (el Estado en el caso cubano) mientras que traslada la “propiedad económica” o gestión al arrendatario; contrato que debe contener cláusulas que velen por el interés social. Constituye a juicio de muchos el resorte económico que se supone más efectivo para separar la propiedad legal de la gestión. Este procedimiento permite una mayor gestión en la transportación de los pasajeros porque incide directamente en el salario de los choferes y en los ingresos que debe aportar hacia la Unidad Empresarial de Base. Tienen facilidades de pago de 10 y cinco años para arrendar el inmueble y los vehículos, respectivamente, que a su vez pertenecen a la misma empresa estatal en la que laboraban antes.

Dichos taxis-ruteros proceden de la Renta de TRANSTUR, los cuales antes de prestar servicios como ruteros, reciben un mantenimiento general de chapistería, pintura y acondicionamiento, que incluye la climatización.

Esta cooperativa surgió a partir de una propuesta o iniciativa presentada por un Equipo de trabajo constituido por la empresa CUBATAXI perteneciente al sistema empresarial estatal del Ministerio de Transporte. Posteriormente, dicha proposición se elevó al Consejo de Ministros para su definitivo análisis y aprobación. Esta instancia no sanciona la cooperativa en cuestión, sino la actividad que se va a gestionar de esa manera y sus principios de funcionamiento.

La misma una vez adoptada tal propuesta. Esto significa un detrimento a la exigencia de voluntariedad por parte de sus miembros que debe perdurar desde el inicio hasta el final del proceso de formación.

El legislador cubano concibe el cooperativismo de trabajo asociado de tal manera que no reconoce la posibilidad a los cooperativistas de contratar por tiempo indeterminado fuerza de trabajo (ARTÍCULO 26.1.-

Las cooperativas pueden contratar trabajadores asalariados hasta tres meses en el período fiscal, para las actividades y tareas que no puedan asumir los socios en determinado período de tiempo... al expirar el período de tres meses ... si la cooperativa continúa necesitando el servicio del trabajador asalariado, podrá darle la opción

de solicitar su ingreso como socio; de no aceptarla, cesará la relación laboral”.

Esta visión restringida del legislador la entendemos desacertada ya que de una parte puede vulnerar el principio de voluntariedad de los asociados y del propio trabajador contratado, en caso de necesitarse una estabilidad en el empleo del trabajador por determinadas circunstancias y por otra en la práctica puede suceder y de hecho ya está sucediendo que concluido el período de tres meses definidos por Ley, en caso de continuar necesitándose los servicios del trabajador y no tener la intención de ingresar a la cooperativa se termina la relación laboral y es nuevamente contratado por otros tres meses, y así sucesivamente, hasta completar el 10 % del total de las jornadas-socios del período fiscal a que tiene derecho la cooperativa.

Comenzó así un proceso de negociación entre los proponentes y todas las instituciones estatales con las cuales van a tener relaciones, en particular con el órgano rector facultado para autorizar su creación. En este momento se detallan las características del posible objeto social, de las instalaciones donde se podrá desarrollar, de los suministros que podrán demandar; y además se gesta el proyecto de estatuto: qué se considera como requisito para mantenerse siendo socio, qué se va a entender como indisciplina, entre otras cuestiones.

Al culminar las negociaciones, se aprueba la resolución que da vida a la cooperativa, y a partir de entonces comienza a efectuarse el aporte monetario de los socios ante las instituciones bancarias, que ascendió a 500 cup en concepto de capital inicial, y se ejecutó el acto de constitución con el otorgamiento de escritura pública ante notario.

Está integrada por 52 socios, alguno de los cuales habían laborado durante más de 10 años en la empresa estatal que fue reconvertida en cooperativa. Además trabajan un total de ocho trabajadores contratados, que mantienen esta condición durante tres meses, a modo de prueba, para pasar a convertirse en socios²².

En cuanto a la actividad que desempeñan los choferes, estos deben completar 8 viajes como máximo para entregar 1920 cup, cuantía que es la que consta en los documentos, aunque generalmente dicha suma puede ascender a 2160 cup, que sería un sobrecumpli-

miento de lo que se debe abonar. El diez por ciento de la recaudación es destinado a pagarles a los socios, al no existir en este tipo de entidad el salario, en concepto de anticipo de utilidades, las cuales, luego de cumplidas las obligaciones tributarias, se reparten entre ellos en función del trabajo aportado. Por ello, en la medida en que se incremente la productividad, los ingresos serán mayores. Esto se relaciona con lo señalado por Roberto Perdomo uno de los choferes de la cooperativa: “si no cuido mi trabajo no tengo beneficios, y de las gestiones de todos dependerá el futuro de la cooperativa”. Parece entonces que el sentido de pertenencia cae en tierra fértil y desde ya esperan buenos frutos.

Dicho anticipo oscila entre los 650 cup (como mínimo) hasta 3000 cup (como máximo), Como modalidad socialista de propiedad colectiva, las utilidades generadas se distribuyen entre los integrantes en virtud de la contribución de cada cual, tanto en cantidad como en calidad, aspectos que han quedado pactados y aprobados en los estatutos de la organización, que tiene que ser capaz de cubrir con sus ingresos los gastos en los cuales incurra, y además pagará tributo.

A este anticipo se le agregan al finalizar el año las utilidades retenidas en el mismo que oscilan desde 600 a 800 cup, además de pagar el tiempo vacacional de los trabajadores, pago al cual se le suman la utilidades obtenidas en el mes en solicita las vacaciones.

El Estado subsidia parte del costo del combustible, de esta manera, garantiza que el precio del pasaje sea de 5 pesos, por lo tanto lo adquieren a precio minorista en cuc, el cual es un precio topado, que significa que han recibido un convertidor especial que les permite adquirir un cuc con 10 pesos, en lugar de 25 como establece la tasa oficial. Esto se hace para compensar los gastos y mantener los precios a la población. Las materias primas y los insumos los compran también en las comercializadoras del Estado, siempre en el marco limitado de su nivel de actividad, las que se adquieren a precios módicos.

Sin embargo, en este mercado minorista, la inmensa mayoría de la veces no se satisfacen las demandas, por inexistencia de productos y desabastecimiento del mercado, lo que da lugar a que los propios socios desembolsan de sus propios bolsillos la cantidad de di-

nero necesaria para comprarlos en mercados alternativos, de ahí que se demande con más fuerza cada día la apertura de mercados mayoristas, con mejores y amplias propuestas.

7.2. PRINCIPALES DEFICIENCIAS

La decisión de ampliar las cooperativas al sector no agropecuario es algo vital en las condiciones actuales del país, aunque lamentablemente aún no están creadas todas las condiciones para su buen funcionamiento, demandas que no satisfacen ofertas y en general la realidad de que en ocasiones las medidas económicas obvian leyes objetivas del mercado son muestra de ello.

Ahí radica una de las debilidades y amenazas de la instrumentación de los lineamientos, hay mucho desabastecimiento de materias primas e insumos en sentido general. Es imprescindible revisar los mecanismos de importación y comercialización en el país, de modo que sean más flexibles, menos prohibitivos y más expeditos. Por ejemplo, las empresas extranjeras radicadas en el país no pueden importar y comercializar directamente sus productos, ni transportar y distribuir sus mercancías en el territorio nacional. Esto constituye una asignatura pendiente si se quieren consolidar bien las medidas que se están ejecutando.

Otras irregularidades, referentes a su funcionamiento, las tenemos en la persistencia en los taxis ruterios de la tendencia a querer transportar pasajeros de pie, lo que no está permitido debido a que estos ómnibus no están diseñados para ello, no tienen lugar donde agarrarse, el pasillo es muy estrecho y la capacidad no lo permite. Si se viola esto, a la vuelta de dos años no contaremos con ómnibus, con lo que se verá afectado el servicio.

En todos los casos se evidencia un mal de fondo y es el hecho de que la oferta de estos servicios todavía no satisface la demanda, especialmente en los horarios pico. Para dar solución a estas dificultades se ha emprendido un grupo de acciones que van desde continuar ampliando la satisfacción de la demanda, que en el caso de los ruterios está previsto el incremento gradual de este parque, una mayor divulgación de lo que no se debe, así como un incremento de las

acciones de control por parte de los órganos de inspección tanto del Ministerio del Transporte como de los Consejos de la Administración Provincial. También es preciso continuar perfeccionando los procedimientos para el aseguramiento del cumplimiento del Encargo Estatal.

Otros elementos en los que persisten algunas deficiencias y se necesita que se continúe trabajando estriban desde el suministro de los recursos básicos que requieren estas cooperativas para su funcionamiento hasta el estado técnico de algunos de los equipos que han heredado de las entidades estatales, entre otras cuestiones.

8. IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE INFORMAN A LA COOPERATIVA EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD EN ANÁLISIS

Todos los principios rectores del cooperativismo determinan las diferencias esenciales de este tipo de empresa respecto a otras organizaciones económicas, y a su vez, que las personas opten por esta forma de asociación, en busca de soluciones a las necesidades comunes, propias y de la sociedad en general. La motivación de las personas naturales para agruparse en cooperativas no agropecuarias se puede advertir en el principio de autogestión que es un tipo de gestión no empresarial, ya que les permite identificarse más con el trabajo que realizan y ver de un modo más directo el resultado de este. En este aspecto también se evidencia el principio de adhesión abierta y voluntaria, en el sentido de prevalecer la voluntariedad de los socios en adoptar esta forma organizativa.

La igualdad de derechos que ostentan los socios sirve de fundamento a la idea de que las decisiones que se adoptan lo hagan de forma colegiada. Ellos mismos se autorregulan tanto en disciplina, como en organización y dirección. Dicho principio de decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios, implica que los actos que rigen la vida económica y social de la cooperativa se analizan y deciden de forma democrática por los socios, lo cual se evidencia en el hecho que en la Asamblea General cada socio tiene un voto.

Dada la naturaleza de la empresa cooperativa, se plantea que la cooperativa tiene autonomía en su gestión, que le permite tener y desarrollar un estilo propio de desarrollo. En el caso de la de taxi rutero al estar subordinada a la empresa estatal CUBATAXI, se pone en tela de juicio la idea de que esto podría considerarse como una vulneración del principio de autonomía e independencia, ya que no se establecen ni acuerdos ni negocios con organizaciones o empresas ya sea privada o estatal así como captación de capital de fuentes externas a la cooperativa, ya que esto es una función de la empresa estatal.

Esto ocasiona disímiles problemática al depender de cierta forma, de la decisiones que adopte la empresa, del interés que tenga en gestionar una propuesta de la cooperativa y en la capacidad económica con que cuente esta, que en muchas ocasiones es el elemento que más repercute a la hora de comprar los ruterios a TRANSTUR, acto jurídico que en mi opinión debería hacerlo directamente la cooperativa, y no el ente estatal.

Con respecto al principio de educación, formación e información, los datos arrojados por la entrevista realizada a cooperativistas, evidencian un excelente nivel de preparación por parte del colectivo de trabajo, el cual al inicio de su constitución recibió la capacitación necesaria que le permitiera conocer bajo que principios y normas se iban a regir, así como las características, organización y funcionamiento de la cooperativa como sujeto económico. Esto le permite trabajar con una mejor eficiencia en pos de lograr una mejor productividad y sentirse cooperativistas y actuar como tal. La educación, capacitación e información, se configuran de esta forma, como pilares fundamentales que miden el buen funcionamiento de la entidad, al ponerse al alcance de sus socios las herramientas necesarias para trabajar por mejorar el servicio (como concreción del principio de Interés por la comunidad¹⁰) y por solventar sus necesidades más apremiantes.

10 Evidencia clara de este principio se encuentra en las propuestas que pueden realizar los Órganos Locales del Poder Popular con respecto a las rutas de los taxis ruterios, de acuerdo a la demanda social; la

9. A MODO DE CONCLUSIONES

Las cooperativas constituyen fuente de empleo y coadyuvan a la satisfacción de las necesidades de la sociedad de forma efectiva. En Cuba, el fenómeno cooperativo estuvo ceñido, por años, al sector de la agricultura, en un contexto donde los sectores productivos y de servicios eran gestionados por la propiedad estatal. Actualmente, como parte de la actualización del modelo económico cubano, se ha planteado la necesidad de la ampliación de estas formas de organización del trabajo a otros sectores como el transporte y la gastronomía.

Según el informe 2009 de las Naciones Unidas, ha sido objetivo de la organización “Subrayar la contribución de la cooperativa al desarrollo socioeconómico, en particular para reconocer su impacto en la reducción de la pobreza, la generación de empleo y la integración social” y en ese sentido las cooperativas en Cuba están mejor equipadas que otras organizaciones para fomentar el desarrollo socioeconómico en el país, de ahí la necesidad de que el Estado promueva estas organizaciones autogestionarias y coadyuve con ello al cumplimiento de los objetivos del milenio desde una dimensión multidisciplinar, en un marco regulatorio que sin violar los principios socialistas sea coherente con la práctica y los principios del cooperativismo internacional.

Como afirma HARNECKER (2012) cuando en Cuba, como en otros países, se buscan formas de organización empresarial distintas a las convencionales empresas privadas o estatales, es importante conocer la organización empresarial alternativa más difundida en el mundo –no la única– que ha demostrado su efectividad y sustentabilidad. El modelo de gestión de las cooperativas no es una panacea aplicable a todas las organizaciones, actividades económicas o grupos de personas, ni que pueda resolver por sí mismas los problemas. Pero sí es una herramienta útil y de crucial importancia para avanzar en la solución de un sin número de deficiencias que existen en nuestro país tanto de carácter económico como cultural y social.

cual es atendida y analizada por el Presidente y demás miembros de la cooperativa.

En la coyuntura actual donde la voluntad política se palpa en la extensión del cooperativismo a sectores diferentes del agropecuario, es importante que se les dote de las facilidades necesarias para que tengan el éxito que se espera de ellas. La normativa legal debe ser reevaluada pues aun cuando se ha afirmado que tiene carácter experimental, ha generado inseguridad en las personas que han decidido adoptar esta nueva forma de gestión económica y no creemos que aporte una adecuada cobertura legal al fenómeno. Debe revisarse el proceso de constitución y funcionamiento diseñado, se deberá enfatizar en el análisis integral de las dimensiones jurídicas, económicas y sociales que la figura plantea.

Se deberá trabajar aún más en el diseño e implementación de políticas públicas que fomenten coherentemente el cooperativismo en Cuba, que articulen los intereses sociales, económicos y medioambientales de las cooperativas con el entorno comunitario que las rodea, para que de esta forma gestionen responsablemente las operaciones que realizan.

El desarrollo del cooperativismo cubano en sectores distintos del agropecuario requiere ante todo de la estabilidad de indicadores económicos y de la implementación del marco regulatorio propicio, que reduzca o erradique todo aquello que atenta contra su buen funcionamiento.

La situación del transporte en Cuba y la sensibilidad del tema ameritan una relectura de las condiciones con que actualmente operan las cooperativas agropecuarias del sector del transporte en Cuba, el marco en que operan y el hecho de que se constituyen por iniciativa estatal y no por la voluntad de los trabajadores, la educación cooperativa se eleva aquí como un pilar relevante que no debe perderse de vista si queremos que se gesten genuinas cooperativas a torno con los postulados del cooperativismo a nivel internacional.

BIBLIOGRAFÍA

- Alianza Cooperativa Internacional – Américas. 2004. Análisis del modelo cooperativo en el nuevo escenario económico. Primer Taller Ideológico, Hotel Panamá, Ciudad de Panamá, 10 y 11 de junio 2004.
- Alianza Cooperativa Internacional – Américas y Sociedad de Cooperación para el Desarrollo Internacional. 2006. Cooperativismo y globalización en Latinoamérica. Una visión integral de once países sobre los procesos de integración comercial. ACI-Américas, Costa Rica.
- Barea, José, Juliá, Juan y Monzón, José Luis Monzón (Directores). 1999. Los grupos empresariales de la Economía Social en España. Ediciones CIRIEC-España, Valencia.
- Bartlett, Christopher y Ghoshal, Sumantra. 2002. Managing across borders. The transnational solution. Editorial Harvard Business School Press, Estados Unidos.
- Benaches, Nardi Alba. 2006. La empresa más humana. Episodios de historia cooperativa en la Comunidad Valenciana. Confederación de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, Valencia.
- Campos Santos, Pedro. “La grave crisis del transporte urbano en La Habana. Una alternativa: las cooperativas de transportistas”. La Habana, 2011.
- Cano López, Alejandro: “El complejo estatuto legal de la cooperativa en España: un apunte sobre algunas líneas de tendencia, en Internacionalización de las cooperativas. Universidad de Alicante, Valencia. 2008.
- Cruz Reyes, Jesús y Camila Piñeiro Harnecker. 2011. “Una introducción a las cooperativas” en Piñeiro Harnecker, Camila (comp.), pp. 31-54.
- Cruz Reyes, Jesús y Camila Piñeiro Harnecker. 2012. “¿Qué es una cooperativa?, en Cooperativas y Socialismo. Una mirada desde Cuba. , Editorial Caminos, La Habana, Cuba.
- Dow, Gregory. 2003. Governing the Firm Cambridge, U.K.; New York: Cambridge University Press.
- Díaz Álvaro: Cepal Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Oficina en Brasil, 2006.

- Fernández, Pablo. 2011. "El sector agropecuario en el contexto de la economía cubana." Presentación del equipo de ACTAF, La Habana, 15 de diciembre de 2011.
- Fernández Peiso, Avelino. 2011. "Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano." en Piñeiro Harnecker, Camila (comp.), pp. 366-396.
- Hernández, Luis y Radrigán, Mario. 2006. "Las Cooperativas de Trabajo en Chile: trayectoria y proyecciones del autoempleo asociativo en el contexto de la globalización". Ponencia presentada al Primer Coloquio Internacional de la Red RULESCOOP, "Los retos del sector de las organizaciones cooperativas y mutualistas". Brest – Francia, Mayo de 2006.
- Hernández, Luis; Oyadel, Juan C. y Pérez, Ernesto. 2007. "Asociatividad y desarrollo. Para una caracterización del sector asociativo en Chile". En: Sociedad civil. Capital social y gestión local. Clara Inés Charry y Alejandra Massolo (coordinadoras), Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa – Plaza y Valdés Editores, México D.F., Primera Edición 2007, Páginas 63 - 88.
- Hernández, Luis; Osorio, Francisco y Radrigán, Mario. 2008. Territory, local development and social imaginaries. Analysis around the case of Eastern Saving and Credit Cooperative (Oriencoop) of Chile. Comunicación presentada en el International Workshop on Ethnographies of the Social Economy. Universidad de Durham, Inglaterra, 14 - 15 de marzo de 2008.
- Kaplan de Drimer, A. y Drimer B. Las Cooperativas, Fundamentos, historia, doctrina, Ed. Intercoop. Buenos Aires, 1981, pg.16.
- Marcelo Yera, Luis. 2010. Repensando la economía socialista: El quinto tipo de propiedad. La Habana: Ed. Ciencias Sociales.
- Miranda, Humberto. 2011 "Cooperativismo y autogestión en las visiones de Marx, Engels y Lenin." en Piñeiro Harnecker, Camila (comp.), pp.71-102.
- Nova, Armando. 2011. "Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente" en Piñeiro Harnecker, Camila (comp.), pp. 321-336.
- Pastor Sampere, C. Empresa Cooperativa y modelo constitucional: una aproximación, en Revista de Derecho de Sociedades, No. 17, 2001.

Piñeiro Harnecker, Camila. Revista Temas, 20.02.12 “Ahora que sí van las cooperativas, vamos a hacerlo bien, Roles de las cooperativas en el nuevo modelo económico cubano, 2012.

_____. 2011. “Empresas no estatales en la economía cubana. ¿Construyendo el socialismo?” Temas 67, julio-septiembre 2011, pp.68-77.

_____. 2011. “¿Y las cooperativas, cuándo? Potencialidades de las cooperativas para la actualización del modelo económico cubano.” Palabra Nueva 211, octubre 2011, pp. 55-62.

Resumen de la sesión plenaria del 9eno período ordinario de la Séptima Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Piñeiro Harnecker, Camila/ Las cooperativas en el nuevo modelo económico cubano. www.rebelion.org/noticia.php?id=152049.

Stiglitz, Joseph. 2009. “Moving beyond Market Fundamentalism to a more balanced economy.” *Annals of Public and Cooperative Economics* 80: 3, pp. 345-360.

Tamayo Batista, Hilia. Artículo digital: “Mejora el servicio de taxis-ruteiros en la capital”extraído de <http://www.web@radiorebelde.icrt.cu>

FUENTES LEGALES:

Constitución de la República de Cuba con las reformas de 1992, en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 7 del 1 de agosto de 1992

Decreto Ley 305 del 11 de diciembre del 2012 sobre las cooperativas no agropecuarias.

Decreto 309 del 11 de diciembre del 2012. Reglamento de las cooperativas no agropecuarias de primer grado.

ECUADOR

LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SU RE-
LACIÓN CON LOS SOCIOS TRABAJADORES. APUNTES
PARA UNA REGULACIÓN ADECUADA POR LA LEGIS-
LACIÓN ECUATORIANA

Elisa Lanas Medina
Universidad Andina Simón Bolívar

LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SU RELACIÓN CON LOS SOCIOS TRABAJADORES. APUNTES PARA UNA REGULACIÓN ADECUADA POR LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA¹

Elisa Lanas Medina²

INTRODUCCIÓN

El inciso segundo del art. 283 de la Constitución ecuatoriana establece que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. Señala el mismo artículo que la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la Ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Por su parte, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (art. 28), admite la posibilidad de que la cooperativa de trabajo asociado pueda formarse como un subgrupo de las cooperativas de producción o de servicios, pero no la define con claridad.

-
- 1 Este documento se ha alimentado con parte de la investigación que lleva por título “Relación del socio trabajador y la cooperativa de trabajo asociado. Comparación entre la legislación española y la ecuatoriana”, financiada por el Fondo de Investigaciones de la UASB-E, aprobada en octubre de 2014.
 - 2 Docente investigadora del Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, Doctora en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Doctora en Derecho (Ph.D) por la Universidad de Valencia (España).

Establece el mismo artículo que en las cooperativas de trabajo asociado sus integrantes tienen, simultáneamente, la calidad de socios y trabajadores, por tanto, no existe relación de dependencia.

El texto de la norma descrita genera muchos interrogantes que es preciso clarificar; el primero de ellos se refiere a la naturaleza jurídica de la relación entre el socio trabajador y la cooperativa de trabajo asociado. Es precisamente lo que pretendemos abordar y clarificar en el presente artículo.

1. LA COOPERATIVA

La cooperativa es una empresa que presenta una serie de peculiaridades. Dichas especificidades se pueden constatar desde el origen mismo de estas empresas, que se presentaron no con los elementos propios de una organización que actúa en el mercado, sino con otras características que por muchos años hicieron que las cooperativas fueran ubicadas en el grupo de las asociaciones de beneficencia. Fue años más tarde que el fenómeno cooperativo desarrolló las potencialidades de agrupar empresas que con características propias, eran capaces de actuar con propuestas creativas y solidarias como actores válidos en el proceso productivo.

A. EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN.-

Los autores coinciden en señalar que el movimiento cooperativo surge como una expresión más del movimiento asociativo obrero, como una respuesta espontánea de las capas menos favorecidas frente al sistema capitalista, tras el advenimiento de la revolución industrial.

En efecto, como sostiene la doctrina,³ a una concepción política en el siglo XVIII, marcada por las ideas de Hobbes, Rousseau o Sieyes,

3 Alonso Olea, Manuel, “La abstención normativa en los orígenes del derecho del trabajo moderno”, en Estudios de Derecho del Trabajo en memoria del profesor Gaspar Bayón Chacón (Madrid: tecnos, 1980),17.

de un Estado formado por la descomposición de unidades, en el que no debían de existir instancias ni agrupaciones intermedias entre el ciudadano y el Estado, debiendo constituirse el orden político como mero guardián de los intereses privados, se sumó el individualismo jurídico como verdad incontestable. Así se entiende que existiera tal abstención normativa, sobre todo a nivel contractual.

Como primera reacción, los trabajadores europeos se organizan, ya sea con fines de carácter mutualista -creando fondos comunes para cubrir los riesgos sociales que pudieran surgir-, o con fines pretendidos o imputados de retorno a los antiguos privilegios gremiales frente a los patronos que empezaron a emplear las nuevas teorías económicas liberales.⁴

Imbuidos de un ánimo solidario y de ayuda mutua, promueven actividades industriales que, a su vez, organizan y gestionan, con el deseo de producir y distribuir bienes y servicios a un costo inferior al del mercado.

Es a partir de este origen espontáneo y esencialmente mutualístico que va a llevarse a cabo, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, la delimitación y concreción de los elementos que van a definir al fenómeno cooperativo, y va a terminar por diferenciarlo de otras formas de lucha de la clase obrera de esa época.

Es el cooperativismo de consumo el que logra mayor visibilidad a nivel mundial, no obstante que, como se verá en líneas posteriores, fue el cooperativismo de producción el primero en ser ideado. Así pues, el punto de arranque viene dado por los Pioneros de Rochdale, sin cuyos principios inspiradores no se puede entender la posterior evolución del cooperativismo hasta la actualidad.

Como lo reconoce Thomas William Mercer,⁵ los Pioneros no publicaron una declaración de sus principios de acción, sino que fue en los métodos que adoptaron donde se manifestaron los “Principios de

4 Sala Franco, Tomás, ed., *Derecho del Trabajo*, 11a. ed. (Valencia: tirant lo blanch, 1997), 50.

5 Mercer, Thomas W., “Bases de la Cooperación. Principios y métodos de Rochdale”, *Revista de la Cooperación Internacional* No. 2 (1995), 12 y 13. Mercer es considerado uno de los más brillantes exponentes de la cooperación del siglo anterior. Este artículo fue publicado por pri-

Rochdale”. Este autor señala que a través del método de la “afiliación abierta” pusieron la piedra fundamental de la Comunidad Cooperativa Internacional, consagrada en el principio de la Universalidad. Recuerda también que el capital que utilizaban “debía ser provisto por ellos mismos”, que el método de “un miembro un voto” debía prevalecer en el gobierno de la sociedad; y que la facultad de administrar la sociedad debía estar en manos de funcionarios elegidos periódicamente. Estos métodos son la sustancia misma del principio maestro de la Democracia.

Tanto en aquellos días como ahora, la filosofía de la cooperación reside en la armonía de sus varios principios, cada uno de los cuales es esencial para el todo. Los Pioneros decidieron también que todas “las ganancias” resultantes de las operaciones comerciales de su sociedad debían repartirse proporcionalmente a sus compras entre los miembros compradores. Se observa aquí el interés por mejorar la situación de todos, en conjunto. Por otro lado, al aplicar primero el principio de la democracia, al resolver que “la administración debe estar en manos de funcionarios y comités elegidos periódicamente”, también estipularon que se presentaran a los miembros frecuentes estados de cuenta y balances, lo que implica el principio de publicidad que es la garantía más segura de las instituciones democráticas.⁶

Para su mejor utilización posterior, los principios han sido plasmados en reglas que, con ligeras modificaciones, son adoptadas por el movimiento cooperativo subsiguiente, en especial por la Alianza Cooperativa Internacional. Los autores son coincidentes al recoger los siguientes: ⁷

- Control democrático: una persona, un voto.
- Puerta abierta: libre adhesión (ingreso y retiro voluntarios).
- Interés limitado al capital.
- Retorno de excedentes en proporción a las compras.

mera vez para la Revista de Cooperación Internacional, No. 9 de septiembre de 1931.

6 Ibid, 14 y 15.

7 Para un estudio detallado de cada uno de los principios, Lambert, Paul, La doctrina cooperativa (Buenos Aires: Intercoop, 1961), 55 a 93.

- Ventas al contado.
- Venta de mercancías de buena calidad.
- Educación de los socios.
- Neutralidad política y religiosa.

En Ecuador, antes de la llegada de los Incas, la reciprocidad, la redistribución y el intercambio fueron utilizados para organizar a la gente de la misma comunidad y crear vínculos solidarios entre comunidades diversas, tanto en un ámbito regional como fuera de él.

En las sociedades andinas, especialmente la redistribución (muchas veces ritual) y la solidaridad de parentesco (por alianza o ficticio), fueron un amortiguador para el mantenimiento de las relaciones asimétricas.⁸ Los nobles y los subordinados a ellos, o la “gente común” que formaba la mayoría de la población, estaban enlazados por un sistema gradual de redistribución de los bienes y del control de mano de obra.⁹

Posteriormente, una vez que los Incas tomaron el control de la zona, el imperio asumió una función redistributiva, lo que parece haber generado un relativo decaimiento de las actividades de intercambio, tanto a nivel cacical como doméstico. Más tarde, la conquista española, a través de la reorganización de los espacios y de las economías regionales, así como por la presencia de colonizadores dedicados a la función comercial, transformó sustancialmente los patrones de intercambio, en donde los indígenas fueron los más perjudicados.¹⁰

8 José Echeverría, “Las sociedades prehispánicas de la sierra norte del Ecuador. Una aproximación arqueológica y antropológica”, en Colección Otavalo en la Historia, Serie I. Perspectiva Histórica, Volumen I, (Otavalo: Universidad de Otavalo e Instituto Otavaleño de Antropología Editores, 2004), 184.

9 Udo Oberem, “El acceso a recursos naturales de diferentes ecologías en la sierra ecuatoriana (siglo XVI)”, en Contribución a la Etnohistoria Ecuatoriana, Colección Pendoneros, No. 20. (Otavalo, 1981), 77.

10 Elisa Lanas, “Evolución del concepto de trabajo en las comunidades de la sierra norte de Ecuador. Aportes para un enfoque amplio”, en Paper Universitario (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2013)

Una vez que las ex colonias lograron su emancipación respecto de la metrópoli, esto no significó ningún adelanto respecto de las condiciones de explotación en que se encontraban los indígenas, puesto que la propiedad de la tierra dividida en grandes latifundios en manos de los terratenientes permaneció en su mismo poder, y con la salida de los españoles, fueron los dueños de tierras los que pasaron a tener un significativo control sobre el aparato burocrático estatal que funcionaba de acuerdo a sus intereses.

Pese a los siglos de opresión, las comunidades indígenas que se mantuvieron en base a una economía parcelaria, muestran hasta la actualidad un importante componente solidario y redistributivo, pese a que en las épocas normales del ciclo agrícola la fuerza de trabajo aplicada a la parcela es netamente familiar, en épocas de siembra y cosecha se recurre a formas de colaboración recíprocas, que tienen su fundamento en las tradicionales relaciones de producción de la comunidad indígena y en los mecanismos del parentesco.¹¹

Desde finales del siglo XIX, el Estado ecuatoriano tiene registro de distintas propuestas de formas económicas alternativas a las propiamente capitalistas, que fueron concebidas por pensadores liberales de la pequeña burguesía local, algunos socialistas y anarquistas europeos o la iglesia católica nacional. Posteriormente el Estado, que con las reformas agrarias buscaba transformar a las comunidades en cooperativas o crear cooperativas al interior de las formas organizativas comunitarias, vio en estas organizaciones; y ya en períodos más recientes por organismos no gubernamentales y la cooperación internacional.¹²

11 Marcelo, Naranjo, "Imbabura", en *La Cultura Popular en el Ecuador*, Tomo V. (Quito: CIDAP. 1988), 50.

12 Giuseppina, Da Ros y Rubén, Flores, "Realidad y perspectivas de la Economía Social en Ecuador", en *La Economía Social en Iberoamérica. Un acercamiento a su realidad*, vol. II (Madrid: FUNDIBES, 2006).

B. REALIDAD NORMATIVA DE LAS COOPERATIVAS EN ECUADOR.-

Las Constituciones Políticas del Ecuador, anteriores a la vigente, al hablar acerca de los sectores de la economía, incluían al sector comunitario y de autogestión, integrado por empresas cooperativas, talleres artesanales y otros, cuya característica fuera que la propiedad y gestión pertenezcan a la comunidad o a las personas que trabajaban permanentemente en ellas, usaban sus servicios o consumían sus productos.¹³

Respecto de la regulación legal, la primera Ley de Cooperativas que se expide en Ecuador es de 30 de septiembre de 1937. Más de 25 años más tarde, en 1963 se emite una nueva Ley General de Cooperativas que se reforma en 1966 y en el mismo año se emite el respectivo Reglamento. Esta Ley sufrió varias modificaciones antes de su derogación definitiva por la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada el 10 de mayo de 2011.

El artículo 1 de la derogada Ley de Cooperativas, definía a estas organizaciones como "sociedades de derecho privado, formadas por personas naturales o jurídicas que, sin perseguir finalidades de lucro, tienen por objeto planificar y realizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo, a través de una empresa manejada en común y formada con la aportación económica, intelectual y moral de sus miembros."

13 Constitución del Ecuador de 1979: Art. 46.- La economía ecuatoriana funciona a través de cuatro sectores básicos... 3. el sector comunitario o de autogestión, integrado por empresas cooperativas, comunales o similares, cuya propiedad y gestión pertenezcan a la comunidad de personas que trabajen permanentemente en ellas.

Constitución del Ecuador de 1998: Art. 246.- El Estado promoverá el desarrollo de empresas comunitarias o de autogestión, como cooperativas, talleres artesanales, juntas administradoras de agua potable y otras similares, cuya propiedad y gestión pertenezcan a la comunidad o a las personas que trabajan permanentemente en ellas, usan sus servicios o consumen sus productos.

Por su parte, la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 21, se refiere al sector cooperativo como el “conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.”

Como se puede apreciar, la legislación ecuatoriana entiende a las sociedades cooperativas con los siguientes elementos y características:

1. Se trata de sociedades conformadas por personas naturales.
2. Personas que libre y voluntariamente acceden a asociarse.
3. El objetivo que les une es la satisfacción de necesidades y aspiraciones económicas, sociales y/o culturales comunes.
4. La forma de asociación escogida es una empresa de propiedad conjunta.
5. La forma de gestión de la empresa es democrática y participativa.

Uno de los tipos de sociedades cooperativas que pueden formarse es el de trabajo asociado. En estas cooperativas la necesidad a satisfacer por quienes deciden asociarse es la de tener un puesto de trabajo.

2. LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

En su aspecto socioeconómico, el cooperativismo de trabajo asociado es un fenómeno por el cual se organizan unidades de producción de bienes o de servicios, encaminadas a incrementar las rentas de los que participan en él, a través de un doble proceso que coordina, por un lado, la mutualidad, es decir, la ayuda solidaria de quienes sienten unas necesidades comunes, y por otro, la participación en el mercado a través de la creación de una empresa, para satisfacer mejor esas necesidades.

En ese sentido, las CTA constituyen un medio de asociación voluntaria de personas –generalmente físicas–, que pertenecen a una misma categoría social. Esta categoría está delimitada por el hecho de que sienten una misma necesidad común. Dicha necesidad, la sienten de forma previa a la comunidad de intereses, que se origina entre ellos como consecuencia de la constitución de la CTA, por lo que antes de su formación, como después, existe una vocación interna en dicha cooperativa por integrar a los miembros de aquella categoría.

El carácter peculiar de la CTA se revela frente al derecho de sociedades -mercantiles o no- en aspectos como el de su organización personal, en el de su organización económica, en el método de concentración o unión de cooperativas, etc., y todas estas peculiaridades hacen necesario un tratamiento diferenciado de este fenómeno respecto de otros que, si bien pueden tener ciertas similitudes en determinados puntos, no pueden ser objeto de la misma regulación.

A. ELEMENTOS DEFINIDORES DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.-

Como se verá a continuación con más detenimiento, la cooperativa de trabajo asociado presenta una serie de elementos que le convierten en un tipo especial de cooperativa, lo que hay que tomar en consideración para efectos de potenciar este tipo de emprendimiento mediante políticas públicas adecuadas.

A. LA MUTUALIDAD.-

Pese a que la legislación no hace ninguna referencia a la mutualidad, la doctrina acepta de forma unánime que la mutualidad es uno de los elementos de la cooperativa, en general, y de la CTA, en concreto. En palabras de Llobregat Hurtado,¹⁴ se trata de “una relación de especie a género”.

14 Llobregat Hurtado, María, *Mutualidad y Empresas Cooperativas*, 22.

Lo que diferencia a la CTA de otras entidades mutualistas es la capacidad de organizarse como una empresa, lo que significa que la cooperativa no entra para nada en la esfera de las instituciones caritativas o en las de beneficencia, sino que constituye una organización destinada a alcanzar, con procedimientos económicos, fines de esta misma naturaleza en similares condiciones que cualquier otro instrumento de producción de bienes económicos según las reglas empresariales.

Valdés DalRé concibe a la mutualidad en este mismo sentido, al decir que,

referida a la cooperación, la mutualidad viene entendida en un doble sentido: como una especial relación de naturaleza interna que exige que los resultados de la explotación económica se destinen a quienes han contribuido a su formación y como una especial relación de carácter externo, en virtud de la cual solamente quienes son socios de la cooperativa pueden realizar operaciones económicas con ella.¹⁵

Lo característico de esta relación de mutualidad, propia de la gestión de servicio realizada a través de una actividad cooperativizada, radica, precisamente, en que la reciprocidad de prestaciones no tiene lugar de forma directa e inmediata entre los asociados, sino a través del ente mismo –es decir, la CTA–, mediante la actividad desarrollada por ésta en beneficio exclusivo de los asociados, y gracias a las aportaciones que éstos realizan.

En efecto, en la CTA se asocian sujetos poseedores, originariamente, de su fuerza y capacidad productiva. Una vez que este elemento se tiene presente, se comprende que el elemento desencadenante de la asociación no es el capital, sino el trabajo. De este modo, la CTA, desde su constitución, presenta al exterior una asociación de trabajadores que tienen la intención de participar en la producción de bienes y servicios. En palabras de Valdés DalRé, la CTA “ofrece un componente humano. Es en su más genuino significado, una comunidad dinámica de trabajo.”¹⁶

15 Valdés Dal Re, Fernando, Las Cooperativas de Producción, 56.

16 Ibid, 123.

En tal sentido, la CTA, como tipo legal, es una figura organizativa de naturaleza privada que persigue objetivos de ese mismo carácter privado, sin que esta dimensión jurídica le impida, por otra parte, realizar funciones que se relacionan, aunque de manera mediata, al objetivo público de promover el interés social.

Esta concepción instrumental de la idea de mutualidad y, en particular, el elemento dinámico en que ésta se resuelve –la gestión de servicio– pone en juego diversas notas que es preciso tener presentes.

B. LA AUTOGESTIÓN.-

La cobertura de necesidades se canaliza, precisamente, a través de la participación de los socios en el ejercicio de la actividad económica de la empresa. Esta colaboración no sólo constituye su primero y más inmediato beneficio, sino el instrumento de obtención de ulteriores ventajas patrimoniales. En efecto, en la medida en que se potencia la actividad de la empresa, la colaboración del socio individual en la marcha de la CTA repercute de forma igualmente beneficiosa sobre los demás socios, de forma proporcional a su participación. Este beneficio compartido es destinado, al menos tendencialmente, a alcanzar un mayor nivel de bienestar.

Para Llobregat Hurtado,¹⁷ esta directa instrumentalidad de la gestión de la empresa a favor de los socios y, por otro lado, el autogobierno, entendido como la facultad reservada a los propios socios para administrar la empresa cooperativa en un plano de absoluta igualdad, sea cual sea el monto de su aportación en el capital social, son las notas definidoras en este tipo de empresas.¹⁸

17 Llobregat Hurtado, María, *Mutualidad y Empresas Cooperativas*, 25 y 26.

18 En efecto, la participación de los socios no se realiza en función del capital, sino en atención al volumen de la actividad cooperativizada.

A este respecto, Paz Canalejo y VicentChuliá,¹⁹ matizan tales aseveraciones, al señalar que, dado el carácter institucional corporativo de la empresa cooperativa, ni el gobierno ni la gestión los realizan los socios de modo continuo, ordinario y directo, sino los órganos corporativos; por tanto, sólo de forma indirecta e intermitente pueden los cooperadores acceder a los niveles de gobierno y administración de la entidad, cuyo ejercicio habitual corresponde a los órganos competentes.

En mi opinión, debido a que la empresa cooperativa se mueve en el tráfico mercantil, con la obligación de alcanzar cierto grado de eficiencia en el cumplimiento de su objetivo social, cual es la satisfacción de la necesidad de trabajar de sus socios, es conveniente que éstos deleguen, con los respectivos controles, su poder de gobierno en manos de determinadas personas.

En efecto, de la democracia directa -entendida como el supuesto ideal en que cada día se llevase a cabo una asamblea general para resolver los asuntos de la actividad cooperativa- es preciso caminar hacia una democracia participativa en que, si bien existen unos órganos -que son básicamente el consejo rector y los interventores- sobre los que se ha delegado el poder de decisión, la asamblea general participa también en dicho cometido, y lo hace con la mayor asiduidad posible.

Hay que evitar, sin embargo, que se sustituya el principio de “auto-gobierno” o “autoorganismo” por el de “organismo de terceros”, debido al peligro de terminar desplazando la promoción de economías individuales hacia la cooperativa como persona jurídica.²⁰ De suceder esto, dejaría de ser una explotación auxiliar y complementaria de las actividades de cada socio trabajador para convertirse en una empresa independiente con objetivos económicos propios desligados de la finalidad de promoción. No hay que olvidar la naturaleza personalista de la cooperativa, y de manera más contundente aún de la CTA.

19 Paz Canalejo, Narciso y VicentChuliá, Francisco, Comentarios al Código de Comercio y Legislación Mercantil Especial, Tomo XX, Ley General de Cooperativas, vol. 3 (Madrid: Edersa, 1994), 56 y ss.

20 Llobregat Hurtado, María, Mutualidad y Empresas Cooperativas, 28 y 29.

Otra parte de la doctrina²¹ señala que una cooperativa donde la participación social en la actividad es desigual ha incumplido desde el comienzo con un requisito que es imprescindible para que el cooperativismo cumpla con sus fines: la homogeneidad social. Si los socios no cooperativizan su actividad²² de forma más o menos homogénea, su participación en la cooperativa puede verse mediatizada.

Así es, el peligro que se corre con la excesiva delegación del colectivo de socios trabajadores a favor del consejo rector u otra instancia en la toma de decisiones al interior de la CTA, es la paulatina separación de los intereses del grueso de los asociados a favor de la satisfacción de los objetivos de ese reducido grupo.

Si bien es cierto que llegar a consensos por mayoría suele resultar mucho más lento y trabajoso, situación que tiende a retrasar los procesos en la CTA, considero que son las líneas generales de comportamiento de la cooperativa, las que marcan las pautas de desarrollo de la actividad al interior y fuera de ella, las que continuamente deben estar sujetas a aprobación por los socios trabajadores. Evidentemente, en las decisiones que implican únicamente la puesta en práctica de tales lineamientos, la delegación en determinado órgano de la CTA, es válida.

C. LA AUTOAYUDA.-

Al asociarse con otros sujetos en análoga situación económica o social, cada participante promueve con su esfuerzo personal la realización de ciertos objetivos que, desde su particular posición económica, quedarían en principio fuera de su alcance. Este es el rasgo esencial y diferenciador de toda agrupación personal genuinamente cooperativa.

21 Morales Gutiérrez, Alfonso, "Los Principios Cooperativos del Siglo XXI: una interpretación crítica", *Revista de Fomento Social* 201 (1996), 18.

22 Entendida su actividad, tanto en la prestación cooperativizada de trabajo como en la toma de decisiones que afecten a la CTA.

La idea de “autoayuda” también da lugar a importantes consecuencias jurídicas; así, lo que se pone en común no es el patrimonio de los socios trabajadores ni el poder económico de cada uno de ellos, sino las prestaciones personales de éstos, considerados singularmente.

En efecto, la soberanía de la persona y la solidaridad hacen perder al capital su hegemonía. La CTA es una empresa centrada en el trabajo, en la actividad emprendida en común, en la persona, que en último término, es la que realiza esa actividad.

El propósito de promover el interés individual de los socios a través de las estructuras sociales mediante una doble vertiente de autoayuda y ayuda mutua, constituye también un elemento determinante de las relaciones jurídicas internas entre el socio y la sociedad. Sólo así se explica que la función de promoción realizada por la sociedad permita a los socios trabajadores explotar en provecho propio la actividad económica puesta en común y, por tanto, que nazca a favor de cada uno de ellos un derecho a que se promuevan sus intereses, conjuntamente con los restantes derechos a que se es acreedor por ser socio.²³

La directa promoción de las economías individuales y de las actividades empresariales de los cooperativistas a través de la explotación en común de la empresa cooperativa, hace posible el crecimiento de su rentabilidad económica, el encuentro de oferta y demanda, la eliminación de los intermediarios, así como una directa incidencia sobre el mecanismo de formación de los precios. Proceso éste que ha de irse desarrollando a medida que la cooperativa vaya actuando en el mercado, de acuerdo con los lineamientos que le son propios.

Finalmente, con el fin de garantizar la aptitud funcional de las cooperativas en cuanto a las tareas económicas realizadas en interés de sus socios, y dado que estas entidades deben someterse al régimen de competencia cuando concurren en el mercado con otras entidades no organizadas bajo un régimen cooperativo, no hay duda de que su actuación tiene que someterse al principio de racionalidad económica, lo que significa, básicamente, trabajar con criterios de rentabilidad o economicidad,²⁴ diferentes de la finalidad lucrativa.

23 Llobregat Hurtado, María, *Mutualidad y Empresas Cooperativas*, 30 y 31.

24 El principio de economicidad hace relación a la tendencia a obtener el máximo de rendimiento con un mínimo de factores productivos.

D. AUSENCIA DE ANIMO DE LUCRO.-

La distinción de lucro objetivo -finalidad de conseguir una ganancia directamente perseguida por la entidad- y lucro subjetivo – propósito que mueve a los socios a exigir que las ganancias sean objeto de reparto entre ellos-, permite entender mejor porqué, cuando se habla de la ausencia de ánimo de lucro como elemento consustancial de la mutualidad, se está haciendo referencia no a los socios, sino a la cooperativa en cuanto tal, pues ésta no persigue un beneficio ilimitado e incierto de signo especulativo capitalista.²⁵ En la CTA el capital es un medio de producción y no un fin, remunerándosele en consecuencia como tal, de acuerdo a las necesidades de la cooperativa.²⁶

Así pues, el éxito de las cooperativas no depende, en último término, de la creación de excedente, cuanto de la intensidad con que los asociados hagan uso de la empresa común e incrementen por esta vía sus ventajas económicas.

Expuesta la ausencia de fin lucrativo, hay que decir que la CTA contiene todas las notas conceptuales que en el Derecho ecuatoriano se exigen para calificar una figura de sociedad; así pues, al igual que las sociedades civiles, los tipos mercantiles de sociedad, o las asociaciones, las cooperativas se hallan incluidas dentro del campo de figuras o tipos de agrupaciones de personas que tienen en común el proponerse autónomamente fines comunes para promover su consecución, también en común por todos los asociados, mediante el oportuno negocio jurídico. Forman parte del derecho de sociedades en sentido amplio. Pero son sociedades caracterizadas por un fin mutualístico o por la ausencia de un fin lucrativo.

25 Llobregat Hurtado, María, *Mutualidad y Empresas Cooperativas*, 38.

26 Morales Gutiérrez, Alfonso, “Los Principios Cooperativos del Siglo XXI: una interpretación crítica”, 23.

B. RECONOCIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO POR LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.-

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria es innovadora, puesto que por primera vez habla de la CTA. Su mención, no obstante, no es muy clara, puesto que no se encuentra dentro de la clasificación general de cooperativas que hace el art. 23, al dividir las en cooperativas de producción, consumo, vivienda, ahorro y crédito, y servicios.

La mención que se hace de las CTA se encuentra en el segundo párrafo del mismo artículo, que admite la posibilidad de subclasificar a las cooperativas a partir de la primera clasificación, donde se contempla la creación de este tipo de cooperativa.

En la práctica se podrían formar cooperativas de trabajo asociado de producción y de servicios, puesto que los otros tipos de cooperativas no tienen como objetivo principal la generación de una actividad que sea retribuida.

3. RELACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSUS SOCIOS TRABAJADORES.

A efectos de situar correctamente esta relación, previamente es conveniente tener presente la realidad de la CTA. Vista desde una perspectiva económico - organizativa, la CTA constituye una modalidad de empresa autogestionada por sus socios trabajadores. Se trata, pues, de una cooperativa constituida por un grupo de individuos que requieren un lugar de trabajo, para lo que combinan y organizan en una misma unidad de producción su propia fuerza de trabajo.

Esta modalidad organizativa permite a los trabajadores acceder colectivamente a la función empresarial; es decir, organizar la actividad económica (poder de decisión y organización), acceder a los recursos productivos y disponer de los resultados. Por otro lado, es el colectivo de socios trabajadores el que asume tanto la categoría dominante, constituida por el poder de control y decisión, como la

categoría de beneficiario, es decir los derechos de propiedad sobre los excedentes y plusvalías de la empresa.²⁷

En este orden de cosas, son tres los elementos fundamentales que diferencian a la CTA del tipo de empresa tradicional: los objetivos, la gestión y los factores de producción. Respecto de los objetivos, como se ha dicho ya, la CTA existe para dar bienestar a sus miembros, la lógica de empresa por la que se guía tiende a su crecimiento, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus miembros. El tipo de gestión que lleva a cabo la CTA es repartida entre todos los socios, con los riesgos que una gestión participativa trae. Finalmente, los dos factores clásicos de la producción: el trabajo y el capital, tienen en la CTA un valor diferente al que tienen en la empresa tradicional: mientras en ésta el trabajo es un medio de aumentar el capital; en la CTA el capital es un medio de mejorar y aumentar la calidad del trabajo, y por tanto, las condiciones de vida de cada socio.²⁸

En las CTA existe, además, una fuerza motriz que constituye su mayor diferencia con las empresas capitalistas tradicionales. No hay consenso entre los autores en la definición de esta fuerza motriz. Algunos autores afirman que se trata de la maximización del ingreso neto por trabajador, es decir, la mayor obtención de lucro subjetivo.

27 Una forma organizativa de este tipo lleva consigo unos valores y unos principios de funcionamiento que le confieren un mayor potencial relativo, frente a las formas organizativas de carácter estrictamente capitalista y de naturaleza pública, para fomentar una cultura democrática y solidaria, una mayor implicación, rendimiento y flexibilidad de sus trabajadores (derivada de la autogestión y participación) y una distribución más equitativa de la renta. Frente a ello cierta literatura económica ha determinado ciertas desventajas relativas de carácter económico y financiero de esta forma organizativa, sintetizables en una menor tasa de capitalización e inversión, una menor flexibilidad a la hora de tomar decisiones y un menor nivel de dinamismo empresarial (comercial y estratégico). Tomás Carpi, Juan y Monzón Campos, José L., Dirs., *Libro Blanco de la Economía Social en la Comunidad Valenciana*, 2da. Edición (Valencia: CIRIEC España, 1997), 257.

28 Barea Tejeiro, José y Monzón Campos, J.L., ed., *Libro Blanco de la Economía Social en España* (Madrid: Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, 1992), 332.

Otros sostienen que de lo que se trata es de maximizar los excedentes netos totales (lucro objetivo) en lugar de las rentas netas por trabajador, ya que esto último puede resultar incompatible con el mantenimiento de los puestos de trabajo.

Respecto de la última teoría propuesta, la contradicción entre lucro subjetivo y lucro objetivo no existe, ya que la estricta finalidad lucrativa es precisamente su razón de ser: se trata de remunerar lo mejor posible el trabajo, que en este caso es realizado por los mismos socios. En ese sentido, los dueños del capital no van a desarrollar ninguna actividad que ponga en peligro o debilite la situación de la CTA en el mercado.

Así pues, el objetivo de obtener la máxima renta debe incluir, como mínimo, el interés del reforzamiento de la seguridad en el puesto de trabajo, y por ello también tiene pleno sentido que la cooperativa tenga como objetivo la realización de una actividad que ha de tener importancia por sí misma.²⁹

En resumidas cuentas, parece que el objetivo motor de las CTA es la máxima satisfacción o utilidad de los individuos que la conforman. Por supuesto, el incentivo económico es un importante elemento de satisfacción, pero de seguro, no el único. La posibilidad de, por ejemplo, disfrutar de mayor tiempo libre, proporcionar empleo a otras personas, acometer funciones o tareas de diversa especie, pueden ser importantes objetivos para la constitución de una CTA.

Una vez claro esto, se puede identificar el conjunto de los principios que enmarcan la relación entre el socio trabajador y la CTA, que le diferencian de las relaciones entre socios y una empresa capitalista: ³⁰

29 Ibid., 333.

30 Ibid., 331 a 334.

- a) Por un lado, la autogestión de la empresa. La CTA es controlada y dirigida por quienes prestan sus servicios en ella. La participación en la dirección es compartida por todos los miembros, y se basa en que a cada socio le corresponde un voto.³¹
- b) Por otro lado, la división de las rentas entre todos los miembros de la empresa. Esta participación está reglamentada por una escala de distribución de ingresos acordada democráticamente, que asigne a cada ocupación su derecho relativo sobre el ingreso total.³²

A. ACTO ECONÓMICO SOLIDARIO.

El Art. 5 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, define como acto económico solidario, aquel que efectúan con sus miembros las organizaciones de la economía popular y solidaria-entre las que se encuentran las cooperativas, y dentro de ellas las de trabajo asociado-, cuando se realicen “dentro del ejercicio de las actividades propias de su objeto social”; diferenciando a este acto de los de comercio o civiles.

El acto económico solidario es una innovación del derecho ecuatoriano respecto del acto cooperativo, previsto en otras legislaciones latinoamericanas y estudiando por la doctrina de dichos países. El acto cooperativo es de creación del derecho cooperativo latinoame-

31 A este respecto, el Art. 33 de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece que la Asamblea General, que es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa, está integrada por todos los socios, quienes tienen derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones, y que puede ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio.

32 Sin perjuicio de mayor detalle, hay que recordar que el retorno cooperativo se acredita a los socios en proporción a las actividades cooperativizadas realizadas por cada uno con la cooperativa. En el caso de las CTA, los socios trabajadores pueden percibir periódicamente, un valor a cuenta del retorno cooperativo, denominado anticipo societario.

ricano, formulado por primera vez “por el mexicano Salinas Puen-
te en 1954, y recogido posteriormente por Daly (1964), Cracogna
(1986), Torres (1990), Pastorino y Corbella (1993), así como en los
Congresos Continentales de Derecho Cooperativo realizados de
1969 a 1992, y el proyecto de Ley Marco para las Cooperativas de
América Latina de 1987 y 2009.”³³

En el acto solidario no hay contrapartes o intereses opuestos como
ocurre en el contrato mercantil, donde hay un comprador y un ven-
dedor. En la empresa solidaria, la relación se genera en su interior,
no en el mercado. El socio actúa y se relaciona con su organización
como propietario, ya que a través de ella todos los miembros satisfa-
cen sus necesidades.³⁴

En ese sentido, la relación entre el socio trabajador y la CTA es de
naturaleza solidaria, en atención, tanto al origen de la misma que está
en la voluntaria y equilibrada asociación de personas con un interés
común que es el de obtener un espacio en el que puedan desarrollar
una actividad productiva y a cambio recibir una retribución econó-
mica justa; como al desarrollo de dicha relación, que se concreta en
la prestación continuada que hace el socio trabajador de su fuerza
creativa que, en colaboración con los otros socios trabajadores, gene-
ra bienes y servicios que son finalmente vendidos en el mercado.

Ahora bien, la implicación personal y laboral del socio confor-
ma una situación muy especial que lleva a que sea preciso regularla
de una forma específica y diferenciada de otras relaciones. Es, pues,
una relación solidaria. En atención a ello y a la analogía que existe
entre los supuestos de hecho de la prestación que hace el socio traba-
jador a la CTA y los supuestos de la relación laboral, las consecuen-

33 García Müller, Alberto, “Efectos del Acto Cooperativo”, en *Reflexio-
nes sobre la Economía Popular y Solidaria en Ecuador. Aportes para
su desarrollo*. (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. En pren-
sa), 83.

34 Naranjo Mena, Carlos, “La naturaleza jurídica de la cooperativa y el
acto económico solidario”, en *Estudios sobre Economía Popular y So-
lidaria* (Quito: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,
2013), 84 y 85.

cias jurídicas previstas deben ser congruentes con el tipo especial de relación del que nacen.

Siendo esta la situación, cuesta entender lo que el legislador ecuatoriano quiso decir con el texto del segundo inciso del artículo 28 de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, al determinar que, en las cooperativas de trabajo asociado sus integrantes mantienen simultáneamente la calidad de socios y trabajadores, por tanto no existe relación de dependencia.

Es preciso analizar cada una de las ideas contenidas en la disposición para mirar su pertinencia y su adecuación entre sí.

En primer lugar, la norma descrita señala que los socios trabajadores mantienen simultáneamente la calidad de socios y trabajadores. De lo expuesto, parecería que la LOEPS se decanta a favor de una posición mixta de la relación. Tal posición es difícil de mantener, o se es socio o se es trabajador. Hay que saber con certeza si la prestación de trabajo cooperativizado por parte del socio trabajador ha de realizarse en similares condiciones que la de un trabajador por cuenta ajena, como podría deducirse de la afirmación de que el socio es también trabajador. En ese caso, lo relativo a condiciones de prestación como ingreso, jornada, remuneración, causas de terminación de la relación, y todo lo demás, habrá de respetar, como mínimo, lo establecido en la legislación laboral ecuatoriana. Lo societario que es la otra parte de la relación, quedaría para todo lo relativo a la realidad del socio trabajador que no tenga que ver con la prestación, sino con sus otros derechos y deberes como socio.

La norma ecuatoriana, no obstante, no se queda allí sino que en el afán de facilitar el entendimiento de la relación, en mi opinión lo complica, al cerrar la disposición indicando que no existe dependencia en la relación del socio trabajador con la CTA.

Los elementos determinantes de una relación laboral que son la dependencia (o subordinación) y la ajenidad, no están presentes en la relación que mantiene el socio trabajador con la CTA donde es socio.

De lo señalado en la misma disposición en línea anterior, se desprende que el socio trabajador mantiene una doble relación con la CTA, como socio y como trabajador, en ese sentido, a efectos de la prestación cooperativizada se aplica la legislación laboral, pero no en todo, sino sólo en aquello en donde la dependencia no se manifieste,

es decir, aparentemente el socio trabajador no debería seguir órdenes ni ser parte de la estructura organizativa de la CTA, sino que actuaría de manera más o menos autónoma.

Tal explicación parece inadecuada puesto que haría muy difícil la convivencia y trabajo en equipo de los socios trabajadores de una CTA ecuatoriana. Entendemos entonces que lo que el legislador ha querido decir es que al socio trabajador se le aplica la legislación laboral íntegra respecto de la prestación cooperativizada, pero que eso no puede cambiar el hecho de que es copartícipe de la sociedad en la que trabaja, y por tanto la suerte de la misma le será imputable económicamente.

Pese a ser esta la explicación más plausible, no es la que más favorece la relación del socio trabajador con la CTA, y esto porque, como se dijo en páginas anteriores, la relación jurídica del socio trabajador con la CTA es de tipo asociativo, y por tanto el contenido de la misma responde a la naturaleza de esa relación, en que las partes persiguen un interés común, frente a las relaciones jurídicas cambiarias, de las que el contrato de trabajo es un claro ejemplo.

Así es, del contrato de trabajo nace una relación de cambio, en la medida en que dicha relación se perfecciona con el intercambio de trabajo por salario. Es más, en el contrato de trabajo las partes persiguen intereses contrapuestos, tanto económica como jurídicamente, y no un interés común. Esta relación es de estructura sinalagmática-perfecta-, en la medida en que cada una de las prestaciones funciona como contraprestación de la otra parte.

Con ese antecedente, es fácil comprender que si, como hace la legislación ecuatoriana, mantenemos la doble realidad de la relación entre el socio trabajador con la cooperativa de trabajo asociado, como societaria y laboral, se presentarán muchas ocasiones en que el socio trabajador juegue a primar una de las dos facetas, en función de sus intereses, pero lo más grave es que esta alternativa no ayuda en la aceptación, por parte del socio trabajador, de su derecho y responsabilidad, junto con otros, de la suerte del emprendimiento del que es parte, porque si percibe que las cosas van mal, al permitírsele la norma, se afianzará en su posición de trabajador, y eso tiende a debilitar a la CTA.

En mi opinión, el legislador ecuatoriano debería clarificar su posición, por medio de señalar que se trata de una relación solidaria y no laboral, no obstante, podría establecer un régimen de mínimos para que no haya una auto explotación del trabajo cooperativo, en donde se regulen los aspectos más sensibles de dicha prestación, como son jornadas máximas, descansos, vacaciones, salud y seguridad, medidas de conciliación, entre otras.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso Olea, Manuel. “La abstención normativa en los orígenes del derecho del trabajo moderno”. En *Estudios de Derecho del Trabajo en memoria del profesor Gaspar Bayón Chacón*. Madrid: Tecnos, 1980.
- Barea Tejeiro, José y Monzón Campos, J.L., ed. *Libro Blanco de la Economía Social en España*. Madrid: Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, 1992.
- Da Ros, Giuseppina y Flores, Rubén. “Realidad y perspectivas de la Economía Social en Ecuador”. En *La Economía Social en Iberoamérica. Un acercamiento a su realidad*, Vol. II. Madrid: FUNDIBES, 2006.
- Echeverría, José, “Las sociedades prehispánicas de la sierra norte del Ecuador. Una aproximación arqueológica y antropológica”, en *Colección Otavalo en la Historia, Serie I. Perspectiva Histórica, Volumen I*, Universidad de Otavalo e Instituto Otavaleño de Antropología Editores, 2004, pág. 184.
- García Müller, Alberto, “Efectos del Acto Cooperativo”, en *Reflexiones sobre la Economía Popular y Solidaria en Ecuador. Aportes para su desarrollo*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, en prensa, 83.
- Lambert, Paul. *La doctrina cooperativa*. Buenos Aires: Intercoop, 1961.
- Lanas, Elisa, “Evolución del concepto de trabajo en las comunidades de la sierra norte de Ecuador. Aportes para un enfoque amplio”, en *Paper Universitario*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2013.
- Llobregat Hurtado, María. *Mutualidad y Empresas Cooperativas*. Barcelona: Bosch, 1990.
- Mercer, Thomas W. “Bases de la Cooperación. Principios y métodos de Rochdale”. *Revista de la Cooperación Internacional* No. 2 (1995).
- Morales Gutiérrez, Alfonso. “Los Principios Cooperativos del Siglo XXI: una interpretación crítica”. *Revista de Fomento Social* 201 (1996).
- Marcelo, Naranjo, “Imbabura”, en *La Cultura Popular en el Ecuador*, Tomo V. Quito: CIDAP, 1988.
- Naranjo Mena, Carlos. “La naturaleza jurídica de la cooperativa y el acto económico solidario”. En *Estudios sobre Economía Popular y So-*

lidaria. Quito: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, 2013.

Oberem, Udo, "El acceso a recursos naturales de diferentes ecologías en la sierra ecuatoriana (siglo XVI)", en *Contribución a la Etnohistoria Ecuatoriana*, Colección Pendoneros, No. 20. Otavalo, 1981, pág. 77.

Valdés Dal Re, Fernando. *Las Cooperativas de Producción*. Madrid: Montecorvo, 1975.

MÉXICO

PANORAMA GENERAL DEL COOPERATIVISMO DE
PRODUCCIÓN EN MÉXICO

Rojas Herrera, Juan José y María Elena Rojas Herrera.
Red Nacional de Investigadores en Cooperativismo y Eco-
nomía Solidaria y Universidad Autónoma de Chapingo.

PANORAMA GENERAL DEL COOPERATIVISMO DE PRODUCCIÓN EN MÉXICO

Juan José Rojas Herrera¹, María Elena Rojas Herrera²

INTRODUCCIÓN

Las tendencias a la globalización e internacionalización de la economía observada en el mundo entero, con inclusión del ajuste estructural y, en particular, de la privatización, han puesto de relieve el papel que desempeñan o deben desempeñar las cooperativas en el fomento del autoempleo y el empleo asalariado digno y bien remunerado.

Asimismo, el desequilibrio galopante del medio ambiente tiene serias implicaciones para la vida de todos los seres vivos. En el caso de la especie humana, esta amenaza va aparejada de desigualdades acumulativas de inestabilidad social y política, al grado que, paradójicamente, en un mundo cada vez con más recursos para resolver los problemas de la humanidad, desaparecen los empleos.

En este contexto, el crecimiento del movimiento cooperativo en el mundo y en México exige el examen de la legislación del trabajo y de las relaciones laborales en cuanto atañe a las cooperativas en su calidad de empresas, las cuales cumplen con la función de empleadores.

Esta cuestión es aún más compleja en las cooperativas de productores en común, donde los socios son a la vez propietarios y trabaja-

-
- 1 Profesor-investigador del Departamento de Sociología Rural de la Universidad Autónoma Chapingo y coordinador de la Red nacional de Investigadores y Educadores en Cooperativismo y Economía Solidaria (REDCOOOP).
 - 2 Profesora-Investigadora de la Preparatoria Agrícola de la Universidad Autónoma Chapingo.

dores. En su calidad de empleados por cuenta propia, los miembros están sujetos a un acuerdo o contrato de asociación para establecer una cooperativa en calidad de propietarios y, sin embargo, al mismo tiempo trabajan para la empresa. Todo ello les da la posibilidad de ser dueños de su propio destino y de contribuir a construir un mundo más justo para todos.

Todo este análisis, relativo al potencial de las cooperativas de producción como instrumentos de inclusión laboral y económica y como germen de una sociedad más autogestiva y soberana, cobra importancia si consideramos que la formación de capacidades técnicas y profesionales ha crecido; pero, al mismo tiempo, se presenta una desaceleración del empleo formal y de calidad y, en su lugar, emerge el subempleo de baja calidad. Así las cosas, la productividad no crece con el capital humano, si las capacidades no pueden ser empleadas y los servicios no estimulan la formación de empresas y ocupaciones, dando como resultado una pérdida considerable en el arraigo local de la gente y su fuga, a través de la emigración, hacia las grandes ciudades o hacia el exterior.

Buena parte del problema arriba señalado se origina en el control del capitalismo global asociado a la economía y la política que le ha permitido anteponerse al interés público general. Este control del poder público es preciso quebrarlo, para recuperar la soberanía y el interés de la especie humana. Esta tarea demanda nuevas formas de organización empresarial a partir de los productores y residentes de los barrios y comunidades, que generen procesos productivos eficaces y poder local.

El manejo corporativo del capital guiado por el principio de la “mano invisible”, esto es, del mercado sin cortapisas sociales y ecológicas, debe ser contrarrestado por el de la economía social solidaria. Los cambios tecnológicos y las exigencias de las empresas posindustriales generan condiciones y espacios para la nueva economía. Las transformaciones en las formas de gestión de las nuevas empresas que demandan participación interna, así como de encañamientos externos constituyen estímulos importantes subyacentes. La necesidad de un nuevo impulso, de una nueva economía basada en la cooperación existe y las condiciones son favorables y

estimulantes; en tanto se busque la inclusión y se rompa el orden excluyente.

Ante esta situación, el presente trabajo intenta discutir y dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Por qué se avanza tan poco? ¿Qué estructuras, esquemas o estrategias de acción colectiva han limitado el avance de la economía social y solidaria, las que es preciso romper y superar? ¿Por qué razón las cooperativas de producción no logran desplegar todas sus potencialidades transformadoras y, a menudo, pierden el norte de su misión histórica trascendente? ¿Qué puede hacer la política pública para facilitar y no entorpecer los procesos de empoderamiento organizacional y ciudadano de los trabajadores?

Las fuentes de información son variadas y disimiles entre sí. A veces contradictorias, pero con las salvedades señaladas al momento de su uso, dan una idea general del objeto de estudio de la presente investigación.

En cuanto al orden de exposición, empezamos con un primer apartado en el que se narra, en grandes rasgos, la evolución histórica del cooperativismo de producción en México, abarcando desde sus orígenes, en el último cuarto del siglo XIX, hasta el momento actual.

En el segundo apartado, se trata sobre el marco constitucional y legal de la economía social y el cooperativismo de producción. El tercer apartado está dedicado a describir el contexto laboral del México contemporáneo. En tanto que el cuarto apartado presenta el panorama actual del cooperativismo de producción.

Complementando, en el quinto apartado, presentamos la reseña de dos de las luchas obreras más significativas de los últimos años, que han conducido a la formación de sendas cooperativas de productores industriales. Con ello, además de dar testimonio de admiración y reconocimiento a sus protagonistas, intentamos contribuir a la comprensión de dichas luchas entre el capital y el trabajo, en las que, a diferencia de lo que sucede a menudo, los trabajadores han salido victoriosos.

Las conclusiones y recomendaciones generales del trabajo, se incluyen en el apartado sexto y último.

I.- ORIGEN Y DESARROLLO HISTÓRICO DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN.

1.- ANTECEDENTES ORGANIZACIONALES DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN A MEDIADOS DEL SIGLO XIX: LAS SOCIEDADES MUTUALISTAS Y LAS ORGANIZACIONES DE RESISTENCIA DE LOS TRABAJADORES.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX - motivado por diversos factores de orden económico, político y social -, se produce la gestación y emergencia de nuevas formas de organización y de acción colectiva que se expresan a través de los movimientos mutualista y cooperativo, así como de organizaciones de trabajadores urbanos o de sociedades de resistencia obrera y artesanal. Se trata de prácticas de innovación social que cuestionan el estado de cosas imperante, que contienen las bases de una conciencia social de carácter popular y antioligárquica y que van perfilando las características que habrán de distinguir al sistema de relaciones de dichos movimientos sociales con el Estado en proceso de formación.

Los contingentes de estos movimientos populares se nutrieron de vastas capas de campesinos e indígenas con y sin tierra; de artesanos dueños de un taller o que laboraban por cuenta propia; de núcleos de la incipiente clase obrera sometida a un sistema intensivo de explotación de su fuerza de trabajo y sin derechos laborales y sindicales reales, y de sectores importantes de la llamada clase media sin oportunidades de promoción social. El incipiente desarrollo industrial del país, así como la permanencia de la producción artesanal y campesina, hará que los intereses de estos sectores sociales, reconocidos bajo la categoría genérica de trabajadores, sean convergentes, al menos transitoriamente. Veamos a continuación algunas de las características generales que distinguieron a los movimientos sociales antes señalados.

El movimiento mutualista, escenificado básicamente por artesanos desempleados y empobrecidos, surge a la palestra de la lucha social como producto de la descalificación de sus oficios y la pérdida de los privilegios asociados con la estructura corporativa de la sociedad y del Estado, tales como el monopolio de la producción y del saber, así como la transmisión de los conocimientos del oficio. En este mismo sentido, influyó la política librecambista adoptada, de forma consistente a partir de 1856, por los gobiernos liberales que amenazó la existencia de los talleres artesanales que habían sobrevivido gracias a las medidas proteccionistas impulsadas de manera intermitente por algunos gobiernos postindependentistas; derivado de lo anterior, se produjo un aumento significativo en el desempleo y el trabajo ocasional, un mayor interés gubernamental por regular la actividad gremial y una profunda diferenciación social al interior de los talleres artesanales, que condujo a la transformación paulatina de los maestros en burgueses industriales y a los oficiales y aprendices en obreros asalariados.

No obstante, el mutualismo aunque, como se ha indicado, tiene base artesana y obrera y tiende a desligarse de la corporación gremial, no es capaz de engendrar un sindicalismo moderno, sino un movimiento social anclado de alguna manera en el pasado, debido al tipo de fines u objetivos que se propone alcanzar y a consecuencia del hecho objetivo de que durante la segunda mitad del siglo XIX, en los establecimientos o talleres artesanales aún no se había producido completamente el desplazamiento de la destreza individual como eje de la producción y de la división del trabajo.

En este marco, las luchas de los artesanos, cuyo escenario natural serían los centros urbanos y fabriles del país, va a asumir un carácter esencialmente defensivo, contrapuesto al capitalismo, pero no antisistémico, debido a que antes de plantearse la destrucción del sistema económico dominante, va a procurar rescatar y mantener una posición dentro de éste, al tiempo que justifica su razón de ser mediante la prestación de servicios de auxilio mutuo a sus miembros.

En consecuencia, las sociedades mutualistas no se propusieron originalmente aportar a la construcción de una sociedad más huma-

na y fraterna, sino que pretendían agrupar a los artesanos con un carácter transitorio, en tanto recuperaban sus antiguos privilegios o se acomodaban a las nuevas circunstancias del medio económico. En el último cuarto del siglo XIX, la realidad los haría avanzar hacia formas de organización más clasistas y más solidarias: el sindicalismo y el cooperativismo.

Por otra parte, debe reconocerse que el movimiento mutualista de la época se desarrolló en medio de fuertes limitantes derivadas del marco jurídico vigente. En efecto, después del triunfo de la guerra de independencia, el derecho de asociación de los trabajadores con fines productivos no fue contemplado por la legislación vigente. De tal suerte que la única referencia jurídica a este asunto estuvo contenida en la Constitución de Cádiz. Tanto La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 como el Código de las Siete leyes Constitucionales de 1836 fueron omisas en relación con este tema. Más tarde, la Constitución de 1857, aunque incluyó un capítulo especial dedicado a las garantías individuales o “derechos del hombre” y un sistema jurídico de protección de dichas garantías o derechos, estableciendo la plena libertad de industria, comercio y trabajo, tampoco auspició la libre asociación de los trabajadores en defensa de sus intereses. Por último, el artículo 9, de esa misma Constitución, ofreció una apertura general a la asociación de los ciudadanos con fines lícitos al disponer que “a nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.”

De esta suerte, el derecho de asociación se consideró como natural al hombre, en el mismo sentido como el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad o a la seguridad. Dicho reconocimiento obligaba tanto a la sociedad como al Estado a respetar y preservar dicho derecho, pero no se reglamentó la forma concreta de su ejercicio, particularmente en lo que hace a la organización con fines sociales y económicos.

Durante la década de los 60 del siglo XIX, el Imperio de Maximiliano tampoco avanzó en el reconocimiento del derecho de asociación, aunque, en materia laboral, el 1 de noviembre de 1865, promulgó La Ley sobre Trabajadores o Ley del Trabajo por la que se

reglamentó el contrato de trabajo dando a los contratantes una absoluta igualdad y libertad; fijaron la duración de la jornada de trabajo (diez horas aproximadamente) con dos horas intermedias de reposo y los días de descanso semanal obligatorio; prohibieron la tienda de raya y el trabajo de los menores sin el consentimiento de sus padres; establecieron las bases para la liquidación de las deudas contraídas por los obreros y campesinos; suprimieron las cárceles privadas y los castigos corporales; decretaron el establecimiento de escuelas en las haciendas en donde habitaran veinte o más familias, y sanciones pecuniarias por la violación de las normas señaladas. Lamentablemente dichas medidas nunca fueron puestas en vigor, quedando como letra muerta.

Durante el resto del siglo XIX, no se emitió ninguna Ley federal que reglamentara el citado artículo 9 constitucional, en lo referente al derecho de asociación. Por esta razón, las sociedades mutualistas, a fin de gozar de cobertura legal, tuvieron que acogerse a lo dispuesto en el artículo 362 del Código Civil, expedido en 1872.

El Código Civil, impregnado del espíritu liberal en boga, admitió los derechos individuales y universales de los trabajadores, pero se negó a dar carta de legalidad a cualquier cuerpo o colectivo social en sí mismo, autorizándolas únicamente para dedicarse a actividades económicas y sociales no mercantiles o lucrativas (Libro tercero, título décimo primero, capítulos, tercero, cuarto y quinto). En tal virtud, forzó a los individuos, reconocidos como libres y jurídicamente iguales a asociarse voluntariamente mediante un contrato de asociación mutuamente vinculante, a partir de la propiedad de sus bienes. Con dicho fundamento, reconoció la existencia de dos tipos de sociedades: particulares y universales.

En la sociedad particular, quedaban comprometidos el conjunto de los bienes presentes de los socios en tanto que la universal comprendía tanto los bienes presentes como los futuros, si bien en ambos casos, los bienes se podían transferir a los herederos. En atención a su objeto, reconoció a las sociedades de ayuda mutua como civiles y de carácter económico, pudiendo tener una duración ilimitada.

De este modo, la figura de sociedad mutualista, se conformó como una asociación voluntaria de individuos libres y jurídicamente iguales, con una estructura democrática que otorgaba a los socios

la posibilidad de votar y ser electos, gozaba de independencia formal ante el poder público y las corporaciones civiles y religiosas, pertenecía al ámbito privado y exclusivista, no apelaba a la coerción como mecanismo de control, no demandaba la adhesión absoluta de sus miembros en la medida en que se limitaba a fines particulares, definidos previamente por un contrato, y era secular.

Con base en este marco legal, insuficiente, estrecho y ambiguo, se constituyeron las sociedades mutualistas; definieron sus reglas de funcionamiento y la estructura general de su organización interna, emergiendo el mutualismo como la forma germinal de las asociaciones de trabajadores y artesanos de México.

De esta suerte, la primera sociedad mutualista mexicana se constituyó en la ciudad de México el 5 de junio de 1853 por un pequeño grupo de 8 sombrereros, autodenominándose: Sociedad Particular de Socorros Mutuos. La asociación recién fundada, solicitó permiso para operar al gobierno del Distrito Federal, el cual les fue otorgado el 29 de noviembre de 1855.

Entre los objetivos de lucha de esta primera sociedad mutualista, según señala José Valadés (1984: 12), se encontraban los siguientes: “Establecimiento de sucursales en las principales ciudades de la República; fundación de un banco protector de las clases pobres; mantenimiento de un asilo para mendigos y para obreros inhabilitados para el trabajo; constitución de grandes centros obreros para buscar el mejor servicio en el interior de los talleres y de las fábricas; reglamentación de un sistema de socorros a los socios enfermos y auxilios a las familias de los que fallezcan; lucha por la paz de la República...”.

Poco después, con la ayuda de los miembros de la Sociedad Particular de Socorros Mutuos, se formó, en el mismo año de 1853, en la ciudad de México, la Sociedad Mutua del Ramo de Sastrería para Auxilios Mutuos, la cual a decir de Valadés (1984: 13) estableció en sus bases constitutivas “que sólo podrían ser admitidos en calidad de socios ‘los que trabajen en el oficio y siempre que no tengan un capital mayor de cien pesos’”. Una y otra se consideraron, desde un principio, como “sociedades hermanas” y de hecho lo fueron, hasta llegar a convertirse en parte de las sociedades mutualistas emblemáticas de aquella época.

A las primeras sociedades mutualistas fundas en el transcurso de la década de los cincuenta deben agregarse las dos creadas en 1854. Ellas fueron: la “Sociedad Mutua de Sastrería Unión y Arte” y la “Sociedad Tipográfica de Auxilios Mutuos y Préstamos” a la cual se integraron, para discutir y aprobar el reglamento de las bases orgánicas de la asociación, los periodistas, tipógrafos, grabadores, fundidores y vendedores de periódicos. Ambas tuvieron vida efímera.

En la práctica, las sociedades de socorros mutuos, salvo excepciones, como la de la Sociedad del Ramo de Sastrería para Auxilios Mutuos que prolongó su existencia hasta finales del siglo, tenían vida corta. Muchas veces se disolvían temporalmente y se volvían a formar con sus originales socios y directivos o con nuevos cuadros.

Por tal motivo, no será sino hasta el año de 1864, cuando esta forma de defensa del artesanado comience a desarrollarse plenamente, tanto en la Ciudad de México como en el interior de la República.

En efecto, desde mediados de la década de los sesenta, se crearían sociedades mutualistas en prácticamente todos los estados de la república, debiéndose destacar por su número e importancia los casos de los estados en que se había experimentado un relativo desarrollo industrial, tales como: Puebla, Oaxaca, Durango, San Luis Potosí, Zacatecas, Veracruz, Jalisco, Hidalgo, Guanajuato, Sinaloa, Querétaro, Nuevo León y México. Barragán et al (1977) calcula en 200 el número de sociedades mutualistas existentes en el interior de la República a mediados de la década de los setenta del siglo XIX. Sugiere también que la mayoría de estas asociaciones no se establecieron en las capitales de los estados, sino en otros centros de población con una regular actividad económica (centros mineros, aduanas y puertos), bien ubicados y comunicados, en los que confluía la actividad comercial de poblados menores. Estima, por último, que la heterogeneidad de la base social de las sociedades mutualistas y el apoyo y tutela del gobierno hacia éstas, eran mucho mayores en la provincia que en la capital.

Respecto a los límites y posibilidades reales de esta forma de organización social, podemos indicar que, en la práctica, las sociedades mutualistas lograron agrupar fundamentalmente a los artesanos, que eran pequeños productores relativamente autónomos poseedores de un oficio y que no estaban sujetos a una relación subordina-

da al capital, puesto que trabajaban en un taller de su propiedad, se desempeñaban como oficiales o aprendices de un maestro o trabajaban por cuenta propia, encontrándose aún imbuidos del espíritu de cofradías. En cambio, resultaban poco atractivas para otros sectores sociales como los obreros, campesinos y la clase media baja. Ciertamente, el grueso de los trabajadores industriales de México en aquella época se orientaron fundamentalmente a la creación de asociaciones obreras de resistencia en los grandes centros industriales, en tanto que la clase media baja que venía participando en la creación de cajas de ahorro, aspiraba a movilizar sus ahorros en forma productiva, de tal suerte que la figura de sociedad mutualista no le representaba una opción atractiva. Los campesinos, por su parte, salvo raras excepciones, se hallaban alejados del asociacionismo, movilizándose para la solución de sus demandas más sentidas a través de rebeliones y tumultos de distinta especie en contra de los grandes terratenientes y hacendados que los mantenían subyugados y oprimidos.

Otra limitante de importancia en la acción social de las sociedades mutualistas fue que no lograron articularse entre sí, a efecto de desplegar acciones reivindicativas en el marco de un movimiento unificado. Sus relaciones bilaterales se limitaron, en buena media, a participar en celebraciones de aniversario, así como en exposiciones y el nombramiento de socios honorarios; pero, no lograron avanzar en la discusión de sus problemas comunes, como movimiento social con identidad propia, por lo cual su confluencia práctica se dio en espacios más amplios de articulación social como las organizaciones de resistencia obrero-artesanal a las que nos referiremos más adelante.

En conclusión, las sociedades mutualistas, no eran sustentables económicamente y, por tanto, eran poco atractivas para algunos socios, quedando muchas veces como simples espacios para la práctica de la filantropía o la caridad.

De cualquier modo, la presencia de las sociedades mutualistas en la capital del país fue destacada. Así, El Obrero Internacional, número 3, de fecha 14 de septiembre de 1874, afirmaba que hacia finales del año citado, existían en la capital del país 50 sociedades mutualistas en las que participaban alrededor de 3 000 artesanos.

Por su parte, Illades (1996: 108) estima que “durante el período de 1853-1876 se fundaron en la ciudad de México más de 30 asociaciones de este tipo.” En tanto que García Cantú (1980: 93) ubica en 43 el número de sociedades mutualistas existentes hacia el año de 1878 y en poco más de dos mil a los miembros de dichas sociedades.

LAS SOCIEDADES DE RESISTENCIA OBRERO-ARTESANAL

Dado que antes de 1876, la clase obrera en México aún no se había configurado como tal, lo que aquí se analiza es el surgimiento y evolución de diversas formas de sociedades de resistencia en las que confluían, en forma mayoritaria, obreros y artesanos; pero en las que también participaron sectores del campesinado y de la clase media ilustrada. Se trató de coaliciones o alianzas interclasistas que sirvieron para presentar un frente organizado de los trabajadores ante el desafío del capitalismo manufacturero e industrial, para discutir y consensuar los elementos de un proyecto de organización social desde la perspectiva obrera y artesanal y para realizar ensayos prácticos concretos que demostraran la validez de las tesis nacidas del mundo del trabajo.

Las dos formas más acabadas de sociedades de resistencia obrero-artesanal que se conformaron en la segunda mitad del siglo XIX fueron: La Social, fundada en 1871 y el Gran Círculo de Obreros de México (GCOM), constituido en 1872. La primera inspirada, tanto en las ideas del socialismo utópico, como en las ideas anarquistas. Mientras que la segunda, menos ideologizada y más pragmática, expresó la unión de diversos contingentes obreros y artesanos, de ahí que su programa de lucha fuese una mezcla de las aspiraciones de unos y otros, con predominio, en su composición orgánica y en su cuerpo directivo, del elemento artesanal y, por ende, de una visión política de colaboración con las autoridades del gobierno federal. Junto a estos dos espacios de articulación, debe también destacarse la organización del Congreso Obrero, celebrado en 1873.

Cabe destacar que todas estas formas de articulación social a través de sociedades de resistencia obrero-artesanal se vieron afectadas por distintas coyunturas políticas y electorales que las presiona-

ron a pronunciarse a favor de la participación en dichas coyunturas o a mantenerse al margen de las mismas. De igual modo, el desarrollo de las sociedades de resistencia obrera y artesanal estuvo influida por diversos acontecimientos internacionales como la formación de la cooperativa de los Equitativos Pioneros de Rochdale en 1844; la fundación, en 1864, de la Asociación Internacional de Trabajadores y la experiencia de la Comuna de París en 1871, entre otros.

No obstante, la experiencia de todas las formas de resistencia obrera y artesanal frente a la penetración del capitalismo, si bien expresaron una alianza temporal entre obreros y artesanos, a la postre, ésta resultó fallida y efímera. Las estrategias de acción política puestas en marcha no coincidieron en lo fundamental y terminaron conduciendo a la confrontación y fractura de la alianza pluriclasista que con enormes dificultades se había establecido, particularmente en torno al Gran Círculo de Obreros de México y al Primer Congreso Obrero. Los puntos de inflexión definitivos parecen ubicarse alrededor de la cuestión político-electoral y en torno al uso de la huelga, acción de fuerza esta última que deslindaba con claridad los campos de lucha entre el capital y el trabajo, que transformaba la acción mutual en lucha reivindicativa y que ponía en evidencia que, en realidad, los intereses de los obreros y artesanos, así como de sus dirigentes más visibles, en aquella época, no eran compatibles.

El elemento artesanal fue dominante o mayoritario en estas formas de organización, imponiendo la fórmula: armonía entre capital y trabajo, por lo cual concibió a dichas organizaciones como instrumentos de mediación en los conflictos obrero-patronales. De esta manera, la conciencia artesana no fue capaz de apreciar el cambio profundo producido en las relaciones de producción que, entre otros fenómenos, expresaban las huelgas, por lo que las acciones emprendidas fueron inicuas para el sistema capitalista en proceso de consolidación. La lucha por mejorar las condiciones de trabajo o por aumentar los salarios no estuvieron presentes o al centro en las reivindicaciones de este tipo de coaliciones obrero-artesanales, esta sería una tarea histórica a desarrollar por el futuro movimiento sindical.

Con el horizonte ideológico antes descrito, el movimiento mutualista esencialmente luchaba por convertir al artesano en peque-

ño propietario, siendo rebasado por las organizaciones de resistencia como un medio de defensa de los trabajadores ante el avance del capitalismo; pero, en la práctica, tampoco resultaba suficiente o alentador mantenerse indefinidamente en una posición reactiva o de defensa. La forma de organización cooperativa, de la cual eran firmes impulsores algunos dirigentes obreros como Ricardo Velatti, Juan de Mata Rivera, José María González y Benito Castro, aparece así en la conciencia de los trabajadores como una posibilidad de reunir a varios artesanos y obreros para independizarlos del yugo del capital, esta opción será puesta en práctica a partir del año 1872, como se expondrá en el siguiente epígrafe.

2.- EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN EN EL ÚLTIMO CUARTO DEL SIGLO XIX.

En México el cooperativismo como una alternativa viable de organización económica y social fue conocido y adoptado primeramente por los intelectuales y líderes del movimiento obrero y artesanal, quienes inspirados en autores europeos como el español Fernando Garrido Tortuosa, realizaron, una importante tarea de difusión y agitación pública, en la prensa obrera, adquiriendo dimensiones de una auténtica campaña de propaganda a favor del cooperativismo que abarcó a diversos periódicos y semanarios obreros como El Socialista, El Obrero Internacional, El Hijo del Trabajo, El Correo del Comercio, La Convención Radical, El Monitor Republicano, La Colonia Española, La Iberia, etc. en los que a partir de 1872 se publicaron una importante cantidad de artículos, noticias, anuncios, proclamas, discursos, etc. por medio de los que se difundió en la masa obrera y artesana conceptos tales como cooperación, cooperativismo y sistema cooperativo. Dicha campaña se realizó sin coordinación alguna y de forma intermitente, impregnando, cada periódico, sus artículos, con su propio estilo y orientación ideológica.

La citada campaña de difusión y propaganda del cooperativismo, además de incluir una intensa labor de difusión de los postulados del movimiento cooperativo internacional procuró también convencer a ciertos círculos de la clase gobernante para que, desde las altu-

ras del Estado y por medio de la emisión de un decreto de carácter federal, se ordenará la transformación del movimiento mutualista en movimiento cooperativo, siendo interesante señalar que el primer Presidente de la República que escuchó un discurso en el que se abogaba por la creación de cooperativas, fue Don Sebastián Lerdo de Tejada, el 20 de noviembre de 1872.

Asimismo se exhortó a que los propios líderes del movimiento mutualista terminaran por convencerse de la conveniencia de transformar sus mutualidades en sociedades cooperativas, para lo cual se realizó una amplia labor crítica, exhibiendo ante la opinión pública las enormes limitaciones que presentaba la figura de sociedad mutualista como instrumento organizativo para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

En general, entre los partidarios del cooperativismo se coincidía en que había llegado la hora de pasar de la participación en el ámbito social a la intervención en el campo económico, por lo que se trataba de movilizar hacia inversiones productivas los fondos de las sociedades mutualistas y no mantenerlos atesorados. Se exaltaba el valor de la asociación, pero bajo el componente de la cooperación, como forma superior o más avanzada de la ayuda mutua que permitiría que los trabajadores se liberaran de la dependencia respecto de sus patrones, que tuvieran una fuente de ingreso propio, una propiedad tangible y colectiva, una garantía de empleo e ingreso dignos, todo lo cual les permitiría alcanzar la autosuficiencia y valerse por sí mismos.

Es también de observarse, que en la citada campaña de difusión del cooperativismo, no hay una transmisión propiamente hablando de la experiencia de Rochdale ni, por lo tanto, una identificación o adhesión plena con el modelo y espíritu rochdeleano, como sucede en otros países de América Latina, es decir, no se invoca a Rochdale, en particular, sino al cooperativismo en general. Por lo tanto, no se trataba de crear cooperativas análogas a la de Rochdale; aunque, desde luego, tampoco se contaba con un modelo alternativo acabado, ni mucho menos, sino apenas algunas cuantas inquietudes y evidencias de lo que ya no funcionaba, las sociedades mutualistas, pero muy pocas certezas respecto a la forma concreta en que las cooperativas podrían llenar ese hueco. Para muchos se trataba simplemente

te de ilustrar adecuadamente a la opinión pública sobre este tema y especialmente de inclinar el ánimo de los obreros y artesanos hacia las cooperativas y promover su creación en México, dejando que la práctica misma fuese indicando los elementos o factores de éxito de tales empresas. Popularizar el concepto y facilitar la práctica de la cooperación, he ahí el fin último de aquella gran campaña de difusión del cooperativismo en el territorio nacional.

Cabe destacar que muchas de estas ideas y conceptos también se exponían y debatían abiertamente en las reuniones llamadas “lecturas”, “tertulias” o “veladas” que, a manera de ciclos de conferencias, organizaba, con cierta regularidad, el Gran Círculo Obrero de México y las sociedades mutualistas, en lo particular. De esta suerte, los ensayos de Buchez, de Owen, de Garrido y la experiencia de los Pioneros de Rochdale se volvieron familiares para los artesanos y sus líderes.

De este modo, puede decirse, en términos generales, que la campaña de difusión antes referida preparó el terreno para la aparición de las primeras expresiones organizadas del movimiento cooperativo en México, proceso que no se dio en forma lineal o en una única dirección, sino con vaivenes, retrocesos y recorriendo diversos caminos.

De cualquier modo, puede aseverarse que la formación de las primeras cooperativas mexicanas se dio a través de cuatro procesos distintos y paralelos, a saber: a) Describiendo una fase previa de transición o de experimentación mutuo-cooperativa; b) Como resultado de movimientos huelguísticos c) Como producto del apoyo gubernamental, y d) Como parte de una construcción autónoma y ciudadana, sin interferencias externas visibles.

En relación con la primera vía, debe tenerse en cuenta que el surgimiento de las primeras cooperativas se dio en un contexto de relativo agotamiento del movimiento mutualista, producto de sus limitantes operativas, que pueden resumirse del siguiente modo: incapacidad para evitar la simulación o el fraude por parte de socios deshonestos, e imposibilidad legal para movilizar los fondos acumulados con fines productivos.

Esta serie de limitantes operativas, al inicio de la década de 1870, fue fuertemente cuestionada por diversos intelectuales y dirigentes

de los movimientos obrero y mutualista, quienes conociendo, por la literatura y la prensa obrera, las experiencias cooperativas desarrolladas tres décadas antes en Europa, cuestionaron el hecho de que no se pudieran canalizar los fondos de las sociedades mutualistas a través de empresas asociativas, que permitieran ir más allá de la mera actividad de asistencia social, para lograr que los obreros y artesanos trabajasen por cuenta propia, en cualquier actividad económica, por medio de una empresa de su propiedad. De este modo, se podría conciliar el auxilio mutuo y la utilidad común. Es bajo este planteamiento que muchas mutualistas, desde el año 1872, deciden impulsar el establecimiento de talleres, en los que ya no sólo se trataría de ofrecer empleo a los socios que lo necesitaran, sino que tendrían por objeto experimentar una nueva forma de organización social “donde los socios sean al mismo tiempo trabajadores y propietarios, y no tengan necesidad de depender de los especuladores” (El Socialista, 25 de marzo de 1872). La expresión más acabada y exitosa de esta estrategia, la representó el taller inaugurado por el GCOM el 16 de septiembre de 1873, y del cual emergió una cooperativa de sastres.

Por su parte, Rojas Coria (1984) comenta que, haciéndose eco de la propaganda desplegada, algunas mutualistas modificaron sus estatutos, como la Sociedad del Ramo de Sastrería para Auxilios Mutuos, la cual decidió crear un fondo cooperativo en 1874 que funcionaba como un fondo de inversión, constituido con cuotas mensuales de los asociados y destinado a financiar la puesta en marcha de diversos proyectos productivos, como la creación de talleres o de tiendas de consumo, en los que, de manera preferente, debían ser atendidos los socios, quienes, a su vez, tendrían derecho a las utilidades generadas en dichos establecimientos.

Otro ejemplo de organización mutuo-cooperativa es la que siguió el Círculo de Obreros de Córdoba, la cual, al aprobar y poner en ejecución su reglamento, a decir de la redacción de El Socialista (5 de abril de 1874), buscaba unir “los socorros de alivio a los de proporcionar trabajo a sus hermanos, logrando así emanciparlos de la tutela capitalista”.

Un último ejemplo, de organización mutuo-cooperativa, fue el de la Quinta Sucursal del Gran Círculo, el de la fábrica de Río Hondo, la cual, en 1876, al dar a conocer su Reglamento General y Econó-

mico, a través de las páginas de El Socialista, del 19 de marzo de 1876, señala entre los objetivos de la sociedad, el de “establecer una caja de ahorros bajo el sistema cooperativo y de crédito”.

Simultáneo a lo anterior, debe también tomarse en cuenta que durante la década de los 70, se van a escenificar diversos movimientos huelguísticos en contra del desempleo y la rebaja de los salarios que afectaban a los artesanos, producto de la mecanización de los establecimientos fabriles. Se trató de una lucha en la que los artesanos resistieron a su transformación en proletarios y decidieron emprender una serie de movimientos en los ramos de sastrería, sombrerería y tipografía. El desgaste implícito en esas luchas, así como la incesante búsqueda de alternativas de solución de largo alcance - en la perspectiva de lograr la autonomía o independencia respecto a sus antiguos patrones o maestros -, va a llevar a los artesanos a poner en práctica nuevas formas de organización de la producción, dando paso a la formación de sociedades cooperativas.

Es así como de ese ascenso de la lucha obrera y artesana se generó una de las primeras cooperativas de producción y venta en común de México, la “Sociedad Cooperativa: Sombrerería Mexicana La Huelga”, fundada en 1875.

Una tercera vía de formación de cooperativas estuvo sujeta al interés del gobierno de la Ciudad de México, por apoyar la formación de cooperativas de consumo en asentamientos habitacionales de obreros y colonos, siendo interesante destacar que esta relativa apertura o disposición fue facilitada, de algún modo, por la propia experiencia internacional, tanto europea como estadounidense. De este modo, el 18 de agosto de 1876 se constituyó la que se denominó: “Primera Asociación Cooperativa de Consumo de Obreros y Colonos”, integrada por los obreros ferroviarios de la estación y colonia Buenavista en la ciudad de México.

Finalmente debe tomarse en cuenta que la visión política e ideológica de algunos líderes del movimiento obrero y artesano, así como el ambiente propicio a la innovación y la experimentación entonces reinante, permitieron igualmente el surgimiento de sociedades cooperativas sin vínculos con sociedades mutualistas preexistentes y sin interferencias externas visibles, por lo que exhibieron algunos rasgos típicos de una construcción más autónoma o ciudadana, entre

las que se cuentan la “Sociedad Cooperativa de consumo de Contre-ras: El Porvenir Social”, constituida a finales de 1873 y la “Coope-rativa de zapateros de Orizaba, Veracruz”, fundada a mediados de 1874, complementando así las vías de formación de cooperativas an-teriormente señaladas.

3.- LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN DURANTE EL PORFIRIATO Y LA REVOLUCIÓN.

Como es sabido, la etapa histórica conocida como el Porfiriato, se extiende de 1877 a 1911. En total fueron más de treinta años los que el general Díaz se mantuvo en el poder. En el caso específico del cooperativismo, durante esta época de la historia nacional, su trayectoria describe dos etapas claramente delimitadas, a saber: a) La de la llamada Pax porfiriana que va de 1877 a 1888 y que logra establecerse mediante la inclusión de todas las fuerzas políticas li-berales (juaristas, lerdistas, iglesistas, tuxtepecanos) y conservado-ras (jerarquía católica, empresariado industrial, hacendados rurales) en el proyecto político impulsado por Porfirio Díaz, al tiempo que se arrincona a la oposición y b) La del reconocimiento jurídico de las cooperativas como entidad asociativa y empresarial que se ex-tiende de 1889 a 1911 y que se distingue por la afirmación legal de su existencia y por ende por su incorporación a los procesos de mo-dernización económica entonces impulsados, por la incursión de la Iglesia católica en su fomento y promoción como resultado de la pu-blicación y difusión en México de la Enciclica Papal Rerun Nova-run a partir de 1895 y por el ocaso de la dictadura porfirista, hacia el año de 1911.

Durante la primera de estas etapas, lo que se buscaba era encami-nar a México por la ruta del progreso, mediante el establecimiento de una paz duradera, reconstituir el tejido social, recuperar la uni-dad nacional, modernizar al país, lograr un crecimiento económi-co sostenido y constituir un mercado nacional integrado a través de modernas vías de comunicación.

Para lograr las metas anteriores, Díaz estableció un gobierno fuerte y autoritario, encarnado en su propia persona y en un círcu-

lo íntimo integrado por militares, caciques regionales y jóvenes intelectuales que desde la prensa, el parlamento y los gobiernos estatales y municipales, apoyaron sus iniciativas de reforma estructural orientadas a alcanzar un orden social y un crecimiento económico sostenibles, aunque ello significará la limitación de las libertades políticas y civiles de los ciudadanos.

En este contexto económico, político y social, la conflictividad social se mantuvo latente, expresándose a través de diversos movimientos sociales de resistencia como el mutualista, el obrero, el campesino y el cooperativo, algunas de cuyas características se expondrán a continuación.

Durante 1877 y 1889 continua la efervescencia organizativa del artesanado urbano libre, que se había iniciado desde la segunda mitad de la década de los sesenta y que cobró forma en el surgimiento de una gran cantidad de sociedades mutualistas, algunas de las cuales gozaban de gran reputación. Quizás, por tal motivo, el periódico *El Socialista* en su número 34, de fecha 26 de septiembre de 1882, informaba que el mutualismo en la ciudad de México contaba con más de 100 sociedades mutualistas y 50,236 socios activos que representaban cerca de la quinta parte de la población total de la ciudad capital del país.

Por otra parte, a fin de entender el carácter de las llamadas Organizaciones de Resistencia Obrera, es importante considerar que durante el Porfiriato fue notoria la aparición de una clase proletaria típica. Esto se debió, fundamentalmente, a que aumentó el trabajador con cierta especialización técnica para realizar actividades mecánicas en las industrias textil, minera y del tabaco, luego que estas ramas productivas conocieran una expansión significativa.

En el sector servicios también aumento el número de trabajadores como producto del auge de la construcción y puesta en funcionamiento de los ferrocarriles, tranvías urbanos, líneas de telégrafos, teléfonos y plantas hidroeléctricas, así como en la creación de instalaciones e infraestructura para la explotación petrolera y en las obras para construir, renovar o extender los puertos. Así aparecieron nuevas categorías de trabajadores como: ferrocarrileros, electricistas, operadoras de teléfonos, telegrafistas y obreros metalúrgicos.

Asimismo, se calcula que hacia 1876 había poco más de cien mil trabajadores mineros, si bien un buen número de ellos eran gambusinos que laboraban por su cuenta. Así, aunque los mineros constituían un grupo profesional numéricamente muy importante, la heterogeneidad y dispersión que los connotaban dificultaba en grado sumo su organización y su eventual fuerza política sectorial. Por ello, los brotes de reclamo de los mineros tendían a producirse únicamente allí donde había concentraciones mineras importantes.

Los primeros años del Porfiriato, en materia laboral expresan un proceso de transición en el que las relaciones obrero-patronales van a adquirir paulatinamente un grado cada vez mayor de legitimación e institucionalización. La resolución de los conflictos entre obreros y patrones ya no requerirá de la mediación de particulares, sino se harán directamente con la autoridad correspondiente. Junto a ello, las relaciones salariales se impondrán como norma general y ya no las formas arcaicas del pago en especie, lo que derivará en que los movimientos obreros adquieran un perfil propio, cada vez más alejado de la influencia artesanal.

En virtud de lo antes expuesto, las organizaciones de resistencia obrera tuvieron una conformación amplia y plural, amparando todas las categorías de trabajadores: artesanos libres, maestros dueños de taller, artesanos asalariados, proletarios industriales e incluso elementos intelectuales de las capas medias. Estos organismos de representación gremial funcionaron como organizaciones generales de los trabajadores, como una especie de frente nacional obrero y artesanal, siendo en su interior donde el debate ideológico en torno al papel de las organizaciones obreras y artesanales se dio de manera más intensa y en donde las influencias políticas e ideológicas externas, así como los acontecimientos de la vida nacional, tuvieron mayor repercusión. Se trataba por tanto de espacios de participación y expresión política en los que diferentes tendencias ideológicas luchaban por la conducción del movimiento obrero y artesanal de la época.

Entre las organizaciones de resistencia obrera más representativas durante el Porfiriato, pueden mencionarse: El Gran Círculo de Obreros de México, el Congreso Obrero de 1879, la Convención Radical Obrera, la Social, el Gran Círculo Nacional de Obreros Mexi-

canos, la Gran Confederación Universal de Obreros y el Club Nacional de Obreros Libres.

Sin embargo, la incorporación de México a la economía internacional del capitalismo de la segunda revolución industrial, que se consuma a partir de la década de 1880 y se prolonga, cuando menos, hasta principios del siglo XX, provoca un reflujo importante en las expresiones de lucha del movimiento obrero a nivel nacional. De tal suerte, se produce una redefinición de los vínculos de la dependencia que vive el país, una recomposición del bloque en el poder, y un cambio en la forma de régimen político. Todas estas mudanzas alteran el marco general dentro del cual se desenvolvía el movimiento artesanal-obrero en cuestión, dificultando en grado extremo su continuidad y desarrollo.

Cada uno de los componentes sociales del movimiento portaba condiciones, necesidades e intereses propios y aun encontrados. Empero, las contradicciones inherentes al movimiento se desarrollan en forma paulatina, entre 1867 y 1880, y acelerada, de esta fecha en adelante. Entre las contradicciones más salientes que atraviesan al movimiento, están aquellas que surgen del proceso de diferenciación del artesanado urbano (que tienden a provocar enfrentamientos entre los artesanos-maestros-dueños de taller y los artesanos-asalariados) y aquellas otras que emergen entre el artesanado en su conjunto y el proletariado industrial, que se manifiestan en crecientes discrepancias con respecto a la estrategia, la táctica y las formas de lucha.

En términos generales, puede afirmarse que los maestros dueños de taller lograrían insertarse en el *modus vivendi* de la dictadura, en tanto que los proletarios industriales profundizarían sus desacuerdos con el orden de cosas existente y recibirían en relativo aislamiento la represión del régimen. Sin embargo, el acontecimiento crucial de los años ochenta fue el decaer del artesanado y la aparición de la clase obrera, junto con el surgimiento de una nueva teoría del cambio social.

A lo largo del Porfiriato no existieron en el país leyes que reconocieran los derechos de los trabajadores, no había ninguna posibilidad legal de hacer frente a los abusos de los capitalistas, quienes

imponían largas jornadas de trabajo y bajos salarios, con la complacencia del gobierno.

En el norte del país, los trabajadores mexicanos -si bien encontraron salarios relativamente más altos y condiciones de trabajo menos rudas que en el centro o sur del país- en la minería y los ferrocarriles, se encontraron con una situación novedosa: la discriminación, pues se favorecía a los numerosos empleados norteamericanos, que ganaban más por el mismo trabajo.

En los últimos años del Porfiriato, a pesar de que se vivió un ambiente represivo contra los trabajadores, el número de huelgas se incrementó notablemente. Ello se explica por el grado de desarrollo alcanzado por las organizaciones obreras, particularmente en los sectores de transportes y energía eléctrica.

Como es sabido, los dos movimientos obreros, que se consideran detonadores de la Revolución mexicana de 1910 fueron las legendarias huelgas en los minerales de Cananea, Sonora, en 1906, y en la factoría textil de Río Blanco, Veracruz, a principios de 1907. En ambos casos se había gestado previamente una coalición laboral: los mineros de Cananea conformaron una sociedad secreta llamada Unión Liberal Humanidad, adherida a la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, mientras que los tejedores de Río Blanco, igualmente influidos por miembros del Partido Liberal Mexicano, integraron el Gran Círculo de Obreros Libres. La huelga de Río Blanco fue motivada por un reclamo legítimo de incremento salarial y de mejora en las condiciones de trabajo. En Cananea, más que una mejora salarial, lo que se demandaba era que los obreros mexicanos (poco más de 5 000) tuvieran un trato equivalente al que se otorgaba a los norteamericanos (2 200), quienes detentaban los puestos directivos, mejor remunerados. En los dos casos, al fracasar las negociaciones, se produjeron disturbios y motines de diversa índole como incendios de las instalaciones fabriles y saqueo de las tiendas de raya, hechos que justificaron legalmente la intervención violenta del ejército en Río Blanco, que terminó fusilando a los trabajadores sublevados y con la intervención de los rangers y rurales en el caso de Cananea, que se saldó con varios obreros muertos o heridos.

En cuanto al Movimiento Cooperativo, durante los primeros años del régimen porfirista, la propaganda cooperativa continuó en los

periódicos obreros como El hijo del trabajo, La abeja poblana, El socialista y La convención radical, así como en los periódicos de circulación nacional, tales como: La Patria, El diario del hogar y El siglo XIX, principalmente.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que, al igual que las sociedades mutualistas, las cooperativas tenían un fundamento contractual y funcionaban como sociedades por acciones con una duración limitada. El capital social era ilimitado y se constituía con acciones de diez pesos. Cada miembro podía poseer las acciones que quisiera, aunque bastaba una para adquirir membresía y derechos. Los socios podían ser industriales, capitalistas, o reunir ambas cualidades a la vez. De acuerdo con el Código Civil (1873) en el libro tercero, título undécimo, capítulo II, en el artículo 2364 señala que “el socio que contribuye con numerario u otros valores realizables, se llama socio capitalista; el que contribuye sólo con su trabajo personal o el ejercicio de cualquiera profesión o industria, se llama socio industrial”.

De cualquier modo, bajo el influjo de la propaganda periodística que se prolongó hasta 1890, se produjo lo que podría denominarse: el segundo ciclo del cooperativismo mexicano, que cobró especial relevancia en los sectores de ahorro y crédito, tipográfico, agrícola y de servicios en general.

En el caso específico del sector cooperativo de ahorro y préstamo, este nuevo repunte del cooperativismo mexicano se inicia con la constitución del llamado Banco Social del Trabajo, creado el 21 de noviembre de 1877, continuaría con la Caja Popular Mexicana, constituida el 11 de septiembre de 1879 y culminaría con la creación, en octubre de 1883, del Banco Popular de Obreros que, al igual que la Caja Popular Mexicana, adoptó la forma amalgamada de cooperativa y sociedad mercantil, pero que, al igual que aquella, no logró sobrevivir por largo tiempo.

En el caso del sector tipográfico, puede señalarse que en 1882 un grupo de tipógrafos encabezado por el español José Barbier, crearon en la Ciudad de México la llamada: Unión Cooperativa de Tipografía. El objeto de esta cooperativa era crear “un establecimiento tipográfico modelo”, formado por varios talleres, “donde trabajarían los

socios industriales. También la administración quedaría a su cargo”. (Illades, 1996: 179-180).

“La Sociedad Tipográfica tendría como ‘cuerpo supremo’ a la asamblea de los socios y sería administrada por un gerente general, bajo la supervisión de una junta de vigilancia e inspección. Cuando se instalaran los talleres se nombrarían directores especiales para cada uno de ellos. Un jurado sancionaría a quienes infringieran los estatutos. Como la afiliación era voluntaria, los socios podrían retirarse en el momento que eligieran y, de acuerdo con su condición, se determinarían los bienes a los que tenían derecho. Con base en el principio fourierista de la justicia distributiva, los beneficios sociales serían repartidos al capital, al trabajo, a los consumidores y a un fondo de previsión destinado al fomento de la instrucción. Veintiún socios liquidaron la primera suscripción de acciones el 15 de agosto de 1882, José María González, Pedro Ordoñez, Jesús A. Laguna y Juan Mata de Rivera figuraron en la lista de accionistas”. (Illades, 1996: 180). Lamentablemente, como afirma Rojas Coria (1984: 308), “desconecemos totalmente el tiempo que funcionó esta sociedad cooperativa”.

Cuatro años después, en 1886, aparece la primera cooperativa agrícola mexicana en Tlalpizalco, Municipio de Tenancingo, Estado de México. Explicando el contexto en el que se produce el surgimiento de esta cooperativa, Rojas Coria (1982: 305) comenta que “en la segunda etapa del régimen porfiriano se continuaba pensando que el problema del campo se podría resolver a base de colonizar otras tierras en lugar de modificar la condición de la gran propiedad agraria; estas ideas incluso cautivaron a algunos dirigentes del congreso obrero, quienes asociando esta situación con las ideas owenistas y fourieristas, pensaron en crear colonias cooperativas para tratar de resolver el grave problema del proletariado, que aumentaba a medida que se desarrollaba el capitalismo”.

Añade, además, que “... desde 1881 se había editado un folleto de colonización cooperativa, pero no fue sino hasta 1886 cuando el Ministerio de Fomento, dirigido por el general Carlos Pacheco y de acuerdo con el congreso obrero, resolvió crear una colonia, a la que llamaron Porfirio Díaz, en Tlalpizalco, municipio de Tenancingo, Estado de México, para resolver el problema que creara una huelga

fracasada en la fábrica de hilados y tejidos de Contreras, que dejó a más de un centenar de obreros en la calle. A la colonia cooperativa le llamaron también Colonia Cericícola, y el régimen a que estaban sujetos era el de propiedad privada en cuanto a las tierras que sembraba cada familia y la casa que habitaba; y los trabajos y aprovechamientos colectivos eran trazado de calles, combatir los insectos, hacer guardia para garantizar la seguridad de la colonia, crear corrales comunales de pastos para el ganado, pequeñas obras de irrigación, etc.”

Para 1894, según indica el propio Rojas Coria (1982: 306), “la colonia de Tlapilzalco tenía, según informe de esa fecha, 41 hombres, 37 mujeres y 20 vecinos; en total, 118 personas... Este interesante ensayo cooperativo de colonización duró aproximadamente quince años; después, por virtud de su prosperidad, algunos colonos alcanzaron el grado de medianos propietarios y, no habiendo autoridad capaz de encauzar debidamente las actividades de la colonia para mantener la unidad, comenzó a disgregarse. Posteriormente, al sobrevenir la Revolución, la desorganización fue completa...”.

Por último, vale la pena añadir que en aquella época existieron diversas mutualidades que practicaron o trataron de practicar el sistema cooperativo. Tal es el caso de Xicoténcatl, Unión de Tablajeros y Comerciantes del Ramo de carnes que funcionaba desde 1878 en Xochimilco, Ciudad de México. Otros casos destacados fueron los de la Unión Mutuo-cooperativa El Porvenir, creada en el puerto de Veracruz en 1878; el de la Sociedad Cooperativa Los amigos de la Virtud, fundada en abril de 1880, por un grupo de poco más de cincuenta policías de la Ciudad de México; la Sociedad Cooperativa La Minerva, “de beneficencia, instrucción y recreo, fundada el 11 de octubre de 1880 y reorganizada el 1 de julio de 1901, que duró hasta 1910”. Rojas Coria (1984: 307-308) y la mutuo-cooperativa de El Bramador, Jalisco.

Hacia finales de la década de 1880, un hecho que vale la pena subrayar es que, si bien en un principio el movimiento obrero fue el más receptivo al mensaje cooperativista, muy pronto diferentes sectores sociales empezaron a reconocer las virtudes del cooperativismo y a participar activamente promoviendo la creación de diferentes sociedades cooperativas. Todo este impulso social determinaría

que el propio Gobierno Federal, se convenciera de la necesidad de promover el cooperativismo, razón por la cual se decidió incluir un capítulo referente a las sociedades cooperativas en el tercer Código de Comercio de México, promulgado el 15 de septiembre del 1889³.

Sobre esta base, el artículo 80, fracción V, del citado Código de Comercio reconoció a la sociedad cooperativa como una de las cinco formas o especies de sociedades mercantiles con validez legal en el país⁴. Más adelante, el capítulo VII se dedicaba enteramente a reglamentar a la sociedad cooperativa. Algunas de las disposiciones más relevantes se encuentran en los artículos 238 al 259.

Si bien es cierto que el citado ordenamiento jurídico daba a las cooperativas un tratamiento equiparable a las demás sociedades mercantiles, y no un trato especial en virtud de sus características asociativas y el afán no lucrativo de sus acciones empresariales, como producto del reconocimiento legal obtenido por medio de la inclusión en el Código de Comercio de 1889 de un capítulo referente a las sociedades cooperativas, se inicia en el país, una nueva fase de expansión del cooperativismo mexicano. Dicha expansión se presentó fundamentalmente en las actividades de consumo, de construcción de casas y de ahorro y préstamo.

En cuanto a las cooperativas de consumo, de acuerdo con datos de Rojas Coria (1984), se tiene conocimiento de la fundación de tres de ellas. La primera fue la Sociedad Mexicana de Consumo, fundada por el Lic. Antonio A. de Medina y Ormaechea el 1 de enero de 1890 en la Ciudad de México. La segunda experiencia de formación de una sociedad cooperativa de consumo se produjo en el puerto de Tampico, Tamaulipas, el 16 de septiembre de 1900, en una asamblea que se verificó en el que fuera teatro Apolo, por parte de un grupo de trabajadores de lo que aún quedaba del Congreso Obrero, moti-

3 El 16 de mayo de 1854 se expidió el primer Código de Comercio, llamado Código Lares. El Segundo Código de Comercio fue publicado en abril de 1884.

4 Las otras cuatro categorías eran: Sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad anónima y sociedad en comandita por acciones.

vados por el Ing. Jesús E. Cervantes y, la tercera fue la Compañía Proveedora Cooperativa, fundada el 15 de mayo de 1891.

En lo que respecta a la creación de cooperativas de construcción de casas, Rojas Coria (1984: 321) indica que en este tipo de cooperativas, influenciadas por la experiencia inglesa y norteamericana de las “Building and Loan Associations, “el plan era liberar al inquilino de su rentista y construirle, según las cotizaciones anuales que aportara, su propia casa al cabo de algunos años –por lo general 10 o 15 años– y abonarle, por tener sus ahorros en las cooperativas de construcción, un tanto por ciento de interés anual”.

Sobre esta base, una de las primeras que se fundaron en México fue la Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorros y Construcción de Casas de Responsabilidad Limitada, que se constituyó el 14 de noviembre de 1896 en la Ciudad de México, reuniendo socios de nacionalidad mexicana y norteamericana, si bien estos últimos ocuparon los principales cargos de dirección de la sociedad.

De acuerdo con Rojas Coria (1984: 323), “otro magnifico ensayo lo constituyó ‘La Protectora’, Compañía Cooperativa de Ahorros, Préstamos y Construcciones que tenía sus oficinas en el segundo piso del edificio del Centro Mercantil”.

Una tercera experiencia que se conoce es la de una Compañía de Ahorros e Inversiones que funcionaba en Sonora, pero que para fines de 1910 prácticamente se había extinguido.

Durante la revolución mexicana de 1910-17, dada la enorme convulsión social y política que azotaba al país, la actividad de las cooperativas se vio seriamente afectada. Algunas formas de expresión del movimiento cooperativo que se habían creado a finales del siglo XIX y en la primera década del siglo XX, como las de vivienda y de producción, no tuvieron continuidad. Pero, a pesar de las condiciones adversas y llenas de incertidumbre, entonces imperantes, el cooperativismo mexicano logró dotarse de formas novedosas de organización que le permitieron mantenerse en la palestra de lucha social y reivindicativa. Para lograr tal proeza, requirió del apoyo de diversos agentes externos; así, bajo el cobijo de la iglesia católica, al amparo del movimiento sindical y con el respaldo del gobierno federal, el movimiento cooperativo logró sobrevivir y escribir páginas glo-

riosas de creatividad e innovación durante este breve, pero intenso y definitivo período de la historia nacional.

Al dar inicio la gesta revolucionaria, algunas de las cooperativas entonces existentes se mantuvieron unidas a través del Centro Mutuo Cooperativo Mexicano, que había sido constituido formalmente el 17 de junio de 1910 y era dirigido por Raúl B. Serrano Ortiz. Dicho Centro que agrupaba tanto a sociedades cooperativas como a sociedades mutualistas, decidió adherirse al Partido Nacional Antirreleccionista de Francisco I. Madero, viéndose el movimiento cooperativo envuelto en la vorágine de la guerra civil que conmovió al país de 1910 a 1917.

Durante el transcurso de la guerra civil, muchas de las cooperativas, por el desorden imperante y la deteriorada economía, no pudieron sobrevivir. No obstante, el movimiento mutualista, en su mayor parte, se transformó en sindicatos obreros y, una pequeña parte, en sociedades cooperativas de consumo y crédito. De manera paralela, de 1910 a 1914, se impulsó la formación de cajas católicas rurales de ahorro y préstamo en los estados de Jalisco e Hidalgo, de acuerdo al modelo alemán Raiffeisen; los trabajadores ferrocarrileros crearon cerca de dos decenas de cooperativas de consumo en diversas ciudades del país; desde el gobierno federal, se promovieron cooperativas de producción y consumo e, incluso, se produjo la emergencia de algunas cooperativas nacidas de procesos autogestionarios, a partir de la iniciativa de sus propios socios.

Pero, sin duda, la consecuencia más importante de la gesta revolucionaria en el desarrollo del movimiento cooperativo mexicano tiene que ver con el hecho de que el Congreso Constituyente de 1917 reconoció a las cooperativas como de utilidad pública, siendo la actividad cooperativa declarada legalmente válida en todo el territorio nacional. La alusión a las cooperativas se recuperó en dos artículos: el 28 y el 123, que, en términos generales, establecen que no constituyen monopolios las sociedades cooperativas de productores que, en defensa de sus intereses, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser ad-

quiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, respectivamente.

Con dicho reconocimiento constitucional, las cooperativas pasaron a formar parte del proyecto nacional y se inauguró una nueva época en el desarrollo del cooperativismo mexicano, cuyas características se abordarán en el siguiente epígrafe.

4.- PAPEL DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN EN LA FORMACIÓN DEL ESTADO-NACIÓN DURANTE LOS AÑOS 20 Y PRIMERA MITAD DE LOS 30 DEL SIGLO XX.

En opinión de Rojas Coria (1984:416): “Con la revolución se inicia... el despertar del Cooperativismo Nacional. Roto el orden Porfiriano... los partidarios del cooperativismo se encontraron frente a una libertad social insospechada”.

De este modo, según este mismo autor (1984: 418), hasta 1918, se habían registrado, entre otras, las siguientes cooperativas en la Ciudad de México: Compañía Bancaria de Hipotecas y Préstamos, Cooperativa Caja de Ahorros, Cooperativa de los Obreros de los Talleres del Palacio de Hierro; Cooperativa Empleados de Comercio, situada en Plaza de la Constitución, 13; Cooperativa El Ahorro, de séptima de capuchinas 125 y Cooperativa Unión y Ahorro, de la sexta colonia número 91. En provincia: Cooperativa de Ahorros de Empleados de Aguas Calientes; Cooperativa de Albañiles de Mazatlán, Sinaloa; Unión Cooperativa de Sastres Vicente Guerrero., S.C.L., también de Mazatlán, Sinaloa y Cooperativa de Auxilios Mutuos de Durango, Durango.

Tal como lo señala Rojas Coria (1984:378), poco después de concluir la lucha revolucionaria, “las ideas cooperativas habían invadido las filas intelectuales y los medios universitarios”. Catedráticos como el Lic. Salvador Urbina y Textos como el libro Las Sociedades Cooperativas de Consumo de Charles Gide, generaban una inquietud creciente entre diversos sectores de la clase media y obrera del país.

En este marco, el primero de enero de 1918, fue fundado el Partido Cooperatista Nacional (PCN) en la facultad de jurisprudencia

de la Universidad Nacional, integrado por un grupo no mayor de 20 personas entre los que se hallaban obreros textiles, tranviarios, chóferes, ferroviarios, profesores, estudiantes y periodistas.

En las elecciones presidenciales de 1920 apoyó la candidatura de Obregón en contra del candidato oficial de Carranza (Ignacio Bonillas), táctica electoral que a decir de Rojas Coria (1984: 379) benefició enormemente al Partido Cooperatista Nacional, al permitirle obtener 60 diputaciones y la elección de 5 gobernadores.

Según Rojas Coria (1982:386), para 1923, el Partido Cooperatista dominaba la Cámara de Diputados con aproximadamente 120 asientos y “tenía un buen número de representantes en la de Senadores. Había ganado, asimismo, varias gubernaturas de los estados y la casi totalidad de los ayuntamientos municipales”.

Era como tal el partido más grande y más fuerte, gracias a la alianza estratégica que sostenía con Obregón. La fuerza política del PCN era tan grande que Rojas Coria (1984: 394) llega a afirmar que “... dominaba políticamente la situación del país”; sin embargo, el número de cooperativas activas era bastante reducido. La gran paradoja de principios de los años veinte consistía en que a pesar de la existencia de un partido cooperativista que prácticamente cogobernaba con Obregón, no existía un movimiento cooperativo con presencia nacional. Y es que, en realidad, los postulados ideológicos y sobre todo la actuación política del PCN se hallaban muy lejos del ideal cooperativista.

Ello, explica que el PCN no hubiera sido capaz de consolidar la llamada Confederación Nacional Cooperatista que impulsó en los primeros años de su surgimiento, amén de que ninguna de sus iniciativas legislativas de corte cooperativista, hubieran prosperado a pesar de su indiscutible fuerza en el Parlamento Mexicano.

En este marco a mediados de 1924, “al aproximarse las elecciones para Presidente de la República, se comenzaron a palpar las diferencias existentes entre el partido y el General Obregón.... estas diferencias hicieron crisis cuando se trató de lanzar candidatos a la Presidencia. El general Obregón se inclinaba a favor del general Plutarco Elías Calles; en cambio, el Partido Cooperatista decidió apoyar la candidatura de Adolfo de la Huerta”. Éste último “sospechando de la imparcialidad del general Obregón, o quizás obligado por

las circunstancias, se levantó en armas junto con sus partidarios, entre los que se encontraban los más destacados líderes del Partido Cooperatista”. (Rojas Coria, 1982:394). Esta sublevación fue derrotada militarmente y con ello se produjo el retiro del PCN del escenario político nacional.

Durante la primera mitad de la década de los veinte, el cooperativismo fue utilizado también como salida a los problemas sindicales; esta salida política a determinados conflictos laborales la explica Rojas Coria (1982:421), en los siguientes términos “cuando se trataba de salvar alguna empresa de la quiebra, o cuando se pretendía que los trabajadores se emanciparan, o bien para contrarrestar los excesos de dirigentes obreros irresponsables, siempre se recurría al cooperativismo como medida salvadora. Numerosas fueron las cooperativas que al calor de estas situaciones se crearon en México”. Como ejemplos destacados podemos citar a la Cooperativa de Consumo de Empleados de la Cervecería Cuauhtemoc, S. A. y a la Cooperativa de Consumo, de Río Blanco, Veracruz.

Ya instalado en el poder, el general Calles durante un viaje a Alemania, conoce el funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, lo cual lo convence de la nobleza del sistema cooperativo y, a su regreso a México, resuelve impulsar la promulgación de la primera Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC), hecho que se materializa el 10 de febrero de 1927.

Dos años después, como producto del entusiasmo que suscitó la realización en 1929 del Primer Congreso Nacional Cooperativista de Tampico, Tamaulipas, en las esferas del Gobierno Federal hubo interés por promover el cooperativismo. En este contexto, el 15 de diciembre de 1932 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto expedido por el Congreso de la Unión, que creaba el Departamento del Trabajo y modificaba la denominación de la Secretaría de Industria por la de Secretaría de Economía Nacional y en la que quedaba incorporado el Departamento de la Estadística Nacional que anteriormente se manejaba en forma autónoma. Al poco tiempo de expedido el citado Decreto, la Secretaría de Economía Nacional, cuyo titular era el Lic. Primo Villa Michel, organizó el Departamento de Fomento Cooperativo que más tarde se convertiría en Dirección Nacional.

El 12 de mayo de 1933 se publicó la segunda LGSC, respecto a la cual Rojas Coria (1984: 433), afirma que está fue “obtenida a instancias del movimiento y con la colaboración del régimen, fue bien vista por los cooperadores, pues a todas luces era mucho mejor que la anterior y permitía una mayor claridad de términos y de funcionamiento para facilitar la organización de cualquier tipo de sociedad cooperativa”.

Por ello mismo, concluye este mismo autor (1984:434): “Este nuevo paso abrió campo sin límites a las posibilidades organizativas del cooperativismo nacional. Hasta el 31 de diciembre de 1934 se habían constituido 778 cooperativas con 31 762 fundadores y un capital inicial de \$ 3.321.411.00, de los cuales habían exhibido \$ 2.523.539.00. En sólo 19 meses de expedida la ley (junio de 1933 a diciembre de 1934) se organizaron 272 cooperativas con 7 780 fundadores, o sea un promedio de 14 cooperativas mensuales”.

5.- LA ALIANZA DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS TRABAJADORES CON EL RÉGIMEN CARDENISTA: 1934-40.

Más allá de consideraciones de índole doctrinario o ideológico, la verdad es que el General Lázaro Cárdenas, a lo largo de su mandato presidencial, estimuló el apoyo al cooperativismo como parte de su estrategia general de corporativización del movimiento popular.

De esta suerte, “a principios del año 1941... existían en total 1 715 cooperativas de diversas ramas, que agrupaban a 163,501 cooperativistas que tenían un capital suscrito de \$ 15.266,271.67. Es decir, en seis años de gobierno, se habían fundado 937 cooperativas, con 131,739 socios que habían pagado un capital de \$ 13.742,732.67” (Rojas Coria, 1984:476).

Empero, de acuerdo con el maestro Rojas Coria (1984: 476) “fue en esa época que definitivamente se rompió el lazo de fraternidad que en años anteriores había unido a las cooperativas a los sindicatos”. Ello ocurrió, según este mismo autor, porque en los sindicatos se infiltraron los enemigos del cooperativismo.

6.- LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ESTABILIZADOR: 1940-1970.

Posterior al auge cooperativista que se vivió durante el sexenio cardenista, en los gobiernos que se sucedieron en el largo período comprendido entre 1940 y 1970, sobrevino una fuerte disminución en el número de cooperativas creadas, lo cual tuvo efectos particulares en el caso de las cooperativas de producción, que se vieron seriamente relegadas, fundamentalmente porque se atendieron en forma prioritaria otros rubros del sector productivo, como la instrumentación de programas gubernamentales orientados hacia el crecimiento industrial del país, lo que origino una serie de obstáculos que afectaron el desenvolvimiento del sector cooperativo.

Estos fueron los años del desarrollo estabilizador en los que la industria mantuvo una tasa alta de crecimiento. Se da una generación de empleos inusitada en los polos de desarrollo industrial con la consiguiente emigración del campo hacia la ciudad, motivada por los escasos ingresos que se obtenían en el campo; iniciándose así un proceso de descampesinización que perdura hasta nuestros días.

En lo que se refiere al desarrollo del cooperativismo, visto desde una perspectiva macro y de largo plazo, de acuerdo con datos de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) y, con base en las conclusiones de un estudio coordinado por Alfonso Solórzano (1978), se establece que en el período 1938 a 1976 fueron registradas a nivel nacional un total de 6 610 cooperativas; sin embargo, a lo largo del periodo analizado se canceló el registro de un 35% de las sociedades por razones no especificadas. En consecuencia, al finalizar el año 1976 ya solamente estaban vigentes 4 291 cooperativas con 369 694 asociados. El número de cooperativas de producción ascendía a 2 786, que representaban el 65% del total, en tanto que las cooperativas de consumo llegaban a 1 505, que representaban el 35% restante. Dichos porcentajes se invertían, al considerar el número de socios de unas y otras. En efecto, las cooperativas de producción vigentes en 1976 sólo agrupaban a 142 600, en tanto que los socios de las de consumo alcanzaban la cifra de 227 094, es decir, casi el doble que los socios de las de producción. La forma en que las cooperativas de produc-

ción estaban clasificadas y el número de socios por rama de actividad, se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Cooperativas de producción con registro vigente por rama de actividad y número de socios. Noviembre de 1976.

Rama de actividad	Núm. De cooperativas	Núm. de socios
Agropecuarias	97	5 925
Chicleras	18	1 010
Forestales	885	51 646
Extractivas	120	8700
Industriales	546	24 902
Transportes	329	9 216
Pesqueras	495	28 761
Servicios	296	12 350
Total:	2 786	142 600

Fuente: Oficina de Estadística y Estudios. Dirección General de Fomento Cooperativo, STPS.

De acuerdo con los datos del cuadro 1, hacia el año de 1976, las cooperativas de producción se distribuían de la siguiente manera. Las más representativas por su número eran las forestales, con 885 (se trata mayoritariamente de las ixtleras cuya federación en 1977 afirmaba agrupar a un total de 900 cooperativas); las industriales, con 546 (dentro de este rubro existían varias artesanales que no eran propiamente industriales), las pesqueras, con 495 y las de transporte con 329.

La participación del sector cooperativo en la generación del Producto Interno Bruto (PIB) según Solórzano (1978) se calculaba en un 1%. Por su parte las cooperativas que más contribuían al volumen de exportaciones mexicanas eran las cooperativas pesqueras y en menor medida las dedicadas a la producción de chicle, de productos derivados del ixtle y de la palma zamandoca.

En 1978, de acuerdo con datos del Plan Nacional de Fomento Cooperativo y de Solórzano (1978: 73), la Población Económicamente Activa del país ascendió a 14.2 millones de personas, esto es, aproximadamente un 20% de la población total. De esta cantidad tan sólo 220 mil personas estaban organizadas en cooperativas, es decir, el 1.5%.

Sin embargo, ya desde mediados de la década de los 60's, el patrón de desarrollo adoptado a nivel nacional, empieza a manifestar signos de insuficiencia, debido fundamentalmente a que la producción de alimentos se rezaga con relación al crecimiento de la población, afectando la distribución del ingreso.

Así, si bien desde 1939 hasta 1966 la agricultura creció en números cerrados al 5% anual y la Industria al 7%, haciendo un promedio del 6% del crecimiento del Producto Nacional Bruto (PNB), la tasa real de salario se mantuvo baja para generar grandes utilidades y conducir a una tasa sostenida de ganancias. Al mismo tiempo, la iniciativa privada había logrado gran influencia en las decisiones políticas, por lo cual la capacidad del Estado para dirigir la economía había menguado. Por ello los beneficios del crecimiento económico no alcanzan a la masa del pueblo a pesar de las características que reviste el desarrollo estabilizador: acelerado crecimiento del producto industrial, estabilidad cambiaria y lento crecimiento de precios y salarios; consolidación del sistema financiero y de los grandes monopolios instaurados en el país, en prácticamente todos los sectores de la actividad económica. Aunando a esto se da un endurecimiento en el control político, que a partir de los movimientos de los ferrocarrileros y del magisterio en la década anterior (1958), se tradujo en mayor "mano dura" hacia los sectores obrero, campesino y urbano.

Esta es una época de recomposición con el surgimiento y desaparición casi permanente de partidos de oposición, de movimientos estudiantiles y de conflictos laborales; como una de las múltiples respuestas a ésta problemática, la clase trabajadora busca nuevamente a la organización cooperativa para crearse -ella misma- un espacio de participación en la vida económica del país, lo cual será alentado por los presidentes Luis Echeverría (1970-76) y José López Portillo (1976-82), como una forma de recomponer el viejo pacto social entre el Estado y el movimiento obrero, como se explicará a continuación.

7.- LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y LAS CRISIS RECURRENTES DE LA ECONOMÍA NACIONAL: 1970-1982.

Durante la década de los 70's la dependencia financiera y tecnológica del país se acentúa en el renglón alimentario y, de la misma manera, la falta de competitividad de la industria, los estrangulamientos en sectores claves de la producción, la concentración del ingreso y la lentitud de la economía para generar empleos y hacer frente a los mínimos de bienestar de la población, avanzan y se acumulan, hasta que a mediados de esa década, los problemas estructurales y la coyuntura económica internacional, conducen al país a una crisis que se saldó con una retracción severa de la producción y del empleo, así como un grave desequilibrio externo que condujo a una primera devaluación del peso frente al dólar.

En este contexto el cooperativismo, es utilizado como una forma de paliar los efectos de la crisis económica, prueba de ello es la gran cantidad de cooperativas registradas en el periodo 74-77, a través del fomento que el gobierno federal hizo para la creación de cooperativas paraestatales.

La tendencia al incremento de la presencia del cooperativismo en la vida económica nacional se mantuvo, sobre todo en el gobierno de José López Portillo, lo cual en parte obedeció a la adopción de diferentes medidas de política pública, entre las que destacan: la instalación de la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, creada por acuerdo presidencial de fecha 3 de mayo de 1978 y la formulación e impulso del llamado Plan Nacional de Fomento Cooperativo (PNFC). Este último pretendía abatir el desempleo abierto y el subempleo existente, a fin de poder hacer efectivo el derecho al trabajo que establece el Artículo 123 Constitucional.

Entre otras metas, a corto plazo, establecidas en PNFC, se encontraba la relativa a aumentar el número de sociedades cooperativas en cada uno de los sectores, con lo cual se generaría un crecimiento en las fuentes de empleo; enfocando su información hacia aquellos renglones productivos en los cuales la producción era insuficiente o se previa la necesidad de incrementarla, para lo cual se formularon 44 programas.

De los programas mencionados el que logro mayor número de cooperativas registradas fue el Programa Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (COPLAMAR) en cuyo marco se crearon sociedades de producción industrial y de consumo para combatir la especulación de los productos básicos. Todo lo cual se reflejo en un lento pero sostenido crecimiento del cooperativismo mexicano.

Así, de acuerdo con datos de la Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo (UCPEET) de la STPS, al mes de diciembre de 1988, existían en el país 8 017 cooperativas vigentes con un total de 349 047 socios. De éstas, 5 743 eran de producción y 2 274 de consumo. Los socios de unas y otras ascendían, en el primer caso, a 225 845, en tanto que los socios de las cooperativas de consumo eran 123 202.

Ahora bien, si se comparan estas cifras con el dato anterior de 1976 encontramos resultados contradictorios, pues si bien el número absoluto de cooperativas se incrementa de 4 291 en 1976 a 8 017 en 1988, es decir, en casi 100%, el número de socios no crece, sino que se reduce en poco más de 20 000. Dicho fenómeno puede explicarse como producto de la debacle de la Federación de Cooperativas Ixtletras “La Forestal” y debido a la desaparición de algunas cooperativas de participación estatal; pero, sobre todo, como resultado del brusco descenso en el número de socios de las cooperativas de consumo del Distrito Federal (D.F.).

Asimismo, el número de cooperativas de producción existentes en el país es más del doble de las de consumo y lo mismo puede decirse en términos del número de socios. En relación con el total de cooperativas activas en 1988, a las de producción les corresponde el 72% y a las de consumo el 28% restante. La distribución en el número de socios es de 65% para las cooperativas de producción y de 35% para las de consumo. Todo ello significa que, hasta 1988, se había mantenido la tendencia histórica iniciada en 1938, en el sentido de privilegiar la formación de cooperativas de producción, pero ahora en ambos sentidos, es decir, tanto en el número de entidades como en el número de socios, cosa que no sucedía en 1976.

En relación con las cooperativas de producción se introdujeron dos modificaciones principales en su clasificación. En primer lugar, se crearon las cooperativas de producción de servicios y, en segundo

lugar, bajo la denominación genérica de cooperativas agropecuarias, se integró a las forestales, chicleras, agrícolas y pecuarias, razón por la cual este tipo de cooperativas manifiesta la mayor tasa de crecimiento, tanto en número de entidades como de socios. De esta suerte, el número de cooperativas agropecuarias pasa de 97 en 1976 a 2 741 en 1988. A su vez, el número de socios experimenta un crecimiento que va de 5 925 en 1976, hasta los 104 577 en 1988, tal como puede verse en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Cooperativas de producción con registro vigente por rama de actividad y número de socios. 31 de diciembre de 1988.

	Agrope- cuarias	Pesque- ras	Indus- triales	Trans- portes	Servi- cios	Tota- les
Núm. de coopera- tivas	2 741	1 297	1 027	453	225	5 743
Núm. de socios	104 577	64 328	33 853	16 775	6 312	225 845

Fuente: Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo, STPS.

Por su parte, en este mismo periodo, las cooperativas pesqueras experimentan un crecimiento de 162% al pasar de un total de 495 en 1976 a 1 297 en 1988. El crecimiento en el número de socios es de 123% lo que, en términos absolutos, se expresa en un aumento que va de los 28 761 socios en 1976 hasta alcanzar los 64 328 en 1988.

El tercer lugar, medido en términos de tasa de crecimiento, se manifiesta en las cooperativas industriales, las cuales pasan de 546 en 1976 a 1 027 en 1988. El aumento en el número de socios de este tipo de cooperativas se incrementa de 24 902 en 1976 a 33 853 en 1988, lo que representa incrementos porcentuales de 88% y de 35.9%, respectivamente.

Finalmente, las cooperativas de producción que experimentan el menor incremento porcentual durante el periodo son las de transporte, las cuales pasan de 329 en 1976 a 453 en 1988, es decir, un aumento del 37%. Medido en términos del número de socios la tasa de crecimiento se ubica en 82% al pasar de 9 216 en 1976 a 16 775 en 1988.

Antes de cerrar el análisis relativo a la información obtenida de la STPS, vale la pena constatar la existencia de otro dato que por su importancia no podemos dejar pasar inadvertido y es el referente a los organismos de integración, respecto a lo cual se afirma que al finalizar 1988 existían 90 federaciones regionales de sociedades cooperativas de producción con registro vigente, “de las cuales 34 eran agropecuarias (29 del programa COPLAMAR), 25 pesqueras, 11 industriales, 16 de transporte y cuatro de servicio”.

Por otra parte, específicamente en relación con las cooperativas de producción industrial, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), publicó en el año 1987 un documento al que denominó: Situación y perspectiva de las sociedades cooperativas industriales en México (de Lázaro Cárdenas a Miguel de la Madrid). Dicho documento contiene los resultados obtenidos por un grupo de investigación bajo la coordinación del asesor titular de la Dirección General de Industria Mediana y Pequeña, adscrita a la SECOFI, Lic. José Juan Lemus Minor. Cabe destacar que el citado grupo de investigación trabajó con una muestra de 428 cooperativas industriales a nivel nacional y tuvo acceso a información de primera mano de diferentes dependencias de la administración pública federal, siendo un referente de importancia en el tema, del cual retomamos la información que a continuación se presenta.

“... tomando como base la información estadística de 1986 del sector manufacturero del país que registra 85,755 establecimientos, las cooperativas industriales (904 activas a nivel nacional) sólo representan el 1.9% de dicho subsector. En relación al personal ocupado de todas las ramas de actividad: 2'559,003, su contribución es del 0.6%. Por otro lado, su participación en algunos parámetros de la economía del país es insignificativa, ocupa menos del 1% de la población económicamente activa, y participa con un porcentaje similar en la integración del Producto Interno Bruto y aún menos en relación al monto de las exportaciones...”.

“En general, las cooperativas industriales tienen éxito cuando su campo de actividades lo enfocan a la producción de artículos de uso generalizado, en los que se utiliza abundante mano de obra y su capital, en relación al empleo generado, es mínimo, ya que estas or-

ganizaciones se enfrentan al sector privado que maneja escalas de producción más competitivas en mercado, así como tecnología más avanzada”.

“Las actividades en las cuales se han registrado más cooperativas son la de alimentos, 113, que representa el 26.40%, la de confección de prendas de vestir con 109, o sea el 25.47% y 54 organizaciones dedicadas a la elaboración de artesanías que representan 12.62%, el resto se distribuyen en diversas actividades económicas”.

“La distribución geográfica de las cooperativas de producción industrial dentro del territorio nacional es heterogénea, con marcadas tendencias de concentración, ya que únicamente 7 estados abarcan el 54.79% del total de cooperativas contempladas en dicho análisis. Estas se encuentran, primordialmente, en los estados de Sonora 13.79%, Distrito Federal 12.15%, México 6.31%, Tabasco 6.31%, Hidalgo 6.07%, Yucatán 5.37% y Michoacán 4.44%. Dicha concentración se justifica, porque en estas entidades se conjugan los recursos naturales de la región, con la abundante mano de obra y específicamente en Yucatán se identifican con la tradición y la oportunidad del mercado turístico, por lo que la actividad es artesanal”.

En cuanto a la participación de las cooperativas de producción industrial en la generación de empleo, el citado estudio señala que: “Durante el periodo de referencia, se presentó una generación de empleos del orden de 14,338 personas, en la que destacan por su mayor participación las siguientes ramas de actividad; alimentos 34.89%, prendas de vestir 27.96% y artesanías 13.13%, lo cual reafirma la hipótesis de que las cooperativas al organizarse, conforman unidades productivas que utilizan abundante mano de obra”.

“...el promedio de generación de empleo por cooperativa es de 34 personas. En relación a las ramas de actividad las altas en orden decreciente son: alimentos 44, vestido 37, Artesanías 35, Materiales para la Construcción 25. La actividad que tiene mayor participación es la relacionada con artes gráficas”.

Respecto a las características de la inversión inicial, se indica que: “La inversión inicial proyectada para las 428 cooperativas In-

dustriales, fue del orden de 2'262,850 miles de pesos, con una inversión promedio por proyecto cooperativo de 28 millones de pesos, esto nos muestra que los niveles de inversión en el sector cooperativo son bajos y por ende su permanencia en el mercado será débil, si no capitaliza dicha inversión con los rendimientos que generan a través de su actividad”.

“En relación a la participación porcentual en los niveles de inversión por rama de actividad, se puede observar...que las ramas que aportan casi el 50% del total son alimentos 24.89% y vestido con el 22.84%... Este fenómeno se debe a que en estas actividades es más grande el número de cooperativas..., así también se puede observar que la actividad que arroja el promedio más bajo es calzado con 7 millones y muebles el más alto con 47 millones por cada cooperativa dedicada a esta rama”.

“Los estados con mayor monto de inversión captan el 73.95% del total, presentados en orden descendente son: Tabasco 26,53%, Sonora 8.93%, Hidalgo 8.71%, Guanajuato 8.44%, Coahuila 7.82%, Sinaloa 7.61%, Distrito Federal 5.91%. Se puede inferir que dichos estados contaron con apoyos financieros...En algunos casos como en el Estado de Sonora, existía tanto una Dirección de Fomento Cooperativo como un fondo estatal que apoyaba estos proyectos. Para el caso del D.F. la oportunidad de financiamiento, es mayor, ya que existen otras instituciones privadas que brindan estos apoyos crediticios”.

Profundizando en lo relativo al financiamiento a las cooperativas industriales, el documento de la SECOFI concluye que del total de 428 cooperativas estudiadas, “...únicamente el 46% (199) obtuvieron financiamiento. De ello se deduce que para el resto de las sociedades la oportunidad de acceso al financiamiento fue limitada, ya sea por la falta de información acerca de los diversos fondos de fomento industrial, o bien porque al inicio de sus operaciones este apoyo no era necesario”.

“A este respecto se puede mencionar que las cooperativas que recibieron mayor apoyo, se encuentran ubicadas en los estados de Sonora 24.12% (48) en el Distrito Federal 12% (24) y en Tabasco 10.5%

(20)... En cuanto al monto de los créditos obtenidos por ramas de actividad se pudo observar que el promedio por proyecto financiado para las cooperativas textiles fue de 107 millones de pesos; para artesanías 72 millones, materiales para la construcción 57 millones y en la rama alimenticia 27 millones; en cuanto al financiamiento global la rama de alimentos obtuvo el 26.52%, artesanías 28.26% y 19.42% para prendas de vestir”.

En el ámbito de la vida interna de las cooperativas industriales, el estudio comienza por señalar que: “La clasificación de las cooperativas industriales, se llevo a cabo en base a la estratificación publicada en el Decreto que aprobó el Programa para el Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña, y en ésta se considera exclusivamente la variable de personal ocupado, entendiéndose como: Micro Industrial: La empresa que ocupe hasta 15 personas; Industria Pequeña: La empresa que ocupe de 16 hasta 100 personas; Industria Mediana: La empresa que ocupe de 101 hasta 250 personas, e Industria Grande: La empresa que ocupe más de 250 personas”.

“Partiendo de la clasificación mencionada, el universo de 428 sociedades cooperativas industriales, se compone de 224 pequeñas empresas, que representan el 52.6%, 181 micro empresas, el 42%, 16 medianas (3.8%) y únicamente 5 empresas grandes, que representan el 1.2%. Con base en lo anterior, se puede inferir que un gran número de sociedades se constituyen partiendo de empresas familiares, por lo cual su tamaño, se suscribe al de pequeñas empresas, con la problemática de este estrato industrial”.

“Los factores que se conjugaron para dar origen a las cooperativas... han sido, generalmente, la necesidad de los socios de obtener un empleo permanente en respuesta al desempleo en que se encontraban; la posesión en algunos casos de los medios de producción; el deseo de ser sus propios patrones; la obtención de créditos preferenciales en otros casos, y el hecho de conocer la rama de actividad que les permitía ser productivos de inmediato, así como la disponibilidad de los socios para iniciar una actividad colectiva que redundase en su propio beneficio”.

“Sin embargo, tuvieron que enfrentarse en mayor o menor grado a la insuficiencia del financiamiento; a la falta de capacitación referente a sus derechos y obligaciones; a la ausencia o insuficiente orientación sobre los trámites a realizar en las diferentes dependencias gubernamentales. El monto de los certificados de aportación se convirtió en un factor desfavorable para muchas de ellas puesto que constituía una mínima parte del monto total de la inversión proyectada; por último el desconocimiento de los apoyos gubernamentales en todos sus niveles federales, estatal y municipal represento un obstáculo para su formación expedita”.

“Las sociedades cooperativas encuestadas necesitaron un tiempo variable para cubrir los requisitos indispensables para iniciar operaciones. Algunas cumplieron hasta un mes en promedio; otras hasta dos años. La mayoría requirió de un plazo de 3 a 9 meses”.

“Los socios fundadores de esas cooperativas, definieron en su totalidad el valor de los certificados de aportación de acuerdo con sus recursos económicos. En cuanto a la composición de la inversión inicial el comportamiento de estas sociedades es diferenciado y ocupa una gama que va desde el 0.01% hasta el 100% de aportación por parte de los socios. La parte complementaria fue aportada por instituciones financieras, públicas o privadas, cubriendo en algunos casos hasta el 99.9% del total del proyecto”.

“Al inicio de sus actividades las cooperativas, en general por su tamaño y por el limitado grado de liquidez, así como del desconocimiento parcial o total de la gestión empresarial no cuentan con una estructura departamental bien definida. Por ello las funciones de supervisión de la producción y administrativas las efectúan los miembros del Consejo de Administración que en algunos casos, tienen que producir para devengar sus anticipos de rendimiento. Esto indica que los derechos del Director o Presidente del Consejo Administrativo son exactamente los mismos que tienen los demás socios”.

“La realización de asambleas ordinarias es diferenciado, pues en algunas cooperativas se efectúan por lo menos una vez al año cumpliendo con lo establecido en las Bases Constitutivas; mientras que en otras se realizan cada dos años e incluso, en las menos, no han efectuado asamblea alguna hasta la fecha”.

“En lo referente a las Asambleas Extraordinarias se detecta, mayor agilidad. Por otra parte el objeto de las reuniones no está en consonancia con los temas marcado por la Ley, es decir lo referente a los informes de las actividades propias de los Consejos y de las comisiones especiales. Por lo tanto, frecuentemente las decisiones estratégicas son tomadas por los miembros del Consejo Administrativo y de Vigilancia. Estos mismos consejos llevan a cabo el control financiero”.

“Según los datos de la encuesta... En caso de separación voluntaria de un socio se reintegra la aportación inicial. Solo en el caso de que hayan producido utilidades, se le entrega la parte proporcional correspondiente”.

“Aun cuando la autoridad máxima reside en la Asamblea General, se detectó que en algunas cooperativas la elección de los dirigentes no fue democrática, sino que se dio la imposición de éstos por un grupo o por el mismo líder de la sociedad”.

“La educación cooperativa ha ido muy desigual en estas sociedades. Existen algunas en las que se han impartido un alto número de cursos principalmente en la áreas técnicas y contables; y otras en las que no se ha llevado a cabo este principio, debido a la falta recursos o al hecho de que no han gestionado el apoyo necesario que les permitiría obtenerla gratuitamente de las instancias correspondientes”.

En cuanto al principio de integración, se señala que “... la adhesión a las Federaciones es casi nula. Esto se debe al desconocimiento de las ventajas que representa la afiliación. A nivel de la Confederación Nacional, el 100% manifestó desconocer su existencia, lo cual muestra que los organismos colectivos que están en posibilidades de lograr un cooperativismo representativo en México, no lo han alcanzado ni siquiera en la comunicación con cada unidad cooperativa”.

“La contratación de personal asalariado no rebasa el 12% del número de socios. Por lo común necesitan este personal para la realización de los procesos contables o de control del proceso productivo”.

A manera de conclusión general, el estudio de mérito pinta un panorama gris en el desempeño de las cooperativas de producción industrial a mediados de la década de los 80's, pues reconoce que "la crisis económica por la que atraviesa el país, y la inflación que se experimentó en los primeros cinco años del presente sexenio, afectaron los precios de las materias primas. Como consecuencia, disminuyeron sus ventas y cayó el volumen de producción. Asimismo, las ventas a crédito afectaron a gran número de las sociedades, particularmente a causa del retraso en los pagos por parte de sus clientes. Esta situación provocó la inestabilidad en el empleo y la disminución del anticipo de rendimientos. Por otro lado, la falta de recursos propios, la dificultad en la obtención de rendimientos y los problemas de gestión administrativa acentuados por la ausencia de planeación y capacitación, inciden de manera desfavorable en la estabilidad y desarrollo de las cooperativas".

8.- LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y EL VIRAJE NEOLIBERAL.

Como se indica en la parte final del epígrafe anterior, la política instrumentada desde principios de la década de los ochenta, se manifestó en sucesivas devaluaciones de la moneda, la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, el desempleo creciente por la restricción del gasto público y por el cierre de ciertas empresas medianas y pequeñas, el estancamiento de la producción y el agotamiento del modelo económico, así como las presiones de los mercados internacionales que condujeron a la decisión gubernamental de hacer ingresar al país al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y a la Reconversión Industrial, en busca de una salida al estrangulamiento de la economía nacional y de la producción.

La inflación que alcanzó el 174% en 1987, el deterioro excesivo del salario y la contratación del mercado nacional provocaron la desaprobación generalizada hacia la política económica gubernamental. El retiro de los subsidios al sector social y el aumento en las tarifas de los servicios públicos, los impuestos y el incremento de la deuda externa, condujeron a la implantación de un plan económico de claro corte neoliberal.

Paralelo a lo anterior, el descontento popular y el surgimiento de nuevos movimientos sociales dieron pie al fortalecimiento de los partidos políticos de oposición que, al captar un mayor número de electores, generaron una incipiente crisis política.

En este contexto, el cooperativismo se caracterizó por una discontinuidad de las acciones y programas de fomento cooperativo de las anteriores administraciones, por lo que los apoyos financieros para esta forma de organización social prácticamente se desvanecieron.

No obstante, de acuerdo con datos de la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, contenidos en su Anuario Estadístico sobre Cooperativas 1993-94, se aprecia que a mediados de 1994 existían un total de 10 455 cooperativas con registro vigente, en las que se aglutinaban un total de 486 462 socios. Las cooperativas de producción eran 7 137 y las de consumo 3 318. Comparativamente con los datos de 1988, se había producido un aumento en el número de cooperativas con registro vigente, alcanzando la cifra de 2 438, lo que significa un crecimiento porcentual en el periodo 1989-1994 de 30.4%, es decir, 406 cooperativas por año. En términos del número de socios, se aprecia también un aumento absoluto de 137 415, o sea, un incremento porcentual de 39.3%, lo que equivale a un aumento de 22 902 socios por año.

En cuanto a las cooperativas de producción existentes en 1994, según rubro económico y número de socios, esto se puede observar en los datos contenidos en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Número de socios de las cooperativas de producción según giro económico, 1994.

Giro económico	Núm. de cooperativas	Núm. de socios
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	2 753	107 809
Pesca	1 619	87 953
Minería	200	11 586
Total	7 137	292 307

Fuente: Anuario Estadístico sobre cooperativas 1993-1994. Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo.

Como puede apreciarse en esta clasificación de la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, no están consideradas las cooperativas de transporte, las de servicios y las industriales. En cambio, se incluye ahora a las cooperativas mineras que, en 1976, estaban catalogadas como extractivas.

El tamaño promedio de las cooperativas de producción, de acuerdo al criterio de clasificación contenido en el Decreto citado en el epígrafe anterior y adoptado oficialmente tanto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como por la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, puede apreciarse en el cuadro que se muestra a continuación.

Cuadro No. 4. Sociedades Cooperativas de producción, según estrato de número de socios, 1994.

Estrato	Cooperativas de producción	Porcentaje
De 1 a 15	1 551	21.8%
De 16 a 100	5 208	72.9%
De 101 a 250	306	4.3%
251 y más	71	0.9%
No especificado	1	0.01%
Total	7 137	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del “Anuario estadístico sobre Cooperativas, 1993-1994”. Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo.

Como puede apreciarse, en 1994, el 94.7% de las cooperativas mexicanas seguían siendo de tamaño micro y pequeño, es decir, se trataba de un porcentaje prácticamente igual al dato proporcionado por la SECOFI en 1987 (94.6%) que, como vimos, sólo contempló a las cooperativas de producción industrial.

Por otra parte, en el mes de agosto de 1994 se promulgó la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC), mediante la cual se decretó la desaparición de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la STPS, encomendándose la función de control estadístico de las cooperativas existentes en el país a la Secretaría de Desarrollo Social; sin embargo, dicha Secretaría sólo podía desempeñar eficientemente sus funciones en la medida en que las diferentes Direcciones del Registro de la Propiedad y el Comercio de los estados remitieran, en forma oportuna y de la manera más amplia y

fidedigna, “copia de todos los documentos que sean objeto de inscripción y la información que solicite la propia dependencia, para integrar y actualizar la estadística nacional de sociedades cooperativas” (artículo 17 de la LGSC), cosa que, al día de hoy, lamentablemente no ha ocurrido así.

Por todo ello y en vistas de la inexistencia de una estadística confiable, con todas las reservas del caso, retomamos el cálculo hecho recientemente por parte de la Secretaría de Economía, en términos de ubicar en 15 000 el número de sociedades cooperativas existentes en el país y en 8 el número de confederaciones nacionales de cooperativas⁵.

5 Decreto de la Secretaría de Economía por el que se aprueba el Programa de Fomento a la Economía Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 18 de junio de 2015.

II.- MARCO JURÍDICO DEL COOPERATIVISMO DE PRODUCCIÓN EN MÉXICO.

1.- EL DERECHO SOCIAL Y LABORAL EN MÉXICO A LO LARGO DE LA HISTORIA.

El derecho social parte del principio de aceptar que si bien, los seres humanos, son iguales en lo esencial, también reconoce que existen diferencias circunstanciales de carácter antropológico, geográfico, social, cultural y económico que impiden que en el mundo real, en el que las personas se confrontan cotidianamente entre sí, prevalezcan siempre relaciones de igualdad y cooperación. En tal virtud, el derecho social se basa en el reconocimiento de que la justicia consiste en tratar igual a los iguales y desigual a lo desiguales. Por tanto, a fin de equilibrar las desigualdades existentes, es imprescindible que se dicten disposiciones de Ley que tomen en cuenta esas discriminaciones de la realidad y procuren superarlas mediante una normatividad protectora de los grupos sociales en desventaja.

Tomando en cuenta el concepto anterior de Derecho Social, podemos afirmar que en México, esta rama del Derecho cuenta con una larga y rica tradición histórica. Sus antecedentes más remotos se ubican en la época prehispánica y, en forma muy relevante, a lo largo de la época colonial. Sin embargo, su incorporación formal al texto constitucional ocurrió al emitirse la Constitución Política del 5 de febrero de 1917.

En efecto, la Revolución mexicana de 1910-17, que bien ha sido caracterizada por Octavio Paz como un cambio para volver a los orígenes, retomó la tradición anterior y le dio un nuevo impulso al Derecho Social y a la responsabilidad del Estado por la justicia y el bienestar para todos. En dicha dirección, la Constitución General de la República que emergió de la gesta revolucionaria, consagró en su texto un conjunto de derechos sociales y le otorgó al Estado la función de regular la economía mixta y promover la equidad social. De esta suerte, la democracia debía convertirse, según lo establecido en

el artículo tercero constitucional, en un sistema político y social y en una forma cultural de convivencia.

La emisión de la Constitución representa, asimismo, la suscripción de un nuevo contrato social que garantiza el derecho a la propiedad social, al tiempo que se compromete a satisfacer las aspiraciones o necesidades sociales, dando pie a un Estado de derecho como expresión de un amplio consenso social, que permite que la nación se unifique y cuente con un proyecto de desarrollo nacional.

Junto a lo anterior, la Constitución consagra, protege y tutela las libertades civiles bajo un marco jurídico definido: reconoce la igualdad jurídica en términos de establecer los mismos derechos jurídicos y políticos para todos, otorga el sufragio universal, impulsa la igualdad social sin distinción o discriminación de clase y promete la igualdad de oportunidades para todos como mecanismo de ascenso social. Pero no otorga la igualdad económica que implicaría: otorgar la misma riqueza para todos o decretar la propiedad estatal de toda la riqueza.

Así, si bien una cosa muy importante fue reconocer la necesidad del reparto agrario (artículo 27) y los derechos de libre asociación de los trabajadores (artículo 123), así como sus derechos laborales y de sindicalización independiente, también se estableció la intervención del Estado en la vida económica y social como garantía arbitral de justicia y de bienestar social para todos, conservando la forma republicana, democrática y federal de gobierno.

En cuanto a las funciones de las nuevas dependencias públicas, ligadas al mundo del trabajo, de manera específica, el citado ordenamiento legal, indicaba lo siguiente:

“El Departamento del Trabajo intervendrá en el estudio, iniciativa y aplicación de las leyes federales del trabajo y sus reglamentos y será el principal órgano del ejecutivo para la solución de los conflictos entre el capital y el trabajo, teniendo a su cargo la supervisión de los contratos relativos, la inspección de los mismos y, en general, todas aquellas actividades que tiendan a organizar la vida obrera del país”.

“Además del control sobre el Departamento de la Estadística Nacional, la nueva Secretaría de Economía tendrá a su cargo el estudio, organización y defensa de la economía general del país y la organi-

zación, normalización, fomento y vigilancia de las industrias, con excepción de las de carácter agrícola”.

“La Secretaría de Economía conocerá, por otra parte, de la organización de Cámaras y asociaciones industriales y mercantiles, sociedades cooperativas, con excepción de las agrícolas de producción”.

“Tendrá, asimismo, a su cargo, la organización de las Cámaras y asociaciones comerciales, y en general, todas aquellas actividades del gobierno en materia de propiedad industrial y mercantil”.

Con el correr del tiempo, la estructura institucional del Estado mexicano sufrió modificaciones y adecuaciones de distinta índole y magnitud, pero mantuvo hasta finales de la década de los 30, el espíritu original del texto constitucional. Lamentablemente a partir de principios de la década de los 40, se aprecia un lento, pero continuo y consistente proceso de involución jurídica o de paulatino abandono de los rasgos característicos de un Estado de derecho, inspirado en el Derecho Social, para asumir un espíritu cada vez más mercantil y de claro privilegio por los intereses del sector privado.

A título de ejemplo y en lo que hace a la regulación del sector cooperativo, un retroceso significativo se tuvo en la legislación mexicana, al reformarse la LGSC de 1994 y emitirse, en el año 2001, la llamada Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP), un ordenamiento jurídico que otorgó a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAP's) un trato equivalente al de los bancos comerciales, propició la separación de las actividades cooperativas de producción y ahorro y sujeto a las SOCAP's a la vigilancia y supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2.- TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y FISCAL DEL COOPERATIVISMO DE PRODUCCIÓN.

Como se señaló en el primer apartado, la regulación jurídica de las sociedades cooperativas aparece por primera vez en México en el año de 1889, en el que se promulgó el tercer Código de Comercio, cuyo título segundo estaba dedicado a las sociedades de comercio,

reconociendo en el artículo 80, fracción V, a la cooperativa como una forma de sociedad mercantil.

En el Congreso Constituyente de 1917, el Legislador no olvidó a las cooperativas, haciendo mención de ellas en los artículos 28 y 123 de la Constitución General de la República, vigentes al día de hoy, cuyo texto reproducimos a continuación:

Art. 28. "... Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente a los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".

Art. 123. "Fracción XXX.- Así mismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas o higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en los plazos determinados".

Diez años después, se expidió la primera Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC), el 21 de enero de 1927. Sin embargo, dicha Ley al derivarse del Código de Comercio vigente en esos años, tuvo un defecto doble, en primer lugar, representó una especie de copia de la legislación europea y, en segundo lugar, impuso un tratamiento cuasi mercantil a las sociedades cooperativas. Por consiguiente, entre las principales deficiencias de esta primera LGSC, pueden destacarse las siguientes:

1. No se logró diferenciar a las cooperativas de las sociedades mercantiles. Los conceptos de "accionistas", "acciones", "utilidades", tan profusamente utilizados en la Ley, son típicos del Derecho Mercantil y representan un lenguaje to-

talmente ajeno al mundo de las cooperativas y su doctrina filosófica, heredada de la celebre cooperativa de los pioneros de Rochdale. A este resultado también contribuyó el hecho de que para entonces no se hubiese expedido por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) una Primera Declaración de Principios Universales, lo cual sucedería hasta 1933. Además, se aceptó en el cuerpo de la propia Ley (artículo 21) que toda la regulación relativa al accionar de las cooperativas de consumo se reglamentaría por el Código de Comercio; que las cooperativas integradas por cooperativas fueran supervisadas directamente por la Comisión Nacional Bancaria (Artículo 74) y que el registro público de sociedades cooperativas dependiera del registro de comercio (artículo 78).

2. El contenido de la Ley, en varias de sus disposiciones resultó no solamente ajeno sino totalmente contrario a la doctrina cooperativa. A título de ejemplo puede mencionarse que el contenido del artículo 62 convierte a las cooperativas formadas por cooperativas locales en sociedades de capital, al admitir que las decisiones al interior de este tipo de cooperativas se adopten en base al número de acciones que hayan suscrito las cooperativas locales. Por su parte, el artículo 65 abre la puerta a la participación de personas externas a las cooperativas locales que formen una asociación de las mismas en su respectivo Consejo de Administración, vulnerando gravemente el principio de autonomía e independencia.
3. La limitación para la actividad empresarial exclusivamente a las actividades agrícolas, industriales y de consumo constituyó un enorme obstáculo que no permitió la incursión libre de las cooperativas en otras ramas de actividad económica como las financieras, particularmente el fomento del ahorro y préstamo o lo hizo de forma limitada y sin resolver el problema del fondeo que, en buena lid, debía proceder del Estado y no de los bancos mercantiles como se insinuó.
4. La Ley adoleció de un marcado carácter intervencionista del Estado en la vida interna de las cooperativas, en la medida en que éste se reservó las facultades de autorización, de

reconocimiento legal, de concesión de actividad económica a desarrollar y de aprobación de modificación de cláusulas constitutivas, tanto de las cooperativas locales como de las cooperativas formadas por cooperativas, entre otros aspectos.

5. La integración entre las cooperativas, además de confusa, por el concepto utilizado de sociedades cooperativas de cooperativas y no de organismos de integración de segundo o tercer nivel, impuso, en la práctica, un rígido mecanismo de integración exclusivamente sectorial o por rama de actividad económica ya sea agrícola, industrial o de consumo, y aunque consideró la posibilidad de un mecanismo de integración multisectorial con cooperativas agrícolas e industriales locales, el procedimiento de su integración resultó extremadamente burocrático e improcedente; en consecuencia, el tipo de integración prescrito por la Ley estuvo muy inducido hacia la actividad económica o comercial, pero no hacia la representación de intereses y la interlocución con los poderes públicos, todo lo cual aportó muy poco al desarrollo del movimiento cooperativo mexicano como un movimiento social con un perfil propio y diferenciado.
6. El excesivo peso otorgado al Consejo de Vigilancia, a nivel de las cooperativas individuales o locales, estableció un evidente desequilibrio del poder interno, lo cual provocó serios problemas de gobernabilidad.
7. Salvo lo dispuesto en el artículo 23, referido a la extensión a las cooperativas agrícolas e industriales de una excepción contenida en Ley de Crédito Agrícola, así como la posibilidad de crear bancos cooperativos, considerado en el artículo 63, y la excepción del pago del impuesto federal del timbre a todos sus actos, comprendido en el artículo 86, la Ley no contempló medidas significativas de promoción para las cooperativas, ni en materia fiscal ni en otra índole, por lo cual no puede considerarse como una Ley de Fomento Cooperativo.
8. Para colmo de males, la Ley resultó demasiado extensa y confusa en su redacción.

Con base en lo anterior, debemos concluir que la LGSC de 1927 no puede calificarse como una Ley de naturaleza esencialmente cooperativa en la medida en que la técnica legislativa empleada en su diseño y elaboración no consiguió o probablemente ni siquiera se interesó por traducir en norma jurídica los principios del cooperativismo universal, tan es así que en ningún artículo, la citada Ley hace alusión alguna a dichos principios o postulados doctrinarios del cooperativismo.

Se trató más bien de una Ley de naturaleza cuasi mercantil; de carácter corporativo y tutelar, y de finalidad esencialmente controladora y reguladora, que impidió la conformación del movimiento cooperativo como un sujeto orgánico con autonomía e independencia respecto a los círculos del poder público y privado y con escasas o nulas posibilidades de influencia macroeconómica.

Todo lo cual provocó que tuviese una vigencia muy breve, siendo sustituida, el 12 de mayo de 1933, por una nueva Ley que trataba de corregir los errores en que se había incurrido en la anterior; así, por ejemplo, entre las novedades de este nuevo ordenamiento jurídico, de acuerdo con el maestro Rojas Coria (1984: 433), se encontraban: “la libertad plena de adoptar el régimen de responsabilidad limitada o ilimitada (Art. 2º, frac. I); llamar a las aportaciones ‘certificados de aportación’ y no ‘acciones’ como en la anterior (Art. Cit. Frac. IX); permitir que individuos de uno u otro sexo cumplidos los 16 años pudieran ingresar a las cooperativas y la capacidad para la mujer casada de asociarse (Art. Cit. Frac. IV); neutralidad política y religiosa (Art. Cit. Frac. IX); la disposición de depositar los fondos de reserva al liquidarse las cooperativas en el Banco de México, S. A., para fines de fomento cooperativo (Art. Cit. Frac. XIII); simplificar la división de clases de cooperativas en de consumidores, de productores y mixtas (Art. 5º); la facultad para las mismas de organizar secciones especiales de ahorro, de crédito y de previsión social (Art. 9º); la posibilidad de los asalariados de convertirse a los seis meses consecutivos de trabajar en la cooperativa, en socio de la misma (Art. 11º); ... que las operaciones de las cooperativas de consumo fueran preferentemente al contado (Art. 14º); la disposición... de la repartición de rendimientos en proporción al monto de las operaciones en las de consumo, y conforme al trabajo realizado en las

de producción (Art. 24°, fracs. I y II); concesión de franquicias fiscales para las mismas (arts. 39 y 41); la legalización de las cooperativas escolares (Art. 42); la creación de federaciones y confederaciones de cooperativas (Art. 49); la novedad de crear cooperativas de participación oficial (arts. 90 y 95 de su reglamento), y la terminante disposición de la Ley (Art. 61) de abrogar el capítulo 7° del título II, libro segundo, del Código de Comercio, que consideraba a las cooperativas como sociedades mercantiles”.

No obstante, la introducción de dichas mejoras en la legislación cooperativa no lograron materializarse, debido a que dicha Ley fue muy pronto derogada por la Ley expedida durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas, el 11 de enero de 1938, misma que se complementaba con el Reglamento de Sociedades Cooperativas expedido el 16 de junio del mismo año. Esta nueva Ley, otorgó a la sociedad cooperativa un sentido eminentemente clasista, siendo reconocida como una forma de organización social propia de individuos de la clase trabajadora. En este mismo sentido, consagró la tutela del Estado sobre el cooperativismo como una forma de garantizar su desarrollo y expansión a lo largo y ancho del territorio nacional y, por primera vez en la historia, definió mecanismos para crear instituciones de la administración pública federal encaminados al fomento de las sociedades cooperativas a nivel nacional, así como aquellos que participarían en la asistencia financiera de las mismas. Finalmente esta nueva Ley dio certeza a los grupos interesados en participar en la sociedad cooperativa al inducir la formación de sociedades cooperativas de producción y de consumo con el propósito de limitar el fenómeno de la intermediación comercial y restringir el ánimo o especulación del lucro.

Sin embargo, también adoleció de serias fallas, entre las que destacan las siguientes:

- a. Excesivo burocratismo en los organismos públicos de control y supervisión de las sociedades cooperativas.
- b. Provocar el asistencialismo a la sociedad cooperativa por parte de los organismos públicos cooperativos.
- c. Irresponsabilidad y simulación en la creación de los organismos cooperativos de primero, segundo y tercer nivel, ge-

nerándose la corrupción entre éstos y no cumpliendo sus objetivos fundamentales.

- d. El apoyo financiero a las cooperativas se hace a fondo perdido lo cual convierte a los cooperativistas en receptores pasivos de los apoyos gubernamentales y en eternos gestores de recursos públicos.

56 años después y dada la necesidad de adecuar el marco jurídico que regulaba a las cooperativas desde 1938 y que evidentemente contenía disposiciones ya obsoletas, se expidió una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994.

Asimismo, y con el fin de entender las fuentes de la legislación cooperativa en México es necesario tomar en cuenta que el 28 de julio de 1934, se expidió la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), cuyo artículo transitorio cuarto derogó el Título Segundo del Libro segundo del Código de Comercio de 1889, las sociedades cooperativas quedaron comprendidas en las siguientes disposiciones: “Artículo 1º.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles...VI. Sociedades Cooperativas”; y “Artículo 212. Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial”.

Cabe señalar que las disposiciones de la LGSM, aplicables a las sociedades cooperativas no han sido derogadas, al día de hoy; sin embargo, el carácter mercantil que se le otorga a las cooperativas es únicamente en cuanto a la forma y, por tanto, están sometidas a la legislación mercantil en todo lo que no está previsto expresamente por las disposiciones especiales sobre cooperativas.

Atendiendo a dicho razonamiento, la naturaleza social de las cooperativas fue reforzado en febrero de 1983, al consumarse la reforma del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose que la economía nacional se sustenta en la participación de tres tipos de empresas claramente diferenciadas y delimitadas, adscritas a los sectores público, privado y social. Este último conformado por las siguientes figuras asociativas: “ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria y exclusivamente a los trabajadores

y en general, todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios”.

Finalmente, vale la pena también reparar en el hecho de que, la legislación cooperativa en México, en las últimos dos décadas, ha expresado tres tendencias significativas, a saber: un interés por avanzar en el establecimiento de una legislación específica para las cooperativas de ahorro y préstamo; una tendencia a la federalización de la legislación cooperativa, y una preocupación por reglamentar el séptimo párrafo del artículo 25 Constitucional, en lo referente al sector social de la economía (SSE).

En cuanto a la primera tendencia, vale la pena señalar que, el 4 de junio de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la, ya mencionada, LACP que intentó cubrir el vacío existente en la LGSC de 1994, en materia de regulación y supervisión de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, pero debido a su marcado contenido bancario y mercantil fue interpretado, por una parte importante del sector, como una imposición y un intento de desnaturalizar su esencia asociativa y desvirtuar su finalidad distributiva de la riqueza, lo que desencadenó una larga lucha de resistencia contra dicha Ley que se prolongó a lo largo de 8 años, durante los cuales el sector cooperativo de ahorro y préstamo sufrió una profunda división y se creó un ambiente de encono y desconfianza generalizada.

La citada confrontación terminó formalmente, el 13 de agosto de 2009 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se expide la Ley que Regula las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRSCAP), con lo cual se reconfiguró el marco legal para las cooperativas de ahorro y préstamo, con una legislación específica o exclusiva.

Por su parte, la tendencia a la federalización de la labor legislativa en materia cooperativa, cobró fuerza a partir de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2005, aprobó por consenso la denominada Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, misma que fue publicada en la Gaceta de Gobierno el 20 de enero de 2006.

Con este antecedente, el 15 de agosto de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona

la fracción XXIX-N al artículo 73 constitucional, por el que se establece la facultad explícita del Congreso de la Unión: “Para expedir leyes en materia de constitución, organización, financiamiento y extinción de las sociedades cooperativas”, las cuales “establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias”, todo lo cual quedó enmarcado en un proceso de federalización o descentralización de la legislación cooperativa mexicana. Cabe destacar que a partir de la emisión del citado Decreto, el Congreso local del estado de Hidalgo aprobó en abril de 2012 la correspondiente Ley Estatal de Fomento Cooperativo. Otros estados de la República en los que se han presentado iniciativas similares son los de Aguascalientes, Michoacán y Oaxaca, sin que al día de hoy hayan concluido el trámite legislativo correspondiente.

Para valorar en su justa dimensión el significado de la reforma constitucional antes indicada, es importante reconocer que, hasta antes del 15 de agosto de 2007, el Congreso de la Unión, constituido por las dos Cámaras federales de Diputados y Senadores, carecía de facultades directas y expresas para legislar en materia de cooperativismo, por lo cual la legislación que se emitió con anterioridad a dicha fecha (leyes cooperativas de 1927, 1933, 1938 y 1994) se sustentó en facultades indirectas, en materia de comercio, establecidas en la fracción X del Artículo 73 Constitucional, lo cual le imprimió un alto contenido mercantil y bancario a dicha legislación.

En cambio, con la adición constitucional de mérito, se establecen las bases generales del Derecho Cooperativo en México, al separar las normas y reglamentos del sector cooperativo de los criterios mercantiles. Consecuentemente, se cumple con la exigencia técnica de que el ordenamiento jurídico de las cooperativas mexicanas, se fundará en una facultad constitucional expresa para poder determinar la autonomía del Derecho Cooperativo.

La tercera tendencia de la legislación cooperativa en el México contemporáneo, tuvo su momento estelar en abril de 2011 cuando, después de más de una década de incidencia política y legislativa del movimiento cooperativo y de economía solidaria del país, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Economía Social y Solidaria

(LESS), Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía. Empero, antes aún de su entrada en vigor, dicha Ley fue objeto de un veto presidencial y de dos reformas sucesivas. La primera de ellas, en abril de 2012 y, la segunda, en abril de 2013, publicándose en su versión actual el 11 de junio de 2013. Esta serie de reformas, más que ventajas, trajeron consigo una severa limitación a la capacidad de interlocución de los actores de la economía social, en lo relativo a su participación y protagonismo en la definición de las políticas de fomento y promoción destinadas al SSE. Pero, de cualquier modo, la LESS es hoy una realidad, es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y deberá aplicarse sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los poderes Ejecutivo y Legislativo Federal y de las Entidades Federativas, así como en los Municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Entre sus aspectos más sobresalientes, destaca, por una parte, la precisión de su objeto, el cual, según se señala en el artículo 2, consiste en establecer los mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del SSE, así como definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del SSE, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

Y por la otra, en la ratificación de lo ya señalado en el artículo 25 Constitucional, respecto a las formas de organización social que forman parte del SSE, es decir, los ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

3.- DISPOSICIONES EN MATERIA DE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS VIGENTE.

De acuerdo con el artículo 8 de la LGSC de 1994, las sociedades cooperativas se pueden dedicar libremente a cualesquier actividad económica lícita, pudiendo adoptar alguno de los tres tipos de sociedades cooperativas que la propia Ley admite, a saber: De consumidores de bienes y/o servicios; de productores de bienes y/o servicios, y de ahorro y préstamo.

Específicamente, las sociedades cooperativas de productores son aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos. (Art. 27). Algunos de los tipos de cooperativas de producción más comunes en la actualidad son las pesqueras, ganaderas, agrícolas, mineras, cementeras, de servicios turísticos, artesanales, industriales y de servicios profesionales.

Esta clase de cooperativa de ningún modo es un ente que contrata trabajadores, sino una asociación de trabajadores. No obstante, el artículo 65 de la LGSC prevé que las cooperativas de productores puedan contratar personal asalariado, únicamente en los siguientes casos: cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan; para la ejecución de obras determinadas; para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social; para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

Por consiguiente, cuando la sociedad requiera por necesidades de expansión admitir a más socios, el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso por su especialización.

Ante una inconformidad en la selección, el afectado podrá acudir ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la propia sociedad cooperativa si es que la hay, la que deberá resolverle por escrito en un término no mayor de 20 días naturales; pero, independientemente del curso que tome el proceso interno de resolución de controversias, el inconforme podrá ejercer la acción legal que corresponda.

En cuanto al reparto de excedentes, el artículo 28, dispone que los rendimientos anuales que reporten los balances financieros, “se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar”.

Adicionalmente, el artículo 29 admite, únicamente para el caso de cooperativas de producción cuya complejidad tecnológica lo amerite, la formación de una Comisión Técnica que deberá integrarse “por el personal técnico que designe el Consejo de Administración y por un delegado de cada una de las áreas de trabajo en que podrá estar dividida la unidad productora. Las funciones de la Comisión Técnica se definirán en las bases constitutivas”.

Cabe igualmente destacar que, a diferencia de la ley cooperativa de 1938 que establecía que las cooperativas sólo podían estar integradas por individuos de la clase trabajadora, la nueva ley de 1994, suprime esa limitante y, por tanto, cualquier persona, independientemente de la clase a la que pertenezca, puede formar parte de una sociedad cooperativa.

Otro aspecto a destacar es que en las sociedades cooperativas participan exclusivamente personas físicas con iguales derechos y obligaciones y no personas morales o jurídicas. Tampoco se permite la participación de inversores externos o patrocinadores institucionales o extranjeros.

Si bien se admite la participación de socios de nacionalidad extranjera, las aportaciones de éstos al capital social de la cooperativa, no podrán rebasar el porcentaje máximo que establece la Ley de Inversión Extranjera y tampoco podrán desempeñar puestos de administración o dirección.

La constitución de una cooperativa no requiere capital inicial mínimo y son de capital variable. El capital de las sociedades cooperativas se integra con las aportaciones de los socios y con los

rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo.

Las aportaciones pueden hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo; están representadas por certificados nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente.

La valoración de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, a favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte.

Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

Adicionalmente, la LGSC prevé que las cooperativas puedan constituir tres fondos sociales, cuyo monto, manejo y forma de integración se explican a continuación.

- a. Fondo de Reserva: Puede ser delimitado en las bases constitutivas, pero no puede ser inferior al 25% del capital social en las cooperativas de producción y al 10% en las de consumo. Se forma destinando del 10 al 20% de los rendimientos que se obtengan en cada ejercicio social hasta que equivalga al 25% del capital social. Este fondo es manejado por el Consejo de Administración, con la aprobación del Consejo de Vigilancia y puede ser utilizado cuando lo requiera la sociedad para afrontar pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos.
- b. Fondo de Previsión Social: Este fondo no puede ser limitado, se constituye mediante la aportación anual de un porcentaje de los ingresos netos obtenidos que determine la Asamblea General. La finalidad de este Fondo es cubrir los riesgos y enferme-

dades profesionales, formar fondos de pensiones y haberes de retiro para los socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubran: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales, deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

- c. Fondo de Educación Cooperativa: Se constituye con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los excedentes netos del mes.

Las cooperativas de consumidores y de productores adquieren personalidad jurídica registrando su documentación básica en la Oficina del Registro Público de Comercio más cercana a su domicilio social y para su control o supervisión la Ley vigente no contempla la existencia de un órgano especializado; pero, en su artículo 9, admite que "... para el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente Ley, serán competentes los tribunales civiles, tanto federales como los del fuero común. Salvo pacto en contrario, el actor podrá elegir el órgano jurisdiccional que conocerá del asunto, a excepción de que una de las partes sea una autoridad federal, en cuyo caso únicamente serán competentes los tribunales federales."

4.- LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y SU VINCULACIÓN CON EL COOPERATIVISMO DE PRODUCCIÓN.

En términos generales, la LESS se refiere al campo de acción de las cooperativas de producción, en su carácter de empresas de trabajadores, en tres momentos distintos y en relación con tres tipos particulares de empresa: las del propio SSE, las de participación estatal mayoritaria y las privadas.

Así, los artículos 9, 10 y 11 están dedicados a precisar los principios, valores y prácticas que, en su operación cotidiana, deben cumplir los organismos de la economía social y solidaria (OESS). En

cuanto a los principios, sobre sale el relativo a la forma autogestionario de trabajo y, respecto a los valores, el de la autogestión, es el que resulta paradigmático.

Ahora bien, los citados principios y valores, de acuerdo con la lógica de la Ley, se concretizan en determinadas prácticas, sancionadas en el artículo 11. Así, de un total de 14 prácticas incluidas en este artículo, vale recuperar las siguientes:

III.- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;

IV.- Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad.

V.- Propiedad social o paritaria de los medios de producción.

VII.- Reconocimiento del derecho de afiliarse como asociado a las personas que presten servicios personales en los organismos del sector, sobre la base de su capacitación en los principios y valores del sector, y el cumplimiento de los requisitos que establezcan sus bases constitutivas;

Más adelante, refiriéndose al tipo de tratamiento que debe brindarse a las empresas de participación estatal mayoritaria, el artículo 49 señala que “se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y a las demás disposiciones legales que le resulten aplicables”.

De tal modo que, “cuando dichas empresas se encuentren en proceso de desincorporación, las autoridades competentes deberán tomar en cuenta a los trabajadores, a través de las organizaciones o empresas del sector ya existentes o las que sean constituidas para tal efecto, para ser considerados en la transferencia de los bienes de estas”.

Por su parte, el artículo 50, prevé que “en los casos en los cuales las empresas de carácter privado presenten conflictos obrero-patronales calificados como irreconciliables, las autoridades competentes deberán tomar en cuenta a los trabajadores, a través de las organizaciones o empresas del sector ya existentes o las que sean constituidas para tal efecto, para ser consideradas en la transferencia de los bienes de la empresa en cuestión, a fin de que dichas empresas con-

tinúen operando con eficiencia y rentabilidad. Lo anterior, de conformidad y con absoluto respeto a lo que dispongan las leyes laborales y mercantiles en la materia”.

A mayor abundancia y claridad, el artículo 51, señala que “a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 49 y 50, el Instituto, conforme a sus facultades, brindará asesoría, capacitación y financiamiento de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias”.

Por último, vale la pena señalar que el artículo 20 dispone que las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se rijan “por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado ‘B’ del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

5.- ANÁLISIS DE LAS LEYES DE FOMENTO COOPERATIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE HIDALGO.

El análisis de las dos leyes estatales de fomento cooperativo aquí presentado, se hace tomando como base el texto de la Ley de Fomento Cooperativo del Distrito Federal, pero partiendo del entendido de que, esencialmente, las disposiciones contenidas en una y otra, en relación con el ámbito de las cooperativas de producción, son las mismas y tienen que ver básicamente con consideraciones de orden doctrinario y conceptual, por una parte, y con los posibles estímulos a otorgar a las sociedades cooperativas con domicilio social en las entidades federativas indicadas, por la otra.

Hecha la aclaración anterior, encontramos que en el artículo 2, referido a la definición del fomento cooperativo y que se desglosa en un total de doce fracciones, a nuestros fines de análisis, podemos destacar las siguientes cuatro: La segunda que a la letra dice: “Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios”; la cuarta que dispone que: “el gobierno del Distrito Federal procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal”;

la novena, cuyo texto reza: “Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas”, y la onceava, redactada así: “Apoyar a las sociedades cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos”.

Del artículo 3 que incluye las definiciones de la Ley es importante destacar la fracción segunda en la que se define al empleo como un “derecho humano consagrado por la Constitución federal, de dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo socialmente útil y de forma remunerada”.

En este mismo sentido, resulta relevante lo señalado en la fracción I, del artículo 5, dedicado a precisar los principios que orientarán las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo, en la medida en que se hace alusión al “respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo...”.

Y ya entrando en materia de los estímulos a otorgar, el artículo 24, señala textualmente: “Las sociedades cooperativas gozarán de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita el Jefe de Gobierno, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:

I...

II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de quince mil pesos y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos... no se contabilizará como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado en muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa.

III...

Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligados a cubrir”.

6.- ALUSIONES A LAS COOPERATIVAS Y OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO CONTENIDAS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO (LFT).

Todas las alusiones que a continuación se apuntan, se refieren a la obligación que la Ley impone a los patrones, a fin de facilitar los procesos de formación de diferentes formas de organización social de los trabajadores. Para empezar, el Artículo 110 de la LFT, señala que los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

Por otra parte, el Artículo 132 dispone como obligaciones de los patrones:

XXIII.- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV.

Y finalmente el Artículo 283 añade que los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

VII. Permitir a los trabajadores dentro del predio:

e) Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Ley confirmando el espíritu presente en la LFT, pero en relación a los trabajadores al servicio del Estado, en su artículo 38 dispone que sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

- II.- Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad.

7.- OTRAS LEYES FEDERALES RELACIONADAS CON LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 32.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(.....)

- X.- Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo;

Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(.....)

- XIII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(.....)

X.- Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;

LEY DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Acorde con lo establecido en el Artículo 28 Constitucional, el artículo 6o. de esta Ley señala categóricamente que: “No constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas que vendan directamente sus productos en el extranjero, siempre que:

- I. Dichos productos sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o no sean artículos de primera necesidad;
- II. Sus ventas o distribución no se realicen dentro del territorio nacional;
- III. La membresía sea voluntaria y se permita la libre entrada y salida de sus miembros;
- IV. No otorguen o distribuyan permisos o autorizaciones cuya expedición corresponda a dependencias o entidades de la administración pública federal, y
- V. Estén autorizadas en cada caso para constituirse por la legislatura correspondiente a su domicilio social”.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

En relación con esta Ley, vale la pena destacar, en primer lugar, la atribución de las autoridades educativas, establecidas en el artículo 14, en los siguientes términos:

“XI.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el reglamento de cooperativas escolares”.

En segundo lugar, el artículo 33 de esta Ley dispone que para cumplir con la labor educativa satisfactoria al individuo, se deberá:

“X.- Otorgar estímulos a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza”.

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Esta Ley en su artículo 7, dispone con toda claridad que: “En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

I.- Hasta el 10% en: Sociedades cooperativas de producción”.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El artículo 12, de esta Ley, indica que: “Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.

II. Los socios de sociedades cooperativas”.

Más adelante, el artículo 19 precisa que: “Para los efectos de esta Ley, las sociedades cooperativas pagarán la cuota correspondiente a los patrones, y cada uno de los socios a que se refiere la fracción II del artículo 12 de esta Ley cubrirá sus cuotas como trabajadores”.

La única alusión a las cooperativas de producción en esta Ley, está contenida en el artículo 58, en el que se señala que: “De lo dispuesto en las fracciones II y IV del artículo 55 y I del artículo 57, quedan exceptuados:

- II.- Las reducciones que hagan las empresas por razones de beneficencia y a estudiantes, maestros, repatriados, colonos, turistas, niños, compañías de espectáculos públicos, conjuntos deportivos, agentes y comisionistas viajeros, representantes de sindicatos o de cooperativas de trabajadores que viajen en el desempeño de funciones propias de su cargo, y en general, a los trabajadores que perciban salarios reducidos”.

8.- RÉGIMEN FISCAL DE LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN EN MÉXICO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 31 fracción IV, “que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa...”. A su vez, el Código Fiscal de la Federación señala en el artículo primero, que son las personas físicas y morales las que están obligadas a contribuir con los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Precizando en su artículo segundo, que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Entrando en materia, observamos que si bien la LGSC prevé que todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas estén exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter federal (Art. 90 de la LGSC), deben, no obstante, según el tipo de cooperativa de que se trate, cubrir diversos impuestos. En tal virtud, a fin de poder cumplir con sus obligaciones fiscales, deben registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro

de un término de 15 días posteriores a la fecha de su constitución y obtener su Registro Federal de Causantes.

En el caso de las cooperativas de producción, de acuerdo con los términos fiscales establecidos, éstas se consideran personas morales contribuyentes y, en consecuencia, los principales impuestos a que están sujetas, pueden ordenarse del siguiente modo:

1. Por la operación normal de la sociedad:
 - 1.1. Impuesto Sobre la Renta (ISR). Este impuesto se paga por los excedentes que se obtengan entre las operaciones de venta y los costos y gastos (deducibles de acuerdo a esta Ley).
 - 1.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este impuesto se paga por las operaciones que se realicen por venta, prestación de servicios independientes, uso o goce temporal de bienes, importación de bienes o servicios, etc.
 - 1.3. Impuesto al Activo. Las personas morales están obligadas al pago de este impuesto por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación.
 - 1.4. Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). Tratándose de sociedades cooperativas de producción, grava la aportación de las empresas al valor de la producción nacional que es destinado al mercado. Lo que se paga por concepto de contribución empresarial a tasa única es el excedente entre ese gravamen y el impuesto sobre la renta propio y retenido. Para los efectos de la determinación del IETU durante el ejercicio fiscal 2008, se aplicó la tasa de 16% a la tasa gravable. En 2009 la tasa gravable se situó en 19% y actualmente ronda el 20%.
 - 1.5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS). Este impuesto comenzó a aplicarse a las bebidas azucaradas en el año fiscal 2014, como una medida orientada a disuadir el consumo de este tipo de bebidas, a fin de frenar el alto grado de obesidad que padece la niñez mexicana; pero, se aplicó con tal liberalidad, que mermó en cerca del 14% las ventas de la cooperativa Pascual en dicho año.

1. Por la contratación de personas físicas que presten servicios en forma independiente (honorarios) y por arrendamiento (renta) de bienes inmuebles.
2. Para la seguridad social de los socios-trabajadores y por la contratación de trabajadores o empleados.
- 3.1. Cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social. Este impuesto busca proteger al socio-trabajador o empleado y a su familia, en caso de cualquier enfermedad o accidente.
- 3.2. Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).
- 3.3. Fondo de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- 3.4 3.1. Impuesto sobre nóminas. Este es un impuesto estatal que se paga por cada 10 trabajadores contratados.
4. Otros.
- 4.1 Impuesto predial. Impuesto municipal anual por los terrenos y edificios propiedad de la cooperativa.
- 4.2 Existe la obligación de tramitar el permiso de una licencia ante las autoridades municipales por el giro o anuncios.
- 4.3 La Ley Aduanera prevé en su artículo 52 que están obligadas al pago de impuestos al comercio exterior: “La Federación, Distrito Federal, estados, municipios, entidades de la administración pública paraestatal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas,... no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos. (.....)”.

A continuación se profundizará en distintos aspectos de interés, relativos a algunos de los impuestos antes señalados, en los términos establecidos en las leyes fiscales respectivas.

ISR. La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) dispone que son sujetos del gravamen las personas físicas y las morales residentes en México respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. Empero, las cooperativas de producción pueden cubrir las contribuciones de sus socios en materia de ISR como personas físicas que tributan como activi-

dades empresariales o servicios profesionales y no como personas morales. Ello con base en la utilidad gravable del ejercicio que le corresponda a cada socio cooperativista por su participación en la sociedad cooperativa de que se trate. Dicha utilidad gravable será considerada ingreso asimilable a salario. En caso de que hubiese reinversión de recursos en los fines de la sociedad, no se considerará como distribución de utilidades.

Adicionalmente las cooperativas que se dediquen, de manera preponderante, al autotransporte terrestre de pasaje o de carga, a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras tributan el ISR conforme al régimen simplificado de las personas morales.

El objeto del impuesto lo constituye lo que se persigue gravar y la base es la suma de los ingresos menos los gastos de carácter fiscal. Esta base es la que se utiliza para determinar el resultado fiscal y a la cual se le aplicará la tasa vigente para obtener, en su caso, el monto del gravamen a cargo del sujeto pasivo.

Conforme a la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del año 2014, las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por personas físicas como socios, aplicaran las disposiciones del Capítulo de los Ingresos por Actividades Profesionales, asimilados a salarios, del Título de Personas Físicas, en lugar de utilizar las disposiciones del Título de las Personas Morales, para calcular el impuesto sobre la renta que les corresponda por las actividades que realicen y podrán diferir el entero de ISR por sus operaciones, hasta por un máximo de 2 años (Art. 194, LISR 11-12-2013).

Afortunadamente, el pasado 26 de Marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, y en el cual se estableció el estímulo fiscal para las sociedades cooperativas de producción que tributen en los términos del Título VII, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que determinen utilidad gravable del ejercicio fiscal y no la distribuyan, de poder diferir la totalidad del ISR del ejercicio determinado por tres ejercicios fiscales siguientes a los establecidos en la Ley del ISR, es decir, por tres ejercicios fiscales adicionales a los dos ya contemplados en la Ley, por lo que entonces podrán diferir el pago del ISR, en caso

de no distribuir las utilidades a los socios, hasta por un máximo de 5 años.

Para poder tener este beneficio, las sociedades cooperativas de producción deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Invertir un monto equivalente al impuesto sobre la renta diferido, en inversiones productivas que generen mayores empleos o socios cooperativistas. Para estos efectos, se considerará como inversión productiva, las inversiones en activos fijos, cargos y gastos diferidos, así como erogaciones en períodos pre-operativos.
- II: En caso de que otorguen préstamos a sus partes relacionadas, el monto total de los mismos no exceda del 3% del total de los ingresos anuales de la sociedad. Se considerará que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Para dichos efectos, las sociedades cooperativas de producción deberán informar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), el importe de los préstamos que otorguen a sus partes relacionadas.
- III. Informen al Servicio de Administración Tributaria en la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en el que se determine la utilidad gravable, el monto del impuesto sobre la renta diferido.

Por último, el Decreto otorga a las cooperativas de producción, en forma acotada, algunos de los beneficios que actualmente goza el sector primario, así como da la posibilidad de realizar ciertas deducciones.

IVA. El Impuesto al Valor Agregado obliga a las cooperativas de cualquier tipo a cubrirlo en los mismos términos en que se aplica a las sociedades mercantiles, es decir, con una tasa general aplicable del 15%. Al respecto, el Artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado indica que: “La Federación, el Distrito Federal, los

Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley”.

Impuesto al Activo. Este impuesto se causa por ejercicios fiscales, y se determina aplicando al valor de los activos en el ejercicio la tasa vigente del 1.8%. El valor del activo en el ejercicio se calcula sumando los promedios de los activos siguientes: activos financieros; activos fijos, gastos y cargos diferidos; terrenos, e inventarios. Los contribuyentes podrán deducir del valor de los activos las deudas contratadas con empresas. No son deducibles las deudas contraídas en el sistema financiero (bancos). Una vez hecha la deducción de las deudas al valor de los activos, se obtiene la base del impuesto. Afortunadamente, este impuesto se empieza a pagar a partir del cuarto ejercicio fiscal y existe la posibilidad, para las cooperativas de producción, de deducir del impuesto al activo las retenciones de ISR que se hagan a sus socios por concepto de distribución de anticipos o rendimientos.

Por otra parte, las cooperativas de producción están obligadas a afiliarse a los socios al régimen obligatorio del Seguro Social. Para gozar de los beneficios o prestaciones que confiere la Ley en materia de seguro de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se requiere el pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social. En relación a dichas cuotas, es importante mencionar que de 1973 a 1997 prevaleció un régimen de tributación bipartita, en la que el Gobierno Federal aportaba el 50% y la cooperativa cubría el restante 50%. De este modo, se libraba al trabajador socio de la carga de aportaciones personales al Seguro Social, estimulando así el autoempleo en sociedades de trabajo, filosófica y moralmente muy diferentes de las sociedades de capital.

En cambio, con la reforma a la Ley del Seguro Social ocurrida el 1 de julio de 1997, ya no gozan de este beneficio, pues ahora la cuota será tripartita, por lo que las cooperativas deberán cubrir las cuo-

tas que corresponde pagar tanto a los trabajadores, como a los patrones y, el Gobierno Federal, aportará su parte.

Como una excepción, el artículo transitorio 23 de la ley, permite a las cooperativas que se hubiesen constituido antes de la entrada en vigor de la reforma, continuar operando con el régimen bipartita, con la salvedad de que no tienen derecho al mismo los nuevos socios que se incorporen a estas cooperativas, con lo cual simplemente se espera la muerte lenta pero segura del régimen bipartita.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 Constitucional, las sociedades cooperativas forman parte del sector social de la economía. El capital y el trabajo están unidos indisolublemente, por lo que al imponer a las cooperativas de producción un tratamiento fiscal diferenciado en función de la fecha de ingreso de sus socios, se les otorga un tratamiento idéntico al de cualquier empresa mercantil, en la que impera la subordinación del trabajo al capital.

Por esta misma razón, en el caso de las cooperativas de consumo y de ahorro y préstamo que tengan trabajadores a su servicio, así como las cooperativas de producción que por alguna circunstancia tengan trabajadores, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley del Seguro Social, como cualquier otra empresa.

III.- CONTEXTO LABORAL DEL MÉXICO CONTEMPORÁNEO.

1.- POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA Y NIVELES DE DESEMPLEO Y SUBEMPLEO.

Actualmente se estima la población total de México en 119, 224, 847. De la cual, en base a las cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de mayo de 2014 (INEGI, 2014), 51, 790, 637 personas forman la población económicamente activa (PEA).

De la PEA potencial total, es necesario deducir el 4.8% que corresponde a personas que se encuentran desocupadas; en consecuencia, la PEA ocupada representa el 55.6% de la población en edad de trabajar (PET), y forman sólo el 41.3% de la población mexicana.

De ésta PEA ocupada, el 61.4% son hombres, el 38.5% restante lo forman mujeres. Esto significa que las mujeres representan algo más de un tercio en la PEA ocupada, mientras que los hombres representan un poco más de dos tercios. Estas cifras evidencian un sesgo a favor de los varones en el mundo laboral mexicano.

La edad promedio de la PEA es de 38.4 años.⁶ De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2014), la escolaridad por término medio es de 9.6 años, correspondiendo 9.3 años para el caso de los varones y 10 para las mujeres; para ambos supone la secundaria terminada y un paso incompleto por el bachillerato. Se trata de cifras algo mayores al promedio nacional de años de educación formal que reconoció el propio INEGI en 2010 y que alcanzaba: 8.6 grados en general, (secundaria incompleta); aunque poco inferiores al promedio general de la capital del país: 10.5 años, que significa medio bachillerato.

El hecho de que la escolaridad promedio de la PEA femenil sea mayor que la media nacional, se explica porque la mayor oferta de

6 Una cifra algo elevada, considerando que la edad promedio de la población mexicana ronda los 31 años, según las *Proyecciones de la Población 2010 – 2050* del Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2010).

plazas laborales proviene del sector terciario, que ocupa el 79.5% de la PEA femenina ocupada. Empero, este mismo sector ocupa la mayoría de la PEA mexicana (61.7%; personas de ambos sexos) y emplea más varones que mujeres. Estas cifras nos hablan de una PEA masculinizada y urbana.

La escolaridad en general de las personas empleadas en México es baja, aunque esta realidad se expresa de manera desigual entre los diferentes estratos económicos. De acuerdo con datos de 2004 del INEGI, la escolaridad de los dos deciles más pobres de la PEA mexicana oscilaba entre el cuarto y el quinto grado de primaria incompletos, mientras los dos deciles más ricos promediaron el primer año de preparatoria, y el más rico el nivel superior trunco hasta poco más allá del primer año (La Crónica de Hoy, 2004). Son datos cuyas mejoras a la fecha no han sido significativas.

Ahora bien, el promedio de horas trabajadas a la semana por la PEA mexicana es de 42.5, y su ingreso promedio, de acuerdo con cifras oficiales, por hora trabajada es de \$31.00 pesos (INEGI, 2014). Estos datos combinan patrones con trabajadores y cuentapropistas. La realidad de miles de trabajadores muestra que la jornada de trabajo de muchos mexicanos sobrepasa las cincuenta horas semanales, y el salario mínimo llega a lo mucho a \$67.29 pesos diarios equivalentes a sólo 4.8 dólares; si suponemos una jornada de ocho horas tendríamos \$8.40 pesos por hora equivalentes a 0.60 centavos de dólar. Según datos de 2010 del Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCT, 2010), el 56% de la PEA mexicana recibe tres o menos salarios mínimos. En cambio, únicamente el 9% sobrevive con más de cinco salarios mínimos.

En cuanto a la distribución geográfica de la PEA, esta se encuentra mayoritariamente en el Estado de México (13.7%), Distrito Federal (8.9%), Jalisco (6.8%), Veracruz (6.3%), Puebla (5.2%), Nuevo León (4.6%) y Guanajuato (4.5%). Estas entidades aglomeran la mitad de la PEA nacional; la otra mitad se distribuye, de manera irregular, en el resto de los estados de la República Mexicana.⁷

7 Estados como Baja California Sur, Nayarit, Campeche y Colima concentran menos del 1%, y otros como Zacatecas, Durango, Morelos, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán, Aguascalientes o Tlaxcala concen-

En mayo del año 2014, el INEGI reportó un total de 2, 484, 798 desocupados, de los cuales el 90.8% posee experiencia laboral.⁸ De acuerdo con datos de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral del gobierno federal (SEPL, 2014), 40% de los desempleados en México tienen de 20 a 29 años, y un 34% de 50 a 59 años; es decir, tres cuartas partes son jóvenes o adultos maduros.

En concordancia con la escolaridad promedio del país, la población con estudios de secundaria representa también una mayoría en la PEA desocupada, con el 37% del total. Le siguen las personas que cursaron estudios superiores (23%) y primarios (21%), mientras quienes pasaron por la escuela media superior constituyen tan sólo el 16% (SEPL, 2014). Según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), hasta 44% de quienes buscan trabajo tardan de una a cuatro semanas en hallarlo, y casi 30% llega a demorar un año (Leal, 2013).⁹

Pero, además, hay que tomar en cuenta la calidad del empleo contabilizado. En México sólo uno de cada tres empleos es seguro. Al menos desde 2011 el número de trabajadores afiliados permanentemente a las instituciones gubernamentales de seguridad social es menor al de quienes laboran en la economía informal. Lo paradójico es que ello ocurrió cuando los indicadores macroeconómicos

tran menos del 2%. Son proporciones que se repiten a grandes rasgos en la desocupación por estado de ese mismo año. En 2010, de 2, 482, 727 mexicanos desocupados, 17.4% se hallaba en el Estado de México; 11.1% en la capital; 7.8% en Jalisco; 4.3% en Veracruz; 4.2% en Puebla; 5.1% en Nuevo León; y 4.9% en Guanajuato. Es decir, casi el 55% del total nacional (FCCT, 2010).

- 8 Pese al perfil eminentemente urbano del empleo en México, en las principales ciudades del país (más de 100 mil habitantes) la tasa de desempleo es superior al valor nacional, al llegar a constituir el 6.5% de la PEA (*La Jornada*, 2014, febrero 24).
- 9 Debe considerarse que el INEGI cuenta como persona “ocupada” a quien llevó a cabo al menos una hora de trabajo no necesariamente remunerada en la semana anterior al momento de censar. Esto quiere decir que la tasa de desocupación que reporta se calcula con parámetros bastante laxos (*La Jornada*, 2011, mayo 14).

del país tuvieron importantes mejoras. (La Jornada, 14 de mayo de 2011).

La falta de empleo estable y seguro en el país dio origen a fenómenos como el de la juventud que “ni estudia ni trabaja”, o la formación de un contingente flotante de más de treinta millones de trabajadores sin profesión u oficio definido, que resta competitividad a la economía nacional. De hecho, el trabajo en México es el menos competitivo entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (La Jornada, 12 de diciembre de 2013).

La propia SEPL reconoce que alrededor del 60% de la PEA ocupada labora en actividades informales al menos desde 2005. Las cosas no son mejores en el sector asalariado, donde tan sólo el 50% de esta población está afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).¹⁰

La flexibilización de las relaciones obrero-patronales y el congelamiento salarial experimentados durante las últimas décadas de política económica neoliberal, han tenido como consecuencia la pauperización de las condiciones de vida de los trabajadores mexicanos. Por tal motivo, académicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) estiman que el retiro de alrededor de un tercio de la PEA actual será complicado. Muchos corren el riesgo de llegar al estado de indigencia. (La Jornada, 24 de octubre de 2011). Tal estimación contrasta con las apreciaciones oficiales del INEGI (2014) que, desde parámetros más cortoplacistas, calculó que tan sólo el 11.7% de la población laboral se hallaba en condiciones críticas.

En cuanto a la generación de empleo, el INEGI, señala que: “En el México contemporáneo, se observa que 99.8% de las empresas son de tipo micro, pequeña y mediana, con una aportación de 50.6% a los ingresos por suministro de bienes y servicios y de 72% en la generación de puestos de trabajo formal”.

10 Esta realidad varía demasiado de estado en estado. En la capital casi la totalidad de los asalariados está afiliada al IMSS; en Nuevo León, el 78.6%; Jalisco, 59.7%; Veracruz 37.3%; en el Estado de México —donde se concentra la mayor parte de la PEA—, 26.6% (SEPL, 2014).

Las razones que explican esta circunstancia son: limitadas fuentes de financiamiento y acceso a capital, insuficientes capacidades de gestión y habilidades gerenciales, insuficientes capacidades productivas y tecnológicas, carencia de información relevante para toma de decisiones y escasa vinculación con universidades y centros de investigación.

2.- DIMENSIÓN Y DINÁMICA DE LA ECONOMÍA INFORMAL.

De acuerdo con datos del INEGI (2014), el 58.2% de la PEA mexicana labora en condiciones de informalidad¹¹. Si bien se trata de un porcentaje menor al de varios países del África Subsahariana y Asia, el fenómeno tiende a crecer. Entre 2001 y 2010 se incorporaron a la PEA 8.5 millones de personas, de las cuales sólo 2.2 fue afiliada al IMSS. Según estimaciones de la OIT, la economía informal alimenta el 35% de PIB mexicano (Vanguardia Empresarial, 2011).

La Confederación Patronal de la República Mexicana (COPAR-MEX) reconoce que la economía informal es “un fenómeno que caracteriza a los países en desarrollo”. Según su punto de vista, en México las causas que provocan la economía informal tienen que ver con la gran cantidad de trámites que hay que cubrir para abrir un negocio; el alto costo impositivo que se exige a las empresas; la condición de pobreza en la que se encuentra buena parte de la población, particularmente la urbana, y la “falta de educación” de gran parte de la población económica informal, pues un alto porcentaje de ésta no terminó la secundaria. Este conjunto de fenómenos generan un “círculo vicioso” en el que se incursiona en la economía informal “por necesidad”, y luego la falta de educación y las trabas burocráticas e impositivas impiden aprovechar los ingresos obtenidos para invertir en “actividades más calificadas y remuneradas”,

11 La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la *economía informal* como aquella que no se organiza en empresas reguladas, no ofrece empleos estables y no paga al fisco. Excluye negocios ilícitos y la llamada “economía de asistencia” del trabajo doméstico no remunerado (Vanguardia empresarial, 2011).

por lo que la permanencia en condiciones de informalidad aparece como lo más racional a los fines de la sobrevivencia de las familias (Vanguardia Empresarial, 2011).

En el problema de la economía informal, el sector empresarial mexicano enfatiza la existencia de unidades económicas que no pagan impuestos, y representan por ello una competencia desleal a los empresarios legales, sobre todo en el ámbito del comercio (Vanguardia Empresarial, 2011). La evasión fiscal, además, impide al Estado hacerse de ingresos, según el discurso oficial. (Clouthier Carrillo, 2014).

Por lo anterior, en el marco de la discusión de la reforma hacendaria aprobada a finales de 2013, organizaciones pro empresariales como la estadounidense Cámara Americana de Comercio en México o la firma de abogados Baker & Mackenzie cargaron contra el comercio informal, bregando por la instrumentación de mecanismos para gravarlo. No obstante, el Centro de Estudios Espinosa Iglesias reporta que la evasión fiscal proviene en un 65% de empresas formales (Contreras, 2013).

Los anteriores enfoques empresariales en torno a la economía informal se limitan a aspectos superficiales dejando de lado otros factores esenciales, como la sostenida falta de crecimiento económico de México en los últimos años, fenómeno que se acompañó de una reducción igualmente constante del valor real del salario. Esta situación acercó las percepciones de los trabajadores mexicanos a las de los chinos, las cuales son las más bajas del mundo. Empero, mientras el salario de los trabajadores chinos ha ido en paulatino aumento, el de los mexicanos va a la baja. (La Jornada, 1 de julio de 2013).

El estudio Violencia económica contra los trabajadores de México de Laura Juárez Sánchez de la Universidad Obrera, publicado en el diario La Jornada, el 1 de julio de 2013, enfatiza una dimensión distinta del fenómeno de la economía informal: el empleo precario, que se constituyó en un “rasgo estructural” del mercado laboral mexicano al usarse como vía para abaratar costos de producción. Así, en las últimas tres décadas los salarios contractuales cayeron 55.9%; su valor descendió 44.1% en el sector manufacturero y en el de la construcción, 33.4%. Esta política económica de reducción del valor de

las remuneraciones, obedece a la intención de ofrecer la abaratada y pauperizada mano de obra mexicana como “ventaja comparativa” para captar inversión extranjera directa, en productos de bajo valor agregado como la maquila.

La evasión fiscal es nada más que una consecuencia de un problema mayor: la aplicación de una política económica neoliberal. En los últimos 26 años el PIB bruto mexicano creció un promedio de 2.65%, y su crecimiento per cápita fue de 0.93%. Mientras, la tasa de crecimiento anual de la inflación fue de 33.53%, a la par que el peso se depreció 39.7% al año (González Butrón, 2010).

El neoliberalismo mexicano también es causante de la pauperización en la calidad del empleo formal. Factores como la “flexibilización” de las relaciones obrero-patronales, la cancelación o regateo de la seguridad social, la pérdida de poder de los sindicatos, o el congelamiento del valor real de los salarios, han creado una situación en la que múltiples trabajadores deciden ganar ingresos por su propia cuenta, frente a la falta de incentivos para asalariarse (CNN Expansión, 2014, febrero 12).

Si, por un lado, el comercio informal concentra la PEA con los menores grados de escolaridad, por el otro, casi el 70% de los profesionistas mexicanos acuden al freelance como complemento o base de sus ingresos. Aunque en varios casos esta modalidad de empleo trae grandes beneficios a algunos trabajadores, presenta grandes problemas como la ausencia de contratos, la falta de proyectos y de continuidad, o de afiliación a las instituciones de seguridad social (CNN Expansión, 2014 febrero 10).

De acuerdo con cifras del INEGI (2012), el sector informal mexicano se compone en 51.6% por trabajadores cuentapropistas; 6.9%, empleadores; 37.4%, empleados remunerados; y en 9.1% por empleados no remunerados. El 42.9% tenía entre 25 y 44 años de edad; 27.3% entre 45 y 64; 23.5% de 14 a 24 años; y 6.2% tenían más de 65 años. Comparando estos datos con los de la PEA con empleo formal, resulta que el 80% de las personas con más de 65 años de edad está en la informalidad, mientras el 71.6% de los que tienen entre 14 y 24 años también carecen de un empleo formal. En otras palabras, estos sectores (tercera edad y jóvenes) son los más afectados por la actual estructura del empleo en México, pero en los otros sectores

(24 – 44 y 45 – 64 años) el panorama no es mejor, ya que más de la mitad de la PEA también está en el sector informal de la economía.

El papel significativo de esta última en la generación de empleo, lo demuestran algunos datos. Primero, la recurrencia con la que se acude al freelance en el sector profesional de la PEA, tanto del lado de los solicitantes como los oferentes. Segundo, que los estados con mayor proporción de la PEA en la informalidad –Oaxaca (80.8%), Guerrero (80.8%), Chiapas (76.5%), Tlaxcala (74.6%) e Hidalgo (73.7%), estados que están entre los más pobres del país– son también los que tienen una menor tasa de desocupación, mientras los más industrializados tienen las mayores tasas de PEA en la formalidad, pero también las más altas de desempleo (INEGI, 2012).

Junto a la migración y el narcotráfico, la economía informal representa una de las válvulas de escape a la falta de oportunidades existente en México para la mayor parte de su población (Clouthier Carrillo, 2014). Los índices de la informalidad son variables en el tiempo. Cada año 6 millones de personas entran y salen del mercado informal según la STPS, dependencia que también reconoce que menos del 15% de la PEA ocupada en actividades formales permanece más de dos años en un mismo empleo (Leal, 2013).

Finalmente, vale la pena incorporar algunos datos sobre el efecto del narcotráfico en el empleo. Así, aunque, como bien dicta la OIT, es necesario distinguir las actividades auténticamente ilícitas de las que no lo son, en aras de no criminalizar a la mayor parte de las unidades económicas informales, es por todos sabido que el narcotráfico y otras formas empresariales delincuenciales a las que se asocia aportan mucho al dinamismo de la economía mexicana.

El narcotráfico reporta ganancias anuales que rondan los 19, 000 millones de dólares; una cifra similar a la de las remesas de los migrantes mexicanos en Estados Unidos, y por mucho mayor a las divisas generadas por el turismo. Ocupa en México a medio millón de personas, entre campesinos, laboratoristas, sicarios y otras figuras laborales, sin incluir militares, policías y burócratas a su disposición. Se trata de una cifra 25% mayor a la de los trabajadores que emplea McDonald's en todo el mundo (CNN Expansión, 2009, julio 20).

3.- PRESENCIA MACROECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DEL COOPERATIVISMO DE PRODUCCIÓN.

De entrada cabe advertir que, tanto en el Estudio Diagnóstico de la Economía Social, realizado por el INAES en 2013, como en el Decreto, publicado por esta misma dependencia, el pasado 18 de junio de 2015, en el que se publica el Programa de Fomento a la Economía Social (PFES), se reconoce que “no se cuenta con información sectorizada sobre la participación de los organismos del sector social de la economía (SSE) en la generación de la riqueza nacional, ni de la población que emplea o que es favorecida por la provisión de productos y servicios”.

No obstante, se señala en el Decreto de referencia, página 6, que: “A pesar de la inexistencia de información estadística completa, diversas estimaciones señalan que en la actualidad el sector está conformado por alrededor de 60 943 organismos identificables bajo alguna de las figuras jurídicas que contempla la Ley de Economía Social y Solidaria”.

“El mayor número de entidades del SSE son de tipo agrario, conformado por más de 30 mil organismos, de los cuales 29, 555 son ejidos y 2 359 comunidades. Otras formas de organización social de tipo agrario son las uniones de ejidos y comunidades, asociaciones rurales de interés colectivo, sociedades de producción rural y uniones de sociedades de producción rural”.

Como ya habíamos indicado en la parte final del apartado I de este trabajo, se admite que “el cooperativismo cuenta con cerca de 15 mil organismos”. En tanto que, “las sociedades de solidaridad social son cerca de 5 mil en todo el país”.

El Decreto reconoce, asimismo, que “es de advertirse que los actores del SSE... no han logrado avanzar hacia el reconocimiento y unidad orgánica, ni han conseguido definir los rasgos de una identidad colectiva que sea asistida por todos sus integrantes. En la práctica, cada una de las figuras asociativas incluidas en el... artículo 25 Constitucional, han procurado ver, con cierta agrupación interna y de manera casi exclusiva, por la atención de su propia problemática, sin prestar mayor atención al resto de los organismos del sector”. (Página 7).

Profundizando en el análisis de los subsectores que integran al SSE de la economía mexicana, y a fin de dimensionar de mejor manera su actual presencia económica y social, en el multicitado Decreto, se afirma que “... en 2012 las organizaciones sociales rurales poseían poco más de 100 millones de hectáreas, equivalentes al 53% del territorio nacional, de las cuales, sólo el 2% son tierras de riego, el 12% es de temporal, el 54% de agostadero y el resto es monte, tierras desérticas y de calidad indefinida. Los ejidos y comunidades concentran el 80% de los bosques y selvas, el 74% de la biodiversidad y las dos terceras partes de los litorales del país. Además, el sector social rural, es responsable de casi la mitad de la producción agrícola total”. (Página 8).

Del sector cooperativo, aunado a lo ya señalado en los apartados anteriores, baste aquí añadir que el subsector de cooperativas de ahorro y préstamo, integrado por un total de 680 entidades, manejaba, a septiembre de 2014, activos por más de 100 mil millones pesos y contaba con una membresía que superaba los 5 millones de socios¹².

4.- MARCO DE RELACIONES ENTRE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y SINDICATOS.

Como es sabido, la función social de los sindicatos y de las cooperativas de producción es distinta; sin embargo, como veremos más adelante, a menudo se confunden o se subsumen, prevaleciendo, por regla general, el papel de dirección o de dominación en el sindicato y el papel subordinado en la cooperativa.

A mayor precisión podemos recordar que, de acuerdo con el artículo 232 de la LFT, los fines generales de los sindicatos consisten en asociar a los trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexas para el mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. En tanto, que los fines de las cooperativas de productores, como hemos visto,

12 Datos obtenidos del Boletín informativo del FOCOOP, correspondiente al mes de septiembre de 2014.

se reducen a reunir grupos de trabajadores con objeto de aportar a la sociedad que constituyen su trabajo personal, teniendo como misión trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público.

Al respecto, resulta igualmente importante citar aquí la tesis de jurisprudencia que dictó la Segunda Sala, en relación con el amparo interpuesto por el Sindicato de Camiones “Flecha Blanca”, de fecha 8 de marzo de 1939 y cuya resolución unánime se clasificó bajo el rubro de: Naturaleza de los sindicatos y cooperativas. El texto de la citada jurisprudencia, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, reza así: “Por la naturaleza misma de los sindicatos y de las cooperativas, no pueden ser considerados como organizaciones similares, ya que aquellos tienen por objeto la agrupación de los trabajadores para hacer valer sus derechos y las cooperativas son una forma de asociación para obtener la explotación de determinada actividad. Por tanto, para cumplir con el artículo 63, fracción VIII, de la Ley General de Vías de Comunicación, no basta que exista un sindicato, sino que la organización respectiva constituya una cooperativa o sociedad similar”.

Por otra parte, el Tribunal Permanente de los Pueblos que escuchó, documentó y constató durante sus tres años de trabajo en México (2012-2014), entre otras cosas, la situación laboral prevaleciente en el país, ha señalado en su informe final que “el ataque a los trabajadores, en general conlleva afectaciones que superan el ámbito laboral, por degradar la vida misma de cada individuo, destruir los equilibrios familiares, los tejidos sociales, dañando la totalidad de la población”. Ello ocurre como producto de la limitación y mercantilización de los derechos ciudadanos a la alimentación, a la salud, o a la educación y cuando se privatizan los servicios, tornándose más precarias las condiciones de vida y de trabajo. Además, se ha evidenciado una práctica de obstaculización del ejercicio de asociación y de libertad sindical, hasta llegar a casos graves de persecución de las actividades sindicales. En este mismo rumbo, apuntan la negación de contratos colectivos de trabajo que implican la imposibilidad para las y los trabajadores de definir y regular los aspectos sustantivos de las relaciones laborales y las condiciones de trabajo.

Por eso hoy, como ayer, se sigue luchando por garantizar la libertad sindical, el reconocimiento efectivo a la negociación colectiva y el derecho de huelga; proporcionar un entorno laboral seguro y saludable y pagar una remuneración que garantice una vida digna a los trabajadores, así como ratificar los convenios de la OIT de los que aún no es parte y cumplir de los que sí lo es.

En conclusión, la ofensiva del gran capital contra los sindicatos, que se produce a nivel mundial, encuentra en México uno de sus exponentes más fidedignos, con el agravante de que algunos sindicatos, en su propia desesperación, mantienen relaciones de tipo clientelar y corporativo con algunas cooperativas de consumo, de producción y de ahorro y préstamo, creadas entre sus agremiados y, en sentido inverso, como se verá más adelante, también se constata la fobia de las cooperativas a aceptar la formación de sindicatos entre sus trabajadores. Por todo ello, podemos concluir que las relaciones sindicatos-cooperativas no se encuentran en el mejor momento de su historia.

5.- LA REFORMA DE LOS MERCADOS LABORALES COMO PARTE DE LA OFENSIVA DEL CAPITAL CORPORATIVO EN CONTRA DEL MUNDO DEL TRABAJO.

Para comprender el significado e implicaciones de la reforma laboral en las cooperativas de producción y, en general, en las empresas de la llamada economía social y solidaria, hemos estimado imprescindible iniciar con la exposición de algunos elementos del contexto económico, político y social en el que se produjo dicha reforma en México. Con tal propósito, hemos procurado tomar en cuenta no solamente las características propias de la coyuntura nacional, sino también los elementos condicionantes derivados del proceso global de transformación del capitalismo a nivel internacional. La tesis de la existencia de una crisis terminal o de época del capitalismo está en la base de nuestro análisis.

Como lo han planteado diversos autores (Bartra, 2014; Wallerstein, 1979 y Holloway, 2014, entre otros), el sistema capitalista, como expresión de un grado determinado de desarrollo de la civili-

zación humana, atraviesa por una amplia y profunda crisis estructural. Esta crisis tiene muchas dimensiones y es mucho más que una crisis clásica de sobre producción. Ahora los problemas económicos se combinan con graves desequilibrios climatológicos y con el empobrecimiento crónico de la población, así como con la pérdida de legitimidad de las instituciones públicas y de las prácticas de la democracia occidental, problemas todos ellos que, al conjuntarse, provocan una catástrofe civilizatoria de enormes proporciones. Por lo anterior, lo que está en juego no es la reestructuración del sistema económico en cuanto tal, ni tampoco el reordenamiento del sistema financiero mundial, sino la propia permanencia de la especie humana sobre la faz de la tierra.

Sin embargo, la respuesta del propio sistema capitalista y de la estructura de poder político que lo soporta, se ha circunscrito a aplicar medidas de solución limitadas al ámbito de la dimensión económica, tratando afanosamente de apalancar la vertiente productiva de la economía mundial, después del desastre financiero ocurrido en 2008, producto de la voracidad desenfrenada de la elite bancaria mundial. Aunque lo que vemos es que ni siquiera a ese nivel el sistema capitalista ha sido capaz de reactivarse, a pesar de los rescates millonarios y las draconianas medidas aplicadas contra los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales.

Así, no obstante la evidencia del colapso ecológico y social en ciernes, los beneficiarios del capitalismo se siguen empeñando en llevar hasta sus últimas consecuencias el imperio del dinero y del mercado. En esta dirección se inscribe la puesta en marcha de un amplio paquete de reformas que en México se han bautizado como “de segunda generación” y dentro de las cuales se sitúa la reforma laboral.

La imposición de dichas reformas ha sido posible debido a la conformación de un amplio entramado de alianzas entre distintos grupos de poder económico y político, que se identifican a sí mismos como corporaciones. Estas alianzas incluyen a los grandes grupos financieros, a las mega empresas de producción y distribución, a los empresarios que controlan los medios masivos de comunicación y los servicios, a la élite de la clase política y al propio ejército. El propósito declarado de dichas alianzas no es otro que el de estimu-

lar la retroalimentación para incrementar la eficiencia y la eficacia empresarial, mejorar la competitividad y salvaguardar las condiciones macro económicas, políticas, sociales y culturales que les permitan ejercer y ampliar su poder de dominación y acumulación.

Estos complejos de poder, como lo ha señalado Pablo González Casanova (2012: 3) “son unidades integradas que constituyen ‘el poder detrás del Estado’”, dado que el Estado ha fallado en su compromiso de someterse a la voluntad general del pueblo y está de rodillas ante los intereses del capital corporativo, o peor aún, aliado a esos intereses. Se trata así de un nuevo tipo de Estado privatizado cuya principal tarea consiste en atraer a los capitales ofreciendo exenciones de impuestos, otorgamiento de subsidios, aplicación del presupuesto público para fortalecer sus infraestructuras y desregulación de los derechos de los trabajadores.

Con la globalización y el neoliberalismo de fines de siglo XX y principios del XXI, el capital organizado en grandes grupos corporativos desató una ofensiva de gran envergadura en contra del mundo del trabajo. De esta forma, se han debilitado sistemáticamente las demandas de los trabajadores organizados que desde sus lugares de trabajo se enfrentan a un capital unido en redes con alta movilidad mundial, capaz de emigrar de un día a otro a los países que ofrezcan mejores condiciones para la rentabilidad de sus inversiones. Por eso, poco a poco, los sindicatos han ido perdiendo la batalla frente a las políticas neoliberales de exterminio, el desempleo, las maquilas y el avance de la ciencia y la tecnología que los ha hecho obsoletos.

Con el correr de los años, la gran mayoría de la fuerza laboral quedó desregulada y sin derechos sociales y ciudadanos efectivos. Desde entonces, todos esos marginados del desarrollo, excluidos y súper explotados constituyen la inmensa mayoría de los trabajadores del mundo, quienes como señala González Casanova (2012: 11) sobreviven “en condiciones de nuevos esclavos o semiesclavos de facto”. Esta condición de neoesclavismo laboral es precisamente la que las reformas de los mercados laborales, hechas en diversos países, han venido a legalizar, tal como se mostrara enseguida.

6.- ATERRIZAJE DE LA REFORMA LABORAL EN MÉXICO.

La reforma de la Ley Federal del Trabajo (LFT) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, un día antes de concluir el mandato del gobierno panista de Felipe Calderón, quien la justificó como una vía para crear empleos estables, mejorar la seguridad de los existentes y dotar de competitividad a la mano de obra del país.

En esta perspectiva, la publicidad oficial transmitida a través de los medios de comunicación masiva se encargó de instaurar la idea de que la reglamentación excesiva era contraproducente para el buen funcionamiento de las empresas. Asimismo se argüía que los diferentes procesos de apertura y cierre de empresas, de empleo y despido de personal, de firma de contratos, de obtención de financiamiento público, así como de disposiciones judiciales para dirimir los conflictos obrero-patronales, estaban corroídos por la burocracia. De esta suerte, la reglamentación pesada al combinarse con la ineficiencia de las instituciones públicas, daba lugar a plazos más largos y costos más altos que desalentaban las inversiones de capital privado. La consecuencia final de todo ello era la formación de un círculo vicioso que derivaba en mayor desempleo, inadecuadas remuneraciones, aumento de la corrupción gubernamental, caída en la productividad del trabajo y desplome de la inversión privada nacional y extranjera.

La reforma se basó en las pautas de flexibilización laboral recomendadas por el Banco Mundial (BM) y la OCDE, y fueron avaladas y promovidas con gran entusiasmo por la cúpula empresarial del país, aglutinada tanto en el Consejo Coordinador Empresarial como en la Confederación Patronal de la República Mexicana. (La Jornada, 17 de junio de 2013).

La intención de Calderón y sus asesores era convertir en norma lo que hasta antes era legalmente un régimen de excepción bastante universalizado: la subcontratación, la que es usada por los patrones de todo el mundo para regatearle derechos a los trabajadores. En este contexto, el objetivo principal de la reforma laboral consistía en hacer de la mano de obra mexicana barata una “ventaja compa-

rativa” para la inversión extranjera, proceso prevaleciente en el país desde los años ochenta.

Empero, ante la opinión pública, la reforma laboral ofreció mejoras económicas para los trabajadores del campo y la ciudad. Su oferta principal era la generación de empleo estable y bien remunerado. De igual manera, se prometía un incremento de los ingresos de los trabajadores, señalando la posibilidad de que hubiese pagos de productividad o por hora trabajada, medida que, tentativamente, se esperaba que pudiese tener una amplia acogida en el sector de servicios y de hotelería.

Otra ventaja adicional de la liberalización de los mercados laborales sería el lograr una mayor agilidad en la impartición de justicia laboral, a fin de alcanzar una estricta observancia de los derechos laborales de los trabajadores.

Asimismo, se insinuaba que la reforma de la LFT permitiría reconocer legalmente los esquemas de contratación laboral que ya existían de facto, pero que en la legislación del trabajo no estaban regulados. Por ende lo que se deseaba era incorporar nuevas reglas que limitarían el uso de la terciarización o subcontratación de los trabajadores a través de esquemas legales para la práctica del outsourcing.

Un elemental componente de justicia social fue igualmente prometido como supuesto efecto de la reforma. Las siguientes tres medidas le darían concreción: A los trabajadores del campo se les debería reconocer como jornaleros o trabajadores estacionales y, en consecuencia, deberían gozar de prestaciones laborales, de seguridad y de acceso a capacitación y salud; se establecería un sistema de inspección del trabajo más estricto, de tal modo que cuando se detectara trabajando a un menor de 14 años fuera del círculo familiar, se ordenaría que de inmediato cesara en sus labores y, por último, se establecería un criterio de igualdad en las percepciones de los trabajadores, de manera que imperará el principio de “a igual trabajo igual remuneración” y se previniera así cualquier forma de discriminación salarial derivada de diferencias por motivo de origen étnico, nacionalidad, género, preferencia sexual, edad, discapacidad, condición social, religión, adscripción política o estado civil.

Finalmente la reforma se remató con un dispositivo relativo a la transparencia sindical para, presumiblemente, acabar con el charrismo sindical y democratizar la vida interna de los sindicatos.

Desbordados por un exceso de optimismo, los promotores de la reforma laboral prometieron que hacia finales del 2013 se verían los primeros resultados positivos de la misma; sin embargo, todos los indicadores que se registran al día de hoy presentan un saldo negativo, como se muestra a continuación.

- 1.- En cuanto a la generación de empleo, el gobierno de Peña Nieto prometió que con la entrada en vigor de la reforma laboral se generarían 300 mil empleos por año adicionales a los que ya se venían generando; sin embargo, el aumento del desempleo continúa imparable.
- 2.- En lo que hace a la mejora de los ingresos, de acuerdo a un estudio realizado por la universidad Obrera los salarios obtuvieron aumentos más bajos que en los dos años anteriores, y como siempre fueron nulificados por la inflación de los productos de la canasta básica y los energéticos. (La Jornada, 4 de marzo de 2014)
- 3.- No ha habido juicios laborales ágiles. Incluso, se reconoce que una buena parte de los reglamentos que debían actualizarse a los seis meses de entrada en vigor de la reforma laboral, aún no están listos y se arrastra una enorme carga de expedientes en trámite, anteriores a diciembre de 2012.
- 4.- La práctica de la terciarización no se ha detenido, sino que ha mantenido el ritmo de crecimiento exponencial que desde principios del presente siglo ya exhibía. Con la legalización de la práctica del outsourcing cada vez son más las empresas privadas que transfieren a sus empleados hacia sociedades cooperativas y sindicatos con la finalidad de reducir el costo fiscal que representa pagar las prestaciones de seguridad social y otros beneficios que legalmente les corresponden a los trabajadores.
- 5.- La transparencia sindical no se ve por ningún lado. Las alianzas corporativas entre empresarios, dirigentes sindicales y autoridades laborales han provocado que lo dispuesto en el ar-

título 371 de la LFT, en el sentido de que los estatutos de los sindicatos dispongan el procedimiento para la elección de la directiva y el número de sus miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto y con las modalidades que acuerde la asamblea general, ya sea por votación económica directa, votación indirecta o votación directa y secreta, en la vida cotidiana de los sindicatos no pasa de ser un buen deseo. De este modo, la reforma tuvo el cuidado de no afectar a las centrales favorables al gobierno como la de petroleros y la de maestros, al tiempo que dio al Estado mayores facultades para controlar la creación de nuevos sindicatos, los contenidos de sus estatutos y la renovación de dirigencias. (La Jornada, 5 de agosto de 2013).

- 6.- Los supuestos beneficios de justicia social como el criterio de igualdad en el trabajo, el reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores agrícolas y la protección del trabajo infantil, simplemente se han quedado en el papel. Esta circunstancia ha llevado a Leal (2012) a confirmar la persistencia del trabajo forzado en las zonas rurales, donde persisten condiciones laborales similares a las existentes durante el Porfiriato, tal como se demostró durante el escándalo que estalló, a principios de 2015, con los jornaleros agrícolas de San Quintín, Baja California Norte.
- 7.- Como producto de todo lo anterior, México perdió 11 posiciones en el Índice de Competitividad Global 2013-2014 del Foro Económico Global que, entre otras cosas, mide la eficiencia del mercado laboral, al pasar en un solo año de la posición 102 a la 113 a nivel mundial. (El Financiero, 10 de febrero de 2014).

Del lado de los apologistas del modelo neoliberal, el fracaso de la reforma laboral se explica como producto del grado insuficiente de maduración de los procesos de transformación estructural que ésta debe desencadenar. Asimismo se argumenta que no hay claridad en la aplicación del outsourcing y la forma de medir la productividad del trabajo, ni en el mecanismo para aplicar el nuevo sistema de pago por hora que, de acuerdo con el artículo 83 de la LFT, no

debe exceder la jornada máxima legal y si respetar los derechos laborales y de seguridad social establecidos. Pero, en cualquier caso, se trataría sólo de problema de tiempo y lo único que hay que hacer es esperar a que la reforma madure y rinda sus frutos.

En cambio, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde junio de 2013 ya había señalado en su estudio Reforma laboral, desarrollo incluyente e igualdad en México, que en vez de promover la estabilidad, mejorar los salarios y monitorear la rotación laboral, la reforma buscó crear nuevas modalidades contractuales que profundizan el empleo precario, la pauperización de los trabajadores y la ausencia de una justicia laboral oportuna e independiente. El informe también preveía que los máximos beneficiados con la reforma serían los abogados laboristas, los empleadores y los dirigentes sindicales. (La Jornada, 2013, junio 17).

En el diseño de la reforma laboral imperó el dogma de que bastaba con decretar la flexibilidad laboral para crear nuevos empleos. Ciertamente las empresas medianas y grandes deseaban sacar provecho de las nuevas formas de contratación de carácter flexible, basadas en esquemas como los contratos a prueba, el establecimiento de la capacitación previa y el uso del outsourcing. Sin embargo, como van las cosas, lo más probable es que esta reforma no provoque cambios significativos en la cantidad y calidad de los empleos. Y es que, a pesar de todas las ventajas que la reforma les proporciona, los empresarios no están realizando las inversiones requeridas en infraestructura y modernización de la planta productiva.

Por otro lado, la permanencia de la economía informal actúa como obstáculo a la aplicación de las medidas de la reforma laboral. Por tal motivo, como se vio antes, tanto el gobierno como las Cámaras empresariales insisten en disminuirla mediante incentivos fiscales y crediticios; pero, a pesar de la propaganda desplegada no se prevé que pueda reducirse significativamente en el corto plazo.

Ahora bien, en lo que se refiere a las cooperativas y demás empresas sociales, la reforma laboral las ha afectado principalmente en lo relativo a la legalización de la práctica del outsourcing. Según lo dispuesto en el artículo 15-A: el trabajo en régimen de subcontratación es aquél por medio del cual un patrón denominado contratista

ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo deberá cumplir con las siguientes condiciones: No podrá abarcar la totalidad de las actividades iguales o similares, que se desarrollen en el centro de trabajo. Deberá justificarse por su carácter especializado y no podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de la ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social. Sin embargo, en una gran cantidad de giros económicos como los vinculados a seguridad, limpieza, mantenimiento, mercadotecnia, servicios profesionales y otras actividades análogas, se han creado una gran cantidad de sociedades cooperativas u otras figuras de la economía social y solidaria, las cuales han proliferado por todas partes, asumiendo el papel de empresas de outsourcing contratistas de fuerza de trabajo.

Además, con la legalización del outsourcing, al generalizarse la práctica de que la mayoría de los trabajadores se contraten a través de sociedades civiles, empresas mercantiles u organismos de la llamada economía social, lo que ha ocurrido es que una gran cantidad de empresas privadas están escamoteando el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa. Con ello lo que se está haciendo es una nueva modalidad de terciarización de la nómina de los trabajadores cuyo propósito es minimizar o, de plano, eludir el reparto de utilidades entre los trabajadores.

A fin de resolver de raíz este problema, en la misma LFT debería exceptuarse expresamente a las sociedades cooperativas de su posible participación en este tipo de contratos laborales, ya que en éstas, bajo ninguna circunstancia se admite la existencia de un patrón que pueda tener trabajadores bajo su dependencia. Por lo tanto, está impedida legalmente para funcionar como contratista. Las autoridades que ejercen la vigilancia del trabajo deberían sancionar este tipo de prácticas y combatir con todos los elementos de la ley este tipo de

simulación de la figura de sociedad cooperativa que la reforma laboral incentiva.

Por último, vale la pena señalar que con la entrada en vigor de la reforma laboral se incorporan nuevas modalidades de contratación, adicionales a las ya existentes: por tiempo indeterminado, por obra determinada o por tiempo determinado. Ahora con la reforma laboral se agregan las siguientes formas de contratación que, en la práctica, se están convirtiendo en las dominantes y que están encaminadas a incrementar las ganancias de los patrones reduciendo la parte del ingreso correspondiente a los trabajadores:

1. Por temporada y de acuerdo a las necesidades propias de las actividades a contratar, de tal modo que cuando concluye la temporada del contrato, se da por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón y sin que al trabajador se le reconozca antigüedad alguna.
2. Por tiempo indeterminado con período de prueba, la cual tiene como propósito verificar que los trabajadores cumplen con los requisitos necesarios para el desempeño eficiente de su trabajo. Este tipo de contrato puede extenderse hasta por tres meses durante los cuales el empresario o patrón no adquiere responsabilidad alguna respecto a sus trabajadores, es decir, no les paga vacaciones, ni aguinaldo, ni servicios de salud ni mucho menos seguridad social.
3. Por tiempo indeterminado con período de capacitación inicial. En este tipo de contrato el trabajador se obliga a prestar sus servicios bajo la dirección y mando del patrón, con el fin de adquirir los conocimientos necesarios para la actividad en la que será contratado. Esta forma de contratación puede prolongarse hasta por seis meses, en las mismas condiciones que la modalidad anterior.

En el primer tipo de contratación el patrón utiliza la fuerza del trabajo del trabajador sin reconocerle derecho laboral alguno y, de antemano, se sabe que no lo va a contratar. En las otras dos modalidades, al final de su vigencia, el patrón puede rechazar al posible trabajador, pagándole únicamente un finiquito y no una liquidación

formal y debidamente compensatoria. De este modo, el trabajador no acumula antigüedad y sólo recibe pago del último mes de prueba o capacitación. Por su parte, la empresa se limita a hacer contratos temporales y no proporciona trabajos de planta.

Como si lo anterior no fuese suficiente, la reforma laboral otorga a los patrones mayores garantías para que puedan ejecutar despidos injustificados en cualquier momento, ya que para que éstos procedan sólo se requiere que el patrón cuente por escrito con la opinión favorable que emita la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramientos que al efecto tenga integrada y registrada la propia empresa.

Con esta serie de modificaciones a la LFT una de los sectores más afectados es el de los jóvenes, para quienes se prevé un futuro en el que por desempeñar las mismas funciones tendrán menos prestaciones y salario. Además, con la eliminación de los artículos que atendían las enfermedades laborales e incapacidades permanentes, las empresas ya no responderán ante éstas como si fueran derechos.

En suma, la reforma del mercado laboral preserva y amplía los intereses de los patrones y reduce al mínimo los derechos de los trabajadores. Y es que así como la reforma fiscal desestimuló el mercado interno con el gravamen de un buen número de alimentos, la laboral también tuvo el mismo efecto al minar los ingresos de los trabajadores y sobre todo su estabilidad laboral. (El Universal, 12 de junio de 2014). La rotación de empleos que alimenta, además, atenta contra la competitividad de la producción nacional (Gershenson, 2012). Frente a tal embestida en contra del mundo del trabajo, no resulta extraño observar un aumento inusitado en los índices de pobreza que aquejan a las familias de los trabajadores y, al no haber distribución del ingreso nacional, avanza rápidamente la descomposición del tejido social.

IV.- PANORAMA ACTUAL DEL COOPERATIVISMO DE PRODUCCIÓN.

1.- NATURALEZA, OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

Con base en lo señalado en los apartados anteriores, llegado a este punto del análisis, podemos afirmar que las cooperativas de producción, quizás como ninguna otra forma de organización cooperativa, se distinguen por dos características específicas. Por una lado, porque logran la apropiación de los medios de producción por parte de los trabajadores que los poseen en forma colectiva o social y, por el otro, porque consiguen que el plustrabajo generado, se reparta directamente entre los trabajadores participantes. Lo que significa que, en esta forma de organización, se produce la apropiación del producto social directamente por sus creadores.

Estas dos funciones son importantes porque revelan la capacidad de apropiación y gestión del proceso productivo por parte de los obreros organizados y, por tanto, la futilidad de la figura del patrón, en su forma tradicional capitalista. Esto mismo, denotaría un determinado potencial antisistémico de esta forma de organización social, como posible matriz de un nuevo tipo de relaciones sociales de producción y distribución de la riqueza socialmente generada.

Por consiguiente, cabe advertir que cuando los trabajadores se apropian de las máquinas y de las fábricas, es decir, de sus condiciones materiales de trabajo, ello ocurre como parte de un proceso social que puede tener conexión o no con el proceso más amplio de transformación capitalista. Ello, dado que lo común del proletariado como clase es justamente su interés de clase. Bajo esta perspectiva, la práctica de la cooperación o el uso de la tecnología de organización cooperativa, hasta cierto punto, debe verse solamente como una infraestructura técnico-material, sobre la que se levanta la solidaridad humana y se participa en la puesta en marcha de otras construcciones sociales. Pero, para comprender mejor esta potencialidad de las cooperativas de producción, conviene detenerse en el análisis más detenido del régimen laboral al que se sujetan los socios-tra-

bajadores de este tipo de empresas, así como el régimen correspondiente al que quedan sujetos los trabajadores no socios, tema que se abordará en el siguiente epígrafe.

2.- RÉGIMEN LABORAL DE LOS SOCIOS-TRABAJADORES Y DE LOS TRABAJADORES NO SOCIOS.

De acuerdo con el espíritu de la LGSC vigente, los socios-trabajadores de las cooperativas de productores, rigen sus relaciones laborales por medio de un contrato social, suscrito al momento de la constitución legal de la cooperativa y al aprobar las bases constitutivas (estatutos) a las cuales aceptan sujetarse, de común acuerdo. Los hechos anteriores convierten a los socios-trabajadores en propietarios de la empresa así formada, asumiendo, en consecuencia, la responsabilidad de aportar su trabajo personal en los procesos productivos y en la gestión administrativa de la empresa.

El resultado la asociación cooperativa de los trabajadores individuales es que entre el trabajador y la cooperativa no hay contrato de trabajo, motivo por el cual no existe una relación obrero-patronal y es inaplicable la legislación laboral. Lo anterior significa que los socios-trabajadores, en ningún concepto, poseen la condición jurídica de empleados o asalariados, sino que son trabajadores asociados sujetos al acuerdo de asociación por el cual se creó la cooperativa. En consecuencia, el objeto inmediato de dicha asociación consiste en representar al trabajador ante el mercado para poder colocar la producción de bienes y servicios generados con el trabajo de los socios-trabajadores.

En las cooperativas de producción, tampoco existe la figura de patrón, porque los trabajadores son los dueños de los medios de producción, y por consiguiente, son ellos mismos los empresarios.

Ahora bien, al no existir contratos de trabajo ni relación laboral subordinada, la asignación de las labores se efectúa de acuerdo con las inclinaciones y habilidades de los socios-trabajadores y con base en los intereses generales y los planes vigentes de desarrollo de la empresa.

Este sistema de relaciones de trabajo tiene la particularidad de ser flexible, posibilitando la búsqueda de una mayor productividad, mediante la asignación de cada puesto de trabajo en función de la capacidad de trabajo de cada socio-trabajador o la que se adquiriera mediante la capacitación laboral.

Los derechos y prerrogativas de los socios-trabajadores (vacaciones, aguinaldo, jubilación, anticipos, reparto de excedentes, etc.) están establecidos directamente en las bases constitutivas y no en la legislación laboral, si bien la tendencia general apunta a conferir, como mínimo, a los socios-trabajadores todos los beneficios contenidos en la legislación del trabajo y de la seguridad social.

En cambio, los trabajadores no socios, dado su carácter de empleados, tienen una relación contractual totalmente sujeta a la LFT. Aquí la tendencia dominante se ha orientado a establecer contratos de trabajo temporal, que incluyen las prestaciones mínimas consagradas por la legislación laboral.

No obstante, el punto verdaderamente crítico es el que, a menudo, plantea la relación entre la administración de la cooperativa en su calidad de empleador y los miembros en su calidad tanto de propietarios como de trabajadores. Los miembros del Consejo de Administración, asumen temporalmente la tarea de representar los intereses generales de la sociedad cooperativa como empresa, pero muchas veces pierden de vista que su papel como directivos es garantizar que se mantenga en carácter colectivo del proceso de gestión empresarial y no pretender asumir una posición de privilegio, a costa del trabajo de los demás.

Plateado lo anterior, veamos como se produce en la práctica, el aterrizaje de la teoría de la organización autogestiva, en el caso del cooperativismo de producción mexicano.

3.- DIAGNÓSTICO DEL COOPERATIVISMO DE PRODUCCIÓN.

Para tener una aproximación a las características que asume el funcionamiento actual de las cooperativas de producción en México, retomamos la información contenida en el anexo V, del, ya referido, Diagnóstico del Programa de Fomento a la Economía Social,

elaborado por el INAES. Específicamente los resultados del Foro de consulta, número 6, intitulado: Cooperativas de producción y servicio y empresas mayoritariamente de trabajadores, realizado el 7 de noviembre de 2013, en las instalaciones de la Universidad Iberoamericana, campus Ciudad de México.

De entrada es importante consignar que éste Foro, al igual que los siete restantes que al efecto se realizaron, tuvo como objetivo “recabar información de los actores directamente involucrados para detectar las problemáticas, necesidades y propuestas de solución”.

En este Foro participaron 24 personas, entre socios trabajadores de empresas de economía social y representantes de organizaciones de la sociedad civil y el sector privado.

Concretamente los trabajadores y socios de empresas de economía social señalaron que los principales problemas que afectan a este tipo de empresas, pueden agruparse en torno a los seis temas que a continuación se indican:

1. Entorno económico, político, social y jurídico adverso. Esto tiene relación directa con la dificultad para conseguir créditos de instituciones financieras, tanto públicas como privadas y con las desventajas que se arrastran, en términos de infraestructura, respecto a las empresas capitalistas. En el sector transporte, las cooperativas de productores, prácticamente enfrentan una competencia desleal, que torna extremadamente complicado su acceso y sostenibilidad en el mercado. Además, “la economía social no forma parte de los tratados comerciales de México con otras naciones, a diferencia de lo que ocurre en otros países, tanto europeos como del Cono Sur. Finalmente, se apunta que “la incubación de las empresas sociales obedece a conceptos y metodologías que no responden a la identidad cooperativa” y que, debido a ello, “se forman cooperativas cuya vocación no es viable ni económica ni socialmente”. Políticamente, “la cooperativa sólo se usa para bajar recursos, pero no para impulsar el desarrollo autónomo de los trabajadores”. Ahora bien, desde el punto de vista social, se reconoce que la inseguridad pública reinante debilita la participación social y las relaciones de confianza y reciprocidad.

Por ello, la percepción social sobre el cooperativismo no es la mejor y la difusión del modelo cooperativo de empresa es casi nula. Y, en cuanto al marco legal, se estima como insuficiente, amén de que promueve la informalidad y la falta de identidad del sector. Todo lo cual se debe a que: “Las leyes aplicadas al cooperativismo están dispersas”.

2. Relación inadecuada con el Estado. Este problema tiene varias aristas. En primer lugar, prevalece un casi total “desconocimiento de la forma de laborar en las cooperativas por parte de los diferentes niveles de gobierno”. En segundo lugar, “existe corrupción y falta de transparencia en las dependencias públicas vinculadas con el cooperativismo”. En tercer lugar, las políticas públicas privilegian a las empresas del sector privado y discriminan a las del sector social. Por tal razón, “el Estado sanciona con contribuciones excesivas las prestaciones sociales otorgadas a los socios cooperativistas”; “faltan apoyos o estímulos gubernamentales para el crecimiento de las cooperativas”; “las licitaciones no son parejas, ya que las cooperativas compiten, por los recursos públicos, contra las transnacionales”, y se insiste en el tema fiscal, declarando que las cargas fiscales: matan a las cooperativas, ya que las auditorías fiscales son más rigurosas hacia las cooperativas, pues el sistema tributario del cooperativismo no es de fomento, sino recaudatorio”. En cuarto lugar, en el ámbito de lo jurídico o normativo, se destaca la “tardanza en los trámites ante el gobierno para la creación de nuevas cooperativas”; “el financiamiento a las cooperativas responde a reglas de operación que no se ajustan a las necesidades de éstas”; “las dependencias del gobierno federal cuentan con requerimientos contradictorios para el apoyo financiero al sector”; “existe dispersión en programas de apoyo a las cooperativas”; “las compras de gobierno no responden a una política de incentivo a la Economía Social” y “las cooperativas que recibieron recursos no acceden a seguimiento”. En suma, se reconoce que persiste una relación subordinada y de dependencia de las cooperativas, respecto al Estado.

3. Problemas internos de gestión y en lo laboral: Dichos problemas tienen que ver con “divisiones internas y pugnas por el poder”; “falta de capacitación para autogestionar las labores”; inexistencia de “una división real del trabajo” y, por ende, “la administración y gerencia cooperativa adolece de grandes debilidades, pues, entre otras cosas, carecen de sistemas contables efectivos”. Asimismo, en algunas cooperativas existen conflictos clásicos entre trabajadores y patrón; los trabajadores o empleados no siempre son fieles a la cooperativa que los contrata y sólo están preocupados por su beneficio propio e inmediato; peor aún, entre los asociados, todavía no se logra diferenciar entre la obligación que tienen como trabajador y como socio dueño. Por eso, “cuando un socio trabajador sobresale económicamente y no tiene principios ni valores: pierde el piso”, lo que significa que existe un “débil autocompromiso laboral”. En el campo de la educación cooperativa, ésta se revela como “insuficiente e inadecuada”, por lo que “la ignorancia de los beneficios de la educación cooperativa forma cooperativistas apáticos”. Por añadidura, los cooperativistas tienen un conocimiento limitado del marco legal que los regula, así como de sus obligaciones fiscales, por lo que muchas cooperativas ni siquiera han concluido los procesos de su constitución legal y su operación formal. Finalmente, se apunta la “falta de liderazgo e iniciativa” e incluso se admite la existencia de “liderazgos cooperativistas distorsionados que no incentivan la formación de nuevos líderes cooperativistas por intereses de grupo o personales”.
4. Baja capacidad productiva. En general se acepta que “las cooperativas generan productos y servicios con poco valor agregado, por lo cual no son competitivas, ni logran hacer atractivos sus productos”. Éstos a veces son caros y con mala presentación. Como parte de las causas de fondo que originan esta problemática, se identifica la escasa apertura a la innovación tecnológica y organizativa y el enorme rezago tecnológico que exhiben sus plantas productivas.
5. Enorme dificultad para la adecuada comercialización de sus productos y servicios. En el cooperativismo de producción, si

bien se tiene conciencia de la necesidad de generar productos que incrementen el nivel de vida de las personas, la comercialización se hace en el mercado convencional, dominado por grandes monopolios que imponen los precios y las condiciones generales de mercadeo. Como una carencia grave, se admite que el mercado intercooperativo es prácticamente inexistente.

6. Dispersión del movimiento y falta de integración cooperativa. En términos generales, se coincide en que existe “poca interrelación entre los organismos cooperativos”. La causa de ello es que “las cooperativas no compartimos nuestras experiencias, ya sean buenas o malas, a fin de enriquecernos entre todos”. Además, “no hay vinculación entre cooperativas para impulsar proyectos conjuntos, mucho menos para integrar cadenas productivas; peor aún, las cooperativas son reticentes a vincularse con otras figuras asociativas del SSE”. En estas condiciones, “el movimiento cooperativo no logra la unidad de acción hacia su interior y hacia fuera mantiene una escasa vinculación con el sistema educativo nacional: universidades e institutos de enseñanza superior”. Como resultado de todo ello, no logra incidir en la formulación de las políticas públicas que les atañen.

4.- POLÍTICAS PÚBLICAS DE FOMENTO A LA ECONOMÍA SOCIAL Y AL COOPERATIVISMO DE PRODUCCIÓN.

Tradicionalmente en México, no han existido políticas públicas enfocadas específicamente en el SSE o en el cooperativismo. Por regla general, las diferentes instituciones de la administración pública federal, estatal o municipal, elaboran políticas públicas generales como las que tienen que ver con el combate a la pobreza, la atención de grupos vulnerables o la inclusión productiva y financiera de los sectores populares, pero dichas políticas están orientadas al público en general, incluidos los empresarios privados, pequeños y medianos.

Esta situación ha empezado a cambiar de manera muy lenta y sin la suficiente consistencia en los últimos años. En dicho cambio han tenido mucho que ver la promulgación, primeramente, de la Ley de Fomento Cooperativo del Distrito Federal, en enero de 2006 y, posteriormente, de la LESS, en abril de 2013.

La emisión del primer ordenamiento jurídico antes señalado, determinó que la Secretaría del Trabajo y Fomento del Empleo (STyFE), a través de su Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, se convirtiera en cabeza de sector del cooperativismo capitalino, asumiendo la tarea de diseñar e instrumentar un Plan de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

Sin embargo, dicha tarea sólo se pudo concretar hasta el año 2009. A partir de ese momento, se impulsaron fundamentalmente actividades vinculadas con capacitación organizacional para la formación de nuevas cooperativas, asistencia legal y técnica, apoyo para impulsar los procesos de comercialización de las cooperativas mediante la organización de ferias, exposiciones y mercados itinerantes, y algunos programas focalizados para impulsar la organización de cooperativas de costura, para impulsar la organización cooperativa entre población vulnerable como invidentes, franeleros y bicitaxistas.

Actualmente la STyFE, define su misión social como aquella que tiene que ver con diseñar e instrumentar la política de fomento al cooperativismo a fin de fortalecerlo, articularlo, visibilizarlo, hacerlo más productivo, contribuyendo así a su inclusión en la economía y a fomentar la vida comunitaria y la cohesión social.

A partir del año 2012, ha empezado a manejar un pequeño programa de financiamiento para cooperativas con un fondo etiquetado de hasta 20 millones de pesos anuales y ha mantenido en vigor un espacio permanente de interlocución con el movimiento cooperativo local, a través del llamado Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo.

Por otra parte, es importante tomar en cuenta que La LESS, en su artículo 13, primer párrafo, dispone la creación del Instituto Nacional de la Economía Social (INAES), como un órgano “administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión...”.

Este mismo artículo, en su segundo párrafo, señala que el INAES “tiene como objeto instrumentar políticas públicas de fomento al Sector Social de la Economía como uno de los pilares del desarrollo económico del país a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector”.

A mayor abundancia y en el marco de las acciones de planeación, el artículo 14 de la LESS establece que el INAES tendrá funciones para: instrumentar la política nacional de fomento y desarrollo del SSE; propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social; participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, y ser órgano consultivo del Estado en la formulación de políticas relativas al sector, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los organismos del sector.

Por último, el artículo 46 de la LESS señala que la Secretaría de Economía creará el Programa de Fomento a la Economía Social (PFES), así como los programas regionales y especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de organismos del sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

Ahora bien, para llevar a cabo el cumplimiento de la encomienda legal antes señalada, en el transcurso del año 2013, el INAES ordenó la elaboración del estudio denominado: Diagnóstico del Programa de Fomento a la Economía Social, el cual fue realizado por un grupo de universitarios, estudiosos del tema.

Sin embargo, empleó todo el año 2014 y la mitad del 2015, hasta que el 18 de junio de 2015 publicó en el DOF, el Decreto que contiene el llamado Programa de Fomento a la Economía Social 2015-2018, que se desglosa en objetivos generales, estrategias y líneas de acción que a continuación se indican.

Objetivo 1. Avanzar en la visibilización del SSE, como un factor clave en el desarrollo económico del país.

Estrategia 1.1. Promover la visibilización del SSE.

- Líneas de acción: 1.1.1. Implementar el Observatorio del SSE.
- 1.1.2. Generar materiales de divulgación en temas de ES y realizar encuentros de intercambio.
- 1.1.3. Promover la formación de organismos de representación del SSE.
- 1.1.4. Impulsar la vinculación del conocimiento y práctica de ES con el Sistema Educativo Nacional.
- 1.1.5. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre el SSE.

Estrategia 1.2. Impulsar la generación de estadísticas, inclusión y análisis del SSE.

Líneas de Acción:

- 1.2.1. Convenir con el INEGI la formulación de indicadores para medir la actividad del SSE.
- 1.2.1. Elaborar un compendio periódico de información sobre los organismos del sector.

Objetivo 2. Desarrollar las capacidades empresariales de los Organismos del SSE.

Estrategia 2.1. Fortalecer las habilidades gerenciales y las capacidades técnicas y de comercialización de los Organismos del SSE.

Líneas de acción:

- 2.1.1. Establecer un Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada.
- 2.1.2. Apoyar el desarrollo organizativo y empresarial de los proyectos productivos de la población objetivo.
- 2.1.3. Impulsar la comercialización de los bienes y servicios de los Organismos del SSE.
- 2.1.4. Promover la organización y formalización de nuevos Organismos del SSE.
- 2.1.5. Impulsar procesos formativos en economía social dirigidos a los organismos del sector.

Estrategia 2.2. Desarrollar procesos de incubación dirigidos al aprovechamiento de la potencialidad productiva del SSE.

Líneas de acción:

2.2.1. Elaborar metodologías de incubación de empresas del SSE.

2.2.2. Apoyar la organización de procesos de incubación de proyectos productivos en ES.

Objetivo 3. Impulsar los proyectos de inversión que incrementen las oportunidades de inclusión productiva y laboral del SSE.

Estrategia 3.1. Financiar la ejecución de nuevos proyectos productivos de Organismos del SSE.

Líneas de acción:

3.1.1. Contribuir al financiamiento de nuevos proyectos productivos de empresas sociales.

3.1.2. Promover la sustentabilidad de los proyectos productivos del SSE.

Estrategia 3.2. Apoyar la consolidación de proyectos productivos en operación promoviendo su vinculación a cadenas de valor.

Líneas de acción:

3.2.1. Apoyar la consolidación de empresas sociales en operación.

3.2.2. Impulsar la articulación de cadenas productivas entre empresas de economía social y empresas de otros sectores económicos.

3.2.3. Promover la adopción de innovaciones tecnológicas en los procesos productivos de las empresas sociales.

Objetivo 4. Contribuir a fortalecer las capacidades de operación de la banca social e impulsar sus actividades de ahorro y financiamiento empresarial.

Estrategia 4.1. Fortalecer las capacidades técnicas y de gestión de los organismos financieros que integran la banca social.

Líneas de Acción:

- 4.1.1. Promover que las organizaciones sociales que realizan actividades de ahorro y crédito popular se constituyan en sociedades financieras reconocidas.
- 4.1.2. Apoyar la regularización de las sociedades financieras del SSE ante la CNBV.
- 4.1.3. Apoyar el desarrollo de las capacidades técnicas y de gestión de las sociedades financieras de la banca social.
- 4.1.4. Impulsar la creación de redes de servicios financieros de la banca social.

Estrategia 4.2. Impulsar una mayor participación de la banca social en el financiamiento de proyectos de inversión de la economía social.

Líneas de acción:

- 4.2.1. Promover a las sociedades financieras de la banca social como agentes encargados de la dispersión de recursos de programas federales.
- 4.2.2. Fortalecer las operaciones de crédito de la banca social hacia proyectos productivos del SSE.

Objetivo 5. Impulsar la adecuación del marco jurídico y normativo que propicie el desarrollo del SSE.

Estrategia 5.1. Promover el reconocimiento de las figuras jurídicas que participan en el SSE.

Líneas de acción:

- 5.1.1. Promover el reconocimiento de nuevas figuras jurídicas del SSE.
- 5.1.2. Impulsar la mejora de los procedimientos para la formalización y reconocimiento de los OSSE.

Estrategia 5.2. Coadyuvar en el establecimiento de un marco regulatorio que responda a las necesidades del SSE.

Líneas de acción:

- 5.2.1. Promover la adecuación del régimen fiscal aplicable al SSE.
- 5.2.2. Impulsar modificaciones en el régimen de la seguridad social conforme a las condiciones laborales del SSE.
- 5.2.3. Promover la cobertura de servicios de salud y seguridad social desde Organismos del SSE especializados.
- 5.2.4. Promover la adecuación de los mecanismos regulatorios de la banca social para el financiamiento de proyectos productivos de Organismos del SSE.

Estrategia 5.3. Impulsar la adecuación de la legislación sobre fomento al SSE y propiciar la coordinación interinstitucional.

Líneas de acción:

- 5.3.1. Coordinar acciones con las instancias competentes para la actualización del marco jurídico federal en materia de fomento a la ES.
- 5.3.2. Impulsar medidas de coordinación para el desarrollo de normas y programas de fomento a la ES a nivel local.

Adicionalmente a lo anterior, se estableció el apoyo del PFES en el cumplimiento de algunas líneas de acción de los objetivos transversales del Plan Nacional de Desarrollo, entre los que se incluyen la equidad de género y la transparencia.

Precisamente sobre este último tema, en el Decreto se incluye un apartado dedicado a transparencia y a la imperiosa necesidad de garantizar el “combate a la corrupción en la ejecución de los recursos asignados al PFES”, para lo cual se “llevaran a cabo las siguientes acciones: Implementación de mejoras en el proceso de evaluación, asignación y seguimiento de los apoyos que se otorguen a Organismos del SSE e impulsar la formación en evaluación de proyectos de economía social en grupos de evaluadores externos”.

Como puede apreciarse se trata de un programa que toca muchas de las necesidades reales de las empresas que forman parte del SSE y, en particular, de las cooperativas de producción. Y, sobre todo, considerando que en esta materia, como hemos apuntado, prácticamente todo está por hacerse, no vale la pena detenerse en el análisis de la lógica o la pertinencia de las medidas de política pública incluidas en la PFES.

La discusión y la duda se ubican más bien a nivel de la capacidad real de ejecución de dicha política pública por parte del INAES, toda vez que se trata de una institución de nueva creación y que, por tanto, arrastra algunos de los defectos y vicios de su antecesora, el Fondo Nacional de Empresas Sociales (FONAES), dedicado casi exclusivamente a financiar proyectos productivos, sin importar su impacto real en la consolidación de algún sector específico de la economía nacional.

Aunado a lo anterior, pesan los intereses creados con algunos grupos de presión que se acostumbraron a disponer de una cuota determinada de los apoyos del FONAES, para su clientela política.

Finalmente es de considerar la escasez de recursos con los que cuenta el INAES, pues su presupuesto para el año 2015, asciende apenas a la cantidad de 2 326 millones de pesos y no cuenta con personal capacitado para el desempeño eficiente de las nuevas funciones de promoción y aliento de la economía social.

Un hecho de última hora que vino ampliar nuestras dudas sobre el futuro real del PFES, fue el anuncio, dado a conocer a la opinión pública, a finales del mes de junio de 2015, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que, como resultado del diseño del llamado “Presupuesto base cero”, que se empezará a implementar en la administración pública federal, a partir del primer día del año 2016, a fin de enfrentar la sensible merma de los ingresos públicos, que se han generado como producto de la drástica reducción de los precios internacionales del petróleo, el INAES cambia de adscripción. Es decir, deja de estar vinculado a la Secretaría de Economía y se sectorializa en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). Una medida que además de violar flagrantemente las disposiciones de la LESS, deja sin fundamento legal la reciente emisión del PFES, por parte de la Secretaría de Economía.

De esta forma, se ha creado una enorme incertidumbre sobre el futuro de la política pública de fomento a la economía social, cuyas consecuencias inmediatas son de pronóstico reservado.

V.- CASOS RELEVANTES DE ESTUDIO.

Para comprender en su justo valor, las experiencias organizativas que en este apartado se relatan, aunado a lo ya señalado en los apartados presentes, es importante tomar en cuenta algunos elementos distintos del contexto económico general en el que las cooperativas de producción desarrollan sus actividades cotidianas.

Así, tenemos un país en el que el empleo no crece y en el que la inversión se concentra en actividades especulativas. En consecuencia, los esfuerzos por mantener las fuentes de trabajo resultan más que fundamentales.

Nos encontramos también en una economía abierta, en la que se ha sometido a los productores nacionales, sean grandes, medianos o pequeños, a la competencia de grandes empresas transnacionales que no buscan satisfacer necesidades, sino vender barato y obtener el mayor margen de ganancia posible. Como resultado de esa competencia no regulada, se ha provocado el desmantelamiento de una parte considerable de la industria nacional.

Tan sólo en la industria metalúrgica, desaparecieron la mitad de las siderúrgicas, empezando por el Parque Fundidora de Monterrey y varias plantas de Ciudad Sahagún, donde llegaron a producirse tractores e insumos para la industria pesada.

Pero lo más duro, fue que se hizo quebrar a miles de pequeños productores rurales, para quienes no había oportunidad alguna de sobrevivir en un mercado acaparado por grandes empresas agroalimentarias transnacionales y sin apoyos productivos de parte del Estado mexicano. En estas condiciones, muchos campesinos tuvieron que emigrar como braceros, o ingresar a la delincuencia, ante la falta total de alternativas de empleo e ingresos dignos.

Todo este marco económico adverso pone de relieve la enorme importancia y significado de las experiencias exitosas de las cooperativas de producción que a continuación se refieren. Se trata de dos

de las cooperativas más antiguas y consideradas como emblemáticas en el cooperativismo mexicano.

En el relato se ha intentado destacar, sobre todo, lo relativo a su capacidad de adaptación, innovación y transformación de los obstáculos derivados del adverso contexto económico impuesto por el modelo neoliberal dominante, si bien también se agregan algunos aspectos que se consideran como puntos oscuros, en las experiencias abordadas.

1.- SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL.

ANTECEDENTES

La empresa Pascual, S.A., fue fundada por Rafael Víctor Jiménez Zamudio a finales de la década de los treinta. Comenzó produciendo paletas congeladas, continuó con agua purificada embotellada en garrafón y finalmente produjo los refrescos Pascual. Al principio ubicó su fábrica en la colonia Anáhuac, de donde se cambió a la colonia San Rafael y luego a la Tránsito, a comienzos de los años 50.

A lo largo de las décadas de los 60 y 70, la empresa logró establecer una excelente penetración en el mercado nacional de refrescos, llegando, en algún momento, a ocupar el cuarto lugar en ventas a nivel nacional. Además, gozaba de estabilidad financiera.

Sin embargo, como ya se mencionó en el apartado I de este trabajo, en 1982 se presentó una grave crisis económica en el país, motivo por el que el presidente de la república decretó un aumento obligatorio a los salarios de 10, 20 o 30 por ciento, de acuerdo con el monto de los ingresos de los trabajadores del país.

El señor Jiménez Zamudio, dueño de Pascual, se negó a ejecutar el decreto presidencial, a raíz de lo cual los trabajadores de la Refresquera, en mayo de 1982, realizaron un paro de labores a fin de exigir su cabal cumplimiento, así como el reparto respectivo de utilidades. Además de lo ya indicado, los motivos del paro eran vastos: horas extras no cubiertas, retardos en los pagos, sobrecarga de tra-

bajo y accidentes laborales por malas condiciones de seguridad en el trabajo.

En aquel entonces, para los obreros de la Refresquera Pascual, el atreverse a denunciar las malas condiciones de trabajo y exigir respeto a sus derechos laborales, significaba automáticamente ser corrido. Los despidos a personas de entre los 35 y 40 años de servicio eran más comunes, y por si fuera poco, cuando el personal recibía sus liquidaciones, de manera sospechosa, eran asaltados a pocas calles de la empresa.

Con el transcurso de los días, las demandas de los obreros se radicalizaron y la cantidad de empleados participantes, de las dos plantas ubicadas en la Ciudad de México, había alcanzado la cifra de tres mil. Sin embargo, un hecho inesperado y trágico marcó la ruta de esta lucha. Fue el 31 de mayo de 1982 cuando camionetas de la empresa Pascual aparecieron frente a la puerta central de la planta sur en donde ochocientos trabajadores montaban guardia.

Con bocina en mano, el patrón Rafael Jiménez azuzaba a golpeadores y pistoleros. Uno de los camiones se dirigió con gran velocidad hacia los trabajadores, y aunque algunos pudieron saltar de lado, Álvaro Hernández, un trabajador de base de 38 años de labor, fue alcanzado e impactado contra la pared. De inmediato uno de los pistoleros de apellido Barragán se acercó a Álvaro y le dio un tiro en la cabeza.

Sobre estos hechos, cuenta Paco Ignacio Taibo II, en su crónica Décimo Round, que en ese momento el patrón Rafael Jiménez gritaba: “¡Disparen! ¡Mátenlos a todos!”. De esta forma, se desató una balacera de parte de los “rompe huelgas”, mientras otros más golpeaban con palos y varillas a los trabajadores.

Ante la magnitud de la agresión, los trabajadores decidieron dejar pasar a los golpeadores, y ante los amagues con ametralladoras únicamente se dedicaron a cercarlos. Mientras tanto, en el piso, yacía muerto por bala otro trabajador, Jacobo García, un obrero de 35 años que había sido despedido injustamente un mes antes.

El asesinato de trabajadores en este conflicto obrero-patronal cambió la dimensión de esta lucha. Lejos de erradicar la protesta obrera, ésta se hizo más fuerte y concitó el apoyo solidario de numerosos grupos y organizaciones de la sociedad civil. Ello expli-

ca que, un día después de los trágicos sucesos del 31 de mayo de 1982, 8 mil trabajadores protestaban ante el procurador del Distrito Federal.

INTENTOS DE UN ARREGLO SINDICAL

El 19 de junio de 1982, tras la firma de un convenio se reanudaron las labores. El documento avalado por la Secretaría de Trabajo además del 50% de salarios caídos, incluía el reparto de utilidades y ofrecía 400 mil pesos a los familiares de los compañeros caídos en la lucha.

Entre tanto el patrón se mantenía prófugo acusado de los asesinatos y la tensión se mantenía en las actividades laborales, puesto que trabajadores y algunos agresores tenían que laborar juntos. Junto con ello, poco a poco la participación sindical de los trabajadores logró deponer a algunos dirigentes que no defendían las causas de los trabajadores. Dicha medida estaba encaminada a recuperar el sindicato como el instrumento idóneo para la defensa de los intereses de los obreros de Pascual.

UNA LUCHA PROLONGADA

Durante los días subsecuentes a la firma del convenio ante la Secretaría del Trabajo, la patronal intentó, de diversas formas, debilitar al movimiento. Algunas veces ofrecía dinero, otras hacia promesas de trabajo sindical remunerado y en otras, de plano recurría al chantaje y las amenazas. Hacia el mes de julio las maniobras patronales se expresan en el hecho de que un considerable número de trabajadores son cambiados de zonas y rutas, hecho que violaba el contrato colectivo de trabajo vigente.

En estas condiciones, aunque la producción no se detiene, los trabajadores repartidores se niegan a salir a cubrir las nuevas zonas y rutas. Afortunadamente, tras dos días de tensión, la calma regresa cuando la empresa propone un convenio que fija las comisiones de trabajo iguales al año anterior. Pero, se trata sólo de una victoria

parcial. Pocos días después, a 96 trabajadores se les retira su tarjeta para checar y éstos responden con un movimiento de brazos caídos.

Para agosto, mil 645 trabajadores son notificados que están despedidos. La presión sobre el sindicato se incrementa, a tal grado que, el 2 de septiembre, se emplaza a huelga y, poco después, los trabajadores deciden dejar el sindicato de la CTM y afiliarse al sindicato de la CROM.

LA RESISTENCIA 1982-1985.

Lo que siguió a los trabajadores en los próximos años fue una lucha de vaivenes, de estira y afloja, de marchas y de resistencia. Fueron varias huelgas, fueron varios los golpes en enfrentamientos con la policía, fueron innumerables las manifestaciones ante dependencias públicas como la Secretaría del Trabajo.

El conflicto con el dueño de Pascual se agudizaba, pero la creciente lucha se sostenía con brigadas de boteo, también de la solidaridad de sindicatos, organizaciones sociales y de la ciudadanía en general, que veía como legítima la lucha de “Los Pascuales”.

Luego de que la Junta de Conciliación conminara a la empresa Refrescos Pascual a reabrir y dejar una fianza por varios millones, o, a pagar a los trabajadores 240 millones de pesos, la empresa no sólo se negó a reabrir negociaciones con los trabajadores sino que el dueño, Jiménez Zamudio, se declaró en quiebra.

Así, el 10 de febrero del 1984, Pascual fue embargada por los trabajadores, por lo que sólo quedaba esperar a que el ritmo legal se sincronizara con la realidad. El 6 de julio, de ese mismo año, los bienes fueron rematados y la Junta Federal adjudicó las fábricas a los obreros. Pero, la victoria legal definitiva se dio a través de un laudo dictado con fecha 30 de octubre de 1984, por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que declaró imputable la huelga a la empresa y la condenó a pagar diversas liquidaciones a los trabajadores. Con motivo de la huelga todos los bienes muebles e inmuebles quedaron asegurados a favor de los trabajadores, teniendo éstos la certeza social de que los inmuebles eran propiedad de la empresa, sin embargo, al iniciar el proceso de liquidación y remate, resultó

que los bienes inmuebles estaban registrados a nombre de la señora Victoria Valdez Cacho de Jiménez, esposa del fundador de la empresa. Por tal motivo, los predios fueron ocupados mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento que expiró en 1985 y ante la negativa de Victoria Váldez a renovarles el contrato, la cooperativa inició un litigio que le permitiera continuar en posesión de los terrenos. Así las cosas, los trabajadores se convirtieron en propietarios solamente de los bienes muebles, la nave y maquinaria industrial (empotrada toda ella al inmueble) y la patente y marca de los jugos y bebidas.

Ante tal situación, sin llegar a un acuerdo con los “propietarios de los inmuebles” y con la indiferencia de las autoridades del trabajo que buscaban acabar el conflicto que había generado una gran solidaridad social, los trabajadores decidieron constituir el 17 de noviembre de 1984 una sociedad cooperativa de producción que inició operaciones el 27 de mayo de 1985, en los inmuebles que antes ocupara la empresa refresquera y que representaban una dimensión de 33 mil metros cuadrados. Los dos inmuebles, constituidos por 9 predios, se ubican en: Avenida de los Insurgentes Norte No. 1320, Colonia Calputitlán, Gustavo A. Madero, DF.; y, Calle Clavijero 75, esquina Lorenzo Boturini No. 262, Colonia Tránsito, Cuauhtémoc, DF.

Cabe aclarar que el sostenimiento de la lucha y el posterior inicio de actividades productivas de la cooperativa de trabajadores de Pascual, fue posible gracias a apoyos importantes como el del Sindicato de Trabajadores Académicos de la UNAM (STUNAM), el cual se solidarizó con un millón 450 mil pesos. A este apoyo hay que sumar el de diferentes grupos de artistas plásticos, muchos de ellos agrupados en el Salón de la Plástica Mexicana y en el Taller de la Gráfica Popular quienes, en lo más álgido de la lucha, ofrecieron su generoso apoyo a la causa de los trabajadores de Pascual, donando a tal efecto obras de arte para ser exhibidas y posteriormente subastadas en dos exposiciones celebradas: la primera en el Museo del Carmen, San Ángel, D.F., en marzo de 1985; y la segunda en el Palacio de Minería, centro histórico de la ciudad de México, en julio del mismo año. Además, no hay que olvidar, que todo esto ocurrió en me-

dio de una las crisis económicas más dramáticas por las que ha atravesado el país a lo largo de su historia.

*LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA
TRABAJADORES DE PASCUAL.*

Como primeras medidas para iniciar operaciones: “Se rehabilitaron los talleres mecánicos, se fijaron los salarios parejos, se echaron las máquinas a andar y salieron las primeras unidades a distribuir la pulpa social”.

Además de los problemas inherentes a “reabrir los flujos de distribución, a la vez tuvieron que lidiar con su ex-patrón que les peleaba el mercado de manera desleal”.

Y es que, “aunque Jiménez no podía usar la marca, buscaba invadir las zonas de distribución a nombre de la ahora cooperativa Pascual. Pero, con muchas ofertas, mucho trabajo voluntario de fines de semana, con ingresos bajos y, de poquito en poquito, la cooperativa fue ganando terreno y confianza”.

En noviembre de 1991, la asamblea general de la cooperativa decidió crea la Asociación Civil Fundación Cultural Trabajadores de Pascual y el Arte, partiendo del acervo representado por las piezas donadas a los trabajadores y que no pudieron comercializarse durante la huelga. Hoy la colección de arte de la Fundación rebasa las dos mil piezas.

Dada la irregular posesión de los terrenos de las plantas, en 1989 el litigio por los terrenos iniciado por el ex-dueño de Pascual y continuado por su esposa, cobro nuevos bríos. Tras un largo juicio el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) fue en favor de los demandantes.

Por tal motivo, en 2003, el Gobierno del Distrito Federal (GDF), bajo la jefatura de Andrés Manuel López Obrador, promovió y decretó la expropiación de los predios de Pascual, medida que se sustentaba jurídicamente en la naturaleza social y colectiva de la cooperativa, es decir, por causas de utilidad pública.

En ese momento, la cooperativa ofreció pagarle a la propietaria el valor del avalúo comercial del inmueble, calculado en 187 millo-

nes de pesos (alrededor de 16 millones de dólares estadounidenses), pero la oferta no fue aceptada por la demandante.

Poco después, en 2005, la SCJN resolvió que la expropiación por parte del GDF era improcedente, dado que no se demostraba que hubiera utilidad pública, pues el beneficio de la expropiación era para una empresa privada con fines de lucro, que no producía algo que fuera de primera necesidad o esencial. El argumento esgrimido por la cooperativa era que los costos de trasladar la planta eran tan grandes que se ponía en riesgo la existencia de la una empresa social de la que vivían miles de familias mexicanas.

A la postre, aunque la cooperativa realizó una estrategia de lucha en la que se hizo patente el apoyo de las organizaciones representativas del SSE. Tras veinte años de lucha jurídica en tribunales por la posesión de los predios, en 2009, “El Pato” entregó los inmuebles a Olivia Jiménez, hija de quien alguna vez fuese el patrón.

NADANDO CON TIBURONES.

Durante el tiempo del largo litigio por los terrenos en donde estaban ubicadas las plantas de la ciudad de México, los trabajadores de la cooperativa se dieron a la tarea de buscar opciones de construcción de nuevas plantas. De este modo, en 1993 se inauguró una primera planta en San Juan del Río, Querétaro. Casi una década después, con el apoyo financiero de Credit Agricole de Francia, dado que en el país ni la banca comercial ni pública confiaban en la solidez financiera de la cooperativa, comienza la construcción de otra planta en Tizayuca Hidalgo, cual es inaugurada con bombo y platillo en el año 2004, en una extensión de 9 hectáreas, siendo considerada una de las embotelladoras más modernas, tecnológicamente hablando, de América Latina. La tercera y última planta, se inaugura en 2006, en el estado de Sinaloa.

No obstante, el importante logro de haber podido construir sus plantas, la cooperativa tiene que enfrentar algunas escaramuzas en la guerra por la venta de jugos y refrescos. De esta suerte, en 2005 la presidencia de Pascual tuvo que salir a aclarar que la cooperativa no

estaba en venta, ni estaba en quiebra. Pues se corrió el rumor de que la empresa estaba quebrada.

Esta situación coincidía con los coqueteos que la empresa refresquera dominante en el mercado hacía a la cooperativa Pascual. Aunque en términos reales, en ese tiempo, los verdaderos competidores eran otras empresas de jugos, que años más tarde, serían adquiridas por el gigante transnacional del sector de los jugos y néctares. Desde entonces, ha quedado claro que la competencia final por el mercado de los refrescos y jugos se da entre la transnacional y la cooperativa Pascual.

Sin embargo, la diferencia es abismal, pues según se lee en un artículo publicado en el periódico *Rebelión*, el 13 de marzo de 2006, denominado “Una chispa de la vida... para la sed de justicia”, firmado por Fernando Buen Abad Domínguez: “una coca-cola tiene un costo de fabricación real de 4 pesos, pero en el mercado se vende a 14; la empresa gana 10 pesos y, con los millones de litros que vende, la coca-cola puede hacerse toda la publicidad del mundo”. Por su parte, dice Mauro Solís Pérez, trabajador de Pascual: “A nosotros la elaboración de un refresco nos cuesta 2.70 pesos y lo damos a 3.50, le ganamos 80 centavos”.

Pero, aún con todo esto, los trabajadores de la cooperativa se mantienen firmes en la decisión de no vender su empresa social. Después de treinta años del arranque de la cooperativa, hoy tiene ventas totales anuales por unos 3 mil 750 millones de pesos; como ya se indicó, cuenta con tres plantas en San Juan del Río, Querétaro; Tizayuca, Hidalgo, y Sinaloa; así como 25 sucursales y 39 centros de distribución. Además dispone de un Centro Recreativo bien equipado en Acolmán, estado de México, a sólo 45 minutos del Distrito Federal.

Este año (2015) han anunciado que se ha ganado el litigio que le impedía exportar sus productos a los Estados Unidos, en donde esperan reactivar su comercialización, además de ampliar sus exportaciones en países del área latinoamericana como Guatemala, Belice, El Salvador, Costa Rica y otros. A la vez están en la búsqueda de exportaciones a países europeos como Italia, Holanda, Francia y China.

Para la cooperativa Pascual, el reto en la parte comercial, es el de mantenerse entre los gigantes refresqueros, en la competencia diaria y la innovación de productos. Desde la perspectiva social, quizá su principal reto sea el de mirar su valioso pasado de lucha al mismo tiempo que mantiene su presencia social. Y es que, como es sabido, una buena parte de esta lucha se da entre la cultura de masas, financiada por embotelladoras de gaseosas negras de cola que manipulan la conciencia del consumidor y los valores e ideas que la cooperativa con su vocación social sea capaz de transmitir. Por esta y otras razones, la cooperativa mantiene su tradición de ser solidaria con todos los movimientos sociales de base obrera y popular.

Hoy en día con una producción diversificada de bebidas de frutas, agua y hasta leche, sujeta a un “control de calidad total” y envasados con el sistema tetrapack, la Cooperativa Trabajadores de Pascual cumple 30 años reivindicando su misión de elaborar y comercializar bebidas naturales y nutritivas no carbonatadas con alto contenido de jugo o pulpa de fruta cien por ciento naturales, lo cual no es poca cosa, si se considera que todos los refrescos en México son sintéticos, menos Pascual.

Sin embargo, entre sus puntos oscuros se encuentran: el hecho de contar con cerca de 5 000 trabajadores directos que superan al número de socios, ubicado en poco más de mil, ello a pesar de que el 26 de agosto de 2012 se aceptó la incorporación de 294 nuevos socios. Además, dichos trabajadores al servicio de la cooperativa no están sindicalizados y son contratados por períodos cortos de tiempo.

Finalmente, si bien es cierto que mantienen la tradición de comprarle exclusivamente sus productos a productores mexicanos, como lo fue la cooperativa creada en el ingenio de Puruarán, Michoacán, por lo que presumen ser una empresa 100% mexicana, es de extrañar que su principal proveedor de llantas sea una empresa privada llamada Astrollantas y no la cooperativa TRADOC, de la que se tratara en el siguiente epígrafe.

2.- SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE OCCIDENTE (TRADOC).

ANTECEDENTES DE LA COMPAÑÍA EUZKADI Y DEL SINDICATO REPRESENTATIVO DE LOS TRABAJADORES.

La compañía Euzkadi, según señalan diversos investigadores, fue fundada por el vasco Ángel Urzaa en la década de los años treinta, en la región central del país con el objeto de producir alpargatas y suelas de hule.

En 1935 surge el Sindicato Único Revolucionario de Trabajadores de Euzkadi (SURTE). Entre sus logros más importantes, puede señalarse que en 1938 conquistó y habilitó un Contrato Ley, junto con trabajadores de otros gremios de la misma rama industrial, vía la constitución de la Coalición de Sindicatos de la Industria Hule-ra. Este Contrato Ley era un sistema de contratación colectiva que se negociaba a nivel de toda la industria hule-ra nacional, contemplando entre otras cosas la jornada laboral de 40 horas y 56 días de aguinaldo.

Con el correr de los años, el funcionamiento del sindicato adquirió una forma particularmente democrática. La asamblea general fue erigida como la máxima autoridad y órgano de toma de decisiones. En los años sesenta el SURTE se deslinda de la Central de Trabajadores de México por la relación de complicidad que éste mantenía con el partido de gobierno y porque algunos de sus líderes “charros”, como Lombardo Toledano y Fidel Velázquez, solapaban la violación de los derechos obreros, a cambio de privilegios personales. En los años setenta con la apertura de la planta cuatro de El Salto, Jalisco, se incorporan nuevos trabajadores al sindicato y este cambia de nombre a Sindicato Nacional Revolucionario de Trabajadores de Euzkadi (SNRTE).

Durante el período que va de 1989 a 1997 la empresa perteneció al Grupo Carso, de Carlos Slim y vivió su mayor tiempo de prosperidad. De hecho, el Grupo Carso llegó a controlar el 40% del mercado de llantas en México. Sin embargo, a finales de 1998, todos esos

activos, incluida la empresa Euzkadi y General Tire, fueron vendidos a la compañía transnacional alemana Continental Tire, uno de los gigantes del mercado de neumáticos en el mundo, que funda su capital en la explotación colonial del caucho, a finales del siglo XIX, en África y Brasil, principalmente.

Cuando llega la Continental a Euskadi, pretende imponer un agresivo paquete de productividad que incluía prolongar la jornada de trabajo de 8 a 12 horas diarias, bajo el engañoso e infantil esquema 4X3, esto es, cuatro jornadas de doce horas, por tres días de asueto; eliminar el séptimo día y cambiarlo por otro, e introducir la robotización de la producción, con el consecuente despido de trabajadores.

En ese entonces la planta de Euzkadi contaba con 1 164 trabajadores, 967 de ellos sindicalizados en el SNRTE, quienes reciben como bienvenida, de parte de la nueva dirigencia patronal, el despido injustificado de 18 trabajadores, en mayo de 1999.

A partir de ese momento, los conflictos obrero-patronales se agudizan; no obstante, el sindicato mantiene disposición a negociar y como muestra de ello, acepta que se realicen dos paros técnicos de una semana cada uno, la última semana de septiembre y la segunda de octubre, en el año 2001.

A finales de 2001, el conflicto sube de tono, debido a que la Continental anuncia el inminente cierre de la planta de El Salto, durante 4 semanas (con el 50% del salario). En caso contrario, exige el despido inmediato de 200 trabajadores. La patronal exigía, además, la mutilación del Contrato Ley, el aumento de la jornada de trabajo a 12 horas, la elevación de los estándares de producción en un 35% sin compensación alguna, la reducción de personal, la eliminación del domingo como día de descanso, el traslape obligatorio y un nuevo reglamento de trabajo.

La negativa del SNRTE a aceptar las condiciones que quería imponer la patronal, trae como consecuencia que el 17 de diciembre de 2001 la empresa Continental decidiera cerrar la fábrica de El Salto, Jalisco, despidiendo a 1 164 trabajadores”.

Una vez consumado el cierre de la fábrica, los obreros reunidos en asamblea general, celebrada el día 18 de diciembre, deciden impulsar la lucha legal para exigir la reapertura. Como medida de presión, ese mismo día, la empresa deposita las liquidaciones correspondientes en las mesas 17 y 18 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Junto con lo anterior, los propietarios de Continental Tire, contratan alrededor de 30 mercenarios, al parecer ex marines, para resguardar la planta. Por su parte, los trabajadores, durante los primeros días de enero del 2002, interpusieron 913 demandas individuales por reinstalación, el resto (251) resolvieron cobrar su liquidación.

En estas condiciones los trabajadores deciden estallar en huelga el 22 de enero de 2002, una vez que se confirmó que los salarios de enero no iban a ser pagados y, de esta forma, se violaba el Contrato Ley en vigor. Previo a ello había logrado con éxito, controlar la salida de la maquinaria para impedir que la Continental vaciará la fábrica

Sin embargo, la huelga sólo sería reconocida legalmente, tres años después, es decir, hasta el 23 de enero de 2004. En efecto, el 22 de marzo de 2002, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, declaró improcedente la huelga. Como consecuencia de ello, el giro natural que tomó la lucha de los trabajadores de Euskadi fue hacia la arena política, partiendo de la convicción de que en el país, los obreros carecen de protección legal frente al capital, sobre todo, cuando éste es de origen extranjero.

De este modo, entre el 30 de enero y el 5 de febrero los obreros del SNRTE, realizan la primera movilización nacional. Recorren los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí, Guanajuato, Hidalgo, Puebla, Estado de México y Distrito Federal. El recorrido nacional culmina con una marcha del Ángel de la Independencia al Zócalo de la ciudad de México, logrando reunir a más de 10,000 participantes.

En mayo se desplazan al viejo continente, sabedores que si no llevan su problema al corazón del capitalismo europeo, ninguna acción legal y política, por contundente que sea, arrojará resultados

tangibles, es así que recorren España, Francia y Alemania. La comitiva la componen Jesús Torres Nuño, Secretario General, Oscar Rubio y Enrique Gómez, el primero abogado y el segundo asesor, todos del SNRTE.

En París reciben la solidaridad del Sindicato de Michelin y de los eurodiputados de la fracción de la Liga Comunista Revolucionaria; viajan a la sede del Parlamento Europeo en Estrasburgo, donde exponen detalles del conflicto y mediante la intervención de los eurodiputados Alain Krivine y Roselyne Bachette, les permiten volantear.

En Madrid son invitados a participar en el Foro Social Transatlántico y ante más de 10,000 participantes, exponen los pormenores de la confrontación que tiene lugar a más de 9.000 kilómetros de distancia.

En Barcelona son apoyados por los sindicatos de Pirelli y SEAT. En Vitoria, País Vasco, reciben el respaldo del sindicato de Michelin.

Pero, será Berlín, a 264 kilómetros de Hannover, sede de Continental Tire, la ciudad que se convertiría en el punto nodal del soporte político a favor de la causa obrera, allí gravitará el desenlace del conflicto en los siguientes tres años. En la sede de la matriz del gigante de los neumáticos, desplegará una intensa y fructífera actividad el capítulo Hannover de ATTAC, organización que se ha distinguido por su firme oposición a los excesos del capitalismo global, y que nace de la necesidad de restringir la volatilidad de los mercados financieros.

Traban relación también con German Watch, organización defensora de los derechos humanos, cuyo objetivo radica en que la política alemana haga posible un futuro mejor en los países del Sur y del Norte y reciben el importante apoyo de Foodfirst Information & Action Network (FIAN). Esta ONG se formó en 1986. Fue la primera organización internacional de derechos humanos que lucha por la realización del derecho a una alimentación adecuada, como prevé la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. FIAN Internacional está formada con secciones nacionales presentes en África, Asia, América del Sur y Europa. Los miembros individuales provienen de más

de 50 países. FIAN cuenta con estatus consultivo ante las Naciones Unidas. Es una organización sin ánimo de lucro y sin afiliación política ni religiosa.

Poco después, establecen contacto con diputados alemanes y funcionarios del Ministerio de Economía, específicamente con el Dr. Werner Kautsch, a la sazón titular del Punto Nacional de Contacto, responsable de vigilar el cumplimiento de las directrices de la OCDE. Éste gestiona una reunión con el Director Mundial de Continental Tire, Manfred Wennemer y consigue que se realice una reunión con los representantes del SNTRE. La reunión se produce en un ambiente tenso. El Director Mundial de la Continental se empeña en culpar a los obreros por el cierre de la planta de El Salto, y, a final de cuentas, no llegan a ningún acuerdo.

Un día después de este infructuoso encuentro, gracias a las gestiones realizadas por la Asociación de Accionistas Críticos de Alemania, se les permite participar, por primera vez, en la Asamblea de Accionistas de la Continental, en ella sostienen que el cierre era ilegal, y tienden la mano para buscar una salida negociada al conflicto; Wennemer, presionado por las circunstancias, propone trasladar las negociaciones a México, el sindicato acepta.

Ya en México, el presidente del SNTRE se reúne con José Carballo Neto, entonces Director de Continental México, quien le ofrece al sindicato 50 millones adicionales a las liquidaciones depositadas, que se repartirían entre todos los trabajadores, tanto los que ya habían cobrado la liquidación como los que no lo habían hecho. En asamblea general, los 750 trabajadores que aún resisten, rechazan la oferta, y contraatacan reclamando el pago de salarios caídos, la reapertura incondicional de la planta y la cesión del control de la empresa.

El 22 de enero del 2003 toman las oficinas de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y cierran la Avenida Mariano Otero. En respuesta la Junta ratifica la improcedencia de la huelga.

Para seguir presionando desde el ámbito internacional, a fines de enero una delegación de trabajadores del ENTRE se traslada a Porto Alegre, Brasil para participa en el Foro Social Mundial, específicamente en la mesa que analiza las relaciones comerciales de México con la Unión Europea.

En mayo realizan la segunda visita a Alemania, asisten a la asamblea de accionistas, en la que exponen el incumplimiento de las directrices de la OCDE, pero la asamblea no emite resolución alguna.

Posteriormente se trasladan a Bélgica en donde contactan a centrales sindicales mundiales como la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) y la Confederación Europea de Sindicatos (CES). Por gestiones de las ONG's German Watch y FIAN, y con la mediación de los eurodiputados Alain Krivine y Roselyne Bachelot, establecen una relación oficial con el Parlamento teutón y logran introducir en la agenda del Primer Ministro Alemán, el asunto de la huelga.

En marzo del 2004, la huelga es calificada como legal. En respuesta, la empresa promueve un amparo que no prospera.

En mayo participan por tercera vez en la Asamblea de Accionistas, a la que exponen el carácter legal de su lucha y formulan una propuesta por escrito: salida negociada, la empresa acepta estudiarla. La propuesta del sindicato se resumía en la adquisición de la planta por los trabajadores, para lo cual contaban ya con un socio, Llanti Systems, de capital nacional, y el pago de salarios caídos, sujeto a negociación.

Entre septiembre y diciembre se dan intensas negociaciones entre la empresa y el sindicato, éste propone: indemnizaciones y la mitad de la fábrica. La empresa contrapropone: 12 millones de dólares de liquidación para 604 obstinados que mantenían vivo el paro.

A finales de 2004, cuando los obreros de Euskadi llevaban tres años de huelga, Carlos Abascal Carranza, a la sazón, secretario del Trabajo y Previsión Social, decidió intentar convencer a los trabajadores de que aceptaran su liquidación, pues, en su opinión, esa fábrica, acorde con los análisis más rigurosos que habían hecho los economistas, asesores de la propia STPS, ya no era viable. Sin embargo, a los pocos días, Francisco Salazar Sáenz, sustituyó en la Secretaría del Trabajo a Carlos Abascal, quien, a su vez, había sido movido a la Secretaría de Gobernación, cesando momentáneamente las presiones provenientes del gobierno federal.

El 26 de enero del 2005, se logra la firma del llamado Acuerdo Marco. En éste el SNRTE acepta las liquidaciones, se compromete a retirar las demandas individuales de reinstalación y a levantar

la huelga. La empresa se obliga a transferir a los trabajadores, como pago de indemnizaciones, prestaciones y salarios caídos, la mitad de la empresa; depositar 120 millones de pesos en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para liquidaciones pendientes de cobrar, y retirar las demandas penales interpuestas por la empresa contra los dirigentes sindicales por supuesto “secuestro de la maquinaria” y “obstrucción de las vías de comunicación”. A la propuesta se integró Llanti Systems, una empresa distribuidora de llantas, de capital mexicano, cuya sede se ubica en el estado de Querétaro y que se ofreció a comprar la mitad de la planta, valuada por el gobierno en 80 millones de dólares. Continental daría asesoría técnica para arrancar la planta y compraría 500 mil llantas al año, cosa que nunca cumplió por que, en realidad, los empresarios alemanes cedían la mitad de la empresa a los obreros, convencidos de que éstos serían incapaces de administrarla con eficiencia y rentabilidad. Como dato adicional, baste agregar que, en total, fueron 1 441 días de huelga y de los 971 trabajadores sindicalizados que había al momento del cierre de la planta, permanecieron hasta el final solamente 587, es decir, el 60% de los trabajadores originales.

Por otra parte, vale la pena señalar que los tres años que duró la huelga en Euzkadi, coincidieron con un fenómeno similar en diferentes países de América Latina que mostró que varias fábricas, declaradas obsoletas y no rentables, abrían bajo la administración obrera y demostraban su viabilidad. En el éxito de dichas experiencias, había factores más importantes que la combinación tecnológica y que el costo directo de producción según los estándares internacionales. Esos factores estaban directamente relacionados con la sinergia que genera la cooperación y con la capacidad que adquiere el trabajador colectivo para reducir costos, aumentar rendimientos y mejorar la calidad.

Pero, volviendo al caso de Euzkadi, si se intenta rastrear el origen del problema, encontramos que éste tenía que ver con el hecho de que las transnacionales llanteras buscaban destruir el Contrato Ley de la Industria Hulera, para ello cerraron ilegalmente Uniroyal, propiedad de la francesa Michelin, en agosto del año 2000 y Good Year Oxo, en abril del 2001. En buena medida, dichos cierres fueron posibles gracias a la traidora colaboración de la CTM, que no dudo

en aplastar los derechos de los trabajadores. Así que cuando la Continental lo intentó en el caso de Euskadi, se encontró con una gran resistencia. Su objetivo era destruir la organización sindical, que se oponía a la imposición unilateral de los planes de la transnacional. Por ende, el problema no era que Euskadi fuera económicamente inviable, pues llegó a ser considerada como la planta llantera más moderna de América Latina, sino que, en realidad, se intentaba destruir la organización sindical, para reabrirla posteriormente sin contrato, ni sindicato.

La afirmación anterior, se confirma en el hecho de que en la actualidad Michelin mantiene su fábrica de Querétaro: Autopartes Internacionales, con 7 contratos de protección distintos, sin prestaciones, ni estabilidad en el empleo, con salarios compactados, polivalencia y sin derecho a huelga. Todo ello gracias nuevamente a la CTM. Y lo mismo sucede con Pirelli, en Guanajuato.

LA CONSTRUCCIÓN DE LA COOPERATIVA: 2005-2015

Con la mitad de la fábrica, los obreros de Euzkadi decidieron formar una cooperativa denominada Trabajadores Democráticos de Occidente (TRADOC), cuyo domicilio social se ubicaría en el corredor industrial de El Salto, Jalisco. El 5 de diciembre de 2004 se realiza la asamblea constitutiva de la cooperativa. La aportación a capital la constituyó el monto que cada uno de los obreros recibió por concepto de salarios caídos.

Una vez ganada la lucha, ya constituida la cooperativa y establecida la fusión con Llanti Systems¹³, el 5 de febrero de 2005, toman posesión formal de la planta e inician el trabajo de rehabilitación, pues después de tres años de huelga, era necesario armar las máquinas que la empresa había desmontado en previsión de su probable traslado a otro lugar, además de que se requería una enorme canti-

13 Ciertamente, a principios de diciembre de 2004 se formó Corporación de Occidente, S.A. de C.V. con la fusión de TRADOC y Llanti Systems, con una participación accionaria del 50% por cada uno de los dos socios.

dad de refacciones para rehabilitar la maquinaria, de mantenimiento especializado, pues cuenta con maquinaria moderna, que dispone de controles computarizados y que, por tanto, requiere de técnicos especializados. La limpieza general de naves de producción, oficinas y áreas verdes, formaron parte también de las iniciales actividades desarrolladas por los obreros, recién estrenados como cooperativistas.

La escasez de recursos y materia prima los obliga a buscar apoyo. Acuden al gobierno federal y al estatal. Sin embargo, malamente, el gobierno federal, pretendió entonces colgarse la medalla de haber resuelto la huelga más larga e incómoda durante el autodenominado “gobierno de la transición”. Y si bien es cierto que el propio presidente de la República, el panista Vicente Fox, firmó el decreto de ley para facilitar la compra-venta de la planta, eximiendo del pago de impuestos por el traslado de dominio de la transnacional Continental a la cooperativa y aportó un total de 55 millones de pesos para impulsar el nuevo proyecto de la cooperativa, los cuales se usaron, entre otros rubros, en becas de capacitación que brindó la STPS, a través del Programa de Becas de Capacitación para el Trabajo (PROBECAT). En realidad, dicho apoyo, fue producto de una realidad ya consumada y a la cual no podía oponerse abiertamente, so pena de sufrir el descrédito de la opinión pública.

Además, no sólo el gobierno federal apoyo la iniciativa de formación de una cooperativa de trabajadores, el gobierno de Jalisco, también les aportó 5 millones de pesos destinados a reparar la subestación eléctrica de la planta, que en los tres años de huelga había sufrido una descompostura total. En ambos casos el crédito concedido fue a fondo perdido.

Por fuera de la órbita gubernamental, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), con sede en Guadalajara, Jalisco, les brindó cursos de capacitación en dirección empresarial y cooperativismo, otorgándoles media beca a los trabajadores participantes.

El 9 julio se reanuda propiamente la producción de llantas que, a partir de ese momento, dejarán de llevar impresa la palabra Euzkadi. En ese momento, su capacidad productiva se ubica escasamente en cien llantas por día.

Durante los primeros años de vida, la cooperativa tuvo pérdidas y no sería hasta el 2009 cuando empezaría a generar excedentes. Previo a ello es importante comentar que a mediados del año 2008, ante la crisis económica y la necesidad de abastecerse de materia prima, se llega a la difícil decisión de buscar un socio más. Tras una larga búsqueda y arduas negociaciones, Cooper Tire y Rubber Company, con sede en los Estados Unidos, fueron invitados a formar una empresa de coinversión con COOCSA. La propiedad de la compañía se dividió de la siguiente manera: la cooperativa de TRADOC se quedó con el 42%. Cooper Tire recibió el 38% y Llanti Systems, retuvo el 20% restante. Este convenio le proporcionó a COOCSA recursos de materias primas y una red de márketing internacional, así como la infusión de más de \$31 millones de dólares en capital.

De este modo, el gigante mundial de neumáticos Cooper Tires & Rubber Company, junto con Corporación de Occidente, S.A. de C.V., formaron una empresa conjunta. La nueva compañía, Cooper Tires & Rubber Company de México, S.A. de C.V. (Cooper México) será responsable de la comercialización, venta y distribución de las marcas Cooper y Pneustone, así como de todos los demás neumáticos de marca relacionada que comercializan las dos empresas socias.

No obstante, esta la decisión que llevó a la segunda fusión con el capital privado fue cuestionada en algunos círculos del movimiento cooperativo, debido a que se interpreto que de esta forma, los obreros perdieron casi un diez por ciento de su porcentaje de propiedad accionaria, a pesar de que en el acta constitutiva de la cooperativa se había establecido que, bajo ninguna circunstancia, se podría reducir la propiedad en los obreros a menos de la mitad.

En su momento, la directiva de la cooperativa justificó la medida argumentando que la empresa norteamericana Cooper Tire & Ruber Co., al ingresar a la sociedad, aportó la cantidad de 14 millones de dólares y adquirió una parte de las acciones de la empresa queretana Llanti Systems, aumentando sustancialmente el valor de la empresa global. Además se dijo que, a pesar de la disminución accionaria de TRADOC, el valor del 42% que aún retienen, representa el mismo valor que al inicio y aún más, como producto del aumento en el capital accionario global de la empresa.

Desde el punto de vista del proceso de toma de decisiones, los directivos señalan que no hay peligro de sufrir imposiciones debido a que en el Consejo de Administración del corporativo: TRADOC tiene tres asientos, Cooper Tires otros tres, y Llanti Systems uno. Es decir, existe un relativo equilibrio de poder. Además, El acuerdo con los otros dos socios es que no intervendrán en las relaciones de trabajo, sino sólo en el rubro de comercialización, planeación y adquisición de materia prima.

Lo cierto es que Corporación de Occidente, la empresa conjunta, enfrentaba un grave problema que la ponía en un grave riesgo. Simplemente no conseguían la materia prima necesaria para aumentar la producción y hacerla rentable. El ingreso de Cooper a la sociedad teóricamente debe permitir contar con la materia prima necesaria y a precios competitivos, además de tecnología, moldes, maquinaria, técnicos, etc., que son fundamentales para el funcionamiento de la empresa.

Gracias a esa segunda fusión, como señalamos antes, el ejercicio fiscal 2009, fue el primero en que el corporativo arrojó dividendos. A TRADOC le correspondieron 20 millones de pesos, que en asamblea los socios decidieron repartir de la siguiente manera: 9 millones para reinversión de capital, 6 millones para capitalizar a TRADOC, y 5 millones para su reparto entre los cooperativistas de acuerdo al monto que ampara cada título de aportación.

Otro hecho del que es importante dejar constancia es que, en el año 2008, se formó una cooperativa de trabajo denominada: Producción Empresarial Profesional, S.C. (PROEM), cuya creación obedece al deseo de no “mezclar la cooperativa con el desarrollo del corporativo y para evitar la injerencia de sindicatos que ofrecen contratos de protección patronal”. De esta forma, los nuevos trabajadores, que se han ido incorporando después de 2008, sólo pueden llegar a ser socios de TRADOC después de un período de dos años en la cooperativa PROEM, siempre y cuando demuestren su disposición a cumplir con el trabajo, el pago de su aportación obligatoria y que la Asamblea General lo apruebe.

Actualmente, TRADOC es una de las empresas más importantes del país, sus socios gozan de los mejores ingresos de todo el estado de Jalisco, en la industria llantera. La nómina semanal asciende a 3.5 millones de pesos, de los cuales el 70% se derrama en El Salto y Juanacatlán, y el 30% restante en los municipios de la zona metropolitana de Guadalajara. Los directivos, por decisión de la asamblea general, ganan lo mismo que un obrero calificado. El sistema de remuneración del trabajo se basa en un esquema totalmente igualitario: A trabajo igual, salario igual.

Además, los más de 500 nuevos socios gozan de las mismas percepciones y prestaciones que el resto de los fundadores de la cooperativa. Dichas percepciones se componen de salario base, bono de productividad que representa el 40 por ciento del estipendio; bono de asistencia: dos días de salario sin una falta en 30 días, y si en todo el año el trabajador registró cero inasistencias, obtiene 30 días de salario. La semana laboral es de 40 horas, sin embargo, debido a que trabajan el sábado, ese día se paga como tiempo extra.

Como parte de sus prestaciones laborales, a los trabajadores se les proporciona transporte gratuito. Tienen derecho a ayuda para gastos funerarios, 10,000 pesos si es familiar de socio y a éste se le cubren todos los gastos. Reciben 30 días de aguinaldo.

En opinión de los directivos, todos estos logros han sido posibles, gracias a que la empresa ha alcanzado altos niveles de productividad, pues de otra manera no podría sobrevivir en una industria tan competida con las transnacionales que producen en el país. En efecto, el oligopolio del caucho actualmente en México está conformado por seis firmas dedicadas a la fabricación y distribución de neumáticos. Cinco de ellas, entre las que se cuentan Michelin, Continental, Bridgestone Firestone de México, JK Tires y Pirelli, son subsidiarias de los principales consorcios mundiales, y sólo una es de capital mayoritariamente nacional, Corporación de Occidente, en la que participan TRADOC y Llanti Systems, de capital local, y Cooper Tire, de Norteamérica.

Todo esto se traduce en una competencia desleal, que se ve agravada por la invasión de llantas chinas en todo el mercado nacional,

invasión que se vio agravada por la decisión del gobierno federal de reducir, a partir del 1 de enero de 2010, el arancel a la importación de llantas chinas para camión de 35 a 30%. Por tal motivo, la Cooperativa TRADOC ha resuelto no producir ese tipo de llanta, puesto que los chinos, además de la ventaja arancelaria, tienen costos de mano de obra bajísimos e importantes subsidios gubernamentales.

No obstante, en el año 2013, TRADOC repartió 21 millones de pesos en dividendos, y realizó cuantiosas inversiones, a fin de continuar con el proceso de modernización de su planta industrial.

Actualmente los trabajadores-socios de TRADOC son más de mil 50 y han logrado la creación de más de 500 nuevas plazas de trabajo. Cuentan también con 70 socios que se han jubilado y se encuentran en lista de espera otros 70 socios. Corporación de Occidente ofrece 800 puestos de trabajo y genera alrededor de 4 000 empleos indirectos. Por su parte, TRADOC, en ese mismo año, había contratado 213 personas como empleados de la cooperativa.

Y todo ello sin menoscabo de brindar solidaridad a otras luchas obreras y populares. Entre las que destaca el apoyo otorgado a los trabajadores de Industrias Ocotlán, al Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), a los presos de Atenco y a los que tocan sus puertas.

Otro hecho sobresaliente, tiene que ver con la participación de la mujer en la producción, a tal grado que ya son 10 las mujeres, en su mayoría familiares de los cooperativistas, que realizan tareas en las naves de producción, antes reservadas exclusivamente a los varones.

La planta de la cooperativa fabrica actualmente 16 mil llantas diarias. Trabajan de lunes a sábado, en tres turnos: 7 a 15 horas; 15 a 23 horas y 23 a 7 horas. Se trata de una planta modernizada que fabrica únicamente llantas radiales, las más modernas en el mercado. En el futuro inmediato aspiran a fabricar más de 20 mil llantas diarias y darle empleo digno a un número mayor de trabajadores. El 70% de su producción de llantas se exporta a Estados Unidos y el restante 30% se coloca en el mercado nacional. Pero, además de llantas, producen hule blanco y hule natural para su consumo y para exportar. Desafortunadamente la materia prima no se elabora en el país, sino

que la importan de Guatemala, Indonesia y Malasia. Los químicos provienen de Europa y Estados Unidos.

Principales razones que explican el triunfo de los obreros de Euskadi.

En cuanto a las estrategias o factores que garantizaron el triunfo de la lucha obrera, éstas se pueden sintetizar, en las siguientes tres:

- 1.- El intenso y certero internacionalismo desplegado. De lo que se trataba era de atacar o denunciar a la Continental en su propia tierra. Ello implicó desarrollar una estrategia de denuncia durante tres años en las asambleas de accionistas, aunada a conseguir simpatías de parte de organizaciones de defensa de derechos humanos en Alemania, Europa y muchas partes del mundo. La consigna que guió estas acciones fue: “Ante la globalización del capital, la internacionalización de la lucha proletaria”.
- 2.- Una amplia política de alianzas establecida más allá del sindicalismo oficial, con diversas organizaciones y movimientos sociales independientes, de quienes obtuvieron importantes apoyos. A título de ejemplo puede mencionarse que durante la huelga, la Cooperativa Pascual les aportaba 6,000 pesos semanales y cada dos semanas 7,500 pesos adicionales. El sindicato de la ASPA les proporcionó los boletos de avión durante la primera gira por Europa. La Unión Nacional de Trabajadores (UNT) entregó despensas y financió desplegados en medios de difusión. El SME aportó 20,000 pesos para los gastos de la primera gira y el pago de un desplegado. Además, el Sindicato del Hospital Civil les brindó atención médica irrestricta. La ONG suiza Solifons, les proporcionó apoyo económico para los viajes y donó 10,000 euros que sirvieron para entregar una despensa a cada uno de los 650 trabajadores que entonces resistían. Finalmente, la Fundación Boël, durante los dos últimos años del movimiento pagó los boletos de avión. Algunos diputados federales y locales les brindaron apoyo financiero y gestión, y promovieron puntos de acuerdo en apoyo al movimiento.

3.- El fortalecimiento de la solidaridad familiar también fue determinante. Los familiares de los obreros de Euzkadi no sólo fueron víctimas de humillaciones y desprecios sino que sufrieron privaciones, angustias e incertidumbres, por lo que tuvieron que emplearse en cualquier cosa, haciendo hasta lo imposible para suplir el ingreso del jefe de familia. Algunos emigraron al norte, otros a las grandes ciudades o se auto emplearon y pusieron en práctica las habilidades adquiridas en el hogar como tejer, bordar, planchar, lavar, cocinar y toda actividad que permitiera poner en la mesa, aunque fueran frijoles y tortillas.

Sobre los retos inmediatos, de acuerdo con Gómez Delgado, Enrique (2013: 179), éstos se expresan, básicamente en dos: “el primero es resolver el cambio generacional, para lograr que los nuevos socios conozcan a fondo y valoren el origen de TRADOC, asumiendo las características que le han dado sustento, rescatando su enorme tradición independiente, democrática y solidaria. Y el segundo es la formación de nuevos dirigentes que tengan la capacidad necesaria, desde el punto de vista político y administrativo, para continuar con el espectacular desarrollo de su proyecto cooperativo, sin perder sus características. Y en el plano económico extender sus ventas para consolidar su propia marca: Blackstone”.

Desde una perspectiva más general, el mismo Gómez (2013: 181), refiriéndose al significado político de la lucha desplegada, concluye señalando que “TRADOC es un ejemplo vivo, que demuestra que la clase trabajadora es capaz no sólo de enfrentar a una poderosa transnacional, apoyada por el gobierno... También demuestra que los trabajadores son capaces de administrar exitosamente una gran empresa...”.

Esto último implica que el tránsito experimentado de pasar de una organización sindical a otra cooperativa, en términos de estrategia de acción política, ha significado transitar desde la resistencia a la ofensiva; de defender los derechos laborales y las condiciones de trabajo a apropiarse de los medios de producción, administrar directamente la empresa y distribuir sus excedentes con criterios sociales. Este cambio es enorme porque implica que ahora los traba-

jadores de Euskadi han pasado a la apropiación directa del valor generado en el proceso productivo, cuando antes, en su condición de sindicalistas y obreros asalariados, la organización y control del proceso productivo estaba por encima de ellos, como relación de dominación del capital sobre el trabajo.

VI.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL FORTALECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL COOPERATIVISMO DE PRODUCCIÓN.

En este último apartado, las conclusiones y recomendaciones generales derivadas del presente trabajo, se organizan por tema, por estimar que, de este modo, se consigue hacer un abordaje más integral y holístico de las propuestas de solución planteadas.

1. EN CUANTO A SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

Cabe destacar, de entrada, que este tipo de cooperativismo tiene sus orígenes en la segunda mitad del siglo XIX y, desde entonces, se ha convertido en una realidad constante, si bien ha exhibido algunos cambios a lo largo de su evolución histórica. En efecto, el cooperativismo de producción, ya en la historia moderna, ha sido discontinuo y se ha ubicado en una cobertura geográfica desigual. En el período 1938-1943, se observa un auge, lográndose registrar poco más de dos centenas de cooperativas de este tipo. En los años subsecuentes de 1944-1969, hubo un tiempo de marcado estancamiento y regresión, manteniéndose a duras penas el mismo número de cooperativas que en el período inmediato anterior, fenómeno ocasionando por la falta de programas específicos de fomento dirigidos a dicho subsector. A partir de 1970, se registra un impulso significativo alcanzando la cifra record de más de mil cooperativas registradas hasta 1988. Finalmente, de 1989 a la fecha, el ritmo de crecimiento en el número de cooperativas de producción creadas se ha mantenido parcialmente, pues se ha descuidado su desarrollo y consolidación,

lo que muestra que la permanencia, en la economía, de esta forma de organización es aún débil cuantitativamente hablando.

Por otra parte, conviene tomar nota del hecho de que en prácticamente toda la historia del cooperativismo en México, las cooperativas de producción han ocupado invariablemente el primer lugar, por el número de entidades formadas y lo tuvieron también en cuanto al número de socios en las primeras siete décadas del siglo XX; sin embargo, a partir de la década de los setenta, las cooperativas de consumidores van a superar a las de producción en este rubro y en lo que va del presente siglo, las cooperativas de ahorro y préstamo son las que mantienen el primer lugar en cuanto a número de socios, las de consumo de ubican en segundo lugar y, las de producción, han sido rezagadas al tercer y último lugar.

2. EN RELACIÓN A SU CONVERSIÓN EN ACTOR O SUJETO COLECTIVO.

En términos generales, estimamos que existen tres obstáculos estructurales del sistema político mexicano que impiden la conversión del movimiento cooperativo en un actor o sujeto colectivo, autónomo e independiente. Dichos obstáculos son:

En primer lugar, la dificultad estructural del movimiento cooperativo para articular sus intereses, debido a la heterogeneidad de su base social de apoyo, a la enorme diversidad de demandas que enarbola, a las distintas ramas económicas en las que incide y a los diferentes campos de la actividad no sólo económica, sino social, política y cultural en los que interviene o se ve inmiscuido, todo lo cual propicia que el asociativismo cooperativo mexicano sea constantemente intervenido por diferentes grupos de poder, entre los que destaca el Estado, los partidos políticos, las iglesias y distintos grupos de interés de carácter público y privado, quienes lo han sometido a diferentes formas de control y subordinación y han determinado de forma exógena los rasgos distintivos del panorama asociativo del movimiento cooperativo en cada época histórica.

En segundo lugar, la apoliticidad declarada o encubierta del propio movimiento cooperativo, un principio que siendo sano en su esencia, ha derivado en una aceptación ciega al poder establecido

sobre los temas relevantes para la sociedad mexicana. Esta mal llamada apoliticidad restringe la participación de la base social del cooperativismo e impide que pueda jugar un rol activo en la inclusión social y en la formación de ciudadanía.

Y, en tercer lugar, la desnaturalización clientelista por parte del Estado y el sistema de partidos políticos prevaleciente (la coloquialmente llamada partidocracia). El clientelismo es la negación de la ciudadanía y la participación social, pues convierte a los ciudadanos en clientes-siervos de un patrono político. Desvirtúa la esencia de los aportes de la cooperación al condicionar los resultados a la influencia del “líder” patrono. Desnaturaliza el liderazgo y la capacidad de gestión de la base y la sustituye por la intermediación partidaria permanente e insustituible.

Históricamente la confluencia de los tres fenómenos arriba señalados, ha dado lugar a la cooptación estatal o partidaria del movimiento cooperativo. La cooptación estatal del movimiento disfrazada de promoción cooperativa, castra o imposibilita el desarrollo humano en las organizaciones de base, al propiciar la lealtad política sobre la eficacia y la creatividad. Lo más grave es que desnaturaliza las relaciones horizontales de cooperación y confianza propias del capital social y las sustituye por relaciones verticales y de pasividad.

Como producto de todo ello, se produce una grave dependencia ideológica del movimiento cooperativo. Pero, no solo los políticos generan relaciones clientelares que las instituciones públicas procuran cooptar y articular a la red del Estado. Los profesionistas de las instituciones encargados de los programas de asistencia y capacitación también consolidan consciente e inconscientemente esa dependencia por el enfoque pedagógico al que están acostumbrados. Imbuidos de métodos tradicionales de educación y capacitación cooperativa, en su práctica cotidiana, anteponen lo técnico directivo a lo autónomo generador.

Todo esto determina que el movimiento cooperativo, al limitarse a tratar de obtener condiciones de operación al amparo de políticos y partidos, se mantenga como un movimiento cuya identidad y nivel de conciencia se ubica en lo que en la teoría marxista se denomina como conciencia en sí, pero carece todavía de una visión que lo ca-

tapulte como un movimiento portador de una conciencia social para sí, esto es como un actor proactivo en el escenario económico, político y social.

Para superar ese estado de cosas, es necesario que la legislación y las políticas públicas incluyan la penalización y reducción progresiva de los espacios del clientelismo; la descentralización y transferencia de potestades a las comunidades y organizaciones con capacidad de gestión cívica y que se ponga el acento en la generación de capacidades organizacionales y ciudadanas a gran escala.

Las experiencias exitosas del cooperativismo de producción aquí expuestas, demuestran que la autonomía es la clave para lograr un movimiento cooperativo pujante y renovado. Los movimientos que surgen desde abajo respondiendo a una necesidad real tienen proyecto y rumbo propio. La realidad puede modificarlos pero el proceso de cambio es de la gente organizada.

En cambio, la injerencia externa es letal. Cuando el proyecto se define en una instancia institucional o se impone la gerencia, el proyecto es ajeno al grupo y su éxito o fracaso depende de “los otros”. Así, lo más grave de la intromisión externa es que, aunque sea “suave y cariñosa”, impide el proceso de capacitación organizacional y con ello el logro del proyecto. Sin duda, existen necesidades técnicas y de conocimiento para el avance de las empresas sociales, pero esta asistencia debe ser gestionada por los socios y no impuesta por la burocracia.

En definitiva, para los cooperativistas debe quedar claro que, en los tiempos que corren: La organización autónoma es poder. La capacidad organizativa personal y grupal es esencial para el apoderamiento tanto de la ciudadanía como para poder participar en la vida económica y gestar sus productos e ingresos. Ahí donde no existe comunidad cívica organizada el poder es del Estado, de los partidos políticos o del crimen organizado, quedando la población civil en calidad de cliente y rehén de poderes externos.

Sin duda, los condicionamientos sociales juegan su papel y hay que reconocerlos. Todos formamos parte de estructuras sociales pre-establecidas que configuran nuestros valores y expectativas de vida. La actividad organizada, especialmente la económica, configura nuestras capacidades organizacionales. Estas estructuras ideo-

lógicas o modelos mentales organizacionales nos facilitan o limitan el desempeño en la vida socio-productiva.

Empero, siempre es importante tomar en cuenta que estamos configurados pero no determinados. Las viejas prácticas organizacionales constituyen un serio obstáculo para el desarrollo de las empresas asociativas. El ajuste en la configuración organizacional solo se produce a través de una nueva práctica, donde se evidencia el agotamiento de lo viejo y se aprehende lo nuevo. Pero esto, una vez más, sólo se produce en los movimientos de base que nacen desde abajo.

Y es que el apoderamiento organizacional y ciudadano es un proceso complejo y prolongado. La consolidación del proyecto apodera técnica y socialmente al grupo en el contexto económico y político. El apoderamiento empresarial erosiona seriamente los antiguos “techos sociales” y perfila, nuevas posibilidades de posicionamiento y poder.

Por todo lo antes señalado, además de realizar un importante trabajo de recuperación de la autonomía de gestión en las cooperativas de base a nivel individual, que ayude a superar los obstáculos estructurales del asociacionismo cooperativo, así como a prevenir algunas de sus consecuencias más nefastas, sería altamente recomendable avanzar en la formación de la Confederación Nacional de Cooperativas de Productores, inexistente al día de hoy y que daría cuerpo a la formación de un nuevo actor social con intereses y demandas propias y con capacidad para contribuir a la generación de fuentes de empleo directas e indirectas, ofrecer servicios de excelencia y aportar al desarrollo sostenible de sus comunidades de origen.

3. EN CUANTO SU CAPACIDAD DE DEFENSA ANTE LA OFENSIVA DEL CAPITAL CORPORATIVO.

Una primera consideración a tomar en cuenta es que, a pesar de la ofensiva brutal del capital corporativo contra el mundo del trabajo, el capitalismo como sistema económico y social está en crisis terminal.

En razón de lo anterior, consideramos que, no basta con resistir los efectos de la crisis económica, sino que es imperativo preparar-

se para impulsar un quiebre histórico en el rumbo de la humanidad. Tampoco es suficiente, por ejemplo, concentrar esfuerzos en acumular la fuerza social y política necesaria para que, a mediano o largo plazo, se pudiera impulsar una nueva reforma laboral con sentido social y espíritu democrático que recupere los derechos perdidos y obligue al Estado mexicano a cumplir con su función mediadora y conciliadora en los conflictos obrero-patronales. Siendo altamente meritoria esta lucha, no dejaría de ser otra cosa que un triunfo efímero y parcial, fácilmente reversible cuando la correlación de fuerzas se volviera a modificar. La única forma realista de encontrar una salida favorable a los trabajadores consiste en luchar con vistas a emanciparse del capitalismo, tarea en la que las empresas de la economía social y los sindicatos, con gran imaginación y talento, pueden aunar esfuerzos.

La magnitud de la crisis civilizatoria y el empecinamiento de las corporaciones capitalistas en conducirnos a un callejón sin salida, obligan a dejar a un lado la vieja lógica de pensar en razón de los intereses inmediatos de grupo o clase social. Hoy es necesario entender que los damnificados del capitalismo salvaje y depredador constituimos el 99% de la población mundial. Es decir, la lucha por un mundo mejor se transforma en una bandera universal que incluye a la humanidad toda, ya que lo que está en juego es la vida misma. Dicho en pocas palabras, hoy más que nunca es necesario romper con las identidades de gremio o grupo para asumir como propia la defensa de la vida, con dignidad para todos y en armonía con la naturaleza, y no bajo la lógica de muerte que impone el capital.

Obviamente no existe un modelo único de transformación, ni los cambios dependerán de la labor de dirección que realicen una vanguardia revolucionaria o un líder carismático, ni del cumplimiento ineluctable del papel histórico de una clase social en particular. En realidad, nadie nos va a sacar del atolladero. Ésta es una tarea de todos y tiene carácter ineludible. Claro que cada quien la asumirá desde la posición en que se encuentre ubicado o desde aquél espacio que le permita convertirse en sujeto colectivo del cambio sistémico. Las condiciones de inestabilidad general son propicias para la construcción de nuevas relaciones sociales y para que los sujetos colectivos emergentes puedan experimentar con proyectos de sociedad

que no sean los de la barbarie. En todo el mundo, los pueblos se han puesto en marcha y buscan alternativas a la situación actual. Igualmente en nuestro país, en el momento en que las luchas de los trabajadores logren colocarse por fuera y en contra de la lógica de dominación del capital, la reforma laboral les resultará inocua.

4. EN EL ÁMBITO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Aunado a lo ya señalado en el punto 1, sería deseable que la política pública se enfocara en ofrecer a la población en edad productiva servicios de capacitación para desarrollar las habilidades de organización y formulación de proyectos; estimular la construcción de obra pública con la participación de las comunidades; involucrar a la población en la política de salud y educación y facilitar servicios de financiamiento y crédito.

En suma, concentrarse en impulsar las prioridades territoriales, pero no imponer proyectos ni gerencias. Las instituciones públicas vinculadas al cooperativismo y la economía social debieran tener alto perfil en la promoción, información y capacitación, pero bajo en la ejecución, y poner en manos de los grupos y comunidades organizadas los recursos técnicos y financieros.

Pero, definitivamente, todo el proceso de promoción social debe ser supervisado por las organizaciones locales. Las instituciones públicas actuales, gestadas en una cultura institucional clientelista y pedagógica, no facilitan el proceso de empoderamiento ciudadano. Para adecuarlas a este nuevo enfoque hace falta un rediseño hacia un nuevo paradigma de trabajo con adultos, donde no se vea a las personas y grupos como “objetos pasivos de desarrollo” sino como “sujetos”, reconociendo que las personas y los grupos organizados y capacitados, y no las instituciones, son los verdaderos actores del desarrollo.

La meta de todo esto será lograr la configuración de una nueva formación socio-política. Esto es, impulsar la formación de nuevos focos de poder económico y social organizados y activos, donde el mercado, la sociedad civil y el Estado se articulen. Bajo esta perspectiva, ya no se trata de depender del Estado, sino adecuarlo a las

exigencias de la promoción y capacitación indispensables para activar el desarrollo comunitario con sentido autónomo.

Precisamente, la situación de inversión insuficiente, baja productividad y escasa capacidad competitiva que actualmente exhiben las cooperativas de producción obedecen, en buena medida, a la falta de servicios de apoyo en los campos de la capacitación y la asistencia técnica que deben ser brindados sin afanes de control clientelar.

En este marco, las políticas destinadas al desarrollo de las cooperativas de productores deben generar capacidades que permitan abordar los desafíos asociativos-empresariales antes indicados. Por tanto, deberá reflexionarse sobre la manera de diseñar, gestionar y ejecutar políticas que promuevan los vínculos asociativos reales y faciliten el desarrollo de iniciativas productivas sostenibles que no se reduzcan a la creación de puesto de trabajo en tiempos de crisis, es decir, al fenómeno identificado como “uso instrumental por parte del Estado de la forma cooperativa de trabajo”, sino en la verdadera protección de los derechos sociales de los trabajadores para su desarrollo sostenible.

Sin duda alguna, la actual carga impositiva que soportan las sociedades cooperativas en México se aparta de los principios de proporcionalidad y equidad y representa una fuerte sangría de recursos, imposible de soportar para las cooperativas medianas y pequeñas o de más reciente creación. En tal virtud, un paquete de estímulos fiscales resulta imperativo. Pero, la exención y/o reducción de impuestos, si bien es una medida necesaria, dado el enorme rezago de atención que ha padecido el SSE en las últimas décadas, consideramos que después de un período de estímulo y apoyo continuado, las cooperativas podrían empezar a tributar de acuerdo a su tamaño y fortaleza económica con el objeto de evitar su dependencia respecto del Estado y demostrar su compromiso con el desarrollo nacional.

Definitivamente, la inmensa mayoría de las cooperativas de productores requieren apoyo financiero para poder capitalizarse, renovar su maquinaria y equipo y hacer más eficiente sus procesos productivos y de comercialización. En la medida que se les proporcionen créditos adecuados a sus necesidades, podrán actualizar también el valor de sus certificados de aportación y tener bases tec-

nológicas más sólidas, lo que les aseguraría su permanencia en una economía de mercado.

Asimismo, partiendo del hecho de que las cooperativas de productores desenvuelven sus acciones en medio de una estructura comercial oligopólica, es imperativo mejorar los niveles de acopio y los canales de distribución a fin de acortar la brecha existente entre la cooperativa y los consumidores finales. Esta es una función que bien podrían cumplir las federaciones de cooperativas y, por supuesto, la ya mencionada Confederación nacional.

Finalmente, hacemos votos por que el INAES, a nivel federal y la STyFE, a nivel de la capital del país, funcionen realmente como cabezas de sector en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Que sean capaces de coordinar a las demás dependencias públicas y de homogeneizar los programas y reglas de operación destinados a las cooperativas y demás empresas sociales.

5. EN CUANTO A SU DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

En este rubro son varios los componentes que es necesario reforzar. Sin embargo, por razones de espacio, nos concentraremos en lo que tiene que ver con la educación, la capacitación y la innovación.

Frecuentemente, las cooperativas de producción tienen relativamente abandonado el tema de la educación cooperativa en su vida asociativa y, sin embargo, se trata de un instrumento fundamental para tener una formación suficiente que les permita iniciar y proseguir adecuadamente el trabajo colectivo.

Por tal motivo, sería altamente recomendable establecer como regla general la impartición constante de cursos sobre doctrina cooperativa y métodos de gestión colectiva entre los socios y cursos de inducción cooperativa, como requisito de admisión y de contratación de trabajadores.

Conocer sus derechos y obligaciones como socios no es suficiente para asegurar la buena marcha de la sociedad. Es preciso profundizar en el conocimiento del proceso productivo, de los trámites contables y de los aspectos económicos que tal forma de producción implica. Todo ello está revertido por el tipo de relaciones sociales

que se establecen entre los socios dentro y fuera del ámbito del trabajo. En este sentido, la educación cooperativa es necesaria para todas y todos.

En materia de capacitación técnica, algunos de los obstáculos que han encontrado casi todas las cooperativas es el desconocimiento de los mecanismos adecuados para el cálculo de costos y la determinación de los precios de sus productos; no saben cómo llevar el control financiero, ni como presentar sus estados financieros ante las dependencias correspondientes; actúan por intuición en la comercialización de sus productos, pues desconocen los principios básicos de la mercadotecnia. Debido a estas fallas encuentran dificultades para ser competitivas en el mercado, distribuir adecuadamente sus productos y abrirse nuevos mercados.

En tal virtud sería deseable que se echara a andar el sistema nacional de capacitación y asistencia técnica que se establece tanto en la LESS como en el PFES; pero, procurando que su manejo y gestión esté en manos de los cooperativistas, con apoyo del gobierno y no al revés.

Finalmente, y con base en lo antes referido, es preciso incorporar la innovación en todas las áreas como elemento clave del quehacer cooperativo.

6. A NIVEL DEL MARCO JURÍDICO SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES COMENTARIOS A LAS LEYES QUE SE INDICAN.

LGSM

Dada la adscripción de las cooperativas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, aún no ha sido posible lograr su distanciamiento definitivo respecto a la legislación mercantil, por lo cual resulta imperativo continuar reivindicando el carácter eminentemente social de éstas y promover su salida inmediata de este ordenamiento jurídico que no es compatible con su naturaleza social.

LFT

La reforma de la Ley General de Sociedades Mercantiles, permitiría subsecuentemente, reformar la fracción II del artículo 378 de la Ley Federal del Trabajo que actualmente reza así: “Queda prohibido a los sindicatos: Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro”. Eliminando esta fracción los sindicatos podrían formar cooperativas y, a su vez, las cooperativas deberían aceptar la existencia de sindicatos en su interior.

LGSC

Tampoco se ha podido obtener el compromiso verdadero del Estado mexicano en la promoción y fomento de este importante sector de la economía nacional, bajo un marco de respeto mutuo y de complementariedad de propósitos y actividades estratégicas. Por tanto, es urgente la emisión de una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas que actualice la legislación y subsane algunas de las principales deficiencias contenidas en la Ley del 94, entre las cuales, a título de ejemplo, se pueden mencionar las siguientes:

El procedimiento de registro estadístico de las cooperativas contemplado en el artículo 17 de la LGSC ha demostrado ser improcedente y poco funcional dado que las oficinas del Registro Público de Comercio, no han cumplido con el mandato legal que las obliga a remitir a la Secretaría de Desarrollo Social, copia de todos los documentos que sean objeto de inscripción, con el propósito de integrar y actualizar la estadística nacional de sociedades cooperativas. Como producto de ello, después de más de dos décadas de la entrada en vigor de la nueva Ley Cooperativa, no existe en el país información estadística confiable respecto al número oficial de sociedades cooperativas registradas a nivel nacional.

El carácter voluntario que en la actual Ley General de Sociedades Cooperativas tiene la afiliación de las cooperativas individuales a las Uniones, Federaciones y Confederaciones respectivas, a diferencia de la Ley Cardenista de 1938, que lo exigía como requisito imprescindible para su propia operación legal, si bien busca comba-

tir el corporativismo, otrora dominante en las relaciones intercooperativas, no puede negarse que, al mismo tiempo, constituye una condicionante de orden jurídico que apunta a la reproducción del fenómeno del free-raider al seno del movimiento cooperativo.

En este mismo orden de ideas, es importante reparar en el hecho de que aún no se ha constituido el Consejo Superior del Cooperativismo, lo cual es atribuible a diversas lagunas o imprecisiones contenidas en la LGSC relativas a su procedimiento de constitución, tales como: mecanismos claros para la expedición de la convocatoria de la Asamblea Constitutiva y un procedimiento de sanción de la validez de los acuerdos adoptados.

Es imperativo que la Ley permita que las SOCAP's financien proyectos productivos de empresas sociales y que se de la posibilidad de crear un banco cooperativo y de la Economía Social.

Finalmente la LGSC carece de capacidad imperativa, pues no contiene un capítulo de sanciones, lo cual ha dado pie a una fuerte simulación de la figura de sociedad cooperativa. En contraste, la LRSCAP peca de sobre reguladora e inhibidora de la actividad de ahorro y préstamo con sentido cooperativo, por lo que requiere de una reforma urgente y sustancial.

En cuanto a las leyes de fomento cooperativo a nivel estatal, esta es una oportunidad que aún no se ha podido aprovechar en toda su magnitud. La dispersión del movimiento cooperativo, aunado a la falta de interés de los legisladores de los Congresos Locales han impedido, hasta el día de hoy, que la facultad concurrente para legislar en materia de fomento cooperativo, establecida en la fracción XXIX-N del artículo 73 Constitucional, aporte todas sus bondades al desarrollo y promoción del cooperativismo nacional.

7. EN LO QUE SE REFIERE A LA VINCULACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN CON EL SECTOR PRIVADO.

Es importante reconocer que en la economía globalizada de la época actual es cada vez más común el establecimiento de alianzas estratégicas entre empresas de diversos sectores económicos; sin embargo, para no perder el control de los procesos, es fundamental

actuar con gran cautela en el acercamiento de las cooperativas al modelo de la sociedad anónima.

En las últimas tres décadas algunas cooperativas no sólo han creado empresas privadas, sino que se han transformado ellas mismas en empresas lucrativas, como ocurrió con Caja Libertad, una institución de ahorro y crédito con presencia en 15 estados de la República.

Generalmente los relevos generacionales en el grupo de cooperativistas pueden conducir a transformaciones bruscas en la razón social, de ahí la necesidad de trabajar con mucha anticipación y dedicación con los jóvenes e hijos de los socios fundadores.

8.- RESPECTO A SU VINCULACIÓN CON UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Retomaríamos aquí la recomendación contenida en el informe mundial sobre cooperativas y empleo, recientemente emitido por Cicopa-Desjardins, 2014 y que a la letra postula que: “Las organizaciones cooperativas deberían fortalecer su colaboración y alianzas con universidades y escuelas empresariales con el fin de superar cualquier falta de conocimiento entre los jóvenes acerca de las cooperativas.” Y agregaríamos un viceversa desde las universidades, comprometerse con las realidades sociolaborales de los trabajadores y con las prácticas materiales y simbólicas del trabajo cooperativo.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- Báez, R. (1995). Nueva Ley General de Sociedades Cooperativas (Comentada). México: PAC.
- Bartra, A. (2014). Crisis civilizatoria. En R. Ornelas (comp.). Crisis civilizatoria y superación del capitalismo. México: Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM.
- Barragán, L., Ortiz, R., y Rosales, A. (octubre, 1977). El mutualismo en el siglo XIX. *Historia Obrera*, 3(10), pp.2-13.
- Cámara, O. (2004). Ley General de Sociedades Cooperativas ilustrada y comentada. Mérida, Yucatán: Universidad Cooperativa SCL.
- Crockcroft, J.D., Nájera, M.A., y Torres Nuño, J. (2008). *Testimonio de una victoria obrera del siglo XXI. Una huelga internacionalista ejemplar: la batalla de Ezkadi*. Guadalajara, Jalisco: Ediciones Presente y Futuro.
- Foro Consultivo Científico y Tecnológico (2010). Estadísticas de población en México. Recuperado de http://www.foroconsultivo.org.mx/documentos/acertadistico/indicadores_sociales/poblacion_mexico.pdf
- García Cantú, G. (1980). El Socialismo en México, Siglo XIX. México: Era.
- Gómez Delgado, E. (2013). TRADOC. Ejemplo de una cooperativa exitosa. En L. Oulhaj y F.J. Saucedo Pérez (coord.). Miradas sobre la economía social y solidaria en México. Puebla: Universidad Iberoamericana Campus Puebla-Centro Internacional de Investigación de la Economía Social y Solidaria en México.
- González Butrón, M. A. (2010). Ética de la economía. Reflexiones y propuestas de otra economía desde América Latina. México: UNAM.
- González Casanova, P. (2013). Capitalismo corporativo y ciencias sociales. Crítica y Emancipación. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 5(9), pp.23-41.

- Holloway, J. (2014). ¡Revolución ahora! Contra y más allá del capital. En R. Ornelas (comp.). *Crisis civilizatoria y superación del capitalismo*. México: Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM.
- Huerta Cruz, J.L., y Cano Flores, A. (1982). *Análisis comparativo de la productividad en las cooperativas del sector primario*. Cuaderno INET 25.
- Illades, C. (1996): *Hacia la república del trabajo: La organización artesanal en la ciudad de México, 1853-1876*. México: Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa-El Colegio de México.
- Lemus Minor, (1987). *Situación y perspectiva de las sociedades cooperativas industriales en México (de Lázaro Cárdenas a Miguel de la Madrid)*. México: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Dirección General de Industria Mediana y Pequeña.
- Luna, A. (2007). *Régimen legal y fiscal de las sociedades cooperativas*. México: ISEF.
- Medina, C. & Flores, I. U. (2015). *Política fiscal de la empresa mexicana en el marco de un mundo globalizado*. España: Vive libro.
- México. Consejo Nacional de Población (2010). *Proyecciones de la Población 2010 – 2050*.
- México. Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo (1994). *Anuario estadístico sobre cooperativas 1993-1994*.
- México. Fideicomiso del fondo de Supervisión auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores (2014, septiembre 17). *Boletín informativo*.
- México. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2014). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*.
- (2012, diciembre 11). *Empleo informal en México*. *Boletín de Prensa* 449.
- México. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (1985). *Encuesta piloto para el Sistema de Apoyo Integral al Cooperativismo*.
- México. Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral (2014). *Información laboral*. Recuperado de http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf.
- Rojas Coria, R. (1984). *Tratado de cooperativismo mexicano*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rojas, J. (2003). *Las cooperativas en México*. Texcoco, Molino de Letras.

- Sobrado Chaves, M., y Rojas Herrera, J. J. (2006). *América Latina: Crisis del Estado clientelista y la construcción de repúblicas ciudadanas*. San José de Costa Rica: EUNA.
- Solórzano, A. (1978). *El Cooperativismo en México*. México: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Taibo II, P.I. (1986): *Décimo round*. México: Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual.
- Touraine, A. (1998). *Crítica de la Modernidad*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Valadez, J.C. (1984): *El socialismo libertario mexicano (siglo XIX)*. Culiacán: Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Wallerstein, I. (1979). *El moderno sistema mundial. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía mundo europea en el siglo XVI*. México: Siglo XXI.

EDITORIALES:

- Alcalde Justiniani, A. (2013, julio 27). El outsourcing en la reforma laboral. *La Jornada*. México.
- Anónimo (2011). “Comercio informal en la ciudad. Generador de desigualdad”. *Vanguardia Empresarial* 1 – 11. México.
- Clouthier Carrillo, M. (2014, marzo 24). La economía informal. *El Universal*. México.
- Contreras, L. (2013, octubre 14). Economía informal, el monstruo invisible de la reforma fiscal. *Forbes México*. México.
- Gershenson, A. (2012, 7 de octubre). Reforma laboral: menos mercado interno y menos productividad. *La Jornada*. México.
- Leal, G. (2012, septiembre 29). Reforma laboral panista: cinco impactos más sobre la seguridad social. *La Jornada*. México.
- (2013, diciembre 28). Reforma laboral: un camello lleno de bolas. *La Jornada*. México.

NOTAS PERIODÍSTICAS:

Diez años de escolaridad, brecha educativa entre ricos y pobres (2004, septiembre 3). La Crónica de Hoy. México.

Una chispa de la vida... para la sed de justicia (2006, marzo 13). Rebelión. México.

Narco SA, una empresa global (2009, julio 20). CNN Expansión. México.

Da más empleos a mexicanos la economía informal que la formal (2011, mayo 14). La Jornada. México.

Sin jubilación, 28.5% de la PEA irá hacia la indigencia (2011, octubre 24). La Jornada. México.

En México, 38.5 millones de trabajadores no tienen profesión definida (2012, diciembre 12). La Jornada. México.

La reforma laboral no promueve estabilidad ni mejores salarios: Cepal (2013, junio 17). La Jornada. México.

Mantiene el trabajo informal y precario un crecimiento explosivo: especialista (2013, julio 1). La Jornada. México.

La reforma laboral erró al no incluir la transparencia en los sindicatos (2013, agosto 13). La Jornada. México.

Mexicanos optan por ser 'freelance' (2014, febrero 10). CNN Expansión. México.

México: baja desempleo, suben informales (2014, febrero 12). CNN Expansión. México.

Afectó desempleo a 5.05% de la PEA en enero: Inegi (2014, febrero 24). La Jornada. México.

La reforma laboral, sin beneficios para los trabajadores: académicos (2014, marzo 4). La Jornada. México.

Reforma fiscal, cubetada de agua fría: IP (2014, junio 12). El Universal. México.

TRADOC cumple 10 años (2014, diciembre 5). La Jornada Jalisco. Jalisco.

LEYES Y DECRETOS:

México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1987).
Distrito Federal (México). Ley de Fomento Cooperativo del Distrito Federal.

México. Ley General de Sociedades Cooperativas.

México. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (30 de noviembre de 2012).

Hidalgo, México. Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Hidalgo (2012).

México. Ley de Economía Social y Solidaria (2013).

México. Decreto de la Secretaría de Economía por el que se aprueba el Programa de Fomento a la Economía Social (2015).

JURISPRUDENCIA:

Primera Sala de Alto Tribunal, 31 de enero de 2007. Jurisprudencia, 1a./J. 18/2007. Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, XXV, febrero 2007, p.509.

AUDIOVISUALES:

Enger, M. (dir.) (2009). La huella de los neumáticos [documental].
México.

PARAGUAY

ESTATUTO JURÍDICO Y SOCIAL DE LOS TRABAJADORES – SOCIOS DE COOPERATIVA Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ESS. ESTUDIO NACIONAL DE PARAGUAY

Investigadora Principal:

Ana Leticia Carosini Ruiz Díaz

Asistente de Investigación:

Marcela Achinelli Báez

ESTATUTO JURÍDICO Y SOCIAL DE LOS TRABAJADORES – SOCIOS DE COOPERATIVA Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ESS. ESTUDIO NACIONAL DE PARAGUAY

Investigadora Principal:

Ana Leticia Carosini Ruiz Díaz¹

Asistente de Investigación:

Marcela Achinelli Báez²

-
- 1 Ana Leticia Carosini Ruiz-Díaz. Economista (Universidad Nacional de Asunción-UNA). Máster en Administración de Entidades de la Economía Social y Cooperativas-MADES. Instituto Universitario de Economía Social y Cooperativa (IUDESCOOP), de la Universidad de Valencia-España. Especialista en Macroeconomía Aplicada y Programación Financiera (Programa Interamericano de Macroeconomía Aplicada (PIMA)- Pontificia Universidad Católica de Chile- BID). Miembro de la Red de Especialistas del Proyecto de Observatorio Iberoamericano del Empleo y la Economía Social (OIBESCOOP), llevado a cabo por el Instituto Universitario de Economía Social y Cooperativa (IUDESCOOP), de la Universidad de Valencia-España. Representante de la UNA ante el Comité Académico Procesos Cooperativos y Asociativos (PROCOAS) de la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo (AUGM). Docente universitaria de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNA; y de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Paraguay). Autora e investigadora con publicaciones en temas económicos y sociales como: la política económica, el mercado laboral, el sector cooperativo, entre otros. Consultora y asesora económica y social, a nivel nacional e internacional. Correo-e: alcarosini@eco.una.py ; alcaros11@gmail.com
 - 2 Marcela Fernanda Achinelli Báez. Economista con Mención en Microeconomía (Universidad Nacional de Asunción – UNA). Estudiante de la Maestría en Entidades de la Economía Social – Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Experiencia en elaboración de indicadores de gestión, análisis de comparativos de evolución, análisis financieros y proyectos de inversión, plan estratégico y merca-

INTRODUCCIÓN

Este trabajo corresponde al primer avance que contiene los capítulos iniciales del Estudio Nacional de Paraguay en el marco del Proyecto Iberoamericano de Investigación “Estatuto jurídico y social de los trabajadores – socios de cooperativa y otras organizaciones de la ESS”, llevado a cabo por la Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria.

Coque Martínez (2002) expresa que la práctica cooperativa data desde la época de los guaraníes, conocida como el Jopoi (en lengua guaraní que traducido al castellano significa reciprocidad); y que las primeras cooperativas formales tienen impregnado el carácter los migrantes arraigados en Paraguay (Mennonitas y Japoneses).

Si bien el sector cooperativo paraguayo ha logrado apuntalar su importancia luego de la crisis financiera del año 1995, es a partir del año 2000 que se visualiza la ampliación de otras formas de cooperativismo, entre las cuales se encuentran las cooperativas de trabajo; principalmente en un contexto de necesidad de lograr el equilibrio entre oferta y demanda laboral a nivel nacional.

Es por ello importante analizar a las cooperativas de trabajo en Paraguay, desde su conceptualización, normativa y formas efectivas de surgimiento. En el presente trabajo se presenta una revisión exploratoria del contexto de las cooperativas de trabajo, iniciando de una revisión estadística, avanzando hacia la definición del marco institucional y legal, hasta llegar a exponer los avances y expectativas para este tipo de cooperativas en la economía paraguaya.

do regional, en el sector público. En el sector privado, experiencia en elaboración de indicadores de bancarización desarrollada en el marco del Programa para la Armonización Estadística de los países del MERCOSUR, financiado por la Unión Europea (UE); específicamente en el componente monetario de dicho Programa. Conocimientos sobre Desarrollo Económico Local y Monitoreo Social. Investigadora de temas referentes al sector cooperativo presentado en el marco del Concurso de investigaciones sobre Cooperativismo Paraguayo dentro del Convenio UNA-CONPACOO. Correo-e: machinellib@gmail.com

1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL SECTOR COOPERATIVO PARAGUAYO EN LOS REGISTROS OFICIALES

En este componente se presenta la situación del Paraguay en términos socio demográfico, así como la del sector cooperativo paraguayo en cuanto a su dimensión e importancia en la economía del país.

El análisis de los datos demográficos de Paraguay que derivan de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), elaborada por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC), muestra el crecimiento de la población total del país en un 4,9% en el periodo 2010 al 2013, donde la composición femenina y masculina, se ha mantenido constante, entorno al 50% aproximadamente.

Para el año 2013, la Población en edad de trabajar (PET) es más del 80% de la población total. En cuanto a la Población Económicamente Activa (PEA), la proporción de mujeres y hombres es de 42% y 58% respectivamente. Por otro lado, la Población Económicamente Inactiva, tiene una composición de 66% y 34% para mujeres y hombres respectivamente

Según el tipo de ocupación para el año 2013, el 36,5% de la PEA trabaja en el sector privado, 30,9% son trabajadores por cuenta propia, el 11,1% trabaja en el sector público, y el 6,9 % es empleador.

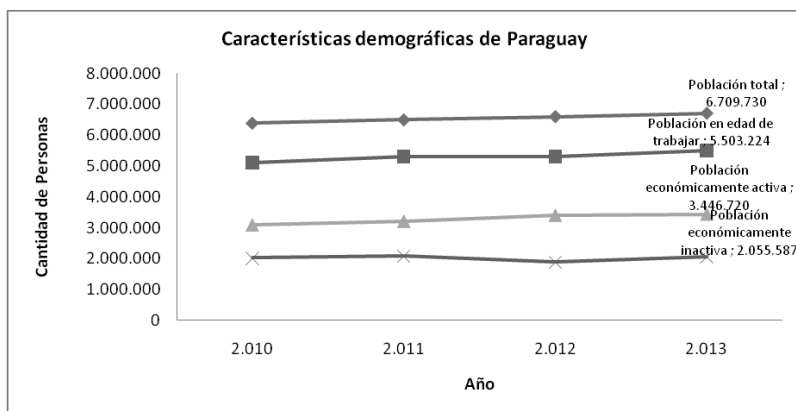


Gráfico 1. Características Demográficas de Paraguay. Periodo 2010-2013.

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la DGEEC.EPH 2010/13.

Según los datos del Censo Económico Nacional (CEN) del año 2010, 499.579 personas trabajan en microempresas³, 53.530 personas trabajan en empresas pequeñas, 78.106 en empresas medianas y 217.938 en empresas grandes. Esto representa el 16%, 2%, 3%, y 7% de la PEA del mismo año respectivamente. Si analizamos la ocupación de acuerdo al sector económico, se observa que el 42% esta empleada en el sector comercial, 38% en el sector servicios y el 21% en el sector industrial. (DGEEC, 2010)

Por otro lado, los datos macroeconómicos, el Producto Interno Bruto (PIB) del Paraguay, conforme a datos del Banco Central del Paraguay (BCP, Boletín estadístico del Sistema de Cuentas Nacionales), ha transitado un crecimiento de 12% en el periodo 2010-2013, debido a un aumento en el rubro de producción de la soja y carne del periodo 2013, este último recuperando su estatus sanitario de país libre de fiebre aftosa con régimen de vacunación. (BCP, Informe económico preliminar 2013)

En cuanto a los datos del sector cooperativo, el Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP), en sus sucesivas resoluciones N° 6.053/2010, 7.381/2011, 9.638/2012 y 11.564/2014 respectivamente, el total de cooperativas de primer grado en el país ha pasado de 920 en el 2.010 a 1.020 en el 2014. En el 2.014, el 59% de las cooperativas tienen como actividad principal el ahorro y crédito, 25% son de producción y 15% se clasifican como demás tipos.

Las cooperativas multiactivas de trabajo (aquellas que en su denominación contenían la palabra “trabajo”) de acuerdo a los datos del INCOOP, arrojan que para el año 2.010 existían 44 cooperativas, y para el año 2.014 dicha cantidad se elevó a 58. De las mismas, de acuerdo a la clasificación del INCOOP (2014), del total de 58 cooperativas registradas en el año 2014 y en cuya denominación incluían

3 En Paraguay, la Ley N° 606/1.995 “Que crea el Fondo de Garantía para las micro, pequeñas y medianas empresas”, a través del Decreto Ley N° 19.610/1.998, establece el tamaño de las empresas de acuerdo a su capital y a su cantidad de trabajadores. Define a las microempresas como aquellas que tienen hasta 5 trabajadores, pequeñas entre 6 a 10 trabajadores, medianas entre 21 a 100 trabajadores y más de 100 trabajadores para las grandes empresas.

la palabra trabajo, dos de ellas corresponden al tipo A, 3 al tipo B y 53 al tipo C; lo cual evidencia que el 91% son entidades pequeñas con respecto al nivel de activo que poseen.

En cuanto a las cooperativas especializadas de trabajo, es decir, aquellas entidades que se dedican exclusivamente a dicha actividad económica, en el año 2.010 eran 11, mientras que en el 2.014 eran 12.

En el gráfico 1 se observa la evolución de las cooperativas de trabajo, tanto las multiactivas como especializadas, que denota una tendencia aleatoria aunque constante con respecto a la cantidad de las mismas.

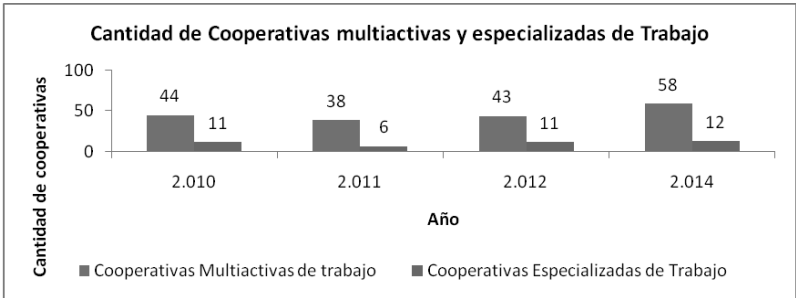


Gráfico 1. Cantidad de Cooperativas multiactivas y especializadas de trabajo en Paraguay en el Periodo 2010-2014

Fuente: Elaboración propia a partir de las resoluciones del INCOOP.

En cuanto al ámbito gremial de las cooperativas especializadas de trabajo, se destaca que en el INCOOP solamente se encuentra registrada una sola entidad denominada Central Nacional de Cooperativas de trabajo y servicios (CENCOTRAS).

2. MARCO INSTITUCIONAL DEL SECTOR COOPERATIVO PARAGUAYO

El marco institucional del sector cooperativo, mantiene un estilo democrático y horizontal, permitiendo a la vez a las cooperativas integrarse de manera vertical en diferentes grados, formando centrales o de primer grado, federaciones o de segundo grado y las confederaciones o de tercer grado.

La integración vertical está definida de la siguiente manera:

Centrales de cooperativas: según el artículo N° 83 de la Ley N° 438/1994, a partir de 3 cooperativas pueden constituir una central cooperativa, ya sea de carácter departamental, regional o nacional. Está contemplada la posibilidad de que no se integren económicamente, en pos de contribuir a una mejor provisión de servicios comunes a la población. Algunas funciones de las centrales cooperativas son la promoción por cuenta propia la producción de bienes o servicios, la gestión de condiciones más ventajosas para los servicios demandantes de las cooperativas asociadas, financiamiento y asesoramiento de las socias, entre otras. Las centrales no podrán sustituir a las autoridades de las cooperativas.

De las Federaciones cooperativas: el artículo N° 88 de la Ley N° 438/1994, sostiene que a partir de 7 cooperativas de la misma rama de actividad, tienen la facultad de organizarse como una federación. Las federaciones deberán: prestar y contratar asistencia técnica y asesoramiento para realizar mejoras en el rendimiento de las cooperativas afiliadas, difundir principios y prácticas cooperativas, conciliar diferencias entre cooperativas federadas, entre otras.

Confederaciones: para constituir una confederación, el artículo N° 92 de la Ley N° 438/1994 establece que las centrales y federaciones cooperativas podrán constituir una confederación, desde 8 afiliados. Estas entidades, denominadas de tercer grado tienen un carácter de índole gremial; donde sus funciones se relacionan con la representación de sus asociados, tanto a nivel nacional como internacional, fomentar y defender intereses del sector cooperativo, coordinar acciones de los asociados con el sector público, entre otras.

La estructura organizativa del sector cooperativo en Paraguay es la siguiente:

El INCOOP es la persona *jurídica de derecho público, autónoma y autárquico, de duración indefinida, que ejerce la autoridad de aplicación de la Legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos; conforme se establece en su Carta Orgánica, Ley N° 2.157/2003*. Cuenta con un Consejo Directivo integrado por un presidente, cuatro miembros titulares y cuatro suplentes.

La Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACOO), creada en el año 1991, se constituye hasta la fecha en la única entidad de tercer grado que tiene como principal función la defensa gremial.

Como entidades de segundo grado se destacan centrales y federaciones que aglutinan a diversas cooperativas en el país. Entre las centrales, se encuentran registradas en el INCOOP un total 16, mientras que las federaciones son 5 (Ver Cuadro 1).

Y como entidades de base se encuentran las cooperativas de primer grado, las cuales, como lo estipulan las normas señaladas anteriormente, pueden constituirse como cooperativas multiactivas o especializadas, y dedicarse a diversas actividades tanto de ahorro y crédito, producción, trabajo, servicios, entre otras; y las mismas pueden clasificarse de acuerdo al nivel de activo que acumulen, lo cual determina su tamaño, en tipo A, las grandes, tipo B, medianas y tipo C, pequeñas.

La distribución en cuanto a cantidad de cooperativas en Paraguay según la estructura anteriormente mencionada, en el año 2014, se visualiza en el siguiente cuadro:

Sector Cooperativo	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Total
De 3er. Grado				
Confederaciones				
De 2do. Grado				
Federaciones				5
Centrales	2	3	11	16
De 1er. Grado				
Ahorro y Crédito	31	59	523	613
Producción	20	16	220	256
Demás tipos	5	6	140	151
Total	58	84	894	1.041

Cuadro 1. Cantidad de Cooperativas según clasificación por tipo y sector en Paraguay en el año 2014

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INCOOP (2014).

3. MARCO LEGAL DEL SECTOR COOPERATIVO PARAGUAYO

La evolución histórica de las normas vinculadas al sector cooperativo en Paraguay evidencia que las cooperativas se encontraban reguladas por el Código de Comercio; hasta que las Cartas Magnas de los años 1967 y 1972 establecieron el fomento y la creación de dichas entidades, bajo la disposición que el Estado tenía como prioridad adoptar políticas a favor del cooperativismo. En la época moderna, la Constitución Nacional del año 1992 reafirma dicha promoción cooperativa impulsada desde el Estado Paraguayo.

Para dimensionar la situación actual del marco normativo cooperativo, en este punto se contempla una descripción del marco legal del sector cooperativo en Paraguay, contemplando lo establecido por la Constitución Nacional vigente, la ley de cooperativas, y las diferentes resoluciones del órgano regulatorio de las cooperativas, el INCOOP.

1.2 NORMAS GENERALES DEL SECTOR COOPERATIVO EN PARAGUAY

El Estado Paraguayo, a través de la Constitución Nacional de 1992, menciona explícitamente su apoyo al movimiento cooperativo en 3 artículos fundamentales; específicamente a nivel educativo, agrícola y de servicios básicos. En el artículo 113, fomenta la creación de empresas cooperativas, así como otras formas asociativas de producción de bienes y servicios con base solidaria. Este artículo también señala que los principios cooperativos deben difundirse a través del sistema educativo, ya que los considera como instrumentos de desarrollo económico nacional. El segundo artículo que menciona al Estado como promotor principal de las cooperativas agrícolas, es el artículo 114, el cual señala entre los objetivos de la reforma agraria, el fomento a la creación de cooperativas agrícolas. Por último, el artículo 163, señala como competencia del gobierno departamental, la promoción de las asociaciones de cooperación.

Como complemento a lo dispuesto en la Carta Magna, se han promulgado leyes y decretos que regulan al sector donde se expone la definición de cooperativismo, así como la naturaleza de los distintos

tipos de cooperativas, sobre todo en la distinción de las cooperativas de trabajo y vivienda. Análogamente, se señala la carta orgánica de las cooperativas, y del ente regulador del sector.

La Ley N° 438/1994 “que regula la constitución, organización y funcionamiento de las cooperativas y del sector cooperativo”, denominada como Ley de Cooperativas, define en su artículo 8° al acto cooperativo como “*Una actividad solidaria, de ayuda mutua y sin fines de lucro de personas que se asocian para satisfacer necesidades comunes o fomentar el desarrollo*”. En la misma ley, se menciona que los actos cooperativos son sometidos a la misma ley y al derecho común.

Además esta Ley de Cooperativas, N° 438/1994, expresa que en el Paraguay pueden existir varios tipos de Cooperativas, cuya clasificación está establecida en el Artículo 100°, que determina que la clasificación de las cooperativas será según la naturaleza de sus actividades, en especializadas y multiactivas, aclarando en el Artículo 101° que las Cooperativas Especializadas son las que se constituyen para satisfacer una necesidad específica correspondiente a una sola rama de la actividad económica, social o cultural, y en el artículo 102°. Las Cooperativas Multiactivas son las que se constituyen para satisfacer varias necesidades. Los servicios que las mismas ofrecen deberán ser organizados en departamentos independientes de acuerdo con las características de cada tipo especializado de cooperativa.

El Decreto Ley N° 14.052/1996 reglamenta la Ley de Cooperativas en el Paraguay, y establece el régimen de las cooperativas conteniendo las disposiciones generales sobre: constitución de las cooperativas, régimen patrimonial, pautas de la asamblea, el Consejo de administración, Junta de Vigilancia, integración cooperativa vertical (Centrales, Federaciones y Confederaciones) y la integración horizontal, normativas a tener en cuenta en las disoluciones y liquidaciones, clases y tipos de cooperativas, sobre los bancos cooperativos y cooperativas de seguro, sobre el rol del estado y la enseñanza cooperativa, el fomento al cooperativismo, sobre las sanciones, y sobre el órgano regulador del sector, el INCOOP.

La Ley N° 2.157/2003 es la Carta Orgánica del INCOOP, en la cual se establece su naturaleza, fines y funciones, estructura orgánica, sobre el patrimonio y la fuente de recursos, sobre los recursos y

las acciones, sobre la intervención y sanciones. Para Bogado (2010), un aspecto en el que avanzó el brazo administrativo del sector cooperativo, es en la coordinación entre lo público y privado.

1.2 NORMATIVAS ESPECÍFICAS DEL SECTOR COOPERATIVO EN PARAGUAY

Si bien la Ley N° 438/1994 establece la normativa general para el sector cooperativo, en particular, existen algunas leyes específicas como la Ley N° 2.329/2003 que establece el marco de administración de las cooperativas de viviendas y el fondo para viviendas cooperativas, la cual cuenta con un Decreto Reglamentario N° 11.465/2007.

En el citado decreto se establecen aspectos generales de la administración, las características y exigencias de las cooperativas de vivienda; así como tipos de aporte, sobre los departamentos de vivienda de otros tipos de cooperativas, sobre el financiamiento de proyectos de vivienda cooperativa, los niveles económicos, los recursos, precios, formas de pago, plazos y supervisión.

Otra legislación específica referente a las Entidades de la Economía Social y Solidaria en Paraguay hace referencia a la denominada Ley de Mutuales, N° 3472/2008, donde se estipula que dichas formas asociativas podrán brindar servicios jubilatorios, de salud, educación y otros directamente relacionados a estos servicios, basados en la solidaridad y rentabilidad social, como se expresa en el primer artículo de dicha Ley.

Cabe señalar que el marco normativo general en Paraguay, se ve complementado por las normas específicas emanadas del INCOOP, a través de las resoluciones emitidas por dicho ente regulador, creando el Marco general de regulación y supervisión de las cooperativas, el cual es complementado por sucesivas resoluciones como las siguientes: Resoluciones N° 499/2004, 515/2005, 2.113/2006, 2.175/2007, 2.305/2007, 2.941/2007, 3.043/2007, entre otras.

En el año 2005 fue emitida la Resolución N° 511/2005 a fin de establecer la tipificación de las cooperativas dentro de cada sector; dicha tipificación es actualizada anualmente a través de resoluciones

emitidas en cada año, incluyendo las cooperativas en los diversos tipos A, B y C. Asimismo, existen otras resoluciones sobre temas específicos como las de orden contable entre las que se citan: la Resolución N° 3.113/2008 sobre los criterios para la registración contable y tipo de cambio, la Resolución N° 3.114/2008 sobre criterios para la desafectación de créditos e inversiones del activo, la Resolución N° 3.116/2008 sobre la publicación de los estados contables de las cooperativas, la Resolución N° 3.222/2008 sobre políticas crediticias y constitución de Previsiones, la Resolución N° 4.109/2009, sobre el Balance social cooperativo, entre otras.

En cuanto al aspecto normativo del sector cooperativo, existe una diferenciación entre las cooperativas de trabajo y las demás cooperativas en cuanto a legislación laboral en Paraguay; dado que la Ley N° 438/1994 establece en el artículo 8 que las relaciones entre las cooperativas y sus empleados y obreros se rigen por la Legislación Laboral, y por que en las cooperativas de trabajo, los socios no tienen relación de dependencia laboral. Por lo tanto, en todas las cooperativas (salvo las cooperativas de trabajo), los empleados y obreros de ellas, tienen una relación regida por el Código Laboral Paraguayo.

Lo citado precedentemente es explicado por Bogado (2010) quien señala, en cuanto a la relación jurídica de la cooperativa y sus socios, que en las cooperativas de trabajo la naturaleza jurídica entre el socio y las mismas son de carácter asociativo, y responde al acto cooperativo, por lo que son inaplicables los regímenes derivados del derecho civil, comercial y laboral, toda vez que sean actos jurídicos cooperativos y en cumplimiento del objeto social.

En este sentido, a fin de comprender la conceptualización de este tipo de cooperativas en Paraguay, se cita el artículo N° 109 del Decreto N° 14.052/1996, Reglamentario de la Ley de Cooperativas, en donde se define a las cooperativas de trabajo como aquellas que se integran con el objeto de dar empleo a sus socios. Asimismo, se establece que el producto del trabajo, sea cual fuera su naturaleza, ya sea intelectual, artística, manual u otra, es de propiedad de la cooperativa. Cabe señalar que también se determina que en las cooperativas de trabajo, es posible que existan trabajadores que no sean socios, siempre y cuando sea por un periodo menor a un año y que

no exceda el 20% del total de socios y socias. Quienes quedan fuera de esta regulación, son aquellos que tienen relación de trabajo tercerizado, o que estén en un periodo de prueba.

Dado que la normativa legal vigente Ley N° 438/1994, su Decreto reglamentario, y otras vinculantes a las cooperativas, brevemente esbozada precedentemente, presentan un limitado alcance para regular tanto la constitución como el funcionamiento de las cooperativas de trabajo, el Consejo Directivo del INCOOP resolvió establecer un Marco General de Regulación y supervisión de las Cooperativas de Trabajo a través de la Resolución INCOOP N° 7.110/2011.

La Resolución INCOOP N° 7.110/2011, en el artículo 4° establece, en relación a la Sectorización y Tipificación, que las Cooperativas Especializadas de Trabajo forman parte del Sector “Demás Cooperativas” y, por su naturaleza específica serán especificadas como del Tipo “C”. En cuanto al cumplimiento de los Indicadores Financieros y demás regulaciones de este tipo de entidades las Cooperativas Especializadas de Trabajo quedan eximidas de esta obligación, salvo las que por su objeto social también realicen captaciones de ahorro y otorguen créditos o realicen actividades productivas y de servicios para recaudar fondos.

En la referida reglamentación, se establece que la relación laboral entre el socio y las Cooperativa de trabajo se regirá por un Reglamento General de Trabajo a ser elaborado por la entidad y aprobado por la asamblea de socios, en virtud del cual se suscribirá un Contrato Individual en el que se estipularían las condiciones particulares relacionas a la prestación de servicios.

Así también se prevé que los recursos y medios naturales que sean necesarios para la ejecución de los trabajos serán gestionada por la cooperativa, y en caso de que sean proveídos por el socio el costo de los mismos se considerara incluido en el precio estipulado a favor del socio.

En cuanto a la Seguridad Social, la cooperativa será responsable de la provisión de seguro médico a sus socios, mientras dure su trabajo. Además podrá implementar en beneficio de sus socios el seguro de vida y un sistema jubilatorio, de acuerdo a lo que decida la asamblea de socios.

En relación a la Sectorización y Tipificación, las Cooperativas Especializadas de Trabajo forman parte del Sector “Demás Cooperativas” y, por su naturaleza específica serán especificadas como del Tipo “C”. En cuanto al cumplimiento de los Indicadores Financieros y demás regulaciones de este tipo de entidades las Cooperativas Especializadas de Trabajo quedan eximidas de esta obligación, salvo las que por su objeto social también realicen captaciones de ahorro y otorguen créditos o realicen actividades productivas y de servicios para recaudar fondos.

COOPERATIVAS DE TRABAJO EN PARAGUAY, AVANCES Y PERSPECTIVAS

Al realizar el análisis en particular de las cooperativas de trabajo en Paraguay se observan características peculiares como las siguientes:

- De acuerdo a su definición, las cooperativas de trabajo se constituyen con el fin de dar empleo a sus asociados. Es decir que las personas se asocian para prestar algún servicio, producir bienes o ejecutar obras. En este sentido, es la entidad quien se encarga de buscar las opciones de trabajo, por lo cual la responsabilidad con la persona o empresa contratante del trabajo desarrollado es de la cooperativa misma, en su conjunto, no de los trabajadores individuales; y por ese mismo motivo, la retribución por la actividad es percibida por la cooperativa.
- Dada la definición de una cooperativa, la relación entre el socio y la cooperativa de trabajo, no es de patrón-empleado, sino que dicho relacionamiento se rige por un reglamento de trabajo, el cual debe ser elaborado por los mismos socios y ser aprobado en la Asamblea de los mismos. Sin embargo, en dicho relacionamiento se evidencia que cada socio firma un acuerdo individual de trabajo en el que se establecen las condiciones particulares de la actividad laboral a desarrollar. La entidad conforma con algunos de sus miembros un comité que debe controlar la calidad del trabajo realizado.

- Con respecto a los beneficios de dicha relación laboral, las cooperativas de trabajo son responsables de la provisión de un seguro médico a sus socios, durante el tiempo que dure la actividad laboral. Sin embargo, la provisión de un seguro jubilatorio tiene que ser aprobado en Asamblea.
- Al igual que en las demás cooperativas el acceso es libre, pero teniendo en cuenta el tipo de trabajo a desarrollar. Asimismo, la incorporación de trabajadores que no sean socios puede realizarse, pero solo por algún tiempo y de acuerdo con la demanda de trabajo con que cuente la entidad.
- Los aportes de capital de los socios, pueden hacerse en dinero, bienes o en servicios, en cuanto a lo percibido por los socios por la tarea realizada se denominan anticipos cooperativos, dado que por ser su trabajo, como socios de la cooperativa no perciben salarios. Así también, al cierre del ejercicio participarán de los retornos por excedentes que se generen.
- Las cooperativas de trabajo en Paraguay, en su mayoría, son pequeñas, es decir de tipo C, por el nivel de activo que acumulan.

Por lo tanto, para diferenciar a una cooperativa de trabajo en Paraguay es preciso analizar las características laborales de las personas que se asocian, la forma de brindar sus servicios, establecer qué tipo de entidades demandan su trabajo o dónde ofrecen los mismos, de manera a establecer la actividad específica de dicha cooperativa.

En este sentido, es importante también considerar lo establecido en las normas legales con respecto al artículo 12 de la Ley N° 438/1994 sobre que “No se podrá usar la denominación de “cooperativa” para encubrir actividades mercantiles ajenas a la economía de servicio o sin fines de lucro”; así como en el artículo 5 del Decreto N° 14052/1996 con respecto a que “Con la denominación de cooperativa no podrán realizarse actividades contrarias a su naturaleza”, se evidencia que establecer la relación laboral entre socio y cooperativa requiere de algún tipo de constatación o comprobación que emane de alguna autoridad competente.

En este contexto, el INCOOP, como autoridad de aplicación de la Ley de Cooperativas en Paraguay, cuenta entre sus funciones realizar la habilitación formal, fiscalización, intervención y establecer cuestiones de carácter disciplinario en todas las cooperativas, entre las cuales se encuentran las de trabajo. Sin embargo, de la experiencia concreta en la forma de trabajo del INCOOP se observa que, si bien la ley establece que no existe relación de dependencia entre socio y cooperativa, el citado instituto carece de competencia para calificar situaciones de hecho sobre la existencia de relación laboral o no.

Por ello, es importante que el INCOOP actúe en cooperación y coordinación con la autoridad laboral, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, así como con las otras instituciones vinculadas al mercado laboral del país, y las entidades de segundo y tercer grado del cooperativismo, con el objetivo de calificar la existencia o no de relación laboral, de manera a poder concretar la conformación efectiva de una cooperativa de trabajo conforme a lo establecido legalmente, y a posibles ampliaciones de dicha legislación, con el objetivo primordial de evitar cualquier tipo de desvirtuación de la naturaleza de dicho tipo de cooperativas.

Esta problemática es bien entendida en el sector cooperativo paraguayo, razón por la cual la CONPACOOOP y entidades de segundo grado se encuentran involucradas en el proceso de analizar, ampliar y potenciar nuevos tipos de cooperativas en el Paraguay.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El sector cooperativo es un sector que va ganando espacio e importancia en la economía paraguaya por diversos factores, asociados principalmente a lo económico y social. La estructura del sector cooperativo en Paraguay señala que las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Cooperativas de Producción, y las entidades de segundo grado de estos sectores, son las impulsoras de los cambios en el sector cooperativo.

Las cooperativas de trabajo en Paraguay, hoy en día aún no han desarrollado un rol protagónico, y esto pudiera deberse a dos facto-

res fundamentales: la difusa reglamentación en torno a las cooperativas de trabajo, y la poca divulgación de este tipo de cooperativas dentro del sector al cual pertenecen.

En cuanto a la reglamentación, aún existen lagunas en cuanto a normativa específica de las cooperativas de trabajo, la necesidad de analizar el sistema de pensiones, y sobre todo, la estructura y relacionamiento efectivo de una cooperativa de trabajo, asimilable a la legislación existente en diversos países de la región y el mundo. En el país, podríamos clasificar a las cooperativas de trabajo de dos tipos: las denominadas multiactivas y las propiamente de trabajo, siendo muy diferente el fin que persigue cada una de las mismas. Además, dentro de las cooperativas de trabajo propiamente dicha, no hay un consenso de que es una cooperativa de trabajo, puesto que en la práctica, no se gestiona como una.

En cuanto a la poca divulgación, es menester del sector cooperativo exponer las ventajas de la creación de cooperativas de trabajo, del trabajo conjunto y conceptos como la autogestión, sobre todo en un país donde la cantidad de cuenta propistas es elevada, viendo a las cooperativas de trabajo como una entrada a la formalización.

No obstante, existen indicios de que la problemática inherente a las Cooperativas de Trabajo es bien entendida y analizada por las autoridades del sector con el fin de potenciar dicho tipo de entidades de la Economía Social en Paraguay.

BIBLIOGRAFÍA

- Banco Central del Paraguay (2013). Boletín Sistema de Cuentas Nacionales del Paraguay. Series 2004-2013. Año base 1994. Recuperado de: <https://www.bcp.gov.py/boletin-de-cuentas-nacionales-anuales-i370>
- Banco Central del Paraguay (2013). Informe Económico Preliminar 2013. Recuperado de: https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/Informe_Econ%C3%B3mico_Preliminar_2013%281%29.pdf
- Bogado Almirón, Carlos (2010). Legislación de Cooperativas de Trabajo. Exposición Presentada en el Seminario Internacional “Hacia la construcción de un marco normativo para el cooperativismo del trabajo paraguayo”. (páginas 6 y 11). Agosto, 2010. Asunción-Paraguay.
- Carosini Ruiz Díaz, Ana Leticia (2012). Visión panorámica del sector cooperativo en Paraguay: Una importante contribución al desarrollo nacional. 2012. Organización Internacional del Trabajo 2012. Primera edición 2012. Recuperado de: http://www.aciamerica.coop/IMG/pdf/wcms_191115.pdf
- Convención Nacional Constituyente (1992). Constitución de la República del Paraguay. Recuperado de: http://www.senado.gov.py/leyes/index.php?pagina=ley_resultado&id=7437
- Coque Martínez, Jorge (2002). Las cooperativas en América Latina: visión histórica general y comentario de algunos países tipo, en Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, noviembre, Nº 43, CIRIEC, España. Recuperado de: http://www.ciriec-revistaeconomia.es/banco/08_Coque_43.pdf
- Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC, 2010). Encuestas Permanente de Hogares. EPH 2010. Recuperado de: <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/principales%20resultados%20eph%202010/2.EPH%2010%20Total%20Pais.pdf>
- Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC, 2010). Encuestas Permanente de Hogares. EPH 2011. Recuperado de: <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/EPH2011/eph2011/2.%20total%20pais.pdf>

- Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC, 2010). Encuestas Permanente de Hogares. EPH 2012. Recuperado de: http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/EPH2012/principales_resultados_EPH2012.pdf
- Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC, 2010). Encuestas Permanente de Hogares. EPH 2013. Recuperado de: <http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/EPH2013/PUBLICACION%20EPH%202013.pdf>
- Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP). Ley N° 438/1994 “De Cooperativas”. Recuperado de: http://www.incoop.gov.py/v1/wp-content/uploads/2011/05/ley_438.pdf

URUGUAY

LA AUTOGESTIÓN OBRERA. CARACTERIZACIÓN, POTENCIALIDADES Y SUSTENTABILIDAD. ANTECEDENTES Y MARCO CONCEPTUAL DE LAS EMPRESAS RECUPERADAS POR LOS TRABAJADORES EN URUGUAY

Juan Pablo Martí. Universidad de la República

NOTAS PARA EL ESTUDIO LAS EMPRESAS RECUPERADAS POR LOS TRABAJADORES EN URUGUAY¹

Juan Pablo Martí

“...propongo no quedarnos como turistas ideológicos de las empresas recuperadas sino que deseo y pido, antes que nada, que mi trabajo tenga algún sentido; que pueda probar para qué sirve y la manera en que está hecho, y que me permita prodigarme en él realmente y hacer uso de mis facultades al mismo tiempo para enriquecerme y desarrollarme. Decidir con los demás lo que tengo que hacer y con mis compañeros de trabajo cómo hacerlo” (el compañero y amigo Ruben Prieto citando a Cornelius Castoriadis en Guerra *et al.*, 2004).²

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace algunos años estamos presenciando un renovado interés por la autogestión obrera que se produce en las empresas recuperadas por los trabajadores (ERT).

Si bien, como veremos, no se trata de un fenómeno novedoso, sí lo es la profusa producción de estudios que han aparecido en los úl-

-
- 1 Documento elaborado en el marco del Proyecto “La autogestión obrera y su implicancia como modelo socioeconómico”. Agradezco especialmente al equipo del proyecto (Christian Mirza, Nelson Villarreal, César Failache, Laura González Quinteros y María Noel Sanguinetti) la lectura atenta y los aportes realizados.
 - 2 Ruben Prieto (Montevideo, 1930–Caracas, 2008) fue militante de la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay y fundador de la “*Comunidad del Sur*”, su praxis fue un constante desafío y una cerrada defensa de la autogestión.

timos años. Es que frente a la situación de crisis que vivió nuestro país y la región y como respuesta al cierre de fábricas, los trabajadores se movilizaron y asumieron la gestión de muchas empresas como forma de evitar la pérdida de la fuente de trabajo.

Esto ha llevado a que diversos actores sociales se preocupen y comprometan con la autogestión obrera en las ERT, en la medida que este fenómeno los interpela y cuestiona las estrategias de acción convencionales. De hecho, la colaboración de diferentes actores (Estado, sindicatos, el movimiento cooperativo, otros movimientos, etc.) fue central para posibilitar la recuperación de las empresas.³ Las ERT han significado un desafío para la academia, ya que obliga a rediseñar las herramientas teóricas y conceptuales para pensar la economía y la gestión de las empresas. Por eso es que desde diferentes ámbitos universitarios se viene reflexionando en cómo apoyar y producir conocimiento socialmente relevante para contribuir a la ampliación de los espacios de democracia económica generados por los trabajadores que asumen la gestión de empresas fallidas. Ha representado también un reto para el Estado, en la medida que se ha visto obligado a desarrollar políticas públicas para dar respuesta a este fenómeno. A veces con el simple interés de evitar la pérdida de puestos de trabajo y el cierre de fábricas, otras veces su motivación es apoyar a la autogestión obrera. Finalmente, han interpelado al movimiento sindical, puesto que cuestiona las visiones más convencionales sobre la movilización de los trabajadores, y les deja planteada la interrogante por las posibilidades y el futuro de las organizaciones de autogestión obrera.

Como veremos, a pesar de su magnitud marginal, el carácter novedoso y las posibilidades de ser respuesta, hacen del fenómeno de las ERT un aporte innovador en el instrumental de movilización de los sectores populares. La originalidad del fenómeno, su capacidad para dar respuesta al desempleo y la posibilidad de constituirse en portadores de una nueva identidad, lo tornan relevante.⁴

3 Ver al respecto Martí *et al.* (2004b)

4 Al respecto manifiesta Rieiro (2008: 140): “*El fenómeno de la autogestión obrera, si bien no representa hoy una magnitud que pudiera*

Estas notas pretenden ser un aporte para la comprensión y el desarrollo de las ERT en Uruguay. En primer lugar se hace una puesta a punto de los antecedentes de las ERT en Uruguay, posteriormente se presenta una caracterización de las ERT, a continuación se analiza la relación de estas con las cooperativas de trabajo y, finalmente, se presenta el proceso de construcción de representación e integración de las ERT.

El trabajo fue elaborado en el marco de dos proyectos de investigación paralelos. El primero, se titula *“La autogestión obrera y su implicancia como modelo socioeconómico. Caracterización, potencialidades y sustentabilidad de las empresas recuperadas por los trabajadores”* y está inscripto en una línea de trabajo conjunto entre la central de trabajadores PIT-CNT y la Universidad de la República (UdelaR)⁵. El segundo, se inserta en el Programa de Historia Económica y Social de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS) de la UdelaR y se titula *“Matrices de surgimiento y modelos de gestión del Cooperativismo en Uruguay”*, y estudia la condiciones históricas de surgimiento de las cooperativas en Uruguay.

generar un gran impacto en el sistema de producción nacional-local, aparece con un potencial simbólico no despreciable .

- 5 El Programa PIT-CNT–UdelaR tiene como finalidad estrechar el vínculo entre ambas instituciones, a través de la generación de nuevo conocimiento y su aplicación. Para ello, en 2013 se instrumentó un llamado a Proyectos de Investigación y Desarrollo conjuntos entre el PIT-CNT y la UdelaR con el objetivo de fomentar la realización de investigaciones de alta calidad en áreas prioritarias identificadas por el PIT-CNT. En marzo de 2015, y luego de varias evaluaciones, el Consejo Directivo Central de la UdelaR resolvió financiar este proyecto junto con cuatro más. El equipo de investigación del proyecto está compuesto por investigadores de distintos servicios de la UdelaR: César Failache y María Noel de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, Nelson Villarreal de la Facultad de Derecho y Christian Mirza (coordinador), Laura González Quinteros y Juan Pablo Martí de la Facultad de Ciencias Sociales.

II. ANTECEDENTES: LOS ESTUDIOS SOBRE LAS ERT EN URUGUAY

Como mencionamos anteriormente el fenómeno de las ERT ha sido objeto de diversos estudios en Uruguay y en la región.⁶ Comenzaremos dando cuenta de los antecedentes que podemos reconocer respecto de las ERT en Uruguay.

El primer antecedente a destacar es el clásico estudio de Terra (1986) en el que señalaba a la recuperación de empresas como uno de los posibles orígenes de las cooperativas de trabajo. Algunos años más tarde un trabajo de Guerra (1997) daba cuenta de la continuidad del fenómeno y estudiaba algunos ejemplos de recuperación de empresas de la décadas del '80 y '90.

Luego de la crisis de 2002, se vivió una expansión del fenómeno que se reflejó en el aumento de los estudios sobre las ERT. Un proyecto realizado por investigadores de la Unidad de Estudios Cooperativos de la Udelar en 2004 en el marco del trabajo de la Red Universitaria de las Américas sobre cooperativismo (Unircoop); presentaba una visión bastante abarcadora del fenómeno y su viabilidad (Martí *et al.*, 2004a).

La emergencia de las ERT dio lugar a distintos encuentros y seminarios que fueron sistematizados como aportes a la comprensión del fenómeno (Guerra *et al.*, 2004; PIT-CNT-FCPU-UDELAR, 2003)

También se realizaron interesantes estudios que aportaban miradas disciplinarias como la de Supervielle (2010) desde la perspectiva de la sociología. Otros trabajos fueron realizados en el marco de distintos programas académicos como monografías o tesis de grado y posgrado (Carretto Freediani, 2010; Olivari, 2010; Pérez de Sierra, 2010; Porto, 2010). También se realizaron trabajos referidos a casos concretos o problemáticas específicas como Pla (2005) y (Torrelli, 2005). En cambio otros se referían a aspectos particulares como la

6 Por las similitudes y las influencias es importante destacar la fuerte producción de estudios sobre las ERT en Argentina (Deledicque *et al.*, 2005; Fajn, 2003; Magnani, 2003; Rebón, 2007; Rezzónico, 2002; Ruggeri *et al.*, 2005; Wyczykier, 2007). Es posible mencionar también algunos trabajos españoles influenciados por las ERT del Río de la Plata (Coque Martínez *et al.*, 2010; Coque Martínez *et al.*, 2012).

perspectiva jurídica (Faedo, 2004). Muchos de estos estudios fueron colectivizados en un trabajo promovido desde la UdelaR en Rieiro y Sarachu (2010).

También existen aportes desde una perspectiva histórica que muestran la profundidad histórica del fenómeno de la recuperación de empresas (Martí *et al.*, 2014).

El interés en el tema ha llevado incluso a que la presidencia de la República se interese especialmente y, a instancias del Presidente Mujica (2010-2014), se haya publicado una obra sobre la autogestión obrera (López Mercao y Bello, 2014). El objetivo de este libro es básicamente una difusión de la iniciativa y avances del ex Presidente Mujica en su gobierno, contextualiza las causas socio-económicas e ideológicas que lo generan, las experiencias transitadas y el instrumento aprobado por Mujica para el desarrollo de la autogestión, el Fondo de Desarrollo (FONDES).⁷

Con base a estos diferentes trabajos y visiones intentaremos construir un marco conceptual referencial para nuestro análisis sobre la autogestión obrera.

III. LAS ERT

1. ¿QUÉ ES UNA EMPRESA RECUPERADA POR LOS TRABAJADORES?

El concepto de ERT se presta a debates y discusiones. En efecto, lo que en principio puede resultar un concepto relativamente claro que da cuenta del hecho que un conjunto de trabajadores reactivan una unidad productiva que anteriormente era gestionada convencionalmente, adquiere complejidad a medida que se analizan las experiencias. La puesta en marcha de la unidad productiva puede abarcar diferentes situaciones dentro del amplio concepto de empresas recuperadas, desde la continuidad del grupo original, pasando por

⁷ Sobre este fondo que atiende a las empresas autogestionadas se puede consultar Guerra (2013).

la conservación figura jurídica o las maquinarias, hasta la recuperación de un conjunto de saberes adquiridos.

En primer lugar se da una discusión al respecto de su denominación. Se han usado diferentes términos para referirse a las empresas que, luego de la quiebra, sus trabajadores asumen la gestión. Se habla de empresas autogestionadas, ocupadas y tomadas, usurpadas, recuperadas, reconvertidas, de gestión obrera, etc. Cada una de estas denominaciones enfatiza un aspecto diferente del proceso. Por ejemplo, para algunos sectores de izquierda, *ocupadas* enfatiza en la forma, mientras que para sectores de la derecha, *usurpadas* expresa el delito. Por otra parte, la idea de *autogestionada* jerarquiza la forma de la dirección, la referencia a *reconvertidas* al carácter no expropiatorio y por fin la de *recuperadas*, la denominación más común, tiene cierta ambigüedad y generalmente se interpreta como “la reappropriación de lo expropiado”. La denominación de ERT es defendida por los trabajadores puesto que entienden que son varias cosas las que se recuperan: se recupera la fuente de trabajo, se recupera una empresa que les pertenece a los trabajadores porque es fruto de su trabajo y se recupera una empresa para la producción (Rebón, 2007).

Para salvar la discusión y tornar operativo el concepto de Empresa Recuperada, tomaremos la definición propuesta por el Programa Facultad Abierta de la Universidad de Buenos Aires de Argentina que considera a la empresa recuperada como

... un proceso social y económico que presupone la existencia de una empresa anterior, que funcionaba bajo el modelo de una empresa capitalista tradicional, cuyo proceso de quiebra, vaciamiento o inviabilidad llevó a sus trabajadores a una lucha por su puesta en funcionamiento bajo formas autogestivas (Ruggeri *et al.*, 2005: 23).

Sin embargo, es conveniente dar la discusión respecto de qué es lo que se recupera de la empresa. En el estudio de (Martí *et al.*, 2004a) se da una interesante discusión al respecto y se concluye que entre lo que se “recupera” se puede destacar:

- un conjunto de saberes y calificaciones laborales que traen los trabajadores que de no existir estas experiencias se perderían.
- el mantenimiento del valor –incluso la revalorización– de activos fijos que se encuentran estancados, disminuyendo su valor, cuando no perdidos totalmente.
- un espacio de inclusión social inmejorable como lo es el trabajo y en los espacios de socialización colectivos que estas experiencias implican. El trabajo recupera centralidad en la vida del trabajador, contribuyendo al sostenimiento y aumento de la autoestima.
- la posibilidad de generar procesos de creatividad individual y colectiva que permiten hacer sostenibles a las empresas.
- el ejercicio de nuevos roles por parte de los trabajadores que deben asumir nuevas responsabilidades que antes eran desconocidas o consideradas no accesibles.

2. LA EMPRESA ANTERIOR Y LAS RAZONES DE LA QUIEBRA

Para comprender mejor el proceso de recuperación se hace necesario considerar las particularidades de las unidades productivas que son recuperadas. Generalmente el fenómeno tiene su origen en unidades productivas predominantemente industriales y en menor medida pertenecientes al sector servicios.⁸

La pregunta que nos formulamos es ¿qué características tenían las empresas que quebraron y fueron posteriormente recuperadas por los trabajadores? ¿Existe un perfil arquetípico en estas unidades productivas que pueda ser modelizado?

8 Rebón (2007: 57) sostiene que son dos las razones que explican este origen industrial: “... el industrial es uno de los sectores de la economía donde la destrucción de capital y la expulsión de fuerza de trabajo fueron más intensas. ... es también uno de los sectores con mayor experiencia organizativa, particularmente sindical, por parte de los trabajadores”.

Un intento por caracterizar a las unidades productivas que entran en quiebra es el realizado por Rebón (2007) en base a un estudio sobre empresas recuperadas en la Ciudad de Buenos Aires. Este autor traza el perfil arquetípico de estas empresas previo a la recuperación y sostiene que

...corresponde a una unidad productiva industrial, sociedad anónima, con una antigüedad aproximada de 40 años, PYME, que en momentos de mayor expansión ocupó de 45 a 100 trabajadores y que, durante las dos últimas décadas fue sufriendo progresivamente proceso de achicamiento que significaron desde la perspectiva de la fuerza de trabajo ocupada, la expulsión de la mayoría de sus asalariados (Rebón, 2007: 59).

En el mismo sentido apunta (Rieiro, 2009) cuando sostiene que las ERT provienen en su gran mayoría de la etapa del modelo industrialización por sustitución de importaciones, y que es el sector industrial el más afectado bajo el modelo neoliberal y también donde se encuentra mayor experiencia sindical. Sin embargo, no son muchos los estudios de las ERT que se concentran en la empresa anterior. Como antecedente podríamos señalar Cancela y Martí (2012) que estudian el caso de la Cooperativa de trabajadores del Molino Santa Rosa y tratan de mostrar si el modelo arquetípico propuesto por (Rebón, 2007) se cumple en ese caso.

Respecto de las razones de la crisis de las empresas confluyen aspectos macro y macroeconómicos (Martí *et al.*, 2004a). Las políticas económicas aperturistas y liberalizadoras aplicadas en Uruguay desde la década de 1970 pero que cobrar más fuerza en la década de 1990, perjudicaron a la industria nacional. A causa de la apertura y la sobrevaloración de la moneda, la crisis se siente particularmente fuerte en el sector de los bienes transables lo que lleva al quiebre de muchas empresas productivas. Relacionado con este aspecto se presenta el sobreendeudamiento en el que incurren muchas empresas en la década de los '90. La afluencia de créditos fáciles de obtener pero de costos elevados lleva a una profunda alteración de la ecuación económica de la empresa. Es particularmente importante el endeudamiento con el Banco de la República Oriental del Uruguay

(BROU).⁹ Por ello, para muchas de ERT, el BROU va a aparecer como un interlocutor importante de los trabajadores al ser el principal acreedor y el dueño de la maquinaria entregada en prenda.

En cuanto a los factores microeconómicos encontramos una gran diversidad. A veces se trata del desencadenamiento de la debacle empresarial por el mismo proceso de mala gestión, en otras oportunidades un hecho exógeno precipita el quiebre.¹⁰ Sin embargo, los casos más frecuentes de crisis de la empresa obedecen a la mala gestión, que muchas veces va acompañada por el vaciamiento y algún tipo de defraudación.

IV. LAS ERT COMO COOPERATIVAS DE TRABAJO

Si estamos de acuerdo que, al momento de crearse, las empresas recuperadas tienen como principal motivación preservar las fuentes de trabajo, no encontraremos grandes diferencias con los orígenes de las cooperativas de trabajo. A lo largo de la historia, las cooperativas de trabajo asociado han sido creadas *como “instrumentos empresariales útiles para resolver problemas y satisfacer necesidades de ... colectivos, con ... la motivación básica [de] crear empleo”* (Campos, 1995: 50). Podemos reconocer entonces a las empresas recuperadas como una de las matrices de surgimiento de las cooperativas de trabajo.

9 El otorgamiento de créditos en este banco de propiedad estatal, y dirigido con criterios políticos, muchas veces obedeció más a una lógica particular que prioriza intereses políticos antes que la viabilidad de un proyecto o las garantías que se ofrecen.

10 Entre los casos estudiados encontramos empresas que están en situación económica crítica y un evento como la desaparición física de uno de los dueños provoca la ruina. Sin ser tan extremo, comparable es la situación de empresas de tipo familiar que se resiente cuando son traspasadas a las nuevas generaciones y terminan quebrando.

1. LA RECUPERACIÓN DE EMPRESAS COMO MATRIZ DE SURGIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO

A lo largo de la historia uruguaya, en distintos contextos históricos e ideológicos, se han podido identificar una serie de ejemplos de recuperación de empresas por parte de los trabajadores bajo la modalidad de cooperativas de trabajo. Podemos afirmar que la recuperación de empresas constituye una de las modalidades históricas de creación de cooperativas en Uruguay (Martí *et al.*, 2014). Son varios los autores que ubican a la recuperación de empresas como uno de los orígenes de las organizaciones cooperativas. En primer lugar, Vanek (1985) reconoce cinco modalidades de nacimiento: a) la quiebra: cuando los trabajadores asumen la gestión de la empresa capitalista arruinada; b) la reorganización amigable o muy amigable: una empresa tradicional, vital y con buen funcionamiento se reorganiza en forma cooperativa con el consenso de todas las partes e incluso la iniciativa del propietario; c) la reorganización agresiva: los trabajadores imponen la autogestión con huelgas y acciones hostiles; d) la formación espontánea de una nueva cooperativa que nace sin experiencia previa; y e) la formación inducida del exterior: la empresa se crea de cero pero con la ayuda de instituciones u organizaciones externas que no forman parte de la cooperativa.

Con algunas diferencias, Terra (1986) propone distinguir las siguientes matrices de surgimiento de las cooperativas de producción: a) Cooperativas que nacieron por la transferencia a los trabajadores de empresas deficitarias, públicas y privadas, este es el caso de las Empresa Recuperadas; b) Cooperativas que nacieron de un impulso autónomo de los propios socios en busca de superar los modelos de producción capitalista y de obtener una nueva forma de relación social y productiva; c) La organización cooperativa creada por una organización externa, no cooperativa ella misma pero muy motivada y altamente competente, que le dio la eficiencia empresarial y orientó la capacitación y gradual transferencia a la autogestión, una vez pasada la etapa creativa y lograda la consolidación. Este es el caso típico de incubaje de cooperativas a través de ONG's o de la acción de universidades. Ligada con esta última, y atendiendo la realidad actual de América Latina, podríamos reconocer a la promoción estatal

como otra matriz de surgimiento de las cooperativas. En este sentido, en los países de la región observamos frecuentemente políticas públicas que promueven la formación de cooperativas. El motivo de esta subdivisión radica en que esta modalidad no obedece a la lógica de la incubación sino más bien a objetivos de política pública.¹¹

Las empresas recuperadas corresponden a la matriz de surgimiento de las cooperativas de trabajo propuestas por Vanek como *“la quiebra: cuando los trabajadores asumen la gestión de la empresa capitalista arruinada”* y también a la propuesta por Terra como *“cooperativas que nacieron por la transferencia a los trabajadores de empresas deficitarias”*.

Otra clasificación es la planteada por Neffa (1986) respecto al surgimiento de las experiencias de autogestión “desde arriba” y “desde abajo”. Este autor diferencia el surgimiento de acuerdo a los actores externos intervinientes en el proceso. La creación “desde arriba” está referida al predominio de acción de promoción/fomento/apoyo estatal. En tanto el surgimiento “desde abajo” se relaciona con el predominio en acción de promoción/fomento/apoyo de otros actores sociales y políticos (sindicatos, movimientos de fábricas recuperadas, partidos políticos, etc.).

Lo cierto es que la mayoría de las empresas recuperadas asumen la forma jurídica de cooperativas de trabajo.¹² Aunque en general, la idea de los trabajadores no es cooperativizarse sino seguir trabajando y la figura jurídica de la cooperativa aparece como la más adecuada.¹³ Existen unas pocas excepciones de empresas recuperadas que, en función de la asesoría recibida, optan por la figura de sociedad anónima. En Uruguay, a diferencia de otros países como España, Costa Rica, Colombia o Argentina (García Müller y Duque,

11 Estas ideas se desarrollan con mayor profundidad en Camilletti *et al.* (2005) y Martí *et al.* (2008).

12 En Argentina esto ha dado lugar a discusión entre quienes sostienen que las ERT son algo diferente a las cooperativas de trabajo y quienes ven a las ERT como un tipo de cooperativas de trabajo (Moirano, 2006).

13 Las razones para la cooperativización son estudiadas en Martí *et al.* (2004a).

2009), no se ha generado una figura jurídica que contemple a las empresas recuperadas, tal como las sociedades anónimas laborales.¹⁴

En Uruguay, la primera legislación sobre las cooperativas de trabajo es de 1946 con la aprobación de la Ley N° 10.761.¹⁵ La década de 1960 va a ser de intensa organización de las cooperativas de trabajo, dando lugar a la fundación de la Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay (FCPU) en 1962. Fruto también de la movilización y el esfuerzo del sector cooperativo es la aprobación parlamentaria de la Ley N° 13.481 de Exoneraciones Tributarias de 1966. Durante la dictadura militar (1973-1984) las cooperativas de trabajo, al igual que otras expresiones del movimiento popular, fueron perseguidas y obstaculizado su desarrollo. Con la recuperación democrática en 1985 el cooperativismo experimentará una fuerte expansión. Las cooperativas de trabajo en particular conocerán un importante impulso durante la década de 1990 y comienzos del nuevo siglo. En esta etapa fue fundamental para la constitución de cooperativas de trabajo el impulso de las ERT. La legislación tomó en cuenta esos cambios y en 2004 se promulgó la Ley N° 17.794 sobre Cooperativas de Trabajo. Esta ley presentó una importante innovación en materia de cooperativas y concursos. El artículo 6 le confería al juez la potestad de otorgar el uso de la infraestructura de la empresa anterior a la cooperativa que crearan los trabajadores. Sabiendo que la falta de capital inicial es un problema para la cooperativa la Ley estableció que los trabajadores podrían solicitar al Banco de Previsión Social (BPS) el pago al contado y por adelantado del subsidio por desempleo para destinarlo como aportes al capital so-

14 En España por Ley 15/1986, se creó la figura de las Sociedades Anónimas Laborales. Con su creación se pretendía encauzar una necesidad social que, si bien estaba próxima a la de muchas cooperativas de trabajo asociado, resaltaba su aspecto empresarial sobre el ideológico o de purismo social, y eliminaba trabas burocráticas (Chico Chico *et al.*, 1995).

15 Si bien los orígenes de las cooperativas de trabajo en el Uruguay se remontan a fines del siglo XIX y están asociados a trabajadores provenientes del movimiento sindical europeo que traían modelos y propuestas que poco a poco se fueron enraizando en la sociedad uruguaya.

cial de la cooperativa. La Ley General de Cooperativas N° 18.407 de 2008 en su Capítulo II incorpora en lo sustancial los contenidos de la Ley N° 17.794. La novedad respecto de la recuperación de empresas bajo la modalidad cooperativa lo constituye que la Ley N° 18.407 establece en su artículo 104 que “...tendrán prioridad a los efectos de la adjudicación de la empresa como unidad, las cooperativas de trabajo que se constituyan con la totalidad o parte del personal de dicha empresa”.

Finalmente, para analizar a las empresas recuperadas que no asumen la figura jurídica de una cooperativa de trabajo es útil el concepto propuesto por (García-Gutiérrez Fernández, 1995) de cooperativas de hecho. Para este autor, mientras algunas sociedades cooperativas de derecho no cumplen con los principios cooperativos, hay empresas que son sociedades mercantiles convencionales pero donde se aplica la democracia en el control de los objetivos de la empresa por parte de los socios que a su vez participan del proceso productivo (García-Gutiérrez Fernández, 1995: 55), por lo que se tratarían de cooperativas de hecho o para-cooperativas. Este autor prefiere llamarlas empresas de participación y las define como “... *una organización en la que lo que confiere poder de decisión para establecer los objetivos de la empresa es decir, para tener la condición de socio- es precisamente la participación, ...en el proceso de producción-distribución de bienes y servicios...* (García-Gutiérrez Fernández, 2002: 108). Como características tendrían que incorporar “*la libertad de participar en los procesos de producción-distribución, la justicia en la distribución del valor añadido generado, y la igualdad en la capacidad de establecer objetivos generales* (García-Gutiérrez Fernández, 2002: 112).

2. LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LAS ERT COMO COOPERATIVAS DE TRABAJO

Las cooperativas de trabajo son empresas puesto que son unidades de gestión que utilizan autónomamente un conjunto de factores económicos y cumplen las funciones de producción, comercialización, administración, etc. Pero no son empresas de tipo convencio-

nal, ni a ellas puede atribuirse las características y connotaciones de la teoría de la empresa, que entiende empresa como inversión de capital que, en combinación con otros factores contratados y que implican costos, busca maximizar la rentabilidad del capital invertido. La mayoría de las cooperativas no son verdaderas inversiones de capital ni su lógica la de la rentabilización del capital invertido. Son un modo de emplear de manera autónoma las propias fuerzas de trabajo; son una alternativa al trabajo asalariado o dependiente. Lo que hacen los organizadores de este tipo de empresas es invertir su trabajo, y es por esto que deben ser reconocidas como empresas de trabajo o fundadas en el trabajo, donde es el trabajo el factor predominante y central (Razeto, 1991: 54).

El autor antes citado define empresa de trabajadores como:

Aquella en que los sujetos que aportan el factor trabajo son los que la organizan, poniendo los objetivos generales perseguidos por la operación de todos los factores intervinientes. ...el objetivo económico de estas empresas **es la valorización máxima del trabajo realizado (invertido) en la empresa** [el destacado es nuestro]; de este modo, el resultado o beneficio económico no se define como ganancia del capital sino como ganancia del trabajo (Razeto, 1988: 102)¹⁶

Los trabajadores además de aportar su trabajo deben ser capaces de organizar económicamente los factores y a los sujetos que los aportan y representan en una unidad de gestión que opera racionalmente tras la persecución de determinados objetivos generales de la empresa. Esto implica que para constituir la empresa deben poseer capacidad organizativa, espíritu de empresa, iniciativa, información y conocimientos.

Los estudios muestran que los trabajadores, ante una situación límite como el cierre de la empresa, buscan una solución que evite la pérdida del empleo en un contexto recesivo y un mercado labo-

16 Sin embargo, Razeto (1988: 102) advierte que “... *en la medida que dicha empresa opere en un mercado de intercambios, al menos una parte de dicho beneficio o ganancia asume la expresión monetaria, pero no por eso se tratará de una ganancia del capital*”.

ral saturado. Los trabajadores se resisten a aceptar el cierre de la empresa y se plantean luchar para evitar la pérdida de la fuente de trabajo. En muchos casos, ello implicó asumir nuevas responsabilidades: además de las tareas que desarrollaban en el proceso productivo, debieron hacerse cargo de tareas administrativas e inclusive de la limpieza y el mantenimiento de la planta; y desplegar nuevas lógicas de acción (Martí *et al.*, 2004a).

3. ¿CÓMO EVALUAR EL ÉXITO DE LAS ERT?

Habitualmente se define el éxito de las empresas por el tamaño que hayan logrado y la perdurabilidad de las empresas en el tiempo. Sin embargo, en las empresas autogestionarias los criterios para definir el éxito deben ser otros.

Un trabajo de Mendy (2010) cuestiona también el concepto de éxito y lo llama un concepto en disputa a la vez que propone una pista de lo que debería ser éxito

Cabe preguntarse qué entendemos por una ERT exitosa. A la luz de la experiencia existente podemos afirmar que es una unidad productiva que como mínimo, reabre y se mantiene sustentablemente en el marco de las condiciones existentes. Será más exitosa si además contribuye a profundizar procesos de democratización interna, permite que el trabajador se apropie de mayores conocimientos respecto del proceso de trabajo y distribuyen en forma más justa el excedente de producción. (Mendy, 2010: 37).

El éxito de una cooperativa que nace de una ERT está dado cuando cumple con los objetivos que se propusieron los socios: “*reabre y se mantiene sustentablemente en el marco de las condiciones existentes*”. Esto es así para el conjunto de las empresas autogestionadas, los protagonistas de la experiencia tienen que establecer cuáles son sus objetivos. Estos pueden ser crecer y perdurar en el tiempo o simplemente brindar un servicio puntual a una comunidad.

Podríamos sostener que las cooperativas ofrecen una respuesta a las necesidades sociales (*necesidad*), a las aspiraciones de mantenimiento o desarrollo de sentido de pertenencia colectiva (*identidad*), conjugándose con la intención de un mundo democrático y equita-

tivo (*proyecto de sociedad*). Hay por lo tanto tres dimensiones que son fundamentales en las cooperativas: los imperativos económicos a los que buscan dar respuesta (*la necesidad*), los imperativos socio-culturales (*la identidad*) y los imperativos sociopolíticos (*el proyecto de sociedad*).

Al organizar el conjunto de factores y operar en el mercado los socios de la cooperativa buscan obtener un objetivo económico: la suma de los ingresos (*inputs*) menos los egresos (*outputs*) debe dar un resultado positivo. Es decir, el resultado de las actividades y operaciones debe compensar a los factores productivos que se han invertido u ocupado en la empresa.

La empresa cooperativa tiene el objetivo de maximizar, sacar el mayor beneficio para los organizadores de la empresa, así como en las empresas capitalistas se proponen la mayor valorización del capital.

Hay dos palabras que a menudo se confunden, estas son **eficacia** y **eficiencia**. La eficacia es haber alcanzado los fines que una persona u organización se proponían. La eficiencia en economía habitualmente se define como la relación entre los resultados obtenidos (ganancias, objetivos cumplidos, productos, etc.) y los recursos utilizados (horas-hombre, capital invertido, materias primas, etc).

La **eficacia** debe estar socialmente determinada. ¿Qué objetivos debe proponerse una organización o una sociedad? Solo ellas mismas pueden establecerlo. En cambio, en el capitalismo se nos hace creer que la eficacia es sinónimo de eficiencia, que cumplimos con los objetivos cuando lo hacemos de manera “económica”. Sin embargo, las cooperativas no solo ponen en la balanza la relación entre los recursos utilizados y los resultados obtenidos. También importa la sostenibilidad medioambiental de sus actividades o la satisfacción de los consumidores. Es por eso que para preguntarse sobre el éxito o el fracaso de una organización cooperativa es necesario revisar los objetivos que le dieron nacimiento.

De acuerdo a los actores cooperativos, no se trata únicamente de preservar la fuente de trabajo, la ERT tiene también un compromiso con la comunidad que apoyó y permitió su creación

Conformar una cooperativa de trabajo sustentable debe representar en primer lugar una mejora en las condiciones de vida de sus traba-

jadores y un aporte a la sociedad en la que se trabaja, y no solamente una estrategia de continuidad productiva y laboral (FCPU, 2010).

Respecto de la **eficiencia** en las empresas autogestionarias somos escuchar que las cooperativas sean caracterizadas como empresas ineficientes si se comparan con las empresas capitalistas convencionales. Analizando la organización de unas y otras empresas (Coque Martínez, 2003) concluye que la clave de la eficiencia del modelo cooperativo está en la eliminación de intermediarios, fundada en el principio de identidad y facilitada por las características participativas. Sin embargo, argumenta que esta idiosincrasia participativa de las cooperativas no viene dada y para alcanzarla y mantenerla es necesario invertir un amplio y articulado conjunto de recursos. El desafío es aprovechar esta ventaja y difundirla por todos los niveles de la organización, para lo cual se hacen imprescindibles la información y la educación. Este autor señala también que existen puntos débiles, en lo que refiere a la eficiencia cooperativa. Particularmente destaca la rigidez financiera y organizativa que origina limitaciones al crecimiento.

Esto coloca nuevamente el problema del **crecimiento**. El crecimiento se relaciona tanto con la eficacia como con la eficiencia y debe ser enfocado de forma diferente y no necesariamente tiene que ver con el modelo de la empresa capitalista. En la empresa cooperativa hay un doble proceso:

Uno de crecimiento (implica el movimiento de ésta hacia un objetivo determinado en un tiempo determinado) y otro, de desarrollo de la organización (está dado por la formación de nuevas combinaciones de recursos y se da en plazo largo; implica la reformulación de objetivos y de las políticas en un marco de innovación) (Bozzo, 1995).

Respecto del crecimiento, para otros autores, crecer es parte del éxito cooperativo. Así lo señalan Juliá Igual *et al.* (2013: 151) quienes analizan un conjunto de experiencias y exitosas y concluyen que *“las cooperativas estudiadas presentaban un denominador común: todas han hecho del crecimiento parte de su estrategia”*. Aunque para estos autores no existe un modelo único de crecimiento si constatan que los casos exitosos han visto en el crecimiento

la estrategia destinada a tener un mayor tamaño como elemento de competitividad.¹⁷

4. DIFICULTADES Y DESAFÍOS

Respecto del caso particular de las empresas recuperadas, Terra (1986) sostiene que el lastre de las que surgen con este origen hace presumir difícil su viabilidad, a pesar de que puedan recibir ayudas importantes, sea de quienes tratan de desprenderse de ellas, del gobierno que busca atajar el problema político y social inminente que su cierre aparejaba o de otras organizaciones sociales.

Por otra parte, algunas posturas sostienen que los análisis sobre las ER *“tienden a subestimar las determinaciones estructurales del fenómeno”* (Costa Alvarez, 2008). Basándose en una revisión de las posturas marxistas sobre las cooperativas de trabajo (Bernstein, 1961; Luxemburgo, 1946; Mandel, 1973; Marx, 1985, 1987), Ghigliani sostiene que no se ha prestado suficiente atención a las limitaciones de estas experiencias, puesto que

... no pueden aislarse, ni teórica, ni empíricamente, a las relaciones que entablan entre sí los obreros en la esfera de la producción, de las relaciones que los trabajadores de estas cooperativas establecen en la esfera de la circulación para comprar insumos, vender lo producido y comprar los artículos de consumo necesarios para reproducirse materialmente junto a sus familias (Ghigliani, 2007: 7).

Este autor avanza sobre los factores estructurales que limitan la práctica de la democracia obrera y los cambios en los procesos de trabajo. El primer aspecto que señala es referido a las prácticas democráticas. Para Ghigliani *debido a los tiempos de entrega que les impone el mercado, ..., el tiempo que demanda el ejercicio de la de-*

17 Señalan también otros factores de éxito como la diversificación, el desarrollo de una marca propia, la fuerte promoción de I&D, orientar su oferta productiva de acuerdo a los cambios de la demanda y la internacionalización (Juliá Igual *et al.*, 2013: 152-153).

mocracia entra en contradicción con el tiempo de la producción (Ghigliani, 2007: 11). Los condicionamientos de la lógica comercial condicionarían también la participación de los obreros otorgando mayores responsabilidades y, por lo tanto, capacidad de decisión a los trabajadores vinculados a la organización, la planificación y el marketing.

Para el caso uruguayo, Mendy (2010: 38) apunta en el mismo sentido cuando sostiene que “... *varias empresas recuperadas no inciden en sus condiciones de producción; son sus clientes, sus compradores, quienes imponen precios, materias primas y en algunos casos hasta condiciones de trabajo*”.

El segundo aspecto que analiza Ghigliani (2007) es el proceso de trabajo. Respecto de esto señala que no ha habido cambios sustanciales en la división técnica del trabajo dentro de las ERT. Sobre esto sostiene que *la tecnología es el primer factor que condiciona la capacidad de los trabajadores de introducir cambios en el proceso de trabajo*. Como generalmente se trata de fábricas con tecnologías más antiguas que el promedio del sector, los trabajadores lo deben compensar con la intensificación del trabajo. Pero no solo la tecnología es un problema, también lo es la división técnica del trabajo. Muchos estudios apuntan a los cambios en los roles de los trabajadores a partir de la recuperación, pero Ghigliani (2007: 13-15) apunta que se trata en su mayoría de esfuerzos individuales más que decisiones colectivas. Otros aspectos referidos al proceso de trabajo y analizados por el autor son las prácticas de supervisión, coordinación y disciplina. La mayoría de las ERT eliminan los antiguos sistemas de control y vigilancia de la empresa capitalista. Sin embargo, con la desaparición del aparato disciplinario los ritmos de producción caen y eso obliga a un aumento de las horas de trabajo. Para Ghigliani (2007: 17) el pasaje de “*un sistema de control capitalista por la auto-disciplina colectiva es un proceso complejo y en desarrollo*”.

Un trabajo de Mendy (2007) muestra lo que llama “las dificultades del adentro” para las ERT. De acuerdo a esta autora, los principales problemas principales a la interna las ERT se relacionan con la totalidad de la gestión:

- Falta de capital de giro
- Parque de maquinarias muchas veces obsoleto, deteriorado o incompleto
- Dificultades para acceder a apoyo profesional y técnico por desconocimiento de las instituciones y falta de redes.
- “Atadura” al trabajo a *“façon”*, trabas para encarar producciones propias
- Dificultades para trascender la visión de que gestionar una unidad productiva es mucho más que producir objetos.
- Problemas de relacionamiento
- Reproducción de organizaciones que no se adecuan a la nueva realidad (Mendy, 2007).

Para superar los lastres del origen y las dificultades apuntadas, diversos autores coinciden en señalar la necesidad de las ERT de establecer alianzas con el movimiento popular para viabilizar las experiencias. En este sentido apuntan Novaes y Dagnino (2006: 267), “...la posibilidad de progreso estaría en la articulación [de las ERT] con la lucha más general de los trabajadores y con una visión y un programa de cambio social y no sólo de las unidades productivas”.

V. EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE REPRESENTACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS ERT

Los ámbitos cooperativos de la Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay (FCPU) y de la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP) y los sindicales del PIT-CNT¹⁸, funcionaron en un comienzo como espacios de reunión y encuentro para las experiencias de recuperación de empresas.

18 La Convención Nacional de los Trabajadores (CNT) surge en 1964, cuando se realiza una asamblea que congrega a los sindicatos afiliados a la Central de Trabajadores del Uruguay (CTU) y los sindicatos no afiliados, pasando en 1966 a unificarse en la CNT. Luego del Golpe de Estado del 27 de junio de 1973, la CNT es ilegalizada y sus dirigentes

La conjunción de estos diferentes actores permitió organizar en 2003 el *I Encuentro sobre recuperación de unidades productivas* (PIT-CNT-FCPU-UDELAR, 2003). El encuentro se realizó los días 31 de Julio y 1 de Agosto de 2003 y fue organizado por el Departamento de Industria y Agroindustria del PIT-CNT, la FCPU y la Unidad de Relaciones y Cooperación con el Sector Productivo de la Udelar. Un año más tarde se realizó el *II Encuentro*, con similar organizadores tuvo lugar en la planta industrial de FUNSA, los días el 19 y 20 de noviembre de 2004.

Otro hito en términos de la organización de las ERT es la participación en el Encuentro Latinoamericano de Empresas Recuperadas por los Trabajadores, realizado en Venezuela en octubre de 2005.¹⁹ Por Uruguay firmó la delegación del PIT-CNT quien asumió la representación, mientras que Argentina y Brasil fueron representados por los movimientos de ERT (Iº Encuentro Latinoamericano de Empresas Recuperadas, 2005).²⁰

A partir de 2005 las ERT se empiezan a reunir en el marco de la Comisión de Industrias y Agroindustrias del PIT-CNT, posteriormente llamada Secretaría de Desarrollo Productivo. Posteriormente se va a conformar la “Mesa de coordinación de empresas recuperadas” a través de la cual las ERT se conforman como un actor y generan espacios de diálogo con actores políticos (Poder Ejecutivo, Parlamento, Intendencias Municipales) (Mendy, 2007).

perseguidos. Recién a partir de 1982, y todavía en dictadura, comienza la reorganización del movimiento sindical a través del Plenario Inter-sindical de Trabajadores (PIT). Cuando se recupera la democracia se produce la fusión entre el PIT y la CNT, dando lugar al PIT-CNT.

19 Uno de los resultados de este Iº Encuentro fue la firma entre de un convenio entre Venezuela y Uruguay para brindar asistencia financiera a tres empresas recuperadas emblemáticas de Uruguay: FUNSA, Mido-vers (Uruven) y ENVIDRIO.

20 El segundo encuentro se realizará también en Caracas en el año 2009. Allí la participación es más amplia, pero por Uruguay ya no aparece la firma del PIT-CNT, sino quien firma es Liliana Pertuy por la Comisión Organizadora del I Encuentro Latinoamericano de Empresas Recuperadas por Trabajadores.

En octubre de 2007, las ERT que participaban de la Mesa, deciden conformar su propia organización: la Asociación Nacional de Empresas Recuperadas por sus Trabajadores (ANERT). Para los dirigentes de las ERT, a pesar de identificarse como trabajadores, los sindicatos tienen sus reivindicaciones y los trabajadores de las ERT tienen otras preocupaciones relacionadas con los problemas de gestión y las políticas públicas dirigidas al sector.²¹

Fueron 14 ERT que participaron de la fundación de la ANERT, al año siguiente ya eran 20 los asociados y cinco años más tarde eran 30 experiencias (Rieiro, 2012). Muchas de estas organizaciones, al ser cooperativas mantienen su pertenencia a la FCPU, llegando a formar parte de su consejo directivo, y en muchos casos mantienen también su afiliación sindical.²²

En 2010 la ANERT comienza a formar parte de un nuevo espacio de articulación, cuando se crea la Mesa Por la Autogestión y Construcción Colectiva (MEPACC), que se plantea como un espacio abierto a la participación integrado por las diversas organizaciones autogestionarias. Además de la ANERT participaron la Federación Uruguaya de Cooperativas por Ayuda Mutua (FUCVAM), la Federación de Cooperativas de Vivienda (FECovi), la FCPU, la Coordinadora de Economía Solidaria, la Unidad de Estudios Cooperativos (UEC) de la UdelaR, la Comisión de Nacional de Fomento Rural (CNFR) y el PIT-CNT, a través de la Secretaría de Desarrollo Productivo (FCPU, 2010). Estas organizaciones conciben a la autogestión no solo como una manera de desarrollar emprendimientos, sino también como una manera de abordar a la sociedad en su conjunto. LA MEPACC definió tres ejes orientadores para la discusión y la acción:

21 Un representante de la ANERT lo expresa de esta manera: “*Algunas de las empresas recuperadas provenimos del movimiento sindical, dentro del PITCNT, pero hoy por hoy tenemos una función bien diferente previa a la del cierre de la empresa en la que estábamos* () (Testimonio de un representante ANERT citado por Rieiro, 2008: 127).

22 De acuerdo a Rieiro (2009: 142) de 19 casos estudiados en 2008-2009 la totalidad de emprendimientos declararon ser parte de la ANERT, 10 de la FCPU y 8 de su sindicato de base.

...la construcción de la plataforma conjunta de acción; la necesidad de plantear un debate público con representantes del gobierno sobre la autogestión; y la creación de redes de solidaridad y generación de nuevas relaciones sociales a través de la participación directa que implican los propios procesos autogestionarios (Gradin *et al.*, 2012: 49)

Por su parte el PIT-CNT ha ido incluyendo en su plataforma la preocupación por la ERT como un espacio económico gestionado por los trabajadores y que está asociado a procesos de socialización de la propiedad y la gestión de los medios de producción.

Estas unidades productivas integran objetivamente el movimiento obrero, entran en tensión con los formatos capitalistas de producción y gestión, es papel de la organización consciente hacer que esta pertenencia objetiva, también se refleje en la ideología de los trabajadores involucrados, principalmente a través de la pertenencia de los trabajadores implicados en estas experiencias al sindicato de rama. Resolución del XI Congreso del PIT-CNT de 2011 (FUE-CYS, 2011).

Durante el 2011 la ANERT propone realizar cambios al espacio de la MEPACC pasando a ser una organización con una dirección conformada por “representantes” de las distintas instituciones de segundo grado (ANERT, FUCVAM, FCPU y Coordinadora de Economía Solidaria) el carácter abierto de la Mesa (Rieiro, 2012). Estos cambios no se concretan y la ANERT disminuye su participación en este espacio. Es entonces a partir de 2012 que la ANERT conforma con otras organizaciones el Plenario Nacional de Empresas Auto-gestionadas por los Trabajadores, constituido en el ámbito del PIT-CNT.

Este proceso de representación e integración de las ERT y su relacionamiento con el movimiento sindical permite extraer algunas conclusiones. En primer lugar, la relación entre ERT y movimiento sindical es de una alianza estratégica producto del origen de las ERT, aunque ha tenido múltiples vaivenes y tensiones. Más allá de las alianzas establecidas con distintos actores sociales, las ERT han avanzado en los procesos de representación e integración y en la construcción de identidad y autonomía del trabajo autogestionado.

Rieiro (2008) plantea la novedad de las ERT en la medida que no existe un empresario capitalista contra quien dirigir las reivindicaciones obreras.

El combate pasa desde el eje salario-ganancias capitalistas al mantenimiento del salario a partir de la autogestión o cogestión. El aumento de réditos laborales de los trabajadores adquiere una dependencia mayor a los aspectos productivos y su capacidad de construir dinámicamente su viabilidad social en un mercado capitalista (Rieiro, 2008: 130).

Más allá que las ERT surgen en el marco de la movilización de los trabajadores, su sola existencia significa una transformación en el repertorio clásico de acción colectiva de los obreros y suponen un desafío para el movimiento sindical.

BIBLIOGRAFÍA

- BERNSTEIN, Eduard (1961): *Evolutionary Socialism: A Criticism and Affirmation*. Schocken Books, New York.
- BOZZO, Rubén N. (1995): La Eficacia de la Empresa Cooperativa. *Revista de Idelcoop*, 22(93).
- CAMILLETTI, A., GUIDINI, J., HERRERA, A., RODRÍGUEZ, M., MARTÍ, J.P., SORIA, C., TORRELLI, M. y SILVEIRA, M. (2005): Cooperativas de trabajo en el Cono Sur. Matrices de surgimiento y modelos de gestión. *Revista UniRcoop*, [32-56].
- CAMPOS, José Luis Monzón (1995): Las cooperativas de trabajo asociado ante la reforma de los principios cooperativos. *REVESCO: revista de estudios cooperativos*(61), [47-52].
- CANCELA, Valentina y MARTÍ, Juan Pablo (2012): *La historia del Molino Santa Rosa. De sociedad anónima a cooperativa de trabajadores*. Presentado en III Congreso Latinoamericano de Historia Económica y XXIII Jornadas de Historia Económica, San Carlos de Bariloche, Argentina.
- CARRETTO FREEDIANI, Flavia (2010): Estudio de caso: la cuestión de la autoridad y el poder en las unidades productivas recuperadas por sus trabajadores. En Anabel Rieiro y Gerardo Sarachu (Eds.): *Gestión Obrera: del fragmento a la acción colectiva*, [123-134], Extensión Libros, Udelar - Editorial Nordan, Montevideo.
- COQUE MARTÍNEZ, Jorge (2003): De la eficacia cooperativa: el gobierno participativo bajo una perspectiva sistémica. *Acciones e investigaciones sociales*(18), [67-87].
- COQUE MARTÍNEZ, Jorge, LÓPEZ MIELGO, Nuria, LOREDO FERNÁNDEZ, Enrique, ZARDI, Simone y MENÉNDEZ MENÉNDEZ, Marcos (2010): Estudio sobre las empresas recuperadas por sus trabajadores en contextos de crisis, Universidad de Oviedo - Instituto Universitario de Tecnología Industrial de Asturias, Oviedo, España.
- COQUE MARTÍNEZ, Jorge, MIELGO, Nuria López y FERNÁNDEZ, Enrique Loredo (2012): Recuperación de empresas por sus trabajadores en contextos de crisis: ¿qué podemos aprender de experiencias pasadas? *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 76, [97-126].

- COSTA ALVAREZ, Cecilia (2008): *Empresas recuperadas ¿democratización versus mercado?: Análisis de las tensiones entre autonomía y capital en el caso de la Cooperativa de Trabajo metalúrgica “Los Constituyentes”*. (Tesis de Licenciatura), Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina. Retrieved from <http://www.fuentememoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.394/te.394.pdf>
- CHICO CHICO, Fernando, MARCUELLO SERVÓS, Carmina, PÉREZ GINER, Francisco y URBINA PÉREZ, Olga (1995): Las sociedades laborales: origen y evolución. Referencia a las Sociedades Anónimas Laborales aragonesas. *CIRIEC. España: Revista de economía pública, social y cooperativa*(18), [170-185].
- DELEDICQUE, Luciana, FÉLIZ, Mariano y MOSER, Juliana (2005): Recuperación de empresas por sus trabajadores y autogestión obrera. Un estudio de caso de una empresa en Argentina. *CIRIEC-España - Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 51, [51-76].
- FAEDO, Álvaro (2004): Cooperativas de Trabajo. En Juan Pablo Martí, Cecilia Soria, María José Dabezies y J. Bertullo (Eds.): *Empresas recuperadas mediante cooperativas de trabajo. Viabilidad de una alternativa*, Cooperazione per lo Sviluppo dei Paesi Emergenti (COSPE)-Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay–Unidad de Estudios Cooperativos (UEC-UdelaR), Montevideo.
- FAJN, Gabriel (Ed.) (2003): *Fábricas y empresas recuperadas. Protesta social, autogestión y rupturas en la subjetividad*, Centro Cultural de la Cooperación, Buenos Aires.
- FCPU. (2010, setiembre 2010): Un espacio común. Mesa de Encuentro por Autogestión y Construcción Colectiva en crecimiento. *Trabajo Cooperativo. Órgano oficial de la Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay*, [4].
- FUECYS (2011, 15 diciembre de 2011): Documento de Plataforma programática aprobado por la Plenaria del XI Congreso del PIT-CNT. Recuperado 11 de junio de 2015, <https://fueci.wordpress.com/2011/12/15/>
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos (1995): Las sociedades cooperativas de derecho y las de hecho con arreglo a los valores ya los principios del Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional de Manchester en 1995: especial referencia a las sociedades de res-

ponsabilidad limitada reguladas en España. *REVESCO: revista de estudios cooperativos*(61), [53-88].

GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos (2002): La empresa de participación: características que la definen: virtualidad y perspectivas en la sociedad de la información. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*(40), [99-122].

GARCÍA MÜLLER, Alberto y DUQUE, Jesús (2009): La interesante figura de las sociedades laborales. *CAYAPA Revista Venezolana de Economía Social*, 9(18), [75-92].

GHIGLIANI, Pablo Esteban (2007): *Autogestión y circulación mercantil*. Presentado en VII Jornadas de Sociología. Pasado, presente y futuro, Buenos Aires. https://www.academia.edu/1795780/Autogesti%C3%B3n_y_circulaci%C3%B3n_mercantil

GRADIN, Valeria, PICASSO, Florencia y RIEIRO, Anabel (2012): Participación Ciudadana y Acción Colectiva. Reflexiones sobre las políticas institucionales y los sujetos colectivos a partir del estudio de tres casos. En Marcia Barbero, Sebastián Goinheix, Manuel Píriz y Miguel Serna (Eds.): *Vulnerabilidad y exclusión. Aportes para las políticas sociales*, [35-53], Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)-Universidad de la República/Facultad de Ciencias Sociales/Departamento de Sociología.

GUERRA, Pablo. (1997): Crisis y empresas alternativas en Uruguay: el caso de las cooperativas de producción como emergentes de un sector solidario de la economía, Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales - UdelaR, Montevideo.

GUERRA, Pablo (2013): Autogestión empresarial en Uruguay. Análisis de caso del FONDES. *Documento de trabajo de la Facultad de Derecho, Universidad de la República, N° 1*.

GUERRA, Pablo, MARTÍ, Juan Pablo y AMORÍN, Carlos (2004): *Empresas recuperadas: entre la reflexión y la práctica*. Ed. Nordan-Comunidad.

Iº Encuentro Latinoamericano de Empresas Recuperadas, ELER. (2005): *Compromiso de Caracas*. MNER, Movimiento de Empresas Recuperadas (Argentina) - PIT-CNT, Plenario Intersindical de Trabajadores-Convención Nacional de Trabajadores (Uruguay) - MFO, Movimiento de Fábricas Ocupadas (Brasil) - UNT, Unión Nacional de Trabajadores (Republica Bolivariana de Ve-

nezuela), Caracas, Disponible en https://es.wikisource.org/wiki/Compromiso_de_Caracas.

- JULIÁ IGUAL, Juan Francisco, MELIÁ MARTÍ, Elena y GARCÍA CANTERO, Gabriel (2013): Modelos y casos de éxito del cooperativismo agroalimentario en la Unión Europea. *Mediterráneo económico*(24), [139-154].
- LÓPEZ MERCAO, José y BELLO, Hernán (2014): *Autogestión, un rumbo de todos*. Presidencia - República Oriental del Uruguay, Montevideo.
- LUXEMBURGO, Rosa (1946): *Reforma o revolución*. Procyon, Buenos Aires.
- MAGNANI, Esteban (2003): *El cambio silencioso. Empresas y fábricas recuperadas por los trabajadores*. Prometeo Editorial, Buenos Aires.
- MANDEL, E. (1973): *Control obrero, consejos obreros, autogestion: antología: por E. Mandel*. Ediciones de la Ciudad Futura, Buenos Aires.
- MARTÍ, Juan Pablo, BERTULLO, Jorge, SORIA, Cecilia, BARRIOS, Diego, SILVEIRA, Milton, CAMILLETTI, Alfredo, TEVEZ, Daniel, GUIDINI, Javier y HERRERA, Andrea (2004a): Empresas recuperadas mediante cooperativas de trabajo: viabilidad de una alternativa. *Revista UniRcoop*, 2(1), [80-105].
- MARTÍ, Juan Pablo, BERTULLO, Jorge, SORIA, Cecilia, BARRIOS, Diego, SILVEIRA, Milton, CAMILLETTI, Alfredo, TEVEZ, Daniel, GUIDINI, Javier y HERRERA, Andrea (2004b): *Empresas recuperadas mediante la modalidad de Cooperativas de trabajo. Apuntes para la comprensión de su surgimiento*. Universidad de la República - Universidad Nacional de La Plata, Red Unircoop - ACDI, Montevideo.
- MARTÍ, Juan Pablo, SORIA, Cecilia y DABEZIES, María José (2008): Programas públicos para el fomento del cooperativismo de trabajo en Uruguay (1976-2006). *Pérez de Uralde, José María (coordinador) (2008): "La economía social en Iberoamérica. Enfoques de interés en España, Portugal y Uruguay"*, [271-307].
- MARTÍ, Juan Pablo, THUL, Florencia y CANCELA, Valentina (2014): Las empresas recuperadas como cooperativas de trabajo en Uruguay: entre la crisis y la oportunidad. *CIRIEC ESPAÑA, revista de economía pública, social y cooperativa*(82), [5-28].

- MARX, Karl (1985): Inaugural Address of the Working Men's International Association"(1864). *Marx and Engels: Selected Works in Two Volumes, 1*.
- MARX, Karl (1987): *El capital. Crítica de la Economía Política*. Cartago, Buenos Aires.
- MENDY, Mariana (2007): *Las empresas recuperadas por los trabajadores. Elementos para comprender la experiencia uruguaya*. Presentado en I Congreso Latinoamericano de Historia Económica, Montevideo.
- MENDY, Mariana (2010): Empresas recuperadas por sus trabajadores (ERT). Formas de hacer, formas de ser. En Anabel Rieiro y Gerardo Sarachu (Eds.): *Gestión Obrera: del fragmento a la acción colectiva*, [31-45], Editorial Nordan - Extensión Libros, Udelar, Montevideo.
- MOIRANO, Armando Alfredo (2006): ¿Cooperativas de trabajo o empresas recuperadas? <http://www.fundacioncieso.org.ar/>
- NEFFA, Julio César. (1986): La participación de los trabajadores en la gestión empresarial en la República del Perú (1968-1980). In Instituto Internacional de Estudios Laborales (Ed.), *Serie de investigación*, OIT, Ginebra.
- NOVAES, Henrique T y DAGNINO, Renato (2006): El proceso de adecuación socio-técnica en las fábricas recuperadas: algunas generalizaciones a partir de visitas a ocho empresas. *Cayapa. Revista Venezolana de Economía Social*, 6(12), [249-271].
- OLIVARI, J.R. (2010): Empresas recuperadas por trabajadoras y trabajadores en el Uruguay. Entre la fundación y la funcionalidad. En Anabel Rieiro y Gerardo Sarachu (Eds.): *Gestión Obrera: del fragmento a la acción colectiva*, [46-63], Montevideo, Editorial Nordan - Extensión Libros, Udelar, Montevideo.
- PÉREZ DE SIERRA, Leticia (2010): Las relaciones con la comunidad, su organización interna y su potencial de transformación socialista. Un análisis posible desde Gramsci y Foucault En Anabel Rieiro y Gerardo Sarachu (Eds.): *Gestión Obrera: del fragmento a la acción colectiva*, Editorial Nordan - Extensión Libros, Udelar, Montevideo.

- PIT-CNT-FCPU-UDELAR. (2003): Conclusiones del 1º Encuentro sobre Recuperación de Unidades Productivas, 31 de julio y 1º de agosto de 2003, SCEAM-UdelaR, Montevideo.
- PLA, María Josefina (2005): *Estrategias de defensa de los puestos de trabajo. Caso de la Cooperativa Molino Santa Rosa y análisis del artículo. 6 de la ley 17.794*. Presentado en II Jornadas Universitarias de Cooperativismo, Economía Solidaria y Procesos Asociativos, Montevideo, Uruguay.
- PORTO, Virginia (2010): Unidades productivas recuperadas. Los caminos hacia la reconstrucción de la fuente de trabajo. El caso de Midober's. En Anabel Rieiro y Gerardo Sarachu (Eds.): *Gestión Obrera: del fragmento a la acción colectiva*, [135-148], Editorial Nordan / Extensión Libros-UdelaR, Montevideo.
- RAZETO, Luis (1988): *Economía de solidaridad y mercado democrático. Libro III*. Programa de Economía del Trabajo (PET)-Academia de Humanismo Cristiano, Santiago de Chile.
- RAZETO, Luis (1991): *Empresas de trabajadores y economía de mercado: para una teoría del fenómeno cooperativo y de la democratización del mercado*. Programa de Economía del Trabajo, Santiago de Chile.
- REBÓN, Julián (2007): *La empresa de la autonomía: Trabajadores recuperando la producción*. Colectivo Ediciones / Ed. Picaso, Buenos Aires.
- REZZÓNICO, Alberto (2002): *Empresas Recuperadas: Aspectos doctrinarios, económicos y legales*. Edición del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, Argentina.
- RIEIRO, Anabel (2008): Cooperativismo y sindicalismo en Uruguay: el difícil camino a la emancipación Retomando los aportes de Marx y Gramsci para el caso de las empresas recuperadas por sus trabajadores. *Revistas de Estudios Cooperativos*, Año 13(Nº 1), [123-144].
- RIEIRO, Anabel (2009): *Gestión obrera y acciones colectivas en el mundo del trabajo: empresas recuperadas por sus trabajadores en Uruguay*. (Magister), Universidad de la República, Montevideo.
- RIEIRO, Anabel (2012): Representación y democracia: sujetos colectivos en el campo de la autogestión. *Observatorio Social sobre Empresas Recuperadas Autogestionadas - OSERA*, (Nº 7). <http://webii->

- RIEIRO, Anabel y SARACHU, Gerardo (Eds.) (2010): *Gestión Obrera: del fragmento a la acción colectiva*, Editorial Nordan / Extensión Libros-UdelaR., Montevideo.
- RUGGERI, Andrés, MARTÍNEZ, Carlos y TRINCHERO, H. (2005): *Las empresas recuperadas en la Argentina: Informe del segundo relevamiento del Programa Facultad Abierta*. Seube-UBA, Buenos Aires.
- SUPERVIELLE, Marcos (2010): La interacción de los trabajadores entre sí y con los técnicos. Gestión de conocimientos y autoridad en las unidades recuperadas. En Anabel Rieiro y Gerardo Sarachu (Eds.): *Gestión Obrera: del fragmento a la acción colectiva*, [99-113], Editorial Nordan - Extensión Libros, UdelaR, Montevideo.
- TERRA, Juan Pablo (1986): *Proceso y significado del cooperativismo uruguayo*. Arca/CEPAL/EBO, Montevideo.
- TORRELLI, Milton (2005): *Cooperativas de Producción. Una mirada a su viabilidad desde la teoría de los incentivos. Estudio de caso: Cooperativa NIBO PLAST*. Presentado en II Jornadas Universitarias de Cooperativismo, Economía Solidaria y Procesos Asociativos, Montevideo, Uruguay.
- VANEK, Jaroslav (1985): *Imprese senza padrone nelle economie di mercato, a cura di B. Giuiliani*. Edizioni Lavoro, Roma.
- WYCZYKIER, Gabriela (2007): *De la dependencia a la autogestión laboral: Sobre la reconstrucción de experiencias colectivas de trabajo en la Argentina contemporánea*. Universidad Nacional de General Sarmiento – Prometeo libros, Buenos Aires.

VENEZUELA

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO EN VENEZUELA

Alberto García Müller. Universidad de los Andes. Venezuela.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO EN VENEZUELA

*Alberto García Müller*¹

EL TRABAJO EN LA LEY LABORAL

LA PRESUNCIÓN DE RELACIÓN LABORAL

La Ley Orgánica del Trabajo (LOT) en sus artículos 35 y 53 dispone “Se presumirá la existencia de una relación de trabajo entre quien preste un servicio personal y quien lo reciba”. Esa relación laboral se considera dependiente cuando se preste “... bajo dependencia de otra persona natural o jurídica, prestación de servicio que debe ser remunerada.”

Así, basta la prestación personal de un servicio para que se presuma la existencia de un contrato de trabajo entre quien presta un servicio (trabajador) y quien lo recibe (patrono). Ahora bien, ésta presunción no es absoluta, pues admite prueba en contrario (*iurus tantum*) es decir, puede quedar desvirtuada mediante elementos probatorios que demuestren que el servicio se presta bajo condiciones que no se enmarcan dentro de una relación de trabajo.

Tales pruebas deben versar sobre hechos concretos que lleven a la convicción del juzgador sobre la naturaleza no laboral de la relación y no que se basen en las meras manifestaciones formales de voluntad entre las partes, ya que en nuestro ordenamiento prevalece la realidad sobre las formas o apariencias (Artículo 18, 3° LOT).

1 Director Científico de la Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria. Email: agamuller@gmail.com

En tal sentido, los elementos que conceptúan una relación jurídica como de índole laboral son la prestación de servicios por cuenta ajena, la subordinación y el salario, por lo que al verificarse estos elementos en una relación jurídica, indistintamente del sistema formal de concreción del vínculo, estaremos en presencia de una relación de trabajo.

En esta vía, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia (13/8/2002) estableció un inventario de indicios que permiten determinar la naturaleza laboral o de una relación jurídica, compuesto por los siguientes elementos:

1. La naturaleza jurídica del pretendido patrono.
2. De tratarse de una persona jurídica, examinar su constitución, objeto social, si es funcionalmente operativa, si cumple con cargas impositivas, realiza retenciones legales, lleva libros de contabilidad, etc.
3. Propiedad de los bienes e insumos con los cuales se verifica la prestación de servicio.
4. Forma de determinar el trabajo.
5. Tiempo de trabajo y otras condiciones de trabajo.
6. La naturaleza y quantum de la contraprestación recibida por el servicio, máxime si el monto percibido es manifiestamente superior a quienes realizan una labor idéntica o similar.
7. Forma de efectuarse el pago.
8. Trabajo personal, supervisión y control disciplinario.
9. Inversiones, suministro de herramientas, materiales y maquinaria.
10. Otros: asunción de ganancias o pérdidas por la persona que ejecuta el trabajo o presta el servicio, la regularidad del trabajo, la exclusividad o no para la usuaria.
11. Aquellos propios de la prestación de un servicio por cuenta ajena

De manera que del análisis de los elementos probatorios del inventario de indicios en un caso determinado, el pretendido patrono puede demostrar la existencia de un hecho o de un conjunto de hechos que permitan desvirtuar la existencia de la relación de trabajo,

por no cumplirse alguna de las condiciones de existencia de la misma, tales como la labor por cuenta ajena, la subordinación o el salario y, como consecuencia lógica, impedir su aplicabilidad al caso en concreto. De esta manera, el pretendido patrono puede evidenciar que mantenía con el trabajador una relación distinta a la de naturaleza laboral, estando excluida la posibilidad de una prestación de servicio personal dependiente.

JURISPRUDENCIA NACIONAL SOBRE LA PRESUNCIÓN DE RELACIÓN LABORAL EN LAS CTA'S

De acuerdo con la jurisprudencia nacional, la presunción de laboralidad se desvirtúa, en el caso de las CTA's, al comprobarse la no existencia de los elementos que la configuran, a saber: dependencia, subordinación y salario.

1. No dependencia.

Sobre la dependencia del trabajador a un patrón, es reiterada la jurisprudencia nacional en el sentido de que en las CTA's no hay relación de dependencia del trabajador con la cooperativa. Así, se ha decidido que "... las labores que desempeñan los asociados para las cooperativas de las cuales forman parte, no tiene carácter laboral ya que no existe un vínculo de dependencia, toda vez que la contraprestación económica que reciben son anticipos societarios y no deben ser consideradas como salarios y en consecuencia, no está sujeta a la legislación laboral, sino que se rige por lo establecido en la Ley de Asociaciones y Cooperativas, la cual contiene las normas generales para su organización y funcionamiento, así como su participación desde el punto de vista económico de los asociados, por lo que los asociados quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo y de su Reglamento (Tribunal Superior Primero del Trabajo de Falcón, 9/12/2013).

2. No subordinación

En relación con el segundo elemento que caracteriza la relación laboral, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena (09-08-2011) decidió: “El acta constitutiva y los estatutos de la Asociación Civil establecen los deberes y derechos de los socios en el marco de una relación de igualdad para todos los asociados, es decir, que no se encuentra presente el elemento de subordinación que debe existir en las relaciones de índole laboral regidas por la normativa en materia de trabajo en nuestro ordenamiento jurídico. De allí resulta errónea la calificación hecha por el Juzgado del Municipio declinante que consideró la acción intentada por el ciudadano ----- como una relación derivada de una relación de trabajo sino que, por el contrario, la presencia presuntamente del alegado incumplimiento de cláusulas estatutarias y disciplinarias por parte de la junta directiva del ente asociativo al cual perteneció el demandante hasta que fue excluido.

Por otra parte, en sentencia del 6/8/2014, el Tribunal Primero de Juicio del Trabajo de Yaracuy decidió que “... con respecto a la supervisión y el control disciplinario de la declaración de los testigos se pudo apreciar que la organización del trabajo era de parte de los mismos cooperativistas, la empresa XXXX no tenía injerencia en la selección del personal, ni en la distribución del trabajo, que los asociados no tenían un cargo fijo, que las decisiones con respecto al trabajo se tomaban en asambleas y ante cualquier contratiempo los asociados acudían al representante de la cooperativa que era el intermediario entre la cooperativa y la empresa contratante”.

De igual forma, el mismo Tribunal decidió que “... la mencionada cooperativa es autónoma e independiente, toman sus decisiones y realizan las actividades atinentes a la consecución de su objeto el cual no es otro que la prestar servicios múltiples, basado en el esfuerzo físico e intelectual para el bienestar y desarrollo de las diferentes áreas de las empresas que conforman el acervo productivo de la comunidad, evidenciándose una relación de asociados con la cooperativa, tenían como recursos patrimoniales las aportaciones de los socios y los excedentes acumulados, por tanto, es criterio de esta juzgadora que la empresa XXXX no es patrono de los ciudadanos demandantes de autos. Así se decide”.

Ya desde mediados del siglo pasado, el Tribunal Superior Segundo del Trabajo de Caracas (14/11/1951) había decidido que del texto legal del artículo 41 de la Ley del Trabajo de 1936 (de igual sentido que lo establecido por el artículo 53 de la LOT vigente) “... excluida la presunción de la existencia de un contrato de trabajo entre el socio demandante y la cooperativa demandada, ya que la relación entre ambos ha sido establecida en virtud de la existencia misma de la sociedad a la cual ingresó el actor y está regida por las estipulaciones expresas comunes a todos los socios. En consecuencia, en materia de trabajo, la sociedad cooperativa no tiene cualidad ni interés en sostener un pleito con ninguno de sus consocios.”

3. No salario

Por último, en cuanto a la percepción de un salario como elemento obligatorio como efecto de los dos elementos anteriores (dependencia y subordinación) en sentencia del 6/8/2014, el Tribunal Primero de Juicio del Trabajo de Yaracuy decidió que por cuanto “...Se constata del caudal probatorio que las cantidades recibidas por los reclamantes, constituyen anticipos societarios, correspondientes a su condición de cooperativista, lo cual indica a esta juzgadora, que en todo momento actuaron libres de constreñimiento alguno, y posteriormente proceden a demandar prestaciones sociales, lo cual es incongruente; desde el punto de vista estrictamente legal, o se es cooperativista o se es trabajador, sin que se pueda estar en una ambivalencia dependiendo de cual figura conviene más”.

En conclusión, como señala el Tribunal Superior Segundo en su sentencia del 14/11/1951, que mantiene su vigencia, es necesario comprobar: 1) la calidad de asociado y la existencia de la cooperativa; 2) la remuneración al asociado como función excepcionalmente remunerada; 3) que ese socio que es excepcionalmente remunerado tiene un carácter doble de socio y de individuo excepcionalmente remunerado; 4) que la relación del individuo con la cooperativa es establecida en virtud de la existencia misma de la sociedad a la cual ingresó, y la cual se rige por las estipulaciones expresas, que son comunes a todos sus socios. “Entonces, habiendo estipulaciones ex-

presas que rijan esa relación entre el actor y la demandada, queda excluida la presunción de la existencia del contrato de trabajo, y así expresamente lo declara este tribunal”.

En consecuencia, en tratándose de una CTA autentica y no de una simulación o fraude laboral por medio de una falsa cooperativa, la relación entre los asociados trabajadores y la cooperativa es de naturaleza asociativa y no laboral por no estar presente los elementos que configuran ésta última, por lo que dicha relación es regulada por las normas del Derecho Cooperativo y no por las del derecho laboral.

LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

NATURALEZA

A nuestra manera de ver, la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001 (LEAC) diseñó una única, exclusiva, excluyente y obligatoria forma o tipo de cooperativa cualquiera sea su objeto social, dimensión, grado de desarrollo empresarial y, o número de asociados, de manera que cuando la ley se refiere a cooperativas no distingue si se trata de una cooperativa de trabajo asociado o de una cooperativa de obtención de bienes o de prestación de servicios, dando a todas las cooperativas el mismo trato.

De manera que para el legislador, toda cooperativa es una empresa colectiva de trabajo asociado, de intensa participación de sus integrantes en la gestión democrática permanente de su actividad, la que debe ejecutarse colectivamente.

TIPOS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Aunque la LEAC no establece diferencias, en la realidad nacional hay dos tipos de CTA:

1. Las cooperativas de trabajo asociado para la producción de bienes (prácticamente inexistentes) para las que fue diseñada la ley y a las que puede ser aplicada la normativa establecida en la misma, ya que el trabajo se presta al interior de las mismas para contribuir al objeto de ésta (producir bienes) y así poder satisfacer sus necesidades si es el caso o las necesidades del mercado, lo cual generará un beneficio para la cooperativa.

En este casos, se está frente a un ente que genera productos para satisfacer necesidades propias del mercado, con una mano de obra obtenida del trabajo de los asociados quienes no tienen relación de dependencia laboral con dicha empresa sino que su condición es de trabajadores asociados, no perciben salario sino anticipos a cuenta de los excedentes obtenidos durante el ejercicio, y no se les aplica la legislación laboral, sino las normas internas acordadas por los propios asociados.

2. Las cooperativas de prestación de servicios (casi las únicas existentes en el país) en las que la cooperativa destaca a sus asociados para que presten servicios personales (generalmente profesionales, técnicos, de mantenimiento o de transporte) a una empresa usuaria (muchas veces de carácter público) la que ejerce directamente la dirección y mantiene el control del trabajo de los asociados trabajadores en sus instalaciones, pagando una suma global por el trabajo contratado con la cooperativa, la que -a su vez- paga a los asociados unos llamados anticipos laborales.

El Tribunal Superior Primero del trabajo de Falcón en sentencia del 9/12/2013, estableció: “Comunmente en algunas de las relaciones de trabajo, la parte patronal ha tratado de simular la relación laboral con una relación de naturaleza mercantil o de otra cualidad, siendo una ardua tarea de los aplicadores del derecho buscar la verdad y determinar la naturaleza exacta de la relación discutida, con el fin de dar prevalencia a la realidad de los hechos sobre las formas o apariencias de estos. De manera que entre los puntos centrales del Derecho Laboral está la demarcación de los elementos que conforman la relación de trabajo, con el propósito de diferenciar las prestaciones de servicio cumplidas en el marco de la laboralidad, de otras prestaciones

de servicios que se producen fuera de las fronteras del Derecho Laboral, conformando así la problemática de las llamadas zonas grises del Derecho del Trabajo.

Y añadió: “En este sentido el autor Bronstein, ha recomendado como una de las herramientas esenciales para determinar cuando una persona que ejecuta un trabajo o presta un servicio a favor de otra, lo hace bajo una relación de trabajo con la misma, a través del test de laboralidad con el fin de distinguir lo fraudulento de lo que no es, clarificar las situaciones ambiguas, y por esta vía extender la protección de la legislación laboral a quiénes *prima facie* estarían ejecutando trabajos o prestando servicios en virtud de una relación de naturaleza civil o comercial”.

EL TRABAJO COOPERATIVO

RECONOCIMIENTO

De manera inédita en el régimen constitucional latinoamericano, la Constitución Nacional de Venezuela establece en el Artículo 118 que “El Estado reconoce el derecho a desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, para desarrollar cualquier tipo de actividad económica. Y precisa: “La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos. El estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa”.

La LEAC, en desarrollo del principio constitucional anotado, reconoce el trabajo asociado como una forma específica de trabajo que se da en todas las cooperativas, y que el mismo se da mediante actos cooperativos. Con ello, se incorpora por primera vez en nuestra legislación la figura del acto cooperativo de trabajo. En efecto, la ley dispone que “El trabajo prestado por los asociados a la cooperativa de la que forman parte, en cumplimiento del objetivo social de

la misma, es un acto cooperativo y queda sometido al Derecho Cooperativo, y en general al ordenamiento jurídico vigente”.

De manera que para la ley, el trabajo en las cooperativas tiene la naturaleza de acto cooperativo, siempre que se trate de servicios personales prestados por el asociado relacionados con el objeto social de la cooperativa a la que los presta, con lo cual excluiría el trabajo prestado en actividades que la cooperativa realice fuera de su objeto social (actos “ultra vires”).

Ahora bien, cuando la LEAC se refiere al trabajo de los asociados en las cooperativas, no diferencia si el mismo se presta en cooperativas de trabajo asociado o en cooperativas de obtención de bienes o de prestación de servicios. La ley lo que hace es declarar que el trabajo en todas las cooperativas, cualquiera sea su objeto y bajo cualquier modalidad, solo puede ser de carácter asociado.

CARACTERES DEL TRABAJO COOPERATIVO

La ley determina los caracteres del trabajo en las cooperativas:

1. El trabajo es una responsabilidad y deber de todos los asociados, el que debe ser reconocido y valorado en cada una de sus modalidades.
2. El trabajo asalariado es excluido de todo tipo y modalidad de cooperativas, salvo situaciones excepcionales.
3. Se prefiere la contratación del trabajo con otras cooperativas o con entidades de naturaleza social y solidaria, cuando la cooperativa no pueda cubrir sus necesidades de trabajo, antes de recurrir a la contratación de no asociados.
4. Los asociados que aportan su trabajo en las cooperativas no tienen vínculo de dependencia con la cooperativa y los anticipos societarios percibidos por ello, no tienen la condición de salario.
5. El trabajo debe ser desarrollado en equipo, con igualdad, disciplina colectiva y autogestión, de tal modo que se estimule la creatividad y el emprendimiento, la participación

- permanente, la creación de bienestar integral, la solidaridad y el sentido de identidad y pertenencia.
6. El trabajo debe organizarse de manera tal que se garantice la más amplia participación de los asociados que lo realicen directamente, en la definición de las políticas, planes y modalidades del mismo trabajo, así como en las instancias de coordinación de los procesos administrativos, de evaluación y de educación.
 7. Las formas de coordinación y compensación del trabajo se establecerán bajo principios de equidad y amplia participación.
 8. Las diferencias que surjan entre los asociados trabajadores y sus cooperativas con relación al trabajo, se someterán a los procedimientos previstos en la LEAC y en otras leyes que consideren la relación de trabajo asociado.

FUENTES

Del análisis de la LEAC se puede establecer el siguiente orden de prelación normativa del trabajo en todo tipo de cooperativas:

Las disposiciones de la Constitución Nacional y del ordenamiento jurídico vigente.

1. Las normas de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, que -por remisión expresa que hace la Constitución a una ley específica, que no puede ser otra que la LEAC- se deben aplicar con preferencia a las de la ley que regula el trabajo ordinario, aun cuando la misma tenga el carácter de orgánica.
2. Otras leyes que se refieran a la relación específica del trabajo asociado (las que no han sido dictadas).
3. El “acuerdo cooperativo” compuesto por lo que establezca los asociados en el estatuto, los reglamentos internos y las “normas y procesos de evaluación” dispuestos por los asociados. De manera que el régimen de trabajo, las normas

disciplinarias, las formas de organización, de previsión y de protección social, los regímenes especiales, los anticipos societarios y el régimen de compensaciones son materia de regulación interna.

4. El texto de la ley excluye expresamente el trabajo asociado de la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes.
5. Las disposiciones de la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes (Ley Orgánica del Trabajo) regula las relaciones de los trabajadores no asociados contratados excepcionalmente.

RÉGIMEN DE LOS ASOCIADOS TRABAJADORES

Aun cuando la LEAC remite a la normativa interna la regulación del trabajo en las cooperativas, sin embargo, establece algunas normas básicas sobre el mismo:

EN CUANTO A LA REMUNERACIÓN

Cuando el artículo 31 de la LEAC parte del principio que el trabajo es responsabilidad y deber de todos los asociados que deberá desarrollarse en forma de colaboración sin compensación económica, a tiempo parcial o completo, pareciera que identifica compensación con salario, y en su lugar exige que el trabajo de los asociados sea reconocido y valorado a través de la participación en los excedentes que se produzcan por todos en la cooperativa.

Por su parte, el artículo 35 dispone que “Los asociados que aportan su trabajo tienen derecho a percibir, periódicamente, según su participación en la cooperativa y según lo que prevean los estatutos o reglamentos internos, anticipos societarios a cuenta de los excedentes de la cooperativa”. De esta manera, la ley exige que se remunere con anticipos societarios a los asociados que aportan trabajo con los excedentes producidos por la actividad de todos en la cooperativa, sea esta de trabajo asociado o de obtención de bienes y servicios.

La ley, además, es explícita en cuando a que los anticipos societarios no tienen la condición de salario.

En caso de liquidación de la cooperativa, la LEAC dispone que del pasivo de la masa se cancelará como primera prelación las obligaciones con los trabajadores no asociados contratados por vía de excepción.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El artículo 34 de la LEAC sustrae los conflictos que surjan entre los asociados y sus cooperativas en relación con su trabajo de la normativa laboral ordinaria, disponiendo que las diferencias que surjan se someterán “obligatoriamente” a los procedimientos previstos en esa Ley y en otras leyes que consideren la relación de trabajo asociado.

Al efecto, el artículo 61 refiere a un Sistema de Conciliación y Arbitraje y otros mecanismos que deben ser creados por los organismos de integración local, regional o nacional, cuyas normas se establecerán en el estatuto y reglamentos internos.

Estos sistemas de resolución de conflictos de orden laboral por vías no jurisdiccionales, podrán “resolver o decidir” sobre los reclamos que los asociados hicieren a sus cooperativas en relación con su trabajo, por presunto incumplimiento de las disposiciones de la Ley, el estatuto y demás normas de la cooperativa.

Además, la ley da el carácter de inapelables y de obligatorio cumplimiento para las partes a las decisiones finales que alcancen tales sistemas de conciliación y arbitraje, permitiendo tan sólo el acceso a la vía judicial por vicio de nulidad de la decisión adoptada, mediante recurso ante el tribunal competente del lugar en donde se hubiese dictado el laudo arbitral, independientemente de la cuantía del asunto.

MECANISMOS DE PROTECCIÓN SOCIAL

De acuerdo a la LEAC, “Las cooperativas, por su cuenta, en unión con otras cooperativas o en coordinación con sus organismos de integración, podrán establecer sistemas y mecanismos de Protección Social para sus asociados, especialmente a los que aportan directamente su trabajo”.

Y añade: “Estos sistemas serán financiados con recursos propios de los asociados, de la cooperativa, o provenientes de operaciones y actividades que realicen éstas o los organismos de integración coo-

perativa. Así mismo, con recursos que puedan provenir del Sistema Nacional de Seguridad Social, para atender las necesidades propias de la previsión social”.

Ello podría ser posible en razón de que la Ley Orgánica del Trabajo dispone los trabajadores sean o no dependientes de patrono o patrona, disfrutaran ese derecho y cumplirán con los deberes de la Seguridad Social conforme a dicha Ley. En ejecución de esta disposición, la normativa sobre seguridad social permite que los asociados trabajadores se afilien al seguro social en condición de trabajadores dependientes, considerando a la cooperativa como patrón a este solo efecto.

PÉRDIDA OBLIGATORIA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO TRABAJADOR

El artículo 19 de la LEAC establece un sistema de protección social “... en beneficio de los asociados trabajadores que no puedan continuar trabajando en la cooperativa, en forma temporal o permanente, por edad, incapacidad, fuerza mayor o por cualquier otra circunstancia grave prevista en sus normas internas, permitiéndoles continuar siendo asociados, en las condiciones que estipule el estatuto o sus reglamentos, las se establecerán propendiendo a que dichos asociados puedan conservar el nivel de vida que lograrían por su asociación y participación en la cooperativa”.

Supuesto legal de imposible cumplimiento, ya que ninguna cooperativa por si misma estaría en capacidad de asumir la carga financiera necesaria para soportar su cubrimiento. En la práctica, los fondos que constituyeron algunas cooperativas (de obtención de servicios financieros: de ahorro y crédito) para cubrir tales costos, se agotaron con los primeros pagos realizados a sus ex asociados trabajadores, en detrimento de los restantes.

Del análisis de la LEAC en relación con el trabajo de no asociados se desprenden las siguientes situaciones:

1. En primer término, dispone que las cooperativas de cualquier naturaleza, cuando no estén en la posibilidad de realizar por sí mismas el trabajo que les permita alcanzar su objeto, contratarán los servicios de cooperativas o empresas asociativas y de no ser esto posible, podrán contratar empresas de otro carácter jurídico, siempre que no se desvirtúe el acto cooperativo. Ello significa, a nuestro entender, que se exige que el trabajo en las empresas de otro carácter jurídico (normalmente mercantiles) sea de carácter asociado, lo que pareciera un contrasentido.
2. La LEAC es expresa y taxativa en cuanto a no permitir el trabajo de no asociados en todo tipo de cooperativas, salvo casos excepcionales. Sólo lo autoriza mediante contratos de servicios para trabajos temporales que no puedan ser realizados por los asociados. Esta relación se registrará por las disposiciones de la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes y terminará cuando estos trabajadores se asocien a la cooperativa.
3. Estas personas “naturales” pueden trabajar para la cooperativa solamente hasta por seis meses, en labores propias de la actividad habitual de ésta, y tendrán derecho a exigir su ingreso como asociados, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el estatuto. Además, si al término de los seis meses estos asociados trabajadores no desean ingresar como asociados trabajadores, deben cesar en su relación laboral.
4. Por otra parte, la ley sanciona el incumplimiento de esta norma con la pérdida de la certificación de cooperativa de parte de la Autoridad de Aplicación (con lo cual la cooperativa no puede gozar de los beneficios y preferencias que la ley concede a las mismas), multas e, inclusive, llegando a la cancelación del registro (descalificación administrativa) y liquidación.

5. Sin embargo, en la práctica, la inmensa mayoría de cooperativas (que son de obtención de bienes y servicios) no cumple con esta normativa continuando el régimen de trabajo asalariado de no asociados, generalmente por voluntad de los trabajadores no asociados, quienes prefieren continuar como asalariados.

En veces, se les exige una declaración auténtica declarando no querer pertenecer a dicha cooperativa como asociados, sino continuar como trabajador dependiente, con lo cual es posible obviar la norma, basándose en el principio de libertad de asociación y de trabajo que prevalece sobre la norma en comento.

6. En algunos casos se opta por crear “falsas” cooperativas de trabajo asociado conformadas por los devenidos “ex-trabajadores” de la cooperativa, la que contrata la dación del total del trabajo habitual requerido por la cooperativa usuaria, muchas veces con remuneraciones y condiciones de trabajo para los ahora asociados trabajadores, menores a las que anteriormente tenían como asalariados.
7. En la integración. La LEAC dispone que los organismos de integración, las cooperativas de cooperativas o las constituidas por entes jurídicos de carácter civil, sin fines de lucro, que requieran contratar el trabajo a fin de realizar las actividades necesarias para alcanzar su objeto, lo harán preferentemente con cooperativas o empresas de la Economía Social y Participativa. Igualmente, que el estatuto y los reglamentos establecerán las modalidades de gestión que les permitan una amplia participación en la programación, ejecución y evaluación de los procesos cooperativos.
8. Cogestión. La LEAC permite el desarrollo de modalidades de trabajo en cogestión mediante convenios con entidades del sector público, del sector privado y del sector de la economía social y participativa, sin especificar nada más.

A nuestra manera de ver, se trata de una norma de deficiente formulación y de mayor dificultad de interpretación. Entendemos que la norma se refiere a la posibilidad de que una cooperativa (sea de trabajo asociado o de obtención de

bienes o de prestación de servicios) pueda celebrar convenios o contratos con otra entidad colectiva, sea de naturaleza pública, privada o de economía social (cooperativa, caja de ahorros, caja agraria u otro tipo de sociedad o asociación civil) para asumir determinadas actividades socioeconómicas en régimen de cogestión, esto es, mediante mecanismos de gestión compartida entre las entidades partícipes de dichos convenios.

Pero, como quiera que la ley se refiere a modalidades de trabajo en cogestión, entendemos que la misma exige que se de participación bien sea en la propiedad, en la administración y, o en los beneficios que puedan obtenerse, a los trabajadores que presten sus servicios en los emprendimientos resultantes de dichos convenios o contratos. Además, que el trabajo en dichos establecimientos tenga el carácter de “asociado”, puesto que la ley no permite, sino a título de excepción, el trabajo cooperativo asalariado.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Después de 48 años continuos de exención del pago del impuesto sobre la renta a todo tipo de cooperativas, la reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (decreto 1435 del 18-11-2014) eliminó la exención tributaria a partir del ejercicio fiscal 2016, excepto para las cooperativas dedicadas al ahorro y el crédito. Con ello, contradice a la Constitución Nacional en cuanto la misma dispone que “El estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa” (Artículo 118).

Pero, además, la reforma tributaria estableció que corresponde al Ejecutivo Nacional determinar cuáles cooperativas podrán gozar de la exención, con lo cual crea un estado de incertidumbre sobre cuáles cooperativas serán seleccionadas por el gobierno para gozar de exención tributaria., además de que se trataría –en puridad- de una exoneración y no de una exención.

Ahora bien, como quiera que en la motivación de dicha ley se sustentó la eliminación de la exención tributaria en la existencia de nu-

merosas falsas cooperativas de trabajo asociado que generan importantes beneficios económicos a sus promotores, es de presumir que las mismas no serán objeto de exención del impuesto a la renta que pudiesen obtener en sus operaciones.

CONCLUSIONES

1. Se eleva a rango constitucional la consideración del trabajo asociado en todo tipo de cooperativas.
2. La ley reconoce en forma expresa el acto cooperativo de trabajo, el que se sujeta al derecho cooperativo, con lo que el trabajo asociado queda regulado por dicho ordenamiento.
3. El trabajo en todo tipo de cooperativas es necesariamente asociado, aceptándose sólo por excepción y en forma temporal, el trabajo de no asociados, el que se regula por la legislación laboral ordinaria.

BIBLIOGRAFÍA

- Ardiles, F. (1973). La empresa obrera cooperativa. Valencia, Universidad de Carabobo
- Fagiolo, M. (1996). Las relaciones laborales en el movimiento cooperativo. Cumaná, Universidad de Oriente
- Febres, C. (1968). Legislación mercantil venezolana. Caracas, Editorial La Torre
- Fernandez, M. (2008). La protección social de los trabajadores asociados en cooperativas en Venezuela. Gaceta Laboral N° 14. Maracaibo, Universidad del Zulia
- Fundación Rojas Astudillo (sf). Jurisprudencia de la ley del trabajo. Tomos II y IV. FRA, Caracas.
- García-Müller, A. (1977). Jurisprudencia Cooperativa venezolana. Barquisimeto, Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado
- Herrera, J. (2003). Los principios cooperativos en las cooperativas de trabajo asociado. III Simposio de economía social. Barquisimeto, Ciriéc-Venezuela
- Herrera, J. (2007). Análisis del cooperativismo y la relación de trabajo. Cooperativas, empresas y sindicatos. Barquisimeto-Valencia, Universidad Centro Occidental y Universidad de Carabobo
- Lucena, H. (2008). Organización y relaciones de trabajo en las cooperativas. Cayapa, Revista venezolana de Economía Social, N° 15. Trujillo, Ciriéc-Venezuela
- Oliveros, P. (1971). La posición jurídica del trabajador asociado en las cooperativas de producción. Maracaibo, Universidad del Zulia
- Ramírez & Garay (1960 a 2014). Jurisprudencia venezolana. Caracas, Ramírez & Garay

Ante una economía cada vez más concentrada, con un modelo de acumulación que destruye al ser humano y al planeta, la única alternativa es crear otro tipo de economía donde precisamente se los respete y para ello la democracia debe llegar a la economía. La dictadura del capital en la empresa destruye la vida, la democracia en la economía, las sociedades de personas, crean economía en manos de la gente, crean justicia y libertad, sostienen la vida.

En nuestra América hoy convivimos distintos tipos de cooperativas de trabajo. Cooperativas que surgen para incluir a la economía sectores que quedaron marginados por las políticas neoliberales de los 90, sectores que desde el trabajo informal o desde el no trabajo son capacitados y apoyados para construir empresas que lleguen a ser sustentables y que eligen el camino Cooperativo para construir su destino. Este libro es un intento de dar cuenta de ello.



ISBN 978-987-3852-04-6



9 789873 852046

DEL
REVÉS
Ediciones DelRevés